

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TEMA: “APLICACIÓN DE LA CARTA
DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA FRENTE A
LA CRISIS EN VENEZUELA DURANTE LOS
MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2014”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO QUE
PRESENTA EL

BACHILLER EN DERECHO:

ANDRÉS ALONSO ZÚÑIGA NAJARRO

ASESOR:

MGTER. MAURICIO MATOS ZEGARRA

AREQUIPA - 2015

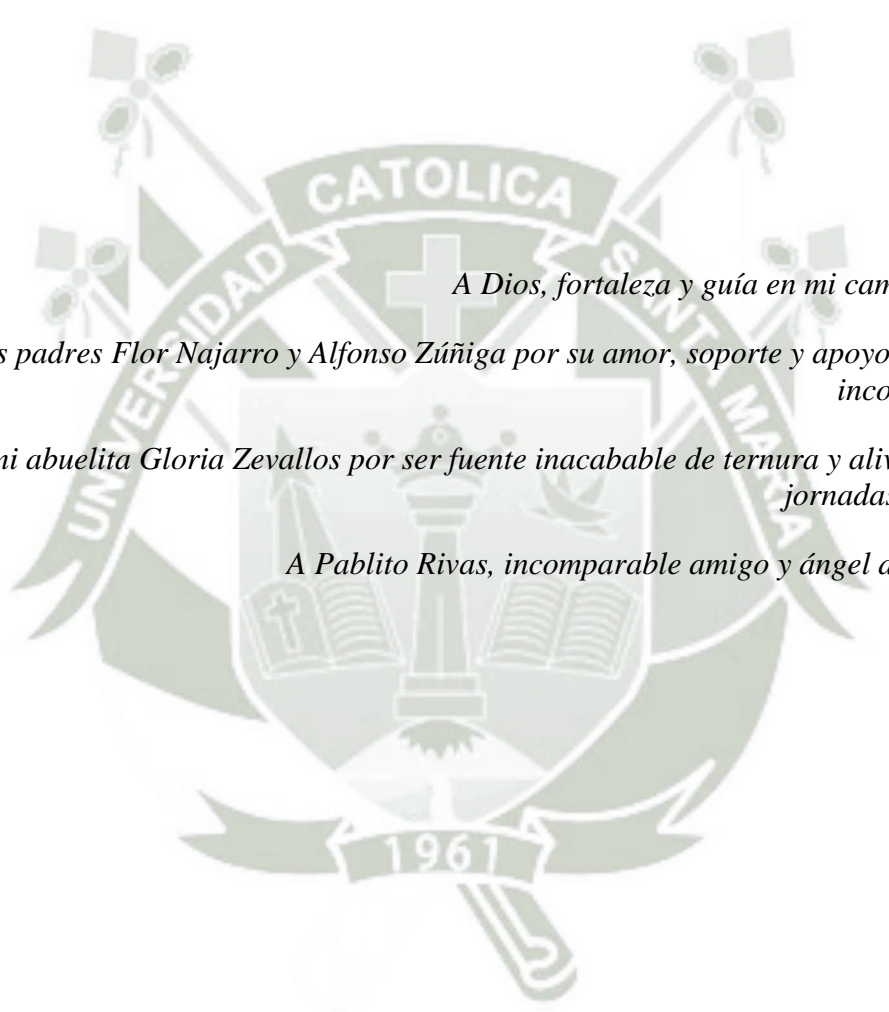
“El Perú es un país con una sólida tradición de respeto a los principios y normas del Derecho Internacional, particularmente de los tratados de límites. Esa tradición es y será siempre una garantía de paz y estabilidad con nuestros vecinos. Y constituye, también, un estímulo que nos permitirá una acción dinámica en el esfuerzo común de preservar la paz y la seguridad internacionales y participar activamente en los procesos de la política internacional. Especialmente en la integración andina, en la consolidación de la América Latina como un actor internacional diferenciado; y, en la promoción de una Carta Democrática Interamericana que otorgue una naturaleza jurídicamente vinculante a todos los instrumentos y mecanismos de preservación de la democracia, así como de medios de acción más oportunos y eficaces”.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR

11 de Diciembre de 2000

Entonces Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores; así como Principal precursor de la Carta Democrática Interamericana.

Fragmento de su Discurso pronunciado ante el Congreso de la República del Perú luego de superada la crisis democrática bajo el régimen Fujimorista.



A Dios, fortaleza y guía en mi camino de vida;
A mis padres Flor Najarro y Alfonso Zúñiga por su amor, soporte y apoyo incólumes e
incondicionales;
A mi abuelita Gloria Zevallos por ser fuente inacabable de ternura y alivio en largas
jornadas de desvelo;
A Pablito Rivas, incomparable amigo y ángel de la guarda.

Agradecimientos

El presente trabajo de investigación encierra en su contenido un conjunto de esfuerzos desplegados no solo por quien escribe; sino también por aquellas personas que hicieron su contribución para lograr el objetivo trazado. En ese sentido, aunque insuficiente, este medio resulta propicio para dejar constancia del más sincero sentimiento de agradecimiento del autor para aquellos quienes directa o indirectamente, participaron de esta grandiosa aventura académica; aventura cuya idea inicial fue pergeñada en el seno de una experiencia invalorable de contacto directo con la Organización de los Estados Americanos (OEA); posible además gracias a la excelente iniciativa de la Secretaría General Adjunta en el marco de sus intereses por brindar un espacio de acercamiento y exploración para los estudiantes universitarios de todo el hemisferio, con el quehacer de los principales órganos de funcionamiento de dicha organización a través de los Modelos de la OEA.

Debo iniciar agradeciendo de manera especial a 2 personas cuyo dueto ha orquestado los éxitos más significativos de mi vida. Me refiero a mis padres: Flor Najarro y Alfonso Zúñiga. Ambos han sido mi motor de vida; los eternos protagonistas de mis grandes ideales de superación; porque por ellos lo sería todo, y sin ellos no sería nadie. Gracias por acompañar cada trazo de mis proyectos; por compartir mis ilusiones, por ser el soporte de mis sueños, y por haber trabajado de sol a sol para esculpir con sus propios esfuerzos y sacrificios, un futuro de bien en mi camino de vida. Ahora que inicio una nueva etapa como profesional, entiendo con visión holística cómo y porqué ha sido posible llegar a este punto del sendero. Mil vidas no serían suficientes para agradecerles por lo que hicieron por mí. Los amo y amaré siempre.

Quiero dirigir también un agradecimiento significativo a una persona que considero un tercer pilar de fortaleza en mi vida; me refiero a mi abuelita Gloria Zevallos. Habiendo trastabillado en la redacción, quise hacer un énfasis especial en el hecho de que para mí es y será siempre mi querida “abuelita” (con diminutivo); porque cada palabra que te dedique irá siempre acompañada de mis más profundos sentimientos de amor y cariño. Gracias por tener ese corazón que es fuente interminable de ternura y por acompañarme en esta tarea con tus inacabables gestos de alegría y engrimientos. Este trabajo no hubiera sido posible sin el ingrediente de tu compañía y cariño.

Asimismo debo un agradecimiento especial a mi familia, aquellos que siempre están cerca y aquellos que viven lejos. Mención especial merecen mi tía Amparo Zúñiga y mi prima Karla Collantes, quienes a pesar de residir en el viejo Continente, atendieron mis urgencias académicas con el envío de un valioso texto disponible únicamente en las librerías españolas.

De igual manera quiero expresar mi agradecimiento a las instituciones y profesionales del derecho que me brindaron su apoyo y me procuraron oportunidades de aprendizaje valiosas para cumplir con esta labor académica.

Gracias a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María por haberme brindado la oportunidad de participar en su representación en diversas ocasiones en el Modelo de la Organización de los Estados Americanos. El MOEA, que tuve la oportunidad de vivir en 4 años, ha sido una experiencia que ha marcado mi vida.

Mis esfuerzos para aplicar y ser escogido en los procesos de convocatoria de la Facultad fueron siempre multiplicados bajo la premisa de superación y los deseos de generar un logro que vaya dedicado a mi facultad. En esa línea, el haber sido escogido como autoridad en el MOEA de Washington del 2013 organizado en la sede de la OEA es y será siempre un logro que atribuyo en gran medida y dedicado a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa María.

Asimismo quiero agradecer de manera especial al Representante Permanente de la OEA en el Perú, doctor Pablo Zúñiga, a quien tuve el privilegio de conocer en el MOEA del 2014, y quien con su gran capacidad profesional y cualidades diplomáticas tiene a su cargo la misión permanente de la OEA en nuestro país. Quien escribe ha tenido el privilegio de ser testigo presencial de su labor siempre dispuesta a cumplir con las consignas y objetivos de la OEA, así como de orientar a la juventud y brindar herramientas de aprendizaje y desarrollo principalmente a los jóvenes estudiantes del Perú. Gracias al doctor Pablo por permitirme ser parte de la audiencia para la presentación de la obra *“La Carta Democrática Interamericana y el Rol de la OEA en el siglo XXI”* en la Academia Diplomática del Perú en Lima; obra de autoría del embajador Germán Vera Esquivel a quien tuve el privilegio de conocer personalmente e intercambiar ideas sobre la aplicación de la Carta Democrática Interamericana. Igualmente gracias al doctor Pablo por haber atendido la iniciativa de quien escribe y aceptar la invitación para ser parte del *“I Conversatorio de Derecho Internacional: Retos Actuales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Carta Democrática desde la Perspectiva de la Juventud Americana”* organizado con el valioso apoyo del Consejero de Facultad Néstor Raúl Arredondo Pérez, y materializado a través de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María con el apoyo especial del decano, doctor Jorge Luis Cáceres Arce; evento que nos permitió contar con una excelente ponencia sobre la Carta Democrática Interamericana, a cargo de un destacado miembro de la misma Organización de los Estados Americanos como es el doctor Pablo Zúñiga; todo lo cual tuvo lugar en nuestra casa de estudios en Noviembre de 2015. Reitero, infinitamente agradecido Dr. Pablo Zúñiga, por su confianza y amistad invaluable.

Gracias también a mi asesor, el Doctor Mauricio Matos Zegarra, quien además de brindarme sus orientaciones para la culminación de este trabajo, considero es un paradigma de desarrollo profesional y personal para los jóvenes estudiantes y profesionales del derecho. El haber contado con su apoyo representa para mí un verdadero honor y privilegio.

También debo un agradecimiento por sus orientaciones a mis grandes amigos venezolanos Francisco, Paola, Andreina y Joana; en quienes reconozco atesorar una inigualable amistad; y a quienes aprecio y respeto mucho por su grandeza académica, espiritual y personal. Las experiencias en los Modelos de la OEA me han permitido aprender mucho de estudiantes de todo el hemisferio; pero siempre he de destacar las cualidades profesionales de los estudiantes venezolanos; y en forma especial a mis amigos de la Universidad Central de Venezuela. Muchas gracias a ustedes amigos míos.

Finalmente, pero no menos importante, quiero agradecer a todos mis amigos universitarios de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María; en forma especial a Juan Andrés Ramírez quien también me acompañó en esta

travesía académica; a Jesús Fernando Rodríguez Najarro mi primo y hermano para toda la vida; y a mi eterno e inolvidable amigo de inicios de la etapa universitaria, ahora ángel de la guarda, Pablito Rivas quien estoy convencido me acompaña desde el cielo.

El Autor.





La Carta Democrática Interamericana en Venezuela

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	IX
RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN.....	XV
ABSTRACT.....	XIX
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	XXII
Capítulo I: LA CONSOLIDACIÓN DE UN RÉGIMEN INTERNACIONAL DEMOCRÁTICO PARA LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA	1
1.1. Evolución de la Defensa de la Democracia	2
1.1.1 DEFINICIÓN DE “DEMOCRACIA”	2
1.1.1.1 PRIMERA CONNOTACIÓN: ORIGEN ETIMOLÓGICO Y DEMOCRACIA EN LA ANTIGÜEDAD	3
1.1.1.2 SEGUNDA CONNOTACIÓN: DEMOCRACIA SEGÚN LA FORMA DE EJERCICIO DEL PODER.....	4
1.1.1.3 TERCERA CONNOTACIÓN: DEMOCRACIA SEGÚN LA FORMA DE ACCESO AL PODER	6
1.1.1.4 CUARTA CONNOTACIÓN: DEMOCRACIA COMO VISIÓN AMPLIA.....	9
1.1.2 CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA A PARTIR DE LA CREACIÓN DE LA OEA	14
1.1.3 EL PAPEL MÁS PROACTIVO DE LA OEA A PARTIR DE LA CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN Y EL FIN DE LA GUERRA FRÍA	19
1.1.4 LA CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO (REDI)	24
1.1.4.1 EL REDI ANTES DEL FIN DE LA GUERRA FRÍA.....	27
1.1.4.2 EL REDI DESPUÉS DEL FIN DE LA GUERRA FRÍA	34
1.1.4.2.1 LA RESOLUCIÓN AG/RES. 1063 (XX-O/90): “UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA”	41
1.1.4.2.2 RESOLUCIÓN AG/RES. (XXI-O/91): EL COMPROMISO DE SANTIAGO CON LA DEMOCRACIA Y LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO	42
1.1.4.2.3 LA RESOLUCIÓN AG/RES. 1080 (XXI-O/91): DEMOCRACIA REPRESENTATIVA	45
1.1.4.2.4 RESOLUCIÓN AG/DEC. 1 (XXII-O/92): DECLARACIÓN DE NASSAU	54
1.1.4.2.5 PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A- 56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON"	56
1.1.4.2.6 RESOLUCIÓN AG/DEC. 4 (XXIII-0/93): DECLARACIÓN DE MANAGUA PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	60
1.1.4.2.7 PLAN DE ACCIÓN DE LA PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS	62
1.1.4.2.8 EL APOORTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO A LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA	64
1.1.4.2.9 PLAN DE ACCIÓN DE LA SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS	64

1.1.4.2.10	RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA DE 1999 EN GUATEMALA	66
1.1.4.2.11	ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA DEL 2000 EN WINDSOR	67
1.1.4.2.12	LA TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS Y LA DECLARACIÓN DE QUEBEC	67
1.1.5	CUESTIONAMIENTOS AL MODELO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y EL DISCURSO DE VENEZUELA	71
1.1.6	LA POLÍTICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA	78
1.2	Herramientas del Régimen Democrático Interamericano	84
1.2.1	LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA	84
1.2.1.1	EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).....	90
1.2.1.2	EN LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR).....	95
1.2.1.3	EN EL MERCOSUR	96
1.2.2	EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN AMÉRICA	103
Capítulo II: ANÁLISIS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....		117
2.1	Descripción de la Carta Democrática Interamericana.....	118
2.1.1	ORIGEN PERUANO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA	118
2.1.2	APROXIMACIONES A UNA DEFINICIÓN DE LA CARTA.....	126
2.1.3	ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO	133
2.2	Naturaleza Jurídica y Carácter Vinculante de la Carta Democrática Interamericana	136
2.2.1	LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA COMO INSTRUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA DE LA OEA	136
2.2.2	LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA COMO INSTRUMENTO DEL DERECHO BLANDO	143
2.2.3	LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA DESDE LA PERSPECTIVA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (SIDH).....	145
2.2.3.1	EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN JURÍDICA DEL NUEVO PARADIGMA DEMOCRÁTICO EN COMPARACIÓN AL SIDH	147
2.2.3.2	CRITERIOS DE DEFENSA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DADDH APLICABLES A LA CDI	149
2.2.3.2.1	Valor Jurídico de la DADDH y la CDI como Compromisos de Desarrollo del Derecho Internacional.....	153
2.2.3.2.2	Valor Jurídico de la CDI como instrumento integrante del SIDH.....	158
2.2.3.2.3	El valor jurídico de la CDI como instrumento normativo indispensable para la efectividad del Derecho a la Democracia	162
2.2.3.2.4	Valor Jurídico de la CDI en base a los derechos políticos del SIDH que consagra.....	166
2.3	Los Mecanismos para la Defensa y Promoción de la Democracia en la CDI	176
2.3.1	ANTECEDENTE DEL CAPÍTULO IV DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....	179
2.3.2	ANÁLISIS NORMATIVO DEL CAPÍTULO IV DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....	184

2.3.2.1	LOS ELEMENTOS SUSTANTIVOS DEL CAPÍTULO I COMO HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS MECANISMOS PROCESALES	184
2.3.2.2	ANÁLISIS NORMATIVO DEL CAPÍTULO I DE LA CDI	195
2.3.2.2.1	Artículo 1.....	196
2.3.2.2.2	Artículo 2.....	200
2.3.2.2.3	Artículo 3.....	212
2.3.2.2.4	Artículo 4.....	215
2.3.2.2.5	Artículo 5.....	216
2.3.2.2.6	Artículo 6.....	217
2.3.2.3	ANÁLISIS DE CADA ARTÍCULO DEL CAPÍTULO IV DE LA CDI.....	218
2.3.2.3.1	Artículo 17.....	218
2.3.2.3.2	Artículo 18.....	223
2.3.2.3.3	Artículos 19, 20, 21 y 22	228
	2.3.2.3.3.11er. Presupuesto : La Alteración del Orden Constitucional que Afecte Gravemente su Orden Democrático (Artículo 20).....	229
	2.3.2.3.3.22do. Presupuesto: La Ruptura del Orden Democrático (Artículo 21)	235
2.3.3	EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y EL SISTEMA DE ACCIÓN COLECTIVA	242
2.3.3.1	SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA: MECANISMO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DE LA DIPLOMACIA PREVENTIVA	244
2.3.3.2	EL SISTEMA DE ACCIÓN COLECTIVA.....	249
2.3.4	PRINCIPALES CASOS DE APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....	250
2.3.4.1	INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE GONZALO SÁNCHEZ LOZADA– BOLIVIA, FEBRERO DEL 2003.....	250
2.3.4.1.1	Supuestos de Crisis Configurados	250
2.3.4.1.2	Accionante.....	250
2.3.4.1.3	Invocación de la CDI.....	251
2.3.4.1.4	Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI.....	251
2.3.4.2	INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE GONZALO SÁNCHEZ LOZADA – BOLIVIA, OCTUBRE DEL 2003	253
2.3.4.2.1	Supuestos de Crisis Configurados	253
2.3.4.2.2	Accionante.....	253
2.3.4.2.3	Invocación de la CDI.....	253
2.3.4.2.4	Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI	253
2.3.4.3	INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS ANTE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE SÁNCHEZ LOZADA Y SU REEMPLAZO POR EL PRESIDENTE CARLOS MESA – BOLIVIA, OCTUBRE DEL 2003.....	255
2.3.4.3.1	Supuestos de Crisis Configurados	255
2.3.4.3.2	Accionante.....	255

2.3.4.3.3	Invocación de la CDI.....	255
2.3.4.3.4	Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI	255
2.3.4.4	INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS ANTE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE CARLOS MESA Y SU REEMPLAZO POR EL PRESIDENTE EDUARDO RODRÍGUEZ– BOLIVIA, JUNIO DEL 2005	257
2.3.4.4.1	Supuestos De Crisis Configurados	258
2.3.4.4.2	Observaciones	258
2.3.4.4.3	Medidas De La OEA	258
2.3.4.5	INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE EVO MORALES AYMA – BOLIVIA, ABRIL DEL 2008.....	261
2.3.4.5.1	Supuestos de Crisis Configurados	263
2.3.4.5.2	Accionante.....	263
2.3.4.5.3	Invocación de la CDI.....	264
2.3.4.5.4	Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI	264
2.3.4.6	INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE MANUEL ZELAYA– HONDURAS, JUNIO DEL 2009.....	267
2.3.4.6.1	Supuestos de Crisis Configurados	268
2.3.4.6.2	Accionante.....	268
2.3.4.6.3	Invocación de la CDI.....	268
2.3.4.6.4	Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI	268
2.3.4.7	INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE GONZALO SÁNCHEZ LOZADA– ECUADOR, MAYO DEL 2005.....	274
2.3.4.7.1	Supuestos de Crisis Configurados	276
2.3.4.7.2	Accionante.....	276
2.3.4.7.3	Invocación de la CDI.....	277
2.3.4.7.4	Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI	277
2.3.4.8	INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ FRÍAS– VENEZUELA, ABRIL DEL 2002	280
2.3.4.8.1	Supuestos de Crisis Configurados	283
2.3.4.8.2	Accionante.....	284
2.3.4.8.3	Invocación de la CDI.....	284
2.3.4.8.4	Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI	284
2.3.5	EL NUEVO SUPUESTO DE VULNERACIÓN A LA DEMOCRACIA	293
2.3.6	PRESENCIA DE GRADUALIDAD EN EL CAPÍTULO IV DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....	303
2.3.7	MANIOBRABILIDAD POLÍTICA	304
Capítulo III: FACTORES DE LA PERSPECTIVA POLÍTICA DEL ACTUAL GOBIERNO VENEZOLANO Y LOS HECHOS ACAECIDOS EN VENEZUELA DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2014		306
3.1	Factores de la Perspectiva Política del Actual Gobierno Venezolano.....	307

3.1.1	EL RESENTIMIENTO HISTÓRICO CONTRA LA OEA Y EL FRACASO DEL PLAN DE BOLÍVAR.....	308
3.1.2	EL DESARROLLO DEL MODELO DEMOCRÁTICO LIBERAL REPRESENTATIVO POR ENCIMA DEL MODELO DEMOCRÁTICO POPULAR PARTICIPATIVO EN EL SENO DE LA OEA	319
3.1.3	LA TENDENCIA DEL ACTUAL RÉGIMEN VENEZOLANO DE APARTARSE DE LOS INSTRUMENTOS PROPIOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	326
3.1.4	LA INTENCIÓN DEL GOBIERNO DE VENEZUELA PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS REGIONALES ALTERNAS A LA OEA.....	334
3.2	Los Hechos en Venezuela durante los Meses de Febrero y Marzo de 2014.....	345
3.2.1	23 DE ENERO.....	345
3.2.2	04 FEBRERO.....	345
3.2.3	06 DE FEBRERO	346
3.2.4	07 DE FEBRERO	346
3.2.5	08 DE FEBRERO	346
3.2.6	10 DE FEBRERO	347
3.2.7	11 DE FEBRERO	347
3.2.8	12 DE FEBRERO	347
3.2.9	13 DE FEBRERO	348
3.2.10	16 DE FEBRERO.....	349
3.2.11	17 DE FEBRERO	349
3.2.12	18 DE FEBRERO.....	350
3.2.13	19 DE FEBRERO	351
3.2.14	21 DE FEBRERO.....	353
3.2.15	24 DE FEBRERO	353
3.2.16	28 DE FEBRERO	354
3.2.17	05 DE MARZO.....	354
3.2.18	07 DE MARZO.....	355
3.2.19	10 DE MARZO.....	355
3.2.20	15 DE MARZO.....	356
3.2.21	19 DE MARZO.....	356
3.2.22	24 DE MARZO.....	357
3.2.23	27 DE MARZO.....	357
3.2.24	28 DE MARZO.....	358
3.2.25	31 DE MARZO.....	358
3.2.26	06 DE ABRIL	359
3.2.27	14 DE ABRIL	359
3.3	Las Acciones Adoptadas por la OEA.....	361
	Capítulo IV: APLICACIÓN NORMATIVA DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA AL CASO CONCRETO DE VENEZUELA.....	366
4.1	Test de Aplicación de la Carta Democrática Interamericana en el Caso de Venezuela.....	367

4.1.1	DETERMINANDO LOS ALCANCES SUSTANTIVOS DE LOS PRESUPUESTOS PRESENTES EN EL CAPÍTULO IV DE LA CDI	368
4.1.2	SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LOS CONTENIDOS SUSTANTIVOS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA	370
4.1.2.1	LA CONFIGURACIÓN DE UNA “CRISIS DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO” DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL 2014 EN VENEZUELA	370
4.1.2.2	SUBSUNCIÓN EN FUNCIÓN A LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (ART. 3 DE LA CDI)	383
4.1.2.2.1	RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES	384
4.1.2.2.2	EL ACCESO AL PODER Y SU EJERCICIO CON SUJECCIÓN AL ESTADO DE DERECHO. LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PERIÓDICAS, LIBRES, JUSTAS Y BASADAS EN EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SECRETO COMO EXPRESIÓN DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO	393
4.1.2.2.3	RÉGIMEN PLURAL DE PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS	404
4.1.2.2.4	EN FUNCIÓN A LA SEPARACIÓN E INDEPENDENCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS	418
4.1.2.3	EN FUNCIÓN A LOS COMPONENTES FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA (ART. 4 DE LA CDI)	422
4.1.2.3.1	TRANSPARENCIA DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO EN LA GESTIÓN PÚBLICA	423
4.1.2.3.2	RESPECTO DE DERECHOS SOCIALES	426
4.1.2.3.3	LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA	427
4.1.2.3.4	SUBORDINACIÓN CONSTITUCIONAL DE TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO A LA AUTORIDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO DE TODAS LAS ENTIDADES Y SECTORES DE LA SOCIEDAD	432
4.1.3	ESTABLECIENDO LOS PLANTEAMIENTOS CONCRETOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL CAPÍTULO IV DE LA CDI EN FUNCIÓN AL CASO DE VENEZUELA	435
4.1.3.1	SISTEMA AJUSTADO A LA PERSPECTIVA DEL DISCURSO DEL GOBIERNO VENEZOLANO	438
4.1.3.1.1	Test de Aplicación del artículo 17	439
4.1.3.1.2	Test de Aplicación del artículo 18	446
4.1.3.2	SISTEMA AJUSTADO A LA PERSPECTIVA DE LAS DENUNCIAS CONTRA EL GOBIERNO VENEZOLANO	454
4.1.3.2.1	Test de Aplicación del artículo 20	455
4.1.3.2.2	Test de Aplicación del artículo 21	458
Capítulo V: RAZONES DEL PORQUE NO SE DIO LA INTERVENCIÓN DE LA OEA A TRAVÉS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA EN EL CASO CONCRETO DE VENEZUELA		464
5.1	RAZONES OBJETIVAS: La Operatividad Normativa de la Carta Democrática Interamericana	465

5.1.1	POR LA FALTA DE CLARIDAD EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS MECANISMOS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....	465
5.1.2	POR LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA	466
5.1.3	POR EL HECHO DE QUE EL RECONOCIMIENTO DE UNA VULNERACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA SEGÚN EL CONTENIDO NORMATIVO DE LA CARTA NO ES AUTOMÁTICO SINO A CRITERIO DE PARTE	469
5.1.4	POR LA FALTA DE CLARIDAD EN LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LOS ELEMENTOS Y COMPONENTES DE LA DEMOCRACIA Y LA ACTIVACIÓN DE CLÁUSULA DEMOCRÁTICA	470
5.1.5	POR LA FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LOS PODERES DISTINTOS AL EJECUTIVO	471
5.1.6	LA AUSENCIA DE MECANISMOS MÁS SÓLIDOS DE CONTROL EN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....	472
5.1.7	POR LA FALTA DE UNIFORMIDAD DE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA EN BASE A LAS EXPERIENCIAS PASADAS	473
5.2	RAZONES SUBJETIVAS: La Política Exterior Venezolana	475
5.2.1	POR LA POLÍTICA EXTERIOR DEL ACTUAL GOBIERNO VENEZOLANO.....	475
5.2.2	POR EL DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN Y DEL RESPETO A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS.....	475
	LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y LA PROPUESTA	481
6.1	La Solución Viable	482
6.1.1	SUSTENTO DE LAS PROPUESTAS	485
6.1.2	PROPUESTA CONCRETA	492
6.1.2.1	CUESTIONES FORMALES	492
6.1.2.2	TEXTO PROPUESTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE COMPLEMENTE Y MODIFIQUE EL CONTENIDO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA:	493
	Conclusiones y Sugerencias.....	501
	Bibliografía.....	516
	Anexos.....	555
	CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA	556
	Proyecto de Investigación Aprobado mediante Resolución N° 297-FCJYP-AP/T-2014 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María	566

Abreviaturas

CDI	<i>Carta Democrática Interamericana</i>
OEA	<i>Organización de los Estados Americanos</i>
REDI	<i>Régimen Democrático Interamericano</i>
CIDH	<i>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>
Corte IDH	<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>
CADH	<i>Convención Americana</i>
DADDH	<i>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre</i>
AG/OEA	<i>Asamblea General de la OEA</i>
CaIDH	<i>Carta Interamericana de Derechos Humanos</i>
DDHH	<i>Derechos Humanos</i>
CIJ	<i>Corte Internacional de Justicia</i>
CJI	<i>Comité Jurídico Interamericano</i>
OPEC	<i>Observatorio de Política Exterior Colombiana</i>
GNB	<i>Guardia Nacional Bolivariana</i>
MICIVIH	<i>Misión Civil Internacional en Haití</i>
OI	<i>Organismos Internacionales</i>
OIG	<i>Organizaciones Internacionales Gubernamentales</i>
ONU	<i>Organización de las Naciones Unidas</i>
OPEC	<i>Observatorio de Política Exterior Colombiana</i>
PSUV	<i>Partido Socialista Unido de Venezuela</i>
RI	<i>Relaciones Internacionales</i>
SEBIN	<i>Servicio Bolivariano de Inteligencia</i>
TIAR	<i>Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca</i>
UBCH	<i>Unidades de Batalla Bolívar-Chávez</i>
UNASUR	<i>Unión de Naciones Sudamericanas</i>

INTRODUCCIÓN

Probablemente suene disparatado al inicio, pero para poder hacer una introducción adecuada, he de recurrir a la figura de la metáfora estableciendo un paralelo entre un concepto médico, y el problema materia de la presente investigación.

En la teoría de la medicina existe un tipo de enfermedad peculiar; se trata de las *Enfermedades Autoinmunes*. “El sistema inmune es una compleja red de células y componentes celulares, llamados moléculas, que normalmente trabajan para defender al organismo y eliminar infecciones causadas por bacterias, virus y otros microorganismos invasores. En una persona con una enfermedad autoinmune, su sistema inmunitario ataca erróneamente a células, tejidos y órganos de su propio organismo”¹. En tal sentido, la característica más rara de este tipo de enfermedad es que aquel sistema cuya función es la protección del organismo humano, termina siendo el elemento nocivo para este.

IX

Algo muy similar viene ocurriendo en el Sistema Interamericano²...

Desde la década de los noventa, con la caída del Muro de Berlín, la OEA dejó de ocuparse de las amenazas del comunismo propias de la Guerra Fría; y centró su atención en un nuevo reto: la consolidación de la democracia en el hemisferio. Para ello no bastaban declaraciones y compromisos de los Estados para la preservación del modelo

¹ GIMÉNEZ, Salvador. “*Las Enfermedades Autoinmunes*”. En: MEDICINA 21. Página Web. Artículos de Medicina. Consultado el 09 de Junio de 2015, a las 07:37 h. Recuperado de:
<http://www.medicina21.com/doc.php?apartat=Dossier&id=98>

² En base a un artículo publicado por el profesor Jean-Michel Arrighi, se puede inferir que el Sistema Interamericano es un tejido común a los países americanos de normas e instituciones para lograr la paz y el desarrollo del continente; así como para la consecución de los fines de la OEA. Véase: ARRIGHI, Jean-Michel. “*EL SISTEMA INTERAMERICANO: ESTADOS, NORMAS, INSTITUCIONES*”. Artículo recuperado el 19 de Julio de 2015 a las 13:25 h., en el siguiente link:
http://cursos.campusvirtualsp.org/pluginfile.php/37512/mod_resource/content/1/EI%20Sistema%20Interamericano.pdf

democrático representativo; era necesario instaurar un sistema de protección, es decir, una suerte de “*sistema inmunológico*” para los Estados Miembros de la OEA que contara con mecanismos capaces de responder contra las que *-para entonces-* eran las principales amenazas contra el modelo democrático en América: los gobiernos militares y autoritarios. En aquella época, el proceso de consolidación de la democracia sufría los embates de dichas dictaduras y gobiernos militares emergentes que se hacían del poder a través de los golpes de Estado, principalmente en los países de América del Sur. Eran tiempos de revoluciones e insurrecciones armadas; y el principal enemigo de la OEA era la figura del “dictador golpista”; es decir todo aquel quien *-soslayando la democracia-* concentrara en sí mismo el poder del gobierno de un Estado.

Ante tal situación, el primer paso para la instauración del referido “*sistema inmunológico*” para la defensa de la democracia en América fue la aprobación de un documento capaz de habilitar la intervención de la OEA frente a tales amenazas. El 05 de Junio de 1991, en Santiago de Chile la Organización de los Estados Americanos daba un gran paso para el desarrollo democrático en el hemisferio americano. Las prolijas mentes diplomáticas de la época desarrollaron el mecanismo requerido: la *Resolución 1080*; un documento corto pero significativo que habilitaba a los Órganos de la OEA para actuar frente a una interrupción abrupta o irregular del *proceso político institucional democrático* o del *legítimo ejercicio del poder* por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros. Un año más tarde, el 14 de Diciembre de 1992, esta suerte de “*sistema inmunológico*” incipiente, es reforzado con una modificación directa de la Carta Fundacional de la OEA, a través del *Protocolo de Washington* en el cual se añadía el *artículo 9* que contemplaba una medida punitiva de suspensión (lo que constituye la famosa “*cláusula democrática*”), cuando

X

un Miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido fuera derrocado por la fuerza.

Hasta aquí, el “*sistema inmunológico*” de Protección de la Democracia parecía estar correctamente implementado y perfeccionado para contrarrestar las referidas amenazas de derrocamiento e instauración de gobiernos militares y autoritarios.

Los años noventa transcurrieron, y los gobiernos militares y autoritarios fueron desapareciendo en el continente, para dar paso a gobiernos democráticamente electos. Para la OEA, la principal garantía de ello serían los procesos electorales³. Era de suponerse que los gobiernos democráticamente electos que forman parte del Sistema Interamericano de la OEA eran agentes defensores y garantes de la democracia en el hemisferio; es decir, que forman parte de nuestro “*sistema inmunológico*” contra las amenazas de la democracia. Las cosas parecían andar bien, la democracia electoral prosperaba; hasta que ocurrió lo menos esperado...

XI

En la década de los noventa, en el Perú se instaló un gobierno democrático con la elección del presidente *Alberto Fujimori Fujimori*. Su llegada al poder bajo los parámetros comunes de la democracia no hacía presagiar ninguna ruptura del orden constitucional. Sin embargo, lo peor ocurrió. El presidente Alberto Fujimori, en pleno uso de sus facultades de mandatario, disolvió el Congreso y suspendió el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal de Garantías Constitucionales y la Contraloría General; situación que fue considerada como una *grave afectación al orden democrático y constitucional*. He aquí la justificación de la metáfora referida al principio. Al igual que con las *enfermedades autoinmunes*, fueron elementos del propio

³ Especial mención merecen los Procesos Electorales, pues tienen un tratamiento especial en el capítulo V de la Carta Democrática Interamericana.

“*sistema inmunológico*” los que atacaron el tejido democrático del Estado. La OEA se vio debilitada frente al surgimiento de un nuevo factor de amenaza. La duda emergente a fines de los noventa era *¿Qué hacer cuando la amenaza a la democracia ya no provenía de un dictador o un gobierno militar instaurado a través de un derrocamiento; sino de parte del propio gobierno democráticamente electo?...*

Como un gesto hidalgo y ejemplar de superación, la solución fue pergeñada en las canteras de la diplomacia peruana. La delegación peruana ante la OEA, bajo el liderazgo del diplomático *Javier Pérez de Cuéllar*, propone la creación de una “*Carta Democrática Interamericana*”; un nuevo y mejorado instrumento que superara los obstáculos de los ya existentes mecanismos de protección de la democracia de la OEA, todo ello en el marco de evitar que volviesen a ocurrir situaciones como las del Perú con la vulneración de la *institucionalidad democrática* por parte del propio Estado Democráticamente electo. De esta manera, tras un largo proceso de elaboración y revisión del Proyecto, el *11 de Septiembre del 2001* se aprueba por unanimidad la “*Carta Democrática Interamericana*” en la ciudad de Lima - Perú, instrumento que desarrolla la nueva “*visión extensiva*” de la *democracia para la OEA*; y que sin duda representó un gran avance para la organización.

14 años después, la *Carta Democrática Interamericana* se pone a prueba frente a una situación particular: La crisis en Venezuela. Durante los Meses de Febrero y Marzo del 2014 se producen una serie de hechos que parecen empañar la gestión del presidente *Nicolás Maduro Moros*. Una crisis de violencia con manifestaciones en las calles y el despliegue de fuertes medidas de represión por parte del gobierno contra los manifestantes que en su mayoría son estudiantes universitarios, produciéndose incluso el fallecimiento de dichos manifestantes y el encarcelamiento de los líderes opositores al

gobierno bajo la presunción de una conspiración de derrocamiento del actual gobierno. En este contexto, una de las cuestiones más lamentables es que el presidente Maduro, lejos de ampararse en las instituciones del Derecho Internacional y en los mecanismos de protección de la democracia que forman parte del acervo normativo de la OEA, prefiere marcar distancia con dicha organización y alejarse de los órganos de *Protección de Derechos Humanos del Sistema Interamericano*, en una actitud desafiante y reticente a reconocer su legitimidad. Del otro lado, el *Secretario General de la OEA José Miguel Insulza*⁴ argumentó que no se había roto la democracia y que por tanto no era aplicable la *Carta Democrática Interamericana*. De las propias palabras del *Dr. Insulza* se infiere la principal dificultad para la aplicación de dicho instrumento, que es la libre discrecionalidad de los Estados Miembros.

Por todo ello, el problema que pretendo evidenciar es que la *Carta Democrática Interamericana*, considerada una suerte de “panacea” para combatir las amenazas contra la democracia (que no partieran únicamente de un *derrocamiento*, sino de vulneraciones del propio Estado democráticamente electo), contiene deficiencias y vacíos normativos que aún representa un obstáculo en su aplicación. Asimismo, en el marco de identificar las razones por las cuales no se aplicó la Carta Democrática en el caso concreto de Venezuela, es pertinente también realizar un estudio del actual discurso del gobierno Venezolano y de su Política Exterior, para poder determinar cuál fue el punto de quiebre que determinó la inaplicación de la Carta desde la perspectiva venezolana.

XIII

⁴ Cabe señalar que al momento de elaboración de esta tesis, aún se encontraba ejerciendo funciones como Secretario General de la OEA el doctor José Miguel Insulza Salinas, abogado académico, investigador y político chileno con destacada trayectoria. Actualmente se encuentra ejerciendo funciones como Secretario General de la OEA el doctor Luis Leonardo Almagro Lemes, abogado diplomático y político Uruguayo, elegido en el cargo el 18 de marzo de 2015; igualmente cuenta con una destacada trayectoria.

Al respecto, lo más resaltante es que el discurso de Nicolás Maduro recoge la doctrina bolivariana heredada fuertemente instaurada en el gobierno por su antecesor *Hugo Rafael Chávez Frías*. En ese sentido, es preciso analizar y conocer cuál es el punto controvertido que da lugar al conflicto entre Venezuela y la OEA, lo que indefectiblemente nos conduce a revisar algunos antecedentes históricos.

De esta manera, atendiendo a esta problemática, la presente investigación se orienta a puntualizar todos aquellos factores que obstaculizaron la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana* para generar una propuesta viable de subsanación de los aspectos normativos e identificar las cuestiones subjetivas en aras de evitar que se produzcan situaciones similares a futuro.

Es particularmente importante conocer la historia del acervo normativo de la Organización, todo lo cual nos conducirá a entender cuál es el espíritu de las normas operativas consignadas en la *Carta Democrática Interamericana* y los obstáculos que enfrenta en su aplicación para el caso particular de Venezuela.

XIV

Por tanto, la presente investigación se orienta a encontrar la respuesta a si fue aplicable o no la Carta Democrática Interamericana en el caso concreto de Venezuela frente a los hechos de Febrero y Marzo del 2014; y bajo la hipótesis de que si lo fue, determinar cuáles fueron las causas que dieron lugar a su inaplicación; lo que nos permitirá generar una propuesta viable de solución.

El Autor.

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA FRENTE A LA CRISIS EN VENEZUELA DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2014” tiene como objetivo dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Es aplicable la Carta Democrática Interamericana frente a los hechos de crisis acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo de 2014? ¿La Carta Democrática Interamericana define con claridad los supuestos bajo los cuales la Organización de los Estados Americanos debe intervenir en el restablecimiento de la democracia representativa y sus principios y derechos afines? ¿Los hechos acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo de 2014 pueden enmarcarse en los supuestos de una crisis democrática, y política? ¿Existe similitud entre los hechos ocurridos en Venezuela, durante los meses de Febrero y Marzo del 2014, y hechos pasados ocurridos en otros países en los cuales ha intervenido la OEA como los casos de Ecuador, Honduras y otros? ¿Cuál es el alcance del Principio del Derecho Internacional de “no intervención” frente a otros Principios como el de la “Defensa de los Derechos Humanos” en concordancia con lo establecido por la Carta Democrática Interamericana?; y de esta manera, abordar el tema de la problemática en torno a este instrumento que forma parte del acervo documental de la Organización de los Estados Americanos, mismo cuyos mecanismos de defensa y preservación del orden democrático deben activarse en salvaguarda de los valores y derechos que actualmente integran el concepto continente de “Democracia”, y dotar de un brazo proactivo a la Organización cuya tarea siempre ha sido la de promover, preservar y consolidar el modelo Democrático Representativo en América.

Para tales fines fue necesario identificar los hechos más relevantes del caso materia de análisis y estudiar las distintas razones del porqué la Carta Democrática Interamericana no se aplicó frente a tales circunstancias violentas (en la mayoría de casos con resultados trágicos), ocurrencia de los meses ya señalados dentro del territorio venezolano; y si en todo caso, este instrumento debió aplicarse en forma efectiva.

De esta manera, los componentes fundamentales de la presente investigación son:

- a) ***La Carta Democrática Interamericana***; como instrumento de la Organización de los Estados Americanos, cuyo contenido provee de elementos sustantivos y procesales para la adopción de medidas por parte de dicho Organismo Intergubernamental, en salvaguarda de la institucionalidad democrática; y
- b) ***La Crisis en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo de 2014***; entendida como un conjunto de acciones u omisiones ocurridas en Venezuela, que pudieron haber propiciado que dicho país sea pasible de la aplicación de medidas de la Organización de los Estados Americanos en cumplimiento de sus propósitos de defensa de la democracia.

XVI

Dada la naturaleza de esta investigación, para el desarrollo del presente trabajo se ha echado mano a distintas fuentes. En primer término se traen a colación contenidos pertenecientes al Derecho Internacional Público; especialmente en el marco del Sistema Interamericano con el desarrollo de la Democracia Representativa y el Régimen Democrático Interamericano (REDI); así como el avance de la Cláusula Democrática y el Principio de No Intervención en América. En segundo término, se realiza un estudio detallado en referencia a la Carta Democrática Interamericana, y de esta manera poder aterrizar en interpretaciones normativas acertadas en referencia a su contenido.

Posteriormente, para el análisis del caso específico de Venezuela, se recurre a fuentes secundarias obtenidas del registro documental de los hechos a través de notas periodísticas y diversos informes publicados por organizaciones defensoras de los Derechos Humanos y entidades dedicadas al análisis de la coyuntura internacional. Todo esto nos permitirá trazar un camino frente al problema que nos hemos planteado, en caso de corroborarse que la Carta Democrática Interamericana debió aplicarse frente a la crisis Venezolana.

Ahora bien, para arribar correctamente a los resultados de nuestra investigación, nos vemos en la imperiosa necesidad de realizar un ejercicio de subsunción de los hechos a los presupuestos inferidos de la Carta Democrática Interamericana para establecer si efectivamente se dio una configuración de vulneración de la democracia pasible de sanciones y medidas por parte de dicho instrumento. Posteriormente se establecen los distintos factores que incidieron en la no aplicación de la Carta Democrática en la realidad Venezolana estudiada, partiendo de 2 criterios: a) Las razones objetivas (desprendidas del diseño normativo y el contenido operativo de la Carta); y b) Las razones subjetivas (desprendidas del análisis de la OEA como Organismo Internacional parte del Multilateralismo, su historia y el Bolivarianismo de Venezuela como parte de su política exterior vigente); todo ello en aras de poder identificar el problema existente en torno a la aplicación del instrumento sub examine, mismo que fue creado para atender en forma efectiva los distintos casos de vulneración democrática en América.

XVII

Los resultados concretos de la presente investigación, reflejan que si existieron indicios suficientes que permitieran advertir una posible vulneración de la democracia durante los meses de Febrero y Marzo de 2014 en Venezuela, y que en todo caso ameritaba la

intervención oportuna de la Organización de los Estados Americanos a través de la Carta Democrática Interamericana; lo cual no se produjo por una serie de factores y debilidades de carácter histórico, normativo y político.



ABSTRACT

The research paper here presented titled "APPLICATION OF THE INTER-AMERICAN DEMOCRATIC CHARTER IN THE VENEZUELAN CRISIS BETWEEN FEBRUARY AND MARCH, 2014" aims to answer the following interrogatives: Is the Inter-american Democratic Charter applicable to the occurrences in Venezuela between the months of February and March, 2014? Has the Inter-american Democratic Charter correctly defined the instances under which the Organization of American States must intervene for the reestablishment of representative democracy along with its related principles and rights? Can the occurrences in Venezuela be considered under the instances of a democratic and political crisis? Is there any similarity between the occurrences in Venezuela and past conflicts in other countries where OAS has intervened as it happened with Ecuador, Honduras, and others? What is the reach of the International Law principle of "non intervention" faced against the "Defense of Human Rights" principle as it has been established in the Inter-american Democratic Charter? Thus, being able to approach the conflict based on this instrument that constitutes part of the documentary stock of the Organization of American States, whose mechanisms for the defense and preservation of the democratic order must be activated in safeguard of the values and rights that presently constitute the concept of "Democracy", as well as providing a proactive arm to the Organization whose task has always been the promotion, preservation and consolidation of the Representative Democratic model in America.

XIX

For such purposes it was necessary to identify the most relevant occurrences in the analyzed case and to study the various reasons of why the Charter was not applied in the

violent circumstances (most of the times, with tragic results), between the months of the conflict inside Venezuelan territory and if, in any case, this instrument was due to be effectively applied.

In this way, the main parts of this research are:

In this way, the main parts of this research are:

- a) ***The Inter-american Democratic Charter***; as an instrument of the Organization of American States, whose content provides substantive and procedural elements for the enacting of measures by this Intergovernmental Organism, for the safeguard of democratic institutional framework;
- b) ***The Venezuela Crisis of February and March, 2014***; understood as a series of actions and omissions occurred in Venezuela, that might have rendered that country to be subject of the application of the measures of the OAS in compliance with their democratic defense purposes.

XX

Given the nature of this research, for the development of this work several sources have been consulted. Initially, International Public Law related terms have been brought forth, especially about the Interamerican System and the development of the representative democracy. In second place, contents related to the International Treaty Law in order to start a juridical and normative analysis of the Inter-american Democratic Charter and thus, land in correct normative interpretations in reference to its contents. Subsequently, to analyze the specific case of Venezuela, several secondary sources about the occurrences obtained through documentary registries from journalistic notes and various reports published by Human Rights Defense organizations and international political analysis specialized entities. All this will allow us to trace a path

through the problem, in case of proving that the Democratic Charter was due to be applied in the Venezuelan crisis.

In order to properly arrive to the results of our research, we find ourselves in the outmost need to perform the framing of the facts inside the inferred instances from the Charter, in order to establish if there effectively has been a democratic transgression susceptible of sanction and other measures by this instrument. After this, the several factors that affected the non application of the Democratic Charter on the Venezuelan case were analyzed starting from two criteria: a) The objective reasons (obtained from the normative design and operative contents of the Charter); b) The subjective reasons (obtained from the analysis of the OAS as a multilateral organization, its history and the Bolivarianism as part of the current Venezuelan foreign policy); all this in order to identify the problem surrounding the application of this instrument, which was created to effectively act in the various cases of democratic transgression in America.

XXI

The concrete results of this investigation reflect that there were enough leads to reasonably suspect a possible democratic transgression during the months of February and March, 2014, in Venezuela, and that in any case they constitute proper cause for a timely intervention of the OAS through the Charter, which was not undertaken due to a series of factors and weaknesses of historical, normative and political nature.



RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

XXII

CAPÍTULO I

- Este capítulo está orientado a comprender los distintos procesos de consolidación de Principios el Sistema Interamericano. En primer término, debe analizarse el Proceso de desarrollo del concepto de Democracia en la actualidad. Dicha tarea exige *-a priori-* explorar las distintas connotaciones del concepto de democracia, reflejadas en el proceso de evolución histórica de los Estados. La democracia es un Sistema de Gobierno presente en el Mundo desde la antigüedad. Es considerado el mejor de los Sistemas de Gobierno imperfectos. Su vigencia siempre ha tenido un impacto positivo. En cuanto a las distintas connotaciones de democracia, por su significado etimológico puede ser entendida como el Poder del Pueblo⁵. En la antigüedad, remontándonos a Grecia, la democracia estaba íntimamente vinculada a la igualdad y la libertad⁶. Por otro lado, la democracia es aquel Sistema en el que el poder se legitima por descansar en el consenso de sus destinatarios⁷. En el caso de las democracias latinoamericanas existe un intermediario, lo que configura el concepto de “Democracia Representativa”. Distintos autores coinciden en señalar que existe una concepción minimalista de la democracia que la reduce al simple ejercicio electoral para la elección de representantes del Pueblo⁸ y la contrapone a

XXIII

⁵ SARTORI, Giovanni “*La Democracia en 30 Lecciones*”. Primera edición en México. Marzo del 2009. Edición a cargo de Lorenza Foschini, Traducción de Alejandro Pradera. Editorial TAURUS. Pág. 15.

⁶ Aristóteles, *Política*, trad. de Julián Marías y María Araujo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, p. 175, libro VI (IV), 1291 b; véanse pp. 176 y 177, 1292 a; examínense pp. 78-81, libro III, 1277 a-1279 a, y especialmente 1279 b. Véase Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia*, Madrid, Alianza Universidad, 1988, t. 1, El debate contemporáneo, pp. 204 y 205. Como se cita en CARPIZO, Jorge. Loc. Cit.

⁷ DONOSO CAPPONI, María Fernanda; VALENZUELA TAPIA, Rosario. 2012. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Origen, y Análisis de su Aplicación*”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Internacional. (Trabajo sin numeración).

⁸ JÁCOME, Francine. 2009. “*Situación Actual y Desafíos de la Democracia en la Subregión Andina*”. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) Oficina en Venezuela de la Fundación Friedrich Ebert. Caracas, Venezuela. Pág. 1. Artículo consultado el 16 de Enero de 2015, a las 06:23 h., en el siguiente link:

una visión amplia. Esta concepción ha perdido valor en la medida que resulta nociva para los Estados; habida cuenta de que esta permite que muchos sistemas hiperpresidencialistas puedan manipular las instituciones del Estado a su antojo. Finalmente, lo que está vigente en la actualidad es una concepción maximalista de la democracia, que imbrica otros valores y principios, como los Derechos Humanos, el Estado de Derecho, el respeto por la Constitución, elecciones correctas y justas, la dignidad, entre otros⁹.

- Posteriormente, resulta preciso establecer el proceso de desarrollo de la consolidación de la Democracia como Principio en el Sistema Interamericano; asumiendo la existencia de un Régimen Democrático Interamericano (REDI). El hito principal para la consolidación de la democracia fue la creación de la OEA en 1948. A partir de ese momento, el Modelo Democrático Representativo afronta el surgimiento de dictaduras en América Latina¹⁰, fortaleciéndose con la caída de dichos regímenes hacia fines del siglo XX¹¹. La consolidación de la Democracia en la OEA se puede expresar a través del siguiente esquema:

XXIV

<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/08789.pdf>

⁹ CARPIZO, Jorge. 2008. *“Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina”*. Segunda Edición. IDEMSA, Lima 2008. Impreso en Perú. Pág. 110 y sgts.

¹⁰ Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos. *“Propuestas de Venezuela al Proyecto de la Carta Democrática Interamericana”*. Publicado en el Portal Web de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: Asamblea General Extraordinaria de la OEA para la aprobación de la Carta Democrática Interamericana. CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS GT/CDI-2/01 add. 9. 13 agosto 2001. Original: español. Grupo de Trabajo encargado de estudiar el Proyecto de Carta Democrática Interamericana.

Título primero: LA DEMOCRACIA EN EL HEMISFERIO. Sexto párrafo.

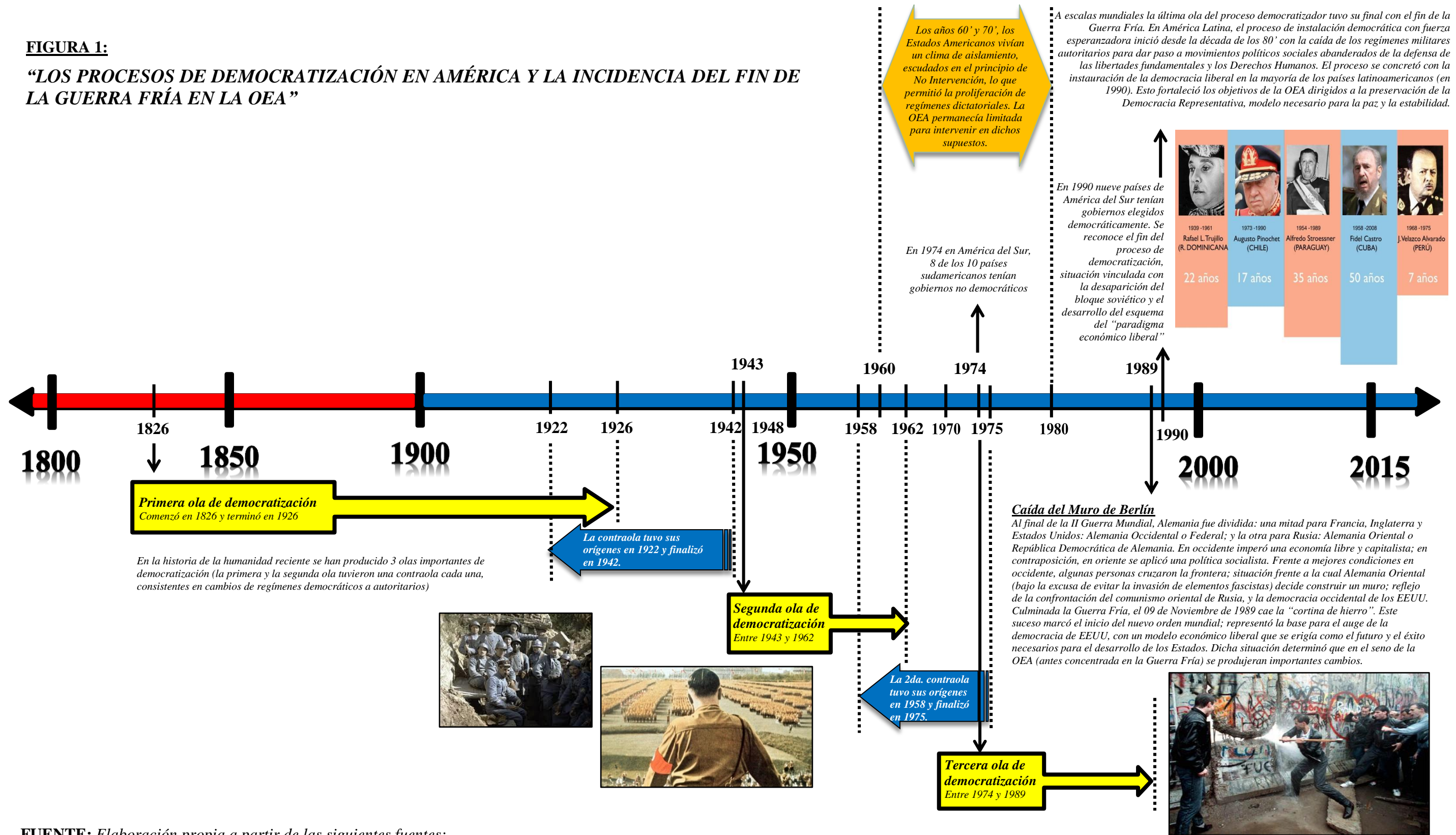
Consultado el 22 de Marzo de 2015, a las 04:50 h., en el siguiente link:

<http://www.oas.org/charter/docs_es/venezuela_es.htm>

¹¹ RAMACCIOTTI, Beatriz M. 2008. *“La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano”*. En Revista Globalización, Competitividad y Gobernabilidad de Georgetown/Uniersia. Editada por Georgetown University y Uniersia. Vol. 2. Num. 1. Pág. 61.

FIGURA 1:

“LOS PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN EN AMÉRICA Y LA INCIDENCIA DEL FIN DE LA GUERRA FRÍA EN LA OEA”



FUENTE: Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes:

- Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. 2007. “LA DEMOCRACIA EN LA AGENDA DE LA OEA: HISTORIA Y RETOS”. Edición y Redacción: Julie Billorou Garzón y Mauricio Jaramillo Jassir. Universidad del Rosario.
- KUNZ, Daniela. 2008. “Concepciones democráticas en pugna en el ámbito de la OEA”. Cátedra en SUÁREZ SALAZAR, Luis. GARCÍA LORENZO, Tania. “Las Relaciones Interamericanas: Continuidades y Cambios”. Primera Edición. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO.
- Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos. “Propuestas de Venezuela al Proyecto de la Carta Democrática Interamericana”. Publicado en el Portal Web de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: Asamblea General Extraordinaria de la OEA para la aprobación de la Carta Democrática Interamericana. CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS GT/CDI-2/01 add. 9. 13 agosto 2001. Original: español. Grupo de Trabajo encargado de estudiar el Proyecto de Carta Democrática Interamericana.
- RAMACCIOTTI, Beatriz M. 2008. “La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano”. En Revista Globalización, Competitividad y Gobernabilidad de Georgetown/Universia. Editada por Georgetown University y Universia. Vol. 2. Num. 1.
- ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 “La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones”. Pág. 71. En ALDA MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). “Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008”, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.
- LECARNAQUÉ L., Christiaan. “La vida que cambió después del muro de Berlín”. Artículo periodístico publicado el 23 de Noviembre de 2014 en el diario “El Pueblo”, Arequipa – Perú.
- SOPKE, Kerstin. “Hace 25 años cayó el Muro de Berlín y la “cortina de hierro””. Artículo periodístico publicado el 09 de Noviembre de 2014 en el diario “La República”, Arequipa – Perú.

- La Caída del Muro de Berlín representó un hecho trascendental a nivel Mundial, con incidencia directa en los destinos de América y con repercusión en la OEA. En tal sentido, se fortalece el paradigma democrático y la Asamblea General de la OEA asume un papel más proactivo¹². El hermetismo y timidez de los Estados de la OEA se justifica en la postura de bipolaridad que motivó que los Estados Unidos promovieran la creación de esta organización para combatir el comunismo¹³. Asimismo, la Carta Democrática Interamericana integra un régimen internacional para la defensa y la promoción de la democracia en la región¹⁴. Los regímenes internacionales son “un conjunto explícito e implícito de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones, en torno de los cuales las expectativas y acciones de los actores convergen en un campo dado de las relaciones internacionales”¹⁵. Desde los documentos previos a la Carta de la OEA se denota el desarrollo creciente del principio democrático como principio fundamental en el marco de la cooperación americana¹⁶. En esa línea, dentro del colectivo de documentos que fortalecen el Régimen Democrático Interamericano se tiene:

XXVI

¹² ÚBEDA DE TORRES, Amaya. 2006. “*Democracia y Derechos Humanos en Europa y en América - Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos*”. Editorial Reus S.A. Madrid. Impreso en España. Imprime Talleres Editoriales Cometa S.A. Pág. 95.

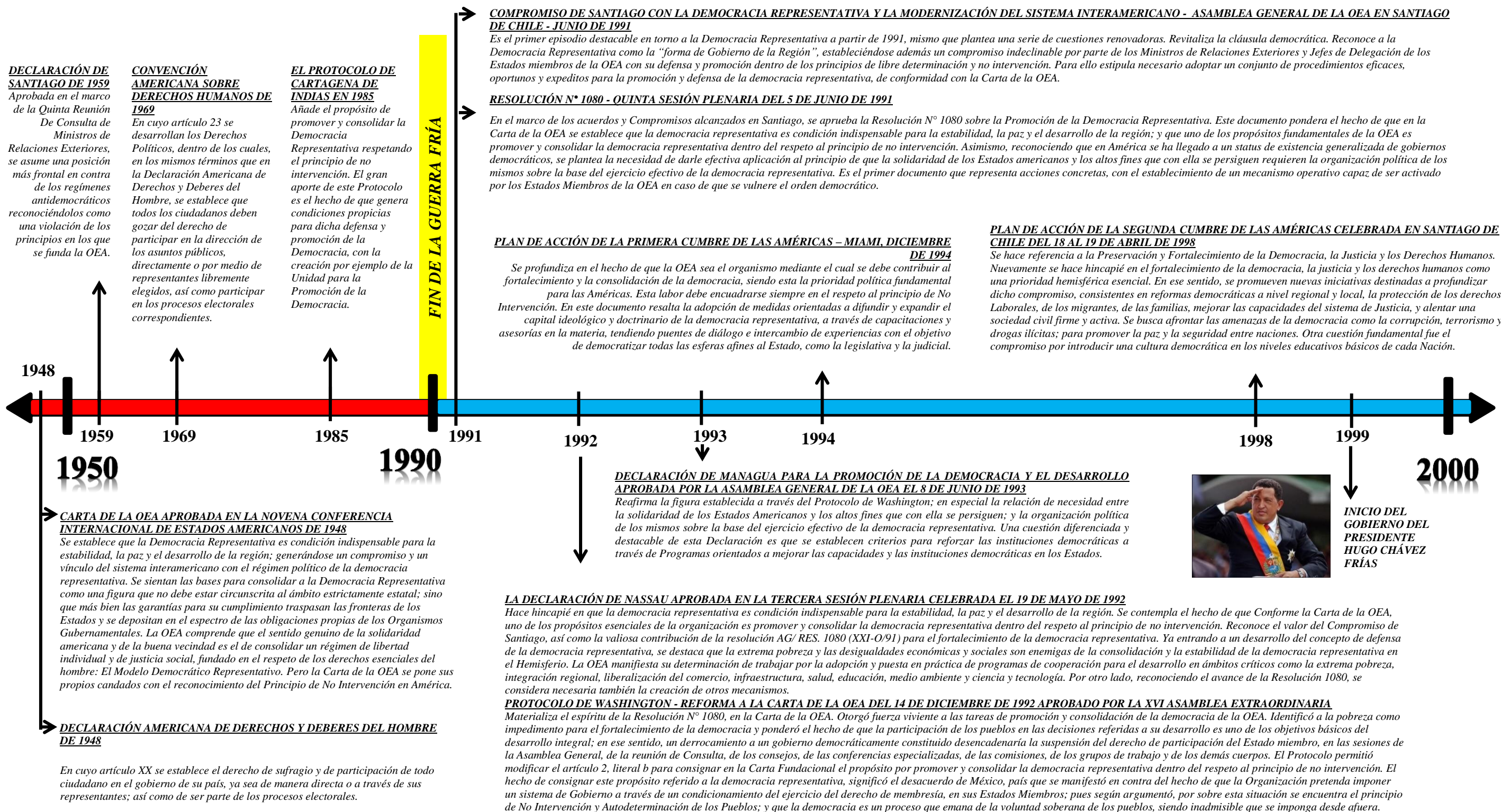
¹³ ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 “*La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones*”. Pág. 71. En ALDA MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). “*Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008*”, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.

¹⁴ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán (2011). “*Diez años de la carta democrática interamericana: un régimen internacional para la defensa de la democracia*”. Pág. 2. En: Revista Electrónica de Estudios Internacionales N° 22. Pp. 1-27.

¹⁵ Véase KRASNER, S: *International Regimes*. Primera Edición. Ithaca. Cornell University Press. 1983. Pág. 3. Como se cita en OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág. 4.

¹⁶ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “*AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA*”. En Revista de Estudios Jurídicos n° 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 3. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

FIGURA 2: DOCUMENTOS Y REGISTROS DE BASE PARA EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO



NOTA: El ideal democrático en el marco del desarrollo documental en el hemisferio Americano, tuvo dentro de sus orígenes a la Conferencia de Chapultepec de 1945, irradiando su contenido al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) de 1947 y a la famosa Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos de 1948 en la que según señalan distintos autores, se abrigaron los intereses estratégicos Estados Unidos en el contexto del inicio de la Guerra Fría, para la fundación de la OEA.

FUENTE: Elaboración propia en base a los distintos documentos que forman parte del acervo documental de la OEA.

- Con la Carta de la OEA se da el primer paso para la consolidación del Principio Democrático. Sin embargo, muchos autores destacan la existencia de este principio en documentos previos, como la *Conferencia de Chapultepec de 1945*, o el *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) de 1947*¹⁷. Asimismo la propia Carta de la OEA sufre importantes modificaciones que le brindan un sólido matiz democrático; siendo el primer ejemplo de ello el Protocolo de Cartagena de Indias¹⁸. Luego vienen importantes contribuciones a través de los sucesivos Protocolos de Washington y Managua. El proceso de desarrollo del acervo documental de la OEA nos lleva a traer a colación importantes documentos en los que se revela la presencia de principios de organización democrática, como La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (DADDH); y b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 (CADH)¹⁹. Otro documento de gran relevancia es la “Declaración de Santiago de Chile” que constituyó la base para el desarrollo del paradigma democrático²⁰. A pesar de que encontramos evidencia de desarrollo del principio y paradigma democráticos en la Carta Fundacional, así como en documentos previos y posteriores a esta; cabe resaltar que hasta antes de la Caída del Muro de Berlín, no existían instrumentos o mecanismos procesales para la defensa de la democracia en el continente. Sin embargo, se destaca el desarrollo (incipiente pero sólido) de un Régimen Democrático Interamericano. Luego de la Guerra Fría, la Organización cambia de perspectiva. Se produjo un viraje de sus objetivos orientados a una defensa más

XXVIII

¹⁷ KUNZ, Daniela. 2008. “*Concepciones democráticas en pugna en el ámbito de la OEA*”. Cátedra en SUÁREZ SALAZAR, Luis. GARCÍA LORENZO, Tania. “*Las Relaciones Interamericanas: Continuidades y Cambios*”. Primera Edición. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO. Pág., 243.

¹⁸ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 74.

¹⁹ KUNZ, Daniela. Loc. Cit.

²⁰ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. Óp. Cit. Pág. 31.

efectiva y proactiva de la Democracia. Dichos cambios se vieron reflejados fundamentalmente en la actividad de la Asamblea General de la OEA²¹, con una mayor producción documental y normativa que refleja el proceso de consolidación del Principio Democrático y su combinación con los Principios de No Intervención, así como con el Principio de Cooperación y Solidaridad Interamericana. A pesar del gran avance que se logró en materia de consolidación del Modelo Democrático Representativo en el hemisferio, hacia inicios del Siglo XXI surgen los primeros cuestionamientos respecto a este²². En descontento se funda en la crisis social, los problemas en las gestiones de los gobiernos, las inestabilidades económicas, entre otros factores. La Democracia ya no era vista como el Modelo Económico Capitalista que reflejaba mayor eficiencia, lo que iba en desmedro de la legitimidad política democrática. En este contexto surgen movimientos socialistas políticos en América Latina que implantan una nueva discusión en torno a la conveniencia de adoptar el Modelo Democrático Representativo, incidiendo en el hecho de que dicho modelo fue promovido por Estados Unidos en aras de atender a sus pretensiones hegemónicas²³. En el vórtice de esta discusión y circunstancia, es elegido presidente Hugo Chávez Frías en 1998. Chávez se convierte en el abanderado de las críticas al Modelo Democrático Representativo y postula como solución la Promoción de un Modelo Democrático Participativo, lo que incluso condujo a que luego de que se aprobara la Carta Democrática Interamericana, se promoviera una Carta Social²⁴.

XXIX

²¹ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. 2006. *“Democracia y Derechos Humanos en Europa y en América - Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos”*. Editorial Reus S.A. Madrid. Impreso en España. Imprime Talleres Editoriales Cometa S.A. Pág. 117.

²² JÁCOME, Francine. 2009. Óp. Cit. Pág. 1.

²³ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 242.

²⁴ LEGLER, Thomas (Universidad Iberoamericana). 2011. *¿MUCHO QUE CELEBRAR? EL DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Una ponencia preparada para la VI Cumbre de Ex-Presidentes: “Institucionalidad Democrática e Inclusión Social” 11 de septiembre de 2011*. Pág. 3.

Este cuestionamiento se va a plasmar luego en el acervo documentario de la Organización, siendo muestra de ello la Declaración de Quebec del 2001. Asimismo, es preciso tener en cuenta el grado de influencia de la Política Exterior Norteamericana en el desarrollo de la organización. Históricamente, Estados Unidos ha demostrado ser un país que posee una Política Exterior expansionista y con un perfil de dominio ideológico muy fuerte.²⁵ Asimismo, se ha evidenciado la aplicación de un unilateralismo basados en las doctrinas hegemónicas y redentoras norteamericanas^{26 27 28}. Una de las muestras más recientes del ejercicio de esta

²⁵ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 244.

²⁶ Idem. Pág., 245-246.

²⁷ La orientación de la Doctrina Monroe era fundamentalmente expansiva y complementaba la política exterior estadounidense desde su independización; pues la consigna, a partir de su postulación en el mencionado discurso, dejó de ser únicamente la no participación en los asuntos de las potencias europeas, para sumarle luego el objetivo claro de expandir su dominio territorial.

²⁸ Según el investigador Víctor Acuña, el “*Destino Manifiesto*” es una corriente que postula la existencia de un mandato divino que encargaba a los *Estados Unidos* el control territorial del *Nuevo Mundo*, dada su superioridad frente a las sociedades del resto del Continente. Dicha superioridad se fundaba en rasgos étnicos y raciales, así como la creencia de que los demás pueblos de América presentaban defectos y debilidades, por lo que estaban destinados a ser conquistados y salvados por los estadounidenses. En ACUÑA ORTEGA, Víctor Hugo. 2011: “*Destino Manifiesto, filibusterismo y representaciones de desigualdad étnico-racial en las relaciones entre Estados Unidos y Centroamérica*”, desiguALdades.net Working Paper Series, No. 6, Berlin; desiguALdades.net Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America. The paper was produced by Víctor Hugo Acuña Ortega during his fellowship at desiguALdades.net from 09/2010 to 12/2010. Pág. 13.

Consultado el 19 de Enero de 2015, a las 21:43 h., en el siguiente link:

<http://www.desiguALdades.net/Resources/Working_Paper/WP_Acuna_Online.pdf>

Para complementar esta idea, se tiene también el aporte presentado por la *Universidad de Castilla – La Mancha, en colaboración con la Universidad de La Habana*, en el cual se postula un importante concepto del “Destino Manifiesto” como se detalla a la letra: “*Junto a la doctrina Monroe, y por lo que afecta especialmente a las relaciones con el área caribeña, fue de vital importancia el Destino Manifiesto, otro pilar ideológico básico del expansionismo norteamericano. (...) Bajo la denominación de Destino Manifiesto (debida al periodista John L. Sullivan) se encierra toda una concepción filosófica sobre el propio ser histórico del norteamericano. Este pensamiento hunde sus raíces en el anterior periodo colonial, durante el cual se fue acentuando la autoconfianza del pueblo norteamericano y forjando la idea de superioridad del hombre blanco anglosajón, así como su misión (su “destino”) mesiánica: creerse el pueblo elegido por la providencia divina en pro de la humanidad, especialmente si parte de ella es considerada inferior, como en efecto sería el caso de la población iberoamericana. A partir de la década de los cuarenta encontramos ya una utilización política de este razonamiento que cristalizará en la expansión hacia el Sur, a costa del territorio y la soberanía mejicanos: anexión de Oregón, Texas, Nuevo México y Alta California (Tratado de Guadalupe-Hidalgo, 1848).”* En UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA. 1998. “*Un Siglo de España, centenario 1898-1998*”. Coordinador, José G. Cayuela Fernández. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Cortes de Castilla-La Mancha, 1998. En colaboración con la Universidad de la Habana. Colección COEDICIONES N° 32. 1era. Edición: Enero de 1998. Realiza: Río Henares Producciones Gráficas S.L. Impreso en España. Pág. 405.

política exterior norteamericana se encuentra en las gestiones emprendidas a fines de los años 90 con el deseo de promover una Zona de Libre Comercio en América. Sin embargo, con la instalación del gobierno chavista esta iniciativa se vio frustrada.

- En cuanto a la cláusula democrática en el ámbito del multilateralismo regional, se puede señalar que esta es una medida normativa que vincula un efecto jurídico no deseado, frente a la configuración de un supuesto o una circunstancia gubernamental de quebrantamiento de la institucionalidad democrática. Esta cláusula ha sido desarrollada en los últimos documentos de defensa de la democracia representativa en el ámbito de la OEA (Resolución 1080, Protocolo de Washington y Carta Democrática Interamericana). Sin embargo, su aplicación no es exclusiva de la OEA pues también ha sido adoptada en el acervo normativo de otros Procesos de Integración Regional²⁹ como el UNASUR, el MERCOSUR, entre otros³⁰. Sin duda, la cláusula democrática es una importante herramienta que orbita en el proceso de consolidación y desarrollo de la democracia en la OEA^{31 32}. Esta herramienta para la

XXXI

²⁹ Cástor Díaz y María Cano exponen esta situación señalando: “En realidad, podríamos detener nuestro análisis en dos ópticas complementarias: por un lado, el examen de la afirmación del principio democrático en el marco de la cooperación americana que, en especial, ha dado lugar a la adopción de la Carta Democrática Interamericana el 11 de septiembre de 2001 y, por otro lado, la reafirmación de este principio en los principales procesos de integración que tienen lugar en el continente. En DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”. Revista de Estudios Jurídicos n° 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 3. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

³⁰ Beatriz Ramacciotti ha señalado: “En el caso del paradigma democrático este ha cambiado la noción de legitimidad para el reconocimiento de gobiernos y su participación en el ámbito supranacional. Vale decir, un gobierno “no-democrático”, no será reconocido a nivel internacional ni podrá participar en determinadas organizaciones internacionales. Allí están las llamadas “cláusulas democráticas” en algunos acuerdos regionales que implican una nueva opinio iuris sobre el respeto al Estado de derecho y la gobernalidad democrática” [Ver las denominadas “cláusulas democráticas”, por ejemplo en la Comunidad Europea; en las Cumbres de las Américas; y en el MERCOSUR, que establece la exigencia que los gobiernos que participan en estos acuerdos sean sólo aquellos elegidos democráticamente]. En RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 63.

³¹ Intervención del Embajador Humberto de la Calle. En ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN. Celebrada el 06 de Setiembre de 2001.

defensa del Principio Democrático ha sufrido un proceso de evolución e implementación no solo en el ámbito de la OEA, sino a nivel de organismos regionales.

- El Principio de No Intervención es aquel principio del Derecho Internacional que prohíbe a todo Estado o grupo de Estados intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de otro Estado. Prima la soberanía de los Estados y el respeto a su derecho de elegir libremente su forma de organización en todos los niveles (político, económico, social, cultural, etc.)³³. Todos los criterios ponen de manifiesto que a pesar de que la consolidación del “Principio de No Intervención” en el Sistema Interamericano significó un triunfo que derrotó la vigencia del Unilateralismo Norteamericano^{34 35}, hoy por hoy su aplicación puede considerarse como un factor nocivo para la eficacia de los Mecanismos de Defensa de la Democracia Representativa en el marco de los instrumentos de la OEA y de los demás Procesos de Integración Regional³⁶. En tal sentido, el proceso de evolución de los Principios del Derecho Internacional en el ámbito Interamericano impele efectuar

XXXII

³² Intervención del Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú. En ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN. Celebrada el 06 de Setiembre de 2001.

³³ M. SÁNCHEZ, Víctor. BELTRÁN, Susana. BONDÍA GARCÍA, David. DRAGHICI, Carmen. ESPALIÚ BERDUD, Carlos. FERNÁNDEZ PONS, Xavier. GUTIÉRREZ CASTILLO, Víctor Luis. IGLESIAS BERLANGA, Marta. JANER TORRENS, Joan David. JIMÉNEZ CORTÉS, Claudia. MARTÍN LÓPEZ, Miguel Ángel. MARTÍN ORTEGA, Olga. OCHOA RUIZ, Natalia. PÉREZ BERNÁRDEZ, Carmela. SALAMANCA AGUADO, M^o Esther. SAURA ESTAPÁ, Jaume. TORROJA MATEU, Helena. 2010. “*Derecho Internacional Público*”. Segunda Edición 2010. Huygens Editorial. España. ISBN 978-84-935981-7-4. Pág. 147

³⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile, 2010. Pág. 77.

³⁵ BERNAL TELLEZ, Carlos. 2010. “*EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO ENFOCADO A LOS CASOS DE NICARAGUA (1978-86) Y DE COLOMBIA – ECUADOR (2008)*”. Trabajo de Grado para obtener la Maestría en Relaciones Internacionales. Bogotá, Julio de 2010. Pág. 21.

³⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile, 2010. Pág. 129.

una aplicación del Principio de No Intervención en concordancia con la Defensa de los Derechos Humanos y el Principio Democrático^{37 38 39}. En esa línea, resultan erróneos los argumentos orientados a una invocación ciega del respeto a la soberanía y los asuntos internos del Estado, habida cuenta de que la defensa de los Derechos y las Libertades Fundamentales no conoce de restricciones políticas.

CAPÍTULO II

- La *Carta Democrática Interamericana (CDI)*, fue aprobada por *aclamación* en la Primera Sesión Plenaria del XXVIII Periodo Extraordinario de Sesiones, de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (AGOE), el 11 de Septiembre de 2001 en Lima - Perú, mediante documento AG/RES. 1 (XXVIII-E/01)⁴⁰. La Carta forma parte del acervo normativo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es también considerado como un instrumento integrante del grupo de aportes significativos de la Asamblea General⁴¹. En ella se afirma la obligación de los Estados por defender la democracia; reforzando y tocando temas como los de la educación, derechos de los trabajadores, e incluyendo la eliminación de todas las formas de discriminación y de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los pueblos

XXXIII

³⁷ *Ibídem*.

³⁸ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”. En Revista de Estudios Jurídicos nº 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 8. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

³⁹ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción”, Santiago de Chile, 2010. Pág. 86.

⁴⁰ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. 2006. “Democracia y Derechos Humanos en Europa y en América - Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos”. Editorial Reus S.A. Madrid. Impreso en España. Imprime Talleres Editoriales Cometa S.A. Pág. 119, Nota al pie de página N° 254.

⁴¹ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 68.

migrantes y el respeto por la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas⁴². Con la aprobación de la Carta Democrática se abandona el concepto limitado de la democracia en su dimensión electoral para adoptar una visión extensiva que vincula la democracia con todas las esferas y niveles del Estado; es decir, representa el paso de la democracia electoral a la democracia de Estado de Derecho⁴³. Incluye medidas más sofisticadas para que la Organización de los Estados Americanos esté en la capacidad de defender oportuna y activamente la democracia. También es considerado un instrumento que armoniza los contenidos normativos de la Carta Fundacional de la OEA y las diversas resoluciones y documentos que sobre la materia de la defensa de la Democracia Representativa se han aprobado. La Carta contiene una visión “omni-comprensiva” de la democracia que postula la defensa de la democracia representativa considerando su fuerte vínculo con los derechos humanos, desarrollo social, justicia y equidad⁴⁴. Por su diseño normativo procesal la Carta posee 2 funciones: una preventiva y una restaurativa. Permite al Secretario General de la OEA y a los Estados miembros reaccionar de manera inmediata y sostenida para el restablecimiento de la democracia cuando se haya producido una interrupción inconstitucional. Las medidas que contiene van desde misiones de buenos oficios hasta sanciones diplomáticas, comerciales, financieras e inclusive la suspensión de la calidad de miembro del gobierno involucrado⁴⁵.

XXXIV

- En cuanto a su estructura, la Carta está conformada por un preámbulo de 20 párrafos. Seguidamente se tienen 28 artículos que son parte de un mismo resuelve de aprobación de la Carta.

⁴² ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Óp. Cit. Pág. x.

⁴³ JÁCOME, Francine. Óp. Cit. Pág. 2.

⁴⁴ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 68.

⁴⁵ PERINA, Rubén M. Óp. Cit. Pág. 15.

- La idea para la creación de la Carta se gestó en el Perú, luego de que el país sufriera una etapa de amenaza del autoritarismo con la adopción de una serie de medidas anti democráticas por parte del ex Presidente de la República Alberto Fujimori⁴⁶. La situación de finales de la década de los 90' en el Perú significó una dura prueba para la OEA y el Derecho Internacional Americano, ya que se presentó un nuevo supuesto de vulneración de la democracia nunca antes previsto. Hasta aquel entonces, la OEA había construido su acervo normativo en materia de defensa de la democracia sobre la base de supuestos de vulneración externas, es decir, situaciones que afecten al régimen democráticamente elegido como golpes de Estado (prueba de ello son los mecanismos de la Resolución 1080 y el artículo 9 de la Carta de la OEA incorporado por el Protocolo de Washington). No obstante, con lo ocurrido en el Perú, surge la necesidad de proteger la democracia de situaciones de vulneración provenientes del mismo Régimen democráticamente elegido. Esto se advirtió incluso en el hecho de que las modificatorias constitucionales que se buscaban aprobar en medio de la coyuntura política, permitía actuaciones del poder Ejecutivo que fracturaban notablemente la independencia y autonomía de poderes; sumado al hecho de que el Gobierno se auto procuró mecanismos que le permitieran el uso de las fuerzas armadas con intenciones partidaristas, además de buscar silenciar medios de comunicación y utilizar los órganos de inteligencia del Estado para propósitos ajenos al interés nacional. Luego de la caída del Régimen Fujimorista, se debía dar paso a un proceso de transición y de restitución de la democracia. El Perú había sido ejemplo ante sus pares de la región americana, de un resbalón hacia atrás en torno a la democracia; por lo que su compromiso luego de pasada la crisis fue el de restituir

XXXV

⁴⁶ PALABRAS DEL SECRETARIO GENERAL, CÉSAR GAVIRIA, ANTE LA SESIÓN PROTOCOLARIA DEL CONSEJO PERMANENTE. 16 de Septiembre de 2002. Loc. Cit.

de la manera más efectiva y rápida posible, la institucionalidad democrática en el Estado. En ese sentido, el entonces Canciller del Perú, Embajador Javier Pérez de Cuéllar, preparó la exposición que debía realizar ante el Congreso de la República sobre la política general del Gobierno constitucional de transición y con el apoyo del Embajador Manuel Rodríguez Cuadros conciben la idea de promover la negociación de una Carta Democrática Interamericana en la OEA⁴⁷.

- En cuanto a su naturaleza jurídica, establecemos 3 ejes de fortaleza jurídica de la CDI. En primer término, que la CDI es un instrumento de actualización de la Carta de la OEA; en ese sentido una de las perspectivas que se recoge es la de El Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Eduardo Vío, relaciona la CDI con la Carta de la OEA en mérito a la Convención de Viena de 1969 señalando: que “(...) la CDI expresa, en esta materia, lo que la doctrina denomina “*interpretación auténtica*”, vale decir y acorde al N° 3 del artículo 31° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sea un “*acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de*” las disposiciones de la Carta de la OEA, sea una “*práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del*” mismo”⁴⁸. Más adelante, el profesor Eduardo Vío hace referencia al principio *Pacta Sunt Servanda* contemplado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, del que se desprende que los Estados deben cumplir los tratados de buena fe; siendo que para el caso de la Carta Democrática Interamericana, la obligación de los Estados de ejercer la democracia representativa consagrada en la Carta de la

XXXVI

⁴⁷ PERINA, Rubén M. Óp. Cit. Pág. 11.

⁴⁸ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 62.

OEA, conlleva la obligación de prevenir que se produzcan alteraciones que la afecten gravemente⁴⁹. En segundo término, se asume que la CDI es un instrumento de derecho blando; es decir, es vinculante porque es un instrumento que nace del acuerdo de las partes plasmado en una resolución pero que por su contenido adopta tal fuerza. Finalmente se efectúa un análisis desde la perspectiva de que la CDI forma parte del SIDH. Para ello es importante reconocer que este instrumento es considerado como una *valiosa contribución que forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*; reconocida por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*⁵⁰. Sin ir muy lejos, nuestro *Tribunal Constitucional Peruano*, órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, la incluye dentro del grupo de *Instrumentos Internacionales de Alcance General*, que pertenecen al *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*⁵¹, y que utiliza para ejercer su función jurisdiccional⁵².

XXXVII

- Posteriormente se analizan los Mecanismos para la Defensa y Promoción de la CDI. Para ello se toma en cuenta primero sus antecedentes; y luego un análisis normativo que comporta los elementos sustantivos presentes en el capítulo I de la CDI; y los elementos adjetivos presentes en el Capítulo IV de la CDI. Para todo ello se recurre a

⁴⁹ Ídem. Pág. 63.

⁵⁰ Forma Parte del conjunto de documentos básicos en materia de Derechos Humanos, reconocidos por la Organización de los Estados Americanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así consta en CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “*Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano*”. 2012. Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, C.R. Actualizado a febrero de 2012. 330 p.

⁵¹ El Portal Web del “Tribunal Constitucional. Guardián de la Constitución Defensor de los Derechos Fundamentales Intérprete Supremo del Orden Jurídico. Perú”, así lo muestra. Consulta realizada el 05 de Marzo de 2015 a las 09:05 h., en el siguiente link:

<http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tc_tratados_interamericano.php>

⁵² Como ejemplo de ello se tiene el Voto de los Magistrados Urviola Hani, Eto Cruz y Álvarez Miranda en la causa correspondiente al Expediente N° 00018-2013-PI/TC, en cuyo fundamento 17, la Carta Democrática Interamericana ha sido citada como instrumento que optimiza el concepto de “independencia”, en el marco de la garantía de la independencia de los jueces sobre la cual radica uno de los objetivos principales del principio de separación de poderes.

la herramienta de la interpretación; pues tal como lo señala Víctor Emilio Anchondo Paredes, “cuando se tiene la necesidad de desentrañar el sentido de una norma legal o contractual, porque hay un acuerdo con su contenido, el intérprete lo hace recurriendo a diversos métodos y técnicas que le permitan encontrar el significado de la disposición, pues de ese modo tendrá los elementos para resolver la controversia planteada con motivo de la discrepancia surgida a propósito del alcance de la ley o de la estipulación”⁵³. Pedro Nikken, destacando las partes más importantes de la CDI, señala al respecto: “(...) son los capítulos I y IV los que constituyen la médula de la Carta, en cuanto reafirman la democracia representativa como una de las bases esenciales de la OEA; establecen ciertas pautas para definir las crisis democráticas y su magnitud medida en que las instituciones democráticas están vigentes; diseñan medios concretos de acción colectiva para atender distintas situaciones en las cuales la democracia está amenazada o ha sido conculcada en algún Estado miembro.”⁵⁴ Es importante resaltar que los artículos 17 y 18 de la CDI pertenecen a un Sistema de Alerta Temprana; mientras que los artículos 19, 20, 21 y 22 pertenecen a un Sistema de Acción Colectiva. *Beatriz M. Ramacciotti* identifica la naturaleza de estos artículos. En ese sentido, la autora expone en clara referencia al artículo 17: “Todas estas disposiciones no están proclamadas aisladamente sino que la Carta Democrática establece mecanismos específicos para la implementación de acciones concretas para la protección y promoción de la democracia. Es así como se ha incorporado una sección sobre “acción preventiva” o “alerta temprana” (...). Esta es

XXXVIII

⁵³ ANCHONDO PAREDES, Víctor Emilio. 2012. “*Métodos de Interpretación Jurídica*”. Artículo publicado en QUID IURIS, Publicación Trimestral Del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. Año 6 Volumen 16. Ediciones del Azar A.C. Chihuahua, México. Pág. 35.

⁵⁴ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “*Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana*”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “*Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág. 37.

la hipótesis -si se quiere- menos grave: El gobierno que vea amenazado su proceso democrático puede tomar la iniciativa de pedir la asistencia a determinados órganos políticos de la OEA para salvar la institucionalidad democrática en su país”⁵⁵. Seguidamente, *Ramacciotti* alude al artículo 18 señalando: “Luego se aprecia un segundo grado de medidas, en donde órganos políticos pueden disponer visitas u otras gestiones -con el consentimiento del gobierno afectado- para evaluar y adoptar decisiones respecto a situaciones que puedan afectar el proceso político democrático o el legítimo ejercicio del poder en un Estado miembro”⁵⁶. Por otro lado, *Ramacciotti* ha señalado que los artículos 19, 20, 21 y 22 del Capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana constituyen mecanismos de acción colectiva en defensa de la democracia, siendo además la más avanzad a la “Cláusula Democrática” consistente en la suspensión de un Estado Miembro⁵⁷.

XXXIX

- Seguidamente se analizan los distintos casos de aplicación de la CDI, dentro de los cuales se tiene:
- Intervención de la OEA y manejo de la crisis durante el gobierno del presidente Gonzalo Sánchez Lozada, en Bolivia, en Febrero del 2003.
 - Intervención de la OEA y manejo de la crisis durante el gobierno del presidente Gonzalo Sánchez Lozada, en Bolivia, en Octubre del 2003.
 - Intervención de la OEA y manejo de la crisis ante la renuncia del presidente Sánchez Lozada y su reemplazo por el presidente Carlos Mesa, en Bolivia, en Octubre del 2003.

⁵⁵ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 69.

⁵⁶ Idem. Pág. 70.

⁵⁷ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 70.

- Intervención de la OEA y manejo de la crisis ante la renuncia del presidente Carlos Mesa y su reemplazo por el presidente Eduardo Rodríguez, en Bolivia, en Junio del 2005.
 - Intervención de la OEA y manejo de la crisis durante el gobierno del presidente Evo Morales Ayma, en Bolivia, en Abril del 2008.
 - Intervención de la OEA y manejo de la crisis durante el gobierno del presidente Manuel Zelaya, en Honduras, en Junio del 2009.
 - Intervención de la OEA y manejo de la crisis durante el gobierno del presidente Gonzalo Sánchez Lozada, en Ecuador, en Mayo del 2005.
 - Intervención de la OEA y manejo de la crisis durante el gobierno del presidente Hugo Chávez Frías, en Venezuela, en Abril del 2002.
- En cuanto al nuevo supuesto de vulneración de la democracia, Carlos Ayala Corao señala que “(...) el supuesto de aplicación del Protocolo de Washington está limitado al caso en que un “gobierno” haya sido “*derrocado*”, por lo cual, quedaban fuera de su ámbito de aplicación situaciones de alteración del orden constitucional que afectaban gravemente el orden democrático, pero que no necesariamente derrocaban al gobierno o al Poder Ejecutivo, como sería el cierre del Poder Legislativo o del Poder Judicial; o situaciones en las que un gobierno de origen legítimo irrumpiera contra el orden constitucional democrático, como ocurrió con el autogolpe de Fujimori en el Perú y la frustrada asonada de Serrano Elías en Guatemala”⁵⁸.

XL

⁵⁸ AYALA CORAO, Carlos. “*Los Mecanismos Internacionales para la Protección Colectiva de la Democracia en la Carta Democrática Interamericana*”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO,

Precisamente, y como ya se explicó al momento de ocuparnos del origen peruano de la CDI, la solución a la falta de previsión de este supuesto (vulneración de la democracia por un gobierno democráticamente electo) surgió en la Tercera Cumbre de las Américas en Quebec, momento en el que se dio la instrucción precisa para la creación de la CDI.

- Finalmente cabe destacar que las imprecisiones de la CDI le brindan cierta maniobrabilidad política y adaptabilidad.

CAPÍTULO III

- Los factores desde la perspectiva de la Política del Actual Gobierno Venezolano más resaltantes para el presente trabajo son: el resentimiento histórico contra la OEA y el fracaso del plan de Bolívar; el desarrollo del Modelo Democrático Liberal Representativo por encima del modelo democrático popular participativo en el seno de la OEA; la tendencia del actual régimen venezolano de apartarse de los instrumentos propios del Sistema Interamericano de Defensa de los Derechos Humanos; y la intención del gobierno de Venezuela para el desarrollo de alianzas regionales alternas a la OEA.
- Por otro lado, en este capítulo se presenta el resumen de la recopilación efectuada sobre los hechos más trascendentes acaecidos en Venezuela; principalmente en los meses de Febrero y Marzo del 2014. Para construir el panorama del país venezolano en los meses referidos, se acude a fuentes secundarias como informes periodísticos, noticias, informes de Derechos Humanos, entre otros. De esta manera, se busca

XLI

Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “*Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 109.

responder a la interrogante referida a si es que efectivamente o no se produjo una crisis democrática en Venezuela; en cuyo caso, se haría exigible la intervención de la Organización de los Estados Americanos como organización que custodia la democracia en América.

- Es importante consignar los hechos de forma cronológica para conocer cómo es que la conflictividad social se va incrementando con la adopción de medidas cada vez más represoras por parte del gobierno. Asimismo, esta recopilación nos sirve también para efectuar una subsunción de los hechos a los elementos y componentes de la Democracia Representativa consignados en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Carta Democrática Interamericana, ensayando así la hipótesis de aplicación de dicho instrumento al caso concreto.
- Cabe mencionar que dada la naturaleza secundaria de las fuentes consultadas no es posible asumir como una cuestión juzgada que se hayan producido vulneraciones a la democracia por parte del gobierno venezolano; para ello habría que recurrir a un proceso de justicia ordinaria que contemple las garantías al debido proceso y que permita llevar adelante una investigación sobre los hechos. Sin embargo, lo ocurrido conduce a la inferencia de que existieron indicios suficientes de que se produjeron dichas vulneraciones; en tal sentido, la Carta Democrática Interamericana resulta igualmente aplicable a las situaciones de riesgo de afectación a la institucionalidad democrática, dada la gradualidad que contiene en sus mecanismos procesales.
- Finalmente se consignan las acciones adoptadas por la OEA frente a la crisis.

XLII

CAPÍTULO IV

- Dada la recopilación de los hechos acaecidos en *Febrero y Marzo de 2014* en la *República Bolivariana de Venezuela*, surge la interrogante orientada a determinar si frente a esta situación, la *Organización de los Estados Americanos (OEA)*, debió considerar tales hechos como la configuración de alguno de los presupuestos que contempla; circunstancia frente a la cual se debieron activar los mecanismos de defensa y restitución de dicha condición a través de la *Carta Democrática Interamericana*, aprobada unánimemente por los países Miembros de la OEA (proceso dentro del cual estuvo presente Venezuela). Frente a esta interrogante, consideramos que la respuesta es afirmativa, en el sentido de que efectivamente la OEA debió activar los mecanismos de la Carta correspondientes; posición que se sustentamos en las tesis de aplicación que se expondrán en el presente capítulo.

XLIII

- Para poder ensayar las tesis de aplicación de la Carta Democrática, se acude a un criterio de interpretación evolutiva e histórica de su texto normativo, lo que nos permite atender el supuesto bajo el cual el Gobierno de un Estado Miembro de la Organización también puede vulnerar la institucionalidad democrática de su país. En tal sentido, con las herramientas proporcionadas por el fundamento histórico y normativo de la OEA y de sus instrumentos normativos, se generan 2 opciones de aplicación para el caso concreto de Venezuela basadas además en la situación allí experimentada. Finalmente, generaremos un camino de aplicación de la Carta a través de la interpretación; efectuando además una subsunción de los hechos a los elementos y componentes de la democracia que forman parte de la nueva visión extensiva de la democracia.

CAPÍTULO V

- Como corolario de la presente investigación, arribamos a determinar las razones que dieron lugar a la inaplicación de la Carta Democrática Interamericana. En tal sentido, en el presente capítulo se procede a puntualizar dichos objetivos atendiendo a dos criterios diferenciados. En primer término, están las razones objetivas; basadas en las cuestiones normativas de la Carta y todas aquellas deficiencias que dan lugar a un amplio espectro de subjetividad, con la ausencia de un vínculo entre los elementos sustantivos y los elementos procesales de dicho instrumento. En segundo término se tienen las razones subjetivas. En este punto se detallan todas aquellas cuestiones inherentes a la actual política exterior de Venezuela, que representan un obstáculo latente para cualquier tipo de intervención de la OEA en dicho país; y por consiguiente constituyen también un obstáculo para la aplicación de la Carta Democrática Interamericana.
- La identificación de estos factores y razones son un aporte importante que contribuyen a la tarea de subsanar y corregir los defectos de los instrumentos que forman parte del acervo normativo de la OEA, y una guía fundamental para el tratamiento de situaciones similares que puedan ocurrir en distintos países.

XLIV

CAPÍTULO VI

- Finalmente se propone una solución jurídica viable para los defectos contenidos en el texto normativo de la Carta Democrática Interamericana, concentrándonos en las razones objetivas y normativas de la Carta.

- La intención es la de irradiar los conceptos y elementos sustantivos consignados en la Carta Democrática Interamericana, con modificaciones y complementos basados en la naturaleza de la Carta y la defensa de sus elementos y componentes, preconizando las libertades y los derechos de los ciudadanos americanos por encima del principio de No Intervención, consiguiendo además con ello actualizar el código genético de la propia OEA y equiparar la nueva visión extensiva de la democracia representativa.



Capítulo I

LA CONSOLIDACIÓN DE UN RÉGIMEN INTERNACIONAL DEMOCRÁTICO PARA LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA



1.1. *Evolución de la Defensa de la Democracia en América*

1.1.1 DEFINICIÓN DE “DEMOCRACIA”

“*Democracia*” es un término cuyo desarrollo conceptual ha sufrido una notable metamorfosis a la luz de los sucesos históricos universales; mismos que además han influenciado en su aplicación. En la actualidad, el modelo democrático, a pesar de no ser considerado el modelo de gobierno perfecto, es definido por muchos autores como el mejor de todos⁵⁹. La historia revela que la “democracia” estuvo siempre presente como un modelo positivo; aplicado incluso durante los años de la Primera y la Segunda Guerra Mundial para hacer frente a cuadros de injusticia y maltrato a la sociedad. En esa línea, se pueden traer a colación episodios como aquel en el que *Lenin* apeló a la democracia para tratar de instaurar un sistema que debía asegurar un poder estatal popular. Otro ejemplo es el de *Adolf Hitler*, y su ascenso al poder a través de medios democráticos para consolidar una fuerza determinante dentro del Parlamento Alemán. En fin, muchos han sido los momentos de la historia en el Mundo, en los que este sistema ha estado presente o ha sido proclamado a nivel político y estatal. Cabe señalar que un gran número de sistemas de gobierno se han autodenominado democracias, tornándose luego en su desarrollo en modelos dictatoriales⁶⁰.

2

⁵⁹ En esa línea, el Canciller chileno Alfredo Moreno, señaló sobre las democracias en América: “(...) [e]videntemente, ninguna es totalmente perfecta y todas adolecen de múltiples defectos, pero creo que aun así tenemos un consenso entre todos nosotros: a pesar de todos sus errores, no hay un sistema mejor de gobierno que la democracia”. En MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2010. “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile. Pág. 10.

⁶⁰ Jorge Carpizo señala: “es tal el prestigio del término que incluso algunas de las peores dictaduras del siglo pasado se han postulado como democracias. Piénsese únicamente en los gulag de Stalin” En

1.1.1.1 PRIMERA CONNOTACIÓN: ORIGEN ETIMOLÓGICO Y DEMOCRACIA EN LA ANTIGÜEDAD

Desde la antigüedad la palabra “*Democracia*” ha sido utilizada con distintos propósitos; motivando una serie de interpretaciones que, *-como se advierte en la literatura que se ocupa del tema-*, merecen especial cuidado para evitar confusiones. En cuanto al origen etimológico de la palabra, *Giovanni Sartori*, señala que “la palabra griega *Demokratia* se compone de *Demos*, que quiere decir “pueblo”, y de *Kratos*, que quiere decir “poder”. Por tanto, traducida al castellano, significa “poder del pueblo”. Si es así, las democracias tienen que ser lo que dice la frase: sistemas y regímenes políticos donde el pueblo es el que manda”⁶¹. Este primer significado permite comprender incluso el desarrollo que ha tenido la democracia desde su nacimiento. El “Pueblo”, como se puede denominar al colectivo de personas que se agrupan y conforman un Estado, tiene como mecanismos para ejercer su poder al sistema político de la democracia. Sobre los alcances del concepto en la antigüedad, *Jorge Carpizo* expone que en la Grecia clásica existió algo parecido a la democracia; y citando a *Aristóteles* señala que “[l]a primera forma de democracia es la que se funda principalmente en la igualdad. Y la ley de tal democracia entiende por igualdad que no sean más en nada los pobres que los ricos, que ni dominen los unos sobre los otros, sino que ambas clases sean semejantes. Pues si la libertad, como suponen algunos, se da principalmente en la democracia, y la igualdad también, esto podrá realizarse mejor si todos participan del gobierno por igual y en la mayor medida posible. Y como el pueblo constituye el mayor número y prevalece la decisión del pueblo, este régimen es forzosamente una

3

CARPIZO, Jorge. 2008. “*Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina*”. Segunda Edición. IDEMSA, Lima 2008. Impreso en Perú. Pág. 105.

⁶¹ SARTORI, Giovanni. 2009. “*La Democracia en 30 Lecciones*”. Primera edición en México. Marzo del 2009. Edición a cargo de Lorenza Foschini, Traducción de Alejandro Pradera. Editorial TAURUS. Pág. 15.

democracia”⁶². En esta misma línea, el profesor Rafael Roncagliolo, al referirse a los distintos significados de democracia señala que “[h]ay todavía una tercera acepción, muy importante, que se remonta a los filósofos griegos, y a la que se referían los grandes pensadores liberales del siglo XIX, como Alexis de Tocqueville y John Stuart Mill. La democracia consiste en la búsqueda de igualdades entre los ciudadanos. Igualdad ante la ley, igualdad de oportunidades, solución de los problemas de las mayorías. Se trata aquí ya no sólo de origen democrático o de funcionamiento democrático, sino de resultados democráticos”⁶³. En base a estas referencias, se puede inferir 2 significados muy importantes sobre la democracia. Un primer concepto que está referido al Pueblo y su voluntad y ejercicio del poder, manifestadas a través de un sistema político denominado “democracia”; y la segunda que tiene que ver con la igualdad social, y que se sustenta en el contexto de la antigua Grecia. Queda evidenciada entonces la presencia de la democracia, incluso desde los inicios de la historia de la humanidad.

1.1.1.2 SEGUNDA CONNOTACIÓN: DEMOCRACIA SEGÚN LA FORMA DE EJERCICIO DEL PODER

El Profesor Sartori, indica que “la democracia actual se distingue de la de los antiguos por la manera en la que el pueblo ejerce el poder”⁶⁴. La palabra “Pueblo” se consideraba antiguamente como el conjunto de personas capaces de reunirse en una

⁶² Aristóteles, Política, trad. de Julián Marías y María Araujo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, p. 175, libro VI (IV), 1291 b; véanse pp. 176 y 177, 1292 a; examínense pp. 78-81, libro III, 1277 a-1279 a, y especialmente 1279 b. Véase Sartori, Giovanni, Teoría de la democracia, Madrid, Alianza Universidad, 1988, t. I, El debate contemporáneo, pp. 204 y 205. Como se cita en CARPIZO, Jorge. Loc. Cit.

⁶³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, Óp. Cit. Pág. 10.

⁶⁴ DONOSO CAPPONI, María Fernanda; VALENZUELA TAPIA, Rosario. 2012. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Origen, y Análisis de su Aplicación*”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Internacional. (Trabajo sin numeración).

plaza para tomar decisiones. En la actualidad, podemos entender al Pueblo como el colectivo de ciudadanos que gozan de derechos políticos, ya sea para participar directamente en las decisiones de su Estado, o para elegir a un mediador o representante con facultades para ello.

Ahora bien, atendiendo a la necesidad de identificar la existencia de democracia de un Estado, debemos comprender primero como es que funciona su sistema interno de poder. Si se pretende hacer un distinguo de las formas de gobierno existentes, podemos partir de Norberto Bobbio, el cual señala que “los griegos, de cuya lengua derivó el vocablo, la distinguían de otras formas de gobierno: aquella en la que el poder pertenece a uno solo, “monarquía” en sentido positivo, “tiranía” en sentido negativo. Aquella en la que el poder pertenece a pocos, efectuó la siguiente distinción; “aristocracia” en sentido positivo, “oligarquía” en sentido negativo. (BOBBIO, NORBERTO. “El futuro de la democracia”. 3° edición, Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México. 2008. Página 25)”⁶⁵. A pesar de que este criterio antiguo ha operado por muchos años, actualmente no es conciliable con la etapa de democratización que se viene experimentando en América, por lo que es importante acogerse a una nueva perspectiva para entender las formas de gobierno de la actualidad. En tal sentido, el propio profesor Norberto Bobbio nos ilustra argumentando que existen 2 fundamentos de legitimidad del poder: “aquel por el cual es legítimo el poder que descansa en última instancia en el consenso de quienes son sus destinatarios, y aquel por el cual es legítimo el poder que deriva de la superioridad –que puede ser, según las diversas teorías, natural o sobrenatural- de quien lo detenta. En el primer caso tenemos un poder ascendente, o sea

5

⁶⁵ *Ibidem*.

que procede de abajo hacia arriba; en el segundo un poder descendente, es decir, que se mueve de arriba hacia abajo.”⁶⁶

Partiendo del criterio de Bobbio, la democracia correspondería al primer supuesto en el que el poder fluye de abajo hacia arriba; siendo que en la Democracia Representativa (modelo promovido en el Sistema Interamericano) existe un intermediario; y en la democracia directa el consenso se manifiesta sin mediaciones. Esta sería la fórmula conceptual de la democracia que ha operado por muchos años, y se fue consolidando en el acervo documental de la OEA: el Modelo de la Democracia Representativa.

1.1.1.3 TERCERA CONNOTACIÓN: DEMOCRACIA SEGÚN LA FORMA DE ACCESO AL PODER

Francine Jácome ha señalado sobre el concepto de democracia que “[e]n términos generales, se sostiene (Cameron, 2007) que las escuelas racionalistas, liberales y deliberativas tienen distintos enfoques sobre la democracia. Para la primera, es un régimen centrado en las elecciones. (...)”⁶⁷. Jácome cita a Roncagliolo para señalar que existe una definición minimalista que reduce a la democracia al ejercicio eminentemente electoral; y a su vez existe una definición maximalista que incorpora a la democracia el vínculo con la ciudadanía⁶⁸, equiparando al concepto los derechos civiles, políticos y sociales.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ JÁCOME, Francine. 2009. “*Situación Actual y Desafíos de la Democracia en la Subregión Andina*”. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) Oficina en Venezuela de la Fundación Friedrich Ebert. Caracas, Venezuela. Pág. 1. Artículo consultado el 16 de Enero de 2015, a las 06:23 h., en el siguiente link:

<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/08789.pdf>

⁶⁸ Sobre este particular, José Miguel Insulza ha referido que “Si bien la democracia electoral constituye el mínimo imprescindible, la ampliación de la ciudadanía es hoy el nuevo umbral democrático sobre el cual debemos seguir trabajando para ampliar el horizonte de lo posible. Lograr la democracia de ciudadanía es, entonces, alcanzar el máximo realizable. Esto es, una situación de sostenibilidad democrática, de equilibrio estable, donde se asegura la persistencia y reproducción del sistema democrático por la vía de

A propósito de esta dimensión electoral, es necesario repasar el contexto político histórico del hemisferio occidental. Como sabemos, América ha sido escenario de un largo proceso de evolución y conflictos de poder con presencia incluso de dictaduras y episodios de violencia lamentables; ya sea entre Estados, o de forma interna. Para bien de todos, hoy América ha alcanzado una status pleno de gobiernos elegidos democráticamente; es decir, mediante elecciones libres, periódicas, populares, con voto secreto y con la garantía plena del respeto por el Estado de Derecho. Muchos consideran que un proceso electoral es el único mecanismo que pone de manifiesto el ejercicio del derecho a la democracia, lo cual resulta inconcluso; e incluso hasta cierta medida, suena absurdo para el mundo contemporáneo. La literatura que desarrolla el tema de la democracia a la luz de las nuevas corrientes académicas, aterriza siempre en la conclusión de que la democracia ya no puede considerarse únicamente como una *forma de elección del gobierno de un país*, sino que se trata de un *derecho transversal a todos los demás derechos que componen el sistema interamericano*. Siendo aún más concretos, hablar de democracia es hablar de una *forma continua de gobierno*, de un *modus vivendi*.

7

Importante es advertir una cuestión referida a la democracia electoral y expresada por Jácome; y es que “en la práctica, la democracia electoral permite que, en un sistema hiperpresidencialista⁶⁹, los presidentes puedan cambiar constantemente las reglas del

la legitimidad, de la satisfacción de las demandas sociales y de la creciente realización de los derechos”. En INSULZA, José Miguel. 2010. “LA DEMOCRACIA COMO CONSTRUCCIÓN PERMANENTE”. Artículo contenido en REVISTA DE CIENCIA POLÍTICA. Volumen 30. N° 1. Santiago, Chile. Publicación Internacional y arbitrada publicada por el Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Pág. 4.

⁶⁹ Sobre el enfoque hiperpresidencialista, Rubén Perina hace referencia a este cuando advierte las nuevas dificultades en el contexto actual; y señala: “En el patrón emergente, un gobierno obtiene el poder en elecciones democráticas, pero una vez en control del Estado ejerce su poder para ignorar, descalificar y debilitar las instituciones, valores y prácticas democráticas contempladas en sus propias constituciones y en la CDIA. El menoscabo del orden democrático («golpe en cámara lenta») se consume solapadamente.

juego”⁷⁰. En esa misma línea de rechazo a esta concepción minimalista, FOCAL ha señalado que “(...) las democracias electorales no son democracias de ciudadanos. A pesar de ejercer con regularidad el voto, las inquietudes de los ciudadanos a menudo no son reflejadas ni sus derechos protegidos por los funcionarios electos en las políticas y decisiones adoptadas por el gobierno. La incapacidad de los estados de responder a las necesidades de los ciudadanos a pesar del crecimiento económico ha creado desilusión con la democracia.”⁷¹. Asimismo, PNUD⁷² en su informe sobre “La democracia en América Latina” (2004) ha señalado que “[...] la democracia no se reduce al acto electoral sino que requiere de eficiencia, transparencia y equidad en las instituciones públicas, así como de una cultura que acepte la legitimidad de la oposición política y reconozca y abogue por los derechos de todos”. Ya que “la democracia excede a un método para elegir a quienes gobiernan, es también una manera de construir, garantizar y expandir la libertad, la justicia y el progreso, organizando las tensiones y los conflictos que generan las luchas de poder”⁷³.

8

El gobierno utiliza mecanismos de la democracia como son las elecciones, los plebiscitos o referendos y mayorías transitorias en el poder legislativo, o en el poder judicial y electoral, para modificar las reglas de juego en su favor. Usa también la remoción de los jueces no alineados políticamente con el ejecutivo, o el desconocimiento de las sentencias de los tribunales o de leyes aprobadas por la legislatura. El modelo se basa en la acumulación y el monopolio del poder por el poder ejecutivo en detrimento de la autonomía y competencia de los demás poderes -- que invariablemente culmina en hiper-presidencias, y se ejerce en nombre de la democracia participativa, la inclusión social, el socialismo o el anti-imperialismo”. En PERINA, Rubén M. 2012. “*Los Desafíos de la Carta Democrática Interamericana*”. En *Estudios Internacionales* 173 (2012). Instituto de Estudios Internacionales – Universidad de Chile. Pág. 12. Consultado el 19 de Febrero de 2015, a las 00:50 h., en el siguiente link: www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/download/26954/30122

⁷⁰ JÁCOME, Francine. Óp. Cit. Pág. 2.

⁷¹ FUNDACIÓN CANADIENSE PARA LAS AMÉRICAS (FOCAL). 2006. “*La sociedad civil en la promoción de la democracia en las Américas: Una visión de futuro*”. Reporte de conferencia 1 y 2 de Marzo del 2006 Ottawa, Canadá. Informe redactado por Laurie Cole, Analista Principal, y Caroline Lavoie, Auxiliar de Programa. Pág. 4. Consultado el 18 de Enero de 2015, a las 10:02 h., en el siguiente link:

<http://pdba.georgetown.edu/Misc/Groups/Conference_Report_Spanish.pdf>

⁷² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

⁷³ DALLA VIA, Alberto Ricardo. 2011. “*Los Derechos Políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”. Artículo publicado en la revista “*Justicia Electoral - Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”. Vol. 1, Número 8 Cuarta época. Año 2011. Pág. 15.

De todo lo citado se puede colegir que, para la democracia, hace muchos años ha dejado de operar la concepción minimalista electoral que la reduce a un mecanismo de votación por mayoría; y poco a poco se ha ido consolidando una concepción maximalista que imbrica derechos, principios y valores, ampliando sus efectos a un modo de vida estatal que funciona permanentemente. Esta connotación puede ajustarse a las realidades de los Estados en los que sus gobiernos (sin reconocerlo públicamente) poseen una naturaleza hiperpresidencialista. Sin embargo, desde cualquier perspectiva es insuficiente.

1.1.1.4 CUARTA CONNOTACIÓN: DEMOCRACIA COMO VISIÓN AMPLIA

Kelsen define la democracia como la “identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo”⁷⁴.

En esa misma perspectiva, Francine Jácome refiere que el enfoque de las escuelas deliberativas “(...) sostiene que los que están en el poder deben proveer razonamientos para sus acciones y decisiones así como dar respuesta a las críticas que se le hacen. En esta última, se considera que la democracia está fundamentada en los debates que se llevan a cabo en el poder legislativo, en un poder judicial independiente e imparcial, en un poder ejecutivo que actúa en el marco del Estado de Derecho y de acuerdo a las reglas fijadas por el poder legislativo y judicial. En ese sentido, refleja la separación de poderes y es considerada como la democracia de los ciudadanos”⁷⁵.

Según la interpretación del profesor Carpizo (misma que comparto), esta definición se entiende en 2 partes: a) una procedimental en el sentido de que la democracia permite que los dirigidos creen las normas que los rigen a través de los dirigentes que ellos

⁷⁴ CARPIZO, Jorge. 2008. Óp. Cit. Pág. 107.

⁷⁵ JÁCOME, Francine. Óp. Cit. Pág. 1.

mismos eligen, para lo cual es esencial el papel de los partidos políticos y prevalece la voluntad colectiva determinada por la mayoría de los dirigentes, que a su vez han sido elegidos por una mayoría de dirigidos respetando el derecho de las minorías; y b) el hecho de que los dirigentes deben velar por los derechos de los dirigidos atendiendo a la premisa del “gobierno del pueblo por el pueblo”. En esta línea, Jorge Carpizo brinda sus propios alcances acerca de la concepción de democracia y presenta una serie de premisas básicas sobre sus características, dentro de las cuales las más resaltantes establecen:

- a) “Los derechos humanos poseen fuerza expansiva, la democracia goza de esa misma característica y es natural, porque no puede existir democracia donde no se respeten los derechos humanos, y estos realmente solo se encuentran salvaguardados y protegidos en un sistema democrático”⁷⁶. En tal sentido, este autor comparte el planteamiento que contempla un vínculo de interdependencia entre la democracia y los Derechos Humanos. Para ello, toma como referencia el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establece literalmente: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución”⁷⁷; para argumentar que el concepto de “Constitución” puede ser fácilmente sustituido por el de “Democracia”, en el sentido de que todos ellos (Constitución, orden jurídico, democracia y estado de derecho) se imbrican y están vinculados.
- b) “Democracia es el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como

⁷⁶ Ídem. Pág. 110.

⁷⁷ En: DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1789).

responsabilidades señaladas en la constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales que la propia constitución reconoce directa o indirectamente”⁷⁸. Según Carpizo, en esta definición se encuentran los elementos básicos de una democracia; y procede a desarrollarlos como sigue:

- “Orden jurídico, constitución y estado de derecho se dan en una democracia, o no son realmente tales”⁷⁹. Para sustentar ello, Carpizo hace referencia al andamiaje legal que permite racionalizar el poder, y evitar la arbitrariedad y la discrecionalidad. En tal sentido, describe el hecho de la siguiente manera: “El pueblo se otorga una constitución directamente o por medio de sus representantes. La puede cambiar a través de los procedimientos que ella misma señala, o extrajurídicamente, mediante una revolución, pero mientras se encuentre en vigor, la democracia está encauzada por la norma constitucional y sus leyes orgánicas y reglamentarias: los preceptos sobre elecciones, la organización y competencias de los órganos de poder, los controles y las responsabilidades, los derechos civiles, políticos y sociales, los procedimientos para resolver toda clase de conflictos, la defensa de la propia Constitución y de la democracia, los procedimientos para legislar”⁸⁰. Como el mismo Carpizo señala, el pueblo decide sus propias reglas de juego, y la democracia consiste en ese conglomerado de reglas consagrado en la constitución y en la ley. Esta característica le otorga a la democracia la capacidad de renovarse en relación directa con dichas reglas de juego.

11

⁷⁸ CARPIZO, Jorge. 2008. Óp. Cit. Pág. 110.

⁷⁹ Ídem. Pág. 111.

⁸⁰ Ibídem.

- “Las elecciones deben realizarse periódicamente, en los plazos que señala la constitución o la ley. Nadie debe perpetuarse en el poder; la alternancia se encuentra en la esencia de la propia democracia”⁸¹. En ese sentido, se debe respetar lo establecido por la Constitución en preservación del estado de derecho. Carpizo presenta su posición de desacuerdo con los regímenes largos.
- “La democracia actual es de partidos políticos que son organizaciones de interés público para principalmente agrupar individuos y colaborar en el proceso de elecciones, seleccionando candidatos, precisando un programa electoral y organizando o auxiliando a sus candidatos en la campaña electoral, así como asumiendo labores de educación cívica”⁸². Se establece además que los partidos políticos son base esencial del sistema representativo.
- Las minorías políticas tienen que ser protegidas, son la garantía mínima para la existencia de elecciones periódicas (...)”⁸³. Carpizo recalca además que una democracia no puede existir sin minorías políticas.
- “Entre los derechos humanos, hay dos que se encuentran en el nacimiento y la base del sistema democrático: la igualdad y la libertad”⁸⁴. Todos los individuos participan en forma igual en la formación de la ley y son iguales ante la ley.
- “La defensa de los derechos humanos y el principio de la dignidad humana protegen los derechos de las minorías étnicas, religiosas y sexuales y, en general, contra cualquier discriminación, ya sea por razones de género, condiciones de salud, ideológicas o de capacidades diferentes”⁸⁵.

⁸¹ Ídem, Pág. 112.

⁸² Ídem, Pág. 113.

⁸³ Ibídem.

⁸⁴ Ídem, Pág. 114.

⁸⁵ Ídem, Pág. 115.

- “Cada día existe mayor consenso en que la democracia implica necesariamente calidad de vida. Es lo que se denomina democracia social, justicia social o estado de bienestar”⁸⁶.
- “En la democracia, el poder tiene que estar distribuida entre varios órganos. Al contrario, en la autocracia, el poder tiende a su concentración”⁸⁷.
- “La democracia es diálogo, discusión y negociación política. El disenso político implica que se está en contra de los gobernantes, no en contra de la forma de gobierno, que es la base misma de la oposición”⁸⁸.
- “En la democracia existe publicidad de los actos de los gobernantes, en contraste con la secrecía de la autocracia”⁸⁹.
- “La democracia se defiende con la fuerza del derecho y con sus propias fortalezas: diálogo, negociación y concentración”⁹⁰.

13

Como veremos en el desarrollo del presente trabajo de investigación, el concepto expuesto por Carpizo describe el desarrollo sólido de la democracia en el Sistema Interamericano, al punto de constituir la base de los principales cambios y modificaciones normativas dentro de la Organización. No es compatible con el mundo moderno una percepción de la democracia como un simple mecanismo electoral; la democracia de hoy implica un comportamiento, una conducta permanente, una práctica continua que incide en la calidad de vida de las personas. Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la democracia ha sido valorada al nivel incluso

⁸⁶ *Ibídem.*

⁸⁷ *Idem*, Pág. 116.

⁸⁸ *Idem*, Pág. 118.

⁸⁹ *Ibídem.*

⁹⁰ *Ibídem.*

de constituir la base para el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza, como veremos más adelante.

1.1.2 CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA A PARTIR DE LA CREACIÓN DE LA OEA

En lo que se refiere a la historia de la democracia y su consolidación, el Observatorio de Política Exterior Colombiana (OPEC) señala en un artículo, que en la historia de la humanidad se han producido 3 olas de democratización. La primera y la segunda ola tuvieron una contraola cada una, consistentes en cambios de regímenes democráticos a autoritarios. De esta manera se expone que “[l]a primera ola comenzó en 1826 y terminó en 1926; la contraola tuvo sus orígenes en 1922 y finalizó en 1942. La segunda ola está comprendida entre 1943 y 1962 y la segunda contraola se desató en 1958 y decayó en 1975”⁹¹. Según Samuel Huntington, la última ola de democratización acaeció en 1974, con la Revolución de los Claveles en Portugal y tuvo su fin 15 años después. Asimismo señala que en América del Sur, en 1974, 8 de los 10 países sudamericanos tenían gobiernos no democráticos, mientras que en 1990 nueve países tenían gobiernos elegidos democráticamente⁹².

14

En esta línea, a propósito del valor de la Carta Democrática Interamericana (en adelante CDI) respecto al proceso de democratización en América, el ex Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, expuso que la existencia de este documento : “(...) es posible en la época actual, cuando en América Latina y el Caribe vivimos como nunca

⁹¹ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. 2007. *“LA DEMOCRACIA EN LA AGENDA DE LA OEA: HISTORIA Y RETOS”*. Edición y Redacción: Julie Billorou Garzón y Mauricio Jaramillo Jassir. Universidad del Rosario. Pág. 2. Cita N° 4. Consultado el 19 de Enero de 2015, a las 11:17 h., en el siguiente link:

http://www.urosario.edu.co/cpg-ri/Investigacion-CEPI/documentos/comentariosOPEC/COMENTARIO_6/

⁹² Ídem. Pág. 2.

un período de ampliación de la democracia, que comenzó cuando culminaron los procesos políticos en América del Sur y Centroamérica que generaron en esta región una cantidad sin precedentes de gobiernos elegidos. Antes hubo dictaduras en América del Sur, guerras en marcha en Centroamérica y muy pocos Estados realmente democráticos. Pero luego se produjeron procesos de democratización, concluyeron las guerras y, casi al mismo tiempo, también ingresaron a la Organización de Estados Americanos una cantidad de Estados que antes no estaban en ella, tales como Canadá y la mayor parte de los Estados del Caribe”⁹³. Más adelante, Insulza señala advierte la existencia de un proceso internacional especial argumentando que “(...) no cabe duda que nuestra región ha tenido un desarrollo exitoso. (...) América y Europa son los dos continentes más democráticos del mundo. Es una realidad; la idea democrática se ha extendido en estos dos continentes, en ambos existe más democracia que en ningún otro lugar del mundo.”⁹⁴.

15

En efecto, el cambio hacia el fortalecimiento de la democracia se produjo hacia fines del siglo XX. Pero, ¿Cómo fue su proceso de consolidación en América Latina fundamentalmente?... El punto de inicio puede ser atribuido a la creación de la OEA, en la que se adopta la Carta Fundacional cuyo contenido consagra el *Modelo Democrático Representativo* como pilar fundamental. La gobernabilidad de los Estados se puso a prueba desde la Fundación de la OEA en 1948 hasta la actualidad; siendo vulnerada por

⁹³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 13.

⁹⁴ *Ibídem*.

“autoritarismos indeseables y democracias redentoras; libertades amputadas y conquistas libertarias”⁹⁵.

Pedro Nikken explica lo que ocurrió con la aparición de los regímenes de facto, luego de la creación de la OEA, muy a pesar de que se adoptara el modelo Democrático Representativo desde su nacimiento; y señala al respecto que “[l]a Organización de los Estados Americanos, desde su fundación, ha proclamado la democracia representativa como uno de los principios fundamentales de la Organización. No obstante, durante las primeras cuatro décadas de su existencia, la democracia fue gravemente vulnerada en todos los Estados de América Latina, con la exclusiva excepción de Costa Rica, sin alterar la impavidez de la OEA. Salvo la censura a los abusos de las dictaduras contra los derechos humanos puestas en evidencia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a partir de 1960, la participación de los regímenes de facto en la Organización no se vio alterada a causa de su espurio origen y sus políticas represivas”⁹⁶. La culminación del proceso democratizador tuvo mucho que ver con la “desaparición del bloque soviético”, y el desarrollo del esquema del “paradigma económico liberal”. En tal sentido, es preciso hacer referencia al Fin de la Guerra Fría y la derrota del comunismo en el contexto del Mundo Bipolar.

16

⁹⁵ Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos. “*Propuestas de Venezuela al Proyecto de la Carta Democrática Interamericana*”. Publicado en el Portal Web de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: Asamblea General Extraordinaria de la OEA para la aprobación de la Carta Democrática Interamericana. CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS GT/CDI-2/01 add. 9. 13 agosto 2001. Original: español. Grupo de Trabajo encargado de estudiar el Proyecto de Carta Democrática Interamericana. Título primero: LA DEMOCRACIA EN EL HEMISFERIO. Sexto párrafo. Consultado el 22 de Marzo de 2015, a las 04:50 h., en el siguiente link:

<http://www.oas.org/charter/docs_es/venezuela_es.htm>

⁹⁶ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “*Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana*”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “*Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág. 31.

Según Daniela Kunz, el *principio de la universalidad de la democracia como pilar de la organización política del Estado*, ha estado presente desde fines del siglo XX, siendo una de las características definitorias de las *Relaciones Internacionales* y del *Derecho Internacional Público*⁹⁷. Ahora bien, “[c]on el fin de la Guerra Fría⁹⁸ y del mundo bipolar, ese principio se plasmó en diversas reformas normativas en todas las regiones de Occidente (Méndez y Chillier, 2004: 1)”⁹⁹; ello sin perjuicio de que el modelo democrático ya existiera dentro de los esquemas del continente.

De esta manera, en el contexto previo sobre el panorama de los distintos regímenes existentes en América Latina a fines del siglo XX, el *modelo democrático representativo* había sido reinstalado por los *sectores hegemónicos de las clases dominantes* en América Latina. La razón de ello habría sido la convicción de los Estados de que un *régimen democrático representativo* era una condición simbiótica del *desarrollo económico propuesto por el neoliberalismo*¹⁰⁰.

17

Hacia finales del Siglo XX las circunstancias se tornaron más auspiciosas para el desarrollo del modelo democrático. En tal sentido, Beatriz M. Ramacciotti señala que “[l]a expansión y el renovado auge de los valores democráticos desde las últimas déca-

⁹⁷ KUNZ, Daniela. 2008. “*Concepciones democráticas en pugna en el ámbito de la OEA*”. Cátedra en SUÁREZ SALAZAR, Luis. GARCÍA LORENZO, Tania. “*Las Relaciones Interamericanas: Continuidades y Cambios*”. Primera Edición. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO. Pág., 241.

⁹⁸ “La Guerra Fría fue un enfrentamiento político, económico, social, militar, informativo e incluso deportivo iniciado al finalizar la Segunda Guerra Mundial, cuyo origen se suele situar en 1947, durante las tensiones de la posguerra, y se prolongó hasta la disolución de la Unión Soviética (inicio de la Perestroika en 1985, caída del muro de Berlín en 1989 y golpe de Estado en la URSS de 1991), entre los bloques occidental-capitalista liderado por Estados Unidos, y el oriental-comunista liderado por la Unión Soviética. Las razones de este enfrentamiento fueron esencialmente ideológicas y políticas.” Como se explica en WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre. Artículo “*Guerra Fría*”. Consultado el 29 de Diciembre de 2014 a las 09:55 h., en el siguiente link:

<http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_Fr%C3%ADa>

⁹⁹ KUNZ, Daniela. Loc. Cit.

¹⁰⁰ De alguna manera, el modelo económico del Estado Democrático Occidental, que tenía como símbolo a los Estados Unidos, resultó ser preferido por el éxito alcanzado.

das del siglo XX y el rechazo de las formas autoritarias de gobierno, puede apreciarse en los procesos electorales -que son sólo el primer paso en el camino hacia una sociedad democrática- que se han realizado en los últimos años en la mayoría de países, trayendo a los ciudadanos una mayor confianza y la esperanza de construir una cultura democrática donde los asuntos públicos y las políticas de desarrollo nacional sean conducidos en forma más responsable y transparente, según los intereses prioritarios de la población. La creciente consolidación de un paradigma democrático se reconoce tanto a nivel universal como a nivel regional”¹⁰¹. OPEC señala sobre este particular que “(...) en las dos últimas décadas del siglo XX, la caída de los regímenes militares y la instauración de la democracia liberal en la mayoría de países de América Latina, significó la entrada de la región en la denominada tercera ola de democratización, fenómenos de alcance mundial que reflejaba la aceptación de los sistemas democráticos como la forma más viable de gobierno”¹⁰².

18

Muchos autores concuerdan en afirmar que el proceso de instalación de la democracia con fuerza esperanzadora se inició incluso desde la década de los 80, circunstancia histórica en la cual empezaron a caer las dictaduras militares y los regímenes autoritarios, para dar paso a movimientos políticos y sociales abanderados de la defensa de las libertades fundamentales y los derechos humanos. Esta percepción de que la democracia debía ser preservada en aras del desarrollo, también es identificada por la profesora Sonia Alda Mejías, quien señala que “[e]l final de los regímenes militares en la década de los ochenta y la progresiva generalización de la democracia en la región

¹⁰¹ RAMACCIOTTI, Beatriz M. 2008. “*La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano*”. En Revista Globalización, Competitividad y Gobernabilidad de Georgetown/Uniersia. Editada por Georgetown University y Uniersia. Vol. 2. Num. 1. Pág. 61.

¹⁰² Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 1.

permiten defender con coherencia la democracia representativa como uno de los principales objetivos de la OEA. En tanto en cuanto la consolidación democrática se entiende como garantía para asegurar la convivencia y la estabilidad política y social y por tanto como un medio de evitar el conflicto”¹⁰³. Ergo, se puede colegir que lo experimentado en América (específicamente en el hemisferio Sur, en lo referente al modelo democrático representativo), fue un proceso de consolidación que empieza con la creación de la OEA en 1948; que se fortalece con la caída de los regímenes autoritarios y se consolida hacia fines del siglo XX (años 90’ en adelante).

1.1.3 EL PAPEL MÁS PROACTIVO DE LA OEA A PARTIR DE LA CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN Y EL FIN DE LA GUERRA FRÍA

Luego de la Segunda Guerra Mundial, los países aliados vencedores en el conflicto se concentraron en la tarea de delimitar su control sobre el territorio conquistado. La caída del ejército Nazi significó la derrota de Alemania; y vino acompañada de su total destrucción. Dicho país fue dividido en dos: “Una mitad estuvo en manos de Francia, Inglaterra y Estados Unidos a la que bautizaron como Alemania Occidental o Alemania Federal, y la otra en manos de Rusia llamada Alemania Oriental o República Democrática de Alemania”¹⁰⁴. Habiéndose efectuado la división, era lógico que cada mitad tuviera un gobierno conforme a la ideología del país ocupante; y así sucedió. En el lado de occidente imperó una *economía libre y capitalista*; y en contraposición a ello, en oriente se aplicó una *política socialista*.

¹⁰³ ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 “*La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones*”. Pág. 71. En ALDA MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). “*Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008*”, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.

¹⁰⁴ LECARNAQUÉ L., Christian. “*La vida que cambió después del muro de Berlín*”. Artículo periodístico publicado el 23 de Noviembre de 2014 en el diario “El Pueblo”, Arequipa – Perú. Pág. A27.

Dadas las circunstancias, frente a mejores condiciones de vida y oportunidades de progreso en el lado de occidente, algunas personas optaron por cruzar la frontera; situación que fue advertida por la Alemania Oriental, misma que -bajo la excusa de *evitar la invasión de elementos fascistas-*, decide construir el muro separando físicamente ambos lados. El muro de Berlín se considera como el símbolo más potente de la Guerra Fría; pues dividía al *comunismo oriental* emanado de Rusia, y la *democracia occidental* propendida por los Estados Unidos. “Durante más de veinte años sobrevivió ese muro, y cada año se hizo más fuerte y mortal. Se estima que unos 100 mil alemanes intentaron huir y que por lo menos 136 murieron a tiros disparados por los guardias que resguardaban la frontera”¹⁰⁵.

Finalizada la Guerra Fría, y bajo fuertes presiones de la Comunidad Internacional, el 09 de Noviembre de 1989 cae el muro de Berlín, suceso también conocido como la “*caída de la cortina de hierro*”; iniciándose el *proceso de reunificación de Alemania*. Este hecho se considera crucial en el final del comunismo y el levantamiento del país germano como principal potencia de Europa¹⁰⁶.

Axel Klausmeier, director del monumento al muro de la ciudad, señaló que “la caída del Muro, que dividió la ciudad durante 28 años fue ‘un punto de no retorno. A partir de ahí las cosas se encaminaron hacia un nuevo orden mundial’”¹⁰⁷. En efecto, el impacto generado por el fin de la bipolaridad mundial significó cambios profundos en la política de muchos países. A raíz de ello, la *Organización de los Estados Americanos* hace un cambio de rumbo en torno a sus objetivos y su dinámica regional. Los Estados

¹⁰⁵ *Ibídem.*

¹⁰⁶ SOPKE, Kerstin. “*Hace 25 años cayó el Muro de Berlín y la “cortina de hierro”*”. Artículo periodístico publicado el 09 de Noviembre de 2014 en el diario “La República”, Arequipa – Perú. Pág. 22.

¹⁰⁷ *Ibídem.*

Americanos y sus sistemas políticos también se ven influenciados por este hecho. La caída de la cortina de hierro, impactó considerablemente en la OEA; organismo que adoptó una dinámica más activa y productiva en el hemisferio. Así, por ejemplo, la doctora Amaya Úbeda señala en su cita número 176 que “[a]ntes de los años noventa, la AGOEA¹⁰⁸ también había adoptado algunas acciones relativas a la democracia, pero más limitadas y con menos repercusiones, así como, en ocasiones, motivadas por el contexto de la guerra fría y la condena del comunismo”¹⁰⁹.

El referido proceso de cambio, se puede corroborar a la luz del conjunto de declaraciones emitidos por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos; misma que -siendo el Órgano Supremo de la Organización conforme al artículo 54 de la Carta Fundacional- refleja la voluntad y planteamiento de la Organización que tiene como base a los Estados miembros¹¹⁰.

21

En cuanto a los cambios registrados en los países del hemisferio Americano en función de la democracia, es bien sabido que el proceso de democratización luego del fin de la Guerra Fría cobra mayor vigor y se mantiene en constante evolución. Así lo expresa un informe de FOCAL, destacando la importancia de la Primera Cumbre de las Américas, informe en el que se señala que “[e]n la década de 1990 fuimos testigos de la difusión de la democracia y crecimiento económico en las Américas. Esto coincidió con el

¹⁰⁸ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

¹⁰⁹ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. 2006. *“Democracia y Derechos Humanos en Europa y en América - Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos”*. Editorial Reus S.A. Madrid. Impreso en España. Imprime Talleres Editoriales Cometa S.A. Pág. 95.

¹¹⁰ Rubén M. Perina también hace referencia a esta circunstancia señalando: “En los años posteriores a 1992, las cancillerías americanas, tanto en las sesiones de la Asamblea General como en el Consejo Permanente de la OEA, junto con los Jefes de Estado en las Cumbres de Miami (1994), Santiago (1998) y Quebec (abril 2001) continuaron buscando formas de consolidar y fortalecer la capacidad de la OEA de responder a las amenazas al orden democrático”. En PERINA, Rubén M. 2012. *“Los Desafíos de la Carta Democrática Interamericana”*. En Estudios Internacionales 173 (2012). Instituto de Estudios Internacionales – Universidad de Chile. Pág. 11. Consultado el 19 de Febrero de 2015, a las 00:50 h., en el siguiente link:

www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/download/26954/30122

enfoque de post Guerra Fría de esos tiempos centrado en el multilateralismo, como lo ilustra el encuentro de jefes de estado del hemisferio en la Primera Cumbre de las Américas en 1994. Esta Cumbre mostró la convergencia de ideales compartidos de democracia y un interés colectivo en promover el libre comercio en la región. En los años subsiguientes a la Primera Cumbre de las Américas, se formalizaron objetivos políticos y económicos comunes en una serie de declaraciones y resoluciones interamericanas. El punto álgido de este consenso regional fue en 2001 con la declaración final de la Tercera Cumbre de las Américas en la Ciudad de Québec, y la adopción de la Carta Democrática Interamericana más tarde el mismo año”¹¹¹.

En esta misma perspectiva, la República Bolivariana de Venezuela, en el documento continente de las propuestas para la Carta Democrática del 2001, señaló expresamente que “[l]a democracia como valor compartido y como proyecto societario, se ha instalado con renovada fuerza en el hemisferio”¹¹²; dicha circunstancia de “frescura” y “renovación” fue experimentada por primera vez luego del fin de la guerra Fría; y posteriormente en distintos momentos de grandes aportes de la Organización.

Por otro lado, el Dr. Germán Vera identifica el papel preponderante de los Estados Unidos y señala que con la culminación de la Guerra Fría, se da paso a una mayor hegemonía de los Estados Unidos, condición que además tiene mucho que ver con su situación de contribuyente¹¹³.

¹¹¹ FUNDACIÓN CANADIENSE PARA LAS AMÉRICAS (FOCAL). Óp. Cit. Pág. 2.

¹¹² Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos. Óp. Cit. Tercer párrafo.

¹¹³ VERA ESQUIVEL, Germán. 2014. *“La Carta Democrática Interamericana y el Rol de la OEA en el siglo XXI”*. 1era. Edición: Septiembre de 2014. Lima. Instituto de Estudios Social Cristianos. Págs. 39-40.

Sonia Alda describe la situación de los países del hemisferio y el repentino cambio que se manifestó en ellos luego de la caída del muro. Alda expresa que “[l]a OEA surge en plena Guerra Fría y queda atrapada en la dinámica de esta situación internacional como un instrumento de lucha para combatir el comunismo. El unilateralismo norteamericano, el aislamiento y la desconfianza mutua entre sus miembros es uno de los elementos característicos de este período. Durante los años sesenta y setenta buena parte de América Latina escudados en el principio de no intervención, consagrado en la Carta de la OEA, mantuvieron regímenes dictatoriales, mientras que la OEA quedaba bloqueada”¹¹⁴.

En efecto, asumiendo que la Organización de los Estados Americanos tuvo una fuerte influencia de la política exterior de los Estados Unidos, muchos autores convergen en señalar que su surgimiento en 1948, fue un esfuerzo orquestado por la potencia norteamericana para afrontar las amenazas del comunismo y el crecimiento de su contrincante soviético. Esta situación concentró los esfuerzos de la Organización en mantener la mirada fija en las vicisitudes que pudieran surgir entre continentes, generándose un clima de aislamiento y timidez en el ámbito interno del hemisferio. Con la caída de la “Cortina de Hierro” se configura un nuevo orden internacional y tal como lo advierte la profesora Alda, la OEA pasa a ser una “institución clave para el desarrollo del multilateralismo y la acción colectiva con el fin de promocionar y defender la democracia. Rol a partir del cual se justificaría su actuación en la prevención y gestión de crisis”¹¹⁵. La nueva postura de la Organización a partir del Fin de la Guerra Fría fue la de “(...) preconizar la democracia representativa como el sistema político opuesto a la democracia popular, instaurada en los Estados Comunistas

¹¹⁴ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 71.

¹¹⁵ *Ibídem*.

cuyos pilares eran la vigencia de un sólo partido, la economía planificada, la abolición de la propiedad privada y en algunos casos la aspiración a instaurar la dictadura del proletariado”¹¹⁶.

1.1.4 LA CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO (REDI)

Hernán Olmedo Gonzáles atribuye una cualidad muy importante a la Carta Democrática Interamericana; refiriendo que “[e]ste documento reúne los principios, normas y reglas que la organización ha desarrollado desde sus orígenes en torno a la democracia en el sistema interamericano, conformando lo que teóricamente puede catalogarse como un régimen internacional para la defensa y promoción de la democracia en la región”¹¹⁷; para ello, toma como referencia a Krasner, quien define a los regímenes internacionales como “un conjunto explícito e implícito de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones, en torno de los cuales las expectativas y acciones de los actores convergen en un campo dado de las relaciones internacionales”¹¹⁸.

24

Cástor Díaz y María Cano realizaron un trabajo de análisis en el que se destacan 2 ópticas complementarias: “(...) por un lado, el examen de la afirmación del principio democrático en el marco de la *cooperación americana* que, en especial, ha dado lugar a

¹¹⁶ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 1.

¹¹⁷ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán (2011). “Diez años de la carta democrática interamericana: un régimen internacional para la defensa de la democracia”. Pág. 2. En: Revista Electrónica de Estudios Internacionales N° 22. Pp. 1-27. El subrayado es del autor de la presente tesis. Recuperado el 18 de Septiembre de 2015, a las 13:44 h., en el siguiente link:

<https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=Diez+a%C3%B1os+de+la+carta+democr%C3%A1tica+interamericana%3A+un+r%C3%A9gimen+internacional+para+la+defensa+de+la+democracia>

¹¹⁸ Véase KRASNER, S: *International Regimes*. Primera Edición. Ithaca. Cornell University Press. 1983. Pág. 3. Como se cita en OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág. 4.

la adopción de la Carta Democrática Interamericana el 11 de septiembre de 2001 y, por otro lado, la reafirmación de este principio en los *principales procesos de integración* que tienen lugar en el continente”¹¹⁹.

En esta línea, respecto a lo que ocurre en el ámbito del continente americano, Olmedo González expone que “[a] comienzos del nuevo siglo Rubén Perina ha señalado que los Estados americanos han construido un Régimen Democrático Interamericano (en adelante REDI) para la defensa y promoción de la democracia¹²⁰. Dicho régimen internacional se encuentra instituido en una serie de principios, normas e instrumentos jurídicos y diplomáticos contenidos en la OEA como organización central pero no exclusiva del sistema interamericano”^{121 122}.

Cástor Díaz y María Cano destacan el desarrollo de la democracia como Principio Fundamental, señalando que: “(...) en ciertos ámbitos regionales, como es el caso sobresaliente de Europa y América, los Estados de estas regiones, con independencia de las situaciones que se vayan produciendo en la práctica y a las que se enfrenta la

25

¹¹⁹ Ambos autores hacen referencia a los distintos Procesos de Integración Regional señalando: (...) América no sólo ha expresado y formulado marcos de cooperación sino que, también, y con bastante intensidad, se están produciendo en el continente americano diversos procesos de integración que se proyectan en sus dimensiones políticas, económicas y sociales (...). En DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”. En Revista de Estudios Jurídicos nº 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 3. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

¹²⁰ Rubén M. Perina ha señalado al respecto: “*El papel de la OEA en este régimen interamericano de defensa y promoción de la democracia se enmarca y debe ser entendido en el contexto del nuevo orden internacional que surge con el fin de la guerra fría al final de la década de los ochenta, y que se caracteriza en la actualidad por la preeminencia de la democracia y de la economía de libre mercado*”. En PERINA, Rubén M. “EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO: EL PAPEL DE LA OEA”, en Tickner, Arlene B., ed., *Sistema interamericano y democracia: antecedentes históricos y tendencias futuras*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2000. Pág. 311.

¹²¹ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág. 6.

¹²² Cabe mencionar, en forma complementaria que en la actualidad también existen instrumentos jurídicos que protegen la democracia en el MERCOSUR a través del Protocolo de Ushuaia y en el UNASUR mediante el Protocolo adicional al Tratado Constitutivo de la UNASUR sobre Compromiso con la Democracia. Cabe precisar que incluso desde el origen de la OEA, existían los regímenes democráticos entre los Estados Miembros.

pervivencia de los sistemas democráticos, han venido otorgando a la democracia el valor de principio fundamental en sus relaciones mutuas y, también, en los marcos más amplios de la proyección de su acción exterior. Hoy más que nunca, los debates regionales sobre cuestiones económicas, de paz o de desarrollo tienen lugar con el trasfondo de si nos hallamos ante la presencia o no de sistemas o regímenes democráticos y todo hace pensar que la ruptura, en algún caso, de la institucionalidad democrática produce en la práctica mucho más consecuencias que en el pasado”¹²³.

En efecto, la Democracia se desarrolla en el cauce de los Principios fuertemente consolidados en el Sistema Interamericano. Es así como se va impregnando en los distintos documentos que forman parte del acervo normativo de la OEA. Lo que se produjo dentro de la Organización fue un proceso de evolución del *Régimen Democrático Interamericano (REDI)*, que denota en un primer momento una fuerte intención por consolidar el modelo de Democracia Representativa en los documentos de la Organización; para que luego, en un segundo momento (básicamente a partir del Fin de la Guerra Fría), se proceda a la defensa y promoción de la democracia.

26

El *ideal Democrático* adquiere una defensa más sólida a partir de la *Caída del Muro de Berlín* y el *Fin de la Guerra Fría*. Inclusive, algunos autores argumentan que en la época anterior a estos eventos, la democracia no era una prioridad que significara un requisito indispensable para pertenecer a la Organización de los Estados Americanos, lo que evidencia el tenue valor que se depositaba en su defensa. Así lo sustenta la profesora Amaya Úbeda de Torres, señalando textualmente que “[e]l respeto del principio democrático, ausente entre los requisitos de adhesión a la Organización, se

¹²³ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. Óp. Cit. Pág. 2.

convierte a partir de la década de los noventa en una condición de participación”¹²⁴. Así sucedió también con la implementación de la Cláusula Democrática. Sin embargo, este argumento parece colisionar con las referencias de muchos especialistas que sustentan la existencia del REDI desde la creación de la OEA; y la presencia del Principio Democrático incluso antes de la suscripción de la Carta de Bogotá en la que se formaliza el compromiso de los Estados con el Sistema de Gobierno de la Democracia Representativa.

1.1.4.1 EL REDI ANTES DEL FIN DE LA GUERRA FRÍA

De los alcances de distintos autores se puede colegir que el esquema de “*Democracia*”, ha sido una constante de América incluso desde antes de la creación de la OEA en 1948. En esta línea, Asdrúbal Aguiar señaló que “al margen de sus limitados avances y de sus muchos retrocesos en la experiencia de los Estados americanos, la democracia no ha dejado de ser la base común, ideológica e histórica que, de una manera constante y sin solución de continuidad, ha justificado, otorgado identidad y determinado el propósito nominal de los variados esfuerzos de organización de la cooperación hemisférica, fraguados desde 1826 hasta 1948 cuando es adoptada la Carta de la OEA”¹²⁵.

27

Daniela Kunz ha afirmado que el *ideal democrático* tuvo dentro de sus orígenes a la *Conferencia de Chapultepec de 1945*, irradiando su contenido al *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) de 1947* y a la famosa *Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos de 1948* (momento de creación de la

¹²⁴ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. Óp. Cit. Pág. 116.

¹²⁵ A. AGUIAR, *La democracia en el Derecho internacional de las Américas*, En <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1643/13.pdf>, p. 277. Como se cita en: DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. Óp. Cit. Pág. 3.

OEA), en la que *-a juicio de Kunz-* se dio cabida a los intereses estratégicos de los grupos dominantes de Estados Unidos en el contexto del inicio de la Guerra Fría, para acompañar la fundación de la OEA^{126 127}.

Sin restar validez a los argumentos de quienes sustentan la presencia de la democracia en América desde antes de la creación de la OEA, es preciso abordar ahora los criterios que apuntan a testimoniar su presencia a partir de la suscripción de la Carta de Bogotá.

Hernán Olmedo sustenta que el *Régimen Democrático Interamericano (REDI)* ha sido plasmado desde el origen de la Organización¹²⁸, pues en el cuarto párrafo del Preámbulo de la Carta fundacional de la OEA de 1948 se establece literalmente:

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

28

En esta línea, sobre los inicios de la democracia en el marco de la OEA y la suscripción de su Carta Fundacional, OPEC señala que “[l]a Organización de Estados Americanos (OEA), desde su génesis, le ha otorgado trascendencia a la democracia y a determinados asuntos conexos. En su carta fundacional, suscrita en Bogotá en 1948, fue plasmado el compromiso del sistema interamericano con este régimen político, al consagrar en el texto que la democracia es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y líneas después, que uno de los propósitos esenciales [de la

¹²⁶ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 243.

¹²⁷ En esta misma línea, Cástor Díaz y María Cano han señalado: “[q]uereamos resaltar la extraordinaria contribución que han hecho el conjunto de los Estados del continente americano, durante los últimos sesenta años, a la *consolidación de la democracia* como un valor básico de la sociedad internacional contemporánea y a su afirmación como un principio estructural, por lo menos, del orden regional americano”. En DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. Loc. Cit.

¹²⁸ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág. 7.

Institución] es promover y consolidar la democracia representativa”¹²⁹. Sobre este particular, Mauricio Herdocia, argumenta que “[a] diferencia de la Carta de las Naciones Unidas, que no hace expresa mención a la Democracia Representativa, la Carta de la OEA, desde 1948, consagró el requerimiento del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa. La reforma de 1985 en Cartagena de Indias, agregó el propósito de promoverla y consolidarla, respetando el principio de no intervención”¹³⁰

¹³¹

Se puede colegir que la modificatoria de la Carta Fundacional de la OEA que le brinda por primera vez un sólido matiz democrático, es el Protocolo de Cartagena de Indias. En esa misma perspectiva, la profesora Sonia Alda Mejías identifica las contribuciones de dicha modificación, señalando al respecto que, “[f]rente al texto original de la Carta fundacional de 1948 donde había una escueta referencia a la democracia, este documento reconoce la democracia como “indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”. Asimismo, la OEA podría desde entonces organizar y enviar misiones de observación electoral, a petición de Parte, y se instaba a la creación de una Unidad para la Promoción de la Democracia en el ámbito de su Secretaría General”¹³². Pero el Protocolo de Cartagena sólo fue el inicio de un conjunto de Modificatorias orientadas a delinear el perfil democrático de la OEA.

29

¹²⁹ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 1.

¹³⁰ HERDOCIA SACASA, Mauricio. 2007. Cátedra titulada “*El aporte del Comité Jurídico Interamericano y del sistema interamericano a la democracia representativa*”. Publicada en el Texto “*XXXIII Curso de Derecho Internacional: "El Derecho Internacional en las Américas: 100 años del Comité Jurídico Interamericano"*”. Sede del Comité Jurídico Interamericano. Rio de Janeiro, Brasil. 31 de Julio al 25 de Agosto de 2006. Secretaría General. Año de Publicación: 2007. Pág. 243.

¹³¹ Herdocia además acompaña esta afirmación con una serie de evidencias que apuntan a demostrar que la democracia, como aspiración de los Pueblos de América, estuvo presente incluso desde mucho antes de la creación de la Organización.

¹³² ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 74.

En esa línea, Cástor Díaz y María Cano destacan que “[l]as diversas reformas que se han producido en *la Carta de Bogotá*¹³³ han venido a subrayar el valor que la democracia adquiere en el continente americano y, además, su consideración como *elemento esencial del sistema de las relaciones interamericanas*. Como se sabe, los Estados de la Organización expresan en el Preámbulo que “la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región” y, por si fuera poco, articulan la presencia de la democracia en el seno de la Organización *como propósito y principio*¹³⁴. Respecto a las distintas reformas de la Carta de la OEA, se tiene el siguiente cuadro:

TABLA NRO. 1		
CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO EN LA CARTA DE LA OEA		
DOCUMENTO	MODIFICACIÓN EXPRESA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
PROTOCOLO DE CARTAGENA DE INDIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Al Preámbulo se agrega un párrafo que sostiene lo siguiente: “<i>Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región</i>”. • El artículo 2 es modificado y se le agrega el literal b) “<i>Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no-intervención</i>”. • Respecto al artículo 3 se le agrega el literal e) el cual sostiene lo siguiente: “<i>Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social...</i>” <i>Con sujeción a lo arriba dispuesto (Art. 2 b) los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales</i>”. • La modificación en el artículo 110 refiere a la parte orgánica. En el mismo, se le asigna al Secretario General nuevas competencias para actuar frente a casos que afecten la paz o seguridad en el Continente, por ejemplo, 	Se incorporaron nuevas disposiciones democráticas, en el Preámbulo de la Carta y en los artículos 2, 3 y 110.

30

¹³³ Aceptación que hace referencia a la Carta Fundacional de la OEA.

¹³⁴ “En el artículo 2 se explicita que “para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales”: (...) “b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; y en el artículo 3, los “Estados americanos reafirman los siguientes principios”: (...) “La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”” En DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. Óp. Cit. Pág. 4-5.

	la ruptura del ordenamiento democrático: “(...) <i>El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembro (...)</i> ”.	
PROTOCOLO DE WASHINGTON	<ul style="list-style-type: none"> • Al artículo 2 se incorpora el literal g, el cual establece “<i>Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio</i>”. • El artículo 3 incorpora el literal f, ““La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos”. • El artículo 9 que establece ““Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado”. 	Se modificaron los artículos 2 y 3, incorporándose el artículo 9.
PROTOCOLO DE MANAGUA	El artículo 95 de la Carta de la OEA expresa: “(...) el Consejo Interamericano para el desarrollo deberá: c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como: 3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana”.	Se reconoce competencia al Consejo Interamericano mediante el Artículo 95.
Fuente: <i>Elaboración propia en base a los Protocolos de Reforma a la Carta de la Organización de los Estados Americanos.</i>		

Todas estas modificaciones ponen a disposición de los Estados Miembros de la OEA un documento fortalecido; un Tratado fuente de Derechos y Obligaciones. Ahora bien, luego de la suscripción de la Carta de la OEA y habiendo hecho referencia a sus distintos Protocolos Modificatorios, es preciso considerar algunos documentos que se crearon y aprobaron con posterioridad a dicha Carta Fundacional y anteriores a la Caída del Muro de Berlín.

En relación al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Kunz por ejemplo señala la presencia de principios de organización democrática en 2 importantes documentos: a) La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (DADDH)¹³⁵; y b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 (CADH)^{136 137}.

Asimismo, del 12 al 18 de agosto de 1959 se llevó a cabo la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, misma que fuera convocada por Resolución del Consejo de la Organización de los Estados Americanos aprobada el 13 de Julio de 1959. En esta reunión se emitió la “Declaración de Santiago de Chile”, la cual consolida las primeras manifestaciones que serían la base para el desarrollo del paradigma democrático. Sin embargo, este documento aún no proveía de mecanismos procesales útiles para la defensa de la democracia¹³⁸. Sobre este particular, el embajador Ignacio Gonzáles de Chile, recalcó los acuerdos de la “Declaración de Santiago sobre el Ejercicio Efectivo de la Democracia Representativa en América”, siendo estos:

1. *El principio del imperio de la ley que debe ser asegurado mediante la independencia de los poderes y la fiscalización de la legalidad de los actos del gobierno por órganos jurisdiccionales del Estado.*

¹³⁵ Misma que fue aprobada en 1948, en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fuera suscrita por la ONU en diciembre de ese mismo año. Respecto a la DADDH, el artículo XX establece el derecho de sufragio y de participación en el gobierno, y señala:

“Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

¹³⁶ El artículo 23 de la CADH, desarrolla los Derechos Políticos y señala:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (...)”.

¹³⁷ KUNZ, Daniela. Loc. Cit.

¹³⁸ Pedro Nikken advierte al respecto: “[e]l conjunto de principios plasmado en la Declaración de Santiago de Chile (1959) no estuvo dotada de mecanismos procesales para que la Organización reaccionara adecuadamente frente a la subversión del orden democrático”. En NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. Óp. Cit. Pág. 31.

2. *Los gobiernos de las repúblicas americanas deben surgir de elecciones libres.*
3. *La perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia.*
4. *Los gobiernos de los Estados Americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.*
5. *Los derechos humanos incorporados en la legislación de los Estados Americanos deben ser protegidos por medios judiciales eficaces.*
6. *El uso sistemático de la proscripción política es contrario al orden democrático americano.*
7. *La libertad de prensa, de la radio y la televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático. Y*
8. *Los Estados Americanos, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas, deben cooperar entre sí en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes para consolidar y desarrollar su estructura económica, y con el fin de conseguir justas y humanas condiciones de vida para sus pueblos^{139 140}.*

En conclusión, todos los argumentos expuestos apuntan a demostrar que si miramos hacia atrás, encontraremos distintos momentos en la historia de la Organización, en los que se destaca la intención por desarrollar una **lógica democrática**, fundamentalmente orientada a la consolidación de la **“democracia representativa”**; ello incluso desde las primeras doctrinas americanas y los tratados centroamericanos de principios del siglo pasado. Se trata de una batalla perenne en el marco del Sistema Interamericano por la democracia¹⁴¹, la construcción de su contenido sustantivo y del andamiaje colectivo institucional que la sustenta. Desde una perspectiva comparativa con la actualidad, hoy por hoy se destaca la misión del Sistema Interamericano por contribuir a la incorporación universal del derecho a la Democracia Representativa al conjunto del

33

¹³⁹ DECLARACIÓN DE CHILE APROBADA DURANTE LA QUINTA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

¹⁴⁰ Sobre esta declaración el embajador Ignacio González de Chile comentó: “Esto se escribió y aprobó al más alto nivel del marco de la OEA hace 51 años. Quisiera preguntar a los distinguidos panelistas: ¿es que el tiempo no pasó, entonces?, ¿es que no hemos aprendido nada en medio siglo?, ¿es que no está en la genética de nuestros pueblos latinoamericanos el poder llegar un día a ser efectivamente democracias representativas desarrolladas? (...)” En MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Óp. Cit.* Pág. 70.

¹⁴¹ Sobre este particular, el canciller Alfredo Moreno Charme destacó que con la consagración del derecho de los pueblos de América a la democracia, “[s]e quería y necesitaba evitar que nuestro continente siguiera debatiéndose entre golpes de Estado, gobiernos débiles y gobiernos de muy corta duración”. En MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Óp. Cit.* Pág. 10.

derecho de los pueblos que forman parte integral del *ius gentium*, oponible *erga omnes*.

Muy a pesar de que durante esta época se evidenció la carencia de mecanismos procesales concretos para la Defensa de la Democracia, cabe resaltar que el camino de consolidación de la Democracia Representativa hasta antes del Fin de la Guerra Fría no fue corto ni poco enriquecido; sino que por el contrario fue nutrido por distintos avances y principios que crearon un clima auspicioso para lo que, a partir del Fin de la Guerra Fría, sería la construcción de un Régimen Internacional para la Defensa y Promoción de la Democracia conocido como el RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO.

1.1.4.2 EL REDI DESPUÉS DEL FIN DE LA GUERRA FRÍA

Casi todos los autores convergen en señalar que durante los inicios de los años noventa existió un viraje en cuanto a los objetivos de la Organización, orientados a una defensa más efectiva y proactiva de la democracia en América. La doctora Úbeda califica este proceso como una *revolución* y no una *evolución*, pues existió un cambio contundente en la política de la Organización reflejado en el hecho de que los Estados parte, adquieren obligaciones que no se contemplaron al momento de su entrada a la Organización.

Estos cambios emanan principalmente de la *Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos*¹⁴² (AG/OEA), pero también beben de la fuente de los *Mandatos de las Cumbres*¹⁴³, incluyendo ingredientes políticos y jurídicos¹⁴⁴. No solo se

¹⁴² En referencia a la Asamblea General, este órgano supremo de la OEA, cumple un papel “rector” para la Organización, pues inclusive a través de sus declaraciones marcó el paso de la política de la organización hacia una defensa rotunda de la democracia representativa. Asimismo, es la responsable de valiosos aportes materializados en resoluciones y declaraciones. Precisamente el presente trabajo se centra en el análisis de la Carta Democrática Interamericana aprobada por la Asamblea General; igualmente muchos documentos antecedentes de la Carta provienen de este órgano.

¹⁴³ En cuanto a las Cumbres de las Américas, la misma Organización de los Estados Americanos expone su valor, pues en estas reuniones confluyen experiencias, se armoniza un lenguaje para que sea común a

generaron obligaciones que respondieran a un compromiso democrático; sino que también se fue creando un abanico de instrumentos destinados a la defensa de la democracia y a asistir situaciones de incumplimiento de los Estados. El problema ha sido siempre que los Estados terminan vulnerando la institucionalidad de la Organización descatando lo establecido en estos instrumentos¹⁴⁵.

La Organización de los Estados Americanos fue perfilándose en la búsqueda de contrarrestar un supuesto específico, que es el de “*la ruptura del orden democrático*”. En este contexto, es importante tener en cuenta además que, a fines del siglo XX, los Estados de América veían consolidar jóvenes y nacientes democracias a la luz de la caída de regímenes dictatoriales en diferentes países. Precisamente los instrumentos de defensa de la democracia persiguieron la preservación del orden democrático de estos países, estableciendo objetivos y un procedimiento determinado. El *punto de quiebre* a partir de la década de los noventa, que dio lugar a la concentración de la Organización en la promoción y defensa del principio democrático, representa además el inicio de una serie de acciones e iniciativas de la Asamblea General, concretadas en dos tipos de manifestación: Las *Resoluciones* y las *Declaraciones*. Estas acciones significan el abandono por parte de la Organización de su *timidez*, para evolucionar hacia una defensa rotunda de la democracia y el desarrollo de su significado sustantivo¹⁴⁶.

35

todos y se programan mandatos para la acción colectiva sistematizando las nuevas referencias teóricas y prácticas en las relaciones hemisféricas. Véase en ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, CUMBRES DE LAS AMÉRICAS, Secretaría. Recuperado de:

http://www.summit-americas.org/summit_process_sp.html

¹⁴⁴ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. Óp. Cit. Pág. 117.

¹⁴⁵ Sobre este argumento la profesora Úbeda señala: “*Para ayudar a los Estados a hacer frente a estas nuevas obligaciones, en definitiva, para prevenir las posibles situaciones de incumplimiento, la estructura del sistema interamericano también es reforzada, aunque los mecanismos resultantes sufren, como ya es habitual, de la sempiterna característica de la OEA: el privilegio del factor intergubernamental sobre el factor puramente institucional*”. En ÚBEDA DE TORRES, Amaya. *Ibidem*.

¹⁴⁶ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. Óp. Cit. Pág. 95.

Además, las circunstancias eran propicias, dado que, como ya lo mencionamos, la mayoría de las dictaduras existentes en el Continente Americano iban llegando a su fin.

Enfocándonos en la labor de la “Asamblea General” como órgano, esta posee una gran cantidad de atribuciones que le brindan un importante campo de acción, y son el reflejo de la labor que debe cumplir dentro de la Organización¹⁴⁷. Dentro de las atribuciones de la Asamblea General de la OEA, se resalta lo establecido en el literal “a”, del artículo 54 de la Carta de la Organización, que indica: “La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

“a) *Decidir la acción y la política generales de la Organización*, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos; (...)”¹⁴⁸

Esta atribución significa que este órgano de la OEA centraliza una suerte de discrecionalidad y es responsable de la definición del rumbo de la Organización. En esa línea, se resalta la existencia de seis declaraciones de la Asamblea General que ameritan ser analizadas en orden a establecer el proceso de evolución y consolidación de la defensa de la democracia como política de la Organización a desde la perspectiva de dicho Órgano Supremo; y así entender que tipos de acciones se fueron adoptando progresivamente para cumplir con esta consigna; lo que además ha contribuido al perfeccionamiento de la defensa del principio democrático dentro de la Organización. Su estudio además permitirá conocer cómo es que se marcó el “paso del enunciado

36

¹⁴⁷ La doctora Úbeda destaca que esta cualidad de Órgano Supremo la distingue de otras asambleas similares, como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (COE), o la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU).

¹⁴⁸ ARTÍCULO 54 DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

programático a la acción”¹⁴⁹ ¹⁵⁰. Haciendo énfasis en el análisis de aquellas declaraciones que sirvieron de base para la aprobación de la Carta Democrática Interamericana; a continuación haremos una referencia breve de estos documentos, mencionando sus principales aportes:

- a) LA DECLARACIÓN DE ASUNCIÓN, aprobada en la Octava Sesión Plenaria del XX periodo de sesiones de la Asamblea celebrada en Asunción, a través de la resolución AG/RES. 1064 (XX-O/90) el 8 de Junio de 1990. Representa el punto intermedio entre la política anterior de la Organización y la adopción de la nueva política. Se proclama la importancia de la democracia representativa.
- b) EL COMPROMISO DE SANTIAGO CON LA DEMOCRACIA Y LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO, aprobado en la Tercera Sesión Plenaria, XXI periodo de sesiones de la AGOEA celebrada en Santiago de Chile, a través del documento AG/RES. (XXI-O/91) el 04 de Junio de 1991. En este documento ya se produce un reconocimiento del cambio que trajo consigo el fin de la Guerra Fría y se declara un compromiso con la democracia. Se considera el fortalecimiento de la democracia como una prioridad en las acciones de la Organización, lo que además daría lugar a que en el mismo año se adopten dos resoluciones vitales: *La resolución que crea la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD)*¹⁵¹; y *La Resolución 1080*.

37

¹⁴⁹ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. Óp. Cit. Pág. 97.

¹⁵⁰ Es importante destacar que la Asamblea General cumple un papel preponderante en este proceso, pero además se asigna una tarea especial al Secretario General: la de realizar una labor de seguimiento y permanente control, así como la consigna de brindar aportes e iniciativas orientadas a los fines de la Organización.

¹⁵¹ Según Ruben M. Perina, “la UPD ofreció a los Estados miembros programas de asistencia técnica para el fortalecimiento de partidos políticos, poderes legislativos, gobiernos locales, instituciones electorales; la promoción de valores y prácticas democráticas a través del sistema educativo y de la capacitación de jóvenes líderes (educación para la democracia), y la observación electoral. Esta Unidad fue abolida por las reformas de la Secretaría General de los años 2004 y 2005. En la actualidad, las misiones de observación electoral se realizan bajo las órdenes de la Secretaría de Asuntos Políticos”. En PERINA,

c) LA DECLARACIÓN DE NASSAU, aprobada en la tercera sesión plenaria, XXII periodo de sesiones de la AGOEA celebrada en Nassau (Bahamas) el 19 de mayo de 1992, a través del documento AG/DEC. 1 (XXII-O/92). Reafirma la importancia de la democracia como rasgo de la identidad americana. Hace incidencia en la necesidad de adoptar acciones en pro de promover el desarrollo integral y la lucha contra la pobreza resaltando la visión social. A pesar de su valor, no establece una base de actuación como el anterior instrumento.

d) LA DECLARACIÓN DE MANAGUA PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO, adoptada durante la Cuarta Sesión Plenaria, XXIII periodo de sesiones de la AGOEA celebrada en Managua, República de Nicaragua, a través del documento AG/DEC. 4 (XXIII-O/93), el 08 de Junio de 1993. Consciente de la falta de claridad y la necesidad de especificar la acción y la labor permanente que debe realiza la OEA respecto al régimen democrático, esta declaración brinda importantes aportes a los anteriores instrumentos.

e) LA DECLARACIÓN DE MONTROUIS: UNA NUEVA VISIÓN DE LA OEA, Aprobada en la sexta sesión plenaria, XXV periodo de sesiones de la AGOEA celebrada en Montrouis (Haití) el 07 de Junio de 1995, a través del documento AG/DEC. 8(XXV-O95). Es una recapitulación de las declaraciones anteriores estableciendo un planteamiento nuevo. Se brindan directrices renovadas a la acción de la OEA, lo cual ha sido calificado por el ex Secretario General César Gaviria como el “*nuevo multilateralismo*”¹⁵². Se establece como prioridad la defensa de la democracia y el respeto por los derechos humanos, lo cual se ve evidenciado en la recomendación que se

Rubén M. 2012. “*Los Desafíos de la Carta Democrática Interamericana*”. En Estudios Internacionales 173 (2012). Instituto de Estudios Internacionales – Universidad de Chile. Pág. 11.

¹⁵² “GAVIRIA, C.: La OEA 1994 - 2004. Una década en transformación, documento preparado por la Secretaría general de la OEA, 2004, disponible en <http://www.oas.org/>, última visita el 25 de marzo de 2005, p. 6.” Como se cita en ÚBEDA DE TORRES, Amaya. Óp. Cit. Pág. 97.

hace de ratificar o adherir a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme se desprende del punto 9 de su parte declarativa.

f) La Carta Democrática Interamericana también es parte del grupo de *aportes significativos de la Asamblea General*, órgano Supremo de la Organización de los Estados Americanos, que posee un gran margen de acción y que, a partir de la década de los noventa, bajo la consigna de ser la encargada de “Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos” conforme al artículo 54, literal a¹⁵³ de su Carta fundacional; ha emprendido una serie de iniciativas orientadas a la *promoción del principio democrático*¹⁵⁴, tal como argumenta la profesora Amaya Úbeda. La Carta viene a ser el corolario en el que convergen todas las iniciativas emprendidas por la Asamblea General de la OEA con anterioridad a este instrumento.

g) LA DECLARACIÓN DE FLORIDA: HACER REALIDAD LOS BENEFICIOS DE LA DEMOCRACIA, aprobada en la cuarta sesión plenaria, a través del documento AG/DEC.41 (XXXV-O/05), el 07 de Junio de 2005. Propende una acción efectiva. Dota de medios específicos a la Organización. La profesora Úbeda además pondera el hecho de que se encargue al Secretario General la tarea de presentar al Consejo iniciativas de “cooperación oportunas, eficaces, y equilibradas y graduales, según corresponda, para abordar situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional

¹⁵³ Dicho artículo establece:

“La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;

(...)”

En Carta de la Organización de los Estados Americanos.

¹⁵⁴ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. Óp. Cit. Pág. 95.

democrático o el legítimo ejercicio del poder, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana, dentro del principio de no intervención y el derecho a la autodeterminación, y las presente al Consejo Permanente”¹⁵⁵.

Cástor Díaz y María Cano hacen mención a otros documentos de la Asamblea General que también son importantes, manifestando al respecto que “(...) el impulso que la democracia ha recibido en el seno de la OEA ha supuesto la adopción de diversas resoluciones al efecto como, por ejemplo, la resolución 1402 (XXVI) de la Asamblea General sobre la Promoción de la Democracia de 7 de junio de 1996 (la anterior: resolución 1337 -XXV- de 9 de junio de 1995) o la resolución 1401 (XXVI) sobre la promoción de la democracia representativa de 7 de junio de 1996; lo que, en buena parte, encuentra sus orígenes en la resolución 1080 (XXI) de 5 de junio de 1991 sobre la democracia representativa, y en el *Compromiso de Santiago* con la Democracia y con la renovación del sistema interamericano, aprobado en la tercera sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 1991”¹⁵⁶.

40

César Gaviria señaló que “[l]a defensa de la democracia había sido siempre un objetivo de la Organización de los Estados Americanos, pero sólo en los últimos diez años se crearon y pusieron en marcha mecanismos concretos de respuesta ante la amenaza a la estabilidad de los gobiernos democráticos, tal como la Resolución 1080 y el Protocolo de Washington, entre otros”¹⁵⁷.

¹⁵⁵ DECLARACIÓN DE FLORIDA.

¹⁵⁶ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. Óp. Cit. Págs. 12-13.

¹⁵⁷ GAVIRIA, César. Prólogo al texto de la Carta Democrática Interamericana (sin título). Publicación realizada por la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD). Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C. Texto sin numeración. El subrayado es del autor de la presente tesis. Consultado el 05 de Marzo de 2015, a las 17:11 h., en el siguiente link:

En seguida se elaborará un análisis detallado de los documentos que pertenecen a este Régimen Internacional, emitidos luego del Fin de la Guerra Fría.

1.1.4.2.1 LA RESOLUCIÓN AG/RES. 1063 (XX-O/90): “UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA”

Marco : Octava Sesión Plenaria del Vigésimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.
Fecha : 08 de Junio de 1990.
Lugar : Asunción, Paraguay.
Documento : AG/RES. 1063 (XX-O/90).

Principales alcances del texto:

- Se toma en consideración el preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que establece que “la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”¹⁵⁸.
- En cuanto a los propósitos esenciales de la OEA, se remarca que “uno de los propósitos esenciales de la Organización es “promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”¹⁵⁹.
- Asimismo, se establece que “(...) uno de los principios de la Carta reafirma que “todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado (...)”¹⁶⁰.
- Por otro lado, una cuestión importante a resaltar señala que “según el artículo 16 de la Carta, “cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetara los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal”¹⁶¹.
- Finalmente, establece que “(...) en el contexto de la democracia representativa no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos y que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado a elegir y a desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales y culturales, se adecuen estos o no a las preferencias de otros Estados;”¹⁶².

41

Esta Resolución dispone que el Secretario General de la OEA establezca una *Unidad para la Promoción de la Democracia* en la Secretaria General; misma que tendría como una de sus finalidades principales, el ofrecer un programa de apoyo para la promoción de la democracia que pueda responder con prontitud y eficiencia a los Estados miembros que, en el pleno ejercicio de su soberanía, soliciten asesoramiento o asistencia

<http://www.educadem.oas.org/documentos/dem_spa.pdf>

¹⁵⁸ Primer párrafo del Preámbulo de la AG/RES. 1063 (XX-O/90).

¹⁵⁹ Segundo párrafo del Preámbulo de la AG/RES. 1063 (XX-O/90).

¹⁶⁰ Tercer párrafo del Preámbulo de la AG/RES. 1063 (XX-O/90).

¹⁶¹ Cuarto párrafo del Preámbulo de la AG/RES. 1063 (XX-O/90).

¹⁶² Quinto párrafo del Preámbulo de la AG/RES. 1063 (XX-O/90).

para preservar o fortalecer sus instituciones políticas y procedimientos democráticos.

Asimismo, en el documento se pondera mucho el principio de No Intervención.

1.1.4.2.2 RESOLUCIÓN AG/RES. (XXI-O/91): EL COMPROMISO DE SANTIAGO CON LA DEMOCRACIA Y LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Marco : Tercera Sesión Plenaria del XXI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Fecha : 04 de Junio de 1991.

Lugar : Santiago de Chile, Chile.

Documento : AG/RES. (XXI-O/91).

Principales alcances del texto:

- La Democracia representativa es asumida como la “forma de gobierno de la región” y además se reconocen las prioridades de los Estados ya existentes en cuanto a su “ejercicio efectivo, consolidación y perfeccionamiento”¹⁶³.
- Se establece el “compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa”, así como los “derechos humanos en la región, dentro del respeto de los principios de libre determinación y no intervención”¹⁶⁴.
- Los Estados declaran “su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa, de conformidad con la Carta de la OEA”¹⁶⁵.
- “[L]os Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Estados miembros de la OEA, en nombre de sus pueblos declaran su más firme compromiso político con la promoción y protección de los derechos humanos y la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, así como para el éxito del proceso de cambios y renovación que requiere el sistema interamericano en el umbral del siglo XXI”¹⁶⁶.
- Se establece el propósito de “fortalecer la democracia representativa como expresión de la legítima y libre manifestación de la voluntad popular, dentro del respeto invariable a la soberanía y a la independencia de los Estados miembros”¹⁶⁷.

42

Es preciso resaltar que el primer episodio y documento destacable en la Organización de los Estados Americanos en torno a la Democracia Representativa a partir de 1991, es el *Compromiso de Santiago con la Democracia Representativa y la Modernización del Sistema Interamericano*.

¹⁶³ Quinto párrafo del Preámbulo de la AG/RES. (XXI-O/91).

¹⁶⁴ Primer párrafo de la Parte Declarativa de la AG/RES. (XXI-O/91).

¹⁶⁵ Quinto párrafo de la Parte Declarativa de la AG/RES. (XXI-O/91). El subrayado es del autor de la presente tesis.

¹⁶⁶ Sexto párrafo de la Parte Declarativa de la AG/RES. (XXI-O/91).

¹⁶⁷ Literal b de los compromisos de la AG/RES. (XXI-O/91).

Daniela Kunz señala que a través de este documento “se planteó la preocupación por revitalizar la cláusula democrática”¹⁶⁸, lo que luego se vería reflejado en la aprobación de la Resolución 1080.

Para el Preámbulo de la Carta Democrática Interamericana se hace referencia a dos aspectos desprendidos del texto mismo del Compromiso de Santiago: *el respeto a los principios de libre determinación y no intervención*; así como la *adopción de procedimientos eficaces fundamentalmente para la defensa de la democracia representativa*¹⁶⁹.

La *declaración de Santiago* ha sido ampliamente referida y citada por sustentar las bases del accionar de la Organización en lo sucesivo. Cabe resaltar que fue aprobada junto a la *Resolución N° 1080*, documento AG/RES. 1080 (XXI-O/91), en el *Vigésimo primer periodo Ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA*; con la salvedad de que se dieron en fechas distintas.

El Compromiso de Santiago se firma el 04 de Junio de 1991, en la Tercera Sesión Plenaria, mientras que la Resolución N° 1080 se aprueba al día siguiente, durante la Quinta Sesión Plenaria. La razón de este hecho fue que la mencionada *Resolución 1080* era una consecuencia del compromiso asumido un día antes de su aprobación, referente a la adopción de procedimientos que permitan garantizar el cumplimiento de los

¹⁶⁸ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 246.

¹⁶⁹ Dicho texto específico se encuentra consignado en la Declaración de Santiago como sigue:

“DECLARAN:

Su compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en la región, dentro del respeto a los principios de libre determinación y no intervención. (...)

Su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa, de conformidad con la Carta de la OEA (...).”

En COMPROMISO DE SANTIAGO CON LA DEMOCRACIA Y LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO. La negrita y cursiva son del autor de la presente tesis.

objetivos de la Organización, centrados básicamente en la *defensa de la democracia representativa*.

Por todo ello se puede colegir que el *Compromiso de Santiago* ha sido la fuente inspiradora que ha hecho las veces de fulcro para la creación de importantes documentos para la defensa de la democracia representativa en el hemisferio.

Daniela Kunz destaca algunos compromisos en el marco de los acuerdos que los ministros y jefes de delegación de los estados miembros declararon¹⁷⁰:

- Se propusieron impulsar el proceso de renovación de la organización para hacerla más eficaz y útil;
- Iniciar una reflexión conjunta sobre la seguridad hemisférica desde una perspectiva actualizada e integral;
- Promover la progresiva apertura del comercio, la expansión de las inversiones y la reducción de la deuda externa de los países de la región.
- Apoyaron la referida Iniciativa para las Américas y las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT.

44

Es importante subrayar el hecho de que, una vez culminada la *Guerra Fría* con la *Caída del Muro de Berlín* y demás circunstancias, la mirada de la OEA se concentra en la *promoción y consolidación de la democracia*; es decir, siendo un *Organismo de carácter regional*, se empieza a preocupar por el aspecto interno en el sentido de orientar sus esfuerzos a fortalecer el sistema que es pilar en la organización.

¹⁷⁰ KUNZ, Daniela. Óp Cit. Pág., 246.

1.1.4.2.3 LA RESOLUCIÓN AG/RES. 1080 (XXI-O/91): DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Marco : Quinta Sesión Plenaria del Vigésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de la OEA.
Fecha : 05 de junio de 1991.
Lugar : Santiago de Chile, Chile.
Documento : AG/RES. 1080 (XXI-O/91).

Principales alcances del texto:

- Se hace referencia al preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la cual se “establece que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”¹⁷¹.
- Acorde con la Carta Fundacional, “uno de los propósitos fundamentales de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”¹⁷².
- Se atiende a una realidad en el hemisferio: la existencia generalizada de gobiernos democráticos. En tal sentido, se considera necesario “darle efectiva aplicación al principio consignado en la Carta de que la solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”¹⁷³.

En el marco de los acuerdos y Compromisos alcanzados en Santiago, se aprueba la *Resolución N° 1080 sobre la Promoción de la Democracia Representativa*, con importantes alcances operativos. Su aprobación tuvo como antecedente directo al Compromiso de Santiago por la Democracia.

Este instrumento representa el papel activo asumido por la Organización, en respuesta al hecho de que los Estados, en su mencionado antecedente, declararon su compromiso con la Democracia Representativa y los Derechos Humanos, considerando el fortalecimiento de la Democracia como una “Prioridad” en sus acciones.

Como se aprecia, parte de estas acciones llevaron a la aprobación de la Resolución 1080. En tal sentido, este es el primer instrumento operativo para la defensa de la democracia en el hemisferio que surgió como respuesta a la necesidad de una *postura*

¹⁷¹ Primer párrafo del Preámbulo de la AG/RES. 1080 (XXI-O/91).

¹⁷² Segundo párrafo del Preámbulo de la AG/RES. 1080 (XXI-O/91).

¹⁷³ Cuarto párrafo de la parte resolutive de la AG/RES. 1080 (XXI-O/91). El subrayado es del autor de la presente tesis.

más activa de la Organización con respecto a la defensa de la democracia representativa. Daniela Kunz destaca los criterios significativos de esta Resolución en consonancia con los compromisos asumidos en Santiago¹⁷⁴:

- La discrecionalidad del secretario general para convocar al Consejo Permanente en relación con interrupciones del orden político constitucional.
- La competencia del Consejo Permanente para considerar la situación y convocar, a su discreción, a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dentro de un plazo de diez días.
- La posibilidad de que la OEA adoptara acciones dentro del principio de no intervención.
- Facultó al Consejo Permanente para elaborar propuestas que sirvieran de incentivo para preservar y fortalecer los sistemas democráticos sobre la base de la solidaridad y la cooperación internacionales.

46

Su mecanismo procesal se encuentra consignado en los puntos 1 y 2 de su parte resolutive, misma que establece literalmente¹⁷⁵:

1. Instruir al Secretario General que solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días.

2. Expresar que la reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores o el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General tenga por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estime apropiadas, conforme a la Carta y el derecho internacional.

¹⁷⁴ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 247.

¹⁷⁵ AG/RES. 1080 (XXI-O/91).

En particular, sobre sus mecanismos, la profesora Sonia Alda Mejías se pronuncia sobre las limitaciones y deficiencias de la Resolución 1080; señalando que “[n]o cabe duda que son varios los factores que pueden incidir en el recurso a la Resolución 1080. Entre ellos puede deberse a las limitaciones de la propia Resolución. Cabe plantearse hasta qué punto el importante avance que ésta significa en materia de gestión de crisis y resolución de conflictos, no deja de ser igualmente una limitación. Si por un lado justifica la actuación de la OEA ante la interrupción súbita o irregular del proceso institucional democrático o del ejercicio ilegítimo del poder por un gobierno elegido democráticamente; por otro la ambigüedad del mismo texto de la Resolución permite hacer distintas interpretaciones sobre situaciones similares. Los márgenes de interpretación proporcionados otorgan a los miembros de la organización la posibilidad de decidir en cada momento si realmente se trata de una interrupción o irregularidad súbita del proceso institucional. No obstante, estas posibles limitaciones de la Resolución, no invalidan el importante avance que significa esta Resolución en cuanto a la afirmación de la democracia en la región y en los positivos efectos que su aplicación ha tenido”¹⁷⁶.

47

El mecanismo de acción colectiva de la *Resolución 1080* (punto N° 1 de la parte resolutive de dicha resolución), es aquel al que hace referencia el preámbulo de la CDI.

Andrea Vargas señala que la *Resolución 1080* considera la necesidad de aplicar lo que se conoce como el “*principio de solidaridad de los Estados*”¹⁷⁷, reflejado en la

¹⁷⁶ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 79.

¹⁷⁷ VARGAS CÁRDENAS, Andrea. 02 de Marzo de 2011. “*Carta Democrática Interamericana*”. BCN Informe. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Pág. 3. Publicado en: <http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Ftransparencia.bcn.cl%2Fobtienearchivo%3Fid%3Drepositorio%2F10221%2F11125%2F1%2F89257%2FGRID%2F02032011%2FInforme->

convocatoria del Consejo Permanente, frente a la configuración de una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización.

La profesora *Sonia Alda Mejías* señala que los casos en los cuales se aplicó la Resolución 1080 fueron en Haití en 1991, en Perú en 1992, en Guatemala en 1993 y en Paraguay en 1996. Asimismo, destaca el hecho de que la intervención de la OEA a través de esta resolución representa un *hito trascendental en la evolución de la Organización*, basada en la defensa de la democracia, respecto a sus antecedentes. El caso de Haití es particularmente importante porque fue la primera vez en la que la OEA intervenía por decisión de todos sus miembros¹⁷⁸. A continuación se presenta un breve resumen de los casos de aplicación de la Resolución 1080:

- **En Haití**, el año de 1991, el legítimo presidente *Jean-Bertrand Aristide* es derrocado por fuerzas militares. Tal como reconoce la OEA, “Este grave atentado contra el proceso democrático, político e institucional en Haití llevó a la OEA a emprender por primera vez la ardua tarea de restituir la autoridad constitucional de un Jefe de Estado”¹⁷⁹. En este caso, El Secretario General de la Organización activó la *Resolución 1080* y se convocó al *Consejo Permanente* el cual, una vez reunido, condenó los hechos y a su vez procedió a convocar a una reunión *ad hoc* de los *Ministros de Asuntos Exteriores*. La profesora *Alda Mejías* explica: “El 2 de Octubre, los Cancilleres de los

[Carta.doc&ei=j4v4VKSaGsrYggS9k4KACA&usg=AFQjCNG1MBU1CB6r_YoEmarAOhKP6aczNg&bv=87519884,d.eXY](#)

¹⁷⁸ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 75.

¹⁷⁹ SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA). 2011. “*La Organización de los Estados Americanos: Paz, Democracia y Resolución de Conflictos*”. Washington: Fondo de Paz de la OEA. Pág. 13.

Estados miembros condenaron el acto, y decidieron, *inter alia*¹⁸⁰, no reconocer el gobierno instaurado por la fuerza. Con la intención de aislar al nuevo gobierno se recomendó la suspensión de las relaciones financieras, comerciales y diplomáticas con el gobierno militar, suspender la cooperación y la asistencia financiera y militar a dicho gobierno, así como decretar un embargo comercial¹⁸¹. Se sabe que para dar solución a este conflicto, la OEA tuvo que llamar a la ONU y pedir su intervención; de esta manera, a partir de febrero de 1993 se conformó la *Misión Civil Internacional en Haití* (MICIVIH). Esta misión fue un esfuerzo conjunto de la OEA y la ONU para respaldar a la ya instalada misión OEA-DEMOC. Ahora bien, la MICIVIH fue expulsada y se produjeron violaciones a los Derechos Humanos. Frente a tal situación, a pedido de la OEA, la ONU adoptó algunas medidas dentro de las cuales estuvo la imposición de un embargo obligatorio contra el régimen usurpador y permitió el uso de la fuerza¹⁸² amparado en lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta de la ONU. No obstante, luego de largas negociaciones, el 15 de Octubre de 1994 Aristide regresa a Haití, iniciándose el proceso de restauración democrática. Sobre este caso OPEC ha señalado: “En septiembre de 1991, se presentó una interrupción democrática, y la OEA jugó un papel importante en la solución de la crisis, coordinando esfuerzos con las Naciones Unidas. La institución hemisférica canalizó buena parte de la presión internacional e impulsó la restauración del orden constitucional en Haití¹⁸³. En cuanto a la resistencia a la intervención de Estados Unidos y sus fuerzas armadas frente a este caso, OPEC expone: “A pesar de todos los esfuerzos por solventar la situación, para 1994 la crisis se

49

¹⁸⁰ Que significa “*entre otras cosas*”. (La cursiva es del autor de la presente tesis).

¹⁸¹ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 75-76.

¹⁸² Cabe destacar que el uso de la fuerza por parte de la ONU suscito una situación complicada entre los miembros de la OEA, por el mismo hecho y por la violación al tan observado principio de “no intervención”.

¹⁸³ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 4.

agudizó. Ciertamente, el flujo de refugiados haitianos en las costas de EE.UU. parecía cada vez más agobiante, por lo que el gobierno de Washington decidió intervenir directamente bajo el mandato de NU. Finalmente, 22000 soldados norteamericanos fueron enviados y ante dicha presión el gobierno de Aristide fue repuesto. No obstante, algunos Estados del hemisferio como Colombia, Brasil y México se mostraron escépticos frente a esta salida. Los tres países eran reacios a clasificar el tema de Haití como un asunto de seguridad internacional, ya que se sentaba un precedente negativo para futuras intervenciones, algo que podía ser lesivo para sus intereses”¹⁸⁴. Una cuestión importante que resalta OPEC es que para que se concretara la efectividad esperada por la Resolución 1080, tuvo que intervenir Estados Unidos a través de sus fuerzas armadas, lo que no podía ser aceptado diplomáticamente por los demás estados pues era legitimar un procedimiento que pondría a la potencia norteamericana como el elemento punitivo de choque necesario para actuar en situaciones similares¹⁸⁵.

50

- **En Perú**, en Abril de 1992, el presidente *Alberto Fujimori* disolvió el Congreso y suspendió el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal de Garantías Constitucionales y la Contraloría General; situación que fue considerada como una *grave afectación al orden democrático y constitucional*. Frente a tales hechos, la Organización explica que “El Secretario General de la OEA invocó la Resolución 1080 y convocó una sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la Organización, el cual condenó los sucesos, instó a las autoridades peruanas a restablecer de inmediato la

¹⁸⁴ Ídem. Pág. 4-5.

¹⁸⁵ En este sentido OPEC resume sobre el caso: “En síntesis, el caso haitiano deja entrever que aunque la presión constante de la OEA tuvo un efecto en el aislamiento diplomático del gobierno golpista de Raoul Cédras, éste no fue el factor determinante para resolver la crisis. La implicación de los EE.UU. con el apoyo de NU fue lo que condujo a la restauración democrática y al retorno de Jean Bertrand Aristide. A su vez, el hecho confirma que el margen de acción de la OEA depende en gran medida del compromiso que el gobierno de Washington asuma en cada caso. Algo que puede debilitar el accionar y la credibilidad de la institución hemisférica”. En Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 5.

absoluta vigencia de las instituciones democráticas y el pleno respeto de los derechos humanos, y convocó a una reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores”¹⁸⁶. Las acciones de la OEA dieron buenos resultados; “El Presidente Fujimori presentó un programa para que en el plazo de un año quedara restablecida la institucionalidad democrática. Mientras tanto la OEA se mantendría vigilante. Los plazos, sin embargo, acabaron adelantándose gracias, justamente, a ese monitoreo del organismo interamericano. El proceso se cerró con las elecciones al Parlamento en noviembre de aquel año, cuyos resultados dieron la victoria al partido de Fujimori”¹⁸⁷. Por otro lado, las situaciones de irregularidad e inestabilidad democrática acaecidas en el año 2000, despertaron de la misma manera la intervención de la Organización en aras de cautelar y preservar el *orden constitucional y democrático*. Sobre este particular la Organización destaca: “La OEA siguió demostrando su firme compromiso con la consolidación del proceso democrático en Perú en sus momentos más críticos. En el año 2000, ante las graves irregularidades observadas por la OEA en el proceso electoral, la Organización envió al país una misión de alto nivel, encabezada por el Secretario General y por el Presidente de la Asamblea General de la OEA, con el fin de explorar con el gobierno peruano y otros sectores de la comunidad política y de la sociedad civil opciones y recomendaciones destinadas a fortalecer la democracia en el Perú, particularmente medidas para reformar el proceso electoral, asegurar la independencia del sector judicial y del Tribunal Constitucional, así como para fortalecer la libertad de prensa”¹⁸⁸. Como es de conocimiento público, las evidencias de corrupción dentro del Estado terminaron

51

¹⁸⁶ SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA). Óp. Cit. Pág. 14.

¹⁸⁷ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 77.

¹⁸⁸ SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA). Óp. Cit. Pág. 15.

por provocar la renuncia del presidente *Fujimori*. Luego de realizarse elecciones, es elegido presidente *Alejandro Toledo Manrique*.

• *En Guatemala*, el 25 de Mayo de 1993, el Presidente de la República *Jorge Serrano Elías* adopta una serie de medidas radicales, justificándolas como necesarias para combatir la mafia y corrupción presentes en los altos órganos del Estado (Congreso y Corte Suprema); tales medidas fueron¹⁸⁹:

- a. Suspensión de varios artículos de la Constitución.
- b. Suspensión de la Ley de Amparo, de Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
- c. Suspensión de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- d. Disolución del Congreso, de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad.
- e. Destitución del Procurador General de la Nación y del Procurador General de los Derechos Humanos.

Frente a tales hechos se señala que “el secretario general de la OEA, decidió recurrir a las competencias reconocidas en la Resolución 1080 para convocar inmediatamente una reunión del Consejo Permanente. En su resolución, el Consejo deploró los hechos acontecidos e instó a las autoridades guatemaltecas a restablecer el orden constitucional, como en los casos anteriores. Igualmente convocó una Reunión ad hoc y solicitó al secretario general encabezar una Misión de “*averiguación de los hechos*” para examinar lo ocurrido e informar sobre la situación de Guatemala a dicha Reunión. Durante la segunda visita realizada por el secretario general, tuvo lugar el final de la crisis. Junto a la presión internacional, la resistencia popular fue un factor determinante

¹⁸⁹ *Ibídem*.

en la resolución de la crisis, forzando finalmente a la renuncia de *Elías Serrano* el 1 de junio”¹⁹⁰. Sobre el caso de Guatemala, OPEC ha señalado: “El caso guatemalteco, mostró que la OEA puede cumplir un papel de consideración no sólo cuando estalla un golpe de Estado, sino frente a una amenaza directa contra el orden constitucional y/o a la independencia de los poderes públicos. Por otra parte, la crisis dejó al descubierto la importancia que cobra la iniciativa ciudadana para llamar la atención de las autoridades hemisféricas; las protestas, provocadas por el cierre del Congreso y por la destitución de los miembros de la Corte, fueron vitales para la reacción del Secretario General y la ejecución de los mecanismos de defensa democrática”¹⁹¹.

- **En Paraguay**, el 22 de Abril de 1996, el Presidente de la República *Juan Carlos Wasmosy*, comunica al General *Lino Oviedo* (Jefe del Ejército), la decisión que había adoptado de pasarlo al retiro. “La resistencia del General Oviedo para acatar el orden presidencial y su velado intento de golpe de estado a través de presiones e intimidaciones al legítimo mandatario, desencadenaron una seria crisis institucional en la joven democracia paraguaya”¹⁹². Frente a tales hechos, “el secretario general invocando la resolución 1080 convocó una reunión extraordinaria del Consejo Permanente para analizar la situación. Dicho órgano se reunió y condenó el intento y apoyó decididamente al gobierno constitucional demandando el respecto a la Constitución y al gobierno legítimamente establecido. Antes de la reunión de Ministros de Asuntos Exteriores, siguiendo las disposiciones de la resolución la crisis se

¹⁹⁰ ALDA MEJÍAS, Sonia. Loc. Cit.

¹⁹¹ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 5.

¹⁹² SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA). Óp. Cit. Pág. 17

resolvió”¹⁹³. El *General Oviedo* renunció formalmente a su cargo de Jefe del Ejército y solicitó su retiro del servicio activo. Sobre este caso, OPEC ha manifestado: “En este caso, el Consejo Permanente no cumplió un papel tan efectivo en la salida de la crisis como la presión popular. En los dos momentos de crisis, queda claro que las autoridades paraguayas querían bajarle el tono a la tensión, para proyectar una buena imagen y no inquietar a los inversionistas extranjeros. Además, no existe claridad sobre la aplicabilidad de la 1080 cuando no existe un rompimiento democrático flagrante. Ahora bien, la situación plantea un reto para la OEA; ¿Cuál debe ser la respuesta cuando ocurre una amenaza contra el Estado de derecho pero no se da un rompimiento del orden democrático?”¹⁹⁴

Los analistas coinciden en señalar que el gran problema de la Resolución 1080 fue la falta de precisión en sus presupuestos y el gran margen de interpretación que este posee.

54

1.1.4.2.4 RESOLUCIÓN AG/DEC. 1 (XXII-O/92): DECLARACIÓN DE NASSAU

Marco : Tercera Sesión Plenaria del Vigésimo Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.
Fecha : 19 de mayo de 1992.
Lugar : Nassau, Las Bahamas.
Documento : AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

Principales alcances del documento:

- Se tiene como base el preámbulo de la Carta Fundacional de la OEA que “establece que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”¹⁹⁵.
- Se hace referencia al artículo 2 de la Carta de la Organización que establece que “uno de sus propósitos esenciales es ‘promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención’”¹⁹⁶.
- Se toma en cuenta el “Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano y la valiosa contribución de la resolución AG/ RES. 1080 (XXI-O/91) para el

¹⁹³ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 78.

¹⁹⁴ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 6.

¹⁹⁵ Quinto párrafo del Preámbulo de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

¹⁹⁶ Sexto Párrafo del Preámbulo de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

*fortalecimiento de la democracia representativa, adoptados en el vigésimo primer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General*¹⁹⁷.

- *Se hace referencia al Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, documento en el cual se declara “su compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en la región, dentro del respeto a los principios de libre determinación y no intervención”*¹⁹⁸.
- *Se reafirma que “la solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de esos Estados sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”*¹⁹⁹.
- *Se destaca que “la extrema pobreza y las desigualdades económicas y sociales son enemigas de la consolidación y la estabilidad de la democracia representativa en el Hemisferio”*²⁰⁰.
- *Se reconoce “el liderazgo asumido por la OEA y sus aportes positivos al fortalecimiento, la consolidación y la defensa de la democracia representativa en el Hemisferio”*²⁰¹.
- *Los Estados declaran “Su compromiso renovado e indeclinable con el fortalecimiento, la defensa y la promoción de la democracia representativa y los derechos humanos en el Hemisferio, y el imperio de la ley dentro del marco de los principios de autodeterminación, no intervención y solidaridad, consagrados en la Carta de la OEA”*²⁰².
- *Declaran “Su determinación de trabajar por la adopción y puesta en práctica de programas de cooperación para el desarrollo en ámbitos críticos como la extrema pobreza, integración regional, liberalización del comercio, infraestructura, salud, educación, medio ambiente y ciencia y tecnología, con objeto de fortalecer la democracia representativa”*²⁰³.
- *Establecen su decisión de desarrollar mecanismos de la OEA para proporcionar a los Estados miembros la asistencia que soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y desarrollar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91)*²⁰⁴.
- *Consignan su “decisión de continuar el examen de la Carta de la OEA y de otros instrumentos regionales pertinentes, con objeto de fortalecer el papel de la Organización en cuanto a estimular el apoyo a los esfuerzos de los Estados miembros orientados a la consolidación y el ejercicio efectivo de la democracia representativa”*²⁰⁵.
- *“Su convicción de que el desarrollo integral es vital para la consolidación de la democracia representativa, la estabilidad política de los países del Hemisferio y el buen resultado de los esfuerzos regionales y mundiales encaminados a lograr un desarrollo sustentable”*²⁰⁶.

55

La CDI hace referencia expresa a la *Declaración de Nassau*. Como ya vimos, la *Resolución 1080* fue un gran paso y avance para la Organización en cuanto fue el primer instrumento que permitió una defensa efectiva de la democracia. No obstante, los avatares sufridos en torno a su aplicación pusieron en evidencia sus falencias y debilidades. En ese sentido, en 1992, la *Resolución 1080* es complementada por la

¹⁹⁷ Octavo Párrafo del Preámbulo de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

¹⁹⁸ Noveno Párrafo del Preámbulo de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

¹⁹⁹ Décimo Párrafo del Preámbulo de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

²⁰⁰ Décimo Segundo Párrafo del Preámbulo de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

²⁰¹ Décimo Tercer Párrafo del Preámbulo de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

²⁰² Primer Párrafo de la Parte Declarativa de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

²⁰³ Segundo Párrafo de la Parte Declarativa de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

²⁰⁴ Cuarto Párrafo de la Parte Declarativa de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

²⁰⁵ Séptimo Párrafo de la Parte Declarativa de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

²⁰⁶ Décimo Párrafo de la Parte Declarativa de la AG/DEC. 1 (XXII-O/92).

Declaración de Nassau, en la cual se acuerda desarrollar mecanismos para proporcionar asistencia que permita promover la democracia cuando los Estados lo requieran.

1.1.4.2.5 PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON"

Marco : *Decimosexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.*
Fecha : *14 de Diciembre de 1992.*
Lugar : *Washington D.C., Estados Unidos.*
Documento : *PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON".*

Principales alcances del documento:

- *Contempla el supuesto del derrocamiento del gobierno democráticamente constituido en referencia al modelo de la democracia representativa frente al cual opera la suspensión del Estado Miembro*²⁰⁷.
- *Se establece como propósito esencial “[p]romover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”*²⁰⁸.
- *Se consagra que: “[l]a solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”*²⁰⁹.
- *Se instituye que “[l]a eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos”*²¹⁰.

56

El aporte central para los fines del presente trabajo es el artículo 09, mismo que reza:

Un Miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.*
- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.*
- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.*

²⁰⁷ ARTÍCULO 9 DEL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON".

²⁰⁸ LITERAL B DEL ARTÍCULO 2 DEL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON".

²⁰⁹ LITERAL D DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON".

²¹⁰ LITERAL F DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON".

- d) *La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.*
- e) *El Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.*
- f) *La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados Miembros.*
- g) *Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta*²¹¹.

El hecho específico que daría lugar a la activación de sus mecanismos se entiende como el: “derrocamiento por la fuerza del gobierno democráticamente constituido de un Miembro de la Organización”. Asimismo, conforme señalan los mecanismos desarrollados por este protocolo, este supuesto equivaldría a “la destrucción [opuesto a restablecimiento] de la democracia representativa en afectación a un Estado Miembro”. El bien jurídico tutelado sería entonces “la continuidad del gobierno democráticamente constituido de un Miembro de la Organización”, lo que sería equivalente y estaría vinculado a un segundo bien jurídico tutelado: “la preservación de la democracia representativa”. En tal sentido, al igual que en el caso de la Resolución 1080, la inferencia lógica de un hecho que se encuadre a este supuesto sería la de un golpe de estado; atendiendo a que en este caso se hace mención expresa a un “derrocamiento”, entendido como la acción y el efecto de “derrocar” y que según la Real Academia Española, en términos políticos, se entiende como “derribar, arrojar a alguien del estado o fortuna que tiene”²¹².

57

La Carta fundacional de la OEA entonces equipara un efecto similar al de la Resolución 1080, con la suspensión de un Estado miembro que incumpla con la observancia y el respeto del principio democrático, y se interrumpa el normal desenvolvimiento del

²¹¹ ARTÍCULO 9 DEL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON".

²¹² Definición de “derrocar” según la Real Academia Española.

régimen democrático.”²¹³. En efecto, a través de este protocolo de modificación se preserva la continuidad de los gobiernos democráticamente constituidos y se considera a cualquier otra forma de acceso al poder como una práctica ilegal.

También se contempla el supuesto bajo el cual las iniciativas diplomáticas resultaran infructuosas para el restablecimiento de la democracia, situación en cuyo caso se adopta como medida coercitiva el hecho de suspender total o parcialmente de su carácter de miembro de la organización al Estado transgresor. Para llevar adelante esta medida, se establecen algunos requisitos de procedibilidad en cuanto a la votación para su aprobación.

En cuanto a la incorporación de un compromiso con la Democracia Representativa a través del Protocolo de Washington, se registran manifestaciones de resistencia que despiertan la discusión por establecer si es legítimo o no el adoptar medidas que signifiquen una imposición del sistema político de gobierno.

Daniela Kunz advierte que existe una conflictiva relación entre el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados Miembros y el compromiso de Fomento de la Democracia en América Latina y el Caribe, para lo cual trae a colación un pronunciamiento del gobierno mexicano surgido en respuesta a los cambios incorporados en ese contexto²¹⁴.

²¹³ Al respecto, Daniela Kunz señala que el Protocolo de Washington consagra el espíritu central de la Resolución 1080; basándose en el hecho de que esta modificatoria de la Carta Fundacional de la OEA (incorporación del artículo 09), “facultó a la organización para emprender iniciativas diplomáticas contra regímenes que hubieran asumido el poder político en forma ilegal. En KUNZ, Daniela. Op. Cit. Pág., 247.

²¹⁴ Kunz rescata un pronunciamiento del gobierno Mexicano en los siguientes términos: “El Gobierno de México reitera su vocación y compromiso con la democracia dentro del más estricto respeto y apego a los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos [...] Sin embargo, está convencido de que la democracia es un proceso que emana de la voluntad soberana de los pueblos, y que no puede imponerse desde afuera [...] No es aceptable que se den al organismo regional poderes supranacionales e

Por otro lado, también es importante subrayar la similitud y la relación que el artículo 09 de la Carta de la OEA guarda con el artículo 8 del Estatuto del Consejo de Europa (COE), misma que señala expresamente:

“El Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá dejar en suspenso el derecho de representación del Miembro del Consejo de Europa que infrinja gravemente lo dispuesto en el artículo 3, e invitarle a retirarse en las condiciones previstas en el artículo 7. Si no atiende a dicha invitación, el Comité puede decidir que el Miembro de que se trata ha cesado de pertenecer al Consejo a partir de una fecha que determinará el propio Comité”²¹⁵.

Kunz destaca la presencia de los componentes de la cláusula democrática de la OEA consagrada años después en la declaración de Quebec del 2001, señalando: “Se trata de un mecanismo similar a los propuestos nueve años más tarde por la cláusula democrática, que permiten expulsar o suspender a aquellos estados miembros cuyos gobiernos sean derrocados por la fuerza”²¹⁶.

59

Carlos Ayala Corao acota sobre este Protocolo: “[e]l Protocolo de Washington entró en vigencia en septiembre de 1997, luego de la ratificación de dos tercios de los países signatarios”²¹⁷.

Sobre su aplicación efectiva, la Profesora Sonia Alda Mejías expone que “(...) desde su entrada en vigencia, hasta el momento, no ha sido aplicado lo que no resta importancia a su significado”²¹⁸.

instrumentos de intervención en los asuntos internos de nuestros Estados [...] no es por la vía del aislamiento, suspensión o exclusión, que se puede coadyuvar a la preservación y fortalecimiento de la democracia en nuestro continente [...] los textos sobre suspensión de Estados Miembros, aprobados aquí el día de hoy, modifican el propósito original de nuestra Organización [...] el Gobierno de México deja constancia de su desacuerdo con estas reformas a la Carta, aprobadas en la XVI Asamblea General Extraordinaria (OEA, 1992b)”. En KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 247.

²¹⁵ ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DEL CONSEJO DE EUROPA.

²¹⁶ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 247.

²¹⁷ AYALA CORAO, Carlos. “Los Mecanismos Internacionales para la Protección Colectiva de la Democracia en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLISHAW-HOGG, Pedro. 2006. “Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág. 91.

OPEC señala que “[e]ste documento [Protocolo de Washington] tiene gran trascendencia porque introdujo reformas a la carta fundacional y representó un paso adelante en las tareas de promoción y consolidación de la democracia de la OEA. A este respecto, el texto caracterizó a la pobreza como una talanquera al fortalecimiento de la democracia; dispuso que la participación de los pueblos en las decisiones relativas a su desarrollo es uno de los objetivos básicos del desarrollo integral y determinó que un derrocamiento a un gobierno democráticamente constituido desencadenaría la suspensión del derecho de participación del Estado miembro, en las sesiones de la Asamblea General, de la reunión de Consulta, de los consejos, de las conferencias especializadas, de las comisiones, de los grupos de trabajo y de los demás cuerpos”²¹⁹.

Sin duda, el aporte fundamental del artículo 09 de la Carta de la OEA es la incorporación de la obligación de respeto al gobierno democráticamente constituido, siendo esta condición fundamental para su participación en la Organización.

60

1.1.4.2.6 RESOLUCIÓN AG/DEC. 4 (XXIII-0/93): DECLARACIÓN DE MANAGUA PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO

Marco : Cuarta Sesión Plenaria, Vigésimo Tercer Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Fecha : 8 de junio de 1993.

Lugar : Managua, República de Nicaragua.

Documento : AG/DEC. 4 (XXIII-0/93).

Principales alcances del documento:

• *Se trae a colación importantes antecedentes dentro de los cuales se tiene que “la Organización de los Estados Americanos ha creado, en el inicio de esta década, valiosos mecanismos para la defensa de los valores democráticos del Hemisferio, dentro del respeto al principio de no intervención, inspirada en el precepto de que la solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”²²⁰.*

²¹⁸ ALDA MEJÍAS, Sonia. Loc. Cit.

²¹⁹ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 3.

²²⁰ SEGUNDO PÁRRAFO DEL PREÁMBULO DE LA RESOLUCIÓN AG/DEC. 4 (XXIII-0/93).

- *Establece criterios para reforzar las instituciones democráticas; es decir, la consigna ya no solo era promover la democracia representativa como sistema político dentro de los Estados, sino que a dicho propósito debía equipararse el objetivo de reforzar los modelos de organización política de los Estados previo consentimiento de ellos. En este sentido, en el punto 5 de la parte declarativa se estipula que los estados declaran “[s]u opinión de que el apoyo y la cooperación de la OEA para el fortalecimiento de instituciones democráticas, a través de programas que contribuyan a mejorar las capacidades propias de los de los Estados que así lo soliciten para perfeccionar sus modelos de organización política, es el fundamento de este nuevo compromiso hemisférico. A este respecto, enfatizan la contribución de la Unidad para la Promoción de la Democracia y del Consejo Permanente en la elaboración de propuestas de incentivos a la preservación y al fortalecimiento de los sistemas democráticos en el Hemisferio”²²¹.*

Muy a pesar de las observaciones que México hubiera podido plantear, cuestionando los mecanismos elaborados para la defensa de la democracia representativa y su supuesta incompatibilidad con el principio de no intervención; lo cierto es que la Organización conservó su línea con la *Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo*, aprobada por la Asamblea General de la OEA, reafirma dichos mecanismos.

Este documento “enfatizó la importancia de la contribución de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) y del Consejo Permanente en la elaboración de propuestas de incentivos a la preservación y el fortalecimiento de los sistemas democráticos en el hemisferio occidental”²²².

61

La Carta Democrática Interamericana hace referencia a la *Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo*; documento aprobado en 1993 y que según OPEC “enriqueció la visión de la democracia que hasta entonces manejaba la OEA, estableciendo una relación interdependiente entre democracia, paz y

²²¹ PUNTO 5 DE LA PARTE DECLARATIVA DE LA RESOLUCIÓN AG/DEC. 4 (XXIII-0/93).

²²² KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 248.

desarrollo”²²³. Esta declaración surge además como complemento del Protocolo de Washington.

1.1.4.2.7 PLAN DE ACCIÓN DE LA PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS

Marco : Primera Cumbre de las Américas.
Fecha : Diciembre de 1994.
Lugar : Miami, Florida, EE.UU.
Documento : Plan de Acción de la Primera Cumbre de las Américas.

Daniela Kunz resalta 2 aspectos fundamentales de los acuerdos adoptados por los 34 países miembros²²⁴:

- a) emprender mayores esfuerzos para “la promoción de los valores democráticos”; y
- b) el compromiso de respaldar a la OEA en la asistencia técnica a los organismos electorales nacionales, a través del intercambio de tecnologías en materia electoral.

62

Conforme el texto del referido plan de acción, en el título I, punto 1 sobre “Fortalecimiento de la democracia”, se señala:

“El fortalecimiento, el ejercicio efectivo y la consolidación de la democracia constituyen la prioridad política fundamental para las Américas. La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el principal organismo hemisférico para la defensa de los valores y de las instituciones democráticas; entre sus propósitos esenciales se encuentran la promoción y la consolidación de la democracia representativa, con el debido respeto al principio de la no intervención. La OEA ha adoptado procedimientos multilaterales para atender los problemas que se presentan cuando se interrumpe el orden democrático constitucional. A fin de impedir esas crisis, la OEA debe orientar mayores esfuerzos hacia la promoción de las prácticas y los valores democráticos, y hacia el fortalecimiento social y económico de los regímenes democráticos ya establecidos”²²⁵.

²²³ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 3.

²²⁴ KUNZ, Daniela. Loc. Cit.

²²⁵ TÍTULO I, PUNTO I DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS.

Otro aspecto importante en cuanto a los protocolos a la Carta Fundamental es el objetivo de lograr la ratificación de todos ellos por parte de los gobiernos, situación que está prevista en este Plan.

También se destaca el fortalecimiento del diálogo entre los grupos sociales y la participación de las comunidades para la solución de sus problemas a nivel local.

En cuanto a las gestiones de la OEA para la promoción de la democracia, el Plan de Acción postula los siguientes medios²²⁶:

- Alentando los intercambios de tecnologías en materia electoral, y asistiendo a los organismos electorales nacionales, a solicitud del estado interesado.
- Fortaleciendo la Unidad para la Promoción de la Democracia a fin de que, a solicitud del estado interesado, pueda prestar asistencia en cuestiones tales como procedimientos legislativos y judiciales, reformas al gobierno (incluidas la administración de justicia, la modernización técnica de los órganos legislativos del país, la simplificación de los reglamentos gubernamentales y el fomento de la participación de las organizaciones comunitarias en la democracia local) y otros cambios institucionales.
- Estimulando las oportunidades para el intercambio de experiencias entre las instituciones democráticas de los estados miembros, en particular entre sus órganos legislativos y judiciales.
- Promoviendo el entendimiento, el dialogo y la reconciliación política, a petición del Estado afectado y teniendo en cuenta que la reconciliación nacional se logra a través de los esfuerzos internos.
- Solicitando a la OEA que promueva y haga el seguimiento de estos compromisos.

²²⁶ *Ibídem.*

Se destaca el trabajo de la Organización realizado en cuanto al asesoramiento de los países en procedimientos legislativos y judiciales. Por otro lado, en razón de lo acordado se enviaron misiones electorales a distintos países y se coordinó la Misión Civil Internacional en Haití, para el fortalecimiento de sus instituciones y estabilidad.

1.1.4.2.8 EL APORTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO A LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

El profesor Herdocia²²⁷, argumenta que desde Marzo de 1995 dicho Comité se habría manifestado sobre la *democracia representativa* señalando que “[t]odo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados”²²⁸. En esa línea, el Comité contribuyó con 3 tareas fundamentales: *a) definir los perfiles de la democracia representativa, b) precisar las características de una respuesta colectiva en caso de fractura; y c) contribuir al desarrollo progresivo de esta delicada materia*. Estos esfuerzos se verían presentes luego en sus contribuciones al proyecto de Instrumento de la Carta Democrática en el 2001.

64

1.1.4.2.9 PLAN DE ACCIÓN DE LA SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS

Marco : *Segunda Cumbre de las Américas.*
Fecha : *Abril de 1998.*
Lugar : *Santiago de Chile, Chile.*
Documento : *Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas.*

²²⁷ Voz autorizada para pronunciarse sobre este tema por haber sido parte del Comité Jurídico Interamericano.

²²⁸ HERDOCIA SACASA, Mauricio. Óp. Cit. Pág. 243

En el plan de Acción de esta Cumbre se hace referencia a la “Preservación y Fortalecimiento de la Democracia, la Justicia y los Derechos Humanos”; estableciendo nuevamente como una prioridad el fortalecimiento de la democracia como sigue:

“El fortalecimiento de la democracia, la justicia y los derechos humanos es una prioridad hemisférica esencial. En este Plan de Acción, respaldamos nuevas iniciativas destinadas a profundizar nuestro compromiso a estos importantes principios. Específicamente, intensificaremos nuestros esfuerzos para promover reformas democráticas a nivel regional y local, proteger los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, mejorar las capacidades de nuestros sistemas de justicia y Ministerios del Trabajo para responder a las necesidades de nuestros pueblos, y alentar una sociedad civil firme y activa. Asimismo, resolvemos defender la democracia contra las graves amenazas de corrupción, terrorismo y drogas ilícitas, y promover la paz y la seguridad entre nuestras naciones. En conjunto, estas medidas consolidan nuestros logros democráticos, reafirman nuestro compromiso a las instituciones democráticas y nos comprometemos a construir un Hemisferio de valores compartidos”²²⁹.

Se renueva el compromiso de los Estados en referencia a las actividades de la OEA, en el sentido de “[a]poyar los procesos de promoción y consolidación de los valores, prácticas e instituciones democráticas, en los Estados que así lo soliciten, a través del fortalecimiento de los órganos competentes de la Organización, incluyendo la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD)”²³⁰. En cuanto a la educación, a través de este plan, los gobiernos asumen un compromiso específico que está vinculado al desarrollo de una cultura democrática, misma que debe ser transversal a todos los niveles del Estado. De esta manera, los Gobiernos señalan que “Incorporarán en los proyectos educativos, dentro del ordenamiento jurídico de cada país, objetivos y contenidos que desarrollen la cultura democrática en todos los niveles, para la formación de personas en valores éticos, conductas solidarias y de probidad. Se deberá fortalecer para ello, la participación de docentes, familias, estudiantes y comunicadores

65

²²⁹ PUNTO II DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS.

²³⁰ *Ibíd.*

sociales, en su tarea de concebir y poner en práctica los proyectos orientados a formar ciudadanos inspirados en valores democráticos”²³¹.

1.1.4.2.10 RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA DE 1999 EN GUATEMALA

Marco : Vigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones.

Fecha : Junio de 1999.

Lugar : Guatemala, Guatemala.

Documentos : Distintas resoluciones de la Asamblea General.

Siguiendo la perspectiva marcada por los documentos y declaraciones antecedentes, se aprueban nuevas declaraciones vinculadas a la democracia. La profesora Daniela Kunz destaca el aporte de 4 de las 96 resoluciones de la Asamblea General, aprobadas en el marco de esta reunión²³²:

- “Apoyo a la democracia paraguaya y a su proceso de normalización y fortalecimiento institucional” (AG/DEC.20);
- “Promoción de la democracia representativa” (AG/RES.1648);
- “Fortalecimiento de la democracia representativa” (AG/RES.1696); y
- “Democracia Participativa” (AG/RES.1684). (propuesta por Venezuela).

En cuanto a la Resolución AG/RES.1684 titulada “Democracia Participativa”, se plantea el estudio y desarrollo del concepto de la Democracia Participativa, tarea recaída específicamente en el Consejo Permanente, a través del grupo de trabajo sobre Democracia Representativa, conjuntamente con la Unidad para la Promoción de la Democracia; así como proceder el marco de la Carta y del derecho internacional. Para

²³¹ *Ibíd.*

²³² KUNZ, Daniela. Óp Cit. Pág., 249.

tales efectos se consideraría además las observaciones alcanzadas por los Estados Miembros en torno al tema²³³.

1.1.4.2.11 ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA DEL 2000 EN WINDSOR

Marco : Trigésimo Periodo Ordinario de Sesiones.
Fecha : Junio de 2000.
Lugar : Windsor, Canadá.
Documentos : Distintas resoluciones de la Asamblea General.

Se destacan 3 de las 69 resoluciones aprobadas en el marco de aquella cita de la Asamblea General de la OEA:

- “Promoción de la democracia” (AG/RES.1721).
- “Red de Parlamentarios de las Américas” (AG/RES.1722).
- “Fortalecimiento de la democracia: fondo especial” (AG/RES.1724).

67

Daniela Kunz señala que “Esa Asamblea ratificó la continuidad de la UPD, como institución de apoyo a los estados que lo requieran²³⁴ en el diseño y la ejecución de programas y proyectos derivados del referido Plan de Acción de la Cumbre de las Américas de Santiago de Chile”²³⁵.

1.1.4.2.12 LA TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS Y LA DECLARACIÓN DE QUEBEC

Marco : Tercera Cumbre de las Américas.
Fecha : Abril de 2001.
Lugar : Québec – Canadá.
Documento : Declaración de Quebec.

²³³ “Democracia Participativa” (AG/RES.1684).

²³⁴ Como explica la profesora Kunz, el requerimiento y/o consentimiento previo por parte de los Estados es considerado como una señal de respeto al principio de no intervención.

²³⁵ KUNZ, Daniela. Loc. Cit.

Las *Cumbres de las Américas* son cita que reúnen a los Jefes de Estado y de Gobierno democráticamente electos de la región. Fue en la Tercera de estas Cumbres, en abril del 2001, que se aprueba la *Declaración de Quebec*, conocida como la “*Declaración política de la reunión*”²³⁶.

Los principales aportes a destacar, entre muchos otros, de la Declaración de Quebec aprobada durante la celebración de la *Tercera Cumbre de las Américas* fueron:

- 1) el encargo efectuado al Consejo Permanente para la preparación de un proyecto de la *Carta Democrática Interamericana*; y
- 2) la adopción de una “*Cláusula Democrática*” que serviría de base para el texto de la *Carta*.

Se sabe que, como parte de la iniciativa del Perú, se presentó un texto de proyecto de la Carta Democrática a su nombre; destacando la labor del equipo de trabajo que supo preservar el espíritu de la *Cumbre de Quebec*, además de considerar acertadamente las experiencias de la OEA en diversas crisis generadas en los noventas, la aplicación en distintas ocasiones de la *Resolución 1080*, las *Declaraciones de Managua, Nassau y Santiago*, así como recoger instrumentos pertenecientes al *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*.

Cabe destacar que esta Cumbre puso énfasis en 18 temas que resultaron en 254 mandatos versados en los siguientes asuntos: democracia, derechos humanos, justicia, seguridad hemisférica, sociedad civil, comercio, gestión de desastres, desarrollo sostenible, desarrollo rural, crecimiento con equidad, educación, salud, igualdad de género, pueblos indígenas, diversidad cultural y la niñez y la juventud.

²³⁶ VARGAS CÁRDENAS, Andrea. Óp. Cit. Pág. 3.

Dentro de los aspectos a destacarse de la reunión está el hecho de que la “*Declaración y Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas*” adoptados por los representantes asistentes, trascendió en la agenda para las Américas para los cuatro años siguientes.

Asimismo, se destacó la revisión de los éxitos alcanzados en las Cumbres anteriores y la identificación de los nuevos desafíos que se presentaban a los Estados en aquella época²³⁷.

En su acápite quinto, la *Declaración de Quebec* señala expresamente:

“Reconocemos que los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de todos nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras Cumbres. En consecuencia, cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas. Tomando debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos, regionales y subregionales existentes, acordamos llevar a cabo consultas en el caso de una ruptura del sistema democrático de un país que participa en el proceso de Cumbres”²³⁸.

69

El texto subrayado constituye lo que se conoce como la “*Cláusula Democrática*” y forma parte de la base fundamental para la aprobación de la CDI. Daniela Kunz sostiene que la cláusula democrática adoptada en Quebec, constituye la reafirmación de una postura ya elaborada muchos años atrás. En ese sentido expresa que: “[e]n América Latina, la llamada “cláusula democrática” tiene al menos seis décadas de vigencia, aunque no haya adquirido un carácter vinculante hasta 2001 –año en que la aprobó la Tercera Cumbre de las Américas realizada en Québec (Canadá) y posteriormente la

²³⁷ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. CUMBRES DE LAS AMÉRICAS. – SECRETARÍA-. Página Web. “*Tercera Cumbre de las Américas: Ciudad de Quebec, Canadá, 20 al 22 de abril de 2001*”. Consultado el 07 de Marzo de 2015, a las 02:37 h., en el siguiente link: <http://www.summit-americas.org/iii_summit_sp.html>

²³⁸ DECLARACIÓN DE QUÉBEC. El subrayado es del autor de la presente tesis.

ratificó la CDI. De modo que dicha cláusula antecedió al fin de la bipolaridad Este-Oeste (Méndez y Chillier, 2004: 1-2)²³⁹.

Asimismo, uno de los aspectos más trascendentes de la *Declaración de Quebec* fue el encargo realizado al *Consejo Permanente* para la preparación de la CDI consignada en su párrafo 6, como sigue:

“Las amenazas contra la democracia, hoy en día, asumen variadas formas. Para mejorar nuestra capacidad de respuesta a estas amenazas, instruimos a nuestros Ministros de Relaciones Exteriores que, en el marco de la próxima Asamblea General de la OEA, preparen una Carta Democrática Interamericana que refuerce los instrumentos de la OEA para la defensa activa de la democracia representativa”²⁴⁰.

Un hecho anecdótico a destacarse en torno a esta declaración, son las “reservas de posición” efectuadas por la delegación de Venezuela en cuanto a ciertos párrafos de su texto. Venezuela manifiesta su deseo de reservar su posición acerca de los párrafos 1 y 6 de la Declaración, los cuales hacen mención al fortalecimiento de la “democracia representativa” en el caso del párrafo 1; y la defensa activa de la “democracia representativa” en el caso del párrafo 6. En tal sentido, la delegación de Venezuela muestra su desacuerdo con dicho contenido y consideran necesario aclarar la posición que establece su Gobierno en torno a la democracia. En el texto de la Declaración se refleja dicha posición como se cita:

“La delegación de Venezuela desea reservar su posición acerca de los párrafos 1 y 6 de la Declaración de Quebec, por cuanto a juicio de nuestro Gobierno la democracia debe ser entendida en su sentido más amplio y no únicamente en su carácter representativo. Entendemos que el ejercicio democrático abarca además la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y en la gestión de gobierno, con miras a la construcción diaria de un proceso dirigido al desarrollo integral de la sociedad. Por ello, el Gobierno de Venezuela hubiese preferido, y así se solicitó en esta Cumbre, que en el

²³⁹ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 243.

²⁴⁰ PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE QUEBEC.

*texto de la Declaración quedase reflejado expresamente el carácter participativo de la democracia*²⁴¹.

Venezuela también efectúa una reserva de posición en torno al párrafo 15 de la declaración²⁴².

1.1.5 CUESTIONAMIENTOS AL MODELO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y EL DISCURSO DE VENEZUELA

En lo concerniente a las acciones adoptadas por los Estados, en la década de los noventas, la tendencia en materia de *reformas políticas e institucionales* era privilegiar la eficiencia del Estado en los términos de la *economía capitalista de mercado*, sin considerar 2 cuestiones importantes²⁴³:

- a. Las diferentes funciones que el Estado cumple en la producción y reproducción del orden social; y
- b. Las consideraciones acerca del orden democrático.

En aquel contexto de la historia de América, las deficiencias en cuanto al *respeto a los derechos de la población* del continente alimentaron serios cuestionamientos a las bases del modelo adoptado. Kunz explica que los políticos y teóricos se concentraron entonces en la tarea de analizar el *carácter democrático del Estado*. De esta manera, había que resolver la tensión existente entre *eficiencia económica capitalista* y *legitimidad política democrática*.

²⁴¹ ÚLTIMA PARTE DEL TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE QUEBEC.

²⁴² Dicha reserva indicaba: “La delegación de Venezuela reserva su posición sobre el párrafo 15 de la Declaración de Quebec y el párrafo 6-A del Plan de Acción, en virtud de las consultas que se llevan a cabo entre los diversos sectores del Gobierno nacional en función de nuestra legislación interna, para dar cumplimiento a los compromisos que se derivarían de la entrada en vigor del ALCA en el año 2005”. Véase la ÚLTIMA PARTE DE LA DECLARACIÓN DE QUEBEC.

²⁴³ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 241.

Ahora bien, si nos vamos a referir a los problemas en cuanto al modelo adoptado por la Organización, es preciso destacar que en la actualidad, el descontento en torno al sistema democrático permanece vigente; situación advertida por distintos analistas de la realidad interamericana. Francine Jácome identifica esta situación de incertidumbre reciente en torno al modelo democrático representativo y señala que “[e]n lo que va de la primera década del siglo XXI, los países de la subregión andina han desarrollado procesos de reformas políticas que han generado debates respecto a sus proyectos nacionales. Uno de los temas más importantes ha sido la re-definición de la democracia y los planteamientos respecto a regímenes alternativos a la democracia representativa”²⁴⁴. César Gaviria, brinda alcances sobre la democracia para los Pueblos de la América contemporánea; señalando que la democracia no sólo es percibida por los ciudadanos de las Américas como un “*sistema político de instituciones y valores*”; sino que consideran que “las deficiencias del Estado a todos los niveles o que el incumplimiento de sus funciones básicas son problemas de la democracia”²⁴⁵. Ello se debería a que durante la Asamblea General realizada en Junio del 2001 en San José de Costa Rica, los Estados acordaron adoptar una “*visión extensiva*” de lo que es la democracia, lo cual ha ampliado significativamente el universo de acciones de la Organización; pero también le ha otorgado mayores responsabilidades en el aspecto político, social y económico. En ese sentido, se puede afirmar que todo problema que aqueja a un Estado es problema de la democracia. En complemento de estos argumentos se puede traer a colación lo señalado por Jácome quien se ha referido al “hecho de que

72

²⁴⁴ JÁCOME, Francine. 2009. Óp. Cit. Pág. 1.

²⁴⁵ PALABRAS DEL SECRETARIO GENERAL, CÉSAR GAVIRIA, ANTE LA SESIÓN PROTOCOLARIA DEL CONSEJO PERMANENTE. 16 de Septiembre de 2002. En ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2003. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documentos e Interpretaciones*”. Washington, D.C. OAS Cataloging-in-Publication Data. ISBN 0-8270-4513-1. Pág. xi.

la democracia es cada vez más conflictiva, pues ha desaparecido la cultura de los pactos, concertación y diálogos. Esta conflictividad está asociada con los cambios en las formas de representación y en la emergencia de nuevos liderazgos así como élites políticas y económicas como resultado de los cambios. Por lo tanto la democracia está asociada más al conflicto que al consenso”²⁴⁶. César Gaviria explicó incluso que los ciudadanos americanos perciben que los problemas de la globalización lo son también del sistema democrático. Lo mismo ocurre con los sistemas educativos, la economía, el Medio Ambiente, las instituciones del Estado, la escasez de recursos, el retroceso ideológico, entre otros aspectos²⁴⁷. Señala también que la “*globalización política*” ha permitido equiparar al *sistema democrático* una “conciencia planetaria en la búsqueda de la justicia social y en la defensa de los derechos de todos los ciudadanos”²⁴⁸, lo cual se ve reflejado en el hecho de que aquellos Estados que poseen un Sistema Democrático lleno de deficiencias, sean pasibles de denuncias a través de los medios de comunicación al punto de sufrir una “condena social” a nivel Regional y Mundial.

73

Esas son las razones esgrimidas por distintos autores; pero para algunos países y sectores, el problema pasaría por la adopción de un modelo político perjudicial en torno a la naturaleza de la democracia en Latinoamérica y los Países Caribeños. La tesis de Gaviria es razonable, en tanto y en cuanto el descontento en torno al modelo democrático en general ha sido ocasionado por factores como el fracaso de los modelos económicos, la corrupción, el partidismo exagerado, el descontento popular frente a las terribles desigualdades e injusticias, la exclusión social y la ausencia de participación

²⁴⁶ JÁCOME, Francine. Óp. Cit. Pág. 3.

²⁴⁷ PALABRAS DEL SECRETARIO GENERAL, CÉSAR GAVIRIA, ANTE LA SESIÓN PROTOCOLARIA DEL CONSEJO PERMANENTE. 16 de Septiembre de 2002. En ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Óp. Cit. Pág. xi.

²⁴⁸ *Ibídem*.

política ciudadana. En esa línea, dicho fenómeno fue advertido en el 2001 por la República Bolivariana de Venezuela antes de la aprobación de la Carta Democrática²⁴⁹; sin embargo, en comparación al contexto actual, la descripción no dista de muchas de las ocurrencias y problemáticas que aquejan al pueblo americano actualmente. Por todo ello, Venezuela fue coherente en señalar que el triunfo de la democracia no estaba totalmente asegurado.

Regresando al contexto de la década de los noventa; frente a estas circunstancias en torno a la *democracia liberal representativa*²⁵⁰, surgen *movimientos socialistas y políticos* en América Latina, bajo la pretensión de cuestionar la efectividad del modelo *democrático representativo* y su carácter liberal, así como su naturaleza de *condición para el desarrollo económico y social*.

Para ello, el camino a seguir sería el de “*refundar la democracia*”. Sus argumentos se construyen en torno a los siguientes componentes²⁵¹:

- a) Postula la soberanía popular como poder no confiscable.
- b) Cuestiona el concepto liberal de representación política.
- c) Subraya la importancia de la autodeterminación nacional –a la par de la no intervención de la potencia hemisférica-.
- d) Participación social protagónica.

²⁴⁹ Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos. Óp. Cit. Octavo párrafo.

²⁵⁰ Francine Jácome ha referido que existe una tendencia a asociar la democracia representativa con el modelo neoliberal, y por lo tanto contraponerla con la democracia participativa. En cuanto a la evolución de este concepto, Jácome establece que los procesos de cambio se están orientando a la construcción de una democracia participativa centrada en la inclusión y en la justicia social. Asimismo, una cuestión importante que advierte la autora, es el hecho de que estos procesos de cambio se producen en países con profundas desigualdades, fragmentados política, étnica y socialmente y con partidos políticos débiles. En JÁCOME, Francine. Óp. Cit. Pág. 3.

²⁵¹ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 242.

e) Justicia como criterio de distribución del producto económico así como de legitimación del sistema político.

Como explica Kunz, el discurso de estos grupos opositores al modelo democrático liberal representativo, tuvo como *platea principal* la Organización de los Estados Americanos en el año 2001, abanderada por la República Bolivariana de Venezuela²⁵².

Al respecto Thomas Legler ha señalado que “(...) el gobierno de Hugo Chávez y sus aliados de la región han criticado fuertemente la democracia representativa diciendo que es altamente elitista y que le arrebató el poder a los ciudadanos. Han abogado por la creación de una Carta Social por separado, la cual le daría mayor énfasis a la democracia en términos de igualdad socioeconómica y de una ciudadanía activa. Si la Carta Social llegara a crearse, podría complementar a la Carta Democrática. Sin embargo, podría detractarse de la Carta Democrática si sus provisiones llegaran a ser contradictorias, lo cual dificultaría la defensa y promoción de la democracia en la región”²⁵³.

75

Francine Jácome señala sobre estas circunstancias que “ante las desigualdades y los pocos resultados de la democracia en la subregión andina, los promotores de los cambios políticos y económicos han planteado que debe sustituirse la representación por otras formas que permitan el logro de mayores grados de igualdad. Las libertades, vistas

²⁵² En efecto, cuando arribemos al análisis del génesis de la Carta Democrática Interamericana y su proceso de formación, veremos que esta situación se puso en evidencia en los debates de la Asamblea General, así como en las reuniones preparatorias de dicho instrumento dentro de la Organización. La República Bolivariana de Venezuela, fiel a su estilo y en cumplimiento estricto de su política exterior, mostró desacuerdo con el planteamiento de la Democracia Representativa, sosteniendo considerables argumentos a favor de la Democracia Participativa como alternativa más conveniente para ser desarrollada y aplicada por los Estados Miembros.

²⁵³ LEGLER, Thomas (Universidad Iberoamericana). 2011. *¿MUCHO QUE CELEBRAR? EL DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Una ponencia preparada para la VI Cumbre de Ex-Presidentes: “Institucionalidad Democrática e Inclusión Social” 11 de septiembre de 2011.* Pág. 3. Consultado el 23 de Febrero de 2015, a las 05:03 h., en el siguiente link: <http://www.cgdd.org/files/960e-legler.pdf>

dentro del marco de democracia liberal, se consideran en un segundo plano, privilegiándose la búsqueda del bienestar y la igualdad. Inclusive, se ha postulado la sustitución de la representación y delegación por la autogestión organizativa. De esta forma la discusión ha girado en torno a la democracia representativa y la participativa²⁵⁴.

Por consiguiente, efectuados los avances documentales en torno a la democracia representativa, con la implementación de mecanismos ciertamente coercitivos frente a la interrupción del orden democrático, establecidos a través del Protocolo de Washington, la Resolución 1080, entre otras medidas, así como los compromisos adoptados para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y las medidas conexas orientadas a la solución de la agenda hemisférica; surge con mayor fuerza una ya iniciada corriente orientada al cuestionamiento del perfil de la Organización. En efecto, muchos de los mecanismos creados fueron activados en forma oportuna y lograron el éxito esperado en el restablecimiento del orden democrático (aunque algunos señalan que en ninguno de los casos se dio el éxito o escenario esperados). No obstante, como ya indiqué, las críticas a la OEA son alimentadas por el descontento en Latinoamérica en torno al funcionamiento del modelo democrático representativo hacia fines de la década del noventa²⁵⁵.

76

Las condiciones negativas experimentadas por Latinoamérica y el Caribe como el hambre, el desempleo, la pobreza, la delincuencia, la violencia, entre otros habían sido parte de la Agenda Hemisférica; pero la incapacidad para el arribo a soluciones concretas debilitaba la imagen institucional de la Organización. El modelo democrático

²⁵⁴ JÁCOME, Francine. Óp. Cit. Pág. 3.

²⁵⁵ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 249.

aplicado hasta entonces había sido presentado por lo alto como la “panacea de la libertad”; sin embargo mostraba serias deficiencias en el logro de sus objetivos; al punto de considerársele como una democracia procedimental.

El 6 de Diciembre de 1998 es elegido presidente de Venezuela Hugo Chávez Frías, político y militar venezolano que asume el cargo el 02 de Febrero de 1999. La base de su programa electoral estaba dirigida a *refundar la república*; en tal sentido, un plebiscito aprueba la Constitución de la ahora denominada República Bolivariana de Venezuela. Se plantea entonces el propósito de edificar una “*democracia participativa*” y “promover en el plano internacional esa concepción de democracia bolivariana, unida a los principios de no intervención y autodeterminación” (Romero y Cardozo, 2002: 153-173)²⁵⁶. Este es el motivo directo de que, en la Asamblea General de la OEA de 1999 llevada a cabo en Guatemala, la delegación Venezolana sustentara su posición en referencia a la democracia participativa por primera vez. Es evidente el cuestionamiento que esta concepción generó respecto de la democracia representativa, cuyo fortalecimiento que en aquel contexto de la discusión en las sesiones plenarias, era materia de propuestas norteamericanas.

José Vicente Rangel, vicepresidente de Venezuela propone un proyecto de declaración sobre democracia participativa, restando protagonismo a la tantos años proclamada democracia representativa símbolo del liberalismo; posición que sustentó en los fracasos y bajos resultados de su aplicación. Desde la perspectiva de la propuesta venezolana, la *democracia liberal representativa* que desde mediados del siglo XX caracterizó los arreglos institucionales hemisféricos en torno al régimen político, plantea una fórmula que coloca a su propio modelo democrático representativo como la

²⁵⁶ Ídem. Pág., 250.

condición *sine quanon*, necesaria para el *desarrollo económico y social*. Asimismo, los argumentos de la *democracia participativa* se construyen sobre la base de cuestionar las relaciones establecidas entre democracia, gobernabilidad o buen gobierno y el desarrollo económico enmarcados en el paradigma discursivo neoliberal²⁵⁷ ²⁵⁸. Es menester destacar que, si bien es cierto, el mundo bipolar que enfrentó en algún momento al comunismo y la democracia liberal había llegado a su fin en su escenario intercontinental; un nuevo escenario pone de manifiesto la rivalidad existente en torno a la defensa de 2 posiciones referidas a la naturaleza de la democracia y el modelo más conveniente; sobre todo para los países de Latinoamérica y los Países Caribeños. Muy a pesar de ello, la democracia participativa se postula como un complemento del modelo democrático representativo propendido por la Organización históricamente.

1.1.6 LA POLÍTICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

78

Ahora bien, en medio de esta discusión existe una cuestión compartida por muchos autores referida a la intervención de la potencia norteamericana²⁵⁹ que merece ser tratada. La fundación de la OEA contó con el ingrediente de los intereses

²⁵⁷ Ídem. Pág., 242.

²⁵⁸ Sobre este particular el profesor Teodoro Ribera de Chile critica esta situación y su grave afectación a la CDI señalando: “El gran aporte de la Carta es que expresa una mayor conciencia jurídica de los Estados miembros de la OEA sobre la existencia de condiciones básicas para pertenecer al sistema interamericano, entre las que se cuentan no sólo ser un Estado independiente, sino que también adscribir a la forma democrática representativa de gobierno. Sin embargo, ese consenso ha tenido cambios en América con el surgimiento de los populismos presidencialistas, que cuestionan en los hechos los elementos clásicos de la democracia representativa y debilitan la verdadera operatividad de la CDI. El debilitamiento del consenso político sobre los elementos esenciales del sistema democrático, que conllevará igualmente niveles de evaluación y tolerancia diversos ante el actuar y funcionamiento de los regímenes políticos americanos, es una debilidad significativa para la aplicabilidad real de la CDI, pues frente a este disenso adquiere nuevamente relevancia el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados”. En MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Óp. Cit. Pág. 86.

²⁵⁹ Es preciso recordar y dejar claro que el talante del presente trabajo de investigación no es el de acoger ningún discurso en pro o en contra de ningún Estado; sin embargo, nos apegaremos a la tarea de analizar los hechos históricos que acompañaron los principales acontecimientos de América vinculados al tema de la Carta Democrática, sus antecedentes y la vocación democrática de la Organización, enfocados desde el prisma de la objetividad y atendiendo las distintas posturas reflejadas por los autores.

estratégicos de los grupos dominantes de Estados Unidos en el contexto del inicio de la Guerra Fría. En tal sentido, la naturaleza de la Organización habría sido impregnada con elementos vinculados a los asuntos de la potencia americana.

La profesora Kunz recoge algunos hechos adicionales, al margen del objeto de su investigación, que revelan la intervención y el despliegue de la política exterior norteamericana en los asuntos de la Organización. Por ejemplo, en la Décima Conferencia Internacional efectuada en Caracas en 1954, los Estados Unidos, a través de su secretario de Estado John Foster Dulles, procuró “deslegitimar al gobierno nacionalista y reformador guatemalteco encabezado por Jacobo Arbenz, que había expropiado tierras sin cultivar de la célebre United Fruit Company. Esa limitación de los derechos de propiedad privada fue utilizada por la administración de Dwight Eisenhower para justificar el golpe de Estado y la invasión mercenaria que derrocó al gobierno de Arbenz –hechos que fueron seguidos por una brutal represión y una cruenta guerra interna en Guatemala”²⁶⁰. En aquel entonces, el problema no habría surgido de la instauración del régimen de gobierno, pues se había hecho en forma democrática. Lo que en realidad resultaba nocivo para la Organización y para los Estados Unidos en particular, eran los elementos constitutivos de la política reformista del presidente guatemalteco. Como sabemos, Jacobo Arbenz sucedió en la presidencia de Guatemala al profesor universitario y exiliado político Dr. Juan José Arévalo Bermejo, quien había sido electo en 1945 tras la caída de la dictadura de 14 años del general Jorge Ubico. Para la oposición del régimen del general Ubico, la panacea de la situación de Guatemala en aquel entonces radicaba en instaurar la democracia y aplicar una política reformista basada en la planificación económica y la integración nacional de los

79

²⁶⁰ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 243-244.

campesinos indígenas y de los trabajadores urbanos. El movimiento reformista de Guatemala poseía elementos nacionalistas democráticos, políticos, idealistas y comunistas. Arévalo adoptó medidas como: a) el restablecimiento de la democracia; b) transformaciones en la economía del país a través de la reforma agraria, legislación laboral y mejoramiento de las oportunidades educativas. Con la elección de Arbenz, se continuaron e intensificaron estas políticas reformistas. El “socialismo un tanto indefinido” de Arévalo y Arbenz despertaron la resistencia de distintos sectores dentro de los cuales estaban las compañías extranjeras como la mencionada United Fruit Company. De esta manera, sucedió que en 1954, el gobierno de los Estados Unidos, bajo el mando presidencial de Dwight D. Eisenhower, provocó la caída del gobierno democrático de Guatemala que se encontraba bajo la presidencia de Jacobo Arbenz, a través de una acción encubierta organizada por la Agencia Central de Inteligencia (CIA)²⁶¹.

80

Otro ejemplo de rechazo a las políticas socialistas fue lo ocurrido con Cuba en 1962. En aquel año se llevó a cabo la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, en Punta del Este (Uruguay), reunión en la cual se acordó la suspensión de Cuba encabezado por Fidel Castro. Las razones según argumenta Kunz citando a Méndez y Chillier, fueron²⁶²: a) la decisión de ese gobierno de establecer alianzas fuertes con el campo socialista; b) su rechazo a ciertas *formas democráticas*; y c) su apoyo a movimientos insurgentes de otros países.

²⁶¹ MURILLO JIMÉNEZ, Hugo. Artículo “LA INTERVENCIÓN NORTEAMERICANA EN GUATEMALA EN 1954. DOS INTERPRETACIONES RECIENTES”. Publicado en Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica, 11 (2): 149-155, 1985. Pág 150.

²⁶² KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 244.

Los ejemplos citados son considerados por muchos como parte de las “experiencias ilegítimas que han sido justificadas sobre la base de los principios democráticos incluidos en las normatividades hemisféricas”²⁶³.

Más allá del análisis que pueda hacer en cada caso para comprobar si las acciones adoptadas fueron correctas, justificables y proporcionales; lo cierto es que muchos autores han coincidido en afirmar que la política exterior de los Estados Unidos reflejada durante los gobiernos de Eisenhower, Kennedy, Johnson, Nixon, Ford, Carter y Reagan entre otros, ha echado mano de distintas herramientas y medios para acabar con los gobiernos nacionalistas, populares, revolucionarios, reformistas, civiles o militares de América Latina y el Caribe.

El propósito de la democracia en la Organización, y su desarrollo para ser incorporado en la normativa de los países americanos, habría buscado “el establecimiento de rígidas fronteras ideológicas para excluir a los países que establecieran regímenes antagónicos con la esfera de poder del mundo capitalista [y que] las afinidades ideológicas de los alineados a Occidente se basaban en un profundo anticomunismo y no en ideales democráticos comunes” (Méndez y Chillier, 2004: 2)^{264 265}.

81

²⁶³ *Ibíd.*

²⁶⁴ KUNZ, Daniela. *Óp. Cit.* Pág., 244.

²⁶⁵ A pesar de todo ello, existieron algunas situaciones que para el contexto de los años setenta habría debilitado el sistema de dominación americano al punto de llevarlo a una crisis. En primer término, la derrota estadounidense en la guerra contra Vietnam; y en segundo lugar, el hecho de que en América Latina y el Caribe se hubiera iniciado la Revolución Cubana, así como el consecuente ciclo reformador y revolucionario. Frente a tal crisis, Estados Unidos habría adoptado reformas neoliberales en el ámbito comercial, para resolver los problemas estructurales de la economía estadounidense. Se inició entonces una “batalla del capital” en el plano extracontinental; pues se buscaba favorecer a las empresas transnacionales y multinacionales estadounidenses que competían en el mercado de América Latina y el Caribe con los capitales europeos y extranjeros. Esta batalla hacia afuera supuso la adopción de ciertas medidas hacia adentro, adoptadas al margen de la OEA, según apunta Kunz:

- a) El desmantelamiento de la mayoría de los gobiernos revolucionarios y reformistas del Caribe insular y continental;
- b) El desmantelamiento de los gobiernos militares nacionalistas de Ecuador, Panamá y Perú;

Suárez Salazar, señala que estas estrategias adoptadas por la política exterior y de seguridad de los Estados Unidos, contra América Latina y el Caribe fundamentalmente, habrían sido parte de un mismo conjunto de medidas adoptadas por las administraciones de George H. Bush, William Clinton y George W. Bush. Entre los componentes ideológicos de esa política, Suárez apunta los siguientes²⁶⁶:

- a) La supuesta excepcionalidad norteamericana.
- b) Los enunciados de la Doctrina Monroe²⁶⁷ y sus corolarios.
- c) El Destino Manifiesto²⁶⁸.

-
- c) El control de las transiciones democráticas que se produjeron en América del Sur entre 1984 y 1990;
 - d) La instauración de democracias contrainsurgentes en Centroamérica; y,
 - e) Finalmente, la derrota de la Revolución Sandinista en Nicaragua.

En KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 245.

²⁶⁶ Idem. Pág., 245-246.

²⁶⁷ La orientación de la Doctrina Monroe era fundamentalmente expansiva y complementaba la política exterior estadounidense desde su independización; pues la consigna, a partir de su postulación en el mencionado discurso, dejó de ser únicamente la no participación en los asuntos de las potencias europeas, para sumarle luego el objetivo claro de expandir su dominio territorial.

²⁶⁸ Según el investigador Víctor Acuña, el “Destino Manifiesto” es una corriente que postula la existencia de un mandato divino que encargaba a los *Estados Unidos* el control territorial del *Nuevo Mundo*, dada su superioridad frente a las sociedades del resto del Continente. Dicha superioridad se fundaba en rasgos étnicos y raciales, así como la creencia de que los demás pueblos de América presentaban defectos y debilidades, por lo que estaban destinados a ser conquistados y salvados por los estadounidenses. En ACUÑA ORTEGA, Víctor Hugo. 2011: “Destino Manifiesto, filibusterismo y representaciones de desigualdad étnico-racial en las relaciones entre Estados Unidos y Centroamérica”, *desigualdades.net Working Paper Series*, No. 6, Berlin; *desigualdades.net Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America*. The paper was produced by Víctor Hugo Acuña Ortega during his fellowship at *desigualdades.net* from 09/2010 to 12/2010. Pág. 13.

Consultado el 19 de Enero de 2015, a las 21:43 h., en el siguiente link:

<http://www.desigualdades.net/Resources/Working_Paper/WP_Acuna_Online.pdf>

Para complementar esta idea, se tiene también el aporte presentado por la *Universidad de Castilla – La Mancha*, en colaboración con la *Universidad de La Habana*, en el cual se postula un importante concepto del “Destino Manifiesto” como se detalla a la letra: “*Junto a la doctrina Monroe, y por lo que afecta especialmente a las relaciones con el área caribeña, fue de vital importancia el Destino Manifiesto, otro pilar ideológico básico del expansionismo norteamericano. (...) Bajo la denominación de Destino Manifiesto (debida al periodista John L. Sullivan) se encierra toda una concepción filosófica sobre el propio ser histórico del norteamericano. Este pensamiento hunde sus raíces en el anterior periodo colonial, durante el cual se fue acentuando la autoconfianza del pueblo norteamericano y forjando la idea de superioridad del hombre blanco anglosajón, así como su misión (su “destino”) mesiánica: crearse el pueblo elegido por la providencia divina en pro de la humanidad, especialmente si parte de ella es considerada inferior, como en efecto sería el caso de la población iberoamericana. A partir de la década de los cuarenta encontramos ya una utilización política de este razonamiento que cristalizará en la expansión hacia el Sur, a costa del territorio y la soberanía mejicanos: anexión de Oregón, Texas, Nuevo México y Alta California (Tratado de Guadalupe-Hidalgo, 1848).*” En UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA. 1998. “*Un Siglo de España, centenario 1898-1998*”. Coordinador, José G.

- d) Los paramount interests.
- e) La seguridad continental de EE.UU.

Estas habrían sido las bases que motivaron la intervención militar de George H. Bush sobre Panamá en diciembre de 1989, y se logró la derrota del Frente Sandinista para la Liberación Nacional (FSLN) de Nicaragua, en febrero de 1990.

En 1990 se logra el consenso en Washington y se anuncia la Iniciativa para las Américas, consistente en la conformación de una zona de libre comercio. Según Suárez Salazar, esta medida fue parte de la política exterior de los Estados Unidos, acompañada además de un conjunto de concepciones particulares acerca de la vinculación entre el desarrollo, la seguridad y la democracia; y para ello, las Cumbres y las Américas resultaron funcionales²⁶⁹.

83

Como contribución a lo expuesto en el párrafo precedente, la OEA ha venido reforzando su capacidad y facultades de intervención en los ordenamientos jurídicos de los Estados en forma progresiva.

Sin embargo, esta iniciativa no llegó a buen puerto principalmente debido a la intervención del gobierno chavista hacia finales del siglo XX.

Cayuela Fernández. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Cortes de Castilla-La Mancha, 1998. En colaboración con la Universidad de la Habana. Colección COEDICIONES N° 32. 1era. Edición: Enero de 1998. Realiza: Río Henares Producciones Gráficas S.L. Impreso en España. Pág. 405.

²⁶⁹ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 245-246.

1.2 *Herramientas del Régimen Democrático Interamericano*

1.2.1 LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

Para efectos del presente trabajo de investigación, podemos colegir que la cláusula democrática en el ámbito del multilateralismo regional, es una medida normativa que vincula un efecto jurídico no deseado, frente a la configuración de un supuesto o una circunstancia gubernamental de quebrantamiento de la institucionalidad democrática.

El quinto párrafo de la *Declaración de Québec* (aprobada en la Tercera Cumbre de las Américas), es particularmente importante porque en este se consigna la famosa *cláusula democrática*; la cual constituye la posición activa y reactiva de la Organización frente a lo que señalan como una “*alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio*”²⁷⁰. De esta manera el párrafo quinto señala:

*“Reconocemos que los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de todos nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras Cumbres. En consecuencia, cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas. Tomando debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos, regionales y subregionales, existentes, acordamos llevar a cabo consultas en el caso de una ruptura del sistema democrático de un país que participa en el proceso de Cumbres”*²⁷¹.

²⁷⁰ También se consignan los presupuestos para la configuración de dicha alteración o ruptura al hacer referencia a los valores y prácticas de la democracia, el mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático; lo que sería desarrollado luego en la Carta Democrática Interamericana.

²⁷¹ QUINTO PÁRRAFO DE LA DECLARACIÓN DE QUEBEC.

Humberto de la Calle²⁷² comenta el proceso de evolución de la *Cláusula Democrática* desarrollada en la Carta Democrática y detalla la extensión de su nueva concepción señalando que “[p]or su parte, la adopción de una cláusula democrática es un valioso instrumento de preservación de la cultura de la democracia, que, por definición, no es solo obligación de los gobiernos sino patrimonio espiritual de los pueblos. Dicha cláusula se adopta dentro de los confines de la Carta de la OEA, sin sobrepasarlos, mediante un proceso de interpretación de la misma destinado a nutrir los valores que le sirvieron de sustento con los elementos contemporáneos de la vida real, distintos en su técnica de aplicación a los clásicos golpes de Estado, presentes en la mente de los delegados que asistieron a la asamblea de Bogotá, pero iguales en su reprobable finalidad, cual es el quebranto del Estado de Derecho y la aniquilación, más o menos sutil, más o menos descarada, de los elementos esenciales de la democracia”²⁷³.

85

Asimismo, el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros señaló sobre la cláusula democrática: “(...) la Carta Democrática introduce positivamente en la normatividad de la OEA la cláusula democrática aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre de las Américas de Quebec. La acción colectiva en los casos de grave alteración del orden democrático permitirá a la Organización actuar en la preservación de la democracia, entre otras, en hipótesis distintas a los golpes de Estado tradicionales. En este contexto, quizás el aporte más importante de la Carta es poseer una concepción de naturaleza constructiva, donde las posibilidades de sanciones diplomáticas no aparecen como fines en sí mismos, sino como medios para preservar la institucionalidad

²⁷² Presidente del Grupo de Trabajo encargado de estudiar el Proyecto de Carta Democrática Interamericana.

²⁷³ Intervención del Embajador Humberto de la Calle. En ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN. Celebrada el 06 de Setiembre de 2001.

democrática y el Estado de Derecho, que es el fin último de todo el Sistema consagrado en la Carta”²⁷⁴.

Ahora bien, la *defensa del Sistema Democrático* a través del tiempo no es una directiva exclusiva de la OEA. En general, dicha defensa ha sido parte de muchos *procesos de integración en el continente americano*²⁷⁵. Un rasgo característico de todos los procesos de integración en este sentido es el de incorporar cláusulas democráticas ensambladas en un sistema que establece una condición de pertenencia o participación. *Beatriz M. Ramacciotti* ha señalado en torno a esta situación que “La internacionalización de la democracia está estrechamente vinculada al fenómeno de la globalización²⁷⁶ y los asombrosos desarrollos económicos y tecnológicos que la acompañan que han transformado el mundo y la vida de millones de personas”²⁷⁷.

Francine Jácome también advierte esta situación señalando: “Es importante tomar en cuenta que la democracia se ha convertido en una condición para pertenecer a todos los

86

²⁷⁴ Intervención del Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú. En ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN. Celebrada el 06 de Setiembre de 2001.

²⁷⁵ Cástor Díaz y María Cano exponen esta situación señalando: “En realidad, podríamos detener nuestro análisis en dos ópticas complementarias: por un lado, el examen de la afirmación del principio democrático en el marco de la cooperación americana que, en especial, ha dado lugar a la adopción de la Carta Democrática Interamericana el 11 de septiembre de 2001 y, por otro lado, la reafirmación de este principio en los principales procesos de integración que tienen lugar en el continente. En DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”. Revista de Estudios Jurídicos n° 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 3. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

²⁷⁶ Uno de los primeros autores en utilizar el término globalización fue el economista Theodore Levitt que publicó en 1983 un artículo en el “Harvard Business Review” sobre la globalización de los mercados, popularizando el término entre los economistas y posteriormente a nivel general. Otros autores que abordan la temática de la “globalización” son: Plattner, Marc F. & Smolar, Alexander (Editors). *Globalization, Power and Democracy*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2000; Drnas de Clément, Zlata. *Globalización, Integración, Regionalismo*. Córdoba: Marcos Lerner Editora, 1997; Fierlbeck, Catherine. *Globalizing Democracy: Power, Legitimacy, and Interpretation of Democratic Ideas*. Manchester/New York: Manchester University Press, 1998. En RAMACCIOTTI, Beatriz M. 2008. “La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano”. En Revista *Globalización, Competitividad y Gobernabilidad de Georgetown/Univesia*. Editada por Georgetown University y Univesia. Vol. 2. Num. 1. Pág. 61.

²⁷⁷ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 61.

esquemas intergubernamentales tanto subregionales como continentales²⁷⁸. En el ámbito continental está la Carta Democrática Interamericana y, en la CAN, tanto el “*Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia*” así como la llamada “*Cláusula Democrática Sudamericana*” suscrita entre esta organización y el MERCOSUR²⁷⁹.

Para el caso concreto de la OEA, se incorpora la cláusula democrática en razón de establecer una condición que nutre la normatividad de un organismo de corte político; sin embargo, también se ha equiparado la cláusula democrática en organismos de corte económico o comercial. Los profesores *Anahí Priotti* y *Marcelo Trucco*, señalan que la razón de que esta situación también se diera en otras organizaciones de carácter económico se debe a que estas formaron parte de proyectos políticos²⁸⁰. La motivación principal de este hecho habría sido el contexto histórico regional comprendido entre 1960 y 1980 mismo que se caracterizó por golpes de Estado y crisis democráticas recurrentes.

87

El 11 de Septiembre de 2001, durante la Primera Sesión Plenaria del XXVIII Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, el Canciller *Rodríguez Giavarini*

²⁷⁸ Beatriz Ramacciotti ha señalado: “En el caso del paradigma democrático este ha cambiado la noción de legitimidad para el reconocimiento de gobiernos y su participación en el ámbito supranacional. Vale decir, un gobierno “no-democrático”, no será reconocido a nivel internacional ni podrá participar en determinadas organizaciones internacionales. Allí están las llamadas “cláusulas democráticas” en algunos acuerdos regionales que implican una nueva opinión iuris sobre el respeto al Estado de derecho y la gobernalidad democrática” [Ver las denominadas “cláusulas democráticas”, por ejemplo en la Comunidad Europea; en las Cumbres de las Américas; y en el MERCOSUR, que establece la exigencia que los gobiernos que participan en estos acuerdos sean sólo aquellos elegidos democráticamente]. En RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 63.

²⁷⁹ JÁCOME, Francine. Óp. Cit. Pág. 13.

²⁸⁰ PRIOTTI, Anahí y TRUCCO, Marcelo. 2012. “*LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA*”. Artículo publicado en RECorDIP, Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público. Córdoba, Argentina. Editado por profesores de Derecho Internacional Público. Pág. 2. Consultado el 12 de Abril de 2015, a las 08:55 h., en el siguiente link:

<<http://www.latindex.org/buscador/ficRev.html?folio=21325>>

del Gobierno de Argentina, señaló: “(...) La OEA, foro político hemisférico por excelencia y el ámbito imprescindible para la promoción, el fortalecimiento y la defensa de la democracia representativa, incorporó en su Carta, a través del Protocolo de Washington, en 1992, la posibilidad de que un Estado Miembro pudiera ser sancionado con la suspensión de su participación en los órganos de la Organización cuando su gobierno, democráticamente constituido, hubiese sido derrocado por la fuerza. Este fue el origen de las denominadas cláusulas democráticas que hoy proclaman, expresa o implícitamente, diversos foros, organismos y esquemas de integración subregional, tales como MERCOSUR, Comunidad Andina o el Sistema de la Integración Centroamericana”²⁸¹.

Esta cuestión se denota también del análisis del Preámbulo de la propia Carta Democrática Interamericana:

- En el *segundo párrafo del Preámbulo de la Carta*²⁸², se pondera el hecho de que la defensa de la democracia no es una consigna exclusiva de la OEA. Como ya lo hemos referido cuando analizamos la parte sustantiva del tenor de la Carta, otras *Organizaciones de Integración Regional* contienen disposiciones orientadas a este fin. Uno de los mecanismos con mayor efectividad en este tema son los *Protocolos de Ushuaia I y II*, que contemplan *medidas económicas* en caso de vulneración de la democracia. En todo caso, en la región existe una pluralidad de organismos e instrumentos abocados a estos fines.

²⁸¹ Intervención del Canciller Rodríguez Giavarini del Gobierno de Argentina. En ACTA DEL XXVIII PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 10 de Setiembre de 2001.

²⁸² El segundo párrafo de la Carta Democrática Interamericana establece:
“RECONOCIENDO los aportes de la OEA y de otros mecanismos regionales y subregionales en la promoción y consolidación de la democracia en las Américas;”

- El *tercer párrafo del Preámbulo de la Carta*²⁸³ hace especial referencia a la *Tercera Cumbre de las Américas* celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec; evento que fue escenario de la consolidación de la “*cláusula democrática*”. La cláusula democrática consignada en la Declaración de Quebec consistió en que cualquier “*alteración*” o “*ruptura inconstitucional del orden democrático*” en un Estado del Hemisferio, constituía un “*obstáculo insuperable*” para la participación del gobierno de dicho Estado en el *Proceso de Cumbres de las Américas*. Lo más destacable de este instrumento, es la articulación de la condición que se establece a nivel internacional, en garantía de la democracia.
- El *cuarto párrafo del Preámbulo de la Carta* resalta la *identidad de objetivos* de los distintos mecanismos regionales y subregionales de defensa de la democracia que contienen sus propias *cláusulas democráticas*; en comparación con el texto de la cláusula democrática de la *Declaración de Quebec*. Sobre este particular, cabe resaltar que al referirse a los “*distintos mecanismos regionales y subregionales*” que contienen la cláusula democrática, se puede interpretar que se refiere a los mecanismos ya existentes en la OEA (*como la Resolución 1080 y el artículo 09 de la Carta de la OEA*), y los distintos mecanismos pertenecientes a otras Organizaciones parte de los *Procesos de Integración Regional*.

89

Ahora bien, el *Derecho Internacional* en el contexto del Hemisferio Americano se encarga de establecer parámetros jurídicos para el *respeto del orden constitucional*, lo cual ha despertado el desarrollo de doctrinas orientadas a la *preservación del modelo*

²⁸³ El tercer párrafo de la Carta Democrática Interamericana establece:

“RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas”.

democrático. Se rompe entonces el esquema que postulaba *la intangibilidad del orden interno de los Estados* por parte del Derecho Internacional, para dar paso a un marco legal diseñado para la *continuidad del Estado de Derecho* en los países americanos. Tal como advierten *Anahí Priotti* y *Marcelo Trucco*, una cuestión fundamental a resolverse es establecer si la democracia es un modelo deseable, una aspiración; o si constituye una condición necesaria. En tal sentido, existen quienes esgrimen argumentos en favor de determinar que la democracia sólo constituye una aspiración o un modelo deseable, dado que los regímenes democráticos en América, por mucho tiempo han coexistido con otros modelos (muchos de ellos autoritarios), los cuales han contribuido a realizar importantes procesos de integración y cooperación. Sin embargo, la postura que compartimos es aquella que establece la interdependencia de la *democracia* y sus *principios*, con la *preservación del Estado de Derecho* y *orden constitucional*. Los sistemas democráticos son considerados por muchos, como garantía de seguridad y respeto de los principios que rigen la integración regional. Esta es la razón por la cual existe y subsiste la cláusula democrática en los distintos procesos de integración en el hemisferio. En tal sentido se pueden mencionar algunos procesos de integración dentro de los cuales se tiene la presencia de esta cláusula.

90

1.2.1.1 EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Los principales fundamentos y principios de la democracia se consignan en la *Carta Fundacional* de este organismo, la cual postula el *modelo democrático* como un *requisito y condición indispensable para la membresía en la Organización*. Tal como vimos en el análisis del presente capítulo, desde 1948, se defiende el modelo de democracia en la OEA, y dada su naturaleza de ser defensora y promotora de la

democracia en el hemisferio, a través del tiempo ha venido perfeccionando sus herramientas con la creación de instrumentos como la *Resolución 1080*, la aprobación del *Protocolo de Washington* con la consecuente incorporación del *artículo 9* a la Carta Fundacional, la aprobación de la *Declaración de Quebec* y su pronunciamiento sobre la cláusula democrática, y finalmente el corolario de todos estos esfuerzos con la consagración de dicha cláusula en la Carta Democrática Interamericana. De esta manera se puede identificar la presencia de dicha cláusula en sus instrumentos, en orden cronológico como sigue:

- a) ***Resolución 1080/91:*** Se autoriza al Secretario General a pedir una convocatoria del Consejo Permanente para iniciar acciones inmediatas en caso de que se produzcan quiebre o interrupciones inconstitucionales en un país.
- b) ***Protocolo de Washington de 1992:*** El 14 de diciembre de 1992 se aprobó el Protocolo de Washington, el mismo que diera lugar a la incorporación del artículo 9 a la Carta Fundacional de la Organización y que postulaba la suspensión de un miembro, en caso de que en este se produjera un derrocamiento por la fuerza del gobierno democráticamente constituido.
- c) ***Declaración de Quebec:*** Aprobada en el 2001 en la III Cumbre de las Américas llevada a cabo en la ciudad de Quebec, en su texto se consagra la premisa máxima de la cláusula democrática.
- d) ***Carta Democrática Interamericana:*** Constituye el desarrollo máximo de los mecanismos vinculados a la cláusula democrática. Su operatividad se consigna en el capítulo IV de dicho instrumento referido al fortalecimiento y la preservación de la institucionalidad democrática.

La cláusula democrática está presente específicamente en el artículo 19 de la CDI que establece a la letra:

“Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización”²⁸⁴.

Aunque no se establezca expresamente, el artículo 19 de la CDI no puede ser aplicado directamente pues obedece a un principio general que constituye la directriz para la adopción de acciones conducentes a la validez de la cláusula democrática. En tal sentido, Pedro Nikken establece: “[I]a Cláusula Democrática, pues, no es aplicable directamente. Ella debe ser entendida como un corolario que pone a tono a los principios y propósitos consignados en la Carta de la OEA con las nuevas amenazas a la democracia. Esos principios y propósitos se actualizan y cobran forma en la CDI, cuya Cláusula Democrática explica, informa y orienta los dispositivos de sus artículos 18, 20 y 21”²⁸⁵.

92

Carlos Ayala Corao plantea una interpretación del artículo 19 de la CDI, proponiendo como base los artículos 20 y 21 del mismo cuerpo normativo; donde el artículo 19 establece una suspensión del Estado Miembro de su participación en los órganos de la OEA, lo que equivale a la sanción de suspender al Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA conforme se consigna en el artículo 21 de la CDI; asimismo, el “obstáculo insuperable” equivale a la “ruptura del orden democrático” a la que hace referencia el artículo 21 de la CDI, o a la “alteración del orden constitucional

²⁸⁴ Artículo 19 de la CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

²⁸⁵ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 76.

que afecte gravemente su orden democrático” establecida en el artículo 20 de la CDI. De esta manera, Ayala expone: “(...) la adopción de esta sanción debe ser enmarcada en la iniciativa, el supuesto de procedencia, el órgano competente y el procedimiento para su aplicación pautado en los artículos 20 y 21 antes descritos. No es posible por tanto considerar que esta sanción opera automáticamente, o que no está vinculada a las gestiones diplomáticas con el fin de lograr el restablecimiento de la democracia, o a las competencias asignadas a la Asamblea General por mayoría calificada. Por lo cual, la *alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático* contemplada en el artículo 20 de la CDI, tampoco podría ser considerada como un “obstáculo insuperable” sin haberse agotado las gestiones previstas en ese artículo y sin que medie una evaluación de la gravedad de la situación mediante la que se concluya que la situación se ha agravado al punto de configurar una “ruptura del orden democrático” susceptible de ser tratada bajo el artículo 21”²⁸⁶.

93

Sobre los nuevos alcances de la Carta Democrática Interamericana, la profesora Sonia Alda Mejías señala: “(...) con el planteamiento expresado en la Carta Interamericana la actividad desarrollada por la organización, a partir de este documento, se basa en medidas fundamentalmente a largo plazo cuyo objetivo es prevenir el surgimiento de crisis. Ésta es otra diferencia con respecto a los instrumentos, acciones y medidas político/diplomáticas y jurídicas previas. Hasta ahora había primado la gestión de crisis, empleando elementos colectivos de corto plazo para responder automática e inmediatamente a crisis que habían tenido lugar. En este caso se pretenden realizar

²⁸⁶ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 114.

políticas orientadas al desarrollo y por tanto de largo plazo, como medio de prevenir una crisis”²⁸⁷.

Teniendo en cuenta que la Declaración de Quebec no es un instrumento operativo para la defensa de la democracia (aunque si es el principal antecedente para el desarrollo de la cláusula democrática en la Carta Democrática Interamericana), en referencia a los otros 3 instrumentos se establece que “los tres responden a la misma preocupación: la de preservar las, en ocasiones, precarias democracias instaladas en el continente americano tras la caída de los regímenes dictatoriales predominantes en los años ochenta, dotando a la OEA de elementos objetivos de evaluación, y estableciendo un protocolo de actuación (1). Pero los tres instrumentos revisten formas distintas, dando lugar a unas consecuencias jurídicas complejas (2)”²⁸⁸.

Los tres instrumentos de defensa de la democracia se concentran en las situaciones de dificultad democrática. Lastimosamente, como advierte la profesora Úbeda, cada instrumento posee su propia terminología con distintos grados de identificación de los presupuestos de una *crisis democrática*.

Cabe destacar que los distintos documentos señalados son muestra del proceso de evolución reflejado en la Organización en las últimas décadas. *Sonia Alda Mejías* señaló sobre ello: “(...) pueden apreciarse un importante proceso de adaptación y cambios de la organización y de sus objetivos de acuerdo a las realidades políticas, sociales y económicas de sus miembros. Este proceso de transformación de la OEA se aprecia en la aprobación de documentos y resoluciones que reflejan diferentes preocupaciones de acuerdo a la propia evolución de las democracias de la región. A partir de los ochenta

²⁸⁷ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 82.

²⁸⁸ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. Óp. Cit. Pág. 117.

cuando muchos países habían retornado a la democracia, aunque se mantenían algunas dictaduras en el Cono Sur y en Centroamérica, se encontraban abiertos diferentes conflictos, en este contexto la OEA firma el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, donde se da un importante paso en la afirmación de la democracia”²⁸⁹.

1.2.1.2 EN LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)

La UNASUR es un organismo internacional, conformado por los doce países de la región suramericana: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela. Tiene como objetivo *construir un espacio de integración en lo cultural, económico, social y político, respetando la realidad de cada nación; y su desafío es el de eliminar la desigualdad socio económica, alcanzar la inclusión social, aumentar la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías existentes, considerando la soberanía e independencia de los Estados*²⁹⁰. Conforme explican Anahí Priotti y Marcelo Trucco, este espacio integracionista no ha sido indiferente a la defensa de la democracia, siendo esta necesaria para el desarrollo y progreso común de los países miembros. De esta manera, frente a las amenazas de desestabilización de la región, el 26 de noviembre de 2010, en Georgetown, República de Guyana, se adopta el *Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de la UNASUR sobre Compromiso con la Democracia*; en cuyo preámbulo se establece:

“REITERANDO nuestro compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del Estado de Derecho y sus instituciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de opinión y de expresión, como

²⁸⁹ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 73.

²⁹⁰ UNASUR. “¿Quiénes somos? Página Web. Consultado el 14 de Abril de 2015, a las 10:07 h., en el siguiente link:

<<http://www.unasursg.org/es/quienes-somos>>

*condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo de su proceso de integración, y requisito esencial para su participación en la UNASUR*²⁹¹.

De la lectura del tenor de este documento se desprenden una serie de medidas mucho más severas que las contempladas en los instrumentos de la OEA. En tal sentido, *Priotti* y *Trucco* señalan: “(...) el Protocolo establece las medidas a adoptar por el organismo en caso de quiebres constitucionales. Siendo quizás el Instrumento de integración política que más duras sanciones contempla, incluyendo la suspensión en la participación de los órganos del sistema hasta el cierre total o parcial de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, así como la posibilidad que tiene el organismo de promover la suspensión de ese Estado de otras organizaciones regionales e internacionales”²⁹².

1.2.1.3 EN EL MERCOSUR

En cuanto a su concepto, el “Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un proceso de integración regional instituido conformado inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay al cual en fases posteriores recientemente se han incorporado Venezuela y Bolivia, ésta última en proceso de adhesión. (...) Es un proceso abierto y dinámico. Desde su creación tuvo como objetivo principal propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales y de inversiones a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional. Como resultado ha establecido múltiples acuerdos con países o grupos de países, otorgándoles,

²⁹¹ Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia. Consultado el 13 de Abril de 2015 a las 10:38 h., en el siguiente link:
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44524/UNASUR_-_Protocolo_adicional_al_Tratado_Constitutivo_de_UNASUR_sobre_compromiso_con_la_democracia__6_p_.pdf?sequence=65

²⁹² PRIOTTI, Anahí y TRUCCO, Marcelo. Óp. Cit. Pág. 13.

en algunos casos, carácter de Estados Asociados –es la situación de los países sudamericanos–. Estos participan en actividades y reuniones del bloque y cuentan con preferencias comerciales con los Estados Partes. El MERCOSUR también ha firmado acuerdos de tipo comercial, político o de cooperación con una diversa cantidad de naciones y organismos en los cinco continentes”²⁹³. Se creó el 26 de Marzo de 1991 con la firma del Tratado de Asunción.

Priotti y Trucco citan a *Flavio Floreal Gonzáles* quien ha señalado que el MERCOSUR ha evolucionado de ser un *acuerdo comercial* a un *proyecto de naturaleza política*²⁹⁴. Ello se atribuye al hecho de que al igual que en los anteriores casos, la plena vigencia del orden democrático ha sido desarrollada progresivamente en este organismo, al punto de considerarse *condición indispensable para la cooperación en el marco del MERCOSUR*. Dentro de los momentos clave que comprenden dicho desarrollo se tiene:

- a) En la *Declaración Presidencial de las Leñas* del 26 y 27 de Junio de 1992 se hace referencia a la plena vigencia de las instituciones democráticas como condición para la existencia del MERCOSUR.
- b) En la *Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático* en el MERCOSUR, firmada el 25 de Junio de 1996 en la localidad de Potrero de Los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina; se establece que la solidaridad de los Estados y los altos fines que ella persigue requiere la organización política de los mismos en base al ejercicio efectivo de la democracia representativa.

²⁹³ MERCOSUR. “*En pocas palabras - ¿Qué es el MERCOSUR?*”. Consultado el 13 de Abril de 2015, a las 10:52 h., en el siguiente link:

http://www.mercosur.int/innovaportal/v/3862/4/innova.front/en_pocas_palabras

²⁹⁴ FLOREAL GONZÁLEZ, Flavio, SOTO, Alfredo; “*Manual de Derecho de la Integración*”; Editorial La Ley, 1era. Edición, Buenos Aires, 2008; página 226. Como se cita en PRIOTTI, Anahí y TRUCCO, Marcelo. Óp. Cit. Pág. 13.

- c) El *Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático* en el MERCOSUR firmado el 24 de Julio de 1998 en República Argentina, refuerza la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR. El aporte más destacable de este instrumento es el de incorporar sanciones en caso de ruptura democrática. De esta manera se consolidan las instituciones democráticas como pilares del MERCOSUR. *Ciuro Caldani* señala que el protocolo de Ushuaia “debe ser entendido como una manifestación de la correspondencia entre integración y desarrollo económico por una parte y democracia por la otra; como una integración axiológica entre utilidad y justicia”²⁹⁵.
- d) El 20 de Diciembre de 2011, en ocasión de la *XLII Reunión Ordinaria del CMC*²⁹⁶ de la Dec. 27/11, se aprueba el “*Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (conocido como Ushuaia II)*”. *Priotti y Trucco* describen que “En dicho Protocolo se establece un contenido similar al original de Ushuaia, previéndose en la normativa que los demás Estados a través de sus Presidentes o Ministros de Relaciones Exteriores, en sesión ampliada del CMC [Consejo del Mercado Común], promoverán a través de la Presidencia Pro Témpore consultas entre sí y con el afectado, interponiendo sus buenos oficios y las gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia, antes de adoptar cualquier otra medida”²⁹⁷.

²⁹⁵ CIURO CALDANI, Miguel Ángel; “*El Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el Mercosur (Integración, desarrollo y democracia)*”; en: Revista Derecho de la integración; publicación del Centro de Estudios comunitarios, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario; Nro. 8; Rosario, Santa Fe; 1998; Página 20. Como se cita en PRIOTTI, Anahí y TRUCCO, Marcelo. Óp. Cit. Pág. 14.

²⁹⁶ Consejo del Mercado Común (CMC). Órgano superior del MERCOSUR que tiene a su cargo la adopción de las decisiones más importantes.

²⁹⁷ PRIOTTI, Anahí y TRUCCO, Marcelo. Óp. Cit. Pág. 14.

Cabe destacar que uno de los organismos cuyos instrumentos reflejan una mayor naturaleza coercitiva respecto de los demás es el MERCOSUR a través de sus Protocolos de Ushuaia I y II.

Ahora bien, el hecho de analizar las fuentes de derecho que otorgan el marco normativo al MERCOSUR desde su concepción, comporta hacer mención al Tratado de Asunción del 26 de Marzo de 1991, así como sus Protocolos Adicionales. Al hacer referencia a estos documentos, Santiago Deluca resalta que además de ellos es necesario considerar en una escala jerárquica inferior a las fuentes derivadas conformadas por los actos adoptados por los Órganos del MERCOSUR en forma complementaria.

Asimismo, se tiene también otra categoría de derecho conformado por el conjunto de normas aplicables en el ordenamiento jurídico del MERCOSUR, como los principios generales del derecho o la jurisprudencia, o cuyo origen es exterior al ordenamiento jurídico del bloque, como el derecho surgido de las relaciones exteriores o el derecho complementario emanado de los actos convencionales celebrados entre los Estados Parte para la aplicación del Tratado de Asunción. Para mejor comprensión y sistematización de estas normas, el Protocolo de Ouro Preto enumera taxativamente las fuentes jurídicas del MERCOSUR, estableciendo un orden y prelación normativa²⁹⁸. En tal sentido, según el profesor Santiago Deluca, el derecho del MERCOSUR se clasifica en:

²⁹⁸ DELUCA, Santiago. 2013. *“El Mercosur tras la suspensión de Paraguay y el ingreso de Venezuela: Ponderación del Laudo TPR n° 1/2012”*. En Papeles de Derecho Europeo e Integración Regional. Publicado por Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional (IDEIR), Universidad Complutense Facultad de Derecho. Pág. 3. Consultado el 14 de Abril de 2015, a las 11:21 h., en el siguiente link: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/595-2013-11-07-el%20mercosur.pdf>

- a) **ORIGINARIO:** En este rango se encuentra el Tratado de Asunción, así como los Protocolos Adicionales que refuerzan los principios, objetivos del MERCOSUR, su sistema normativo, estructura orgánica y sistema de solución de controversias. Estos instrumentos constituyen lo que se ha denominado “normas constitucionales de la comunidad”²⁹⁹. La norma originaria es de carácter jurídico-internacional, por ello se basa en el consentimiento estatal que a su vez tiene sustento en los procedimientos constitucionales de cada uno de los Estados Parte. Asimismo, por su naturaleza de ser normas convencionales internacionales sometidas a las reglas del derecho internacional en materia de tratados, lo que se conoce como las normas de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.
- b) **DERIVADO:** En este rango se encuentran los diversos tipos de norma expresamente reconocidas como tales por el Protocolo de Ouro Preto, las cuales se encuentran ordenadas en orden de prelación y son vinculantes para los Estados Parte y Órgano emisor.
- c) **ATÍPICO O SUI GENERIS:** En este rango se encuentran los principios generales del derecho, la jurisprudencia, así como el derecho surgido de las relaciones exteriores o de los actos convencionales emanados de los Estados Partes.

100

En cuanto a los Protocolos de Ushuaia I y II, estos instrumento incorporan al sistema normativo del MERCOSUR la cláusula democrática y se encuadra dentro del “Derecho Originario” de dicho organismo de integración regional. Sin embargo, lo más resaltante de estos instrumentos es el hecho de que incorporan una condición previa, que según el profesor Deluca dista de los objetivos comerciales del propio Tratado de Asunción, el cual consiste en la plena vigencia de las instituciones democráticas. De esta manera, en

²⁹⁹ DROMI, R., EKMEKDJIAN, M.A., RIVERA, J.C., Derecho comunitario: régimen del MERCOSUR, Ciudad Argentina, 2da. Ed, 1996, pp. 148/149. Como se cita en DELUCA, Santiago. Óp. Cit. Pág. 2.

caso de verificarse esta situación, se establecen una serie de medidas que van “desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos del bloque, hasta el cierre parcial o total de fronteras, la restricción al tráfico aéreo y marítimo, limitaciones en las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros y otras sanciones políticas y diplomáticas”³⁰⁰. A continuación haremos una breve descripción de estos instrumentos:

a) **Protocolo de Ushuaia I.**- Los Estados suscribientes de dicho Protocolo fueron: La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile. Fue hecho en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, a los 24 días del mes de Julio del año 1998. Se trató del primer instrumento que incorporó la cláusula democrática. En su artículo 1, se establece literalmente: “La plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Partes del presente Protocolo”³⁰¹. Asimismo, establece que en caso de producirse la ruptura del orden democrático en un estado Parte del Protocolo se adoptará medidas conforme su artículo 5 que establece literalmente:

“Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, los demás Estados Partes del presente Protocolo, según corresponda de conformidad con los Acuerdos de integración vigentes entre ellos, considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente.

³⁰⁰ BARASSI, Santiago. “Paraguay vuelve, pero no acepta el Protocolo de Ushuaia II”. Artículo publicado el 20 de Diciembre de 2013, en el PORTAL DEL SUR. AGENCIA LATINOAMERICANA DE NOTICIAS. Consultado el 14 de Abril de 2015, a las 19:26 h., en el siguiente link:

<<http://portaldelsur.info/2013/12/paraguay-vuelve-pero-no-acepta-el-protocolo-de-ushuaia-ii/>>

³⁰¹ PROTOCOLO DE USHUAIA I.

Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos”³⁰².

b) Protocolo de Ushuaia II.- Los Estados suscribientes de dicho Protocolo fueron: La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, Estados Asociados del MERCOSUR. Fue hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 20 días del mes de diciembre de 2011. En el segundo y tercer párrafo de su parte preambular se establece literalmente:

“CONSIDERANDO que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

REITERANDO el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del estado de derecho y sus instituciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración y para la participación en el MERCOSUR”³⁰³.

102

Este protocolo articula una serie de procedimientos previos para la identificación de una situación de “ruptura” o “amenaza de ruptura” del orden democrático. Las medidas contempladas en caso de corroborarse esa situación se consignan en su artículo 6 que establece literalmente:

“En caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático en una Parte del presente Protocolo, los Presidentes de las demás Partes -o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común-, podrán establecer, entre otras, las medidas que se detallan a continuación:

³⁰² PROTOCOLO DE USHUAIA I.

³⁰³ PROTOCOLO DE USHUAIA II.

a.- Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

b.- Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres. Suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros.

c.- Suspender a la Parte afectada del goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre las Partes, según corresponda.

d.- Promover la suspensión de la Parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la Parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.

e.- Respalda los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la Parte afectada.

f.- Adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

Las medidas guardarán la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación existente; no deberán poner en riesgo el bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Parte afectada; respetarán la soberanía e integridad territorial de la Parte afectada, la situación de los países sin litoral marítimo y los tratados vigentes³⁰⁴.

103

Todo esto nos permite inferir que la Carta Democrática Interamericana comparte sus objetivos de defensa de la Democracia con otros organismos de integración Regional, los cuales incluso son reconocidos por la actual política exterior venezolana (en los procesos de Integración Regional mencionados en este capítulo participa activamente Venezuela). Esto conlleva a argumentar que la defensa de la democracia en la región es una tarea a la cual se vienen sumando cada vez más Estados, y coadyuva en la persecución de alcanzar un status de vigencia democrática plena.

1.2.2 EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN AMÉRICA

El “*Principio de no Intervención*” fue consolidado y promovido con mayor fuerza en el continente americano. En cuanto a su concepto, este principio es

³⁰⁴ Artículo 6 del Protocolo de Ushuaia II.

desarrollado con claridad por la Corte Internacional de Justicia en el fallo del 27 de Junio de 1986, en el caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua. La Corte analizó este principio y determinó su violación por parte de los Estados Unidos en los siguientes términos:

“Según las formulaciones generalmente aceptadas, este principio prohíbe a todo Estado o grupo de Estados intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de otro Estado. La intervención prohibida debe, pues, recaer sobre materias respecto de las cuales el principio de soberanía³⁰⁵ de los Estados permite a cada uno de ellos decidir libremente. Así ocurre con la elección del sistema político, económico, social y cultural y con la formulación de la política exterior. La intervención es ilícita cuando utiliza medios

³⁰⁵ Precisar el concepto de Soberanía es una cuestión difícil, pues existen en la actualidad extensos debates sobre su definición:

a) Humberto Arróniz Meza señala el significado etimológico de la palabra “soberanía”; señalando que “se conforma de las palabras *súper* y *omnia* que significa “sobre todo” y de acuerdo a la traducción es el poder que está sobre los otros poderes y que no admite poder superior a él”. Sin embargo este autor acota que este concepto no está completo pues podría inducir al error en el sentido de conducir a pensar, por ejemplo, que el poder que ejerce el arbitrario por medio de la fuerza constituye la soberanía. Al respecto menciona una serie de alcances provenientes de distintos autores, dentro de los cuales se pueden destacar las siguientes ideas:

- Puede ser entendida como el poder absoluto y perpetuo de una República (concepto de Jean Bodin), no obstante haría falta establecer quién es el detentador de ese poder y de donde surge el mismo.
- Según Jean J. Rousseau, la soberanía no se cede ni enajena, solo se delega a algunos funcionarios para que la ejerzan, pero no que la detenten; porque el detentador en todo momento será el pueblo.
- Según Georges Burdeau, la soberanía es de dos tipos: interna para con los gobernados y una segunda con respecto a los terceros Estados. También establece la facultad coactiva que el Estado para hacer cumplir sus decisiones.
- Según Hans Kelsen un orden normativo es supremo o soberano cuando no es subordinado o sujeto a otro orden. Refiere además que la soberanía está en el Pueblo, que este nombra un poder llamado constituyente destinado a crear una Constitución y una vez creada esta, el poder soberano del Pueblo se traslada al orden normativo cuya cúspide es la Constitución.

Extraído de: Arróniz Meza, Humberto. 2006. *“La defensa constitucional de la soberanía en materia energética”*. Tesis profesional presentada como requisito parcial para obtener el título en Licenciatura en Derecho con área en Derecho Internacional. Universidad de las Américas Puebla. Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades. Departamento de Derecho. Cholula, Puebla, México. (Trabajo sin numeración).

b) Bohdan T. Halajczuk y María Teresa Moya Domínguez señalan textualmente:

“Desde la perspectiva del d.i. pueden distinguirse dos conceptos positivos de soberanía: el absoluto y el relativo, y, además, uno negativo la negación de la soberanía.

Según el concepto absoluto de soberanía, el orden jurídico estatal es supremo y por lo tanto no puede someterse a ningún otro que le sea superior. De allí la incompatibilidad de este concepto con el d.i., incompatibilidad que algunos de los partidarios del referido concepto trataron de superar por medio de la teoría de la auto-obligación de los Estados. Al contrario, el concepto relativo de la soberanía concuerda con el d.i. porque implica únicamente la independencia de los ordenamientos jurídicos de otros Estados.

Una corriente muy en boga entre las dos guerras mundiales, fue la que negó la soberanía como un concepto anacrónico, nacionalista, etc.”

Extraído de: HALAJCZUK, Bohdan T. MOYA DOMÍNGUEZ MARÍA TERESA DEL R. 1999. *“Derecho Internacional Público”*. Tercera Edición Actualizada. EDIAR – Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires, Argentina.

de coerción respecto a esas elecciones, que deben permanecer libres. Este elemento de coerción, constitutivo de la intervención prohibida y que forma parte de su propia esencia, es particularmente evidente en el caso de una intervención que utiliza la fuerza, bien bajo la forma directa de una acción militar, bien bajo la forma directa de apoyo a actividades armadas subversivas o terroristas en el interior de otro Estado”³⁰⁶.

El Principio de No Intervención en los Asuntos Internos de los Estados es una “regla derivada del atributo de la soberanía. (...) forma parte del derecho internacional general y comporta la obligación para los terceros Estados de abstenerse de realizar actos coercitivos prohibidos por el derecho internacional que priven a un Estado de la libertad que le otorga la soberanía para el manejo de los asuntos que suceden en su territorio o para la orientación de su política exterior. Incluye, por supuesto, la prohibición de la amenaza o el uso (tanto directo como indirecto) de la fuerza armada contra la soberanía o la independencia territorial de otro Estado”³⁰⁷.

Muchos autores atribuyen el inicio de su desarrollo al famoso discurso del presidente James Monroe de 1823, en el que se manifestó el rechazo a la intervención de las potencias europeas en América, y que además sentó las bases de la “Doctrina Monroe”; componente principal de la política exterior de los Estados Unidos durante muchos años. No obstante, esta doctrina tuvo una doble dimensión y es considerada además como uno de los principales pilares de las acciones hegemónicas de la potencia norteamericana en el continente. Muy a pesar de que Bolívar en su momento pretendió adoptar una declaración similar a la de la Doctrina Monroe en el Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826; dicha posición encontró resistencia por parte de Estados Unidos dada la naturaleza unilateral de la referida Doctrina. En efecto, como muestra de la aplicación del llamado “Unilateralismo Norteamericano”, Carlos Bernal expone una

105

³⁰⁶ M. SÁNCHEZ, Víctor. BELTRÁN, Susana. BONDÍA GARCÍA, David. DRAGHICI, Carmen. ESPALIÚ BERDUD, Carlos. FERNÁNDEZ PONS, Xavier. GUTIÉRREZ CASTILLO, Víctor Luis. IGLESIAS BERLANGA, Marta. JANER TORRENS, Joan David. JIMÉNEZ CORTÉS, Claudia. MARTÍN LÓPEZ, Miguel Ángel. MARTÍN ORTEGA, Olga. OCHOA RUIZ, Natalia. PÉREZ BERNÁRDEZ, Carmela. SALAMANCA AGUADO, M^o Esther. SAURA ESTAPÁ, Jaume. TORROJA MATEU, Helena. 2010. *“Derecho Internacional Público”*. Segunda Edición 2010. Huygens Editorial. España. ISBN 978-84-935981-7-4. Pág. 147

³⁰⁷ *Ibíd.*

larga lista de episodios en los cuales se produjeron intervenciones militares en América Latina y el Caribe, muchas de ellas por parte de los Estados Unidos³⁰⁸.

Frente a todas estas manifestaciones de hegemonía, y con el peso del potencial norteamericano sobre los países de América Latina y el Caribe, se fue gestando un sentimiento de rechazo frente a los Estados Unidos; lo que llevó a emprender una lucha en el ámbito de las Conferencias Interamericanas para lograr la aprobación del “Principio de No Intervención” como norma del Panamericanismo. En tal sentido, el profesor chileno Teodoro Ribera señaló que “[l]as Conferencias Panamericanas, realizadas desde fines del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, se preocuparon principalmente de reforzar la soberanía nacional y proscribir la intervención en los asuntos internos de los Estados, más que de la democracia misma”³⁰⁹. Ribera refiere además que en la Tercera Conferencia Panamericana celebrada en Río de Janeiro en 1906, se rechazan los métodos utilizados por Estados Unidos para la defensa de sus intereses (desde el monitoreo de elecciones hasta el uso de la fuerza bajo la excusa de resguardar la estabilidad, el orden y los valores democráticos). Frente a ello, el gobierno

106

³⁰⁸ Algunas de estos fueron:

- *En 1938 Francia interviene en Argentina y en México con el pretexto de la defensa de los intereses de sus nacionales.*
- *En 1845 Inglaterra y Francia con pretextos semejantes a los de 1838 intervienen en Argentina decretando el bloqueo de sus puertos y capturando buques argentinos.*
- *En 1845 Texas es anexado a Estados Unidos como resultado de la intervención de este en México.*
- *En 1902-1903 ocurre la intervención armada de Alemania, Gran Bretaña e Italia contra Venezuela por el cobro de deudas contraídas con tales países. Como ya vimos, Estados Unidos, en aplicación del Corolario Roosevelt intervino haciendo las veces de un policía internacional del continente. Posteriormente, a pesar de las promesas del presidente Wilson en contrario, se mantuvo la política intervencionista de sus predecesores adicionando el corolario Roosevelt.*
- *En Panamá en 1903, los Estados Unidos promueven una revolución separatista en la provincia de Panamá que impide a Colombia recuperar su territorio.*

En BERNAL TELLEZ, Carlos. 2010. “EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO ENFOCADO A LOS CASOS DE NICARAGUA (1978-86) Y DE COLOMBIA – ECUADOR (2008)”. Trabajo de Grado para obtener la Maestría en Relaciones Internacionales. Bogotá, Julio de 2010. Pág. 21

³⁰⁹ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 77.

norteamericano busca dar muestras de una política de buena vecindad frente a los gobiernos centroamericanos, por lo cual convoca a una Conferencia en Washington en 1907, lo que incluyó un compromiso con los principios democráticos³¹⁰. El propósito de vencer el unilateralismo norteamericano en la Conferencias Interamericanas, se logró finalmente en la Conferencia de Montevideo de 1933³¹¹.

TABLA NRO. 2	
CONSAGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN³¹²	
CONFERENCIAS INTERAMERICANAS Y CARTA DE LA OEA	<p>a) VI Conferencia Internacional Americana.- En la Habana en 1928. Países de América Latina presentan proyecto de convención que prohibía intervenciones, pero este fue rechazado por los Estados Unidos.</p> <p>b) VII Conferencia Internacional Americana.- En Montevideo en 1933, se adopta Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, en la que se establece la prohibición de intervenir en asuntos internos o externos de otro Estado. Este tratado se aprueba por unanimidad, incluyendo los Estados Unidos pero con reservas. El senado norteamericano lo ratificó de la misma manera con reservas. Este instrumento es básico pues a través del mismo el principio de no intervención se constituye en la piedra angular del Sistema Interamericano. Fue el primer tratado que instituyó la igualdad jurídica de los Estados y la No Intervención como Principio de Derecho Internacional.</p> <p>c) Conferencia sobre Consolidación de la Paz.- En Buenos Aires en 1936. Se aprobó el Protocolo Adicional Relativo a No Intervención. No hubo reservas de Estados Unidos.</p> <p>d) VIII Conferencia Internacional Americana.- En Lima en 1938. Se suscribió la Declaración de los Principios de la Solidaridad de América en donde se proclama nuevamente la inadmisibilidad de la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro. Esta reunión también se ocupó de la solución pacífica de controversias y la prohibición del uso de la fuerza en el ámbito de la política internacional.</p> <p>e) IX Conferencia Internacional Americana.- En Bogotá en 1948. En esta se aprobó la Carta de la Organización de los Estados Americanos en la que se consagra de forma definitiva la no intervención como principio fundamental que rige las relaciones interamericanas. Así lo establecen los artículos 19, 20 y 21 del referido documento.</p>
<p>*Fuente: Elaboración propia en base a BERNAL TELLEZ, Carlos. 2010. "EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO ENFOCADO A LOS CASOS DE NICARAGUA (1978-86) Y DE COLOMBIA – ECUADOR (2008)". Trabajo de Grado para obtener la Maestría en Relaciones Internacionales. Bogotá, Julio de 2010. Pág. 22.</p>	

³¹⁰ *Ibidem*.

³¹¹ BERNAL TELLEZ, Carlos. 2010. "EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO ENFOCADO A LOS CASOS DE NICARAGUA (1978-86) Y DE COLOMBIA – ECUADOR (2008)". Trabajo de Grado para obtener la Maestría en Relaciones Internacionales. Bogotá, Julio de 2010. Pág. 21.

³¹² *Idem*. Pág. 22.

Ahora bien, aunque existe una disciplina del Derecho conocida como “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, que postula la protección de tales derechos bajo el entendido de que estos ya no pertenecen al ámbito restrictivo de la soberanía interna de los países, y está conformada por normas desarrolladas en el marco de la ONU y otros organismos internacionales. La historia de América ha demostrado que, a pesar de que existieron prácticas de intervención cuyo propósito fue el de la protección de Derechos Humanos por parte de los Estados Unidos (con acciones militares como ocurrió en el caso de Grenada en 1979 y Panamá en 1989), dichas intervenciones terminaron siendo condenadas por la comunidad internacional y específicamente por la Asamblea General de la ONU y el Consejo Permanente de la OEA. En tal sentido, a la luz del fuerte desarrollo del *Principio de No Intervención* en América, las circunstancias no han permitido el surgimiento o creación de un Sistema o mecanismo que faculte acciones militares orientadas a preservar el Principio de Defensa de los Derechos Humanos empleando lo que se conoce como la “Intervención Humanitaria”.

108

Por otro lado, en referencia a la democracia representativa como *valor interamericano*, Herdocia subraya la existencia de un proceso evolutivo en torno a sus valores y principios. Se distinguen dos etapas. En primer término, se tiene a la sociedad internacional clásica, que consideraba que la organización política de los Estados era un ámbito doméstico, sometido a su arbitrio interior³¹³. En ese sentido se tiene que en la propia Carta de la OEA, mediante el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, según la modificatoria del artículo 2, literal b, se establece como propósito de la OEA el de “promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”. Asimismo en el artículo 3 del mismo Protocolo, literal e, se establece

³¹³ HERDOCIA SACASA, Mauricio. Óp. Cit. Pág. 244

la libertad de todo Estado para elegir su sistema político, económico y social, así como el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. En esa misma línea, J. Roldán Barbero, “la Carta de Bogotá establece la democracia representativa como ideología de base de la organización; pero este ideario hay que conciliarlo con otra máxima nuclear del hemisferio: la no intervención en los asuntos internos de los Estados (...)”³¹⁴.

Sin embargo, a través de los años se han producido manifestaciones regionales que han permitido incorporar a la Democracia Representativa como parte del Derecho Internacional; propiciando además que la definición de sus elementos esenciales escape al entorno y jurisdicción exclusiva de los Estados. Ergo, partiendo del análisis de Herdocia, el enfoque de la democracia representativa dentro de la organización, sería parte de una visión originaria y evolutiva cuyo nacimiento se remonta incluso a los antecedentes de la Organización; y su desarrollo en distintos instrumentos y documentos, ha permitido asumirla como un principio del Derecho Internacional defendido a nivel regional.

109

En esa misma línea, Beatriz M. Ramacciotti ha señalado sobre el panorama actual: “La creciente consolidación de un paradigma democrático se reconoce tanto a nivel universal como a nivel regional. Esta profusa difusión y aplicación de principios democráticos, ha impactado a su vez, en los principios tradicionales básicos del derecho internacional, antes “intocables”. Uno de ellos es el relativo a la soberanía del Estado. En la actualidad los asuntos que pueden ser considerados de exclusiva competencia de

³¹⁴ J. ROLDÁN BARBERO, *Democracia y Derecho Internacional*, Madrid, 1994, p. 71. Como se cita en DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”. En Revista de Estudios Jurídicos nº 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 5. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

la jurisdicción interna son pocos, porque casi todos los temas de las agendas domésticas son considerados en el ámbito multilateral, siendo objeto de una u otra forma de regulación internacional”³¹⁵.

La República Bolivariana de Venezuela también reconoció la existencia de estas etapas en el contexto americano. Incluso, identificó la primera etapa como el periodo de la Guerra Fría; tiempo durante el cual la acogida del régimen democrático habría estado condicionado a los intereses de la política exterior de las grandes potencias. “Eran tiempos durante los cuales algunos gobernantes apelaban al expediente de la soberanía, cuando se les acusaba de no ser democráticos y de vulnerar los derechos humanos. En esa atmósfera de confrontación bipolar, no exenta de reduccionismos políticos, era difícil defender el ideario democrático, pues la forma de gobierno era considerada un asunto interno de cada país. Ahora, por el contrario, la defensa de la democracia y el combate contra sus adversarios, son objetivos del Sistema Interamericano”³¹⁶.

110

El Dr. Germán Vera Esquivel también presenta una posición al respecto y, citando al profesor Antonio Remiro Brotons, sustenta que entre 1948 y mediados de los años 80’ lo que primó jurídicamente en la relación entre los Estados Latinoamericanos y los Estados Unidos fue la aplicación del Principio de No Intervención; ello en el sentido de no aceptar la injerencia de ningún otro Estado en sus asuntos internos. No obstante, a partir de mediados de los años 80’ el enfoque cambia, los Estados de América Latina varían su posición tradicional y adoptan el criterio del principio democrático³¹⁷.

³¹⁵ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 62.

³¹⁶ Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos. Óp. Cit. Cuarto y Quinto párrafo.

³¹⁷ VERA ESQUIVEL, Germán. Óp. Cit. Págs. 41-42.

Respecto a la defensa de la democracia, antes circunscrita a la soberanía de los Estados, se ha producido un avance similar al referido en este punto. Carlos Ayala Corao menciona la Resolución 1080, el Protocolo de Washington y la propia CDI, como un proceso de avance en cuanto a la consolidación de la defensa de la democracia; y señala: “[d]e allí que la consecuencia más significativa de estos instrumentos y en particular, como veremos, de la CDI, al consagrar a la democracia como un “derecho” de los pueblos y una “obligación” de los gobiernos, con sus elementos esenciales y sus componentes fundamentales, fue la de no dejar a la soberanía absoluta de los Estados Miembros su defensa y promoción, sino establecer mecanismos internacionales de protección colectiva bajo ciertas circunstancias y modalidades. (...) En este sentido, los Estados Miembros de la OEA no puede invocar el principio de “no intervención” frente a la puesta en marcha de uno de los mecanismos de protección internacional de la democracia previstos en la CDI.”³¹⁸

111

Respecto al Principio Democrático, Cástor Díaz y María Cano reconocen que en los Estados de las regiones de Europa y América, “(...) han venido otorgando a la democracia *el valor de principio fundamental* en sus relaciones mutuas y, también, en los marcos más amplios de la proyección de su acción exterior. Hoy más que nunca, los debates regionales sobre cuestiones económicas, de paz o de desarrollo tienen lugar con el trasfondo de si nos hallamos ante la presencia o no de sistemas o regímenes democráticos y todo hace pensar que la ruptura, en algún caso, de la institucionalidad democrática produce en la práctica mucho más consecuencias que en el pasado”³¹⁹.

³¹⁸ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 97.

³¹⁹ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”. En Revista de

Los aportes referidos y expuestos por Daniela Kunz, Mauricio Herdocia, e incluso la posición en el 2001 de la República Bolivariana de Venezuela, así como la opinión de otros autores, concuerdan en subrayar la consolidación de “la obligación jurídica preexistente de organizarse bajo el modelo de Democracia Representativa”³²⁰. Se trata de una obligación cuyo cumplimiento no se sujeta al control interno de los Estados, sino que gracias a los aportes *sub examine*, se habría ampliado la competencia al ámbito del Derecho Internacional en la región.

Es evidente que todos los documentos referidos en el REDI contribuyeron a una fortificación y consolidación del Principio de No Intervención en el marco de garantizar la paz en el hemisferio; pero cierto es también que la naturaleza absoluta de dicho principio se ha ido debilitando con la implementación necesaria de mecanismos que permitan defender la democracia por los principales organismos de integración regional.

112

En ese sentido, Beatriz M. Ramacciotti ha descrito lo que ocurre con el Principio de No Intervención en los distintos Procesos de Integración Regional, señalando: “Por su parte, el principio de no-intervención, también se ha restringido significativamente. Así, en algunos esquemas regionales, (Unión Europea y Sistema Interamericano) que apoyan las formas democráticas de gobierno, no se permite que los Estados invoquen en estas materias la excepción de asuntos de la jurisdicción interna (en el sentido del Art.2, inciso 7 de la Carta de Naciones Unidas)³²¹. Incluso, para defender ciertos principios

Estudios Jurídicos n° 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 2. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

³²⁰ HERDOCIA SACASA, Mauricio. Óp. Cit. Pág. 245

³²¹ Carta de Naciones Unidas, Art. 2, inc.7: “...Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a esta Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Cáp.

democráticos y los derechos humanos, que son considerados en la actualidad como principios de *jus cogens*³²², se acepta la posibilidad de implementar una acción colectiva llevada adelante de acuerdo a tratados internacionales y a decisiones adoptadas por los Estados a nivel multilateral^{323,324}.

Siendo así, sucede que por lo menos para los Estados miembros de la OEA, el derecho a elegir su sistema político, económico y social habría perdido su dimensión original. A juicio de Herdocia, no podría alegarse este derecho para escoger un modelo político que soslaye los valores y principios esenciales que sustentan el orden constitucional democrático, ni el ejercicio legítimo del poder; lo cual sería uno de los grandes aportes del Sistema Interamericano al establecimiento de reglas con aspiración universal, en materia de organización política y en el marco del principio de no intervención.

Sobre este respecto, el Comité Jurídico Interamericano ha señalado que "...el principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer

113

VII." Como se cita en RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 63. En el Capítulo VII se prescribe la Acción en caso de Amenazas a la Paz, quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión.

³²² La especificidad de los principios de "jus cogens" es que son normas imperativas, absolutas y oponibles "erga omnes" (frente a todos) puesto que protegen los bienes fundamentales de la sociedad humana en un determinado periodo histórico. Las normas de "jus cogens" no admiten acuerdo en contrario, pudiendo ser sólo modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. También puede decirse que son inderogables tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra y su violación configura crímenes internacionales. Ver: Art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y el Informe de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su 46º Período de Sesiones (1994). Como se cita en RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 63.

³²³ La acción colectiva implica la actuación de un órgano internacional (Naciones Unidas; Unión Europea; OEA;) que, mediando ciertas circunstancias, puede avanzar una serie de medidas para apoyar la defensa de determinados valores. Por ejemplo, puede utilizarse respecto de un país acosado por la ingobernabilidad o situaciones de crisis de la institucionalidad democrática, violaciones de los derechos humanos de la población, entre otros, existiendo el presupuesto de que ciertas situaciones graves necesitan para ser resueltas de la mejor manera el apoyo coordinado de la comunidad internacional organizada. Como se cita en RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 63.

³²⁴ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 63.

efectivamente la democracia representativa en dicho sistema y organización”³²⁵. Es decir, se ha implantado una fórmula regional, que emana de la Organización, y que establece la obligación de observar y adoptar el sistema de la Democracia Representativa fundamentalmente, por encima incluso de la soberanía.

En cuanto a la Carta Democrática Interamericana, Cástor Díaz y María Cano destacan que “[p]ara hacer efectiva la Carta se debe tener muy en cuenta esta vinculación entre democracia y derechos humanos de tal modo que, en asuntos concretos, las interpretaciones sobre la pervivencia o no del sistema democrático se harán con base en el respeto o no de los derechos fundamentales de los ciudadanos”³²⁶. En la misma línea, el profesor Teodoro Ribera de Chile señaló: “Mientras que en un comienzo el principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados se esgrimía como una barrera absoluta e infranqueable por los gobiernos, lo que les otorgaba una gran libertad e impunidad internacional, hoy se ha ido desarrollado una cierta cultura jurídica internacional que matiza su vigencia o lo cuestiona derechamente, cuando el mismo entra en pugna con los derechos humanos o la vigencia del sistema democrático. Ello ha traído como consecuencia una disminución sustancial de su invocación por parte de los Estados, los que ya no se escudan simplemente detrás del mismo, sino que explican su conducta ante la opinión pública tanto internacional como nacional”³²⁷. Sobre este particular, el Embajador Pablo Cabrera, hizo referencia a lo que se ha denominado como una “porosidad de la soberanía”, que implica que frente a determinadas

114

³²⁵ *Ibíd.*

³²⁶ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “*AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA*”. En Revista de Estudios Jurídicos n° 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 8. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

³²⁷ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Óp. Cit.* Pág. 86.

circunstancias no es concebible ejercer una resistencia basada en el principio de no intervención. En ese sentido, Cabrera ha señalado: “El desafío de los derechos humanos, su respeto y apego a ellos, marcan y han marcado la porosidad de la soberanía, sobre los derechos humanos, en la Carta de las Naciones Unidas. Hoy nadie discute sobre si hay intervención o no cuando hay delito de lesa humanidad o hay delito de derechos humanos. La democracia debería hacer lo mismo si además de un ejercicio es un derecho”³²⁸.

Ubicándonos en el contexto actual, muy a pesar de los grandes avances que se han hecho en cuanto al Principio Democrático y su fortalecimiento en el Sistema Interamericano, la discusión sobre la eficacia de los diversos mecanismos e instrumentos diseñados para la defensa de la democracia, se reduce siempre a la voluntad política de los gobiernos. En esa línea, el senador Andrés Allamand de Chile señaló en su momento: “Es una paradoja: los gobiernos están dispuestos a ser examinados y auscultados por organizaciones internacionales en materias financieras, de desigualdad, pobreza, corrupción, narcotráfico y otras tantas. En todos estos ámbitos los países conversan unos con otros respecto de sus estándares, niveles y normas. Pero curiosamente cuando nos acercamos al terreno político, entonces esto surge una suerte de dominio reservado y los países no están dispuestos a tener ningún tipo de observación o evaluación y no digo certificación porque sería ir muy lejos”³²⁹.

115

En conclusión, todos los criterios aquí expuestos ponen de manifiesto que a pesar de que la consolidación del “Principio de No Intervención” en el Sistema Interamericano significó un triunfo que derrotó la vigencia del Unilateralismo Norteamericano, hoy por

³²⁸ Ídem. Pág. 88.

³²⁹ Ídem. Pág. 129.

hoy su aplicación puede considerarse como un factor nocivo para la eficacia de los Mecanismos de Defensa de la Democracia Representativa en el marco de los instrumentos de la OEA y de los demás Procesos de Integración Regional. En tal sentido, el proceso de evolución de los Principios del Derecho Internacional en el ámbito Interamericano impele efectuar una aplicación del Principio de No Intervención en concordancia con la Defensa de los Derechos Humanos y el Principio Democrático. En esa línea, resultan erróneos los argumentos orientados a una invocación ciega del respeto a la soberanía y los asuntos internos del Estado, habida cuenta de que la defensa de los Derechos y las Libertades Fundamentales no conoce de restricciones políticas.

Capítulo II

ANÁLISIS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA



2.1 Descripción de la Carta Democrática Interamericana

2.1.1 ORIGEN PERUANO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

La *Carta Democrática Interamericana (CDI)*, fue aprobada por *aclamación*³³⁰ en la Primera Sesión Plenaria del XXVIII Periodo Extraordinario de Sesiones³³¹, de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (AGOEA)³³², el 11 de Septiembre de 2001 en Lima - Perú, mediante documento AG/RES. 1 (XXVIII-E/01)³³³. Se trató de un *día de triunfos para el Sistema Interamericano*, por haberse logrado la culminación de una obra que significaba una evidente *evolución y un paso más*, en torno a la *defensa de la democracia* en América³³⁴. El hecho de que la Carta se haya

118

³³⁰ Aclamación: f. Acción y efecto de aclamar. Por aclamación. loc. adv. A una voz, sin discusión. Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

³³¹ Los datos específicos de su aprobación son los siguientes:

Marco: Primera Sesión Plenaria. Vigésimo Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Fecha: 11 de Septiembre de 2001.

Lugar: Lima, Perú.

Documento: AG/RES. 1 (XXVIII-E/01).

³³² En la sesión los 34 Estados Miembros asistentes votaron a favor de la aprobación del documento.

³³³ ÚBEDA DE TORRES, Amaya. Óp. Cit. Pág. 119, Nota al pie de página N° 254.

³³⁴ Se sabe que en la sesión estuvieron presentes representantes de todos los Estados miembros, excepto Cuba, que para entonces era un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos cuya participación en el Sistema Interamericano fue suspendida a partir de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, realizada en Punta del Este, Uruguay, del 22 al 31 de Enero de 1962. Tampoco estuvo presente Dominica. Como se indica en Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. 25 de Abril de 2013. “AYUDA MEMORIA La Situación de Cuba en la OEA y la Protección de los Derechos Humanos”. Consultado el 03 de Marzo de 2015, a las 11:07 h., en el siguiente link: <www.oas.org/columbus/docs/cp11248s04.doc>

Sonia Alda Mejías explica que el motivo de la expulsión de Cuba en 1962 fue la adscripción del gobierno Cubano al comunismo; hecho que fue considerado incompatible con los principios de la OEA. En ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 “La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones”. Pag. 69. En ALDA MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). “Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008”, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.

aprobado por aclamación, despierta comentarios positivos, pues simboliza que se trató de una *armonía de voluntades* orientadas a un mismo propósito.

En cuanto al *génesis de la Carta*, en primer término debe quedar claro que el hecho de que este importante documento se haya aprobado en el Perú no obedece a una simple casualidad; pues *el origen de la Carta es peruano*. La Carta Democrática Interamericana fue adoptada -según Gaviria- como un “reconocimiento a la madurez política del pueblo peruano y a su apego a los principios democráticos”; asumidos con el propósito de ser un *ejemplo en América y el Mundo* para aquellos países que enfrentan la *amenaza del autoritarismo*. Y es que el contexto de la Carta Democrática está íntimamente vinculado con una etapa que marcó la historia en el Perú, conocida como la *caída del régimen Fujimorista*, y su reemplazo por el *Gobierno de Transición*, en noviembre del 2000. En aquel entonces se produjo un *desmontaje de la arquitectura legal elaborada años previos para generar una concentración del poder del Presidente de la República Alberto Fujimori*, lo que dañó los otros poderes del Estado, así como los órganos constitucionales autónomos; vulnerando además el *principio de separación de poderes*, pilar de los Sistemas Democráticos³³⁵.

119

César Gaviria describe las acciones adoptadas por el gobierno Fujimorista como “acciones contra la Constitución política y los principios republicanos de autonomía e independencia de los poderes públicos, su control mutuo, la responsabilidad de todos los

³³⁵ SORIA LUJÁN, Daniel. 2009. “*LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA DENTRO Y FUERA DE LAS FRONTERAS. El proceso político de la Mesa de Diálogo de la OEA del año 2009*”. Tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencia Política. Lima, Noviembre del 2009. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Pág. 3.

ciudadanos ante la ley, la libertad de expresión y de prensa, muchas de las libertades públicas y los derechos humanos, las elecciones justas libres y transparentes”³³⁶.

Lo ocurrido en el Perú fue una *prueba de fuego* para la *Organización de los Estados Americanos* y el *Derecho Internacional*. Los mecanismos que estaban a disposición de la *Comunidad Internacional Americana* para la *Defensa de la Democracia* se encontraron frente a un nuevo supuesto nunca antes previsto. Tanto la *Resolución 1080*, como el *artículo 9 de la Carta Fundacional de la OEA* (principales armas en contra de las amenazas a la democracia), fueron confrontadas con una debilidad terrible. Todos los presupuestos de activación de dichos mecanismos apuntaban a mitigar y combatir amenazas externas que afectarían el orden democrático interno, basados en golpes de Estado; sin embargo, la cuestión que se puso a discusión fue *¿qué ocurre cuando la amenaza proviene del mismo gobierno elegido democráticamente?...*

120

Carlos Ayala Corao denuncia que antes de la aprobación de la CDI, no existía un compromiso de fondo con la democracia. En ese sentido, argumenta: “[a]ntes de estas conquistas [alcanzadas con la CDI] se podía ser miembro de la OEA y tener un gobierno dictatorial como el de Pinochet o autocrático como el de Fujimori, y los gobiernos de los demás Estados Miembros podían tener excelentes relaciones bilaterales sin tocar el tema de la democracia y la OEA misma podía tolerarlos en su seno. Los Estados Miembros salvo importantes excepciones, no le hacían la vida imposible a esos regímenes en el seno de la Organización. Esta situación ocasionaba que los únicos en la OEA que levantaban la voz, además de algunos gobiernos democráticos, eran los órganos de protección de los derechos humanos y en particular la Comisión

³³⁶ PALABRAS DEL SECRETARIO GENERAL, CÉSAR GAVIRIA, ANTE LA SESIÓN PROTOCOLARIA DEL CONSEJO PERMANENTE. 16 de Septiembre de 2002. Loc. Cit.

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Pero la batalla era (y desafortunadamente aún sigue siendo) a veces era solitaria³³⁷. Ayala explica que la CIDH presentó diversos informes desde el autogolpe de 1992, denunciando las vulneraciones a las instituciones democráticas, la intervención política de los tribunales y el Ministerio Público, la destitución arbitraria de jueces del Tribunal Constitucional y su desarticulación, las incongruencias de las leyes antiterroristas con la CADH, ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, casos de tortura, la aplicación de justicia militar a civiles, etc. En aquel escenario, casi todos los países Miembros de la OEA hicieron oídos sordos a tamaña situación de destrucción democrática, lo que se convirtió en el prelude perfecto para que Fujimori enfilara sus baterías en contra de la CIDH³³⁸. Lo más paradójico (por decir lo menos), fue el hecho de que la Asamblea General de la OEA sesionara en Lima en 1997, sin que exista una sola moción de censura al régimen Fujimorista, dejando sola en la brega a la CIDH, órgano que no

121

³³⁷ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 117.

³³⁸ Dentro de los episodios más penosos de aquel entonces se encuentran los intentos de denuncia a la CADH como se explica en un Comunicado de Prensa de la OEA: “La Convención Americana entró en vigor en 1978. A la fecha, 24 de los 35 Estados miembros de la OEA han ratificado la Convención. Dicho instrumento fue denunciado por el Estado de Trinidad y Tobago, después de importantes sentencias de la Corte Interamericana respecto de la aplicación de la pena de muerte en dicho país. Esta denuncia entró en vigor el 26 de mayo de 1999. La Corte Interamericana continuó conociendo casos sobre dicho país, a la luz de lo establecido en el artículo 78 de la Convención y el artículo 62.1 del mismo instrumento, en relación con violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país durante el tiempo en que este país era Estado parte de la Convención. (...) Asimismo, el 9 de julio de 1999, durante el gobierno de Alberto Fujimori, Perú hizo un intento de retirar su reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 24 de septiembre de 1999, la CorteIDH dictó una sentencia sobre competencia en la que resolvió que “el pretendido retiro, con efectos inmediatos, por el Estado peruano, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inadmisibles”. Esta decisión se basó en que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la posibilidad de denunciarla, pero no está previsto el retiro del reconocimiento de la competencia de la Corte”. En ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. “CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela”. Comunicado de Prensa del 10 de Septiembre de 2013. Recuperado el 31 de Octubre de 2015 en el siguiente link:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>

desaprovechó la oportunidad para denunciar las sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos y a la democracia^{339 340}.

Frente a esta situación, la Organización tuvo que aplicar medidas de reestructuración de sus mecanismos y reconoció la necesidad de plantear nuevos conceptos frente a los cuales deba desplegar su actuación. El ex Secretario General, Dr. Gaviria describe este hecho argumentando: “Las actuaciones autoritarias de un presidente democráticamente elegido fueron el primer ejemplo de un nuevo tipo de amenaza a la democracia”³⁴¹.

En el Perú, pronto se vio cómo la Constitución, que se aprobó dentro de la nueva coyuntura política, permitió actuaciones del Poder Ejecutivo que fueron anulando la independencia y la autonomía de los otros poderes, y los procedimientos autoritarios empezaron a caracterizar buena parte de las decisiones públicas. El Gobierno usó mecanismos que permitieron supeditar la acción de las fuerzas militares a actuaciones ilegales y de tinte partidista; a silenciar los medios de comunicación y a usar los

122

³³⁹ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 117.

³⁴⁰ Pedro Nikken señala: “Desde comienzos de la última década del siglo XX, avanzado ya el proceso de restablecimiento democrático es la América del Sur y la pacificación de la América Central, surgieron iniciativas dirigidas a la adopción de medidas concretas frente a la ablación de la democracia. La resolución 1.080 de la Asamblea General de la OEA reunida en Santiago de Chile, de fecha 5 de junio de 1991, denominada *Compromiso de Santiago*, decidió que la Organización debía actuar frente a la “*interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros.*” (...) Un año más tarde, se resolvió enmendar la Carta de la OEA mediante el Protocolo de Washington (1992), donde se estableció que “*un Miembro de la Organización, cuyo gobierno democráticamente constituido haya sido derrocado por la fuerza, podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado*” (artículo 9 de la Carta reformada; énfasis añadido). (...) Sin embargo, el supuesto de aplicación del Protocolo de Washington está limitado al caso en que un gobierno haya sido “*derrocado*”, de modo que quedaron fuera de su ámbito de aplicación situaciones en las que un gobierno de origen legítimo irrumpiera contra el orden constitucional democrático, como ocurrió con el autogolpe de Fujimori en el Perú y la frustrada asonada de Serrano Elías en Guatemala” En NIKKEN BELLSHAW-HÖGG, Pedro. “*Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana*”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HÖGG, Pedro. 2006. “*Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Págs. 32 - 33.

³⁴¹ El subrayado es del autor de la presente tesis.

organismos de inteligencia para propósitos totalmente ajenos a los intereses del Estado. Se hizo uso indebido de cuantiosos recursos públicos y, finalmente, se decidió minar el clima de libertades y de equidad, cuando se avanzó en una elección convocada para hacer posible una segunda reelección presidencial, contrariando las normas de la recién expedida Constitución de 1992”³⁴².

El doctor *César Gaviria* hace referencia a los mecanismos desplegados luego del inicio de las acciones que vulneraron las instituciones democráticas en el Perú. Para aquel entonces, la OEA contaba con la *Resolución 1080* como principal instrumento de defensa de la democracia; ergo sus mecanismos fueron activados de inmediato. Sin embargo, existieron notorias deficiencias y falta de seguimiento de la acciones; lo cual despertó críticas hacia la Organización. Gaviria recalcó en su momento: “Todos los que estamos bajo este techo sabemos bien que en esta nación los principios y las instituciones de la democracia pasaron por su más ardua prueba desde 1992 cuando, bajo la excusa de la lucha contra la subversión, el Gobierno, en un autogolpe, decidió disolver el Congreso e intervenir el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal de Garantías Constitucionales. La reacción colectiva hemisférica permitió, bajo el marco de la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91), subsanar estas graves faltas con la convocatoria a elecciones para una Asamblea Constituyente”³⁴³.

123

En líneas generales, las medidas adoptadas luego de la crisis democrática en el Perú, se desarrollaron en el marco de la Constitución y de manera pacífica, lo cual reflejó un *manejo notable de la situación*. Un importante aporte al éxito del proceso de transición

³⁴² ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

³⁴³ *Ibídem*.

fue realizado por la OEA, con su auspicio en favor de la generación de un *espacio de diálogo* entre *oficialismo* y *oposición*, producido entre agosto y noviembre del 2000, conocido como la “*Mesa de Diálogo*”; figura que por el éxito alcanzado ha sido utilizada en distintas situaciones regionales que así lo han requerido³⁴⁴. En la actualidad se preserva esta práctica para contribuir al arribo de una solución pacífica, tanto en el ambiente interno de los países, como en el ambiente externo.

Pedro Nikken explica que la Resolución 1080, el Protocolo de Washington y el fin del Fujimorismo (en el que participó activamente la OEA), “(...) motivaron a varios Estados miembros de la OEA a promover la adopción de una Carta Democrática Interamericana, en la que se contemplaran diversos supuestos de amenazas o atentados contra las instituciones democráticas en los Estados Americanos”³⁴⁵. En esa línea, para la creación de la Carta, se destaca la labor del Embajador *Javier Pérez de Cuellar*^{346 347}, dos veces Secretario General de las Naciones Unidas, cuya iniciativa de elaboración de la Carta Democrática fue aceptada y acogida en la Cumbre de Quebec³⁴⁸. Precisamente,

124

³⁴⁴ Daniel Soria señala al respecto: “Tal habría sido la influencia -por lo menos nominal y simbólica- de esta experiencia en los años posteriores que, cada cierto tiempo, se vienen creando “mesas de diálogo” en las cuales se sientan a conversar representantes del gobierno y de los grupos sociales que se enfrentan a aquel por el cuestionamiento de alguna decisión gubernamental que les afecta. Así, durante la primera década del siglo XXI se ha mantenido el uso de la frase “mesa de diálogo” para describir a un espacio de deliberación impulsado por el gobierno de turno para llegar a acuerdos que solucionen problemas sociales”. En SORIA LUJÁN, Daniel. 2009. Loc. Cit.

³⁴⁵ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 34.

³⁴⁶ Cabe resaltar que actualmente, La Academia Diplomática del Perú lleva el nombre del destacado embajador del Perú Javier Pérez de Cuellar, siendo el centro superior de formación profesional e investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Constituye la única vía de acceso a la carrera diplomática en el Perú.

³⁴⁷ “Símbolo que comunica diversas generaciones del servicio diplomático del Perú”, como se señala en ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

³⁴⁸ Rubén M. Perina describe la trascendencia del rol del doctor Javier Pérez de Cuéllar señalando: “(...) en la Cumbre de Quebec se pidió a los Estados miembros que elaboraran la Carta Democrática a fin de fortalecer los mecanismos existentes para promover y defender la democracia. Al mandato siguieron complejas y arduas negociaciones y debates en torno a principios fundamentales del sistema interamericano, como la soberanía de los Estados y la no-intervención, así como sobre la propia definición de la democracia (esto es, representativa en contraposición a participativa). Bajo el liderazgo de Javier Pérez de Cuéllar, presidente del gobierno provisional del Perú tras la renuncia de Fujimori y del

fue gracias a la encomienda que se le diera al Embajador Pérez de Cuellar de perfilar la política general del Gobierno de transición del Perú, que surge esta idea como producto de una conversación con el -igualmente precursor de la Carta- Embajador Manuel Rodríguez Cuadros^{349 350}.

Se destaca entonces una posición ejemplar del Perú frente a los demás Estados del continente Americano. Las consecuencias de las acciones del gobierno dictatorial de Fujimori fueron una muestra trascendental que desnudó las debilidades del esquema tradicional de la Organización; sin embargo, paradójicamente fue gracias al Perú que se construye la solución para enfrentar estas situaciones y coronar la lección democrática que se iniciara con la crisis del pueblo peruano; lo cual terminaría con la restitución del orden constitucional y democrático y con el aporte de esta joya del Sistema Interamericano, creándose así la Carta Democrática Interamericana.

125

embajador de Colombia ante la OEA, Humberto de la Calle, los Estados miembros finalmente lograron un consenso histórico en la Asamblea General de junio de 2001 realizada en San José, Costa Rica, plasmado en la llamada Declaración de San José, que luego fue adoptada como Carta Democrática Interamericana en una Asamblea General extraordinaria realizada el 11 de septiembre de ese año”. En PERINA, Rubén M. Op. Cit. Pág. 11.

³⁴⁹ Este último describe la anécdota del momento en el que la iniciativa de la Carta Democrática vio la luz con las siguientes palabras: “Recuerdo, de manera muy vívida, la noche del 6 de diciembre del año pasado, cuando el entonces Canciller del Perú, Embajador Javier Pérez de Cuéllar, solicitó mi colaboración para la preparación de la exposición que debía realizar ante el Congreso de la República sobre la política general del Gobierno constitucional de transición. En la conversación surgió la idea de promover la negociación de una Carta Democrática Interamericana en la OEA. En esa oportunidad, no obstante la convicción que nos asistía, lejos estábamos de imaginar este momento en que la Carta se constituye como patrimonio y pertenencia de todos nuestros pueblos y gobiernos”. En ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

³⁵⁰ Diego García Sayán, quien el 2001 ostentaba el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, acotó en referencia al nacimiento de esta iniciativa: “¿Qué nos condujo a germinar la idea de la Carta Democrática Interamericana? Muy claramente, el análisis de la experiencia peruana y la reflexión sobre su proyección más allá del procedimiento y mandatos ad hoc diseñados para el Perú a partir de la resolución AG/RES. 1753 (XXX-O/00)³⁵⁰, del año pasado. Guió al Perú democrático la proyección responsable de las repercusiones futuras de su propia experiencia en la estabilidad democrática de las Américas. El entonces Canciller de la República, Javier Pérez de Cuéllar, planteó esta iniciativa por primera vez en diciembre del año pasado, en la presentación del Consejo de Ministros del Gobierno de Transición ante el Congreso Nacional”. En ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

2.1.2 APROXIMACIONES A UNA DEFINICIÓN DE LA CARTA

César Gaviria la conceptúa como una “guía de comportamiento democrático, un manual de conducta”³⁵¹. En otro texto de su autoría, complementa dicho argumento señalando expresamente: “Aprobada de manera unánime por los 34 estados miembros activos de la OEA, la Carta es principalmente una guía para mejorar el funcionamiento de los sistemas democráticos”³⁵². Asimismo, en su discurso ante la Sesión Protocolaria del Consejo Permanente, en Septiembre de 2002, Gaviria describe este instrumento señalando que: “[l]a Carta afirma la obligación de los gobiernos de defender el derecho a la democracia. Toca los temas de la educación y los derechos de los trabajadores. Incluye además la eliminación de todas las formas de discriminación y de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los pueblos migrantes y el respeto por la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas”³⁵³.

126

Carlos Ayala Corao señala que la Carta Democrática Interamericana “(...) representa el consenso hemisférico sobre el concepto de democracia y el compromiso de su protección colectiva a través de la OEA”³⁵⁴. Más adelante, Ayala anota que “[a]unque hoy en día suene duro decirlo, para la OEA en la etapa anterior a la Resolución 1080 y al Protocolo de Washington, la democracia era un objetivo de naturaleza meramente declarativa y no un compromiso colectivo. De allí que resultara compatible que un Estado tuviera un gobierno autocrático o dictatorial continuara con su membresía en la

³⁵¹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Óp. Cit. Pág. xi.

³⁵² GAVIRIA, César. Prólogo al texto de la Carta Democrática Interamericana (sin título). Publicación realizada por la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD). Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C. Texto sin numeración. El subrayado es del autor de la presente tesis. Consultado el 05 de Marzo de 2015, a las 17:11 h., en el siguiente link:

<http://www.educadem.oas.org/documentos/dem_spa.pdf>

³⁵³ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Óp. Cit. Pág. x.

³⁵⁴ AYALA CORAO, Carlos. Óp. Cit. Pág. 89.

OEA. O lo que incluso resultaba aun peor: Un Estado cuyo gobierno democrático había sido derrocado por un golpe militar, podía continuar siendo miembro pleno de la OEA»³⁵⁵.

Otros autores la consideran como una *interpretación de la Carta Fundacional de la OEA*³⁵⁶. Es muy cierto que en su texto no se brinda un concepto taxativo de democracia; pero cierto es también que la Carta “elabora una noción de democracia según los elementos que la componen, identifica el acervo normativo que la garantiza, y establece medidas para su fortalecimiento”³⁵⁷. En ese sentido, se aparta del concepto de democracia limitado por el factor electoral, para desarrollarlo e integrarlo con principios, presupuestos y condiciones para la democracia; como señala la profesora Francine Jácome quien cita a Roncangliolo para argumentar: “(...) se ha postulado (Roncangliolo, 2009) que en la actualidad en América Latina hay un proceso de transición desde una democracia electoral hacia una democracia de Estado de Derecho, que pone énfasis en su funcionamiento. Ante ello, la importancia de tomar en cuenta que pueden existir formas democráticas pero sin su contenido, ha llevado al debate entre la democracia de origen (electoral) y democracia de funcionamiento (Estado de Derecho)”³⁵⁸.

127

³⁵⁵ Ídem. Pág. 97.

³⁵⁶ Este es el fundamento que permite sustentar su naturaleza jurídica y le brinda el carácter de vinculatoriedad a la Carta. Al respecto, se profundizará sobre este argumento más adelante.

³⁵⁷ VARGAS CÁRDENAS, Andrea. 02 de Marzo de 2011. “*Carta Democrática Interamericana*”. BCN Informe. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Pág. 1. Artículo consultado el 05 de Marzo de 2015, a la 11:58 h., en el siguiente link:

<http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Ftransparencia.bcn.cl%2Fobtienearchivo%3Fid%3Drepositorio%2F10221%2F11125%2F1%2F89257_GRID_Informe_02032011_AV__Informe-Carta.doc&ei=j4v4VKSaGsrYggS9k4KACA&usq=AFQjCNG1MBU1CB6r_YoEmarAOhKP6aczNg&vm=bv.87519884,d.eXY>

³⁵⁸ JÁCOME, Francine. Óp. Cit. Pág. 2.

Eduardo Stein señala que la Carta Democrática Interamericana “(...) es el documento más ambicioso en la protección de la institucionalidad democrática, pues se incorporan nuevas preocupaciones y problemas que el proceso de democratización y sus limitaciones fueron poniendo de manifiesto. La principal diferencia con los documentos anteriores es que no se limita a definir los mecanismos para proteger la formalidad democrática en la región. La principal preocupación es fijar principios y derechos orientados a definir la democracia en forma integral”³⁵⁹.

Hernán Olmedo Gonzáles refiere que “(...) la CDI es un instrumento jurídico y diplomático que se encuentra al servicio de los Estados americanos para respaldar y consolidar los regímenes democráticos respetando en todo momento el principio de no-intervención. Este documento incorpora en sí mismo el desarrollo de los diferentes principios, normas, reglas y procedimientos democráticos establecidos desde la propia Carta fundacional de la OEA”³⁶⁰.

Cástor Díaz y María Cano destacan que “[l]a Carta supone, desde la perspectiva normativa, un hito en la evolución de la afirmación del principio democrático por parte de los Estados americanos que va a influir no sólo en las relaciones inter-americanas sino, también, en la proyección internacional del espacio americano en su conjunto”³⁶¹.

Beatriz M. Ramacciotti ha señalado que la Carta Democrática Interamericana es un documento que “contiene, sistematiza y trata de armonizar las normas que contienen los

³⁵⁹ Eduardo Stein, “*Implicancias de la Carta Democrática Interamericana*”, Estado, sociedad civil y democracia en las Américas. A un año de la Carta Democrática Interamericana, p. 3. En ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Págs. 79-80.

³⁶⁰ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág. 9.

³⁶¹ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “*AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA*”. En Revista de Estudios Jurídicos nº 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 6. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

propósitos y principios de la Carta de la OEA y de las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre la materia”³⁶². En cuanto a la visión de democracia que la Carta proyecta, Ramacciotti ha destacado que “La Carta Democrática contiene una visión “omni-comprensiva” de la democracia, incluyendo diversos elementos necesarios para promover y defender la plena vigencia de la democracia representativa, resaltando el fuerte vínculo entre democracia, derechos humanos, desarrollo social, justicia y equidad”³⁶³.

FOCAL señala que la Carta es un documento que “(...) proporciona un marco teórico y práctico para la protección de la democracia en las Américas, así como brinda definiciones generales y pautas para las entidades nacionales y regionales en caso de rupturas democráticas”³⁶⁴.

Rubén M. Perina ha señalado que la Carta contiene 2 funciones: una preventiva y una restaurativa. En cuanto a la función preventiva, Perina señala: “(...) la Carta actúa como una luz roja, que si no se respeta puede tener serias consecuencias para los transgresores y el país de que se trate. Su efectividad depende de la evaluación de riesgo que hagan los posibles infractores o inclusive del conocimiento o no que estos tengan de las disposiciones de la Carta. Su utilidad y efectividad también se ha demostrado para prevenir rupturas de la institucionalidad democrática de algunos Estados miembros, aunque solo a solicitud de su poder ejecutivo, como veremos más adelante”³⁶⁵. En cuanto a su función restaurativa Perina señala diligentemente: “(...) La Carta permite al Secretario General y a los Estados miembros reaccionar de manera inmediata y

129

³⁶² RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 68.

³⁶³ *Ibidem*.

³⁶⁴ FUNDACIÓN CANADIENSE PARA LAS AMÉRICAS (FOCAL). Óp. Cit. Pág. 2.

³⁶⁵ PERINA, Rubén M. Óp. Cit. Pág. 15.

sostenida para restablecer el orden democrático cuando se haya interrumpido inconstitucionalmente en un Estado miembro. La reacción colectiva incluye la condena de los hechos, seguida posiblemente de medidas que van desde misiones de buenos oficios hasta sanciones diplomáticas, comerciales, financieras e inclusive la suspensión de la calidad de miembro del gobierno involucrado (...)³⁶⁶.

Maxwell Cameron destaca los principales aportes de este instrumento señalando: “En primer lugar, estableció la democracia representativa como un derecho³⁶⁷, y definió los elementos de la democracia en forma amplia para incluir “elecciones libres y justas”, un sistema “plural” de partidos políticos” y la separación de poder y la independencia de las dependencias de gobierno.” La Carta también reconoció el “derecho y la responsabilidad de todos los ciudadanos de participar en la toma de decisiones relacionadas con su propio desarrollo” como una condición para el “total y efectivo ejercicio de la democracia”. A pesar de las referencias sobre participación, sin embargo, y a pesar de las objeciones de Venezuela, la democracia fue definida como un régimen representativo³⁶⁸.

130

Desde nuestra perspectiva, la Carta es una importante *joya para el Sistema Interamericano*, que representa un significativo avance en torno a la *defensa de la*

³⁶⁶ *Ibídem.*

³⁶⁷ César Gaviria, en un prólogo que hace del texto de la Carta, inicia con una contundente afirmación: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”. Esta declaración es el punto de partida de la Carta Democrática Interamericana, cuya aprobación, en septiembre del 2001, ha marcado el inicio de una nueva era del Sistema Interamericano” En GAVIRIA, César. Prólogo al texto de la Carta Democrática Interamericana (sin título). Loc. Cit. El subrayado es del autor de la presente tesis.

³⁶⁸ CAMERON, Maxwell A. Director Centro para el Estudio de Instituciones Democráticas Universidad de British Columbia Vancouver, BC, Canadá. 2011. “LA CARTA DEMOCRÁTICA INTER-AMERICANA Y LA EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA: FORTALEZAS, DEBILIDADES Y RECOMENDACIONES”. Comentarios preparados para presentación en la “VI Cumbre de Ex Presidentes: Institucionalidad Democrática e Inclusión Social”, organizada por el Centro Global para el Desarrollo y la Democracia, Hotel Country Club, Los Eucaliptos 590, San Isidro, Lima, el 11 de Septiembre 2011. Pág. 2. Consultado el 20 de Marzo de 2015, a las 03:40 h., en el siguiente link: <http://www.cgdd.org/files/50a3-maxwell.pdf>

democracia, reforzada proactivamente por la Asamblea General, a partir de la década de los noventa. Pero, ¿cuál es la razón de que este instrumento haya constituido un elemento que marca el inicio de una nueva era?... el doctor Gaviria da una respuesta esta interrogante señalando: “La Carta presenta y ordena, de manera integral y coherente, los elementos que definen la organización democrática, los instrumentos hemisféricos que pueden ser usados para su defensa y los lineamientos generales para su perfeccionamiento”³⁶⁹. Se trata entonces de un modelo con tres componentes, el *componente sustantivo*, el *componente adjetivo*, y un tercero que podría señalarse como el *componente proactivo o de perfeccionamiento*. Esto constituye una *fórmula innovadora* en relación a los instrumentos anteriores a ella.

Humberto de la Calle secunda los elogios a la trascendencia de la Carta destacando su valor en la *historia democrática del hemisferio*; y brinda alcances sobre sus aportes en distintos aspectos vinculados a los Estados señalando literalmente: “La Carta es un hito en la historia democrática del hemisferio. En primer término, en lo político implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, no ya en su versión minimalista electoral, sino con un concepto amplio que toca todos los aspectos de la dignidad humana como eje central de su concepción. En lo histórico, recoge y proyecta los antecedentes que le han servido de guía, desde la letra de la propia Carta de la OEA hasta las manifestaciones relacionadas con el compromiso de Santiago. En lo sociológico, la Carta expresa una realidad profunda: los pueblos de América sienten que tienen derecho a la democracia aunque haya quienes piensen que “su” democracia no ha contribuido momentáneamente a resolver los problemas de pan coger. Y, por fin, en lo jurídico, aunque se trata de una Resolución y no de un Tratado, es claro que no es una

131

³⁶⁹ *Ibídem.*

Resolución cualquiera porque fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional”³⁷⁰.

Es preciso además señalar que la Carta Democrática es el *símbolo* que materializa y perfecciona uno de los aportes centrales del *Sistema Interamericano* al *Sistema Universal* en el marco del *Derecho Internacional: el derecho a la democracia representativa*. Ello encuentra sustento en lo expuesto por Mauricio Herdocia Sacasa, jurista nicaragüense, quien distingue 3 aportes significativos del *Sistema Interamericano* en favor del *Sistema Universal*: a) la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (que precediera a la Declaración Universal); b) la *imposición directa a los Estados miembros de la obligación de respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas*; y c) la *concepción de la Democracia Representativa como un derecho de los pueblos; así como la obligación de los Estados de promoverla y defenderla*³⁷¹.

132

Este documento se considera como la reunión de la Resolución 1080 y el artículo 09 de la Carta de la OEA incorporado por el Protocolo de Washington; siendo que utiliza elementos comunes y es el resultado de la evolución de ellos. Andrea Vargas señala que “[l]a suscripción de la Carta Democrática tiene como antecedentes directos la implementación de sendos instrumentos para la defensa y preservación del régimen democrático, acordados en diferentes reuniones convocadas a través de la Organización”³⁷².

³⁷⁰ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Óp. Cit. Pág. vii.

³⁷¹ HERDOCIA SACASA, Mauricio. 2007. Óp. Cit. Pág. 243

³⁷² VARGAS CÁRDENAS, Andrea. Óp. Cit. Pág. 3.

En cuanto a sus propósitos y objetivos, ineludiblemente debemos hacer referencia al *carácter proactivo* y la contribución de este instrumento en relación a los *valores democráticos fundamentales*; así lo explica César Gaviria: “La Carta hace énfasis también en la importancia de los valores democráticos fundamentales y propugna por la promoción de los mismos, con el propósito de establecer una cultura democrática y encauzar a las nuevas generaciones a adquirir un compromiso en ese sentido”³⁷³.

2.1.3 ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO

Está conformada por un preámbulo de 20 párrafos. Debido que fue concebido en la modalidad de una *Resolución de la Asamblea General*³⁷⁴, dicho preámbulo viene a constituir su *parte considerativa*. Seguidamente se tienen 28 artículos que son parte de un mismo resuelve de aprobación de la Carta, lo que constituiría su *parte resolutive*. Tales artículos se distribuyen en 6 capítulos³⁷⁵ cuyos títulos son:

1. La democracia y el sistema interamericano.
2. La democracia y los derechos humanos.
3. Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza.
4. Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.
5. La democracia y las misiones de observación electoral.
6. Promoción de la cultura democrática.

³⁷³ GAVIRIA, César. Prólogo al texto de la Carta Democrática Interamericana (sin título). Loc. Cit.

³⁷⁴ La nomenclatura del documento es la siguiente: AG/RES. 1 (XXVIII-E/01).

³⁷⁵ Pedro Nikken señala que “[l]os tres primeros capítulos constituyen la parte dogmática de la Carta, vale decir, los derechos, principios y valores que ese instrumento internacional enuncia o proclama; los tres últimos, en cambio, apuntan hacia la definición de mecanismos relativos a los procedimientos que la OEA ha de poner en práctica para asegurar el respeto, la vigencia y el fortalecimiento de los derechos principios y valores antes proclamados” En NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 36.

En su preámbulo, la Carta indica cuales son los antecedentes que sirven de base para su aprobación. Dichos antecedentes se sustentan además sobre la base de algunos instrumentos para la defensa de la democracia, así como documentos que forman parte del Sistema Interamericano.

La Carta fue aprobada a través de una *Resolución de la Asamblea General* de la *Organización de los Estados Americanos*; no obstante, a pesar de que su redacción y contenido refleja su carácter de *fuentes de derechos y obligaciones*, debe reconocerse que no tiene el alcance de un *tratado internacional*. A pesar de ser un *instrumento que forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, existe una fuerte discusión que busca determinar su naturaleza jurídica, y responder a la interrogante de saber si este documento es vinculante para los Estados de la Organización³⁷⁶.

La Carta democrática Interamericana presenta tres dimensiones importantes que confluyen para dar lugar a una fórmula innovadora. La primera dimensión referida a la democracia (componente sustantivo), en la que se presenta y ordena de manera integral y coherente los elementos que definen a la democracia representativa, así como sus componentes y características, siendo la primera versión de los instrumentos de la OEA que se ocupa de desarrollar este vacío normativo. La segunda dimensión está referida a los instrumentos y mecanismos que contiene para ser utilizados en su defensa (componente adjetivo), dentro de los cuales se encuentra la prevención y la restauración. Y finalmente, la tercera dimensión referida a los lineamientos generales para su perfeccionamiento, pues contiene preceptos orientados a la planificación y la adopción de acciones futuras que coadyuven al mejoramiento de sus instituciones democráticas (componente proactivo o de perfeccionamiento).

³⁷⁶ Sobre este particular se profundizará en el siguiente apartado.

La Carta imbrica el factor político referido a un fuerte compromiso por parte de los Estados con la Democracia en su dimensión amplia; el factor histórico vinculado con distintos antecedentes y documentos continentales de los valores democráticos que desarrollan la Carta Fundacional; el factor sociológico que incorpora el derecho de los pueblos de América a la democracia; y el factor jurídico que aunque no sea un Tratado sino una Resolución, es un documento jurídico de interpretación y actualización de la Carta Fundacional de la OEA.



2.2 *Naturaleza Jurídica y Carácter Vinculante*³⁷⁷ *de la Carta Democrática Interamericana*

2.2.1 LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA COMO INSTRUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA DE LA OEA

Para comprender cuál es la naturaleza jurídica de la Carta Democrática Interamericana, debemos partir por contextualizarla dentro del Derecho Internacional.

El Derecho Internacional tiene distintas fuentes que nutren su contenido. Para conocerlas, podemos traer a colación el aporte de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas con sede en el Palacio de la Paz en la Haya (Países Bajos), que cumple con el encargo de decidir las controversias jurídicas entre los Estados; y cuyo Estatuto forma parte integral de la Carta de la ONU³⁷⁸. En el párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la CIJ³⁷⁹, se establecen las fuentes principales del Derecho Internacional, así como fuentes subsidiarias; las cuales pueden sintetizarse como sigue³⁸⁰:

136

³⁷⁷ Según la Real Academia Española, el significado de “vinculante” es: “1. adj. Que vincula (l sujeto a una obligación)”.

³⁷⁸ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Naciones Unidas. Portal Web. Consultado el 09 de Marzo de 2015, a las 11:25 h., en el siguiente link:

<http://www.un.org/es/icj/index.shtml>

³⁷⁹ En dicho artículo se establece:

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

(...)”.

³⁸⁰ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Viena). 2009. *“Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de la lucha contra el terrorismo”*. Naciones Unidas. Nueva York, 2009. Centro Internacional de Viena, Austria. Publicación de las Naciones Unidas, impreso en Austria. Pág. 3.

- a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d) [...] Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

En la praxis del *Derecho Internacional* se brinda observancia de cumplimiento, tanto a los *Tratados Internacionales* como a los documentos de aplicación obligatoria entre los Estados y fuentes de Derecho. El mismo Preámbulo de la Carta de Naciones Unidas, en su párrafo 3, hace referencia a ello cuando señala:

“NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS (...) a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional (...)”³⁸¹.

Los Tratado son los “acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes”. Dicha vinculatoriedad se entiende como el hecho de que las partes contratantes se comprometen a crear derechos y obligaciones legales a partir de ese documento³⁸². Juan Carrillo señala que un Tratado es “todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional destinado a producir efectos jurídicos regulados por el derecho

³⁸¹ CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. El subrayado es del autor de la presente tesis.

³⁸² NACIONES UNIDAS. “*Colección de Tratados. Definiciones*”. Portal Web, consultado el 09 de Marzo de 2015, a las 12:43 h., en el siguiente link:
<<http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#treaties>>

internacional”³⁸³. Pueden ser bilaterales o multilaterales, representando un acuerdo entre Estados y organizaciones internacionales (como la ONU, o la OEA por ejemplo) o ambos. “El tratado vincula a los Estado porque estos han consentido en vincularse por él”³⁸⁴. En esta misma línea, cabe destacar también que el Derecho Internacional de los Tratados ha sido codificado por la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados en 1969³⁸⁵; misma que fue elaborada por una Conferencia Internacional sobre la base de un proyecto preparado durante más de 15 años de trabajo por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas³⁸⁶. En el artículo 2 del cuerpo normativo de la Convención de Viena se define al “tratado” señalando que:

“Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o mis instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”^{387 388}.

138

³⁸³ CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. 1994. *“Curso de Derecho Internacional Público”*. Madrid. Editorial Tecnos. Pág. 103.

³⁸⁴ REUTER, Paúl. 1999. *“Introducción al derecho de los tratados”*. México, UNAM – Fondo de Cultura Económica de México. Pág. 38.

³⁸⁵ La Convención sobre el Derecho de los Tratados fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de Mayo de 1969 y entra en vigencia el 27 de Enero de 1980. Cabe destacar además que en 1986 se redacta la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales; el mismo que tenía como finalidad complementar la anterior Convención sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ampliando el conjunto de normas aplicables a acuerdos internacionales. En tal sentido, la Convención de 1986 aún no ha entrado en vigor, dado que su propio artículo 85 señala que ésta entrará en vigor al ser ratificada por 35 Estados; actualmente más de 30 países la han ratificado, sin llegar al número requerido de 35 Estados.

³⁸⁶ Wikipedia – La Enciclopedia Libre. Artículo *“Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”*. Consultado el 10 de Marzo de 2015, a las 08:48 h., en el siguiente link:

<http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_de_Viena_sobre_el_Derecho_de_los_Tratados>

³⁸⁷ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

³⁸⁸ Es importante recalcar que la Organización de los Estados Americanos, así como otros Organismos que agrupan a los Estados soberanos, se debe al desarrollo de aquellos factores de unión y fortalecimiento de los Estados; y precisamente un factor fundamental es la defensa de los principios del Derecho Internacional; para lo cual resulta ineludible la observancia de las normas consignadas en la Convención de Viena; tal como lo expresó en su oportunidad el Canciller de Chile, Alfredo Moreno ante la OEA, en Agosto del 2014, cuando se refería a las controversias en materia diplomática surgidas entre el Reino Unido y Ecuador por el caso Assange. Véase: teleSUR tv. 2014. *“Respeto absoluto de la Convención de Viena, exigencia en OEA”*. [videograbación]. Multimedia de comunicación latinoamericano de vocación social orientado a liderar y promover los procesos de unión de los pueblos del SUR. Como se señala en www.teleSURtv.net. Consultado el 07 de Mayo de 2015, a las 10:53 h., en el siguiente link:

<<https://www.youtube.com/watch?v=4hfQ6dAPF2I>>

En cuanto al carácter vinculante de los Tratados, en el artículo 26 de la Convención de Viena, referida a la observancia de los tratados, se establece:

“Pacta sunt servanda”. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”³⁸⁹.

La norma *Pacta sunt servanda* es un principio fundamental del derecho internacional y del derecho de los tratados. Al respecto, Ricardo Méndez señala que “[d]e los principios que rigen la mecánica jurídica de los tratados, el más importante es la norma *pacta sunt servanda* que prescribe la obligatoriedad de los pactos. Este principio puede equipararse al enunciado del derecho interno de que los pactos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos”³⁹⁰. Para complementar este principio y evitar colisiones con el derecho interno de los Estados, la Convención de Viena de 1969, aclara en su artículo 27:

“El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”³⁹¹.

El carácter vinculante de los tratados se adquiere a partir de su entrada en vigor³⁹². Es también importante considerar que un Tratado no puede oponerse a una norma de *jus cogens*, o “norma imperativa de derecho internacional general”, entendida como una “norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser

³⁸⁹ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

³⁹⁰ MÉNDEZ SILVA, Ricardo. Artículo “*Los Principios del Derecho de los Tratados*”. Publicado en “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”. Nueva Serie. Año III. Número 7. Enero – Abril de 1970. Primera Edición 1970. Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección General de Publicaciones. Impreso y hecho en México. Pág. 93.

³⁹¹ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

³⁹² OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Viena). 2009. “*Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de la lucha contra el terrorismo*”. Naciones Unidas. Nueva York, 2009. Centro Internacional de Viena, Austria. Publicación de las Naciones Unidas, impreso en Austria. Pág. 5.

modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”³⁹³. Caso contrario, dicha oposición constituiría una causal de nulidad del Tratado³⁹⁴.

Enfocándonos en la Carta Democrática Interamericana, este documento fue aprobado a través de una resolución con nomenclatura AG/RES. 1 (XXVIII-E/01), durante la Primera Sesión Plenaria del Vigésimo Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA. La premisa lógica es que para que este sea un instrumento de naturaleza vinculante, debe tener el rango de Tratado Internacional. Como ha sido expresado por un sector de analistas y estudiosos de la Carta, esta no tiene el rango de un tratado fundamentalmente por su forma de aprobación. El ex Representante Permanente del Perú ante la OEA, Dr. Antero Flores Aráoz advierte la debilidad de la CDI sustentada en el hecho de que fue aprobada bajo la modalidad de una resolución; sin embargo, acota que -como refirió en su oportunidad el ex Presidente de la CIDH Florentín Meléndez-, esas Declaraciones también vinculan³⁹⁵. En esa línea, Hernán Olmedo González ha establecido que “[I]o primero que se debe señalar respecto a la CDI es que como documento interamericano que emergió de una resolución de la Asamblea General de la OEA es un instrumento político y diplomático que posee

140

³⁹³ Artículo 53 de la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

³⁹⁴ Para explicar ello, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito cita un ejemplo interesante: la prohibición absoluta de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional general. Si se celebra un tratado en el contexto de la lucha contra el terrorismo y en este se contraviene dicha prohibición, el tratado sería nulo y no podría ser considerado fuente de Derecho Internacional. En OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Viena). Óp. Cit. Pág. 4.

³⁹⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 54.

importantes debilidades al carecer del mayor rigor que tienen los Tratados Internacionales”³⁹⁶.

El Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Eduardo Vío, relaciona la CDI con la Carta de la OEA en mérito a la Convención de Viena de 1969 señalando: que “(...) la CDI expresa, en esta materia, lo que la doctrina denomina “*interpretación auténtica*”, vale decir y acorde al N° 3 del artículo 31° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sea un “*acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de*” las disposiciones de la Carta de la OEA, sea una “*práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del*” mismo”³⁹⁷. Más adelante, el profesor Eduardo Vío hace referencia al principio *Pacta Sunt Servanda* contemplado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, del que se desprende que los Estados deben cumplir los tratados de buena fe; siendo que para el caso de la Carta Democrática Interamericana, la obligación de los Estados de ejercer la democracia representativa consagrada en la Carta de la OEA, conlleva la obligación de prevenir que se produzcan alteraciones que la afecten gravemente³⁹⁸.

141

Adoptando una línea argumentativa similar, Humberto de la Calle mencionó respecto a la Carta Democrática Interamericana que “(...) en lo jurídico, aunque se trata de una Resolución y no de un Tratado, es claro que no es una Resolución cualquiera porque fue

³⁹⁶ Véase NIKKEN BELLISHAW, P: “Analysis of the Basic Conceptual Definitions for the Application of Mechanisms for the Collective Defense of Democracy Provided for the Inter-American Democratic Charter” en *Collective Defense of Democracy: Concepts and Procedures*. Pág. 85. Disponible en: <http://www.cartercenter.org/documents/collectivedefenseofdemocracy.pdf>

Como se cita en OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág. 9.

³⁹⁷ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 62.

³⁹⁸ Ídem. Pág. 63.

expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional”³⁹⁹.

En esa misma perspectiva, el profesor Eduardo Vío argumenta que a pesar de que la CDI no es un Tratado, ni tampoco una norma consuetudinaria o un principio general de derecho; su fortaleza estriba en el hecho de ser la interpretación de lo que dispone un tratado sobre la democracia⁴⁰⁰.

Andrea Vargas también ha señalado que “[e]l valor jurídico de la Carta no se asimila al de un tratado, y por tanto no posee efectos vinculantes que obliguen a las Partes a respetar y acatar lo establecido”⁴⁰¹. No obstante, en relación a su valor normativo, Vargas expone que “[e]l valor normativo de la Carta se asimila al de una Resolución, pero su contenido es “mucho más fuerte en su sentido pragmático, simbólico y legal”⁴⁰², ello principalmente debido a que, en el contexto jurídico, “fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional”^{403 404}.

142

Otros autores realizan un enfoque más orientado al análisis de las motivaciones que dieron lugar a la aprobación de la CDI, y la naturaleza de estas. En tal sentido, el

³⁹⁹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2003. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documentos e Interpretaciones*”. Washington, D.C. OAS Cataloging-in-Publication Data. ISBN 0-8270-4513-1. Pág. viii.

⁴⁰⁰ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 60.

⁴⁰¹ VARGAS CÁRDENAS, Andrea. Óp. Cit. Pág. 1.

⁴⁰² Pion-Berlin, David and Arceneaux, Craig: “Issues, Threats, and Institutions: Explaining OAS Responses to Democratic Dilemmas in Latin America”. En *Latin American Politics & Society*, Volume 49, Number 2, Summer 2007. Pág. 27.

Como se cita en VARGAS CÁRDENAS, Óp. Cit. Pág. 3.

⁴⁰³ OEA: “*Carta Democrática Interamericana: Documentos e Interpretaciones*”. Presentación de Humberto de la Calle. 2003. Disponible en:

http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

(Marzo, 2011).

Como se cita en VARGAS CÁRDENAS, Óp. Cit. Pág. 3.

⁴⁰⁴ VARGAS CÁRDENAS, Andrea. Loc. Cit.

profesor Teodoro Ribera de Chile, ha señalado que la Carta es un “acuerdo político revestido de un traje jurídico”, y por tanto su peso real deriva de que los Estados miembros estén dispuestos a actuar cuando las circunstancias lo exijan⁴⁰⁵. Más adelante Teodoro Ribera explica que la necesidad de que una expresión política se consolide en el derecho, se fundamenta en el hecho de que la subsistencia de los acuerdos políticos depende de la vigencia de las relaciones de poder; mientras que los acuerdos jurídicos no requieren de dichas relaciones de poder⁴⁰⁶.

Por todo lo referido, compartimos los criterios expuestos, habida cuenta de que la CDI es un instrumento de interpretación y actualización de la Carta Fundacional de la OEA (que si es un tratado), es lo que le otorga el carácter vinculante a la Carta Democrática (cuestión compartida). Asimismo, a pesar de ser un instrumento emanado de un acuerdo político, posee todos los componentes para ser un cuerpo normativo destinado a ser aplicado en el ámbito del derecho internacional.

143

2.2.2 LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA COMO INSTRUMENTO DEL DERECHO BLANDO

Existe una particularidad del Derecho Internacional, que le otorga a la CDI una naturaleza jurídica especial. La Organización de las Naciones Unidas advierte una situación usual en las organizaciones internacionales en general, señalando que “[l]a mayoría de resoluciones, declaraciones, recomendaciones y actos similares de las organizaciones internacionales no son jurídicamente vinculantes pero pueden ser fuentes útiles de compromisos políticos y a menudo también de normas emergentes del derecho internacional. En su conjunto, ese tipo de instrumentos se denominan “derecho

⁴⁰⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 85.

⁴⁰⁶ Ídem. Pág. 90.

blando”⁴⁰⁷. Si extrapolamos el criterio de las Naciones Unidas al contexto americano y sometemos a la Carta Democrática; dicho instrumento entonces sería parte de una declaración no vinculante, fuente de obligaciones, compromisos, y del derecho a la democracia. En esta línea, Naciones Unidas complementa: “Los instrumentos de derecho blando, incluidas las resoluciones de la Asamblea General, son negociados de buena fe por las partes interesadas que en cierto modo esperan que los compromisos no vinculantes adquiridos se cumplan lo más razonablemente posible. Es importante señalar que las declaraciones de derecho blando suelen contener un lenguaje que invita a confiar en que servirán para mejorar la formulación de políticas”⁴⁰⁸.

Del análisis de las circunstancias en torno a la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, es evidente el hecho de que los protagonistas directamente involucrados en dicho proceso, eran conscientes de que este instrumento no tenía el rango de un tratado. Para entonces, se trataría de una Resolución de la Asamblea General, cuya aprobación se produciría en el marco de la esperanza, grandes expectativas, y buena fe de los Estados para el cumplimiento de los compromisos allí consignados. En tal sentido, la fortaleza de la Carta en lo que refiere a su naturaleza, sería la *buena fe* con la que actuaron los Estados al momento de su aprobación, bajo la convicción de que su texto y disposiciones serían acatados en la forma más razonable.

La ONU señala también, que en ocasiones, las resoluciones de la Asamblea General (de Naciones Unidas), tienen la posibilidad de tener valor normativo, es decir, “que aportan pruebas para establecer la existencia de una norma o la aparición de una *opinio juris*”⁴⁰⁹.

⁴⁰⁷ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Viena). Óp. Cit. Pág. 13.

⁴⁰⁸ Ídem. Pág. 14.

⁴⁰⁹ Ibídem.

Para determinar si dicho instrumento tiene valor normativo, señala que se “debe examinar su contenido, las condiciones de su aprobación y si existe una *opinio juris* relativa al valor normativo que expresa”^{410 411}. En este sentido, algunas resoluciones de la Asamblea General han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario; siendo un ejemplo de ello la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Lo dicho es perfectamente aplicable al caso de la Carta Democrática Interamericana pues su contenido la convierte en un instrumento continente de principios y valores, que por supuesto posee fundamentalmente contenido normativo. Es imperativo considerar también que algunos Instrumentos que forman parte del *Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)*, no han sido aprobados con las formalidades de un tratado, pero su contenido reviste un indiscutible carácter vinculante; lo que ocurre (como veremos más adelante) con la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)*.

145

2.2.3 LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA DESDE LA PERSPECTIVA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (SIDH)

El *Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)*, es una de las principales joyas de la OEA. Dadas las circunstancias acaecidas a nivel mundial en

⁴¹⁰ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Viena). Óp. Cit. Pág. 14.

⁴¹¹ Como sustento de ello, se tiene la Opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, (8 de julio de 1996), de la Corte Internacional de Justicia, que establece: “Las resoluciones de la Asamblea General, aun no siendo vinculantes, en ocasiones pueden tener valor normativo. En determinadas circunstancias pueden aportar pruebas importantes para establecer la existencia de una norma o la aparición de una *opinio juris*. Para decidir si esto es aplicable a una resolución de la Asamblea General concreta, es necesario examinar su contenido y las condiciones de su aprobación; es igualmente necesario determinar si existe una *opinio juris* respecto de su naturaleza normativa. También puede ocurrir que una serie de resoluciones demuestren la evolución de la *opinio juris* exigida para establecer una nueva norma”. Informe de 1996, págs. 226 a 267. Como se cita en OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Viena). Óp. Cit. Pág. 14.

materia de vulneración de los Derechos Humanos⁴¹² y la necesidad de cautelar y proteger estos derechos, la iniciativa adoptada por los países de América sobre este particular representan un gran ejemplo para la Comunidad Internacional. En 1948, “los Estados americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”⁴¹³. Estos instrumentos permiten identificar los Derechos Humanos, así como comprender su alcance y definición. También se constituyen en piezas normativas que consagran obligaciones orientadas a la Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Uno de los principales aportes del SIDH es la creación de 2 órganos fundamentales: La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)*. El SIDH se inicia formalmente con la aprobación de la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)*, en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá en 1948, gracias a la cual se aprobó también la Carta Fundacional de la OEA; misma cuyo tenor proclama a los “derechos fundamentales de la persona humana” como uno de los principios en los que se funda la Organización⁴¹⁴.

146

⁴¹² Fundamentalmente por los trágicos eventos de la Primera y la Segunda Guerra Mundial.

⁴¹³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2013. “*ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana*”. Pág. 4. Consultado el 20 de Abril de 2015, a las 10:14 h., en el siguiente link: <http://www1.umn.edu/humanrts/research/colombia/ABC%20Corte%20IDH.pdf>

⁴¹⁴ SECRETARÍA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SAN JOSÉ, COSTA RICA. 2012. “*Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*”. San José de Costa Rica. Impresión con asistencia financiera del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega. Pág. 4. Consultado el 27 de Septiembre de 2015, a las 11:23 h., en el siguiente link:

http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/docsbas2012_esp.pdf

2.2.3.1 EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN JURÍDICA DEL NUEVO PARADIGMA DEMOCRÁTICO EN COMPARACIÓN AL SIDH

El SIDH ha compartido un creciente progreso con la implementación de la CDI, que a pesar de no tener el mismo nivel de consolidación en el ámbito jurídico internacional, se espera que pronto se alcancen los mismos logros⁴¹⁵. En esa línea, el escenario ideal para el futuro, es el de una institucionalidad interamericana para la promoción, preservación, consolidación, defensa y restablecimiento de la democracia en América sustentada en una supranacionalidad con cesión de competencias de los Estados a la OEA; para lo cual evidentemente se debe suscribir un tratado, tal como lo expone Eduardo Vío⁴¹⁶. Ergo, un argumento sólido que sustenta la naturaleza jurídica vinculante de la CDI se basa en la presunción compartida de que el respeto al paradigma democrático sufrirá el mismo proceso que sufrió el de la Protección a los Derechos Humanos. En esa línea, Beatriz M. Ramacciotti ha señalado expresamente que: “(...) en alguna medida, este proceso hacia la consolidación jurídica del nuevo paradigma democrático puede ser visto desde una perspectiva comparativa -mutatis mutandis- con curso de acción que siguieron las normas de protección internacional de los derechos humanos, que pasaron de valores proclamados en declaraciones y resoluciones, al cumplimiento obligatorio de los mismos de conformidad con las normas contenidas en convenciones generales regionales y universales. Paralelamente, la formación y

147

⁴¹⁵ Respecto a la implementación de la Carta, a 10 años de su aprobación, el Canciller de Chile Alfredo Moreno Charme señaló: “En Chile, nosotros valoramos profundamente el trabajo prodemocrático que ha organizado la OEA y la implementación que se ha hecho de esta Carta, la cual naturalmente, se encuentra potenciada por la labor que también desarrollan la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y las diversas convenciones suscritas y ratificadas por los países miembros en este período”. En MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile, 2010. Pág. 10.

⁴¹⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 68.

consolidación del paradigma democrático desde el ámbito moral al ámbito jurídico, es un proceso que ha ido evolucionando gradualmente desde el fin de la guerra fría y que, en los últimos diez años, se ha acelerado de manera notable en todas las regiones del mundo (...).”⁴¹⁷

Sobre este proceso, la Misión Permanente de Chile ante la OEA se pronunció sobre el valor que representaba la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, y señaló al respecto que “[l]a aprobación de la Carta representa un avance significativo en el esfuerzo de consolidar los regímenes democráticos en el Hemisferio mediante normas que permiten una acción colectiva frente a las amenazas y quiebres de la institucionalidad democrática”⁴¹⁸. Asimismo, argumentó que en el contenido de la CDI se “(...) consagra el derecho de los ciudadanos a vivir en un sistema político específico e impone a la autoridad la obligación de mantener vigente ese sistema y garantizar su perfeccionamiento”⁴¹⁹. Es evidente que el SIDH ha logrado importantes avances en materia de Derecho, siendo prueba de ello la aplicación del “control de convencionalidad”. De la misma manera viene avanzando el perfeccionamiento de la democracia en el ámbito jurídico de la OEA⁴²⁰. Los principios y valores desarrollados

148

⁴¹⁷ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 65.

⁴¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2003. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documentos e Interpretaciones*”. Washington, D.C. OAS Cataloging-in-Publication Data. ISBN 0-8270-4513-1. Pág. 272.

⁴¹⁹ *Ibíd.*

⁴²⁰ Eduardo Vío señaló sobre este particular: “Creo que nadie pensó cuando se ideó el sistema de derechos humanos, por ejemplo en el control de convencionalidad que es una teoría, sacada del derecho constitucional y que se ha puesto en los derechos humanos en la Corte. En la Corte se dice que: todo juez, cualquiera sea su nivel en los Estados Miembros debe hacer un control de que las leyes-estados, correspondan a la Convención Interamericana de derechos humanos porque para eso aprobaron los Estados, la Convención, nadie pensó eso. Hoy día tenemos que la Corte en Colombia, en Perú en varios países cita la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e incluso dicen que es obligatoria. Lo que trato de decir, es que estos son procesos y un distinguido diplomático chileno me decía en la mañana que cuando a él le tocó estar en la OEA, estos temas de la democracia y los derechos humanos era un asunto muy genérico. Hoy es un tema en que hay muchas reglas, va caminando a la precisión, al perfeccionamiento del derecho. Mi tesis es que potenciemos lo que tenemos antes de imaginar un instrumento irreal por ahora”. En MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL

en materia de democracia en el hemisferio, permiten avizorar que en un futuro probable los Estados puedan consolidar la defensa de esta en un Tratado; lo que constituiría el perfeccionamiento del REDI. En esta línea, Eduardo Vío advierte: “Mis palabras se han enmarcado (...) en no ir a la celebración de un nuevo tratado que modifique la Carta de la OEA, por ahora. Puede que el proceso conduzca a un tratado sobre la democracia, pero creo que no están maduras las circunstancias para que ello ocurra. Parto por lo tanto, del supuesto de lo que existe y las potencialidades de la Carta Democrática Interamericana”⁴²¹. Sin embargo, en contraposición a lo propuesto por Eduardo Vío, Hernán Larraín más bien apuesta por la consagración de un tratado en el que se articule la cláusula democrática con la protección de los derechos humanos⁴²².

En suma, lejos de la discusión orientada a establecer si es conveniente o no en la actualidad, promover una manifestación de los estados para reforzar la institucionalidad interamericana en materia de democracia a través de un Tratado, lo indiscutible es que el paradigma democrático está siguiendo el mismo sendero de consolidación del SIDH, y el camino está marcado por el desarrollo del Derecho Internacional.

149

2.2.3.2 CRITERIOS DE DEFENSA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DADDH APLICABLES A LA CDI

Para establecer la naturaleza jurídica de la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)*⁴²³, existen criterios uniformes que resaltan

GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile, 2010. Pág. 73.

⁴²¹ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 72.

⁴²² Ídem. Pag. 111.

⁴²³ *En la Novena Conferencia de 1948 (en la que se creó la OEA tal como la conocemos hoy), una vez presentado el anteproyecto de Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre elaborado por el Comité Jurídico Interamericano, esta se aprobó y constituyó el primer instrumento internacional de su*

su importancia, y sustentan la postura de que, a pesar de haberse adoptado como una declaración y no como un tratado, esta pieza jurídica contiene obligaciones internacionales para los estados miembros de la OEA que le otorgan una naturaleza jurídica vinculante. Pero esta premisa ha sido materia de amplio debate y discusión pues muchos investigadores y especialistas se aferran en sustentar la debilidad de dicho instrumento, basándose en su forma de adopción como una “declaración” y no como un “tratado”.

En primer término, Zamir Fajardo defiende la vinculatoriedad de la DADDH señalando que: “[l]a discusión sobre el carácter vinculante de la DADDH alcanza su propia extinción en el momento en que logramos percibir que existe un conjunto de disposiciones internacionales que se erigen como el *corpus iuris* de los Derechos Humanos que determina el contenido de las obligaciones y los derechos; (...) no es posible fragmentar el *corpus iuris* de los Derechos Humanos,⁴²⁴ tomando por separado cada uno de los instrumentos que lo conforman, para restarle importancia o alcance jurídico (obligacional) a uno de ellos”⁴²⁵. Abrazando este criterio y en aras de establecer la naturaleza jurídica de la CDI, es importante traer a colación el hecho de que dicho documento de la OEA también pertenece al *corpus iuris* de los Derechos Humanos

150

naturaleza que antecedió incluso a la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En la Declaración, los Estados reconocen que al momento de equiparar estos derechos a sus legislaciones, no se está creando o concediendo tales derechos, sino que estos tiene su origen en la naturaleza misma de la persona humana. En tal sentido, la declaración contiene un catálogo específico tanto en derechos civiles, como derechos económicos, sociales y culturales. En SECRETARÍA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SAN JOSÉ, COSTA RICA. 2012. “*Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*”. San José de Costa Rica. Impresión con asistencia financiera del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega. Pág. 6.

⁴²⁴ En este punto, Fajardo hace la siguiente atinencia: “No desconozco la importancia del factor material de la competencia de la CIDH y de la CorteIDH, sin embargo, es claro que los Estados pueden oponer como estrategia de defensa ante una instancia internacional la falta de competencia *ratione materiae* frente a normas concretas de ciertos instrumentos internacionales o cuestionar la posibilidad de aplicar a un caso concreto la Declaración Americana, pero a nivel interno no estarían facultados para oponer tal excepción ante sus ciudadanos pues allí no está en presencia de un debate de partes”. En FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. Óp. Cit. Pág. 90, cita 42.

⁴²⁵ FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. Óp. Cit. Pág. 90.

(como lo explicaremos más adelante). En tal sentido, pretender desconocer la naturaleza jurídica de la CDI significaría también fragmentar el acervo jurídico del SIDH, lo cual es imposible.

Por otro lado, existe una obligación de los Estados Miembros de la OEA para adecuar su normatividad interna con el orden internacional. Dicha obligación se traslada también a la CDI por ser parte del *corpus iuris Interamericano de los Derechos Humanos*, tal como sucede para el caso de la DADDH⁴²⁶.

Otra cuestión importante que destaca Zamir Fajardo para defender la naturaleza jurídica de la DADDH es el análisis sistemático de dicha Declaración, resaltando que esta tiene como fundamento axiológico y sustento de sus normas a la Dignidad Humana; ello en mérito al contexto social y político en el que se suscribe la DADDH, considerando además los efectos de la Segunda Guerra Mundial y la necesidad de contar con un nuevo orden internacional. En ese sentido, Fajardo destaca que “(...) los tratados, convenios, declaraciones y resoluciones posteriores a la DADDH, son mecanismos que buscan materializar aquellos objetivos formulados en 1948 y que deben ser cumplidos *plenamente*, entendiendo que todos los DDHH son interdependientes e interrelacionados”⁴²⁷. En esa misma línea, cabe destacar que la aprobación de la CDI también obedece a un contexto histórico importante en el que la organización adopta una postura más proactiva en la defensa de la democracia, siendo este modelo aceptado casi unánimemente como el más idóneo para alcanzar los fines de la organización. Recordemos además que estas circunstancias motivaron la aprobación de importantes instrumentos de la organización a partir de 1990, dentro de los cuales incluso se tienen

151

⁴²⁶ *Ibíd.*

⁴²⁷ *Ídem*. Pág. 94.

modificadorias a la Carta Fundacional. Ya en el 2000, la necesidad de aprobar un instrumento como la CDI, es igualmente un hecho que obedece a un contexto coyuntural, habida cuenta de que el episodio del gobierno Fujimorista mereció adoptar cambios significativos en referencia a los mecanismos de defensa de la democracia representativa.

Una de las tantas opiniones que pretenden desconocer la naturaleza jurídica de la DADDH, es desestimada por Fajardo en los siguientes términos: “Es abiertamente contrario a la naturaleza jurídica de la DADDH sostener (...) que no estamos en presencia de una norma perfecta, de suerte que el carácter normativo de ciertos instrumentos internacionales no deriva del hecho de ser o no un tratado, pues precisamente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sustenta su riqueza y su potencia en la pluralidad de instrumentos que lo conforman y en los efectos jurídicos variados de éstos; en suma, el que la DADDH no sea un Tratado, no implica que carezca de fuerza vinculante, pues sus mandatos imperativos han ingresado en los diferentes estadios del Sistema Interamericano, por vía del *ius cogens*, entendiendo además que se incorpora “al *corpus* del derecho consuetudinario por la práctica de los Estados”⁴²⁸.

152

Ahora bien, el profesor Eduardo Vío, magistrado de la Corte IDH señaló sobre las semejanzas de la CDI con la DADDH: “(...) Tal vez allí radique precisamente la relevancia que ha alcanzado la CDI, particularmente, se reitera, porque, por ser una resolución de una organización internacional declarativa de derecho, responde mejor que una fuente autónoma del Derecho Internacional y a la vez, a los requerimientos tanto del sistema jurídico anglosajón como del continental, que coexisten en el

⁴²⁸ Ídem. Pág. 95-96.

hemisferio. En esta óptica se asemeja un tanto a lo ocurrido con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre⁴²⁹.

En efecto, la CDI posee carácter normativo por la naturaleza de su contenido; pues engloba y enlaza una serie de principios y valores democráticos, otorgando operatividad a la defensa de la democracia como obligación de los Estados, para brindar las condiciones propicias y un clima de amplio respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos que se encuentran bajo su amparo.

2.2.3.2.1 Valor Jurídico de la DADDH y la CDI como Compromisos de Desarrollo del Derecho Internacional

Zamir Fajardo es uno de los defensores de la naturaleza vinculante y la importancia de la DADDH, que toma como parangón la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)*⁴³⁰, en el entendido de que este último es un tratado referente por antonomasia, ya que consagra los Derechos Humanos y garantías judiciales y cuasi judiciales para su promoción, protección y defensa⁴³¹.

153

⁴²⁹ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 61.

⁴³⁰ *La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica), entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Este instrumento contribuyó al fortalecimiento del Sistema de Derechos Humanos, permitió incrementar la efectividad de la Comisión, y establecer una Corte. Se trata de un “tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes”. La Convención contiene un sistema de protección que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos que los Estados contrajeron en la Convención; asimismo regula su funcionamiento y los reconoce como órganos que en la praxis actúan en base además a sus propios Estatutos y reglamentos.* En: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2013. “ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana”. Pág. 4.

⁴³¹ FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. 2009. “La Plena Vigencia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Una Utopía por Construir”. Artículo publicado en American University International Law Review. Volumen 25. Issue 1. Pág. 79. Recuperado el 24 de Septiembre de 2015, a las 11:30 h., en el siguiente link:

<http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1008&context=auilr>

La lógica que expone Fajardo señala que la CADH consagra Derechos específicos que tienen como contrapartida obligaciones para los Estados. Por ejemplo, el artículo 5 de la CADH establece una serie de condiciones cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de los Estados, específicamente en torno al Derecho a la Integridad Personal⁴³². Ahora bien, en determinados casos, cuando las circunstancias se ajustan a los parámetros convencionales, la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*⁴³³ y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)*⁴³⁴, pueden conocer de imputaciones sobre violaciones de Derechos y actuar conforme a sus atribuciones presentando recomendaciones o dictando sentencias en aras de lograr una *restitutio in integrum*. En esta línea, se destaca que *-según establece el primer párrafo de su Preámbulo-* la CADH (que sí es un tratado) tiene como propósito la consolidación de un

⁴³² Ídem. Pág. 80.

⁴³³ “La función principal de la Comisión es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en esta materia. La Comisión, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre las cuales destacan la realización de visitas *in loco* y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi--judicial. Es dentro de esta competencia que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad.

La Comisión Interamericana fue creada por la Resolución III de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959, con el fin de subsanar la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de los derechos humanos en el Sistema”.

En: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2013. “ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana”. Pág. 6.

⁴³⁴ “La Corte Interamericana es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

La Corte Interamericana pudo establecerse y organizarse cuando entró en vigor la Convención Americana. El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes de la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio 1979 en la sede de la OEA en Washington, D.C.”

En: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2013. “ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana”. Pág. 7.

régimen de libertad personal y de justicia social⁴³⁵, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, el cual ya había sido creado en 1948 a través de la DADDH. Ahora bien, dado que la CADH es el Tratado del cual nace la actividad y funcionamiento de la Corte IDH, se conocen casos en los cuales los Estados han pretendido escapar al ámbito de competencia de la Corte IDH, esgrimiendo distintas razones y argumentos. Para ello, la fórmula aplicada es la de denunciar la CADH. A propósito de la presente investigación, podemos citar el ejemplo más reciente de denuncia de la CADH, efectuada por la República Bolivariana de Venezuela. Como es de conocimiento público, dicho país, bajo la presidencia del fallecido mandatario Hugo Chávez, presentó el 10 de Septiembre de 2012 un instrumento de denuncia a la CADH, ante el Secretario General de la OEA. Conforme al artículo 78.1 de la referida Convención, se establece como plazo 1 año para que surtan los efectos de la denuncia de un Estado Miembro; ergo para el caso de Venezuela, la denuncia habría surtido efectos a partir del 10 de Septiembre de 2013⁴³⁶. Aceptar la lógica de que al denunciar la CADH, se evaden o debilitan también los efectos del SIDH sobre Venezuela, sería erróneo pues los derechos humanos no han sido consagrados en dicho Sistema sólo para los Estados que hayan ratificado la Convención; si fuera así estaríamos reduciendo el espectro de protección del SIDH a la Convención, cuando este tratado más bien consolida un régimen preexistente creado con la DADDH. En ese sentido, Fajardo señala que el SIDH no puede ser entendido únicamente como un sistema jurisdiccional creado para establecer la responsabilidad de los Estados en los casos de violación de

155

⁴³⁵ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32).

⁴³⁶ Muy a pesar de que la denuncia haya surtido efectos, no logra desligarse del todo, pues conforme se establece en el ya referido artículo 78, la denuncia no desliga a Venezuela del imperativo de cumplir las obligaciones y compromisos contenidos en la CADH, con referencia a los sucesos que hubieran podido constituir una violación de esas obligaciones que se cometan con anterioridad a la entrada en vigencia de la denuncia.

Derechos Humanos que opera ex post, expresando literalmente que “[n]o podemos aceptar, bajo ningún entendimiento, que el Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos (“SIDH”) es únicamente un sistema jurídico que estudia casos concretos en busca de la responsabilidad internacional de x o y Estado. (...) [E]xiste una premisa ineluctable del Derecho Internacional de los Derechos Humanos según la cual las obligaciones de Respeto y Garantía a cargo del Estado se predicen frente a todas las personas y no frente a aquéllas que circunstancialmente pueden acudir al orden internacional. Queda claro entonces que el SIDH cuenta con un orden interno de cada Estado y con un orden internacional”⁴³⁷. En efecto, los derechos y deberes consagrados en la CADH son fuente de obligación de los Estados frente a todas las personas que se encuentran en su jurisdicción. La parte procesal de la CADH se activa en los casos en los que se requiera la intervención del orden internacional proporcionado por el SIDH. La Protección del SIDH materializada a través de los efectos de la CADH, se rige por la actuación de los Estados a nivel interno y por los casos en los cuales se acudió al orden internacional. El hecho de que a través de la CADH se haya desarrollado un sistema que imbrica la actuación de los Estados como tales en su ámbito nacional y la intervención de la instancia internacional; obedece a un mandato de los Estados expresado en el Preámbulo de la DADDH, cuarto párrafo en el que se manifestó literalmente:

156

“Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,”⁴³⁸

⁴³⁷ FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. Óp. Cit. Pág. 81.

⁴³⁸ DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Fajardo hace hincapié en que lo expresado en aquel entonces no sólo fue una declaración de buena voluntad, sino un compromiso de los Estados para el desarrollo de un derecho en evolución que no solo desplegase efectos en el ámbito internacional, sino que se desarrollara además dentro de la legislación interna de los propios Estados⁴³⁹. He allí la importancia de la adopción de la DADDH. El compromiso de los Estados representados en la reunión de 1948, se convalidó en el marco del Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos y con la creación de normas de derecho interno que reconocen el ordenamiento internacional como fuente de Derecho (incluso de *ius cogens*). No se trata solo de un sistema que se ocupa del tratamiento de casos; sino de un proceso de desarrollo que tuvo como pilares fundacionales la adopción de la DADDH, y la Carta de la OEA. El SIDH está compuesto por la protección que emana del orden nacional y del orden internacional⁴⁴⁰. La CADH, a pesar de tener el rango de un Tratado, parte de una premisa de subsidiariedad de la protección que ofrece el orden internacional frente a la que otorga el orden interno, premisa que ya había sido instaurada a través de la DADDH. Ergo, la DADDH es “otra fuente” del Derecho Internacional⁴⁴¹. Ahora bien, estableciendo un paralelo entre la DADDH con la CDI, se puede traer a colación el hecho de que este último instrumento revitaliza el *Compromiso de los Estados con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*, expresado en Santiago de Chile en 1991, momento en el que los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio

157

⁴³⁹ FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. Loc. Cit.

⁴⁴⁰ Zamir Fajardo advierte que se incurre en error al considerar que SIDH solo engloba a los órganos que componen el orden internacional (CIDH y Corte IDH), siendo más bien que este sistema incluye también al orden interno de los Estados.

⁴⁴¹ FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. Óp. Cit. Págs. 82 - 84.

de no intervención⁴⁴². En esa línea, la CDI, sin ser un tratado, responde al “(...) desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida”⁴⁴³ tal como se expresa en su propio preámbulo. Este criterio se refuerza sobre la base del hecho de que la CDI *-al igual que la DADDH-* atiende un compromiso permanente para la evolución y desarrollo del Derecho Internacional. Por ello, la naturaleza jurídica de la CDI se desprende de tal compromiso, asumiendo que *la Carta pertenece al acervo jurídico del Derecho Internacional y lo enriquece con su contenido*. De allí que en pleno proceso de aprobación del instrumento, Ruiz señalara: “(...) En la parte final, con pocas palabras pero con mucha enjundia, el preámbulo ancla sólidamente el carácter jurídico del documento en el desarrollo progresivo del derecho internacional y el necesario desarrollo de las disposiciones de la Carta de la OEA e instrumentos concordantes relacionados con la preservación y defensa de la institucionalidad democrática.”⁴⁴⁴

158

2.2.3.2.2 Valor Jurídico de la CDI como instrumento integrante del SIDH

La *Carta Democrática Interamericana* es considerada como una *valiosa contribución que forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*; reconocida por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*⁴⁴⁵. Sin ir muy lejos,

⁴⁴² Párrafo 14 del Preámbulo de la Carta Democrática Interamericana.

⁴⁴³ Párrafo 20 del Preámbulo de la Carta Democrática Interamericana.

⁴⁴⁴ CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

⁴⁴⁵ Forma Parte del conjunto de documentos básicos en materia de Derechos Humanos, reconocidos por la Organización de los Estados Americanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así consta en CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “*Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano*”. 2012. Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, C.R. Actualizado a febrero de 2012. 330 p.

nuestro *Tribunal Constitucional Peruano*, órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, la incluye dentro del grupo de *Instrumentos Internacionales de Alcance General*, que pertenecen al *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*⁴⁴⁶, y que utiliza para ejercer su función jurisdiccional⁴⁴⁷.

Los fundamentos sustantivos y adjetivos de la CDI beben de la fuente del SIDH, estableciendo una simbiosis normativa entre la democracia y dicho sistema, como se desprende del su texto referido a continuación:

- a) En los párrafos octavo y noveno:

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia;

REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

159

- b) En el Capítulo I “La democracia y el sistema interamericano”, artículo 3:

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

- c) En el Capítulo II “La democracia y los derechos humanos”:

⁴⁴⁶ El Portal Web del “Tribunal Constitucional. Guardián de la Constitución Defensor de los Derechos Fundamentales Intérprete Supremo del Orden Jurídico. Perú”, así lo muestra. Consulta realizada el 05 de Marzo de 2015 a las 09:05 h., en el siguiente link:

<http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tc_tratados_interamericano.php>

⁴⁴⁷ Como ejemplo de ello se tiene el Voto de los Magistrados Urviola Hani, Eto Cruz y Álvarez Miranda en la causa correspondiente al Expediente N° 00018-2013-PI/TC, en cuyo fundamento 17, la Carta Democrática Interamericana ha sido citada como instrumento que optimiza el concepto de “independencia”, en el marco de la garantía de la independencia de los jueces sobre la cual radica uno de los objetivos principales del principio de separación de poderes.

II

La democracia y los derechos humanos

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 8

Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

Artículo 9

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Artículo 10

La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.

160

- d) En el Capítulo IV “Fortalecimiento y Preservación de la Institucionalidad Democrática”, artículo 21:

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Los fundamentos de complementariedad de la CDI al SIDH, le otorgan la investidura suficiente para formar parte del acervo jurídico de dicho sistema.

Zamir Fajardo sustenta la existencia de un marco jurídico integral, que está compuesto por todos los instrumentos en los que se desarrollan los Derechos Humanos y sirven de sustento al SIDH. Incluso le brinda un nombre señalando que “(...) la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus dos protocolos (abolición de la pena de muerte y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“DESC”)); la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Carta Democrática Interamericana⁴⁴⁸ y el reconocimiento facultativo de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforman un omnicomprensivo marco jurídico que bien podría denominarse CARTA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (“CaIDH”)”⁴⁴⁹.

161

En tal sentido, compartimos el criterio referido a esta CaIDH, misma que constituye el andamiaje legal que consigna la base para la defensa de los Derechos Humanos respecto a los Estados Miembros de la OEA; ello sobre el fundamento de que tales Derechos son universales, indivisibles e interdependientes. Por tanto, la CDI contiene valor jurídico indiscutible.

⁴⁴⁸ El subrayado es del autor de la presente tesis.

⁴⁴⁹ FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. Óp. Cit. Pág. 85. El subrayado es del autor de la presente tesis.

2.2.3.2.3 El valor jurídico de la CDI como instrumento normativo indispensable para la efectividad del Derecho a la Democracia

Una cuestión interesante para los efectos del análisis de la CDI es lo que señala Zamir Fajardo respecto a la obligación de los Estados en referencia a los derechos consignados en la CaIDH. Fajardo expresa que “(...) [la] CaIDH es la base normativa internacional que vincula a los Estados Americanos frente a todos y cada uno de los Derechos de las personas que estamos sometidas a su jurisdicción. En lo que respecta al ámbito del derecho interno, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, adecuadas y eficaces para que los Derechos que establece la CaIDH sean efectivamente respetados y garantizados a todas las personas”⁴⁵⁰. Abrazando el criterio explicado por Fajardo, y bajo el entendido de que la CDI pertenece a esta CaIDH, debemos traer a colación lo consignado en su artículo 1 que señala⁴⁵¹:

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

La obligación de los gobiernos respecto a la Promoción y Defensa de la Democracia se sustenta en la vinculatoriedad que brinda el acervo jurídico del SIDH para el respeto de los Derechos que allí se consagran. En ese sentido, siendo la democracia un derecho de los Pueblos de América conforme lo establece la Carta Democrática Interamericana, el efecto vinculante es el mismo.

Zamir Fajardo recoge distintos pronunciamientos, principios y criterios que apuntan a determinar que debe existir una relación dialéctica entre las disposiciones del derecho

⁴⁵⁰ Ídem. Pág. 86.

⁴⁵¹ TEXTO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

internacional y el sistema legal interno de los Estados. En sentido más estricto, dentro del SIDH, existe una necesidad de que los Estados Miembros de la OEA adecuen sus legislaciones internas de manera tal que existan las condiciones necesarias para la plena vigencia y eficacia de los Derechos Humanos consagrados en el SIDH. En términos de análisis de la CADH específicamente, se tiene que el artículo 2 de dicho tratado contiene una obligación de los Estados para que estos adecuen su legislación interna a las disposiciones de la CADH y garantizar el cumplimiento de los derechos que allí se consagran⁴⁵². Por otro lado, la Asamblea General de la OEA, a través de su Res. 1701, resuelve 5, literal b insta a los Estados Miembros de la Organización a adoptar “las medidas legislativas o de otra índole, según el caso, que sean necesarias para asegurar la aplicación de las normas interamericanas de derechos humanos en el ámbito interno de los Estados”⁴⁵³. Fajardo también cita autores como Ariel Dulitzky y Claudio Grossman quienes sustentan su posición en la obligación de los Estados de garantizar la vigencia y cumplimiento de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales a través de la adecuación de sus legislaciones de manera tal que se les brinde efecto jurídico en el ámbito interno⁴⁵⁴.

163

También es importante el papel que juegan la CIDH, la Corte IDH, así como los órganos por medio de los cuales se materializa el ejercicio del poder en cada Estado; en el entendido de que dichos órganos se ocupan de resolver los problemas jurídicos que orbitan en torno a la interpretación y aplicación de las normas de Derechos Humanos, contribuyendo a establecer el contenido y alcance de los mismos; fijando además parámetros de interpretación que le otorgan vida a esta disciplina del Derecho y permite

⁴⁵² Artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁴⁵³ AG/RES. 1701 (XXX-O/00), del 05 de Junio de 2000.

⁴⁵⁴ FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. Óp. Cit. Pág. 86-87.

su evolución. En esa línea, cabe destacar que la Corte IDH ha utilizado el criterio que sustenta la obligación de los Estados de armonizar la legislación interna de los Estados con las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para señalar, por ejemplo, que el artículo 4 de la CADH que contiene el Derecho a la vida, requiere de condiciones que no le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna⁴⁵⁵. Fajardo cita a Sergio García Ramírez quien señala que “una vez resuelto, al menos a través de cierta convergencia internacional, el fundamento de los derechos humanos, - una cuestión filosófica- se marcha adelante en la solución del otro problema que aquí se suscita: su tutela efectiva -una cuestión política”⁴⁵⁶.

Ahora bien, el artículo 7 de la CDI⁴⁵⁷, establece literalmente:

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

164

Esto nos permite inferir que la obligación de defensa y promoción de la democracia consagrada en la Carta Democrática Interamericana (Artículo 1), se equipara a la obligación jurídica de los Estados de proporcionar Tutela Efectiva a los Derechos Humanos; estableciéndose una relación de dependencia entre tales derechos y la democracia; lo que se sustenta además en el hecho de que la democracia es asumida como un derecho de los Pueblos de América y genera la obligación de los gobiernos de defenderla y promoverla. En ese sentido, Cástor Díaz y María Cano han señalado que “(...) *la vinculación entre democracia y derechos humanos* no solamente es estrecha

⁴⁵⁵ Así lo sustenta en los casos *Yakye Axa v. Paraguay*; caso "Instituto de Reeduación del Menor" v. Paraguay; caso *Los Hermanos Gómez Paquiyauri v. Perú*, entre otros.

⁴⁵⁶ GARCÍA RAMÍREZ, *supra* nota 16, en 15. Como se cita en FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. Óp. Cit. Pág. 89.

⁴⁵⁷ CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

sino que se concibe como uno de los aspectos indispensables para la afirmación del principio democrático. Como se ha dicho “la democracia es el único sistema político que garantiza el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho”. Y, además, se derivan consecuencias prácticas de esta relación.”⁴⁵⁸

Al respecto, cabe destacar que Roberto Tovar, quien ejerciera el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica en el 2003, señaló que “[l]os informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son un parámetro importante para verificar la situación de tales derechos en los países. Dichos informes deben servir a los órganos políticos de la OEA y a los Estados para ayudar y consolidar la institucionalidad democrática en los países. Es claro que el respeto a los derechos humanos es el fundamento y elemento esencial de una sociedad democrática”⁴⁵⁹. En esta perspectiva, algunos autores postulan la necesidad de que exista una relación de comunicación que haga las veces de “alerta temprana”, entre la CIDH (como órgano autónomo e independiente), los órganos políticos y la Secretaría General; habida cuenta de que la CIDH pueda prever una crisis que ponga en peligro la democracia y los DDHH⁴⁶⁰. De esta manera se puede enriquecer el “Mecanismo de Alerta Temprana” de la CDI (que revisaremos más adelante). De la misma manera, otros autores proponen un

165

⁴⁵⁸ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”. En Revista de Estudios Jurídicos n° 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 8. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

⁴⁵⁹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2003. “CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documentos e Interpretaciones”. Washington, D.C. OAS Cataloging-in-Publication Data. ISBN 0-8270-4513-1. Pág. 289.

⁴⁶⁰ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 111.

vínculo entre la Corte IDH y la CDI, en tanto la Corte IDH pueda también hacer las veces de órgano interpretativo de la CDI⁴⁶¹.

2.2.3.2.4 Valor Jurídico de la CDI en base a los derechos políticos del SIDH que consagra

Los Derechos Políticos han sido consagrados en distintos instrumentos internacionales; tal como destaca Alberto Dalla, “[a]lgunos de estos instrumentos internacionales son: Carta Democrática Interamericana, artículos 2, 3 y 6, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XX⁴⁶²; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5.c; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, artículo 42; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 7; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículos I, II y III; Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 6; Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, artículos 2 y 3; Convenio No.

166

⁴⁶¹ Hernán Larraín refiere al respecto: “Una fórmula alternativa, incluso que quizás pueda tener un carácter transitorio, es la de recurrir al ejercicio de la jurisdicción consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este mecanismo ya ha sido utilizado. El año '89 Colombia recurrió a esta situación y la Corte, a propósito de un asunto determinado, a pesar de no haber un tratado, asumió competencia en un asunto que permitió un debate jurídico de nivel internacional y fue efectivo en la materia. Si nosotros pudiéramos abrir ese espacio, también podríamos avanzar en concretar paulatinamente en torno a dicha Corte la existencia de un órgano interpretativo de la Carta con autoridad moral, que posibilita resolver consultas concretas y que puede ir siendo el motor de impulso de las reformas específicas o concretas que se quieran finalmente traducir en el texto”. En MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile, 2010. Pág. 112.

⁴⁶² El subrayado es del autor de la presente tesis.

169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, artículo 6; Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán, 13 de mayo de 1968 párr. 5; Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 a 25 de junio de 1993 (I.8, I.18, I.20, II.B.2.27; Protocolo No. 1 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 3); y Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos “Carta de Banjul” (artículo 13) de la CIDH⁴⁶³. Estableciendo un paralelo entre los documentos que pertenecen al SIDH, que consagran los derechos políticos, se puede elaborar el siguiente cuadro:

TABLA NRO. 3		
CONSAGRACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LOS DISTINTOS DOCUMENTOS QUE PERTENECEN AL SIDH		
CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
<p>Artículo 2</p> <p><i>El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.</i></p> <p>Artículo 3</p> <p><i>Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la</i></p>	<p>Artículo 23. Derechos Políticos</p> <p><i>1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</i> <i>b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y</i> <i>c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</i> <p><i>2. La ley puede reglamentar el</i></p>	<p>Artículo XX. <i>Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.</i></p>

⁴⁶³ DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Pág. 18. Cita 1.

<p><i>celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.</i></p> <p>Artículo 6</p> <p><i>La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.</i></p>	<p><i>ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.</i></p>	
<p>*Fuente: <i>Elaboración propia en base a los distintos documentos que pertenecen al SIDH.</i></p>		

Alberto Dalla trae a colación el argumento esgrimido por la Corte IDH en distintos pronunciamientos, que establece que los derechos políticos consagrados en diversos instrumentos internacionales propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político⁴⁶⁴.

168

Los Derechos Políticos han sido definidos por la CIDH como “[...] como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país” (Informe Venezuela, CIDH 2009b, cap. II, párr. 18)⁴⁶⁵.

En cuanto a la relación que existe entre los derechos políticos y otros derechos dentro del SIDH, la Corte IDH ha expresado: “Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan

⁴⁶⁴ Dalla cita los casos de Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos (Corte IDH 2008b, 42, párr. 141) y Yatama vs. Nicaragua (Corte IDH, 2005b, 88, párr. 192). En DALLA VIA, Alberto Ricardo. Loc. Cit.

⁴⁶⁵ DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Pág. 19.

estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático (Informe Haití, CIDH 1990a, cap. I)⁴⁶⁶.

Una cuestión que sustenta Dalla (y que es importante para los fines del presente trabajo), es aquella referida a la aplicación de *Principios interpretativos de los Derechos Políticos*; haciendo un énfasis especial en el *Principio Democrático*. Como ya hemos visto al inicio del presente trabajo, la democracia es un insumo indispensable para el desarrollo de la OEA y el SIDH; componente cuya necesidad se volvió indiscutible con el vigoroso cambio de perspectiva de la organización en aras de una defensa más proactiva de esta a partir de 1990. Este proceso de formación se vio plasmado en el acervo documental de la organización, y también se ha constituido en un elemento fundamental dentro del SIDH. En ese sentido, Alberto Dalla cita a la Corte IDH, señalando: “(...) en palabras de la Corte Interamericana “[I]a democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte” (OC 6/86 Corte IDH 1986a, 9, párr. 34) y por ello “constituye un ‘principio’ reafirmado por los Estados Americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano” (Castañeda, Corte IDH 2008b, 42, párr. 141; OC 6/86, Corte IDH 1986a, 9, párr. 34 y Yatama, Corte IDH 2005b, 88, párr. 192)⁴⁶⁷.

169

Lo que se postula dentro del SIDH (y se explica con detalle en la CDI), es un esquema que sustenta que la democracia es la plataforma necesaria para el desarrollo de sus componentes fundamentales. Así la Corte IDH explica: “[e]n una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho

⁴⁶⁶ Ídem. Pág. 21.

⁴⁶⁷ Ídem. Pág. 22.

constituyen una tríada, en la que cada componente se define, completa y adquiere sentido en función de los otros (caso Yatama, Corte IDH 2005b, 87-8, párr. 191; OC 17/02, Corte IDH 2002, 72, párr. 92; OC 13/93 Corte IDH 1993, 9, párr. 31; OC 9/87 Corte IDH 1987b, 9-10, párr. 35; OC 8/87 Corte IDH 1987a, 7, párr. 20; OC 18/03, Corte IDH 2003, 6, párr. 26)⁴⁶⁸.

La CDI es el corolario de una serie de esfuerzos por consolidar la democracia representativa en el hemisferio que se fue fortificando desde la misma Carta de la OEA; siendo así, se erigió como un documento continente de los mecanismos necesarios para la defensa colectiva de la democracia. De diversos pronunciamientos que vienen desde la Carta de la OEA, y del propio criterio de la Corte IDH⁴⁶⁹ se puede inferir que la defensa de la “democracia”, obedece a la necesidad de consolidar un régimen de libertad personal y justicia social, además de ser condición esencial para la estabilidad, paz y desarrollo de la región; y para la solidaridad de los Estados americanos. Dalla resalta que los Derechos Humanos, consagrados en la CADH y específicamente los derechos políticos son el medio para consolidar este régimen en el marco de las instituciones democráticas. Esta es la razón por la cual el artículo 29 de la CADH, que establece las pautas de interpretación de la Convención postula⁴⁷⁰:

170

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

⁴⁶⁸ Ídem. Pág. 22 - 23.

⁴⁶⁹ “(...) la Corte ha invocado el Preámbulo de la Convención en cuanto reafirma el propósito de los Estados Americanos de: consolidar en [el] Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos y deberes esenciales del hombre —y ha dicho que— Este requerimiento se ajusta a la norma de interpretación consagrada en el artículo 29.c de la Convención (del Tribunal Constitucional, Corte IDH 2001b, 50, párr. 111)”.

En DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Pág. 24.

⁴⁷⁰ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

- a) *permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;*
- b) *limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;*
- c) *excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno,*⁴⁷¹
- d) *excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.*

Precisamente en el inciso c de este artículo, se revela la importancia y el vínculo de los derechos y garantías consagrados en la CADH, y la forma democrática representativa de gobierno. Asimismo, la necesidad por preservar este régimen de sociedad democrática también se revela en el artículo 32 de la CADH, mismo que reza⁴⁷²:

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. *Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.*
2. *Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.*⁴⁷³

171

En el inciso 2 se hace referencia a la necesaria vigencia de una sociedad democrática. Al respecto, la CIDH, en su informe 30/93 se sustenta en este artículo de la Convención para señalar que todos los instrumentos del SIDH (incluyendo pronunciamientos) reafirman al sistema democrático constitucional como base y objetivo de la acción del sistema y de sus Estados componentes⁴⁷⁴.

Asimismo, en su informe 1/90, la CIDH ha señalado que existe una “relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos así definidos y el concepto de democracia representativa como forma de organización del Estado, lo cual a su vez supone la

⁴⁷¹ El subrayado es del autor de la presente tesis.

⁴⁷² CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

⁴⁷³ El subrayado es del autor de la presente tesis.

⁴⁷⁴ CIDH 1993b, párr. 23. Como se cita en DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Pág. 25.

vigencia de otros derechos humanos fundamentales”⁴⁷⁵, a lo cual agrega que “...el concepto de democracia representativa se asienta sobre el principio de que es el pueblo el titular de la soberanía política y que, en ejercicio de esta soberanía, elige a sus representantes -en las democracias indirectas- para que ejerzan el poder político. Estos representantes, además, son elegidos por los ciudadanos para aplicar medidas políticas determinadas, lo cual a su vez implica que haya existido un amplio debate sobre la naturaleza de las políticas a aplicar —libertad de expresión— entre grupos políticos organizados —libertad de asociación— que han tenido la oportunidad de expresarse y reunirse públicamente -derecho de reunión-.”⁴⁷⁶

Por otro lado, la Corte IDH ha destacado los términos de la Carta Democrática Interamericana vinculados a los derechos políticos que forman parte del SIDH, señalando al respecto: “En el sistema interamericano la relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana⁴⁷⁷, aprobada en la primera sesión plenaria del 11 de septiembre de 2001, durante el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. En dicho instrumento se señala que: “[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de

172

⁴⁷⁵ Informe 1/90 CIDH 1990b, párr. 41. Como se cita en DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Pág. 26.

⁴⁷⁶ Informe 1/90, CIDH 1990a; Informe Anual, CIDH 1991, cap. V, III, párr. 11; Informe 14/93, CIDH 1993a, caso 10.956, pág. 7; Informe 137/99, CIDH 1999b, caso 11.863, 27 de diciembre de 1999, párr. 38. Como se cita en DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Pág. 26.

⁴⁷⁷ El subrayado es del autor de la presente tesis.

partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”⁴⁷⁸.

Una cuestión importante que Dalla cita, es lo señalado por la CIDH en los siguientes términos: “[...] en el sistema interamericano existe un concepto acerca de la fundamental importancia de la democracia representativa como el mecanismo legítimo para lograr la realización y el respeto de los derechos humanos, y como derecho humano en sí [...]”, y que “[...] este concepto implica la protección de esos derechos civiles y políticos en el contexto de la democracia representativa y la existencia de un control institucional sobre los actos de los poderes del gobierno y el régimen de derecho” (Informe 137/99, CIDH 1999, párr. 536). Por ello agregó que “No se trata sólo de señalar, como surge de la propia Carta de la OEA y de otros instrumentos del sistema interamericano, la relación orgánica que existe entre la democracia representativa y los derechos humanos. La experiencia que la Comisión ha constatado en los hechos es que las graves violaciones de los derechos humanos en algunos países de América tiene su origen en la necesidad de perfeccionar el funcionamiento de las instituciones y el Estado de derecho (Informe Anual 1985-1986, CIDH 1986, párr. 203; Informe Anual 1990-1991, CIDH 1991, párr. 12)”⁴⁷⁹.

173

Por otro lado, la Corte IDH plantea la necesidad de realizar un análisis en conjunto de los derechos políticos, señalando: “[s]i bien cada uno de los derechos contenidos en la Convención tiene su ámbito, sentido y alcance propios, en ciertas ocasiones, por las circunstancias particulares del caso o por la necesaria interrelación que guardan, se hace necesario analizarlos en conjunto para dimensionar apropiadamente las posibles

⁴⁷⁸ Corte CIDH 2008b, caso Castañeda, párr. 142, citando el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. Como se cita en DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Págs. 26-27.

⁴⁷⁹ DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Págs. 27-28.

violaciones y sus consecuencias”. Máxime cuando se trata de derechos políticos, [...] libertad de expresión y [...] libertad de asociación conjuntamente, [que] [...] son de importancia fundamental dentro del Sistema Interamericano por estar estrechamente interrelacionados para posibilitar, en conjunto, el juego democrático⁴⁸⁰.

En cuanto a la efectividad de los Derechos Políticos, es preciso tener en cuenta que la CADH establece en sus artículos 1 y 2⁴⁸¹:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
- 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

174

Como argumenta Alberto Dalla, estos artículos son la base del Principio de Efectividad de los Derechos Políticos, pues a través de ellos se establece la obligación general de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos; y adoptar medidas y normativa interna para ello.

Resulta importante traer a colación lo expresado por la Corte IDH en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, en el cual expresó: “La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que

⁴⁸⁰ Véanse casos Castañeda Gutman (Corte IDH 2008b, 41-2, párr. 140) y Manuel Cepeda Vargas (Corte IDH 2010b, 62, párr. 171). Como se cita en DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Págs. 28-29.

⁴⁸¹ TEXTO DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos⁴⁸².



⁴⁸² Corte IDH 1988, 35, párr. 167. En DALLA VIA, Alberto Ricardo. Óp. Cit. Pág. 33.

2.3 *Los Mecanismos para la Defensa y Promoción de la Democracia en la CDI*

El contenido operativo (o procesal) de la Carta Democrática Interamericana, se ubica en el *Capítulo IV* titulado “*Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática*”, conformado por los artículos comprendidos entre el 17 y el 22, que establecen literalmente⁴⁸³:

IV

Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática

Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

Artículo 20

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

⁴⁸³ CAPÍTULO IV DEL TEXTO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 22

Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

177

Los artículos contenidos en el capítulo IV son los que prevén diversos procedimientos a implementarse frente a las amenazas o quiebres de la institucionalidad democrática en países del hemisferio. Sobre los aspectos más relevantes de este capítulo, *Beatriz M. Ramacciotti* ha señalado que: “(...) [en el Capítulo IV] que es la sección central de la Carta Democrática, se encuentran incorporados los mecanismos de acción colectiva para la defensa de la democracia. Algunas características importantes que pueden destacarse es que se presenta un sistema escalonado y gradual, tanto en relación a situaciones que pueden poner en peligro a la democracia en un país⁴⁸⁴, como también respecto de las medidas de acción colectiva⁴⁸⁵ que la OEA puede adoptar en las diversas situaciones. Se otorga valor a las gestiones diplomáticas y se establece el carácter

⁴⁸⁴ El subrayado es del autor de la presente tesis.

⁴⁸⁵ El subrayado es del autor de la presente tesis.

colectivo tanto para el análisis de una situación como para la toma de decisiones por parte del Consejo Permanente y/o de la Asamblea General de la OEA”⁴⁸⁶. Cástor Díaz y María Cano han establecido que las disposiciones de este capítulo constituyen “(...) uno de los elementos esenciales y más sobresalientes para garantizar los sistemas democráticos en la región e impedir la ruptura del orden democrático en los Estados americanos. Desde luego, se puede considerar como “la sección central” de la Carta Democrática Interamericana (...)”⁴⁸⁷. El *Dr. César Gaviria* pondera los recursos diplomáticos y el paradigma de solidaridad en el marco de la OEA que se consigna especialmente en este capítulo, señalando que: “el andamiaje de nuestra diplomacia preventiva, del uso de procedimientos pacíficos para el manejo de crisis y de la acción postconflicto”⁴⁸⁸ está fundado en el principio de la defensa de la democracia. Fortalecer las democracias constituye un elemento de enorme importancia para asegurar que reine la paz entre Estados y dentro de los propios Estados. Ese es nuestro paradigma de la solidaridad”⁴⁸⁹. Pedro Nikken también destaca el valor de los capítulos I y IV de la CDI, y comenta sobre estos: “(...) Son posibles ciertos conceptos y mecanismos que, si bien en cierta medida reflejan procedimientos preexistentes, son también novedosos en cuanto son una tentativa para la precisión de los conceptos y la organización de los procedimientos para su aplicación gradual”⁴⁹⁰. Asimismo, el *Comité Jurídico Interamericano* señaló en su momento que hubiera sido conveniente dejar en claro que

178

⁴⁸⁶ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 69.

⁴⁸⁷ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “*AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA*”. En Revista de Estudios Jurídicos nº 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 10. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

⁴⁸⁸ El Subrayado es del autor de la presente tesis.

⁴⁸⁹ “Senderos hacia el nuevo milenio: El camino recorrido 1994-1999”, Documento del secretario general presentado con ocasión de la Asamblea General de Guatemala, Junio 1999, p. 99? En ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 72.

⁴⁹⁰ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. Óp. Cit. Pág. 36.

ninguna disposición del Capítulo VI de la CDI tiene carácter restrictivo; es decir, ningún artículo se puede interpretar como un obstáculo ni impedimento de la posibilidad de que los órganos de la OEA realicen gestiones diplomáticas encaminadas a promover, preservar, fortalecer o restablecer la democracia. En tal sentido, el Comité expresa literalmente que “convendría aclarar que tampoco se pretende restringir ninguna facultad actualmente reconocida por la Carta de la Organización u otros instrumentos jurídicos en esta materia”⁴⁹¹.

2.3.1 ANTECEDENTE DEL CAPÍTULO IV DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Como ya lo habíamos referido, antes del Fin de la Guerra Fría no existían mecanismos procesales válidos para la defensa de la democracia en el continente. Sin embargo, los registros históricos nos brindan algunas muestras de la adopción de medidas similares a las que generaron los instrumentos para la Defensa de la Democracia creados a partir del fin de la Guerra Fría, pero que respondieron a situaciones aisladas y poco usuales. En esa línea, el profesor Pedro Nikken hace referencia a 2 casos que, a pesar de ser parte de medidas de castigo adoptadas por la propia organización, distan de poseer la naturaleza de aquellas que integran el marco jurídico útil para la defensa de la democracia:

- 1) Nikken explica que: “[I]a Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (San José, Costa Rica, 1960) aplicó sanciones a la República Dominicana gobernada por Rafael Leonidas Trujillo, pero el fundamento de esa

⁴⁹¹ INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01.

decisión fue el atentado contra el Presidente venezolano Rómulo Betancourt, urdido por el dictador dominicano.

- 2) La Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Punta del Este, Uruguay, 1962) resolvió la expulsión del gobierno de Cuba de la OEA, por considerar que su adhesión al *“marxismo-leninismo es incompatible con el Sistema Interamericano y el alineamiento de tal Gobierno con el bloque comunista quebranta la unidad y la solidaridad del Hemisferio”*, lo que sitúa el asunto más dentro del contexto de la guerra fría que de la adhesión a la forma democrática de gobierno⁴⁹².

Asimismo, Nikken brinda alcances sobre un conjunto de medidas que pueden ser consideradas como un primer intento por ejercer la defensa de la democracia dentro de un Estado Americano, consistente en la celebración de la “Decimoséptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Washington, D.C., 1979), que procuró establecer las condiciones para la transición hacia la democracia en Nicaragua. La Resolución II de dicha conferencia pidió *“el reemplazamiento (sic) inmediato y definitivo del régimen somocista”* y la *“garantía de los derechos humanos de los nicaragüenses, sin excepción”*⁴⁹³.

Habiendo atendido los alcances de Nikken, es preciso referir ahora que luego del fin de la Guerra Fría, se inicia formalmente el proceso de creación de instrumentos orientados a los fines que se persiguen con el capítulo IV de la CDI. La descripción de tales instrumentos que resultan ser los antecedentes directos del referido capítulo y de la CDI en general, se encuentran referenciados en el Preámbulo de dicho documento.

⁴⁹² NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 32. Cita N° 2.

⁴⁹³ *Ibíd.*

A partir del *décimo cuarto párrafo*, hasta el *párrafo décimo sétimo*⁴⁹⁴ del Preámbulo de la CDI, se traen a colación los antecedentes y el proceso histórico, con los distintos matices e intervenciones de la Asamblea General a través de sus declaraciones para aterrizar en un nuevo y mejorado instrumento. Asimismo, se deja notar la evolución de los mecanismos en el sentido de instituir la defensa de una democracia que no se limite únicamente al *derrocamiento o golpe de Estado*; sino que opere frente a *vulneraciones de un concepto de democracia más amplio* (por lo menos así se refleja en la teoría). Como ya vimos, esta evolución responde a los cambios propios de América Latina⁴⁹⁵.

⁴⁹⁴ Los párrafos décimo cuarto al décimo sétimo rezan:

“TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;

RECORDANDO que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)), se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)), los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;”

⁴⁹⁵ Tal como advierte la profesora Sonia Alda Mejías cuando señala: “A principios de la década de los noventa casi todos los países latinoamericanos gozan de regímenes democráticos y el esfuerzo de la organización se concentra en contribuir a garantizar que los gobiernos de la región sean elegidos mediante elecciones libres, así como, a intentar combatir intentonas golpistas. De hecho a estas preocupaciones responden el contenido de la Resolución 1080 (1991) y el Protocolo de Washington (1992) donde se contempla la actuación de la OEA ante la ruptura de procesos democráticos. Sin embargo en la medida en que los niveles de desigualdad económica y social inciden en los procesos de consolidación democrática, se considera necesario que la organización se haga eco de esta asociación y prueba de ello es la Carta Democrática Interamericana, aprobada en 2001, donde se plasma esta asociación entre pobreza, desarrollo y consolidación democrática”. En ALDA MEJÍAS, Sonia. *Óp. Cit.* Pág. 74.

En el *décimo cuarto párrafo de la Carta*⁴⁹⁶, se menciona el “*Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*”. Como ya se referenció, dicho compromiso resultó siendo una suerte de *catalizador* de medidas y acciones orientadas a asumir una posición más activa en la defensa de la democracia; que representa una contribución enorme por ser la primera iniciativa que traería consigo la aprobación de la *Resolución 1080* (AG/RES. 1080 (XXI-O/91)). En el Compromiso de Santiago los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de *adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención*. La Resolución 1080 (AG/RES. 1080 (XXI-O/91)), es el efecto de dicha decisión. Este suceso fue un triunfo para la Organización, pues dejaba de ser un organismo meramente declarativo y de diplomacia pura, para entrar en el terreno de la acción y establecer mecanismos efectivos en la defensa de la democracia. Asimismo, se resalta el hecho de que la Resolución 1080 (AG/RES. 1080 (XXI-O/91)), tiene como supuesto de activación “*una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización*”; lo cual ha sido casi siempre interpretado y entendido como la materialización de un *golpe de Estado*. Frente a las circunstancias propias de la época de la resolución 1080, constituidas básicamente por golpes de Estado y la existencia de regímenes autoritarios

182

⁴⁹⁶ El décimo cuarto párrafo de la Carta Democrática Interamericana establece: “*TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;*”

y dictatoriales, ello es comprensible; no obstante, ese tipo de defensa resulta inefectiva frente a la realidad contemporánea, por lo que la aprobación de la CDI constituye la respuesta a una necesidad de evolución.

El *décimo quinto párrafo de la Carta Democrática*⁴⁹⁷ hace referencia a la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)); declaración producto de una Asamblea General de la Organización, en la cual se consigna un *compromiso por desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, que sirvan como complemento de la Resolución 1080*. Ello revela que, a un año de haberse creado la Resolución 1080, los Estados sintieron en forma colectiva la necesidad de mejorar y completar dicho mecanismo; generándose así una tarea pendiente que se dio por cumplida con la aprobación de la CDI.

183

En el *décimo sexto párrafo del Preámbulo de la Carta*⁴⁹⁸ se menciona la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)); otra manifestación de la Asamblea General de la OEA, que para este año de 1993 continúa desarrollando y mejorando los planteamientos y principios incorporados en la defensa de la democracia a través de sus instrumentos. Específicamente para aquel entonces, los Estados Miembros establecen que *“la democracia, la paz y el desarrollo*

⁴⁹⁷ El *décimo quinto párrafo de la Carta Democrática Interamericana* establece: *“RECORDANDO que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)), se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);”*

⁴⁹⁸ El *décimo sexto párrafo de la Carta Democrática Interamericana* establece: *“TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)), los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;”*

son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio”. Se destaca entonces el desarrollo de una visión más integrada en torno a la democracia.

Finalmente el *décimo Séptimo párrafo del Preámbulo de la Carta*⁴⁹⁹ vuelve a hacer referencia a la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, en la que se destaca el aspecto de evolución que requiere la Organización, el cual consiste en la *“convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno”*.

184

2.3.2 ANÁLISIS NORMATIVO DEL CAPÍTULO IV DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

2.3.2.1 LOS ELEMENTOS SUSTANTIVOS DEL CAPÍTULO I COMO HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS MECANISMOS PROCESALES

Efectuando una primera lectura del Capítulo IV de la CDI, surgen una serie de interrogantes y dudas que ciertamente dificultan su aplicación. Desde el inicio, se hace

⁴⁹⁹ El décimo séptimo párrafo de la Carta Democrática Interamericana establece: *“CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;”*

referencia a conceptos como “Proceso político institucional democrático” o “Legítimo Ejercicio del Poder” (artículos 17 y 18 de la CDI), lo que no está expresamente definido en el contenido sustantivo de la CDI. Peor aún, los conceptos que aparecen en los artículos siguientes (artículos 19, 20, 21 y 22 de la CDI) no parecen referirse a lo establecido por los artículos iniciales (17 y 18); pues se hace referencia a una “ruptura del orden democrático” o una “alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático”, lo que tampoco se define expresamente. Lo dicho se debe en gran parte al proceso de aprobación de la CDI, pues este fue un largo y tedioso camino, dada la complejidad de las negociaciones⁵⁰⁰.

Ahora bien, Víctor Emilio Anchondo Paredes señala que, “cuando se tiene la necesidad de desentrañar el sentido de una norma legal o contractual, porque hay un acuerdo con su contenido, el intérprete lo hace recurriendo a diversos métodos y técnicas que le permitan encontrar el significado de la disposición, pues de ese modo tendrá los elementos para resolver la controversia planteada con motivo de la discrepancia surgida a propósito del alcance de la ley o de la estipulación”⁵⁰¹. Abrazando el criterio expuesto por Anchondo, para poder desentrañar el sentido de las normas consignadas en el Capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana, es conveniente utilizar las herramientas que el Derecho nos brinda. En ese sentido, los MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA son los instrumentos idóneos para tales fines.

⁵⁰⁰ Al respecto, Pedro Nikken señaló que “[e]sos antecedentes y dificultades son en buena medida el porqué de las numerosas imprecisiones y ambigüedades que están presentes en la CDI. Ella no solamente debió prever diversos supuestos de perturbación del orden democrático, difíciles per se de definir con toda exactitud, sino que debió acomodarse más al lenguaje diplomático que al rigor conceptual del derecho. Más aún, dentro de ese marco fueron incluidas nociones preexistentes, como la Cláusula Democrática de Québec, junto con nuevos supuestos y nuevos procedimientos para definir y hacer frente a las amenazas y conjuras contra la democracia” En NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 35.

⁵⁰¹ ANCHONDO PAREDES, Víctor Emilio. 2012. “*Métodos de Interpretación Jurídica*”. Artículo publicado en QUID IURIS, Publicación Trimestral Del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. Año 6 Volumen 16. Ediciones del Azar A.C. Chihuahua, México. Pág. 35.

Ergo, las dificultades que se desprenden del análisis de la CDI no son insuperables; pues aplicando distintos métodos de interpretación jurídica⁵⁰², podemos arribar a conclusiones taxativas respecto del sentido de dichas normas, principalmente en lo que se refiere a la presencia de la gradualidad, el carácter potestativo, la aplicación de mecanismos diplomáticos, etc. En primer término, se hace necesario identificar claramente las situaciones que contempla el Capítulo V de la CDI, así como los sujetos legitimados para interpretarlas y las condiciones que se debe observar para su aplicación. Estas situaciones son:

⁵⁰² Víctor Anchondo brinda definiciones de los distintos métodos de interpretación jurídica:

- **Interpretación gramatical o literal:** “Este método, denominado por algunos como exegético, se propone encontrar el sentido de una norma o de una cláusula en el texto de las mismas. Es decir, a partir de su literalidad, se atribuye un significado a los términos empleados en la redacción por el legislador o por los contratantes. Con ayuda de las reglas gramaticales y del uso del lenguaje, se indaga el significado de los términos en que se expresa una disposición normativa”. Más adelante, Anchondo cita a Kart Larenz quien establece que “toda interpretación de un texto ha de comenzar con el sentido literal, en la medida que sea capaz de fijar definitivamente el significado de una expresión. El enlace con el uso general del lenguaje es el más evidente, porque se puede aceptar que aquel que quiere decir algo, usa las palabras en el sentido que comúnmente son entendidas”.
- **Interpretación Sistemática,** “esta interpretación es la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte. (...) Un precepto o una cláusula deben interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento o del negocio en cuestión. (...) La razón es que el sentido de una norma no sólo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas”.
- **Interpretación Histórica,** “La interpretación histórica estudia los contextos anteriores que puedan influir en el entendimiento actual de las normas. (...) Como afirma Larenz, a veces las perspectivas gramatical o sistemática dejan abiertas ciertas interrogantes que se reducen a la pregunta: ¿qué quería el legislador al crear la norma? (...) Con ello llegamos al elemento “histórico” de la interpretación, el cual ha de tenerse en cuenta al averiguar el sentido, normativamente decisivo, de la ley.”
- **Interpretación Genética,** “Esta interpretación se sustenta en las causas que originaron el surgimiento de la ley o del contrato, pues es obvio que ni una ni otro se generan de la casualidad y sin un contenido motivador específico. (...) La norma legal aparece para regular una situación surgida en el seno de la comunidad, que es de interés general. Por ejemplo, el incremento de los índices de criminalidad ordinariamente originan penas más severas; la aceptación de las uniones maritales se presenta como respuesta al reclamo de grupos de la sociedad interesados en ello o por la situación de hecho que se observa”.
- **Interpretación Teleológica,** “Esta interpretación consiste en atribuir significado a una norma o a una cláusula atendiendo a la finalidad del precepto o del pacto. (...) El legislador que crea la ley o las partes que celebran el contrato se proponen uno o varios fines de los cuales las normas o las cláusulas son un medio; por lo que la interpretación debe realizarse teniendo en cuenta esos fines o propósitos buscados. (...) Lo anterior supone la búsqueda del sentido de la norma, que va más allá del simple texto; exige encontrar la finalidad propuesta con su creación; hallar el propósito perseguido por la misma”.

En ANCHONDO PAREDES, Víctor Emilio. Óp. Cit. Pág. 37 y sigs.

1. El riesgo del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder en un Estado miembro de la OEA, *a juicio de su gobierno* (Art. 17);
2. Situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, a juicio del Secretario General o del Consejo Permanente, *con el consentimiento del gobierno afectado* (Art. 18);
3. Una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático en un Estado miembro de la OEA, a juicio de *cualquier Estado miembro o del Secretario General* (Art. 20); y
4. La ruptura del orden democrático en un Estado Miembro, a juicio de la Asamblea General (Art. 21).

Nikken acota sobre la lista referida que “[a] estos supuestos se superpone el enunciado general, con ciertas variantes, de la *Cláusula Democrática* adoptada en la Declaración de Québec (Art. 19), que no fue acompañada de ningún procedimiento específico para la acción colectiva, de modo que, para dotarla de *efecto útil*, debe ser considerada como la proclamación de un principio de carácter general, cuya operación es preciso encajar con los diversos supuestos previstos en la misma CDI o en la Carta de la OEA”⁵⁰³.

En este punto surgen cuestiones poco claras fundamentalmente en lo referido a los conceptos que constituyen los “detonadores” de las medidas operativas de este instrumento normativo. Dichas imprecisiones constituyen una dificultad severa que afecta directamente la aplicación de la Carta Democrática Interamericana en los distintos momentos que así se requiera. Estas son:

⁵⁰³ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 57.

- *No se establece expresamente a qué se refiere la Carta con situaciones de “Riesgo”.* Al vincular una circunstancia de “riesgo” a 2 supuestos, debería establecerse claramente en cada caso cuáles son los hechos que podrían configurar un “riesgo”; o en todo caso especificar una regla general que permita asumir que bajo ciertas circunstancias se incurre en un riesgo lesivo de los presupuestos.
- *No se establece expresamente a qué se refiere la Carta con “situaciones que pudieran afectar...”.* Al vincular una circunstancia de “situaciones de afectación” a 2 supuestos, debería establecerse claramente en cada caso cuáles son los hechos que podrían configurar una “situación de afectación”; o en todo caso especificar una regla general que permita asumir que bajo ciertas circunstancias se incurre en un riesgo lesivo de los presupuestos. En relación al anterior supuesto; debería establecerse también cuál es la diferencia entre “riesgo” y una “situación de afectación”.
- *No se establece expresamente qué significa “proceso político institucional democrático”.* Los analistas han resaltado el significativo aporte de la Carta en cuanto a establecer los elementos y componentes de la democracia representativa que forma parte de la genética de la Organización de los Estados Americanos. Sin embargo, en la redacción no se vinculan dichos contenidos con un significado que explique qué se debe entender por “proceso político institucional democrático”. Para ello la única herramienta que permite activar los mecanismos en base a los hechos de un caso concreto es la interpretación.
- *No se establece expresamente qué significa “legítimo ejercicio del poder”.* Por sentido común, se podría interpretar que el legítimo ejercicio del poder tiene que ver con el poder que ejerce el gobierno democráticamente electo. Por tanto, el

riesgo o afectación de este, estaría vinculado a un Golpe de Estado. Para ello la única herramienta que permite activar los mecanismos en base a los hechos de un caso concreto es la interpretación.

- *No se establece expresamente qué significa “una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático de un Estado”.* Según la casuística (por ejemplo el caso del golpe de Estado en Venezuela en el 2002), se podría interpretar que esta situación hace referencia a la consumación de un golpe de Estado en el que aún se pueden adoptar medidas de restitución de la autoridad democráticamente electa. Sin embargo, nuevamente se aprecia que para la aplicación de este supuesto se debe recurrir a la herramienta de la interpretación.
- *No se establece expresamente qué significa “ruptura del orden democrático en un Estado Miembro”.* Según la casuística (por ejemplo el caso del golpe de Estado en Honduras en el 2009), se podría interpretar que esta situación hace referencia a la consumación de un golpe de Estado con la consecuente instalación de un gobierno de facto, en la que no cabe otra medida que el desconocimiento de la legitimidad de dicho gobierno. Sin embargo, nuevamente se aprecia que para la aplicación de este supuesto se debe recurrir a la herramienta de la interpretación.

Tratándose de un instrumento normativo que instaura medidas de acción que deberían aplicarse frente a la configuración de determinados supuestos fácticos, es preciso agrupar los artículos operativos y confrontarlos con los elementos sustantivos de la Carta para tratar de visualizar una vinculación lógica:

TABLA NRO. 4						
ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA CDI (CAP. I) VS. LOS ELEMENTOS ADJETIVOS (CAP. IV)						
GRUPO DE MEDIDAS	NORMA	SUPUESTOS PROTEGIDOS RESPECTO A UN ESTADO MIEMBRO	SUJETO(S) QUE ACTIVA EL MECANISMO(S)	ART. 3: Elementos Esenciales de la Democracia Representativa	ART. 4: Componentes Fundamentales del Ejercicio de la Democracia	ART. 5 y ART. 6
1er. Grupo	Art. 17	<ul style="list-style-type: none"> Riesgo del proceso político institucional democrático. Riesgo del legítimo ejercicio del poder. <p>INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA.</p>	El propio Estado afectado solicita asistencia. (Facultativo).	<ul style="list-style-type: none"> El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. El acceso al poder y su ejecución con sujeción al estado de derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> La transparencia de las actividades gubernamentales. La probidad. La responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública. El respeto por los derechos sociales. La libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida. El respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas. La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo.
2do. Grupo	Art. 18	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación consumada al desarrollo del proceso político institucional democrático. Posible afectación consumada al legítimo ejercicio del poder. <p>INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA.</p>	El Secretario General o el Consejo Permanente dispone visita. (Requiere consentimiento del Estado y también es facultativo).	<ul style="list-style-type: none"> La celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto. El régimen plural de partidos y organizaciones políticas. La separación e independencia de los poderes públicos. 		
3er. Grupo	Arts. 19, 20, 21 y 22	<ul style="list-style-type: none"> Vulneración al desarrollo regular del orden constitucional en relación de afectación al orden democrático. Vulneración a la vigencia del orden democrático. <p>INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA.</p>	<p>Primero: Cualquier Estado Miembro o el Secretario General solicita reunión del Consejo permanente;</p> <p>Segundo: Consejo Permanente (evalúa). Luego, según el caso, solicita reunión AG.</p> <p>Tercero: Asamblea General (suspende)</p>			

*Fuente: Elaboración propia en base a los Capítulos I y IV de la Carta Democrática Interamericana.

Conforme se aprecia en el cuadro que sintetiza los aspectos operativos y sustantivos más relevantes de la Carta, se podría inferir la existencia de un primer grupo de medidas contenidas en el artículo 17, que pueden ser activadas por el mismo Gobierno del Estado Miembro afectado, en salvaguarda de la *institucionalidad democrática* cuando existan supuestos de riesgo. Del diseño de este artículo se deduce -a priori- que su activación dependerá del deseo o no del Estado por solicitar la asistencia de la OEA, en caso de alguna amenaza a la *institucionalidad democrática*. El segundo grupo de medidas estarían contenidas en el artículo 18, mismo que contempla situaciones ya

consumadas que pueden afectar la *institucionalidad democrática*. Para este caso de mayor grado de afectación según la Carta, se faculta al Secretario General o al Consejo Permanente para disponer se realicen visitas al país afectado, siempre y cuando exista el consentimiento de este. Dicho consentimiento se puede interpretar como parte del irrestricto respeto al Principio de No Intervención y respeto a la soberanía de los Estados parte del Sistema Interamericano. El tercer grupo de medidas estaría contenido en el colectivo de los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Carta Democrática. Este grupo de medidas son consideradas como la respuesta a las situaciones más graves y ponen en funcionamiento el componente de la cláusula democrática presente en la Carta. Su diseño contempla la intervención de distintos órganos de la OEA en forma gradual hasta llegar al máximo órgano de decisión que es la Asamblea General. La medida fundamental que se contempla es la de suspensión del Estado Miembro de su derecho de participación en las distintas actividades y órganos de la OEA (cláusula democrática). Esta medida representa un castigo consistente en la condena de la comunidad internacional americana frente a evidentes y comprobados supuestos de vulneración democrática en el Estado afectado.

191

Ahora bien, en ningún artículo de la Carta se aprecia una referencia directa o conexión entre los mecanismos operativos – procesales (contenidos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22), y los contenidos sustantivos en torno al concepto de democracia (consignados en los artículos 3, 4, 5 y 6. Es más, al momento de agruparlos tal como se observa en el cuadro, no se aprecia una compatibilidad entre estos presupuestos, y dichos elementos y componentes. Este es un obstáculo muy fuerte cuando se pretende recurrir a los mecanismos de la Carta en base a un conjunto de hechos acaecidos en la realidad de un Estado Miembro. No existe una pertenencia textual de los elementos y componentes de

la democracia que signifiquen el inicio de acciones, en el marco del cumplimiento de los objetivos de la OEA.

Para arribar a una solución a este problema, distintos autores han coincidido en sustentar la importancia de considerar el Capítulo I de la CDI, como la base para la interpretación de los componentes sustantivos presentes en el Capítulo IV. En esa línea Pedro Nikken, destacando las partes más importantes de la CDI, señala al respecto: “(...) son los capítulos I y IV los que constituyen la médula de la Carta, en cuanto reafirman la democracia representativa como una de las bases esenciales de la OEA; establecen ciertas pautas para definir las crisis democráticas y su magnitud medida en que las instituciones democráticas están vigentes; diseñan medios concretos de acción colectiva para atender distintas situaciones en las cuales la democracia está amenazada o ha sido conculcada en algún Estado miembro.”⁵⁰⁴

192

Asimismo, la profesora *Sonia Alda Mejías*, establece que para superar el obstáculo consistente en determinar el concepto y alcance sustancial de la democracia, será preciso recurrir a los ya mencionados artículos 3, 4, 5 y 6 para completar el circuito normativo que permita cumplir con la finalidad del instrumento. Ergo, la democracia puede ser entendida bajo la observancia de los siguientes elementos y componentes agrupados:

- a) *El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.*
- b) *El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho.*
- c) *La celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto.*

⁵⁰⁴ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 37.

- d) El régimen plural de partidos y organizaciones políticas (concordante con el artículo 5 que establece el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas).*
- e) La separación e independencia de los poderes públicos.*
- f) La transparencia de las actividades gubernamentales.*
- g) La probidad.*
- h) La responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública.*
- i) El respeto por los derechos sociales.*
- j) La libertad de expresión y de prensa.*
- k) La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida.*
- l) El respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad.-*
- m) La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo.*

193

En efecto, el Capítulo I de la CDI resuelve los vacíos conceptuales que se presentan al momento de pretender activar los mecanismos procesales de la CDI a un caso concreto. Más importante aún, este capítulo resuelve la gran interrogante respecto a la definición que la OEA maneja respecto a la Democracia Representativa, y el alcance de dicho concepto.

OPEC se ha manifestado sobre la concepción de la democracia en el ámbito de la OEA y sus distintos elementos y componentes, señalando que: “[p]ara la OEA la democracia es un sistema político de instituciones y valores”. Ésta tiene como pilares el Estado de derecho, el acatamiento a la constitución, la subordinación de todas las instituciones a la

autoridad civil legalmente constituida, la separación e independencia de los poderes públicos, el pluralismo de partidos políticos y de organizaciones políticas, las elecciones con sufragio universal y secreto y la transparencia de las actividades gubernamentales. De lo anterior, se desprende la aceptación de otros valores como la libertad, la igualdad y la justicia social, intrínsecos a la democracia. Por ello, la OEA ha hecho énfasis, en las interrelaciones democracia-libertades fundamentales, y democracia-Derechos Humanos. Valga aclarar que en los últimos están incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, consagrados por la OEA en el Protocolo de San Salvador de 1988⁵⁰⁵.

Rubén M. Perina ha manifestado sobre el concepto de democracia representativa manejado en el marco de la OEA que “[a través de la CDI] [l]os Estados miembros acuerdan por primera vez una definición mínima de la democracia representativa, sus instituciones, valores y prácticas fundamentales, incluyendo las libertades fundamentales, el respeto al Estado de derecho y los derechos humanos, la celebración de elecciones periódicas, libres y justas, el régimen de pluralidad de partidos, la separación e independencia de poderes (Art. 3); la transparencia y la probidad en las actividades gubernamentales, la responsabilidad en la gestión pública, la libertad de expresión y de prensa (art 4); la participación ciudadana; el respeto y tolerancia de la diversidad étnica, cultural y religiosa (art 9)”⁵⁰⁶.

194

Ergo, la creación de la Carta Democrática Interamericana ha contribuido enormemente a entender lo que significa la democracia e identificar los elementos que la componen. El texto de la CDI desarrolla distintos aspectos normativos vinculados a la *Democracia Representativa* como base del *Sistema de Gobierno* adoptado en casi todos los países de

⁵⁰⁵ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 4.

⁵⁰⁶ PERINA, Rubén M. Óp. Cit. Pág. 16.

América. En esencia, los mandatos y componentes del *Sistema Interamericano* que tiene como fuentes a los instrumentos de la Organización, se irradian en los cuerpos normativos de todos los Estados Miembros. El décimo noveno párrafo del preámbulo de la Carta Democrática Interamericana establece que todos los derechos y obligaciones de los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del Hemisferio⁵⁰⁷; lo que complementa el argumento de que todos los Estados Miembros de la Organización, contienen en su esencia los principios emanados de la carta fundacional. El punto céntrico de la Carta Democrática Interamericana es la DEMOCRACIA. Si bien es cierto que de la investigación realizada se tiene que no existe una definición exacta de democracia, los artículos 3, 4, 5 y 6 del texto de la Carta enumeran los elementos esenciales de la democracia representativa, los componentes fundamentales del Ejercicio de la Democracia, y los elementos necesarios para el ejercicio de una democracia plena.

195

2.3.2.2 ANÁLISIS NORMATIVO DEL CAPÍTULO I DE LA CDI

En la parte resolutive de la Carta Democrática, Capítulo I titulado “*La democracia y el sistema interamericano*” se señala:

Artículo 1.- Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2.- El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su

⁵⁰⁷ DÉCIMO NOVENO PÁRRAFO DEL PREÁMBULO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5.- El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6.- La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

2.3.2.2.1 Artículo 1

*Artículo 1.- Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.
La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.*

196

Mucho se ha comentado en torno a la aspiración de que todos los Estados de América abriguen el Modelo Democrático en consonancia con su naturaleza de ser un Derecho reconocido por el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana. En esta línea, los avances y méritos alcanzados han sido significativos, ya que casi todos los países del hemisferio cuentan con este modelo, y elogian el hecho de que se considere este derecho en el artículo 1 de la Carta⁵⁰⁸.

⁵⁰⁸ Al respecto, el Embajador Esteban Tomic, Representante Permanente de Chile manifestó en su momento: “(...) La frase “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”, con que se abre ese capítulo, es un surco que no necesita esperar la semilla, porque nuestros 34 países ya tienen gobiernos democráticamente elegidos. Estamos arando en tierra firme. Lo importante, desde ahora, es que continuemos trabajando para que esta también sea fértil”. Intervención del Embajador Esteban Tomic, Representante Permanente de Chile. En ACTA DE LA

Pedro Nikken propone una base normativa que respalda al artículo 1 de la CDI, combinando el criterio de la Corte IDH con la Carta Fundacional de la OEA. En esa línea, dicho autor recurre a los siguientes argumentos⁵⁰⁹:

- La Corte IDH define a la Democracia Representativa como “un ‘principio’ reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano”⁵¹⁰.
- El Preámbulo de la Carta de la OEA postula que “la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”.
- El artículo 2 de la Carta de la OEA enuncia que la OEA tiene como propósito “promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”.
- El artículo 3 de la Carta de la OEA reafirma el principio de que la “solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”.

197

De esta manera, queda demostrado que la obligación de la democracia emana de la propia Carta de la OEA.

Nikken advierte también la ausencia de la definición de “democracia” y de “democracia representativa”, tanto en la Carta de la OEA como en la CDI. Sin embargo, parte de los derechos políticos consignados en el artículo XX de la DADDH que establece:

CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

⁵⁰⁹ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 38.

⁵¹⁰ *Cfr. La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986; párr. 34. Como se cita en: NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 38.

“Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”⁵¹¹.

Nikken destaca que este artículo brindaría una aproximación conceptual que permite definir a la Democracia como “aquella forma de gobierno que emana del pueblo a través de representantes elegidos mediante elecciones populares, de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”⁵¹². Sin embargo, más adelante cuestiona este mismo concepto señalando que “[e]sta aproximación, no obstante, se limita al origen del gobierno democrático y no tiene presentes otros elementos sustanciales a la forma democrática de gobierno, relacionada con los límites que han de imponerse al ejercicio del poder público con base en las reglas del estado de derecho y del respeto y la garantía debidos a los derechos humanos”⁵¹³.

Por otro lado, el hecho de que se consagre el derecho a la democracia en el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana es el reflejo de una lucha de largos años por la consolidación de este modelo en América y en el Mundo. El doctor Diego García Sayán, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en el 2001, señaló para aquel entonces que: “[l]a Carta Democrática se ha elaborado en la perspectiva de la unidad conceptual y normativa entre la democracia y los derechos humanos y por ello afirma el derecho a la democracia de los pueblos de las Américas. (...)”⁵¹⁴.

198

Como se ha sustentado en forma reiterada durante el análisis del presente trabajo de investigación, la democracia representativa es el elemento fundamental de la

⁵¹¹ ARTÍCULO XX DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

⁵¹² NIKKEN BELLISHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 39.

⁵¹³ *Ibíd.*

⁵¹⁴ Intervención del doctor Diego García Sayán, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. En ACTA DEL XVIII PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 10 de Setiembre de 2001.

Organización de los Estados Americanos. Su defensa y promoción, así como su consolidación han constituido las consignas principales llevadas adelante durante los últimos años. Sobre este particular, muchos han sido los avatares a los que se ha enfrentado la Organización en el sentido de lograr la consagración del modelo democrático en el hemisferio como lo conocemos en la actualidad⁵¹⁵. Pero ninguno de los esfuerzos de la Organización hubiera resistido las adversidades de la historia, sin tener como consigna y principal derrotero la consolidación de la democracia en la región.

Asimismo, la defensa de la democracia no es exclusiva de la Organización de los Estados Americanos, pues también es elemento fundamental de otras organizaciones regionales, siendo el ejemplo más recurrente el caso del MERCOSUR, organismo que a pesar de tener un corte económico, ha incorporado a su esencia el elemento político de la “cláusula democrática”, lo que le permite ejercer su defensa y promoción. Prueba de ello son los Protocolos de Ushuaia I y II suscritos por los Estados parte del MERCOSUR, en los que se contemplan fuertes medidas económicas a aplicarse en caso de que se vulnere el orden democrático de un Estado Miembro.

199

La redacción final del artículo 1 en relación a la democracia, equipara la obligación de los gobiernos de América de “promoverla y defenderla”. En tal sentido, el texto final

⁵¹⁵ El Embajador del Perú Manuel Rodríguez Cuadros sostuvo en su momento: “La democracia como condición global del actual sistema internacional es un subproducto de las corrientes democratizadoras que sacuden al mundo. Es también una consecuencia de nuevas normas de derecho internacional, formales y consuetudinarias, regionales y universales, que la consagran y la someten a la responsabilidad internacional. Principios, normas, mecanismos de acción colectiva para preservar la democracia, así como cláusulas democráticas, están incorporadas al derecho internacional convencional o consuetudinario en la totalidad de las organizaciones de naturaleza subregional en América Latina y el Caribe, y lo están también en el Consejo y la Unión Europea, y lo están también en la Organización para la Seguridad y Cooperación Europea y en el Commonwealth, y en los estados miembros de la Francofonía y en la recientemente creada Unión Africana, y lo están, por cierto, desde hace más de una década en la práctica de las Naciones Unidas”. Intervención del Embajador del Perú Manuel Rodríguez Cuadros. En ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN. Celebrada el 06 de Setiembre de 2001.

aprobado para el artículo primero brinda una concepción más completa y amplia otorgándole a la Carta la naturaleza de ser un cuerpo normativo que contiene derechos y obligaciones. En efecto, la democracia en su dimensión de derecho representa una institución interamericana que asiste al ser humano para el disfrute de todos los derechos y efectos que ello signifique; sin perjuicio de que en su dimensión de obligación represente para los Estados una prioridad y un mandato permanente de cumplimiento.

El último párrafo del artículo 1 establece la fórmula de la democracia como condición para el desarrollo social, político y económico de los Pueblos de América. La razón de ser de este último párrafo obedece al deseo de presentar a la institución de la democracia con sus nuevos componentes.

De esta manera, desde el primer artículo del texto de la Carta queda claro que el concepto de democracia agrupa una serie de componentes que ya no se encuentran limitados al ámbito electoral o cualquier otro, sino que se integran y engranan con otros elementos de corte político, social y económico.

200

2.3.2.2.2 Artículo 2

Artículo 2.- El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Un aspecto destacable en torno a este artículo es la referencia que se hace sobre la participación ciudadana, como componente relevante para lograr los fines principales y complementar la democracia representativa⁵¹⁶.

Antes de entrar a analizar derechamente el artículo 2 de la Carta, debemos dar una mirada al sustento de su contenido en el preámbulo de la misma. La “Democracia Representativa” es mencionada inicialmente en el primer párrafo del preámbulo de la Carta Democrática Interamericana, reconociendo que este modelo se encuentra recogido en el texto de la Carta Fundacional de la Organización, y que allí mismo se establece la necesidad del mismo para la estabilidad, la paz y el desarrollo en la región; siendo además propósito de la OEA promoverla y consolidarla dentro del principio de no intervención. En cuanto al principio de no intervención consagrado en esta parte del preámbulo, es pertinente destacar que dicho principio es consignado obedeciendo a la tradición de los instrumentos interamericanos, dado el acervo jurídico contenido en los distintos tratados y documentos que lo desarrollaron. No obstante, para muchos este principio más bien representa el principal obstáculo para la intervención de la Organización, siendo un elemento que neutraliza las acciones de cualquier Organismo Intergubernamental, y mitigador de las iniciativas que puedan emprender los Estados que pretendan contribuir a la protección de la democracia dentro de un Estado Miembro.

201

⁵¹⁶ En ese sentido, el Embajador Ronalht Ochaeta, Representante Permanente de Guatemala, señaló en su momento: “Para Guatemala es significativo observar ahora en los enunciados y estipulaciones de la Carta un mayor equilibrio respecto a la importancia de la participación ciudadana como un ingrediente básico que refuerza y profundiza la democracia representativa y como un derecho y una responsabilidad de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo. Esto ha quedado plasmado en los artículos 2 y 6, así como en el artículo 20, que es parte del tema relativo a la promoción de la cultura democrática”. Intervención del Embajador Ronalht Ochaeta, Representante Permanente de Guatemala. En ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN. Celebrada el 06 de Setiembre de 2001.

Por otro lado, en el primer párrafo del preámbulo y en el artículo 2 de la Carta se mencionan un elemento conceptual que despertó controversias, debates y desarrollos doctrinarios de gran importancia, teniendo como protagonista sobre todo a Venezuela y su tradicional postura de confrontación con la potencia del norte, versus la Organización de los Estados Americanos. Se deja de hacer referencia al concepto genérico de “democracia”, para aterrizar en la discusión sobre un concepto cuyo espectro sustancial es más reducido: “la democracia representativa”.

Entender qué es la “democracia representativa” en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos no es tarea sencilla, ya que no se encuentra definida taxativamente en los instrumentos de la OEA⁵¹⁷. Las discrepancias con este concepto de “democracia representativa” surgieron por el lado de Venezuela y coincidieron con la gesta de la Carta Democrática Interamericana, lo que propició un espacio fructífero para el desarrollo de un interesante debate entre aquellos que estaban a favor del modelo de “democracia representativa” (para que sea consignado como se venía haciendo tradicionalmente); y el modelo de “democracia participativa”, (concepto desarrollado principalmente por Venezuela y algunos países del Caribe).

202

La Posición venezolana se pone de manifiesto desde la Declaración de Quebec del 2001, en cuyo párrafo primero los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas renuevan su compromiso con la “integración hemisférica y la responsabilidad nacional

⁵¹⁷ La Canciller de El Salvador, María Eugenia Brizuela de Ávila ya hacía referencia a dicha dificultad en el momento de aprobación de la Carta señalando: “Creemos que, si bien es tarea difícil definir lo que es la democracia representativa y más difícil aun determinar sus elementos esenciales, no resulta imposible determinar que un elemento esencial es la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo”. Intervención de la Canciller de El Salvador, María Eugenia Brizuela de Ávila. En ACTA DEL XXVIII PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 10 de Setiembre de 2001.

y colectiva a fin de mejorar el bienestar económico y la seguridad”⁵¹⁸ de sus pueblos. Para ello, dejan constancia de haber adoptado un Plan de Acción “para fortalecer la democracia representativa, promover una eficiente gestión de gobierno y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales”⁵¹⁹. Asimismo se proponen “crear mayor prosperidad e incrementar las oportunidades económicas y, al mismo tiempo, fomentar la justicia social y desarrollar el potencial humano”⁵²⁰. También hacen referencia a la democracia representativa en el sexto párrafo de la referida Declaración, en la cual además se consigna el mandato para la preparación de la Carta Democrática Interamericana. Tal como se refiere, en el tenor de la mencionada Declaración, el primer y sexto párrafo encontraron resistencia en la postura Venezolana; misma que se refleja en una reserva de posición efectuada al final del documento. Dicha reserva expresa literalmente:

“La delegación de Venezuela desea reservar su posición acerca de los párrafos 1 y 6 de la Declaración de Quebec, por cuanto a juicio de nuestro Gobierno la democracia debe ser entendida en su sentido más amplio y no únicamente en su carácter representativo. Entendemos que el ejercicio democrático abarca además la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y en la gestión de gobierno, con miras a la construcción diaria de un proceso dirigido al desarrollo integral de la sociedad. Por ello, el Gobierno de Venezuela hubiese preferido, y así se solicitó en esta Cumbre, que en el texto de la Declaración quedase reflejado expresamente el carácter participativo de la democracia”⁵²¹.

Daniela Kunz, haciendo un análisis del documento y de las manifestaciones de Venezuela, reconoce este episodio como aquel a partir del cual se perfila un discurso basado en la crítica a la *democracia liberal representativa*, impregnada en los distintos documentos, declaraciones e instrumentos aprobados por la Organización

⁵¹⁸ DECLARACIÓN DE QUEBEC (2001).

⁵¹⁹ *Ibídem.*

⁵²⁰ *Ibídem.*

⁵²¹ *Ibídem.*

fundamentalmente desde 1991⁵²². Es así como la propuesta Venezolana abriría paso a un nuevo frente de debate en torno a un concepto que integró el tejido orgánico de la Organización desde su fundación y que es denunciado precisamente en el momento de la gestación de la Carta Democrática Interamericana. Esta situación realzó el carácter de foro político de la Organización, dado que sirvió como plataforma a favor de una discusión entre posiciones encontradas de los Estados.

En el párrafo 6 de la Declaración de Quebec aprobada durante la Tercera Cumbre de las Américas, consta la instrucción dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores para la preparación de la Carta Democrática Interamericana en el marco de la próxima Asamblea General de la OEA. Sin embargo, posteriormente en dicha cita de San José, los Ministros del Caribe y algunos cancilleres solicitaron prolongar el periodo de examen de la Carta, periodo que fue aprovechado para extender consultas a la Sociedad Civil⁵²³.

204

En la Asamblea General de la OEA de San José de Costa Rica, la Delegación Venezolana explicó su postura referida al concepto de “*Democracia Representativa*”. En tal sentido, durante la Cuarta Sesión Plenaria del XXXI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, el representante de Venezuela inicia su intervención brindando un recuento histórico en el que identifica el momento en el cual se fraguó por vez primera el término de democracia representativa dentro de la Organización. Dicha labor de investigación fue efectuada, según refiere, por el Representante Permanente de Venezuela ante la OEA, Embajador Valero; mismo que centró su atención en las actas de la fundación de la OEA advirtiendo alcances importantes. En aquella oportunidad, la

⁵²² KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 250.

⁵²³ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2003. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documentos e Interpretaciones*”. Óp. Cit. Pág. x.

representación Venezolana contextualiza y expone en la reunión: “Fue en tiempos de la Novena Conferencia Internacional Americana, realizada en Bogotá, entre el 30 de marzo y el 2 de mayo de 1948. La Guerra Fría determinaba entonces la confrontación política. Combatir el comunismo era la preocupación principal que embargaba a los gobernantes del Hemisferio en los años subsiguientes a la Segunda Guerra Mundial. Contra el comunismo se oponían ideologías nutridas de liberalismo político y contra las democracias populares⁵²⁴, que eran expresión del modelo autoritario soviético, se enfrentaba el concepto de democracias representativas”⁵²⁵. Según Venezuela, en aquel momento se efectuó una revisión de los principios que debía contener la Carta de la OEA; dinámica bajo la cual se definieron los atributos y características que le darían el perfil a la democracia en el Continente. En medio de ello, habría sido el representante de Cuba, Ernesto Dihigo, quien sugiere que a la palabra democracia se le adicione el calificativo de “representativa” en el contexto de la Fundación de la OEA. A pesar de ello, hoy por hoy Venezuela destaca que la subcomisión, que para aquel entonces estudiaba el tema, acordó que esta última palabra sería suprimida si posteriormente las Delegaciones se ponían de acuerdo sobre una definición más adecuada de democracia⁵²⁶.

205

⁵²⁴ Sobre esta confrontación entre democracia representativa liberal y las democracias populares, Francine Jácome ha señalado: “estas tensiones, han llevado a que se retome el debate en torno al resurgimiento del populismo, especialmente en la subregión andina. Seligson (2007) ha postulado que uno de sus elementos fundamentales es que se critica las instituciones fundamentales del liberalismo, como los parlamentos y el poder judicial bajo la premisa que “la voluntad del pueblo” está por encima de ellos. A la vez, se produce una concentración del poder en manos del ejecutivo. En la práctica, se desarrolla el ejercicio del poder a través de la relación directa entre el líder y el pueblo sin pasar por instituciones de intermediación. Podría decirse que en una nueva variante llamada por algunos “neopopulismo”, aunque no se elimina el poder legislativo y judicial, se obtiene un control sobre ellos y pierden su autonomía”. En JÁCOME, Francine. *Óp. Cit.* Pág. 5.

⁵²⁵ Intervención del Representante de Venezuela. En ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

⁵²⁶ *Ibídem.*

Ahora bien, la postura del Gobierno Venezolano (como bien refiere su representante en la reunión), no pretendía deslegitimar ni soslayar el desarrollo tradicional del concepto de democracia representativa⁵²⁷. En esa línea, como corolario de sus votos a favor del desarrollo de la democracia participativa en la Organización, la representación venezolana argumenta que la Democracia Participativa “complementa, refuerza y amplía la democracia representativa, con base en el pluralismo político, el ejercicio de la soberanía ejercida por el pueblo, el carácter alternativo, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales”⁵²⁸. Para nutrir sus argumentos, recurre a 2 interesantes antecedentes. En primer término cita al académico J. Ronald Pennock, de la Universidad de Princeton, quien señaló que la democracia ideal es el “gobierno por el pueblo, donde la libertad, igualdad y fraternidad se hallan aseguradas hasta su más alto grado”⁵²⁹. Asimismo, se recurre al artículo 6 de la Constitución Venezolana que refiere: “El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo,

206

⁵²⁷ Ello se refleja en su intervención que señala: “(...) desde 1948 hemos tenido en el Hemisferio contrastantes formas de gobierno: democracias esperanzadoras y autoritarismos opresores, gobernantes sabios y tolerantes y dictadores corruptos y criminales. La democracia representativa contiene hoy, en las definiciones que de ella se hacen en nuestra doctrina hemisférica, irrenunciables principios y valores sin cuya observancia la democracia sería una ficción: voto popular, alternabilidad, autonomía de los poderes públicos, pluralismo político y cultural y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales”. Más adelante, refiere en forma categórica que su talante no es el de contraponer la democracia participativa a la democracia representativa. Muy por el contrario la señala como un complemento. “Representación y participación son componentes indisolubles de la democracia. La democracia representativa es el ejercicio del poder por parte del pueblo, a través de representantes libremente elegidos. La libre escogencia es una forma esencial de participación, pero esto no es suficiente”. Intervención del Representante de Venezuela. En ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

⁵²⁸ ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

⁵²⁹ Ya habíamos visto que el discurso Venezolano refleja una tendencia a citar fuentes norteamericanas para dar sustento a su doctrina de la democracia participativa, habiéndose referido también a Abraham Lincoln

responsable, pluralista y de mandatos revocables.”⁵³⁰ Por tanto, infiere que la Democracia Participativa es uno de los componentes esenciales de la doctrina democrática hemisférica. Sobre esa base, añade que la democracia es perfectible.

En cuanto a la democracia electoral, Venezuela recalca que la simple elección por comicios no es suficiente para la existencia de la democracia; pues muchos gobernantes nacidos de elecciones han marginado y oprimido a su población. Resalta además la interdependencia entre democracia y Derechos Humanos, argumentando que no puede llamarse democracia a un régimen que se limite al procedimiento de la votación, pero que en el ínterin de todo el periodo constitucional escamotee la participación de las comunidades, la gestión pública, los derechos sociales y de los sectores necesitados. En tal sentido el discurso del representante venezolano sentencia a nombre de su país: “La democracia que no cumpla con el principio de la participación y que no satisfaga las demandas sociales de la población está condenada, tarde o temprano, a entrar en una crisis de legitimidad irresoluble que podría retroceder el reloj de la historia hacia regímenes de facto o, lo que es igualmente lamentable, estaría condenada a desacreditar el propio concepto de democracia representativa”⁵³¹.

207

En referencia al proceso de elaboración de la Carta, Venezuela resalta la necesidad de efectuar una amplia consulta con la sociedad civil, expertos y sectores especializados y utilizar como marco los sistemas constitucionales de los Estados, la Carta Fundacional de la Organización, los protocolos y otros instrumentos interamericanos; acompañados además de la voluntad unitaria del continente. Daniela Kunz advierte en forma axiomática que la postergación de la aprobación de la Carta se dio gracias a la

⁵³⁰ ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

⁵³¹ *Ibíd.*

intervención de la República Bolivariana de Venezuela junto a un grupo de países del Caribe. La aprobación de la Carta fue aplazada hasta Septiembre, en el marco de una Asamblea Extraordinaria de la OEA llevada a cabo en Lima – Perú⁵³².

Durante el periodo de postergación de la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, el Gobierno de Venezuela, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, creó una Mesa de Diálogo con el propósito de auscultar la opinión de los más diversos sectores de la Sociedad Venezolana sobre la Carta Democrática Interamericana. En mérito a ello, la Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos presentó a la Secretaría del Consejo Permanente con sede en Washington, el documento titulado “Propuestas de Venezuela al Proyecto de Carta Democrática Interamericana” el 13 de Agosto de 2001. Daniela Kunz señala que esta iniciativa se constituye en un interesante conjunto de argumentos políticos que sustentan la nueva concepción democrática consagrada además en la flamante Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, recientemente aprobada en el plebiscito de 1999⁵³³.

208

El documento continente de la voluntad colectiva del pueblo Venezolano presenta argumentos referentes al concepto de democracia, el proceso de evolución de esta, su situación en América. Asimismo, establece importantes vínculos entre la democracia y los Derechos Humanos, la Participación, el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable, los Derechos de la Mujer y la lucha contra la pobreza, acompañando dicho análisis con comentarios y propuestas en torno a la cláusula democrática y otras modificaciones necesarias. Como argumenta Kunz, esta “doctrina venezolana”,

⁵³² KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 256.

⁵³³ Ibídem.

constituye el principal argumento detractor de la fórmula que prioriza el desarrollo de la economía de mercado sobre la política, impregnado entre la relación de democracia liberal representativa y su interdependencia con el libre comercio. Por consiguiente, en el ínterin generado entre la reunión de Costa Rica y la reunión de Lima en Septiembre, se ampliaron consideraciones avanzadas hasta antes del evento de Costa Rica.

Finalmente con relación a la postura venezolana, lo cierto es que no se prestó completa atención a sus argumentos referidos a la “democracia participativa”. Ello fue advertido por el Canciller Luis Alfonso Dávila, Jefe de la Delegación de Venezuela, quien en la Primera Sesión Plenaria del 11 de septiembre de 2001 señaló: “(...) Venezuela ha dado aportes sustantivos a la Carta Democrática. Participó en el debate de manera desprejuiciada y constructiva; se nutrió de ese riquísimo contrapunteo intelectual y político que tuvo lugar en el seno de la OEA; defendió ópticas que son propias del proceso político venezolano y, al mismo tiempo, sintonizó con la diversidad conceptual que caracteriza a los organismos internacionales. La posición de mi Gobierno se nutrió con los aportes provenientes de la sociedad civil venezolana, que fue convocada a opinar, y valoró también las contribuciones de la sociedad civil del Hemisferio. En cuanto a la Cláusula Democrática, Venezuela y otros países insistimos en la necesidad de contar con un articulado que ampliara el carácter gradualista de la Carta”⁵³⁴. “Hubiéramos querido que se hiciera explícita referencia a la expresión “democracia participativa” en la Carta Democrática. Como se sabe, varios países comparten esta formulación. En aras del consenso, sin embargo, hemos apoyado una formulación que destaca el carácter participativo que debe tener la democracia. Con la participación del

209

⁵³⁴ Intervención del Canciller Luis Alfonso Dávila, Jefe de la Delegación de Venezuela. En ACTA DEL XXVIII PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 10 de Setiembre de 2001.

pueblo se consolidan los valores democráticos, la libertad y la solidaridad hemisférica. La participación es, como lo expresa la Carta Democrática, una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia”⁵³⁵.

Por otro lado, el Embajador Hernán R. Castro H., Representante Permanente de Costa Rica y Presidente del Consejo Permanente, hizo referencia a la democracia representativa como la base del Estado de Derecho señalando: “En este último decenio se han visto resurgir gobiernos elegidos por la voluntad soberana del pueblo, fundados en los principios consagrados en esta Carta Democrática y respetuosos de ellos, manifestándose en una forma real que el ejercicio de la democracia representativa es la base del Estado de Derecho”⁵³⁶.

Asimismo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Diego García Sayán, señaló: “La Carta contempla otros aspectos fundamentales de la vida democrática, a los que ha hecho ya referencia el Secretario General, tales como aquéllos que se refieren al mantenimiento de la legitimidad de las instituciones de la democracia y del estado de derecho, destacando las relaciones entre la democracia y la lucha contra la pobreza y la extrema pobreza; las cruciales cuestiones relativas a la rendición de cuenta de los gobernantes, la probidad en el ejercicio del poder, la lucha contra la corrupción como elemento esencial en la institucionalidad democrática y, finalmente, las tareas

210

⁵³⁵ *Ibíd.*

⁵³⁶ Intervención del Embajador Hernán R. Castro H., Representante Permanente de Costa Rica y Presidente del Consejo Permanente. En ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN. Celebrada el 06 de Setiembre de 2001.

pendientes de la promoción de una cultura democrática en todos los sectores de la sociedad”⁵³⁷.

Para entender lo que significa Estado de Derecho en el contexto de los gobiernos de América, podemos recurrir a un trabajo interesante expuesto por Jorge Machicado⁵³⁸, quien señala que: “El Estado de Derecho es la Organización Política de la vida social sujeta a procedimientos regulados por ley en el cual los actos del Estado están limitados estrictamente por un marco jurídico supremo (la CPE) guiados por el Principio De Legalidad y el respeto absoluto de los derechos fundamentales. Es el imperio de la ley. El comportamiento estatal no puede ser discrecional. Los actos del Estado están sometidos a la Constitución política del Estado, marco que no debe rebasar. Además esos actos deben estar guiados, siempre, por el *Principio De Legalidad*, ya sea el *formal* o el *sustancial*”.

211

Asimismo, para reforzar esta idea, tenemos el aporte del profesor Elías Díaz quien define el Estado de Derecho como “el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el ‘imperio de la ley’: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad general”⁵³⁹.

Otra definición útil e interesante para los fines del presente trabajo, es el que se proporciona en un Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, titulado “El

⁵³⁷ Intervención del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Diego García Sayán. En ACTA DEL XXVIII PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 10 de Setiembre de 2001.

⁵³⁸ MACHICADO, Jorge, “*El Estado de Derecho*”, APUNTES JURÍDICOS, Consulta: 11 de Junio de 2014 a las 13:00 h. página Web:

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/06/edd.html#_ftn1>

⁵³⁹ DÍAZ DÍAZ, E.: “*Estado de Derecho y Sociedad Democrática*”. 9na. edic., Taurus Pensamiento, Madrid, 1998, p. 29.

Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, de fecha 03 de Agosto de 2004. En este se establece que para las Naciones Unidas: “El concepto de “Estado de derecho” ocupa un lugar central en el cometido de la Organización. Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal”⁵⁴⁰.

212

2.3.2.2.3 Artículo 3

Artículo 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Es ya bien sabido que hacer referencia al concepto de democracia es entrar en un terreno difícil de definir, dado que la misma Organización de los Estados Americanos no cuenta con una posición absolutamente clara y taxativa al respecto. No obstante, existen cuestiones que orbitan en torno a este tema, fácilmente identificables. En esa misma línea, se puede establecer sin lugar a dudas que el espectro de principios y

⁵⁴⁰ NACIONES UNIDAS – Consejo de Seguridad. 2004. “*El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*”. Informe del Secretario General. 3 de agosto de 2004. Recuperado el 10 de Julio de 2015, a las 16:30 h., en el siguiente link: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616>

elementos conexos a la democracia se ha ampliado en forma considerable. Así lo advierte además el doctor César Gaviria, ex Secretario General de la OEA, quien señala: “El proyecto de Carta hace una exposición afortunada, aunque no exhaustiva, de cómo se ha ido ampliando el concepto de qué es la democracia y de cómo ella no es sólo la realización de elecciones libres, justas y transparentes, sino que estas deben estar basadas en el sufragio universal y secreto. La democracia es también respeto a los derechos humanos y libertades públicas fundamentales, separación e independencia de los poderes públicos, transparencia en las actividades gubernamentales, probidad, responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública y participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo. Es tener un régimen plural de partidos políticos, el acceso a la información, libertad de prensa y libertad de expresión, fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, eliminación de todas las formas de discriminación, subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y respeto al estado de derecho por parte de todas las entidades y sectores de la sociedad”⁵⁴¹.

213

El artículo 3 de la CDI hace referencia a los elementos esenciales de la democracia representativa; mientras que (como veremos más adelante), el artículo 4 se refiere a los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia. En el cuerpo de la CDI no se hace una distinción expresa entre ambos artículos; es decir, no se especifica cuál es la diferencia entre los elementos esenciales y los componentes fundamentales. Sin embargo, compartimos el criterio de Pedro Nikken que plantea una forma de interpretación lógica argumentando: “(...) dado el propósito definido en el su

⁵⁴¹ Intervención del doctor César Gaviria, ex Secretario General de la OEA. En ACTA DEL XVIII PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 10 de Setiembre de 2001.

Preámbulo, en el sentido de “de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas”; así como los diferentes supuestos de perturbación del orden democrático y de mecanismos de acción colectiva previstos en el capítulo IV, las diferencias deben apreciarse desde el ángulo de la gravedad de los atentados contra los “elementos esenciales” o de los “componentes fundamentales”, lo que implicaría que, considerados aisladamente, el quebrantamiento de los primeros implicaría la más perturbadora lesión a la democracia. En ese sentido, ambos artículos proporcionan pautas para identificar cuándo se ha producido una subversión del orden democrático y sobre cuál es su gravedad, a fin de aplicar el mecanismo de acción colectiva que resulte apropiado a cada hipótesis”⁵⁴².

Muchos autores atribuyen las principales dificultades en la aplicación de la Carta Democrática Interamericana, a la ausencia de un marco conceptual que permita identificar cuando es que se produce una verdadera vulneración de la democracia que conlleve a activar los mecanismos contemplados en la Carta. La respuesta de aquellos quienes han buscado la solución a este aparente vacío normativo se encuentra en los artículos 3, 4 y 5 de este instrumento.

214

La Carta Democrática Interamericana hace referencia a los elementos esenciales de la democracia representativa en su artículo 3; señalando que dichos elementos, entre otros, son⁵⁴³:

1. El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho;

⁵⁴² NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 40.

⁵⁴³ CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

3. La celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo;
4. El régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y
5. La separación e independencia de los poderes públicos.

En tal sentido, en caso ocurriese una vulneración a la democracia representativa en cualquier Estado Miembro de la Organización, inmediatamente se deben someter los hechos al tamiz de los supuestos contemplados en este artículo.

2.3.2.2.4 Artículo 4

Artículo 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

215

Habiendo revisado el artículo 3 y abocándonos al análisis del artículo 4, comparto en esencia lo expresado por el Embajador Esteban Tomic, Representante Permanente de Chile, quien señaló: “(...) La democracia como continente, los valores como contenido. Estos últimos los enuncian los artículos 3 y 4 de la Carta con elocuencia y concisión”⁵⁴⁴.

En efecto se destaca el carácter de la democracia como concepto continente de muchos otros principios y valores intrínsecos al orden Constitucional de los Estados.

⁵⁴⁴ Intervención del Embajador Esteban Tomic, Representante Permanente de Chile. En ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN. Celebrada el 06 de Setiembre de 2001.

En su artículo 4, la Carta Democrática establece los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, los cuales son⁵⁴⁵:

1. La transparencia de las actividades gubernamentales;
2. La probidad;
3. La responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública;
4. El respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa;
5. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y;
6. El respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad.

2.3.2.2.5 Artículo 5

Artículo 5.- El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

216

Muchas han sido las posiciones a favor de que se considere en forma particular a los partidos políticos como factor fundamental de la democracia en la Carta Democrática Interamericana. En tal sentido, el 11 de Septiembre de 2001 el Canciller Rodríguez Giavarini, Jefe de la Delegación de Argentina expresó: “Si uno de los aspectos fundamentales de la democracia es la representación de la voluntad ciudadana, los partidos políticos constituyen la mejor expresión del pueblo, más allá de cualquier crítica que pueda hacerse de su funcionamiento en las diferentes sociedades. En ese sentido es indispensable afirmar la importancia del voto transparente, periódico y en un marco pluralista, donde todos los ciudadanos, sin distinción de origen o ideología, puedan expresar en libertad su voluntad soberana para elegir a quienes les representen

⁵⁴⁵ CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

en la afirmación de un orden justo y equitativo. Esta mecánica es la que asegura la mejor participación ciudadana y contribuye, desde nuestra óptica, al fin perseguido: asegurar el bien común”⁵⁴⁶. En cuanto al Proyecto de la Carta, el texto de este artículo no fue contemplado en dicho proyecto. En este caso, lo que ocurrió fue que lo que contemplaba el proyecto en su artículo 5 se retiró e incluyó en el artículo 14 que forma parte del capítulo III del texto final de la Carta; capítulo denominado “Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza”. En su lugar se desarrolló el tema referido a los partidos y otras organizaciones políticas.

2.3.2.2.6 Artículo 6

Artículo 6.- La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

217

Como lo expresó la diplomacia Venezolana respecto a la aprobación del texto final de la Carta Democrática Interamericana, no se consideró el planteamiento de que la “Democracia Participativa” como concepto formara parte del tenor de este instrumento. Las razones de ello se sustentarían en la observancia del esquema tradicional de la Organización en cuya Carta Fundacional se estableció taxativamente como base a la “democracia representativa”. No obstante, el planteamiento de la Delegación Venezolana respaldada por muchos países del Caribe principalmente, hizo eco en cuanto se ponderó la participación de la ciudadanía en las decisiones del Estado como un elemento que requiere de la mayor importancia, otorgándole el grado de derecho y de responsabilidad.

⁵⁴⁶ Intervención del Canciller Rodríguez Giavarini, Jefe de la Delegación de Argentina. En ACTA DEL XVIII PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 10 de Setiembre de 2001.

En el texto Final de la Carta se considera a la participación ciudadana en las decisiones relativas a su propio desarrollo como un derecho y una responsabilidad a diferencia de lo que se establecía en el Proyecto de CDI. Este cambio tiene asidero en la recomendación del Comité Jurídico Interamericano que señaló respecto al Proyecto que “quizás convendría agregar un párrafo a este artículo respecto del derecho de los ciudadanos a participar en los procesos políticos individualmente o a través de partidos políticos u otras organizaciones de este tipo”⁵⁴⁷.

2.3.2.3 ANALISIS DE CADA ARTÍCULO DEL CAPÍTULO IV DE LA CDI

2.3.2.3.1 Artículo 17

Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

218

Para la activación del mecanismo de este artículo, basta la consideración por parte del gobierno del Estado Miembro, de que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder. Pedro Nikken señala que el “hecho fundante” de este artículo es “el riesgo su proceso político institucional democrático”; presupuesto que no está definido en la CDI. En tal sentido, Nikken recurre a una interpretación de la norma en base al contexto, para argumentar cuáles son los supuestos que darían lugar a la configuración del hecho fundante; para lo cual considera⁵⁴⁸:

⁵⁴⁷ INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01. Óp. Cit.

⁵⁴⁸ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 58-59.

- a) Debe tratarse de una situación que amenace los *elementos esenciales* o los *componentes fundamentales del ejercicio de la democracia*, definidos en los artículos 3 y 4 de la misma CDI;⁵⁴⁹
- b) Debe tratarse de una crisis que se origina en ramas del poder público *distintas al gobierno* en sentido estricto; o en *otras entidades y sectores de la sociedad* (Art. 4), es decir, de una crisis política derivada de un conflicto entre los poderes públicos o en confrontaciones graves en el seno de la sociedad; y,
- c) La situación ha de haber escapado o amenazar de así hacerlo al control del gobierno legítimo del Estado afectado.

Desde otra perspectiva, Carlos Ayala Corao remarca que el supuesto para la activación de este artículo tiene que ver con una situación de riesgo y no de una situación que ya haya ocurrido. La primera apreciación de la situación la debe hacer el solicitante, y luego hará lo mismo el órgano competente de la OEA; y así se podrá justificar porque representa un peligro grave, importante e inminente para la democracia del Estado⁵⁵⁰. Todo ello estará orientado a motivar debidamente la decisión de recurrir a los mecanismos del artículo 17 de la CDI.

Carlos Ayala especifica los supuestos bajo los cuales se activaría este artículo, dentro de los cuales señala que “(...) la situación de riesgo tiene que referirse al elemento concreto de una de las instituciones democráticas de ese Estado, como podrá ser uno de sus poderes públicos (ej. Congreso o Parlamento, Poder Judicial, autoridad electoral, Ministerio Público o el mismo Gobierno), de manera que pueda afectar en concreto al proceso institucional democrático del Estado o el ejercicio legítimo del poder por parte

⁵⁴⁹ Siendo así, una subsunción de los hechos acaecidos en Venezuela en base a los artículos 3 y 4 de la CDI podrían dar lugar a la aplicación de este artículo.

⁵⁵⁰ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 100.

de éstos. O puede ser también un supuesto de un proceso institucional concreto que está a su vez vinculado con uno de los elementos esenciales de la democracia, como sería la relacionada con la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo»⁵⁵¹.

El texto del Artículo establece que frente a la configuración de la amenaza a los bienes jurídicos el Estado Miembro “podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”. Al respecto, se destaca el carácter potestativo de este mecanismo pues al consignar la palabra “*podrá*”, le otorga al Estado la facultad de recurrir a este o no, sometiendo la intervención de la Organización a la libre discrecionalidad del Estado Miembro y consecuentemente a su iniciativa. Esta cuestión fue criticada por el profesor Teodoro Ribera, quien además trae a colación un informe emitido por el Secretario General de la OEA José Miguel Insulza, en el que se adopta una posición más anglosajona (más amplia), bajo el entendido de que el gobierno no solamente era el Jefe de Estado o el Ejecutivo; sino que más bien el concepto “gobierno” debía ser ampliado a “órganos del Estado”. En este sentido, surge la discusión respecto a determinar hasta qué punto se permite esa ampliación, pues la representación internacional le corresponde al Jefe de Estado o a quien defina la estructura interna⁵⁵².

220

A la luz de los principios revisados en los antecedentes de la Carta, se puede dar por cierta la hipótesis de que la base de esta redacción se sustenta en el respeto al *principio de no intervención de los Estados*; no obstante, debe reconocerse también que a pesar de

⁵⁵¹ *Ibíd.*

⁵⁵² MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pag. 84.

cumplir con la observancia de este principio del Derecho Internacional, la actuación de la Organización se ve reducida considerablemente.

Carlos Ayala Corao advierte que en este artículo, al hacer expresa mención a la solicitud del “gobierno de un Estado Miembro”, se refiere a la “realidad constitucional del derecho interno, según la cual, la representación de la actuación internacional de los Estados está asignada al gobierno en el Poder Ejecutivo, concretamente a través de su Jefe de Estado y/o de Gobierno y su Canciller”⁵⁵³. Frente a ello, Carlos Ayala plantea la cuestión respecto a la cual se debe considerar si otro de los poderes públicos del Estado puede dirigirse a la OEA para activar los mecanismos de este artículo (lo que además se ajusta a la posición anglosajona explicitada por el Dr. José Miguel Insulza). En ese sentido, podría tratarse por ejemplo de la Corte Suprema de Justicia, o un Tribunal Constitucional, un organismo electoral, un Gobernador de una provincia o de un estado, etc. La posición de Ayala es que por lo menos, la solicitud del Estado puede originarse al mismo tiempo en una iniciativa de otros órganos del poder público, o incluso los partidos políticos o la sociedad civil⁵⁵⁴.

221

Dado que el mecanismo de este artículo consiste en “recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”; es preciso advertir que en el *Proyecto de Carta Democrática Interamericana de Costa Rica* no se especificaba a quienes podía recurrir el Estado Miembro, en caso de que se diera el supuesto contemplado por este artículo; en ese sentido, el texto final va más allá y especifica que pueden ser al *Secretario* o al *Consejo Permanente*. Por otro lado, El Secretario General o el Consejo Permanente

⁵⁵³ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 99.

⁵⁵⁴ *Ibíd.*

podrán realizar únicamente una labor de “asistencia”, dada la naturaleza preventiva de este artículo.

Sobre el procedimiento consignado en este artículo, Pedro Nikken refiere que dentro de un escenario típico de cooperación internacional, el gobierno afectado puede adoptar la iniciativa de solicitar la “asistencia multilateral de la OEA”; sin embargo, en el artículo no se consigna que tipo de medidas serían estas. Queda claro que se trataría de medidas de cooperación que englobarían a “los buenos oficios”; todo lo cual debe ser consensuado con el gobierno solicitante. Nikken argumenta que los órganos de la OEA (el Secretario General o el Consejo Permanente), pueden requerir al gobierno que solicita asistencia para que cumpla con ciertas condiciones conducentes a otorgar viabilidad a las acciones de la OEA, antes de involucrarse en la crisis política interna del país. Ahora bien, existe la duda referida a qué iniciativas emprender si, a pesar de que existe un grave riesgo para el proceso político institucional democrático en el país, el gobierno no solicita la intervención de la OEA a través del artículo 17; o si habiéndolo solicitado, el gobierno no adopta las medidas solicitadas por la OEA para su intervención. Frente a tal situación, la respuesta se encontraría en la intervención del Secretario General o el Consejo Permanente a través del artículo 18 de la CDI⁵⁵⁵.

222

Carlos Ayala Corao brinda una respuesta al respecto, estableciendo respecto a las acciones de asistencia para el fortalecimiento y la preservación de la institucionalidad democrática, que “[e]stas medidas pueden consistir por ejemplo en una misión de evaluación, en la formulación de recomendaciones a los poderes públicos y a los actores

⁵⁵⁵ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 58-59. Págs., 59-60.

sociales para superar los riesgos, en programas de cooperación institucional, asistencia técnica, etc”⁵⁵⁶.

2.3.2.3.2 Artículo 18

Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Este artículo es el mismo que se consigna en el *Proyecto de la Carta Democrática de Costa Rica*; cuyo tenor es comentado por el *Comité Jurídico Interamericano*, señalando que “se entiende que este artículo declara en gran medida facultades ya reconocidas a los Órganos de la OEA por la Carta de la Organización y por la resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91)”⁵⁵⁷.

223

En el texto se establecen mecanismos que se activan frente a situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder. Se trata entonces de hechos que presuntamente *podrían ser lesivos de la institucionalidad democrática*.

La redacción de este artículo despierta críticas muy similares a las del artículo anterior; dado que no existe claridad en cuanto a identificar cuando una situación, ya consumada, puede considerarse como posiblemente lesiva de los bienes jurídicos que aquí se protegen.

⁵⁵⁶ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág., 101.

⁵⁵⁷ INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01.

Pedro Nikken señala respecto al hecho fundante de este artículo, que debe tratarse de una situación que pudiera afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder; en tal sentido, para desentrañar los supuestos que se aplican con esta norma, Nikken hace uso de un método de análisis negativo que delimita cuáles son los supuestos bajo los cuales NO SE APLICA EL ARTÍCULO 18 DE LA CDI⁵⁵⁸. Dentro de tales supuestos para la no aplicación del artículo 18 se considera:

- Cuando se ha activado el artículo 17 de la CDI; salvo que: a) habiéndose activado este, el Gobierno afectado que solicitó la asistencia del Secretario General o Consejo Permanente no haya cumplido con las condiciones que dichos órganos hubieren solicitado para su intervención; o b) que la crisis democrática sea tan grave que a juicio del Secretario General o Consejo Permanente, lo dispuesto por el artículo 17 sea insuficiente.
- Cuando la crisis democrática exceda el mero riesgo de afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático, o el legítimo ejercicio del poder.

224

Carlos Ayala señala sobre los supuestos para la aplicación del artículo 18: “[e]sa característica de estar referida al *proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder* de un Estado tiene que referirse igualmente a un elemento concreto de una de las instituciones democráticas de ese Estado, como podrá ser uno de sus poderes públicos (ej. Congreso o Parlamento, Poder Judicial, autoridad electoral, Ministerio Público o el mismo Gobierno), de manera que pueda afectar en concreto al proceso institucional democrático de ese Estado o el ejercicio legítimo del poder por parte de éstos. O igualmente puede ser también un supuesto de un proceso institucional

⁵⁵⁸ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág., 61.

concreto que está a su vez vinculado con uno de los elementos esenciales de la democracia como sería la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo”⁵⁵⁹.

Por otro lado, en una redacción muy similar a la del artículo 17, este artículo establece que, frente a la configuración de hechos que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, “el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación”.

La diferencia con el artículo 17 radica en el hecho de que ahora la iniciativa parte del *Secretario General* o el *Consejo Permanente*. Carlos Ayala Corao también destaca esta característica señalando que: “(...) este segundo mecanismo de aplicación de la CDI se inicia de oficio por los propios órganos de la OEA en estos supuestos”⁵⁶⁰.

225

Seguidamente, Ayala sustenta la posibilidad de los órganos de la OEA actúen a petición de otros órganos distintos al Poder Ejecutivo señalando que “(...) nada obsta para que el Secretario General o el Consejo Permanente adopten la iniciativa a solicitud de otros órganos del poder público o de los partidos políticos o de la sociedad civil del Estado concernido”⁵⁶¹.

Sin embargo, para que se produzca su intervención, existe un requisito básico de procedibilidad que es “*el consentimiento previo del gobierno afectado*”; de manera que aun cuando la iniciativa no provenga del Estado (en este caso sujeto pasivo de la

⁵⁵⁹ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Págs., 103-104.

⁵⁶⁰ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág., 102.

⁵⁶¹ *Ibídem.*

afectación) sino de la Organización, nada se puede hacer sin la aquiescencia de este; situación que de la misma manera atiende al respeto irrestricto del Principio del Derecho Internacional de No Intervención. Ergo, nuevamente la actuación de la OEA se ve reducida y condicionada a la *discrecionalidad* y decisión del Estado afectado.

Pedro Nikken señala al respecto: “Dado que se trata de un supuesto en que el gobierno de éste no ha solicitado la asistencia de la OEA con base en el artículo 17 de la CDI, la exigencia del consentimiento previo en este supuesto no puede verse sino como una manifestación de las reservas y limitaciones que se oponen a la acción colectiva, observada con desconfianza en cuanto puede constituir un vehículo para la injerencia indebida en los asuntos internos de los Estados”⁵⁶².

Carlos Ayala señala sobre este particular: “Este consentimiento estatal puede resultar un obstáculo que imposibilite a la OEA adoptar acciones de protección a la democracia, aun y cuando sus órganos calificados hayan identificado y evaluado que en un país determinado se han producido situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder. En estos casos, ello resultaría un contrasentido a la idea de la democracia como derecho de los pueblos de América y el compromiso de su protección colectiva, consignados en la CDI”⁵⁶³.

A nuestro juicio, Dentro de este artículo se reflejan cuatro etapas bien marcadas:

- ***Una primera etapa***, dentro de la cual el Secretario General o el Consejo permanente, previo consentimiento del Estado afectado, puede disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. Pedro Nikken

⁵⁶² NIKKEN BELLISHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 58-59. Pág., 61.

⁵⁶³ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág., 104.

destaca que en la CDI no se hace referencia a la naturaleza de esas “otras gestiones” consignadas en el texto del artículo; pero en base a la amplitud de los términos de la CDI, se puede entender que estas hacen referencia a iniciativas diplomáticas o actuaciones como la intervención de la CIDH por ejemplo⁵⁶⁴. Nótese además que se consigna la palabra “*podrá*”, para la intervención del *Secretario General* o del *Consejo Permanente*, lo cual les otorga a ambos la facultad de actuar o no, *sin que ello sea un mandato imperativo*. Al no establecer las razones por las cuales el *Secretario General* o el *Consejo Permanente* pueden actuar o no, les concede también discrecionalidad en el tratamiento de cualquier situación que requiera someterse a este artículo.

- **Una segunda etapa**, dentro de la cual, el personal que visita al gobierno afectado efectúa las indagaciones conducentes a conocer y determinar cómo es que se viene desarrollando la situación. Esto implica descubrir cuáles son los factores de afectación y evaluarlos. En cuanto a la visita, en base al artículo, se entiende que la decisión puede partir de cualquiera de los dos; sin embargo, el directo encargado de las indagaciones y del análisis de los hechos en el lugar sería el *Secretario General*. Ello se infiere del hecho de que sea *El Secretario General* quien tenga que elevar un informe al *Consejo Permanente*.
- **Una tercera etapa**, en la cual el *Secretario General* prepara un informe dirigido al Consejo Permanente, para que realice una apreciación colectiva de la situación.
- **Una cuarta etapa**, en la cual el Consejo Permanente, habiendo realizado una apreciación colectiva de la situación, en caso sea necesario, puede adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su

227

⁵⁶⁴ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 58-59. Pág., 62.

fortalecimiento. Pedro Nikken señala que en el artículo 18 no se especifica qué género de decisiones son las que debe adoptar el Consejo Permanente ni establece limitaciones específicas al respecto. Sin embargo, plantea que cabe la presunción de que dichas medidas consistan en decisiones para poner en funcionamiento medios de acción colectiva para la preservación de la democracia, que pueden ser de orden diplomático, así como otros que se den bajo la dirección de la OEA, incluso a través de una misión ad hoc⁵⁶⁵. Sin embargo, la amplitud de los conceptos que contiene la CDI permite un amplio espectro de posibilidades que se pueden ajustar a sus supuestos. Sobre este respecto, Carlos Ayala señala que “[e]stas medidas pueden consistir, por ejemplo, en la formulación de recomendaciones a los poderes públicos y a los actores sociales para superar los riesgos, en programas de cooperación institucional, asistencia técnica, etc”⁵⁶⁶.

228

2.3.2.3.3 Artículos 19, 20, 21 y 22

Los artículos comprendidos entre el 19 y el 22 describen una cadena inseparable de procedimientos con muchas más variables que los artículos anteriores. Este colectivo de medidas ensambla los componentes de la renovada “cláusula democrática” perteneciente a la OEA, plasmada a través de la suspensión del Estado cuya institucionalidad democrática haya sido afectada. Del conjunto de textos analizados se advierten 2 momentos o presupuestos de configuración:

- a) La alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático; y
- b) La ruptura del orden democrático.

⁵⁶⁵ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 63.

⁵⁶⁶ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 105.

Para ambos caso procederemos a hacer el análisis de las acciones a adoptarse. Asimismo, para graficar el nivel de gradualidad de cada etapa, se han incluido semáforos que permitirán entender el nivel de situación que se atiende.

2.3.2.3.3.1 *1er. Presupuesto : La Alteración del Orden Constitucional que Afecte Gravemente su Orden Democrático (Artículo 20)*

Artículo 20

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

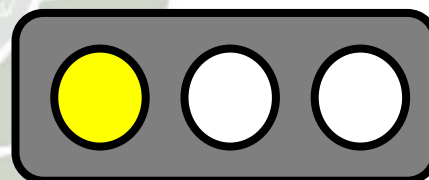
Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

229

• **Primera Etapa**

El hecho fundante de este artículo es que debe tratarse de una “alteración” del orden constitucional que “afecte gravemente” el orden democrático.



Pedro Nikken señala que para que se aplique el artículo 20, deben concurrir los siguientes requisitos⁵⁶⁷:

a) Una manifiesta violación de la Constitución del Estado concernido, pues ello obedece al presupuesto de “alteración del orden constitucional”. Este requisito es razonable, habida cuenta de que responde a la necesidad de prever situaciones como la

⁵⁶⁷ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág., 66-67.

ocurrida durante el régimen de Alberto Fujimori (lo que además propició la creación de la CDI).

b) Que la violación de la Constitución referida en el punto anterior haya afectado gravemente uno o varios de los “elementos esenciales de la democracia representativa” (Art. 3), y/o haya afectado gravemente uno o varios de los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia (Art.4). Al respecto, Pedro Nikken anota: “(...), estas transgresiones deben apreciarse en su magnitud, para determinar el grado de gravedad que envuelven y establecer si alcanzan el umbral crítico para afectar al orden constitucional en su conjunto. En general, se trata del supuesto en que pueda advertirse la existencia de una *política gubernamental* abierta o veladamente dirigida a violar o defraudar a la Constitución, con una grave lesión para elementos esenciales de la democracia o componentes fundamentales de su ejercicio. Semejante situación puede surgir de un solo acto de singular gravedad, como el quebranto a la independencia del poder judicial, sometiéndolo a otro de los poderes públicos; o la aniquilación de la libertad de expresión en su conjunto; o la abolición del sometimiento del estamento militar a la autoridad civil (sin que esto haya llegado al punto de que los militares hayan asumido la conducción del Estado). También podría configurarse el supuesto del artículo 20 como resultado de un conjunto de actos que afecten varios atributos contemplados en los artículos 3 y 4, como un cuadro de violaciones sistemáticas a los derechos humanos (incluidos los derechos sociales o la libertad de expresión, por ejemplo); o la destrucción del pluralismo político a través de un sistema electoral perverso”⁵⁶⁸.

230

⁵⁶⁸ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág., 67.

c) Cuando no se alcance la gravedad de una “ruptura del orden democrático”; supuesto contemplado en el artículo 21 de la CDI⁵⁶⁹.

Carlos Ayala Corao señala sobre el supuesto para la activación de este artículo: “[e]ste supuesto se refiere al clásico caso de los golpes o autogolpes de estado que suspenden o cierran las instituciones democráticas. Pero además, es importante que la alteración al orden democrático no es cualquiera, sino aquella que sea capaz de afectar gravemente el orden democrático. Además, esa alteración constitucional capaz de afectar gravemente el orden democrático puede referirse a cualesquiera de las instituciones democráticas, es decir a todos los poderes públicos, a los partidos políticos, a los derechos humanos, y en concreto a los *elementos esenciales* y los *componentes fundamentales* de la democracia, contenidos en la CDI (arts. 3 y 4) (...)”⁵⁷⁰.

Ahora bien, este artículo supone etapas bien marcadas. En una PRIMERA ETAPA, frente a la configuración del hecho fundante, “cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente”. La iniciativa parte de *cualquier Estado Miembro* o del *Secretario General* sin que exista ningún requisito previo de procedibilidad como ocurre en el caso del artículo 18 en el que se solicita el consentimiento previo del Estado afectado. No obstante la inexistencia de un requisito de procedibilidad, se recurre nuevamente al carácter potestativo de los accionantes; dado que se consigna la palabra “podrá”.

231

⁵⁶⁹ Pedro Nikken descarta la posibilidad de abrigar el criterio mediante el cual se consideraría una “ruptura” cuando se violenten los elementos esenciales de la democracia; y una “alteración” inconstitucional del orden democrático cuando se afectan los “componentes fundamentales” para su ejercicio, ya que a pesar de que una “ruptura del orden democrático” necesariamente implica la violación de elementos fundamentales de la democracia, no todo quebrantamiento de tales elementos alcanza la gravedad de un atentado radical que destruye el orden democrático. En NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág., 67.

⁵⁷⁰ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 107-108.

Respecto a este punto, Pedro Nikken señala que a pesar de no haberse establecido el requisito del consentimiento previo del Estado afectado en este punto, este mecanismo requiere de algún grado de acuerdo del gobierno, ya que la actuación colectiva adoptada para remediar la crisis política se basa en las gestiones diplomáticas.

Por otro lado, Carlos Ayala Corao señala que “(...) nada obsta para que el Estado Miembro actuante o el Secretario General adopten la iniciativa a solicitud de otros órganos del poder público del Estado afectado o de sus partidos políticos o su sociedad civil; ó los correspondientes en otros Estados Miembros”⁵⁷¹.

En cuanto a la iniciativa de cualquiera de los accionantes, esta consiste en “solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente”. En tal sentido, estamos frente a una etapa de evaluación y adopción de medidas iniciales.

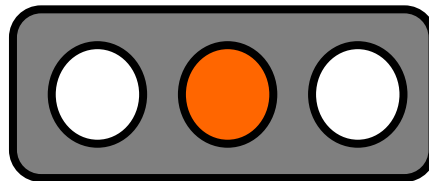
232

En este punto se le otorga al Consejo permanente la potestad de recurrir a acciones diplomáticas, incluidos buenos oficios. Esto guarda relación con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19: “El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática”. Ergo, el Consejo Permanente podrá emprender las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática o tendrá que convocar a la Asamblea General conforme se prevé en la Segunda Etapa del artículo.

⁵⁷¹ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 106-107.

- *Segunda Etapa*

En el tercer párrafo del artículo 20 se señala la medida a adoptarse en caso de que se produzcan 2 presupuestos:



- a) *Que las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o;*
- b) *Si la urgencia del caso lo aconsejare.*

Frente a la configuración de estos supuestos se adoptará la medida que consiste en la *intervención de la Asamblea General* a través de la convocatoria efectuada por el *Consejo Permanente*. De esta manera, se establece que: “Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática”. Se puede inferir además que en esta etapa se adoptan medidas de actuación más directa y frente a hechos y situaciones constatadas.

Cabe destacar que, conforme al último párrafo del artículo 20, se establece que “Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática”. La modalidad de las acciones y las responsabilidades para su puesta en práctica deben definirse acorde con el caso, por el Consejo Permanente o la Asamblea General, y ante ellos también se deberá rendir cuentas de lo avanzado.

En cuanto a la aprobación de las decisiones que se establecen en el artículo 20, se requiere solo de la mayoría absoluta que se contempla en el artículo 59 de la Carta de la OEA; distinto de lo que ocurre con el artículo 21 de la CDI en el que se hace imprescindible aplicar la mayoría calificada de dos tercios.

Pedro Nikken resalta que en el artículo 20 se acude reiteradamente al recurso de “las gestiones diplomáticas” y a los “buenos oficios”, lo que refleja el talante de los mecanismos de subsanar la alteración del orden democrático y constitucional y de evitar llegar a la imposición de sanciones⁵⁷².

El artículo 20 termina siendo el “punto de inflexión”, el mecanismo de presión diplomática que puede conducir a subsanar la crisis del régimen democrático recurrido.

Nótese también que el artículo 20 no contiene medidas punitivas; y más específicamente, Nikken advierte que no se exigen decisiones que deban ser adoptadas por una mayoría calificada del Consejo Permanente o de la Asamblea General⁵⁷³.

Bajo el entendido de que el artículo 20 prevé mecanismos a adoptarse en forma previa a lo contemplado por el artículo 21 (la aplicación de la cláusula democrática), se admite la prescindencia del requisito del consentimiento previo del Estado afectado. Este es el momento estelar en el que entran a tallar las gestiones diplomáticas. Pedro Nikken es más gráfico al señalar sobre el artículo 20 que “[t]odo ello conforma un escenario apropiado para la diplomacia, liberada del freno que supone el consentimiento previo del gobierno afectado, con un margen de cierta amplitud para adoptar decisiones positivas dirigidas directamente a la recuperación democrática, sin la atadura que

⁵⁷² NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág., 68.

⁵⁷³ *Ibídem.*

impondría la exigencia de una mayoría calificada; pero teniendo también en puertas la posibilidad de “subir la puesta” hasta el nivel sancionatorio del artículo 21. Se trata de una mesa bien servida para la diplomacia, con la zanahoria en una mano y el garrote en la otra»⁵⁷⁴.

En el caso de que las gestiones diplomáticas no hayan logrado su cometido, la Asamblea General deberá decidir si la situación ha incurrido en la gravedad necesaria para la aplicación del artículo 21. Si no adopta esta decisión, se habrá llegado a una suerte de “callejón sin salida” o un “entrampamiento” sin perjuicio de que las gestiones diplomáticas se sigan desplegando.

2.3.2.3.3.2 2do. Presupuesto: La Ruptura del Orden Democrático (Artículo 21)

Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

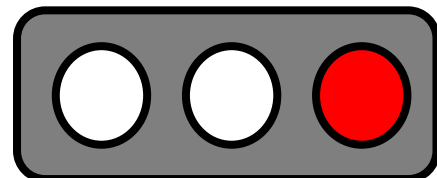
El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

235

- **Tercera Etapa**

En cuanto al presupuesto de “ruptura del orden democrático”, se podría entender que este, además de ser la consecuencia a la que se arriba luego de



haberse agotado los mecanismos del artículo 20, es compatible con el presupuesto de

⁵⁷⁴ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Op. Cit.* Pág., 69.

“*derrocamiento por la fuerza*” contemplado en el artículo 9 de la Carta de la Organización. Sin embargo, Pedro Nikken destaca una diferencia importante entre la CDI y el Protocolo de Washington, en tanto la “ruptura del orden democrático” no se reduce al supuesto de derrocamiento del gobierno legítimo. En tal sentido, Nikken plantea los supuestos en los cuales puede enmarcarse esta “ruptura del orden democrático”⁵⁷⁵:

a) La ruptura debe ser entendida con cierta amplitud y basado en los elementos esenciales de la democracia representativa (Artículo 3 de la CDI). Ergo, la ruptura puede ser entendida como un evento o un conjunto de ellos que devasten uno o varios de los elementos esenciales de la democracia. En ese sentido, Pedro Nikken plantea los siguientes ejemplos de esta situación, siendo que cualquiera de estos actos individual y abruptamente pueden constituir el supuesto de ruptura del orden democrático:

- El derrocamiento de un gobierno legítimo;
- Un golpe de Estado promovido desde dentro de un gobierno de origen legítimo;
- La abolición de las elecciones como mecanismo de acceso a la conducción del Estado;
- La instauración de un régimen de partido único;
- La adopción de un régimen de apartheid.

b) Nikken señala que también podría configurarse la ruptura del orden democrático, como resultado de acontecimientos que, en su conjunto, “representen una gravísima y radical vulneración de la esencia de la democracia”; tornándose en un régimen

⁵⁷⁵ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág., 72.

político cuyo ejercicio ya no puede ser calificado como democrático. En tal sentido, “[e]ste puede ser el caso de una política gubernamental gravemente atentatoria contra los derechos humanos, tal como la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas, de las ejecuciones extrajudiciales o de otros graves crímenes contra los derechos humanos, o, en general, cuando tal política revele un cuadro persistente de violaciones graves, manifiestas y fehacientemente comprobadas de los derechos fundamentales”⁵⁷⁶.

- c) A través de la destrucción de la independencia de los poderes públicos; o la vulneración del sistema electoral responsable de garantizar la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto.

Para efectuar un análisis adecuado de la situación, Nikken expone que en base a los artículo 3 y 4 de la CDI, no es necesario llegar a una abolición total de la democracia; sino que basta con que sea esencial, es decir, que se haya desvirtuado de manera tal que el régimen político haya dejado de ser democrático. Sin embargo, muy a pesar de los alcances que se hagan con respecto a las formas y métodos propuestos para la aplicación de los mecanismos de la CDI; lo cierto es que siempre existirá un determinado grado de imprecisión que estará sujeto a los márgenes de la apreciación y criterios políticos. Esto no es negativo del todo, pues permite adecuar ciertas circunstancias sin que la excesiva precisión de conceptos y presupuestos juegue en contra de las soluciones a las cuales se pueda arribar en favor de la normalización democrática.

En el artículo 21 del texto aprobado de la Carta Democrática, se establece una medida punitiva final frente a la configuración de 2 presupuestos:

⁵⁷⁶ *Ibídem.*

- a) *La constatación por parte de la Asamblea General de que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y;*
- b) *La constatación por parte de la Asamblea General de que las gestiones diplomáticas en dicho Estado han sido infructuosas.*

En cuanto a la constatación por parte de la Asamblea General de que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, se entiende que dicho supuesto hace referencia a la aplicación previa del artículo 20 de la CDI en la cual se prevé claramente el despliegue de tales acciones. Estas gestiones deben ser aplicadas aun cuando haya existido una ruptura del orden constitucional abrupta (bajo circunstancias hostiles incluso); pues el artículo 9 de la Carta de la OEA en donde se prevé esta situación haciendo referencia directa a un derrocamiento, contempla también el despliegue de tales gestiones.

Sobre la Convocatoria a la Asamblea General, Pedro Nikken anota: “La ruptura del orden democrático debe ser conocida por la Asamblea General, “convocada a un período extraordinario de sesiones”. La CDI no establece en qué circunstancias debe ser convocada la Asamblea General, pero las posibilidades son dos: (1) como un paso subsiguiente a las gestiones infructuosas cumplidas en aplicación del artículo 20, lo que normalmente ocurriría como consecuencia del agravamiento de una crisis política preexistente; y (2) por haber sido convocada por el Consejo Permanente con base en el artículo 58 de la Carta de la OEA, lo que puede presumirse ocurra en caso de ruptura abrupta del orden constitucional”⁵⁷⁷.

Frente a tal situación, se establece que “conforme a la Carta de la OEA [la Asamblea General] tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su

⁵⁷⁷ Idem. Pág., 74.

derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato”.

Cabe destacar que en este punto, siendo accionante la Asamblea General, ya no se le brinda una opción facultativa sino más bien un mandato directo de suspensión. Sin embargo, tratándose de un órgano cuyas decisiones deben ser adoptadas mediante votación, esta suspensión queda sujeta al voto afirmativo de 2/3 de los Estados Miembros, lo que supone un obstáculo adicional para la adopción efectiva de esta medida, ya que quedará sujeta a la decisión de dichos Estados.

Sobre la cantidad de votos requeridos, Pedro Nikken acota: “[e]sta mayoría calificada se explica por la gravedad de la sanción, así como para garantizar que la magnitud de los hechos y la necesidad de la sanción están sólidamente fundamentadas. Esto implica, empero, que de no alcanzarse esa mayoría, la acción colectiva de la OEA se vea abortada y el asunto permanezca en el estancamiento, con la consiguiente impunidad para el gobierno presuntamente ilegítimo. En semejante contexto, aunque probablemente con pocas esperanzas, el turno volvería a la diplomacia”⁵⁷⁸.

239

Asimismo, la potestad de suspensión recae únicamente en la Asamblea General. Al respecto, cabe destacar que en el Proyecto de Costa Rica, se consignó que dicha decisión podía ser adoptada por un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General o por una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Sin embargo, El Comité Jurídico interamericano hizo una observación muy importante al respecto señalando: “(...) la Carta de la Organización atribuye competencia para suspender a un Estado Miembro a la Asamblea General únicamente, mientras que el

⁵⁷⁸ Idem. Pág., 75.

proyecto atribuye esta competencia también a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores⁵⁷⁹. En tal sentido, en el texto final de la Carta se otorga esa atribución únicamente a la Asamblea General, para sintonizar este instrumento con la Carta Fundacional.

Carlos Ayala Corao brinda alcances sobre los efectos de la sanción; y señala al respecto:

“Se trata sin embargo de una sanción al Estado Miembro en el cual ha ocurrido la ruptura del orden democrático, no a su pueblo quien tiene y preserva además su derecho, conforme a la CDI, a vivir en democracia. Por ello, las sanciones sólo deben alcanzar a la representación del gobierno que ha causado la ruptura del orden constitucional o a aquel que lo suceda y continúe manteniendo dicha ruptura sin avenirse de manera cierta a un arreglo diplomático para el restablecimiento de la democracia. Por ello, la sanción al Estado debe afectar sus privilegios como Estado Miembro de la OEA, pero nunca sus obligaciones bajo el derecho internacional, en particular, en materia de derechos humanos⁵⁸⁰.”

240

En cuanto al artículo, en líneas generales se reconoce que esta medida tiene naturaleza punitiva. En ese sentido se ha expresado OPEC, señalando textualmente: “Es menester, llamar la atención sobre el carácter persuasivo del texto. El mismo, busca constituirse como una herramienta de consolidación de la democracia, más que como un castigo para los Estados díscolos. Quizá, en esta cualidad pueda encontrarse una explicación del

⁵⁷⁹ INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01.

⁵⁸⁰ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pags. 111-112.

escalonamiento de medidas, pues la ‘última vía de acción que contempla el documento es la punitiva’⁵⁸¹.

En cuanto a la duración de la sanción, se entiende esta como “indefinida”, habida cuenta de que no se establece un plazo de duración determinado en el artículo 20. De la misma manera, se puede deducir del texto del artículo 19 que la sanción se mantendrá mientras persista la ruptura del orden democrático; y del artículo 22 se infiere que se levantará solo cuando se haya superado la situación que la motivó.

- ***Cuarta Etapa***

Una vez adoptada la decisión de suspensión se establecen 2 obligaciones que operan ex post:



- a) “El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos” (segundo párrafo del artículo 21). Este punto es importante, en tanto un Estado Miembro que haya sido sancionado, y se encuentre en abierta posición de desobediencia hacia la Carta Democrática Interamericana, deberá cumplir las obligaciones que subsisten y que se encuentran consignadas en la DADDH. No afectan dichas obligaciones la denuncia de la CADH, pues ello solo afectará la competencia de la Corte IDH.
- b) Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado

⁵⁸¹ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 3.

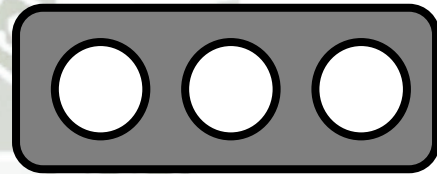
Miembro afectado. (tercer párrafo del artículo 21). Esto obedece al objetivo prioritario del restablecimiento de la democracia en todos sus extremos, dentro del país afectado.

- **Quinta Etapa**

Artículo 22

Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

Finalmente en el artículo 22 se establecen las medidas a adoptarse en caso de que se supere la situación que motivó la suspensión. En tal sentido se establece literalmente: “Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA”. Nuevamente la iniciativa recae en 2 accionantes: *cualquier Estado Miembro* o el *Secretario General*. Asimismo se trata de una iniciativa facultativa dado que se presenta como una posibilidad. Finalmente la decisión estará sujeta a la votación de 2/3 de los Estados Miembros en la Asamblea General.



242

2.3.3 EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y EL SISTEMA DE ACCIÓN COLECTIVA

Muchos autores han coincidido en señalar que el Capítulo IV de la CDI contiene 2 sistemas que se aplican a las distintas situaciones de vulneración de la

democracia en América: a) un “Sistema de Alerta Temprana”; y b) un “Sistema de Acción Colectiva”.

Cástor Díaz y María Cano señalan que “[a través de la CDI] [s]e instaura *todo un sistema completo* para reforzar los sistemas democráticos y, sobre todo, para reaccionar en aquellos casos en los que se produjera una ruptura del orden constitucional. En realidad, “la Carta establece, en ese sentido, *una suerte de sistema de seguridad colectiva* para la preservación de la democracia, que va desde el recurso voluntario de un gobierno que demanda la acción colectiva para superar problemas que afecten su institucionalidad democrática, hasta en los casos de ruptura o grave alteración del orden democrático, la suspensión de la pertenencia de un gobierno ilegítimo a la Organización de los Estados Americanos”⁵⁸².

El profesor Manuel Rodríguez Cuadros ha señalado que “[l]a Carta supera en gran medida el status quo preexistente en materia de principios, normas y mecanismos sobre preservación y defensa de la democracia en la OEA desde una perspectiva dinámica del desarrollo progresivo del derecho internacional (...) porque precisa y supera las disposiciones de la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) y el Protocolo de Washington, con un criterio de preservación de la seguridad jurídica del Sistema, estableciendo un conjunto plural de mecanismos de recurso individual por cada Estado o de acción colectiva, que van desde la asistencia y cooperación solicitada por el Estado afectado hasta procedimientos flexibles pero alejados de toda ambigüedad, para

243

⁵⁸² J. PÉREZ DE CUELLAR, *Conferencia Inaugural, La Carta Democrática Interamericana*, cit. (cursiva añadida). Como se cita en DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. Óp. Cit. Pág. 10.

contribuir al restablecimiento de la institucionalidad democrática cuando ella ha sido objeto de una ruptura o de una alteración grave”⁵⁸³.

José Miguel Insulza ha resaltado la eficiencia de este sistema señalando: “(...) la Carta ha sido exitosa también en la prevención: fortalecer los mecanismos de difusión y de prevención, entre ellos la alerta temprana y la posibilidad de participar o de actuar antes de que los conflictos se produzcan. Ciertamente, puede ser un camino más productivo que la petición de intervención colectiva que no ha funcionado y, probablemente, no va a funcionar mucho en el futuro”⁵⁸⁴.

2.3.3.1 SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA: MECANISMO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DE LA DIPLOMACIA PREVENTIVA

La redacción de los artículos 17 y 18 de la Carta Democrática Interamericana y su contenido en función a los demás artículos que forman parte del Capítulo IV, denota que ambos pueden ser analizados en forma independiente, dado que tienen como objetivo común poner en marcha determinadas acciones, frente a un “timbre de alerta” activado en mérito a hechos que constituyen lo que podemos considerar como la fase previa de una situación de afectación al: *a) proceso político institucional democrático; o b) legítimo ejercicio del poder dentro de un Estado Miembro.*



244

⁵⁸³ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2003. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documentos e Interpretaciones*”. Washington, D.C. OAS Cataloging-in-Publication Data. ISBN 0-8270-4513-1. Pág. 78.

⁵⁸⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Óp. Cit. Pág. 17

Beatriz M. Ramacciotti también identifica la naturaleza de estos artículos. En ese sentido, la autora expone en clara referencia al artículo 17: “Todas estas disposiciones no están proclamadas aisladamente sino que la Carta Democrática establece mecanismos específicos para la implementación de acciones concretas para la protección y promoción de la democracia. Es así como se ha incorporado una sección sobre “acción preventiva” o “alerta temprana” (...). Esta es la hipótesis -si se quiere- menos grave: El gobierno que vea amenazado su proceso democrático puede tomar la iniciativa de pedir la asistencia a determinados órganos políticos de la OEA para salvar la institucionalidad democrática en su país”⁵⁸⁵.

Seguidamente, *Ramacciotti* alude al artículo 18 señalando: “Luego se aprecia un segundo grado de medidas, en donde órganos políticos pueden disponer visitas u otras gestiones -con el consentimiento del gobierno afectado- para evaluar y adoptar decisiones respecto a situaciones que puedan afectar el proceso político democrático o el legítimo ejercicio del poder en un Estado miembro”⁵⁸⁶.

245

En ese punto, el factor de gradualidad se manifiesta claramente, partiendo del hecho de que el supuesto más leve de intervención de la OEA estaría contenido en el Artículo 17; lo que se infiere de la potestad que se concede a los Estados para que, a pedido de parte, puedan o no recurrir a la asistencia de la OEA. Mientras que, en lo que se presume sería una situación más grave, se aplicaría el artículo 18 que faculta la intervención de la OEA de oficio.

Hernán Olmedo Gonzáles ha identificado la naturaleza de los artículos 17 y 18 de la CDI señalando que “[h]asta la suscripción de la CDI, los institutos reactivos estaban

⁵⁸⁵ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 69.

⁵⁸⁶ Idem. Pág. 70.

establecidos en la facultad otorgada al Secretario General en la Resolución 1080, el artículo 9 y 110 de la Carta organizacional. Las mismas habilitaban a iniciar gestiones diplomáticas luego de producirse una alteración institucional de la democracia. En este sentido, la CDI no sólo prevé esas situaciones, también contiene procedimientos que se pueden implementar previo a la interrupción abrupta del proceso político democrático. Estas medidas están establecidas específicamente en los artículos 17 y 18⁵⁸⁷.

En este “Sistema de Alerta Temprana”, la medida que se contemplan en el caso del artículo 17 es la potestad del Estado Miembro de recurrir al Secretario General o Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Por otro lado, las medidas que se contemplan en el caso del artículo 18 son: La potestad del Secretario General, o del Consejo Permanente (con el consentimiento previo del Gobierno afectado), para disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación; posteriormente, el Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y este realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Ergo, este Sistema constituye un grupo de artículos que brinda un tratamiento no punitivo y, por ende, de intermediación para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática. Esto se denota del hecho de que no se plantea como efecto, en ningún caso, la activación de la cláusula democrática de la OEA. Las medidas de reacción máximas que se contemplan dentro de este Sistema son de índole netamente

⁵⁸⁷ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág. 11.

diplomática y preventiva, y se orienta a la solución de una situación de crisis y conflicto que puede ser revertida a través del diálogo. Esto permite vincular este Sistema con teorías referidas a los mecanismos de diálogo y solución de Conflictos en los que la OEA ya tiene experiencia.

Muchos han atribuido a la OEA, el papel de ser un gestor de diálogo en una situación de crisis interna en un país; o externa entre países. Dicho papel está íntimamente relacionado con el factor de alerta temprana plasmada en los artículos 17 y 18 de la Carta Democrática Interamericana.

Sonia Alda Mejías destaca la naturaleza de la Organización de ser un actor regional en la gestión de crisis, y desde esa perspectiva señala que “(...) tras la caída del muro de Berlín, ha tenido lugar un desarrollo jurídico e institucional de la organización orientado a la prevención y conducción de crisis. En esta labor la institución pretende contribuir al desarrollo como un medio de prevención de crisis, ya que la pobreza, la falta de formación... contribuyen al conflicto”⁵⁸⁸.

247

Más adelante, la profesora *Sonia Alda* cita al *Dr. César Gaviria* para complementar que “el andamiaje de nuestra diplomacia preventiva, del uso de procedimientos pacíficos para el manejo de crisis y de la acción postconflicto está fundado en el principio de la defensa de la democracia. Fortalecer las democracias constituye un elemento de enorme importancia para asegurar que reine la paz entre Estados y dentro de los propios Estados. Ese es nuestro paradigma de la solidaridad”⁵⁸⁹.

⁵⁸⁸ ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 70.

⁵⁸⁹ “Senderos hacia el nuevo milenio: El camino recorrido 1994-1999”, Documento del secretario general presentado con ocasión de la Asamblea General de Guatemala, Junio 1999, p. 99?. En ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 72.

Cástor Díaz y María Cano destacan respecto a los mecanismos para la defensa de la democracia consignados en la CDI que “[e]n el fondo, sobresale que, en el sistema que se instaura, se priorizan los aspectos concernientes a *la disuasión y prevención* y no se coloquen, en primer término, a los aspectos sancionadores en sentido estricto. Desde esta perspectiva, quizá lo que se pretenda es instaurar el convencimiento en la voluntad política de los Estados americanos de que cualquier ruptura del orden democrático a través de cualquiera de sus manifestaciones traería consigo no sólo el aislamiento del Estado en cuestión en el marco interamericano sino, también, en el seno de los procesos y marcos de cooperación e integración que se produzcan en la región”⁵⁹⁰.

En mérito a todo lo referido, se puede inferir que este Sistema de Alerta Temprana sirve de apoyo y soporte a los Estados y fundamentalmente al Poder Ejecutivo, para afrontar una crisis que se presenta en su país. Del propio texto de los artículos 17 y 18 se puede colegir que estas medidas carecen de naturaleza punitiva, lo que impide que puedan ser convocadas bajo el supuesto nuevo consistente en la vulneración de la democracia por parte del propio Estado democráticamente electo.

En tal sentido, la propia casuística (conforme revisaremos más adelante) nos demuestra que tales artículos fueron convocados únicamente en circunstancias bajo las cuales el Gobierno de un Estado se vio amenazado por una crisis determinada; y las



⁵⁹⁰ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”. En Revista de Estudios Jurídicos nº 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 11. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

acciones de la Organización fueron eminentemente de asistencia y soporte para poder mitigar las amenazas y hechos que ponían en riesgo la institucionalidad democrática.

2.3.3.2 EL SISTEMA DE ACCIÓN COLECTIVA

Beatriz M. Ramacciotti ha señalado que los artículos 19, 20, 21 y 22 del Capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana constituyen mecanismos de acción colectiva en defensa de la democracia, siendo además la más avanzad a la “Cláusula Democrática” consistente en la suspensión de un Estado Miembro⁵⁹¹.

Habiendo efectuado el análisis normativo correspondiente, se puede colegir que tales artículos fueron diseñados para castigar una conducta de quebrantamiento de la democracia. Bajo estas circunstancias, la OEA ya no actúa desde una perspectiva asistencialista; sino que más bien asume una posición de evaluación de la situación y determinación de responsabilidades para establecer si corresponde activar o no la cláusula democrática prevista en el cuerpo normativo de la CDI.



249

Tanto el Sistema de Alerta Temprana como el Sistema de Acción Colectiva están dirigidos a proteger la democracia desde la perspectiva maximalista del concepto; sin embargo, la diferencia está en que para el primer caso, la OEA asume un papel eminentemente asistencialista, mientras que para el segundo asume un papel punitivo e inquisitivo.

⁵⁹¹ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Óp. Cit. Pág. 70.

2.3.4 PRINCIPALES CASOS DE APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Para los fines de la presente investigación es preciso revisar la casuística más importante en orden a conocer las situaciones en las cuales la Organización de los Estados Americanos ha procurado intervenir y solucionar el conflicto a través de la Carta Democrática Interamericana.

2.3.4.1 INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE GONZALO SÁNCHEZ LOZADA– BOLIVIA, FEBRERO DEL 2003

Los días 12 y 13 de Febrero del 2003, Bolivia se vio inmersa en una seria crisis política y social que trajo consigo la muerte de 30 personas. En aquel entonces se encontraba de presidente Gonzalo Sánchez de Lozada. El país experimentó un resquebrajamiento de su seguridad y orden social, lo que en muchos momentos se tornó inmanejable; asimismo, se suscitaron enfrentamientos entre la Policía y las Fuerzas Armadas, vandalismo, incendio de oficinas públicas, saqueos; entre otras circunstancias similares.

250

2.3.4.1.1 Supuestos de Crisis Configurados

Enfrentamiento de la sociedad hacia poderes del Estado.

2.3.4.1.2 Accionante

El Estado Boliviano. El Canciller de Bolivia realiza coordinaciones con el Secretario General de la OEA con el fin de que la OEA contribuya al restablecimiento del Estado de Derecho a través de la aplicación de la CDI.

2.3.4.1.3 Invocación de la CDI

Artículo 17 de la CDI.

2.3.4.1.4 Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI

El Consejo Permanente de la OEA emitió la Resolución CP/RES. 838 (1355/03) “*Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia*”, en la que se establece⁵⁹²:

OEA/Ser.G
CP/RES. 838(1355/03)
14 febrero 2003
Original: español

CP/RES. 838 (1355/03)

RESPALDO AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN la presentación del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia sobre los acontecimientos políticos y sociales que afectan a ese país y a su Gobierno Constitucional;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por los sucesos de violencia que se han producido en el país, que atentan contra la democracia y la plena vigencia de los derechos fundamentales de la ciudadanía;

LAMENTANDO PROFUNDAMENTE la irreparable pérdida de vidas humanas acaecida durante los sucesos del 12 y 13 de febrero de 2003 en La Paz, Bolivia;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que “la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región” y que uno de los propósitos esenciales de la OEA es “erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del Hemisferio;

RATIFICANDO que frente a los problemas del desarrollo y la pobreza se destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia; y

RECORDANDO que la Carta Democrática Interamericana reconoce que la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional,

RESUELVE:

251

⁵⁹² Resolución CP/RES. 838 (1355/03).

1. *Expresar su pleno y decidido respaldo al gobierno constitucional del Presidente de la República de Bolivia, Gonzalo Sánchez de Lozada y a las instituciones democráticas.*
2. *Condenar la utilización de la violencia y demás actos no democráticos que afectan a la democracia y gobernabilidad de Bolivia.*
3. *Reafirmar que la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad, son componentes fundamentales de la democracia.*
4. *Ratificar la firme determinación de los Estados Miembros para aplicar los mecanismos previstos por la Carta Democrática Interamericana para la preservación de la democracia.*
5. *Instar a todos los sectores de la sociedad boliviana a reforzar los canales de diálogo y la tolerancia y a que se abstengan de estimular la violencia política.*
6. *Reiterar que la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.*
7. *Apoyar los esfuerzos que realice el Gobierno de la República de Bolivia para lograr, con la urgencia que el caso requiere, acuerdos con las instituciones financieras internacionales, que contribuyan a la estabilidad democrática, social y financiera en ese país.*

En Marzo del 2003, el Secretario General de la OEA César Gaviria se concentró en el estudio de los hechos con la finalidad de contribuir a la normalización del proceso político institucional.

252

Hernán Olmedo Gonzáles destaca que “[e]l informe elevado por el Secretario General al Consejo Permanente describió el desarrollo de los acontecimientos y estableció una serie de recomendaciones entre las que se destacaron: la suscripción de acuerdos explícitos entre los diversos actores sociales sobre las reglas de juego básicas que requiere el ejercicio de la democracia; la exhortación a la comunidad internacional para apoyar a Bolivia en el proceso de consolidación de la democracia”⁵⁹³.

⁵⁹³ Véase INFORME DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) SOBRE LOS HECHOS DE FEBRERO DEL 2003 EN BOLIVIA. Recuperado de <http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/InfBO-051203.htm>
Como se cita en OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.12.

2.3.4.2 INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE GONZALO SÁNCHEZ LOZADA – BOLIVIA, OCTUBRE DEL 2003

En el mes de octubre del año 2003 se produjeron nuevos hechos de violencia y enfrentamientos, acompañados de protestas.

2.3.4.2.1 Supuestos de Crisis Configurados

Enfrentamiento de la sociedad hacia poderes del Estado.

2.3.4.2.2 Accionante

El Estado Boliviano. La Embajadora Permanente de Bolivia en el Consejo Permanente de la OEA presenta un estado de la situación del país.

2.3.4.2.3 Invocación de la CDI

Artículo 17 de la CDI.

253

2.3.4.2.4 Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI

El Consejo Permanente de la OEA emitió la Resolución CP/RES. 849 (1384/03) “*Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia*”, en la que se establece⁵⁹⁴:

OEA/Ser.G
CP/RES. 849 (1384/03)
13 octubre 2003
Original: español

CP/RES. 849 (1384/03)

RESPALDO AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,

⁵⁹⁴ Resolución CP/RES. 849 (1384/03).

HABIENDO ESCUCHADO la presentación de la Embajadora Representante Permanente de Bolivia, sobre los trágicos incidentes que ponen en peligro la institucionalidad democrática en su país;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por los sucesos de violencia que se han producido en Bolivia, que atentan contra el orden constitucional y la institucionalidad democrática, y lamentando la irreparable pérdida de vidas humanas como consecuencia de estos hechos;

CONSIDERANDO la resolución “Respaldo al Gobierno Constitucional de la República de Bolivia” CP/RES. 838 (1355/03);

REAFIRMANDO los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta Democrática Interamericana y el “Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano”;

Que la Carta de la OEA establece que “la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”; y

Que, asimismo, el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana reconoce que “los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”;

RESUELVE:

- 1. Reiterar su pleno y decidido respaldo al Gobierno Constitucional del Presidente de la República de Bolivia, Gonzalo Sánchez de Lozada, y al mantenimiento de la democracia y del estado de derecho en ese país.*
- 2. Condenar enérgicamente los hechos de violencia producidos en Bolivia, que ponen en peligro el orden constitucional, reiterando de manera categórica su rechazo a cualquier acción para quebrantar el sistema democrático.*
- 3. Lamentar la irreparable pérdida de vidas humanas y transmitir su más profundo pesar a las familias de las víctimas de los lamentables sucesos.*
- 4. Formular un llamamiento al Gobierno y a todos los sectores políticos y sociales de Bolivia para que, a través del diálogo y la negociación, contribuyan a garantizar la estabilidad del país y la recuperación de su orden público, reiterando que el respeto a las garantías constitucionales y al estado de derecho son componentes fundamentales de la democracia y la gobernabilidad. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.*
- 5. Recordar la firme determinación de los Estados Miembros para hacer prevalecer los compromisos previstos en la Carta Democrática Interamericana para la preservación de la democracia.*
- 6. Exhortar nuevamente a las instituciones financieras a cooperar, con la urgencia que la situación impone, con el Gobierno Constitucional de la República de Bolivia, contribuyendo al desarrollo integral y a la estabilidad del país.*
- 7. Reafirmar su compromiso con la promoción y defensa de los valores y las instituciones democráticas, de acuerdo con los propósitos, principios y normas vigentes en el sistema interamericano.*

2.3.4.3 INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS ANTE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE SÁNCHEZ LOZADA Y SU REEMPLAZO POR EL PRESIDENTE CARLOS MESA – BOLIVIA, OCTUBRE DEL 2003

Pese a los pronunciamientos de la OEA la crisis política se agravó y desembocó en la renuncia del presidente Sánchez Lozada como resultado del poco respaldo político con el que contaba; siendo reemplazado luego por Carlos Mesa. Hernán Olmedo Gonzáles refiere que “[s]us objetivos esenciales fueron: la convocatoria a referéndum para definir el uso de los recursos energéticos; una reforma de la ley de hidrocarburos; la convocatoria a una Asamblea Constituyente para elaborar un nuevo pacto social⁵⁹⁵”.

2.3.4.3.1 Supuestos de Crisis Configurados

- Enfrentamiento de la sociedad hacia poderes del Estado.
- Interrupción del mandato presidencial.

255

2.3.4.3.2 Accionante

Consejo Permanente de la OEA.

2.3.4.3.3 Invocación de la CDI

Artículo 17 de la CDI.

2.3.4.3.4 Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI

⁵⁹⁵ Véase QUINTANA TABORGA, J: *Bolivia, entre la crisis y el caos: ¿existe una salida negociada?* Observatorio político Sul-Americano. Instituto Universitario de Pesquisas do Río de Janeiro. IUPERJ/UCAM. 2005. Nro. 11. Págs. 22-23. Disponible en: <http://www.ituassu.com.br/boliviaopsa.pdf>
Como se cita en OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.13.

Una vez restaurado el proceso político, El Consejo Permanente de la OEA emitió la Resolución CP/RES. 852 (1387/03) “*Respaldo al Proceso Constitucional de la República de Bolivia*”, en la que se establece⁵⁹⁶:

OEA/Ser.G
CP/RES. 852 (1387/03)
22 octubre 2003
Original: español

CP/RES. 852 (1387/03)

RESPALDO AL PROCESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

TOMANDO en consideración los acontecimientos políticos y sociales producidos en la República de Bolivia;

CONSCIENTE del compromiso de velar permanentemente por la estabilidad del sistema democrático de sus Estados Miembros, en el marco de la Carta Democrática Interamericana;

HABIENDO OIDO la presentación de la Embajadora Representante Permanente de Bolivia, sobre el sistema constitucional de su país, que garantiza la democracia representativa y el estado de derecho, dentro del espíritu de la Carta Democrática Interamericana;

HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO del apoyo solidario manifestado por los gobiernos del hemisferio y por los mecanismos de concertación política subregionales, en apoyo a la institucionalidad democrática de Bolivia; y

REITERANDO que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

RESUELVE:

- 1. Manifestar su pleno respaldo a la sucesión constitucional y democrática en la República de Bolivia y al Gobierno del licenciado Carlos D. Mesa Gisbert, como consecuencia del mismo.*
- 2. Reafirmar su compromiso con la defensa y promoción de los valores y las instituciones democráticas, previstos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta Democrática Interamericana.*
- 3. Apoyar la institucionalidad democrática en Bolivia a través del diálogo constructivo, que preservará la legitimidad del proceso democrático, con el fin de alcanzar un consenso en la búsqueda de la paz social y el reencuentro nacional.*
- 4. Alentar al Gobierno de Bolivia y a todos los sectores políticos, sociales y económicos de ese país, a fortalecer, a través de la participación organizada y propositiva, sus instituciones democráticas, que permitan asegurar la gobernabilidad, con pleno respeto por el orden democrático, el marco constitucional y el estado de derecho.*
- 5. Reiterar que la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.*

256

⁵⁹⁶ Resolución CP/RES. 852 (1387/03).

6. Instar a las instituciones financieras internacionales para que cooperen efectivamente con el Gobierno Constitucional de la República de Bolivia, con la urgencia que la situación amerita, de modo que pueda enfrentar --en condiciones adecuadas y sostenibles-- las necesidades que deben ser atendidas para reducir la pobreza y dinamizar el desarrollo de ese país.

2.3.4.4 INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS ANTE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE CARLOS MESA Y SU REEMPLAZO POR EL PRESIDENTE EDUARDO RODRÍGUEZ– BOLIVIA, JUNIO DEL 2005

Siendo presidente Carlos Mesa, también se produjeron fuertes momentos de crisis y desestabilidad de la gobernabilidad.

Hernán Olmedo Gonzáles explica que “[l]os sectores disidentes reclamaban por la convocatoria a la Asamblea Constituyente y la nacionalización de los hidrocarburos creciendo la violencia social de manera exponencial⁵⁹⁷.

La Organización de los Estados Americanos explica cómo es que se produjo la situación de crisis durante el mandato del presidente Carlos Mesa señalando: “La OEA fue invitada a Bolivia en medio de una crisis”, [tal como] recordó Horacio Serpa, Representante Especial del Secretario General. El mandato constitucional del Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada había sido interrumpido y el Presidente Carlos Mesa ejercía el poder en plena confrontación con el Congreso. En medio de una fuerte movilización social, el Presidente convocó a una Asamblea Nacional Constituyente y presentó al país la posibilidad de elegir prefectos para avanzar hacia las autonomías que eran cada vez más reclamadas desde varias regiones del país. La OEA ofreció su cooperación técnica a la Asamblea Constituyente. Antes de que la Organización pudiera formular una propuesta formal de acompañamiento, el Presidente Mesa renunció. Según

257

⁵⁹⁷ Véase QUINTANA TABORGA, J: *Bolivia, entre la crisis y el caos ... op. cit.*, Pág. 26. Como se cita en OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.13.

Serpa, el rechazo de la sociedad a las figuras políticas llevó a que los presidentes de las dos cámaras del Congreso se negaran a asegurar la sucesión entre ellos mismos y, por lo tanto, fuera llamado a ejercer la presidencia el Presidente de la Corte Suprema, Eduardo Rodríguez mientras se llevaban a cabo elecciones adelantadas⁵⁹⁸.

En efecto, el 06 de Junio de 2005 Carlos Mesa presenta su renuncia y entra como su sucesor Eduardo Rodríguez.

2.3.4.4.1 Supuestos De Crisis Configurados

- Enfrentamiento de la sociedad hacia poderes del Estado.
- Interrupción del mandato presidencial.

2.3.4.4.2 Observaciones

No se invocó la aplicación de la CDI.

2.3.4.4.3 Medidas De La OEA

Durante el Trigésimo Quinto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en Florida, Estados Unidos, en Junio de 2005, se emite la Declaración AG/DEC. 42 (XXXV-O/05); misma que establece⁵⁹⁹:

AG/DEC. 42 (XXXV-O/05)

**DECLARACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
SOBRE LA SITUACIÓN EN BOLIVIA**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2005)

⁵⁹⁸ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Página Web. “Acompañamiento al Proceso Electoral en Bolivia”. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 10:35 h., en el siguiente link: http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Bolivia_2005.asp

⁵⁹⁹ Declaración AG/DEC. 42 (XXXV-O/05).

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha tomado conocimiento de la situación producida en la República de Bolivia con la renuncia presentada a su cargo por el Presidente Carlos Mesa. Luego de escuchar un informe del Ministro de Relaciones Exteriores Juan Ignacio Siles y teniendo presente las disposiciones de la Carta de la OEA y de la Carta Democrática Interamericana, declara lo siguiente:

1. *Reconocer los esfuerzos del Presidente Carlos Mesa por llevar adelante este proceso de manera consensuada y la generosidad que manifiesta al poner su cargo a disposición para permitir al país avanzar hacia una solución pacífica.*
2. *Lamentar el agravamiento de la crisis política en Bolivia que ha llevado al Presidente Mesa a presentar su renuncia ante el Congreso de la República.*
3. *Reconocer el papel que instituciones sociales relevantes, como la Iglesia Católica, han jugado y pueden seguir jugando en el desenvolvimiento pacífico de la crisis.*
4. *Expresar la necesidad de que la renuncia del Presidente de Bolivia sea considerada dentro de los cauces normativos establecidos en su Constitución.*
5. *Llamar a todos los actores del proceso político boliviano para que a través del diálogo, de manera pacífica y respetando los derechos humanos, puedan superar con prontitud la presente crisis, de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables, preservando la democracia y garantizando la unidad de Bolivia.*
6. *Expresar la disposición de la Organización de los Estados Americanos a brindar toda la cooperación que sea solicitada por las legítimas autoridades bolivianas, a fin de facilitar el diálogo como medio para superar la crisis y garantizar la preservación de las instituciones democráticas.*

259

Eduardo Rodríguez, quien asume su puesto como presidente el 09 de Junio de 2005, convoca a elecciones nacionales adelantadas para diciembre del 2005.

El Consejo Permanente de la OEA emitió la resolución CP/RES. 885 (1499/05) “Apoyo a la Democracia en Bolivia”, misma que establece⁶⁰⁰:

OEA/Ser.G
CP/RES. 885 (1499/05)
26 julio 2005
Original: español
CP/RES. 885 (1499/05)

APOYO A LA DEMOCRACIA EN BOLIVIA

(Aprobada en sesión celebrada el 26 de julio de 2005)

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

HABIENDO ESCUCHADO la información presentada por el Embajador en Misión Especial de Bolivia, quien se refirió a la situación por la cual atravesó su país, que se

⁶⁰⁰ Resolución CP/RES. 885 (1499/05).

caracterizó por una crisis política y social que puso en peligro la institucionalidad y la democracia representativa en ese país, así como a los mecanismos y procedimientos constitucionales aplicados y los mandatos constitucionales del Presidente Eduardo Rodríguez Veltzé;

CONSCIENTE del compromiso de velar permanentemente por la estabilidad del sistema democrático de sus Estados Miembros en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta Democrática Interamericana;

RECORDANDO la Declaración AG/DEC. 42 (XXXV-0/05) del 7 de junio de 2005 “Declaración de la Asamblea General sobre la situación en Bolivia”;

TOMANDO NOTA con satisfacción que se ha logrado preservar la continuidad institucional y los valores democráticos, con una sucesión presidencial que tuvo lugar en aplicación de la Constitución y las leyes vigentes en Bolivia;

HABIÉNDOSE INFORMADO que el Presidente de la República de Bolivia, Dr. Eduardo Rodríguez Veltzé, en cumplimiento de su carácter transitorio, ha convocado a elecciones generales, como un medio de dar expresión a los sentimientos y deseos de los bolivianos;

CONSIDERANDO asimismo el papel que desempeña la Organización y la solidaridad y cooperación que desarrollan sus Estados Miembros con el propósito común de promover, consolidar y defender la democracia en el hemisferio, dentro del respeto al principio de no intervención; y

TENIENDO EN CUENTA, los esfuerzos desplegados por el Gobierno boliviano recientemente conformado, para preservar el Estado de Derecho y proteger la vigencia de las instituciones democráticas y la democracia representativa,

RESUELVE:

- 1. Reconocer los resultados logrados por el Gobierno del Presidente de Bolivia Eduardo Rodríguez Veltzé, en el cumplimiento del deber de promover y defender la democracia, en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta Democrática Interamericana y la Constitución Política de Bolivia.*
- 2. Apoyar al Gobierno de Bolivia en sus esfuerzos desplegados y en los entendimientos alcanzados para preservar la democracia representativa y la unidad del país, conforme a la Constitución boliviana, alentando a todos los sectores políticos, sociales y económicos para que continúe un diálogo amplio que fortalezca el estado de derecho, a través de procesos electorales, libres, justos y transparentes.*
- 3. Reiterar la disposición de la Organización de los Estados Americanos para brindar la cooperación técnica apropiada en materia electoral que sea solicitada por las autoridades bolivianas, a fin de facilitar el diálogo como medio para garantizar la preservación de las instituciones democráticas. En este sentido, instruir a la Secretaría General -a través de los mecanismos pertinentes- que en atención del requerimiento del Gobierno Boliviano, elabore un programa de cooperación electoral.*

Posteriormente la OEA contribuyó al proceso de elecciones en Bolivia, enviando una Misión de Observación Electoral. Así lo explica la propia Organización al hacer referencia a sus Misiones Políticas, señalando: “En 2005, la OEA instaló una Misión Especial de Acompañamiento en Bolivia en apoyo a los procesos políticos previstos en el país - elecciones presidenciales, legislativas y prefecturales; elecciones para una

Asamblea Constituyente; y referendo autonómico - . Sus términos de referencia incluyeron la observación electoral, así como la cooperación política y técnica para la Asamblea Constituyente y el referendo autonómico”⁶⁰¹.

Afortunadamente, los riesgos contra la democracia, incluso con las sospechas del posible acaecimiento de una guerra civil por el empate de votaciones entre Evo Morales frente a su contrincante Jorge "Tuto" Quiroga no llegaron a más. El resultado del proceso eleccionario y la actuación de los distintos actores políticos y candidatos fue positiva, tal como se destaca en el Informe de la Misión de Observación Electoral en Bolivia. La OEA contribuyó a través de la observación, brindando confianza a las autoridades, candidatos y sociedad en general, aportando significativamente en la convalidación de resultados.

2.3.4.5 INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE EVO MORALES AYMA – BOLIVIA, ABRIL DEL 2008

261

El contexto de la aplicación de la Carta se dio en medio del proceso de reforma constitucional que atravesaba dicho país. Lo que se buscaba era elaborar una nueva Constitución Política, tras la ascensión al poder presidencial de Evo Morales en Enero del 2006. Así lo explica la misma Organización de los Estados Americanos señalando: “Después que Evo Morales tomara posesión como Presidente, en enero de 2006, el país se dividió debido a la existencia de dos agendas políticas distintas. Para el Gobierno, el objetivo fundamental fue la elaboración de una nueva Constitución Política del Estado (CPE) con claros propósitos de transformación estructural. El mecanismo utilizado para

⁶⁰¹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Página Web. “*Acompañamiento al Proceso Electoral en Bolivia*”. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 11:45 h., en el siguiente link: http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Bolivia_2005.asp

impulsar la reforma de la CPE, fue la convocatoria a una Asamblea Constituyente”⁶⁰². En efecto, Morales planteó la necesidad de una nueva Constitución que contenga reformas estructurales de fondo. Por ello, se convocó a una Asamblea Constituyente; sin embargo, durante el funcionamiento de ésta se dieron una serie de conflictos, algunos de ellos degenerando en situaciones de violencia, en medio de manifestaciones y protestas en las calles. El Secretario General de la OEA visitó Bolivia en el 2008. En este contexto, la Organización explica que dicho funcionario “(...) mantuvo reuniones con autoridades del Gobierno, así como con líderes de la oposición, como el Prefecto del Departamento de Santa Cruz, Rubén Costas. Durante la conversación, el Secretario General manifestó su disposición de apoyar toda iniciativa tendiente a alcanzar un acercamiento entre el gobierno y los sectores que activamente se oponían a la puesta en vigencia de la nueva Constitución. Reconociendo las profundas diferencias existentes, y las dificultades para generar estados de ánimo proclives a la negociación, el Secretario General insistió en que sin pronunciarse sobre los contenidos ideológicos del instrumento recién creado, porque no le correspondía, su percepción era que en el texto constitucional que respalda el gobierno de Morales, no hay elementos que contravengan los principios democráticos exigidos por la Carta Democrática Interamericana”⁶⁰³. Asimismo, la Organización explica cuáles fueron las medidas que adoptó la Secretaría General para facilitar el diálogo y promover un clima de entendimiento, conforme se describe a continuación: “A fines de febrero de 2008, el Secretario General expresó, a través de un comunicado de prensa, su preocupación por la situación política en Bolivia e hizo un llamado “para que se restablezca el diálogo y el clima de convivencia entre el

262

⁶⁰² ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Página Web. “Buenos Oficios en Bolivia”. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 11:06 h., en el siguiente link:

http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Bolivia_2005.asp

⁶⁰³ *Ibíd.*

Gobierno y la oposición”.(...) El 4 de marzo de 2008, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República de Bolivia, David Choquehuanca, presentó ante el Consejo Permanente, en una Sesión Extraordinaria, un pormenorizado informe sobre la situación política en su país, así como sobre el proceso de reforma constitucional encarado por el Gobierno del Presidente Evo Morales. En su intervención, el Canciller boliviano solicitó al Consejo Permanente que pudiera acompañar el proceso del referéndum aprobatorio de la nueva Constitución Política del Estado que se llevaría a cabo el 4 de mayo 2008. (...) El 23 de abril, el Consejo Permanente formuló un llamado a favor del inicio inmediato del diálogo en Bolivia, a fin de evitar situaciones de riesgo que comprometieran la vigencia de la democracia. El Secretario General destacó que existía consenso sobre la preservación del régimen democrático y de las instituciones. (...) El 26 de abril del 2008, el Consejo Permanente de la OEA apoyó al Gobierno de Bolivia y abogó por el resguardo del sistema democrático y la integridad territorial de la nación sudamericana. Al mismo tiempo, formuló un fuerte llamado a favor de un diálogo que permitiera zanjar pacíficamente las diferencias existentes entre el Gobierno y sectores de la oposición”⁶⁰⁴. Posteriormente el Canciller boliviano invocó el artículo 17 de la CDI, a fin se resguarde el sistema democrática y la integridad territorial de dicho país.

263

2.3.4.5.1 Supuestos de Crisis Configurados

Enfrentamiento de la sociedad hacia poderes del Estado.

2.3.4.5.2 Accionante

El Estado Boliviano. El Canciller de Bolivia invoca la aplicación de la CDI.

⁶⁰⁴ *Ibíd.*

2.3.4.5.3 Invocación de la CDI

Artículo 17 de la CDI.

2.3.4.5.4 Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI

“El Secretario General encargó, al entonces, Secretario de Asuntos Políticos, Dante Caputo, para que viajara a Bolivia a entrevistarse con las máximas autoridades del Gobierno y recibiera formalmente la propuesta de inicio de diálogo con la oposición. De esta manera, Caputo viajó a Bolivia con la misión de iniciar conversaciones, ya fuera de manera directa o triangulada, en un esfuerzo negociador impulsado por el Consejo Permanente para abrir canales de solución al conflicto”⁶⁰⁵. El Consejo Permanente de la OEA emitió la Resolución CP/RES. 935 (1648/08) en la que se establece⁶⁰⁶:

**RESPALDO A LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA,
AL DIÁLOGO Y LA PAZ DE BOLIVIA**

(Aprobada en la sesión celebrada los días 2 y 3 de mayo de 2008)

*EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,*

CONSIDERANDO, las presentaciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, David Choquehuanca Céspedes, el 26 de abril y el 2 de mayo, sobre los acontecimientos políticos que afectan a ese país y a su gobierno constitucional, así como los informes verbales del Enviado Especial del Secretario General, Embajador Dante Caputo, presentados el 23 y 26 de abril y el 2 de mayo, sobre sus recientes gestiones y la situación política de Bolivia;

REAFIRMANDO los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y la Carta Democrática Interamericana en el sentido de promover y consolidar la democracia representativa con pleno respeto al estado de derecho, el orden constitucional y el principio de la no intervención;

VALORANDO los esfuerzos desplegados por la OEA y el Grupo de Países Amigos de Bolivia (Argentina, Brasil y Colombia) para facilitar el diálogo entre el Gobierno y los sectores regionales, políticos y sociales de ese país y tomando nota de las declaraciones de apoyo emitidas por los gobiernos del Hemisferio y mecanismos de concertación política de apoyo a la institucionalidad democrática de Bolivia;

ACOGIENDO con satisfacción la decisión del Gobierno de establecer un proceso de diálogo constructivo para lograr una salida democrática constitucional en Bolivia; y

⁶⁰⁵ *Ibídem.*

⁶⁰⁶ Resolución CP/RES. 935 (1648/08).

TOMANDO también nota de la carta de un grupo de prefectos de Bolivia, de fecha 30 de abril de 2008, en la que se comprometieron al diálogo y manifestaron su decisión de mantener el orden constitucional en el país, trabajar a través de medios pacíficos y garantizar la integridad territorial de Bolivia,

RESUELVE:

- 1. Expresar su solidaridad y respaldo al Pueblo de Bolivia, al Gobierno Constitucional dirigido por el Presidente Evo Morales Ayma, a la institucionalidad democrática y a las autoridades elegidas por el pueblo boliviano.*
- 2. Acoger con satisfacción las manifestaciones de respeto al orden constitucional y a la integridad territorial de Bolivia, y rechazar cualquier intento de ruptura de los mismos.*
- 3. Exhortar a todos los actores políticos, sociales y regionales de Bolivia que han expresado su interés y disposición al diálogo y a la concertación, a concretar esas expresiones a la brevedad posible.*
- 4. Realizar un vehemente llamado a todos los actores para que sus acciones se enmarquen en el respeto al estado de derecho, excluyendo cualquier acción que pueda llevar a la ruptura de la paz, del orden constitucional y afectar la convivencia entre los bolivianos.*
- 5. Instar a todos los actores políticos de Bolivia a trabajar en conjunto con pleno respeto por el proceso democrático y a resolver sus diferencias políticas por la vía pacífica.*
- 6. Reiterar la disposición de la Organización de los Estados Americanos, dentro del más estricto respeto al principio de la no intervención, a brindar el apoyo y la ayuda que el Gobierno de Bolivia requiera para la realización del proceso de diálogo y para el fortalecimiento de su democracia.*
- 7. Instruir al Secretario General de la OEA para que continúe con sus buenos oficios en la promoción del diálogo y la concertación en Bolivia.*

265

El 22 de Mayo de 2008 el Secretario de Asuntos Políticos presentó ante el Consejo Permanente un informe detallado sobre la situación política de Bolivia, así como las gestiones que se realizaron. Caputo señaló que la convocatoria a un referéndum revocatorio de los mandatos del Presidente y de los nueve Prefectos Departamentales transformaba los hechos en una discusión de carácter politizado. Asimismo destacó los esfuerzos del Presidente Evo Morales para promover el diálogo. Frente a ello el Representante Permanente de Bolivia ante la OEA, agradeció a la organización sus esfuerzos en contribución al diálogo entre el gobierno y la oposición.⁶⁰⁷. A pedido del Gobierno de Bolivia y atendiendo los mandatos del Consejo Permanente, la Secretaría General realizó visitas periódicas a Bolivia con el objetivo de promover el diálogo; así

⁶⁰⁷ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Página Web. “Buenos Oficios en Bolivia”. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 11:06 h., en el siguiente link: http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Bolivia_2005.asp

como para participar en calidad de Observador Electoral en el Referéndum Revocatorio de los mandatos del Presidente y de los nueve Prefectos Departamentales, llevado a cabo el 10 de Agosto de 2008. Días previos al referéndum, el Secretario General adoptó diversas medidas para evitar la violencia y las confrontaciones políticas, para lo cual invocó constantemente la viabilidad para lograr un camino pacífico de solución. La labor del Secretario General no terminó con su intervención en el Referéndum del 10 de Agosto; sino que continuó por largo tiempo, durante el cual se reunió con distintas autoridades y llevó la voz de solidaridad, apoyo y buena voluntad brindados en pro de la normalización y mitigación de la crisis. Como destaca la Organización de los Estados Americanos: “Hasta octubre de 2008 Bolivia había transitado, desde la instalación del Gobierno presidido por Evo Morales, por una serie de desencuentros y confrontaciones, destacando los que se produjeron durante las sesiones de la Asamblea Constituyente, generando incertidumbre en cuanto a los posibles resultados de dichos enfrentamientos. Octubre fue un momento clave en el que se dejó de lado la confrontación, y a través de la mesa de diálogo, en la que participaron todas las fuerzas políticas, se consiguió que se valorasen los consensos, o por lo menos encontrar los caminos para administrar los disensos. Finalmente, esta mesa de diálogo, con la modificación de 149 artículos del proyecto de la Asamblea Constituyente, modificaciones planteadas por los sectores de la oposición, permitió alcanzar un acuerdo y aprobar la nueva CPE, que si bien no contempla las aspiraciones absolutas que pretendían cada una de las partes, se logró un grado de aceptación relevante”⁶⁰⁸. La labor de la OEA a través de la Secretaría General fue clave para la consecución de los fines de paz y diálogo perseguidos en aras de evitar resultados trágicos de desestabilidad política y social.

266

⁶⁰⁸ *Ibíd.*

2.3.4.6 INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE MANUEL ZELAYA– HONDURAS, JUNIO DEL 2009

Hernán Olmedo Gonzales explica que la crisis en Honduras tuvo como punto de origen, la emisión por parte del Presidente de la República Manuel Zelaya, del Decreto PCM 005-2009, que dispone la realización de una consulta popular sobre la convocatoria a una Asamblea Constituyente. Frente a esta situación, la Fiscalía General de Honduras interpone un recurso de nulidad sobre la base de que dicho decreto se había emitido aplicando una interpretación errónea de los mecanismos de reforma constitucional; y por su lado el Tribunal de Justicia de Honduras ordena la suspensión de la consulta a la ciudadanía. Desde ese momento empieza una grave crisis de confrontación entre los poderes del Estado; crisis que tenía al presidente de un lado (mismo que no reconocía los fallos del Tribunal de Justicia), y por otro lado la oposición parlamentaria que incluso logró la aprobación de una Ley que prohibía la celebración de referendos y plebiscitos 180 días antes de las elecciones generales⁶⁰⁹. El 28 de junio del 2009, por disposición de la Corte Suprema de Justicia, las FFAA detienen al Presidente y a ocho Ministros de Estado y los trasladan a San José de Costa Rica; hecho que constituyó la interrupción de la Presidencia de José Manuel Zelaya, y que motivó lo que hasta ahora se considera la aplicación más icónica y trascendental de la Carta Democrática Interamericana. Cabe destacar que este suceso, fue considerado incluso una violación abierta al artículo 102 de la Constitución de ese país que prohíbe expresamente la expatriación de cualquier ciudadano. No obstante, las cosas no quedaron allí, pues el Congreso Nacional, invocando el artículo 242 de la Constitución Hondureña, destituye del cargo a Manuel Zelaya por haber violado la Carta Magna y las

267

⁶⁰⁹ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.17.

leyes; asumiendo así el cargo Rodolfo Micheletti quien por aquel entonces desempeñaba el cargo de Presidente del Congreso Nacional.

2.3.4.6.1 Supuestos de Crisis Configurados

- Interrupción del mandato presidencial.
- Golpe de Estado con participación de las Fuerzas Armadas.

2.3.4.6.2 Accionante

En un inicio, el Estado Hondureño, específicamente el presidente Manuel Zelaya, invoca el artículo 17 de la CDI para solicitar la asistencia de la OEA, a raíz de los distintos sucesos acaecidos que pusieron en riesgo el proceso político institucional democrático. Luego ante el hecho consumado del Golpe de Estado, el Consejo Permanente emite una nueva resolución amparándose en el artículo 20 de la CDI. Luego, frente a la continuidad de la crisis, se aplican los artículos 21 y 22 del referido instrumento.

268

2.3.4.6.3 Invocación de la CDI

Artículos 17, 20, 21 y 22 de la CDI.

2.3.4.6.4 Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI

Antes del Golpe de Estado, el gobierno de Manuel Zelaya invoca el artículo 17 de la CDI para solicitar la asistencia de la OEA en la situación de riesgo del proceso democrático de Honduras. El Consejo Permanente de la OEA emitió la Resolución CP/RES. 952 (1699/09), que resuelve⁶¹⁰:

⁶¹⁰ Resolución CP/RES. 952 (1699/09).

OEA/Ser.G
CP/RES. 952 (1699/09)
26 junio 2009
Original: español

CP/RES. 952 (1699/09)

SITUACIÓN EN HONDURAS

(Aprobada en sesión celebrada el 26 de junio de 2009)

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

HABIENDO RECIBIDO la solicitud de asistencia del Gobierno de la República de Honduras en los términos del artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana;

HABIENDO ESCUCHADO la presentación del Representante Permanente de Honduras sobre la situación imperante en su país;

PREOCUPADO porque los recientes acontecimientos en la República de Honduras pueden poner en riesgo su proceso político institucional democrático y el ejercicio legítimo del poder; y

CONSCIENTE del compromiso de velar permanentemente por la estabilidad del sistema democrático de los Estados Miembros dentro del marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana,

RESUELVE:

- 1. Acoger el pedido del Gobierno constitucional y democrático de Honduras en el sentido de prestar apoyo para preservar y fortalecer la institucionalidad democrática del país, dentro del marco del estado de derecho.*
- 2. Realizar un llamado a todos los actores políticos y sociales para que sus acciones se enmarquen en el respeto al Estado de Derecho a fin de evitar la ruptura del orden constitucional y de la paz social que pueda afectar la convivencia entre los hondureños.*
- 3. Instruir al Secretario General de la OEA para que constituya, con carácter de urgencia, una Comisión Especial que visite Honduras con la finalidad de hacer un análisis de los hechos y contribuir a un diálogo nacional amplio, a fin de encontrar soluciones democráticas a la situación existente e informar de sus gestiones al Consejo Permanente.*

269

Posteriormente, a dos días de haberse emitido la Resolución CP/RES. 952 (1699/09), se produce el Golpe de Estado; y el Consejo Permanente de la OEA emitió la Resolución CP/RES. 953 (1700/09), misma que establece⁶¹¹:

OEA/Ser.G
CP/RES. 953 (1700/09)
28 junio 2009
Original: español

⁶¹¹ Resolución CP/RES. 953 (1700/09).

CP/RES. 953 (1700/09)

SITUACIÓN ACTUAL EN HONDURAS

(Aprobada en sesión celebrada el 28 de junio de 2009)

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO la grave situación que vive la República de Honduras como resultado del golpe de estado contra el Gobierno del Presidente José Manuel Zelaya Rosales que produjo una alteración inconstitucional del orden democrático que el Consejo Permanente rechaza y repudia;

PREOCUPADO por la ruptura del orden constitucional en la República de Honduras;

REAFIRMANDO la importancia del respeto irrestricto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y el principio de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados;

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta Democrática Interamericana sobre el fortalecimiento y la preservación de la institucionalidad democrática en los Estados Miembros; y

RECORDANDO la resolución CP/RES. 952 (1699/09) del 26 de junio de 2009, relativa a la situación en Honduras,

RESUELVE:

- 1. Condenar enérgicamente el golpe de estado llevado a cabo en la mañana de hoy en contra del Gobierno constitucional de Honduras y la detención arbitraria y expulsión del país del Presidente Constitucional José Manuel Zelaya Rosales que produjo una alteración inconstitucional del orden democrático.*
- 2. Exigir el inmediato, seguro e incondicional retorno del Presidente José Manuel Zelaya Rosales a sus funciones constitucionales.*
- 3. Declarar que no se reconocerá ningún gobierno que surja de esta ruptura inconstitucional.*
- 4. Encomendar al Secretario General que de manera urgente se haga presente en la reunión del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que se realizará en Managua, Nicaragua, y que, de conformidad con el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, lleve adelante todas las consultas que sean necesarias con los Estados Miembros de la Organización.*
- 5. Condenar enérgicamente todo acto de violencia y en especial la detención arbitraria denunciada de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, Patricia Rodas, otros miembros del Gabinete de Ministros, así como del Alcalde de San Pedro Sula y otras personas afectadas, y exigir que se respete su integridad física y que sean puestos en libertad de inmediato.*
- 6. Convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, a celebrarse en la sede de la Organización el martes, 30 de junio de 2009, para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, conforme a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional y las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana.*
- 7. Encomendar al Secretario General que remita esta resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.*

El 30 de junio de 2009, en el marco de la Resolución CP/RES. 953 (1700/09), la Asamblea General de la OEA lleva a cabo un periodo extraordinario de sesiones en el que emite la resolución AG/RES. 2 (XXXVII-E/09), misma que establece:

TRIGÉSIMO SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

30 de junio al 4 de julio de 2009

AG/RES. 2(XXXVII-E/09) rev.1

Washington, D.C.

*OEA/Ser.P
16 julio 2009
Original: español*

AG/RES. 2 (XXXVII-E/09)

**SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE HONDURAS DE PARTICIPAR EN LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

*(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de julio de 2009
y revisada por la Comisión de Estilo)*

LA ASAMBLEA GENERAL,

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por el agravamiento de la crisis actual en la República de Honduras como resultado del golpe de Estado en contra del Gobierno constitucional y la detención arbitraria y expulsión del país del Presidente Constitucional José Manuel Zelaya Rosales que produjo la alteración inconstitucional del orden democrático;

REAFIRMANDO la importancia del respeto irrestricto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el principio de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados;

HABIENDO RECIBIDO el informe del Secretario General sobre las gestiones diplomáticas realizadas según lo previsto en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana y dirigidas a restaurar la democracia y el Estado de derecho, y a la restitución en su cargo del Presidente José Manuel Zelaya Rosales, y observando que estas gestiones han sido infructuosas;

CONSTATANDO que el régimen surgido del golpe de estado rechazó acatar lo establecido en la resolución AG/RES. 1 (XXXVII-E/09) adoptada por el trigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 1 de julio de 2009; y

HABIENDO TENIDO una votación entre los Estados Miembros en los términos del artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana,

RESUELVE:

1. Suspender al Estado de Honduras del ejercicio de su derecho de participación en la Organización de los Estados Americanos de conformidad con el artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana. La suspensión tendrá efecto inmediatamente.

2. Reafirmar que la República de Honduras deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos e instar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para la tutela y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Honduras.

3. *Encomendar al Secretario General que, junto a representantes de varios países debidamente designados, intensifique todas las gestiones diplomáticas y que promueva otras iniciativas para la restauración de la democracia y el Estado de derecho en la República de Honduras y a la restitución del Presidente José Manuel Zelaya Rosales de manera que pueda cumplir con el mandato para el cual fue democráticamente elegido e informe de inmediato al Consejo Permanente. Ninguna gestión implicará el reconocimiento del régimen surgido de esta ruptura del orden constitucional.*
4. *Alentar a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que revisen sus relaciones con la República de Honduras durante el período de las gestiones diplomáticas para la restauración de la democracia y el Estado de derecho en la República de Honduras y la restitución del Presidente José Manuel Zelaya Rosales.*
5. *Instruir al Secretario General que remita esta resolución a los demás organismos del Sistema Interamericano y al Secretario General de las Naciones Unidas.*

Hernán Olmedo Gonzáles explica que a partir de este punto, se intentaron distintas iniciativas por parte de la OEA; entre ellas estuvo la formación de una misión a principios de Agosto, conformada por el Secretario General y siete Cancilleres para la aplicación de los puntos acordados con el Presidente Oscar Arias (quien se había reunido con Zelaya y Micheletti para ofrecerles un paquete de ocho puntos sobre los cuales arribar a acuerdos); asimismo en Septiembre de conformó otra misión para promover el diálogo entre ambos nuevamente. Ambas misiones fracasaron pues Micheletti se rehusaba a restituir en el cargo a Manuel Zelaya⁶¹². El 29 de Noviembre de 2009 se celebran elecciones en Honduras conforme a su calendario electoral, resultando electo el Presidente Porfirio Lobo. Esto contribuyó a mitigar la crisis que se venía arrastrando en Honduras. En dicho proceso electoral no estuvieron presentes observadores, ni de la OEA, ni de la ONU ni de la Unión europea. Las elecciones se desarrollaron en el marco de un Estado de Emergencia pero cumpliendo con los compromisos aceptados por el gobierno de facto en el Acuerdo. Sin embargo, los principales opositores a la legitimidad del Presidente Porfirio Lobo fueron los países del ALBA, teniendo como promotor de la oposición a Hugo Chávez.

272

⁶¹² OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.18.

En el Cuadragésimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, llevado a cabo en Lima – Perú en Junio del 2010, se emite la Resolución AG/RES. 2531 (XL-O/10), en la que se establece⁶¹³:

AG/RES. 2531 (XL-O/10)

RESOLUCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN EN HONDURAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que la situación en Honduras es de interés de todos los Estados Miembros; y

Que es necesario que los Estados Miembros cuenten con mayor información sobre el actual estado del proceso político hondureño,

RESUELVE:

1. *Conformar una Comisión de Alto Nivel cuyos miembros serán designados por el Secretario General, para que analice la evolución de la situación a que se refiere la resolución AG/RES. 1 (XXXVII-E/09).*
2. *La Comisión de Alto Nivel presentará, a más tardar el 30 de julio de 2010, sus recomendaciones a la Asamblea General.*

273

En el 2011, el presidente de Honduras Porfirio Lobo y el ex Presidente Manuel Zelaya llegan a un acuerdo que tuvo como testigos a los Presidentes Juan Manuel Santos y Hugo Chávez, el cual estipuló entre otras cosas, el retorno de Manuel Zelaya y demás personas afectadas a su país con las garantías correspondientes, con el reconocimiento pleno de sus derechos; y la eliminación de los procesos contra Zelaya; entre otros acuerdos de igual naturaleza.

El 01 de Junio de 2011 la Asamblea General de la OEA, reunida en sesión extraordinaria resuelve levantar la suspensión del derecho de participación a Honduras como miembro de la OEA.

⁶¹³ *Resolución AG/RES. 2531 (XL-O/10).*

2.3.4.7 INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE GONZALO SÁNCHEZ LOZADA-ECUADOR, MAYO DEL 2005

Hernán Olmedo Gonzáles argumenta que “[e]ntre los años 1997 y 2005 el sistema político ecuatoriano se caracterizó por experimentar sucesivas crisis institucionales que dejaron entre sus saldos más notorios la interrupción del mandato presidencial en tres oportunidades: Abdalá Bucaram en el año 1997, Jamil Mahuad en el año 2000, Lucio Gutiérrez en el año 2005”⁶¹⁴. Sin embargo, a efectos de analizar la aplicación de la CDI aprobada en el 2001, nos concentraremos en el caso del Presidente Lucio Gutiérrez. Las protestas que iniciaron pacíficamente en Ecuador, eventualmente desembocaron en la abrupta salida del Presidente Lucio Gutiérrez (elegido el año 2002) y su reemplazo por parte de su vicepresidente, Alfredo Palacio⁶¹⁵. Los analistas apuntan que las semillas de la crisis se dieron en el año 2000, cuando el entonces coronel del Ejército, Lucio Gutiérrez, encabezó un golpe de Estado, derrocando al Presidente constitucionalmente elegido, Jamil Mahuad. Sin embargo, el Congreso ecuatoriano no reconoció la autoridad de Gutiérrez y designó como sucesor presidencial al vicepresidente Gustavo Noboa. Asimismo, el accionar de Gutiérrez le valió la expulsión del Ejército y su encarcelación aunque posteriormente recibió una amnistía y entró en la arena política. Para las elecciones convocadas al año 2002, Gutiérrez se alió con el movimiento indigenista y con el partido populista del ex presidente Abadlá Bucaram, quien se encontraba en ese momento prófugo por delitos de corrupción. Gutiérrez fue electo presidente en segunda vuelta pero una vez en el cargo desconoció los pactos

274

⁶¹⁴ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.14.

⁶¹⁵ CREAMER, Daniela (2005, abril, 24) "*La revuelta de los 'forajidos'*" DIARIO EL PAÍS. Consultado el 25 de Mayo de 2015, a las 08:50 h. Recuperado de:
http://elpais.com/diario/2005/04/24/internacional/1114293602_850215.html

políticos con los movimientos que lo ayudaron; y forjó alianzas con Álvaro Noboa (el candidato que perdió ante Gutiérrez en segunda vuelta).

Gutiérrez intervino arbitrariamente en los otros poderes del Estado: Colocó gente de confianza en el Tribunal Supremo Electoral (última instancia judicial en materia electoral), en el Tribunal de Garantías Constitucionales y en la Corte Suprema de Justicia. Olmedo Gonzales atribuye el inicio de la crisis a estas circunstancias señalando: “Sobre esta crisis es posible sostener que tuvo sus orígenes en los meses de noviembre y diciembre del año 2004 cuando se produjo la destitución de los miembros del Tribunal Constitucional, el Tribunal Electoral y la Suprema Corte de Justicia por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo”⁶¹⁶. Los ciudadanos de Quito (y de Ecuador en general), reaccionaron contra el nepotismo exhibido por la intromisión del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, cuando éste hizo cancelar los procesos judiciales contra Abadlá Bucarám y Alberto Dahik, lo cual generó en la población una fuerte percepción de impunidad, motivándolos a salir a las calles⁶¹⁷. Se produjeron entonces manifestaciones de ciudadanos que el mismo Gutiérrez apodaría de “forajidos”, calificativo aceptado y utilizado por los mismos manifestantes; por ello, a éste hecho histórico se le conoce popularmente como “la rebelión de los forajidos”.

275

En respuesta, los partidarios de Gutiérrez liderados por Renán Borbua, llegaron a Quito. Entre los 5000 partidarios se encontraban muchas personas señaladas de delincuentes, los cuales se enfrentaron violentamente contra los manifestantes. Asimismo, un

⁶¹⁶ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.14.

⁶¹⁷ EL TELÉGRAFO (2015, abril, 20) "*En 2005 los forajidos gestaron una nueva época*". EL TELÉGRAFO. Consultado el 25 de Mayo de 2015, a las 10:50 h. Recuperado de: <http://www.telegrafo.com.ec/politica/item/en-2005-los-forajidos-gestaron-una-nueva-epoca.html>

funcionario de gobierno, Bolívar González, utilizó fondos públicos para financiar el transporte de más partidarios a la capital.

Entre diciembre del 2004 y Abril del 2005 se agravó la crisis política y social, lo que generó que las Fuerzas Armadas también se opongan al Gobierno.

Finalmente, se produjo la destitución del presidente por parte del Congreso. Olmedo Gonzáles explica: “En ese contexto, el Congreso Nacional amparado en el artículo 167 numeral 6 de la Constitución destituyó al presidente en ejercicio procediéndose posteriormente a tomarle juramento a quien por ese entonces se desempeñaba como vicepresidente de las República, Alfredo Palacios”⁶¹⁸. En efecto, El congreso declara el “abandono del cargo de presidente constitucional” de Gutiérrez por haber vulnerado gravemente los límites de su posición y en consecuencia, nombraron a su vicepresidente, Alfredo Palacio para que sea su sucesor. Cabe precisar que la constitucionalidad de la decisión fue cuestionada en distintos escenarios.

276

2.3.4.7.1 Supuestos de Crisis Configurados

Interrupción del mandato presidencial.

2.3.4.7.2 Accionante

El Estado Ecuatoriano. La delegación ecuatoriana ante el Consejo Permanente de la OEA, encabezada por Blasco Peña Herrera, invocó la aplicación de la

⁶¹⁸ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.14.

Carta Democrática Interamericana, con el fin de restaurar las “instituciones democráticas y la constitucionalidad en Ecuador”⁶¹⁹.

2.3.4.7.3 Invocación de la CDI

Artículo 18 de la CDI. Así consta en el “INFORME AL CONSEJO PERMANENTE SOBRE LA SITUACIÓN EN EL ECUADOR”⁶²⁰.

2.3.4.7.4 Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI

El Consejo Permanente de la OEA emitió la Resolución CP/RES. 880 (1478/05) “Respaldo de la Organización de los Estados Americanos a la República del Ecuador”; en la que se establece⁶²¹:

*OEA/Ser.G
CP/RES. 880 (1478/05)
22 abril 2005
Original: español*

CP/RES. 880 (1478/05)
**RESPALDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**
(Aprobada en sesión celebrada el 22 de abril de 2005)

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN los acontecimientos políticos y sociales que se han venido produciendo sucesivamente, desde hace algunos meses, en la República del Ecuador;

TOMANDO NOTA de la información presentada por la Delegación del Ecuador;

CONSCIENTE del compromiso de velar permanentemente por la estabilidad del sistema democrático de sus Estados Miembros dentro del marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana;

277

⁶¹⁹ EMOL (2005, abril, 22) "Ecuador invoca a la OEA la aplicación de la Carta Democrática". EMOL. Consultado el 25 de Mayo de 2015, a las 11:30 h. Recuperado de:
<http://www.emol.com/noticias/internacional/2005/04/22/179933/ecuador-invoca-a-la-oea-la-aplicacion-de-la-carta-democratica.html>

⁶²⁰ Informe al Consejo Permanente sobre la situación en el Ecuador. Misión de la OEA a Ecuador del 26 al 30 de abril de 2005. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 17:56 h., en el siguiente link:
http://www.scm.oas.org/idms_public/SPANISH/hist_05/cp14658s04.doc

⁶²¹ Resolución CP/RES. 880 (1478/05).

EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN, en particular, aquel establecido en el artículo 2 inciso b) de la Carta de la OEA, "Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención";

TENIENDO CONOCIMIENTO del apoyo solidario manifestado por los mecanismos de concertación política subregionales, como la Comunidad Sudamericana de Naciones, la Comunidad Andina y México, y el Grupo de Río, para el mantenimiento de la institucionalidad democrática en el Ecuador; y

TOMANDO NOTA de la manifestación expresa de la Delegación del Ecuador en esta sesión del Consejo Permanente mediante la cual Ecuador reafirma su compromiso de observancia de sus obligaciones internacionales en materia de derecho de asilo,

RESUELVE:

1. Reafirmar su compromiso con la defensa y promoción de los valores democráticos, previstos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana.

2. Alentar a todos los sectores políticos, sociales y económicos del Ecuador para que, mediante el diálogo y la participación constructiva, fortalezcan la gobernabilidad y aseguren el pleno respeto del orden democrático, en el marco constitucional y del estado de derecho. Asimismo, hacer un llamado para que se alcance un clima de entendimiento que contribuya a la paz.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Carta Democrática Interamericana, y en consonancia con la invitación formulada por la delegación del Ecuador en esta sesión del Consejo Permanente, enviar a dicha República, a la brevedad posible, una Misión compuesta por el Presidente del Consejo Permanente, el Secretario General Interino y Representantes de los grupos subregionales para colaborar con las autoridades de ese país y con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana, en su esfuerzo por consolidar la democracia.

4. Solicitar a la Misión que presente un informe a este Consejo sobre los resultados de sus gestiones.

278

En el marco de la Resolución CP/RES. 880 (1478/05), la OEA envió una Misión Diplomática al Ecuador para que determine si la destitución del ex presidente Lucio Gutiérrez fue hecha dentro del marco constitucional y democrático⁶²². Luego de su visita, dicha Misión eleva un informe al Consejo Permanente de la OEA, en el que recomienda a dicho órgano impulsar un diálogo nacional entre las autoridades Ecuatorianas y los demás sectores de la sociedad civil. También exhortó a la búsqueda de soluciones respecto a la situación del Poder Judicial, entre otros. En mérito al

⁶²² PERÚ21 (2005, abril, 22) "OEA aplica Carta Democrática a Ecuador y enviará misión". PERÚ21. Consultado el 26 de Mayo de 2015, a las 02:30 h. Recuperado de: <http://peru21.pe/noticia/78752/oea-aplica-carta-democratica-ecuador-enviara-mision>

informe de la Misión Diplomática enviada, el Consejo Permanente de la OEA emitió la resolución CP/RES. 883 (1484/05), misma que establece⁶²³:

OEA/Ser.G
CP/RES. 883 (1484/05)
20 mayo 2005
Original: español

CP/RES. 883 (1484/05)

**RESPALDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

(Aprobada en sesión celebrada el 20 de mayo de 2005)

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

TENIENDO EN CUENTA los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana, en particular sus artículo 2 y 3;

HABIENDO ESCUCHADO el informe presentado al Consejo Permanente por la Misión que viajó al Ecuador del 26 al 30 de abril de 2005, de acuerdo con los mandatos de la resolución CP/RES.880 (1578/05), sobre los resultados de su gestión. (CP/doc. 4028/05);

TOMANDO NOTA de la preocupación por el deterioro progresivo de las instituciones democráticas y del estado de derecho en el Ecuador, que condujeron a los eventos del 20 de abril de 2005; y

HABIENDO ESCUCHADO ASIMISMO el informe presentado por la Delegación del Ecuador sobre los últimos avances que se han dado en el país para el restablecimiento y fortalecimiento de sus instituciones democráticas,

RESUELVE:

- 1. Reafirmar su compromiso con la promoción y defensa de los valores y las instituciones democráticas, de acuerdo con los propósitos, principios y normas vigentes en el sistema interamericano, establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana.*
- 2. Tomar nota del informe presentado por la Misión de la OEA sobre la situación en el Ecuador, de conformidad con la resolución CP/RES. 880 (1578/05).*
- 3. Apoyar al Gobierno del Ecuador, en el marco del Artículo 18 de la Carta Democrática Interamericana, en su decisión de fortalecer la gobernabilidad y asegurar el respeto al estado de derecho, al ordenamiento constitucional, a la separación e independencia de los poderes públicos, en particular de la función judicial y jurisdiccional; con el propósito de contribuir a la estabilidad de las instituciones democráticas en ese país.*
- 4. Alentar al Gobierno del Ecuador y a todos los sectores políticos, sociales y económicos a mantener un diálogo amplio para fortalecer las medidas encaminadas a superar las dificultades y consolidar la democracia.*
- 5. Instruir al Secretario General para que, con el consentimiento del Gobierno del Ecuador, ponga a disposición los recursos y experiencias de la OEA, y la asistencia que el Ecuador solicite, con el fin de apoyar el fortalecimiento de la democracia en ese país.*

279

⁶²³ Resolución CP/RES. 883 (1484/05).

6. Saludar la invitación del Gobierno del Ecuador y su plena disposición a cooperar con la OEA y reiterar la solidaridad y respaldo de los Estados Miembros al Gobierno y al pueblo del Ecuador por su determinación para promover una verdadera y sólida democracia representativa en ese país.

Posteriormente, el gobierno de Alfredo Palacios tuvo la tarea de “normalizar el proceso democrático”, hasta la celebración de nuevas elecciones en el año 2006, en las cuales resultó victoriosos el Presidente Rafael Correa.

2.3.4.8 INTERVENCIÓN DE LA OEA Y MANEJO DE LA CRISIS DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ FRÍAS– VENEZUELA, ABRIL DEL 2002

Para el caso Venezuela haremos un análisis un poco más detallado pues es un antecedente de suma relevancia para el conflicto sociopolítico que revisamos en éste estudio, siendo incluso un referente que el régimen del Presidente Maduro ha citado constantemente⁶²⁴ en sus distintos discursos. Hernán Olmedo Gonzáles explica que “[e]n el año 2002 Venezuela experimentó una profunda crisis institucional que afectó seriamente los elementos esenciales de la democracia representativa”⁶²⁵. El profesor Brewer-Carías⁶²⁶ señala, respecto de las causas del conflicto social y político acontecido en abril del año 2002, que si bien el país tenía una fase de crisis política desde años anteriores, fue la politización de la Presidencia y Alta Gerencia de PDVSA⁶²⁷ (entidad regente del sector petrolero venezolano), mediante el nombramiento de cargos de

280

⁶²⁴ Para el chavismo se trató evidentemente de un intento de golpe de Estado y así mismo, consideran que el conflicto del 2014 fue también otro intento orquestado por los mismos intereses fácticos y grupos de poder.

⁶²⁵ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.15.

⁶²⁶ BREWER-CARIÁS, Allan (2002) "*La crisis de la democracia venezolana, la Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*". Págs. 61 – 83. Consultado el 26 de Mayo de 2015, a las 04:30 h. Recuperado de:

<https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&uact=8&ved=0CD0QFjAG&url=http%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2F14624.pdf&ei=2FRKVVZ-EOYK1ggS27YHwBQ&usg=AFQjCNETPTZVubfVruSX0ghHVXKuiERmIlg&sig2=huNX5j2o-EgjXKtqPLNVzA&bvm=bv.92291466,d.eXY>

⁶²⁷ Petróleos de Venezuela, Sociedad Anónima.

manera directa por el Ejecutivo y despido de altos directivos opuestos a los nombramientos, lo que estalló en conflicto; teniendo consecuencias sobre la producción y el suministro de petróleo.

Uno de los sectores más fuertes de la población, la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), sería de los primeros en reaccionar convocando a un Paro Nacional, mismo que recibió el respaldo de la Federación Nacional de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (Fedecámaras); e incluso de la mayor parte de la prensa nacional el día 09 de abril del 2002. Sin embargo, la reacción del gobierno en los medios⁶²⁸, fue la de declarar dicho paro como ilegal e incluso subversivo.

Como agravante, el gobierno realizó una manipulación directa de la prensa mediante la modalidad de transmisiones “en cadena” (la cual consistía en la conexión simultánea de todos los medios televisivos y radiales donde se debía informar sobre un “fracaso del paro”), y la prohibición a los medios de informar sobre los hechos durante el día del paro. Los medios sin embargo, decidieron rebelarse contra las transmisiones “en cadena”, y transmitieron en simultáneo con pantalla dividida, la versión oficial y la independiente (lo que además motivó que la Relatoría de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestara una preocupación ante tal manipulación e indicara que se podría estar incurriendo en la violación del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

281

Ante esto, la CTV anunció la prórroga del paro para el día 10 de abril; siendo que en la noche del mismo, CTV junto a Fedecámaras anunciaron una huelga general indefinida

⁶²⁸ Muy similar a la reacción que hemos observado en la crisis del 2014.

desde el día 11 de abril; convocatoria que tuvo respaldo en distintas entidades del sector civil.

Por otro lado, el General Damián Bustillos, de la Guardia Nacional, se dirige a la opinión pública la noche del miércoles, indicando que el Presidente había ordenado el uso de la fuerza para dispersar a los protestantes frente a PDVSA, situación frente a la cual aconsejaba a los altos mandos militares a no tomar estas acciones pues empañarían el nombre de las Fuerzas Armadas. Esta fue la primera manifestación de desobediencia militar.

Posteriormente, el General Néstor González del Ejército, salió a criticar al Presidente y a acusarlo de estar relacionado con la guerrilla colombiana y el mal uso de instalaciones militares para el proselitismo.

La desobediencia militar se expresó con mayor contundencia cuando distintos generales se negaron a implementar el “Plan Ávila” diseñado para contrarrestar la marcha cívica del 11 de abril. El segundo motivo para la desobediencia se dio con el desconocimiento de la autoridad del Presidente y del Alto Mando Militar, la noche del 11 de abril al concluir la marcha cívica con varios muertos y heridos.

En la tarde del jueves 11 de Abril, a las 4:33, el Presidente denunció que el paro era un acto insurreccional y por ende, no permitiría que la marcha llegase al Palacio de Miraflores. Luis Miquilena, político de trayectoria y soporte fundamental de Chávez, declaró esa misma noche que el gobierno se había llenado las manos de sangre e instó a las instituciones públicas a investigar y sancionar las responsabilidades, deslindando así con el gobierno.

De esta manera, la noche del jueves 11 estuvo impregnada de manifestaciones de desobediencia militar transmitidos por los medios. En la madrugada del viernes 12 el General en Jefe Lucas Rincón, anunció el rechazo del Alto Mando Militar a los hechos, y por ello solicitaron la renuncia del Presidente.

Hernán Olmedo González explica sobre estas circunstancias: “El día 11 de abril sectores de las Fuerzas Armadas disidentes con la política del gobierno llevaron a cabo un golpe de Estado contra el presidente Hugo Chávez Frías deponiéndolo por dos días en el ejercicio de sus funciones gubernativas”⁶²⁹.

El Presidente Chávez fue detenido y secuestrado en el Fuerte Tiuna (al sur de Caracas). Simultáneamente, Pedro Carmona, dirigente de las Fedecámaras, se proclamó y juramentó a sí mismo como nuevo Presidente interino, disolviendo el Parlamento, el Tribunal Supremo de Justicia, entre otros órganos constitucionalmente autónomos. Sin embargo, un sector importante de la población seguía apoyando a Chávez y se lanzaron a las calles a protestar ante el golpe de estado.

Sería finalmente en la madrugada del 13 de abril cuando se trasladaría al Presidente Chávez a la base naval de Turiamo, desde donde se pronunció mediante una nota escrita en la que afirmaba no haber renunciado en ningún momento a la Presidencia. Para el 14 de abril, se liberó al Presidente Chávez de su encierro y se le restituyó como Presidente Constitucional de Venezuela.

2.3.4.8.1 Supuestos de Crisis Configurados

- Interrupción del mandato presidencial.

⁶²⁹ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.15.

- Golpe de Estado con la participación de las FFAA.

2.3.4.8.2 Accionante

Los presidentes de los países que integran el Grupo de Río solicitaron al Secretario General de la OEA una convocatoria de reunión del Consejo Permanente amparados en el artículo 20 de la CDI.

2.3.4.8.3 Invocación de la CDI

Artículo 20 de la CDI.

2.3.4.8.4 Medidas de la OEA en el Marco de la Aplicación de la CDI

El Consejo Permanente de la OEA emitió la Resolución CP/RES. 811 (1315/02), en la que se establece⁶³⁰:

284

OEA/Ser.G
CP/RES. 811 (1315/02)
13 abril 2002
Original: español

CP/RES. 811 (1315/02)
SITUACIÓN EN VENEZUELA

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención;

REAFIRMANDO el derecho de los pueblos de las Américas a la democracia y la obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla;

TENIENDO EN CUENTA que la Carta Democrática Interamericana reconoce como elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el

⁶³⁰ Resolución CP/RES. 811 (1315/02).

régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos;

REITERANDO que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa y la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia;

TENIENDO PRESENTE el deterioro del orden institucional y del proceso democrático en Venezuela;

CONSIDERANDO que en Venezuela se ha producido una alteración del orden constitucional que afecta gravemente su orden democrático, que da lugar a la aplicación de los mecanismos previstos en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana.

RESUELVE:

1. *Condenar la alteración del orden constitucional en Venezuela.*
2. *Condenar los lamentables hechos de violencia que han provocado la pérdida de vidas humanas.*
3. *Expresar su solidaridad con el pueblo venezolano y apoyar su voluntad de restablecer una democracia plena, con garantías ciudadanas y de respeto a las libertades fundamentales, en el marco de la Carta Democrática Interamericana.*
4. *Instar a la normalización de la institucionalidad democrática en Venezuela en el marco de la Carta Democrática Interamericana.*
5. *Enviar a Venezuela, con la mayor urgencia, una Misión encabezada por el Secretario General de la OEA, con el objeto de investigar los hechos y emprender las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la más pronta normalización de la institucionalidad democrática. De sus gestiones se mantendrá informado al Consejo Permanente.*
6. *Convocar, de conformidad con el artículo 20, párrafo tercero, de la Carta Democrática Interamericana, a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a celebrarse en la sede de la Organización el jueves 18 de abril de 2002 para recibir el informe del Secretario General y adoptar las decisiones que se estimen apropiadas.*
7. *Continuar la consideración de este asunto.*

285

El 18 de Abril, se convoca al Vigésimo Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, realizado en Washington – Estados Unidos, para recibir el informe del Secretario General de la OEA César Gaviria, en cumplimiento de la Resolución CP/RES. 811 (1315/02), y en el que se detalla que lo ocurrido con el presidente Hugo Chávez en Venezuela fue considerado por la comunidad internacional en general y por la OEA como una ALTERACIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

DEMOCRÁTICO⁶³¹. Hernán Olmedo explica que “[d]icho informe propuso distintas medidas para desactivar el conflicto las cuales estuvieron basadas en el diálogo y no en el ejercicio de la fuerza”⁶³².

En esta reunión, la Asamblea General emite la Resolución AG/RES. 1 (XXIX-E/02), que establece:

AG/RES. 1 (XXIX-E/02)

APOYO A LA DEMOCRACIA EN VENEZUELA

*(Aprobada en la sesión plenaria,
celebrada el 18 de abril de 2002)*

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que el Consejo Permanente, en aplicación de lo prescrito por el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana y luego de analizar la situación creada en la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la resolución CP/RES. 811 (1315/02) y decidió convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

TENIENDO EN CUENTA que la Carta Democrática Interamericana reconoce como elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos; y

TENIENDO PRESENTE el informe presentado por el Secretario General de la OEA sobre la misión a Venezuela que le encomendara el Consejo Permanente con el objeto de investigar los hechos y emprender las gestiones diplomáticas,

RESUELVE:

1. *Expresar satisfacción por el reestablecimiento del orden constitucional y del gobierno democráticamente elegido del presidente Hugo Chávez Frías en la República Bolivariana de Venezuela.*
2. *Manifestar la determinación de los Estados Miembros de seguir aplicando, con estricto apego a la letra y espíritu, y sin distinción, los mecanismos previstos por la Carta Democrática Interamericana para la preservación y defensa de la*

286

⁶³¹ INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA, CÉSAR GAVIRIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CP/RES.811 (1315/02) Situación en Venezuela. Washington D.C. abril 18 de 2002. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 17:35h., en el siguiente link: http://www.oas.org/XXXIIGA/espanol/documentos/informe_venezuela.htm

⁶³² OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.16.

democracia representativa, reiterando el rechazo al uso de la violencia para sustituir a cualquier gobierno democrático en el Hemisferio.

3. *Respaldar la iniciativa del Gobierno de Venezuela de convocar de inmediato a un diálogo nacional, sin exclusiones, y exhortar a todos los sectores de la sociedad venezolana para que participen en el mismo, con sus mejores y más decididos esfuerzos a fin de lograr el pleno ejercicio de la democracia en Venezuela, con pleno apego a la Constitución, y tomando en cuenta los elementos esenciales de la democracia representativa contenidos en los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana.*

4. *Alentar al Gobierno de Venezuela en su voluntad expresa de observar y aplicar plenamente los elementos y componentes esenciales de la democracia representativa, como lo estipulan los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana.*

5. *Alentar al Gobierno y a todos los sectores sociales e instituciones de Venezuela, a desarrollar sus actividades respetando el estado de derecho, así como a la búsqueda de la reconciliación nacional.*

6. *Expresar satisfacción de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya aceptado la invitación que el Gobierno de Venezuela hiciera en septiembre de 1999, para realizar una visita in loco a Venezuela que se efectuará en la primera semana de mayo del presente año.*

7. *Brindar el apoyo y la ayuda de la OEA que el Gobierno de Venezuela requiera para la consolidación de su proceso democrático.*

8. *Encomendar al Consejo Permanente de la Organización que presente un informe global sobre la situación en Venezuela al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.*

287

Muy a pesar de ello continúa la crisis en Venezuela, con paralizaciones, huelgas y enfrentamientos entre el gobierno y la oposición. El 04 de Junio del 2002 la Asamblea General de la OEA se reúne en “Bridgetown, Barbados” en el Trigésimo Segundo periodo ordinario de sesiones, reunión en la cual se emite la Declaración AG/DEC. 28 (XXXII-O/02), misma que establece⁶³³:

AG/DEC. 28 (XXXII-O/02)

DECLARACIÓN SOBRE LA DEMOCRACIA EN VENEZUELA

*(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 4 de junio de 2002)*

LA ASAMBLEA GENERAL,

⁶³³ Declaración AG/DEC. 28 (XXXII-O/02).

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad la paz y el desarrollo de la región y que uno de los objetivos esenciales de la OEA es promoverla y consolidarla, con el debido respeto al principio de no intervención;

Que Venezuela es un país de una profunda y comprobada vocación democrática;

Que el 11 de abril del 2002 hubo una grave alteración del orden constitucional y una ruptura de la democracia;

RECORDANDO:

Que en el vigésimo noveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en Washington, D.C, el 18 de abril del 2002, en congruencia con la resolución CP/RES. 811 (1315/02), la Asamblea General expresó su “satisfacción por el restablecimiento del orden constitucional y del Gobierno democráticamente elegido del Presidente Hugo Chávez Frías”;

La resolución AG/RES. 1 (XXIX-E/02), en la cual se acordó respaldar la iniciativa del Gobierno de Venezuela de convocar un diálogo nacional, sin exclusiones, y exhortar a todos los sectores de la sociedad venezolana para que participen en el mismo, con sus mejores y más decididos esfuerzos a fin de lograr el pleno ejercicio de la democracia en Venezuela, con pleno apego a la Constitución, y tomando en cuenta los elementos esenciales de la democracia representativa contenidos en los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana proclama que “los pueblos de las Américas tienen el derecho a la democracia, y sus Gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”;

Que los elementos esenciales de la democracia representativa incluyen, inter alia, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al ejercicio del poder con sujeción al estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas justas y libres basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía popular, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, y la separación de los poderes públicos;

La resolución CP/RES. 811 (13115/02) y lo previsto en la resolución AG/RES. 1 (XXIX-E/02) sobre la situación en Venezuela;

Que las instituciones del Estado venezolano están abocadas actualmente a una investigación completa sobre las causas de los sucesos del 11 al 14 de abril de 2002; y

ALENTADA aún más por el interés y la disposición expresada por el Gobierno de Venezuela de avanzar en el diálogo y la reconciliación, en un esfuerzo por resolver la crisis política en Venezuela, y saludando toda iniciativa de colaboración internacional que respalde dicho esfuerzo,

ACUERDA:

1. *Reiterar la disposición de la OEA de brindar el apoyo y la ayuda que el Gobierno de Venezuela requiera para la consolidación de su proceso democrático.*

2. *Reiterar su determinación de continuar aplicando, sin distinción y en estricto apego a la letra y espíritu de la Carta Democrática Interamericana, los mecanismos previstos en la Carta Democrática para la preservación y defensa de la democracia representativa, reiterando el rechazo al uso de la violencia para reemplazar cualquier gobierno democrático en el Hemisferio.*

3. *Alentar al Gobierno de Venezuela a que explore las posibilidades que ofrece la OEA para la promoción del diálogo nacional que actualmente se desarrolla en Venezuela, convocado por el Presidente Hugo Chávez Frías, en aras de profundizar la reconciliación nacional.*

4. *Reconocer y acoger la decisión unánime de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de conformar una Comisión de la Verdad para investigar los hechos de violencia y la consiguiente pérdida de vidas humanas entre el 11 y el 14 de abril de 2002, considerando que este esfuerzo contribuye a la transparencia del ejercicio democrático.*

El 14 de Agosto de 2002, el Consejo Permanente de la OEA emite la Resolución CP/RES. 821 (1329/02), en el que se establece⁶³⁴:

OEA/Ser.G
CP/RES. 821 (1329/02)
14 agosto 2002
Original: español

CP/RES. 821 (1329/02)
APOYO AL PROCESO DE DIÁLOGO EN VENEZUELA

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 1 (XXIX-E/02), en la cual se acordó respaldar la iniciativa del Gobierno de Venezuela a convocar un diálogo nacional, sin exclusiones, y exhortar a todos los sectores de la sociedad venezolana para que participen en el mismo, con sus mejores y más decididos esfuerzos a fin de lograr el pleno ejercicio de la democracia en Venezuela;

CONSIDERANDO que en la resolución AG/RES. 1 (XXIX-E/02) se acordó brindar el apoyo y la ayuda de la Organización de los Estados Americanos que el Gobierno de Venezuela requiera para la consolidación de su proceso democrático, y que en la Declaración AG/DEC. 28 (XXXII-O/02) se reiteró este apoyo y ayuda;

CONSIDERANDO que las visitas realizadas a Venezuela por el ex presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, y por representantes de la Secretaría General de la OEA, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Centro Carter, son gestiones que inciden de manera positiva en el diálogo político;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Venezuela, mediante comunicación enviada por el Vicepresidente de la República José Vicente Rangel, al Secretario General de la OEA César Gaviria, expresa su disposición de buscar un mecanismo consensuado de acercamiento entre el Gobierno, los diferentes actores de oposición y otros sectores de la

⁶³⁴ Resolución CP/RES. 821 (1329/02).

vida nacional, el cual incluiría la designación de una o varias personas calificadas en el ámbito internacional, que faciliten el diálogo y la búsqueda de acuerdos democráticos en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

TENIENDO EN CUENTA que, en carta enviada al Secretario General César Gaviria, sectores de la oposición en Venezuela, agrupados bajo el nombre de Coordinadora Democrática de Venezuela, expresaron su agrado con la propuesta de la OEA, el PNUD y el Centro Carter y su interés de que éstos desarrollen dicha propuesta; y

CONSIDERANDO que el Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ha presentado un informe sobre el proceso de diálogo que impulsa en su país el gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías,

RESUELVE:

- 1. Reiterar la disposición de la Organización de los Estados Americanos de brindar el apoyo y la ayuda que el Gobierno de Venezuela requiera para la realización del proceso de diálogo y la consolidación de su proceso democrático.*
- 2. Saludar la iniciativa del Gobierno de Venezuela de impulsar y realizar un proceso de diálogo que cuente con la participación de todos los sectores del país y con el apoyo de la comunidad internacional.*
- 3. Respaldar los buenos oficios realizados en Venezuela por la Organización de los Estados Americanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Centro Carter, alentándoles a que continúen estos esfuerzos.*
- 4. Alentar al Gobierno y a todos los sectores de la oposición, así como los sectores sociales e instituciones de Venezuela para que a través del diálogo, y en estricto apego a la Constitución de la República, se logre la reconciliación nacional que tanto espera el pueblo venezolano y la comunidad internacional.*

290

Olmedo Gonzáles explica que la polarización de las partes permitió que en el proceso de normalización participara otras organizaciones internacionales como el PNUD y el Centro Carter, los cuales emitieron una “Declaración de Principios por la paz y la democracia en Venezuela” en Octubre del 2002, lo cual sirvió de marco para coadyuvar al proceso de pacificación en Venezuela. A dicha declaración se adhirieron el gobierno y el grupo de actores sociales opositores bajo el nombre de Coordinadora Democrática⁶³⁵.

El 09 de Diciembre de 2002, el Presidente del Consejo Permanente de la OEA emite un comunicado expresando la disposición de la organización de brindar el apoyo y la ayuda al gobierno de Venezuela para la consolidación de su proceso democrático.

⁶³⁵ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.16.

El 16 de diciembre de 2002, el Consejo Permanente de la OEA emite la Resolución CP/RES. 833 (1349/02), en la cual se establece⁶³⁶:

OEA/Ser.G

CP/RES. 833 (1349/02) corr.1

16 diciembre 2002

Original: español

CP/RES. 833 (1349/02)

**RESPALDO A LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA EN VENEZUELA
Y A LA GESTIÓN DE FACILITACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA**

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

HABIENDO ESCUCHADO la presentación del Representante Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos sobre los incidentes que pudieran desestabilizar el orden constitucional democrático en Venezuela;

HABIENDO ESCUCHADO el informe oral del Secretario General sobre su papel en el proceso de facilitación con relación a la situación en Venezuela;

TENIENDO EN CUENTA la grave situación política por la que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela, y deplorando los hechos de violencia que han tenido lugar en ese país;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es un elemento indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

CONSIDERANDO que el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana proclama que “los pueblos de América tienen derecho a la democracia, y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla” y, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 7 de la Carta Democrática Interamericana;

RECORDANDO la resolución CP/RES. 811 (1315/02) de 13 de abril de 2002, “Situación en Venezuela”, la resolución AG/RES.1 (XXIX-E/02) de 18 de abril de 2002 “Apoyo a la democracia en Venezuela”; la declaración AG/DEC. 28 (XXXII-O/02) “Declaración sobre la Democracia en Venezuela”, de 4 de junio de 2002; la resolución CP/RES. 821(1329/02) de 14 de agosto de 2002 “Apoyo al proceso de diálogo en Venezuela”; y el Comunicado del Presidente del Consejo Permanente de la OEA, de 9 de diciembre de 2002, en los cuales se reitera la disposición de la Organización de los Estados Americanos de brindar el apoyo y la ayuda que el Gobierno de Venezuela requiera para la consolidación de su proceso democrático;

Convencidos de que la Mesa de Negociación y Acuerdos y la facilitación del Secretario General de la OEA constituyen esfuerzos urgentes, importantes y constructivos para la búsqueda de una solución constitucional, democrática, pacífica y electoral en Venezuela; y

Teniendo en cuenta la iniciativa del Gobierno de Venezuela de impulsar y realizar un proceso de diálogo, sin exclusiones, y las gestiones de facilitación de la Organización de los Estados Americanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro Carter para encontrar una solución constitucional, democrática, pacífica y electoral,

RESUELVE:

291

⁶³⁶ Resolución CP/RES. 833 (1349/02).

1. *Respaldar plenamente la institucionalidad democrática y constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo gobierno preside Hugo Chávez Frías, y rechazar categóricamente cualquier intento de golpe de estado o alteración del orden constitucional venezolano que afecte gravemente el orden democrático.*
2. *Respaldar enérgicamente y de manera inequívoca al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en sus gestiones de facilitación del diálogo, que cuentan con la cooperación del Centro Carter y el PNUD, en aras de encontrar a la brevedad una solución pacífica a la crisis, respetando el orden constitucional y en el marco de la Carta Democrática Interamericana.*
3. *Urgir al Gobierno de Venezuela y a la Coordinadora Democrática para que en negociaciones de buena fe alcancen una solución constitucional, democrática, pacífica y electoral en el marco de la Mesa de Negociación y Acuerdos que cuenta con la facilitación del Secretario General de la OEA.*
4. *Respaldar el derecho del pueblo venezolano de elegir a sus gobernantes de acuerdo con las normas constitucionales y expresar en forma terminante que cualquier situación que contravenga el estado de derecho y la institucionalidad democrática de Venezuela es incompatible con el sistema interamericano y, particularmente con la Carta Democrática Interamericana.*
5. *Instar al Gobierno de Venezuela a velar por el respeto, y a todos los sectores de la sociedad a preservar, el libre ejercicio de los elementos esenciales de la democracia para favorecer una salida constitucional, democrática, pacífica y electoral.*
6. *Hacer un llamado a todos los sectores de Venezuela a que respeten los principios consagrados en la Carta Democrática Interamericana, incluidos, entre otros, el respeto a los derechos humanos, el estado de derecho, la transparencia y la buena gestión de los asuntos públicos.*
7. *Instar al Gobierno de Venezuela a que vele por el pleno disfrute de la libertad de expresión y de prensa y hacer un llamado a todos los sectores de la sociedad venezolana para que contribuyan al fomento de la paz y de la tolerancia entre todos los venezolanos y a todos los actores sociales a que se abstengan de estimular la confrontación política y la violencia.*
8. *Reiterar la determinación de los Estados Miembros de seguir aplicando con estricto apego a la letra y el espíritu, y sin distinción, los mecanismos previstos por la Carta Democrática Interamericana para la preservación y defensa de la democracia representativa y el rechazo al uso de la violencia para reemplazar cualquier gobierno democrático en el Hemisferio.*
9. *Solicitar al Secretario General de la OEA que continúe informando al Consejo Permanente sobre sus gestiones de facilitación con relación a la situación en la República Bolivariana de Venezuela y teniendo en cuenta la existencia de otros mecanismos en el sistema interamericano, como la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.*

292

Habiendo transcurrido un año desde el Golpe de Estado, las partes llegaron a un acuerdo para superar la crisis por la vía electoral, consistente en aplicar el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, mismo que establece:

“Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente

*circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.
(...)*⁶³⁷

Habiéndose aprobado el Referéndum revocatorio por cumplir los requisitos formales, este se llevó a cabo en el 2004 con la presencia de Observadores Internacionales dentro de los cuales estuvo la OEA. De esta manera, el resultado del referéndum dio como resultado la confirmación de la legitimidad del presidente Hugo Chávez y aseguró la continuidad de su régimen, finalizando la crisis.

2.3.5 EL NUEVO SUPUESTO DE VULNERACIÓN A LA DEMOCRACIA

Los antecedentes directos de la CDI son la Resolución 1080 y el Protocolo de Washington. En ninguno de ellos se contempla un supuesto que pueda responder a un contexto en el cual el propio Gobierno represente una amenaza a la democracia.

Carlos Ayala Corao señala que “(...) el supuesto de aplicación del Protocolo de Washington está limitado al caso en que un “gobierno” haya sido “*derrocado*”, por lo cual, quedaban fuera de su ámbito de aplicación situaciones de alteración del orden constitucional que afectaban gravemente el orden democrático, pero que no necesariamente derrocaban al gobierno o al Poder Ejecutivo, como sería el cierre del Poder Legislativo o del Poder Judicial; o situaciones en las que un gobierno de origen legítimo irrumpiera contra el orden constitucional democrático, como ocurrió con el autogolpe de Fujimori en el Perú y la frustrada asonada de Serrano Elías en Guatemala”⁶³⁸.

293

⁶³⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 11:55 h., en el siguiente link:

http://www.inpsasel.gob.ve/moo_doc/ConstitucionRBV1999-ES.pdf

⁶³⁸ AYALA CORAO, Carlos. *Óp. Cit.* Pág., 109.

Precisamente, y como ya se explicó al momento de ocuparnos del origen peruano de la CDI, la solución a la falta de previsión de este supuesto (vulneración de la democracia por un gobierno democráticamente electo) surgió en la Tercera Cumbre de las Américas en Quebec, momento en el que se dio la instrucción precisa para la creación de la CDI.

Justo antes de la adopción de la CDI en la Declaración de la Cumbre de Québec, los Jefes de Estado y de Gobierno (22 de abril de 2001) dispusieron que *“cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas.”* Asimismo se comprometieron a *“llevar a cabo consultas en el caso de una ruptura del sistema democrático”, “tomando debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos, regionales y subregionales existentes”*⁶³⁹.

294

Pero lo ocurrido en Perú fue parte de una tradicional discusión que buscaba determinar hasta qué punto un gobierno democráticamente electo podía gozar de credenciales democráticas si su actuación resultaba nociva respecto de los elementos y componentes de la democracia. A continuación echaremos un vistazo a los antecedentes de este nuevo presupuesto.

José Miguel Insulza describe cómo fue tratado este nuevo presupuesto en sus inicios, señalando al respecto: “El actual editor de Newsweek, Fareed Zakaria, publicó en 1997 un artículo, hoy muy citado, que se plantea una pregunta muy simple. Hay una gran cantidad de gobiernos en el mundo que son originados por mayorías electorales, más aún, retienen esas mayorías electorales. Dichos gobiernos han sido generados

⁶³⁹ *Ibídem.*

democráticamente; la gente votó por ellos y, sin embargo, adoptan políticas que suprimen o limitan a la oposición, que violentan la separación de poderes, que restringen la libertad de opinión, que atentan contra los derechos humanos y las libertades públicas, es decir, son gobiernos elegidos por el voto popular, pero llevan a cabo una cantidad de actuaciones que no parecen razonables con la democracia en términos de los Tribunales de Justicia. (...) Zakaria bautizó a esos gobiernos como “*democracias no liberales*” (iliberal democracies). Por lo tanto, se plantea la pregunta: ¿la democracia es una cuestión de origen, es decir, gobierno de mayoría elegido por el voto popular, o es también una cuestión de contenido, con otra serie de requisitos? Dicho sea de paso, en su libro posterior, Zakaria asumiría la primera posición, separando los conceptos de democracia y libertad como dos requisitos esenciales, como dos valores fundamentales de la convivencia hoy día, pero restringiendo el concepto de democracia solamente al origen”⁶⁴⁰.

295

En el mundo contemporáneo nadie puede catalogar a un gobierno como democrático si en su quehacer político se aparta del cumplimiento de los parámetros que se exigen en el marco del nuevo concepto maximalista de la democracia. En tal sentido, el propio José Miguel Insulza refiere que “[e]n la Carta, las normas son muy claras. Nadie puede decir “*lo mío es democracia porque existe la democracia formal y yo creo en la democracia real, entonces me salto todos los principios de la democracia formal para ir a la democracia real*”. La Carta dice claramente que tiene que haber elecciones, que

⁶⁴⁰ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Óp. Cit.* Pág. 14.

se tiene que respetar el Estado de Derecho, etc. Ciertamente, es un marco importante”⁶⁴¹.

Robert Dahl brinda una explicación que permite inferir que el derrocamiento no es la única forma de ruptura de la democracia; pues lo es también la transgresión de un conjunto de normas importantes. El problema radica en que no se ha definido ello taxativamente; lo que termina dificultando la defensa de la democracia⁶⁴².

Ahora bien, centrándonos en la cláusula democrática, los 2 instrumentos procedimentales creados por la OEA previos a la Carta Democrática Interamericana que la contienen, contemplan acciones y mecanismos que responden a supuestos que no han sido desarrollados normativamente, lo cual genera dificultades al momento de su aplicación. Con estos documentos, “la OEA procuró institucionalizar mecanismos para garantizar la vigencia práctica de la democracia o prevenir situaciones antidemocráticas en el hemisferio occidental”⁶⁴³.

296

La cláusula democrática consagrada en la Declaración de Quebec del 2001 fue entendida como el complemento del Artículo 9 del Protocolo de Washington⁶⁴⁴.

Esquemmatizando los planteamientos de los 3 instrumentos tenemos:

⁶⁴¹ Idem. Pág. 17.

⁶⁴² *Ibidem*.

⁶⁴³ KUNZ, Daniela. *Óp. Cit.* Pág., 254. El subrayado es del autor de la presente tesis.

⁶⁴⁴ En dicho documento se establece que: “*cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas*”. En DECLARACIÓN DE QUEBEC - 2001.

TABLA NRO. 5		
BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR LOS INSTRUMENTOS ANTECEDENTES DE LA CDI QUE CONTIENEN LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA		
RESOLUCIÓN 1080	PROTOCOLO DE WASHINGTON	DECLARACIÓN DE QUEBEC
<ul style="list-style-type: none"> • <i>La continuidad del proceso político institucional democrático.</i> • <i>La continuidad del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo.</i> 	<i>La continuidad del gobierno democráticamente constituido de un Miembro de la Organización equivalente a la preservación de la democracia representativa.</i>	<i>La continuidad del orden democrático en un Estado del Hemisferio.</i>
<p><i>Fuente: Elaboración propia en base a los documentos que forman parte del acervo documental y jurídico de la OEA.</i></p>		

Aun cuando en la redacción, los conceptos parecen similares, la falta de precisión en la definición de los supuestos para la activación de los mecanismos de estos instrumentos contribuye a generar una amplia discusión en cuanto a la regla de interpretación de los mismos. Si partimos desde el análisis del bien jurídico tutelado, cabe preguntarnos ¿qué es lo que se protege concretamente? Sabemos que la respuesta general a esa interrogante es “la democracia representativa”, pero en la práctica, las cosas se tornan complicadas.

297

Desde la perspectiva de la conducta que generaría la activación de los mecanismos, el criterio general sería el de la “interrupción abrupta o irregular del gobierno democráticamente constituido de un Estado Miembro”. No obstante, en la Resolución 1080 se hace referencia al “proceso político institucional democrático”; y en la Declaración de Quebec al “orden democrático” de un Estado; conceptos que podrían interpretarse a la luz de los principios y elementos de la democracia general.

Al respecto, Pedro Nikken ha señalado: “[l]a *Cláusula Democrática* de Québec, que es también una declaración política, se situó en la misma línea que la Resolución 1.080, pues contempla un amplio supuesto (“cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático”); pero, aunque avanza sobre la consecuencia de tal cuadro (“constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho

Estado en el proceso de Cumbres de las Américas”), se limita también a un enunciado general con respecto al procedimiento aplicable (“consultas” que deberán tener “debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos, regionales y subregionales existentes”)⁶⁴⁵.

Muy a pesar de las inferencias que hagamos al respecto, en ninguno de los instrumentos se hacen las especificaciones requeridas. Se entiende que la cláusula democrática de la Declaración de Quebec es el corolario final de muchas etapas atravesadas para su consolidación. Sin embargo, la cuestión radica en saber ¿cuál es el criterio de interpretación de esta cláusula?...

En el proceso de aprobación de la Carta Democrática Interamericana se dieron importantes discusiones y debates, dadas las reservas y cuestionamientos plantados por la República Bolivariana de Venezuela; sin embargo, “los especialistas sostienen que no se produjo una redacción jurídica que desarrollara la regla de interpretación de la cláusula democrática”⁶⁴⁶.

Contrario sensu, el común denominador en referencia a las discusiones y negociaciones previos a la aprobación de esta, apuntó a asumir que la cláusula democrática era clara y precisa en cuanto a su redacción e interpretación. Daniela Kunz sustenta esta posición en base a los alcances de François De Bernard, quien a su vez recurre a un fragmento del diario canadiense *Quebequense Cyberpresse*, que en agosto de 2001 indicó: “Según esta cláusula, cualquier país que no respete las reglas de la democracia se verá excluido

⁶⁴⁵ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág. 56.

⁶⁴⁶ KUNZ, Daniela. Óp. Cit. Pág., 254.

del proceso de las Cumbres de las Américas y se verá por consiguiente excluido de cualquier acuerdo comercial, notablemente el ALCA. Los americanos [entiéndase estadounidenses] y los canadienses consideran esta formulación como absolutamente clara, pero varios grupos de defensa de los derechos de las personas exigen una formulación menos vaga (De Bernard, 2002)⁶⁴⁷.

De Bernard argumenta además que la ausencia de una redacción clara de la cláusula no fue una dificultad americana para lograr el éxito de las negociaciones; sino que por el contrario, resultó ser una circunstancia propicia y auspiciosa. El hecho de que no se definiera concretamente a la democracia no habría sido una casualidad sino que correspondería a una “voluntad resuelta, premeditada y reiterada en diversas ocasiones”.

De esta manera, se tiene un concepto laxo y maleable a las circunstancias y conveniencias de los Estados; al punto de existir una posibilidad de “hacer jurisprudencia a placer sobre la cuestión democrática”.

Ahora bien, asumiendo que la activación de la cláusula democrática está sujeta a la configuración en primer nivel del presupuesto contemplado en el artículo 20 de la CDI⁶⁴⁸, no existe un correlato en cuanto al presupuesto contemplado en el artículo 09 de la Carta de la OEA⁶⁴⁹.

Esto nos permite inferir, que la cláusula democrática contenida en la Carta Democrática Interamericana ha sido ensamblada con el propósito de abarcar situaciones más amplias; es decir, el supuesto de “derrocamiento por la fuerza” estaría contenido dentro del

⁶⁴⁷ *Ibíd.*

⁶⁴⁸ “En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático (...)”

⁶⁴⁹ “Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza (...)”

supuesto de “afectación grave del orden democrático”. Esta misma conclusión ha sido alcanzada por el profesor Eduardo Vío Grossi; quien hace la misma atinencia en cuanto a los presupuestos ya referidos y señala la necesidad de armonizarlos.

Vío Grossi expresa que “(...) se desprende, entonces, la necesidad de que la CDI armonice plenamente, sin dejar mayor margen a la interpretación, entre la frase “ruptura del orden democrático” que utilizada en su artículo 20 con la de “gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza” que empleada el artículo 9 de la Carta de la OEA, puesto que aquella aparece más amplia que ésta y que, por lo tanto, aparentemente la incluiría”⁶⁵⁰.

En esta misma línea de identificación de un supuesto diferente al tradicionalmente contemplado por la Resolución 1080, OPEC ha establecido: “El que este postulado discorra en esos términos [en la CDI], distintos a los enunciados en la Resolución 1080, indica que la OEA era consciente de que existían nuevas y sutiles amenazas a la democracia. Incluso, ya era evidente para la Organización, que las tergiversaciones de un sistema democrático podían provenir de gobiernos constitucionalmente investidos y camuflarse tras situaciones en las que se guardaba respeto a las formalidades procedimentales de los comicios”⁶⁵¹.

300

⁶⁵⁰ Intervención del profesor Eduardo Vío Grossi. En: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile, 2010. Pág. 64. Consultado el 20 de Septiembre de 2015, a las 20:37 h, en el siguiente link:

https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/La%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana%20-%20Realidad%20y%20desaf%C3%ADos%20a%2010%20a%C3%B1os%20de%20su%20adopci%C3%B3n.pdf

⁶⁵¹ Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 3.

El hecho de prever una situación distinta a la de un golpe de Estado obedece también al contexto histórico. En esa línea, la profesora *Sonia Alda Mejías* señala: “A finales de los noventa la amenaza de un golpe de estado ya no era la principal preocupación. A estas alturas las elecciones ya se habían convertido en el único medio legítimo de acceder al poder, haciendo impensable intentar alcanzarlo mediante la imposición y la fuerza. Sin embargo, el ejercicio del poder podía ser tan perjudicial para la democracia como la forma de acceder a él, si no se sometía a las exigencias del Estado de Derecho. Ante esta situación, se toma conciencia que el principal problema era que los mecanismos contemplados por la organización para proteger la democracia no contemplaban la situación de crisis que podía surgir ante un gobierno que, pese a acceder al poder mediante elecciones, pudiera gobernar autoritariamente. Para dar respuesta a este problema la Carta establece un doble mecanismo al diferenciar entre “ruptura del orden democrático” y “alteración del orden constitucional” que afecte gravemente el orden democrático. De esta forma se protege a los gobiernos de un posible golpe de estado y por otra a los gobernados de cualquier alteración del orden constitucional considerando diferentes medios para impedir que un presidente ejerza el poder arbitraria o autoritariamente. Con este objeto la Carta enuncia los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia que permiten determinar si un mandatario está efectivamente gobernando de acuerdo a la legalidad democrática, como así disponen los artículos 3, 4 y 5 de la misma”⁶⁵².

301

El ex Secretario General de la Organización, César Gaviria señala que la Carta Democrática Interamericana recoge la función de ser un mecanismo concreto de

⁶⁵² ALDA MEJÍAS, Sonia. Óp. Cit. Pág. 80

respuesta ante la amenaza a la estabilidad de los gobiernos democráticos, como la Resolución 1080, el Protocolo de Washington, entre otros; y además “perfecciona la idea sobre la defensa de la democracia, entendiendo ésta no sólo como la preservación del gobierno popularmente electo [esquema propio de la Resolución 1080], sino como el cumplimiento de una serie de condiciones que incluyen la defensa de los derechos humanos, y garantías, como la separación de poderes”⁶⁵³.

Maxwell Cameron destaca las medidas adoptadas frente a la crisis en el Perú y refiere sobre los aportes de la Carta: “(...) la Carta amplió el entendimiento de las amenazas contra la democracia para abarcar los retos más sutiles que Perú y otros países de América Latina habían enfrentado en los años 90. Por esta razón, la Carta se refiere a “situaciones” que puedan afectar “el proceso institucional, político y democrático o el ejercicio legítimo del poder” (Artículo 18). Bajo Alberto Fujimori, por ejemplo, el Perú experimentó un resbalón hacia atrás en la democracia sin tener que recurrir al tipo de golpe militar tradicional que los creadores de políticas tenían en mente cuando escribieron de interrupciones “sorpresivas o irregulares” de la democracia en la Resolución 1080 en 1991”⁶⁵⁴.

302

En esta línea, no se puede perder de vista lo consignado al inicio de la CDI en referencia a los *elementos esenciales de la democracia representativa*, así como los *componentes fundamentales del ejercicio de la democracia*.

⁶⁵³ GAVIRIA, César. Prólogo al texto de la Carta Democrática Interamericana (sin título). Loc. Cit.

⁶⁵⁴ CAMERON, Maxwell A. Director Centro para el Estudio de Instituciones Democráticas Universidad de British Columbia Vancouver, BC, Canadá. 2011. “*LA CARTA DEMOCRÁTICA INTER-AMERICANA Y LA EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA: FORTALEZAS, DEBILIDADES Y RECOMENDACIONES*”. Comentarios preparados para presentación en la “VI Cumbre de Ex Presidentes: Institucionalidad Democrática e Inclusión Social”, organizada por el Centro Global para el Desarrollo y la Democracia, Hotel Country Club, Los Eucaliptos 590, San Isidro, Lima, el 11 de Septiembre 2011. Consultado el 20 de Marzo de 2015, a las 03:40 h., en el siguiente link: <http://www.cgdd.org/files/50a3-maxwell.pdf>

2.3.6 PRESENCIA DE GRADUALIDAD EN EL CAPÍTULO IV DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

En cuanto a la gradualidad presente en este capítulo, existen muchos momentos en los cuales se puede identificar dicho factor:

- a) El Capítulo IV contiene un “Sistema de Alerta Temprana”, para la solución y prevención de conflictos (arts. 17 y 18); y un “Sistema de Acción Colectiva”, para el tratamiento de hechos de afectación más graves (arts. 19, 20, 21 y 22). El primer Sistema no contempla la intervención de la Asamblea General; mientras que el segundo Sistema si lo contempla.
- b) Dentro del Sistema de “Alerta Temprana” también se revela un factor de gradualidad, manifestado a partir del hecho de que el supuesto más leve de intervención de la OEA estaría contenido en el Artículo 17; lo que se evidencia de la potestad que se concede a los Estados para que, a pedido de parte, puedan o no recurrir a la asistencia de la OEA. Mientras que, en lo que se presume sería una situación más grave, se aplicaría el artículo 18 que faculta la intervención de la OEA de oficio.
- c) Hernán Olmedo Gonzáles hace referencia a los principios de *gradualidad* y *proporcionalidad* contenidos en el Capítulo IV de la CDI señalando que “(...) frente al riesgo institucional, alteración o ruptura del orden constitucional, la organización debe intentar la solución del obstáculo mediante la aplicación de diversos procedimientos. En caso de los procedimientos aplicados resultasen infructuosos la organización estará en condiciones de aplicar sanciones. Asimismo

es dable señalar que la acción colectiva conforme a las disposiciones contenidas en la CDI debe de guardar relación con la gravedad de la crisis”⁶⁵⁵.

- d) Carlos Ayala Corao refiere sobre la forma de aplicación de los mecanismos de la CDI: “[e]stos mecanismos están visualizados de manera que en su aplicación se respete los principios de *gradualidad* y de *proporcionalidad*. Es decir, en primer lugar, que debe intentarse la solución o superación del obstáculo o alteración o ruptura del orden constitucional y en su defecto, la aplicación de sanciones colectivas a los derechos y privilegios del Estado en la Organización. Y en segundo lugar, que la actuación colectiva tiene que guardar relación con la gravedad del obstáculo o alteración o ruptura del orden constitucional, conforme a lo dispuesto en los mecanismos de protección de la democracia en la CDI”⁶⁵⁶.

2.3.7 MANIOBRABILIDAD POLÍTICA

304

Cástor Díaz y María Cano han señalado que la CDI es “(...) *un documento político-jurídico de gran envergadura* en el devenir de las relaciones interamericanas que proyecta sus efectos en el conjunto de la sociedad internacional y, aunque se debata sobre el alcance de su valor jurídico y, sobre todo, en lo relativo a su obligatoriedad, cualquier asunto que en la región americana afecte a las instituciones democráticas debe tener en cuenta necesariamente este instrumento”⁶⁵⁷.

Pedro Nikken señala respecto a la amplitud conceptual del artículo 21: “Esto ofrece cierto grado de imprecisión al concepto de ruptura del orden democrático, con el

⁶⁵⁵ Cita N° 32. En OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág.10.

⁶⁵⁶ AYALA CORAO, Carlos. Óp. Cit. Pág. 98.

⁶⁵⁷ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) “*AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA*”. En Revista de Estudios Jurídicos n° 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 12. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link: revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

consiguiente inconveniente de los márgenes de apreciación política que la imprecisión entraña. Sin embargo, esa es una consecuencia inevitable de la amplitud que se ha querido imprimir a los mecanismos de acción colectiva para la salvaguarda de la democracia en el hemisferio. La relevancia de la CDI en este aspecto reside, precisamente, en que no se limita a asonadas que destruyan la esencia de la democracia de un tajo, supuesto que no está presente en la atmósfera política vigente para la fecha de adopción de la CDI, sino que alcanza a toda situación que merezca ser calificada como “ruptura del orden constitucional”. Es decir, lo determinante es que pueda verificarse que tal ruptura ha acaecido, sin que resulte decisivo que ella sea el resultado de un hecho abrupto o de un proceso que ha devenido en la interrupción del proceso democrático. El juicio sobre si tal supuesto se ha configurado comporta, inevitablemente, consideraciones de carácter político, queda confiado al “órgano supremo”³¹ de la OEA: la Asamblea General⁶⁵⁸.

305

En suma, se reconoce que falta de precisión en la redacción de la CDI le otorga cierta maniobrabilidad política a los operadores del derecho que pretendan su aplicación en un caso concreto. Es decir, el establecimiento de parámetros rígidos en el texto le quitaría espacio al libre ejercicio de interpretación que por el contrario constituye un factor de apoyo para que la CDI pueda adaptarse a las distintas circunstancias. Ello se refleja en el hecho de que la Carta haya sido convocada y aplicada por distintos Estados con contextos diversos.

⁶⁵⁸ AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLISHAW-HOGG, Pedro. 2006. *Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pags. 73-74.

Capítulo III

**FACTORES DE LA PERSPECTIVA POLÍTICA
DEL ACTUAL GOBIERNO VENEZOLANO Y
LOS HECHOS ACAECIDOS EN VENEZUELA
DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y
MARZO DE 2014**



3.1 Factores de la Perspectiva Política del Actual Gobierno Venezolano

El historiador e hispanista francés Pierre Villar es autor de la frase que reza: “Hay que comprender el pasado para comprender el presente”. En efecto, muchas de las actuales tendencias y conductas en materia de “Política Exterior” de los Estados, encuentra su motivación en situaciones o circunstancias acontecidas muchos años atrás. Desde esa perspectiva, en el ámbito regional americano, si por ejemplo quisiéramos comprender cuál es la razón de las fuertes fricciones políticas entre los estados de Chile y Bolivia, tenemos que remitirnos a la Guerra del Pacífico de 1879 cuya consecuencia fue la pérdida de salida al mar por parte de Bolivia. Lo mismo ocurre entre Perú y Chile, cuyos desencuentros políticos también se fundan en la Guerra del Pacífico. Desde esa perspectiva cabe cuestionarnos: ¿cuál es el conflicto histórico que tiene Venezuela con la OEA?... La respuesta comporta un análisis de los registros de la historia que datan de la época de la emancipación americana que acabó con el yugo español, y cuyo rumbo fue marcado por la participación del libertador militar y político venezolano “Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Ponte Palacios y Blanco” popularmente conocido como “Simón Bolívar”. Y es que la historia que data de 1826, dicta que el referido libertador Venezolano tuvo la intención de concretar un proyecto de unificación latinoamericana, cuya iniciativa habría sido frustrada por los intereses norteamericanos que veían en Bolívar una potencial amenaza frente a su entonces política expansionista. Peor aún, la idea de Bolívar fue absorbida por los Estados Unidos y readaptada a través de la corriente del Panamericanismo que dejó atrás el Bolivarianismo y logró la consolidación de una Unión de países americanos; lo que desembocaría en la creación

de la OEA. Este antecedente histórico es fuertemente desarrollado y citado por el actual discurso político del Gobierno Venezolano, mismo que ha logrado revitalizar el momento de la frustración del proyecto bolivariano y constantemente alimenta sentimientos de resentimiento en contra del imperialismo norteamericano.

Muy a pesar de que la OEA sea una organización que actualmente cuente con el respaldo de todos los Estados de América (incluso del gobierno venezolano), la revitalización del resentimiento por la frustración del proyecto de Bolívar ha perfilado la actuación del actual gobierno venezolano en constantes muestras de resistencia y deslegitimación de la organización. En esa línea, a continuación analizaremos los principales factores políticos del actual régimen de gobierno venezolano respecto de la OEA.

3.1.1 EL RESENTIMIENTO HISTÓRICO CONTRA LA OEA Y EL FRACASO DEL PLAN DE BOLÍVAR

308

Los discursos políticos de los mandatarios bolivarianistas Hugo Chávez y Nicolás Maduro, contienen en su esencia un fuerte rechazo a la Organización de los Estados Americanos (OEA), basado su origen histórico.

Como sabemos, las condiciones y circunstancias que orbitaron en torno a la independización de las entidades estatales emergentes en el continente a inicios del siglo XIX, fueron más favorables en el norte que en el sur. Durante el siglo XIX, el *Hemisferio Occidental* o *Continente Americano*, vivía distintos procesos de conformación; evidenciándose notables diferencias entre el norte y el sur del continente. Ambos extremos se vieron inmersos en una naciente integración interestatal, producto de los procesos de independencia y consolidación de las incipientes *Entidades*

Estatales, que surgían en aquella época. Esta postura es explicada con mayor detalle por el historiador Jorge Basadre, quien señala textualmente que “[l]as colonias inglesas de América, dirigidas por protestantes, enemigos de la jerarquía eclesiástica y secular, fueron, al emanciparse, a la unidad política, o sea a los Estados Unidos. En cambio, las colonias españolas de América, gobernadas directamente por la monarquía e imbuidas durante tres siglos en los principios político-religiosos de ella, se sumieron en la dispersión, o sea formaron los Estados desunidos”⁶⁵⁹.

Basadre precisa que en el Norte el proceso de independización duró solamente 6 años; mientras que en el Sur se requirieron de 14 años. Este hecho es atribuido a distintos factores geográficos que jugaron en contra de los llamados *Estados desunidos*; entre ellos se destaca la existencia de extensas colonias españolas distanciadas entre sí, la presencia de cordilleras, amplios desiertos y una selva tropical; todos estos elementos inexistentes en las pequeñas colonias inglesas del norte, cohesionadas y más unidas.

309

Por otro lado, hace referencia a la incesante preocupación de los *Estados Unidos* por el desarrollo de su riqueza; para lo cual se acogieron a un marco de expansión a las zonas de su alcance; lo que Basadre describe como “expansión de pleno tipo capitalista”, para lo cual el aislamiento resultaba nocivo y poco conveniente⁶⁶⁰.

⁶⁵⁹ BASADRE, Jorge. 1998 [1939]. “*Historia de la República del Perú 1822-1933*”. 16 Volúmenes. Octava Edición. Perú: Editada por el diario “La República” de Lima y la Universidad Ricardo Palma. Pág. IX.

⁶⁶⁰ Cabe subrayar que el profesor Basadre explica brevemente el proceso de cisión acaecida en los Estados Unidos a mediados del siglo XIX, con la guerra entre el Norte Unionista y el Sur Separatista. Superada esta etapa, los Estados Unidos desarrollan exitosamente sus medios de comunicación con la ausencia de las dificultades geográficas que si existían en Hispano-América. El comercio, la industria, la producción y el mercado crecen en el Norte del continente. Por el contrario los Estados Desunidos experimenta un aislamiento comercial entre ellos, con la dependencia del extranjero para la obtención de sus productos. También identifica la existencia de un contraste entre el Brasil e Hispanoamérica en cuanto a su desarrollo, como se cita textualmente: “Roto el sistema mágico de relación religioso-monárquico entre España y América, las antiguas provincias del imperio se desmembraron porque al emanciparse no encontraron otra fe u otra idea que las mantuviera a todas juntas. El Brasil, en cambio, evitó ese fenómeno

He ahí la causa de la diferencia de velocidades de desarrollo entre ambos polos hemisféricos. En ese contexto se gestan las potencialidades de Estados Unidos y se perfila su política exterior hacia la consolidación de una nación poderosa y de permanente crecimiento.

En ese contexto, Venezuela denuncia constantemente el surgimiento de las corrientes norteamericanas de inicios del siglo XIX, que fueron nocivas para el crecimiento y desarrollo de los Estados del Sur.

En primer término la corriente del Destino Manifiesto. Según el investigador *Víctor Acuña*⁶⁶¹, esta corriente postulaba la existencia de un mandato divino que encargaba a Estados Unidos el control territorial del Nuevo Mundo, dada su superioridad frente a las sociedades del resto del Continente⁶⁶². Dicha superioridad se fundaba en rasgos étnicos y raciales, así como la creencia de que los demás pueblos de América presentaban defectos y debilidades, por lo que estaban destinados a ser conquistados por los estadounidenses⁶⁶³.

310

de balkanización y conservó y afirmó su unidad por la emigración del monarca de Portugal y de su corte ante la invasión napoleónica con el apoyo británico; y por haber guardado, al independizarse, la realeza y el imperio que conservó hasta 1889” Como se expone en BASADRE, Jorge. Loc. Cit.

⁶⁶¹ Asociado del Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica de la Universidad Centroamericana de Managua, profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica entre 1978 y 2008.

⁶⁶² ACUÑA ORTEGA, Víctor Hugo. 2011: “*Destino Manifiesto, filibusterismo y representaciones de desigualdad étnico-racial en las relaciones entre Estados Unidos y Centroamérica*”, desiguALdades.net Working Paper Series, No. 6, Berlin; desiguALdades.net Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America. The paper was produced by Víctor Hugo Acuña Ortega during his fellowship at desiguALdades.net from 09/2010 to 12/2010. Pág. 13.

Consultado el 19 de Enero de 2015, a las 21:43 h., en el siguiente link:

<http://www.desigualdades.net/Resources/Working_Paper/WP_Acuna_Online.pdf>

⁶⁶³ El profesor Acuña cita a Albert K. Weinberg quien otorga fundamento a este análisis señalando literalmente: “Manifest destiny’ the once honored expansionist slogan, expressed a dogma of supreme self-assurance and ambition – that America’s incorporation of all adjacent lands was the virtually inevitable fulfillment of a moral mission delegated to the nation by Providence itself.” (WEINBERG, Albert K. “Manifest Destiny. A study of nationalist expansionism in American history”. Chicago: Quadrangle Books, 1963, (Primera edición 1935), pp.1-2). Citado por ACUÑA ORTEGA, Víctor Hugo. 2011: “*Destino Manifiesto, filibusterismo y representaciones de desigualdad étnico-racial en las relaciones entre Estados Unidos y Centroamérica*”. Loc. Cit.

Para complementar esta idea, se tiene también el aporte presentado por *la Universidad de Castilla – La Mancha, en colaboración con la Universidad de La Habana*, en el cual se postula un importante concepto del “Destino Manifiesto” como se detalla a la letra⁶⁶⁴:

“Junto a la doctrina Monroe, y por lo que afecta especialmente a las relaciones con el área caribeña, fue de vital importancia el *Destino Manifiesto*, otro pilar ideológico básico del expansionismo norteamericano. (...) Bajo la denominación de Destino Manifiesto (debida al periodista John L. Sullivan) se encierra toda una concepción filosófica sobre el propio ser histórico del norteamericano. Este pensamiento hunde sus raíces en el anterior periodo colonial, durante el cual se fue acentuando la autoconfianza del pueblo norteamericano y forjando la idea de superioridad del hombre blanco anglosajón, así como su misión (su “destino”) mesiánica: creerse el pueblo elegido por la providencia divina en pro de la humanidad, especialmente si parte de ella es considerada inferior, como en efecto sería el caso de la población iberoamericana. A partir de la década de los cuarenta encontramos ya una utilización política de este razonamiento que cristalizará en la expansión hacia el Sur, a costa del territorio y la soberanía mejicanos: anexión de Oregón, Texas, Nuevo México y Alta California (Tratado de Guadalupe-Hidalgo, 1848).”⁶⁶⁵

311

⁶⁶⁴ UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA. 1998. *“Un Siglo de España, centenario 1898-1998”*. Coordinador, José G. Cayuela Fernández. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Cortes de Castilla-La Mancha, 1998. En colaboración con la Universidad de la Habana. Colección COEDICIONES N° 32. 1era. Edición: Enero de 1998. Realiza: Río Henares Producciones Gráficas S.L. Impreso en España. ISBN: 84-89958-07-6. Pág. 405.

⁶⁶⁵ “Debe reconocerse que México intentó resistir durante la “era Santa Anna”, las presiones norteamericanas cuanto pudo, apoyándose en la legitimidad territorial que le había otorgado el Tratado Adam-Onís (1819, ratificado en 1821). La declaración de guerra se hizo inevitable ante la anexión de Texas bajo mandato del presidente Polk (...)” En UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA. 1998. Loc Cit.

La difusión de esta corriente impregnó su esencia en las distintas esferas de la sociedad estadounidense desde sus inicios antes de la independencia; al punto de pasar de ser una ideología, a ser un elemento de sentido compartido⁶⁶⁶.

Las evidencias y los distintos hechos históricos a nivel mundial en los últimos tres siglos, han sido marcados por un indiscutible intervencionismo de parte de los Estados Unidos, emanado de su política exterior como estado y sus deseos expansionistas de control. Precisamente, uno de los soportes ideológicos de dicha política fue el ya mencionado *Destino Manifiesto*. Esta corriente ideológica sufriría un proceso de metamorfosis, para constituir luego la base de la Política Exterior de Norteamérica a nivel militar y comercial, como se explicará más adelante.

Maduro ha expresado que esta práctica redentora propia de los inicios de las naciones independientes, condenaron a sus vecinos a vivir en el subdesarrollo ya que sus intentos por consolidarse y crecer terminarían siendo frustrados. Lo mismo sucede con la más reciente aplicación de la doctrina Monroe⁶⁶⁷, cuya aplicación por parte de la diplomacia americana a inicios del siglo XIX atentó contra los proyectos de alianzas latinoamericanas.

312

⁶⁶⁶ ACUÑA ORTEGA, Víctor Hugo. Loc. Cit.

⁶⁶⁷ El 02 de diciembre de 1823, el quinto presidente de los Estados Unidos, James Monroe, pronunciaba su Séptimo Discurso ante la Nación, en Washington D. C. Precisamente en este discurso, el presidente postularía los principios de lo que se denominó *La Doctrina Monroe*; la cual constituye uno de los temas más desarrollados, en materia de Relaciones Internacionales en el hemisferio occidental. La Doctrina Monroe habría surgido frente a la amenaza de que los países Europeos puedan ocupar territorios en América; pero del análisis de los antecedentes históricos, se infiere que la verdadera posición de Estados Unidos, manifestada en el discurso del presidente James Monroe en 1823, únicamente apuntaba a deslindar cualquier tipo de intervención que atente contra su política expansionista. La orientación de la Doctrina Monroe era fundamentalmente expansiva y complementaba la política exterior estadounidense desde su independización; pues la consigna, a partir de su postulación en el mencionado discurso, dejó de ser únicamente la no participación en los asuntos de las potencias europeas, para sumarle luego el objetivo claro de expandir su dominio territorial.

En un discurso reciente del 2012, el mandatario Nicolás Maduro (entonces canciller) relaciona el documento de la Declaración Oficial de la Independencia de Venezuela, con el sueño del Libertador Simón Bolívar: el famoso proyecto bolivariano⁶⁶⁸. En ese sentido, cabe resaltar que el factor histórico presente en la actual política exterior venezolana es tan fuerte que incluso la historia de Venezuela es desarrollada por el propio Gobierno Venezolano para ser difundida en las escuelas y centros de educación; y esta refleja el valor que se le otorga al papel de Simón Bolívar en el Proceso de Declaración Oficial de la Independencia⁶⁶⁹. Asimismo su educación contiene además un sentimiento de autosuficiencia y descarta cualquier tipo de subordinación a ningún poder o gobierno extranjero. Dicha consigna es recogida de los registros sobre la independencia de Venezuela.

⁶⁶⁸ Discurso de orden del Canciller Nicolás Maduro ante la Asamblea Nacional, en la sesión solemne realizada en el Hemiciclo Protocolar de la Asamblea Nacional, en la que se conmemoró el 201 aniversario de la firma del Acta de la Independencia de Venezuela, el 05 de Julio de 2012. Véase: sucreranda Hugo Chávez Venezuela. 2012. “*Discurso del Canciller Nicolás Maduro ante la AN. 5 Julio 2012, 201 años Independencia Venezuela*” (transcripción). Video grabación del 05 de Julio del 2012. Consultado el 20 de Abril de 2015, a las 10:06 h., en el siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=CUI8spVnPNQ>

⁶⁶⁹ En “Correo del Orinoco La artillería del pensamiento”, edición impresa del Gobierno Bolivariano de Venezuela, se pondera en breves líneas la intervención del Libertador Simón Bolívar para que se produjera la declaración de la Independencia de Venezuela, ofreciendo además un relato de los hechos en los siguientes términos: “Hacia finales de 1810, Bolívar se encontraba en Londres en una misión diplomática. Allí se encontró con Miranda y lo convenció de que se reincorporara al movimiento de Independencia. A su regreso, Bolívar y Miranda, junto con un grupo de patriotas, organizan la Sociedad Patriótica. A esta sociedad pertenecían no sólo los independentistas que intervinieron en los hechos del 19 de Abril, sino personas de diferentes clases sociales: blancos, mulatos, negros e indios, hasta se incorporaron mujeres, hecho muy poco común en la época. Después del 19 de Abril, en Venezuela ejercía la autoridad la Junta Suprema. Esta junta no estaba a favor de la Independencia. Sin embargo, convocó a elecciones para formar el Congreso que se eligió el 2 de Marzo de 1811. Pero aún no se decidía si se declaraba la independencia. Algunos miembros del cuerpo legislativo no estaban de acuerdo con la independencia y había largas discusiones. El 3 de Julio de 1811, Bolívar dirige un discurso lleno de pasión ante los miembros de la Sociedad Patriótica con el fin de influir en el Congreso:”... Esas dudas son tristes efectos de las antiguas cadenas. ¡Que los grandes proyectos deben prepararse en calma! 300 años de calma, ¿no bastan? La Junta Patriótica respeta como debe, al Congreso de la Nación, pero el Congreso debe oír a la Junta Patriótica, centro de luces y de todos los intereses revolucionarios. Pongamos sin temor la piedra fundamental de la libertad suramericana: vacilar es perdersenos...”. El discurso de Bolívar tiene su efecto y el 5 de Julio de 1811, el Congreso declara la Independencia de Venezuela”. Véase: Redacción del COE. 2011. “*Bolívar y la Declaración de Independencia*”. En CORREO DEL ORINOCO La artillería del Pensamiento en la escuela. Edición del 04 de Julio de 2011, No. 15, Año 1. Maracay, Estado Aragua. Perteneciente al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Consultado el 20 de Abril de 2015, a las 10:00 h., en el siguiente link: <http://www.correodelorinoco.gob.ve/>

Maduro ha explicado que Estados Unidos no estaba incluido dentro del Proyecto de Bolívar; lo que incluso se refleja en los registros de las misivas de Bolívar. En ese sentido, establece una clara distinción entre los pueblos que alcanzaron la independencia de las colonias españolas y los pueblos que tuvieron su proceso de independencia de otras colonias. Ergo, reconoce la necesidad de establecer una unión del colectivo de países que estuvieron bajo el yugo colonizador de España. Dicho colectivo de hermandad que debía unirse en América, es reconocido como la “Unidad Latinoamericana y Caribeña”. Para argumentar ello se basa en el hecho de que el acta del 5 de Julio hace mención a un vínculo de hermandad con aquellos pueblos con los que tienen vínculos de sangre, lengua y religión⁶⁷⁰.

El discurso chavista pondera los ánimos y deseos de Bolívar de fundar una sola Nación de Repúblicas; resaltando además la prelación de rasgos comunes entre dichas repúblicas como los de lengua, religión, etc. En esta línea, son importantes las consignas de formar una sola nación (establecida además en el Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela compuesta en 1810); y las expresiones mismas de Simón Bolívar inmortalizadas en su famosa Carta de Jamaica de 1815⁶⁷¹.

314

⁶⁷⁰ Sobre este particular, Maduro en su discurso señala textualmente: “El Acta del 5 de julio contiene el mandato de lo que hoy es la Unidad Latinoamericana y Caribeña, como tarea indisociable y necesaria para la gesta de la Independencia, al afirmar “Mas nosotros que nos gloriamos de fundar nuestro proceder en mejores principios, y que no queremos establecer nuestra felicidad sobre la desgracia de nuestros semejantes, miramos y declaramos como amigos nuestros compañeros de nuestra suerte, y partícipes de nuestra felicidad, a los que, unidos a nosotros por los vínculos de la sangre, la lengua y la religión, han sufrido los mismos males en el anterior orden”, llamándolos más adelante, en el mismo documento del Acta de la Independencia, amigos, hermanos y compatriotas, así, la patria que emerge del acto fundador del 5 de julio es la venezolana en la realidad, pero ya lleva en su espíritu, la nación de repúblicas con la cual el Libertador formuló su doctrina de unión fundamental”.

Extracción literal del Discurso de orden del Canciller Nicolás Maduro ante la Asamblea Nacional del 05 de Julio de 2012.

⁶⁷¹ Al respecto Maduro comenta: “Todavía hoy nos impresiona la sincronía espiritual de pensamiento que hubo entre los autores del Acta del 5 de Julio y el pensamiento rector del Libertador que guió toda la primera etapa de la lucha por la Independencia en el siglo XIX”. Extracción literal del Discurso de orden del Canciller Nicolás Maduro ante la Asamblea Nacional del 05 de Julio de 2012.

Maduro ha descrito el planteamiento geoestratégico del Libertador Simón Bolívar para consolidar la lucha por la independencia durante la época de la independencia de América. Esta estrategia es asimilada por la doctrina venezolana como el Proyecto del Libertador Bolívar. En ese sentido, Maduro lo califica con las siguientes expresiones:

“Todo este proyecto se fue configurando sobre la base de principios sólidos, puros, transparentes, auténticos, originarios, nuestros, principios republicanos antimonárquicos, principios independentistas de clara vocación anticolonialista y antiimperialista; principios de unión y consolidación de nuestra región como un gran poder regional y mundial. Esos principios se conjugaron con una visión genial y completa que tenía el Libertador de los poderes y las corrientes más influyentes de su época. Una acertada visión geoestratégica, global, del mundo, cuando aún no existían las herramientas tecnológicas que permitieran concentrar esa visión panorámica de la realidad”⁶⁷².

Maduro establece una identidad de roles entre las circunstancias de lucha contra el imperialismo de Bolívar, y la lucha que actualmente debe emprender Venezuela con lo que califica como “imperios más agresivos y peligrosos”. En esa misma línea, señala la existencia perenne y larga de una batalla política por la unidad de los pueblos de América⁶⁷³.

315

El gobierno chavista destaca que el proyecto bolivariano resultó un fracaso por responsabilidad de los Estados Unidos; argumentando inclusive que se trató de una conspiración (comprobada a través de misivas diplomáticas). Por todo ello, existe un fuerte resentimiento contra la política norteamericana; reconociendo en las iniciativas de Estados Unidos una dañina tendencia por obstruir el avance de las corrientes integradoras encabezadas por Bolívar y la necesidad de atender a sus apetitos imperialistas. En esa línea, Maduro denuncia que el fracaso del Proyecto de Bolívar se reflejó en el desenlace del Congreso Anfictiónico de Panamá y fue el reflejo del éxito de

⁶⁷² Extracción literal del Discurso de orden del Canciller Nicolás Maduro ante la Asamblea Nacional del 05 de Julio de 2012.

⁶⁷³ Discurso de orden del Canciller Nicolás Maduro ante la Asamblea Nacional del 05 de Julio de 2012.

los intentos divisionistas y nocivos de Estados Unidos por derrumbar cualquier empresa iniciada en favor de la unión de las Repúblicas como era el deseo de Bolívar⁶⁷⁴.

El actual mandatario venezolano ha señalado que luego de la independencia y muerte de Bolívar, en el siglo XIX, surgió en América Latina un “caudillismo latinoamericano oligárquico” que sentó las bases para el sometimiento ante el dominio imperial de las grandes potencias de la época. En este punto trae a colación por ejemplo, la agresión de Estados Unidos a México, con la anexión de Texas a la potencia norteamericana y la posterior disputa por los territorios de Nuevo México y California, con la invasión de Estados Unidos a México de por medio. El desenlace es descrito como la pérdida de México de casi la mitad de su territorio. Maduro hace referencia al objetivo geopolítico de la potencia norteamericana; el cual consistía en que, una vez lograda la desunión en la región, se lograra el control progresivo del Caribe, Centroamérica y Suramérica.

316

Para Maduro la Primera Conferencia Panamericana realizada en Washington en 1889 (uno de los puntos de inicio de la OEA), representa una profundización de la fragmentación latinoamericana. En ese sentido, el Panamericanismo se convirtió en la doctrina “de unión hemisférica”. Muchos autores argumentan que esta etapa estuvo caracterizada por la gran incidencia de la política exterior norteamericana en las

⁶⁷⁴ Maduro además da sustento histórico a sus afirmaciones en este punto de su discurso señalando: “El gran historiador colombiano Indalecio Liéban Aguirre, lo expondrá magistralmente en su obra “El Congreso de Panamá. Bolívarismo y monroísmo” de 1968. Dice Indalecio Aguirre “El siniestro Joe Poincen, en México; Anderson en Bogotá, William Tudor en Lima, por sólo citar los principales, organizaron entonces una verdadera red de intrigas, cuyos hilos se movían en Washington, y en las sedes centrales de las logias del rito yorkino, intrigas que se orientaban a ofrecer toda clase de estímulos al espíritu regionalista y a las rivalidades de las distintas repúblicas hispanoamericanas, a fin de crearles constantes obstáculos a la formación de la Liga Confederada ideada por Bolívar, dividir al Sur mientras se unificaba el norte”. No puede sino avergonzarnos y dolernos en la forma en que nos dividieron, o mejor dicho, en que nos dejamos dividir, son conmovedoras las palabras de nuestro Bolívar, reconociendo la frustración ante los magros resultados del Congreso Anfictiónico, en carta escrita al General José Antonio Páez, el 8 de agosto de 1826. Bolívar: “El Congreso de Panamá, institución que debería ser admirable, si tuviera más eficacia, no es otra cosa que aquel loco griego que pretendía dirigir desde una roca los buques que navegaban, su poder será una sombra y sus decretos meros consejos, nada más””. Extracción literal del Discurso de orden del Canciller Nicolás Maduro ante la Asamblea Nacional del 05 de Julio de 2012.

relaciones hemisféricas. Según Anahí Priotti y Marcelo Trucco, esta etapa “comienza con la 1ª. Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington (1889/1890), de la que surgió la primera Oficina regional dedicada a recolectar datos relativos al Comercio”⁶⁷⁵. Las Conferencias Panamericanas fueron una serie de reuniones que dieron lugar a la suscripción de importantes acuerdos por parte de los países del hemisferio⁶⁷⁶.

Ahora bien, dado que el tejido más profundo de la actual OEA se ha formado a partir del Panamericanismo, existen motivos suficientes para desconocer la legitimidad de la organización por ser considerada una herramienta útil a los fines de los Estados Unidos. Así lo refleja el proceso histórico de formación de la OEA, en cuyos momentos más determinantes de evolución estuvo presente la mano norteamericana. Las Conferencias Panamericanas son consideradas una herramienta al servicio de los Estados Unidos, el “brazo político de Washington”. En ese sentido, la etapa más importante para Venezuela fue la del Bolivarianismo o Hispanoamericanismo, dado que fue el momento de gestación cumbre del Proyecto bolivariano y de los principales impulsores de la unión latinoamericana.

317

Por todo ello, para Venezuela la actual etapa del Interamericanismo (a pesar de ser una etapa de muchos aciertos y avances jurídicos en el campo del Derecho Internacional), sigue conteniendo el germen de la frustración y conspiración contra la corriente bolivariana. A pesar de que Venezuela forma parte integrante del colectivo de Estados

⁶⁷⁵ PRIOTTI, Anahí y TRUCCO, Marcelo. Óp. Cit. Págs. 5-6.

⁶⁷⁶ El Portal Wikipedia, enciclopedia libre, brinda la siguiente definición: “Las Conferencias Panamericanas, Interamericanas, o Internacionales Americanas, fueron una serie de reuniones de delegados, ministros de relaciones exteriores y presidentes de las naciones de América que se celebraron entre 1889 y 1954, dentro de las ideas y principios del panamericanismo”. En WIKIPEDIA, La enciclopedia libre. Página Web. Artículo “*Conferencias Panamericanas*”. Consultado el 17 de Enero a las 21:00 h., en el siguiente link:

<http://es.wikipedia.org/wiki/Conferencias_Panamericanas>

que dan fuerza viviente a la OEA, las constantes críticas y descalificaciones del chavismo permiten inferir que el ideal de desarrollo de la Política Exterior Venezolana no contempla el respeto por la institucionalidad de la OEA. En esa línea, Maduro señala que luego de la Segunda Guerra Mundial y el establecimiento de la potencia de los Estados Unidos, La OEA, “se convirtió en un centro de poder de influencia de los Estados Unidos⁶⁷⁷, para el acoso y la persecución de los movimientos progresistas del Continente⁶⁷⁸. Según refiere, esta organización legitimó agresiones militares contra países latinoamericanos, avaló golpes de estado, e intervino en asuntos internos para imponer dictaduras y para destruir movimientos progresistas.

Tanto Maduro como distintos autores han establecido que Estados Unidos pretendió utilizar a la OEA como instrumento para combatir el Comunismo. En efecto, de la presente investigación se tiene que la Organización de los Estados Americanos cumplió

318

⁶⁷⁷ La Profesora Sonia Alda Mejías señala al respecto: “Por ello la organización no se manifestó ante la intervención norteamericana en Guatemala, en 1954, ni respecto a la invasión de Playa Girón en 1961 y sin embargo respaldó el bloqueo económico y las sanciones diplomáticas a Cuba (de acuerdo al art. 6 del TIAR) y aprobó en 1965 la constitución de las Fuerzas Interamericanas de Paz en República Dominicana de acuerdo a las directrices norteamericanas. (...) El final de la Guerra Fría no ha significado el fin de la influencia norteamericana. Las acciones unilaterales norteamericanas como la intervención en Granada, en 1983, o en Panamá, en 1989, son prueba de ello. En la actualidad pese a que sus intereses estratégicos, desde el atentado del 11-S, se han modificado y América Latina ha dejado de ser un área prioritaria, persiste su presencia en el área aunque de diferente manera e intensidad”. En ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 *“La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones”*. Pág. 91. En ALDAS MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). *“Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008”*, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.

⁶⁷⁸ La profesora Alda Mejías ha señalado: “Ciertamente ante el intento latinoamericano de replantear los términos de la relación entre éstos y la gran potencia, desde los setenta, su reacción no sólo fue oponer resistencia sino también alejarse de la institución. En cualquier caso, en esta compleja relación, también tras la Guerra Fría, los países latinoamericanos han intentado bloquear las iniciativas norteamericanas orientadas a mantener su influencia en la institución. La elección del último secretario general es un ejemplo ilustrativo. En 2005, frente a los candidatos norteamericanos, fue finalmente José M^a Insulza, el elegido por la mayoría de los países latinoamericanos quien venció en una reñida elección” En ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 *“La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones”*. Pág. 91-92. En ALDAS MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). *“Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008”*, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.

la función histórica de ser un instrumento perfilado para contribuir a la lucha de los Estados Unidos contra el comunismo durante la Guerra Fría. Sonia Aldas Mejías señala al respecto que “[e]l peso y la influencia de los Estados Unidos marca toda la historia de la OEA. Durante la Guerra Fría ésta fue empleada, por parte de la Gran Potencia, como un instrumento más en el combate contra el comunismo. La integración de los países latinoamericanos en la OEA y en el TIAR era un medio más de mantener América Latina en el bloque capitalista”⁶⁷⁹.

El actual Proceso de Cumbres, escenario moderno del multilateralismo generado por la OEA, se ha convertido en el escenario ideal para que Venezuela ponga de manifiesto sus posturas confrontacionales en contra de Estados Unidos; y sus desestimaciones en desmedro de la Organización. En esa línea, la Cumbre de Quebec de 2001 ha sido la muestra palpable de que los fantasmas del pasado (las frustraciones bolivarianas), mismos que se han trasladado al escenario moderno en las voces de Chávez y Maduro.

319

3.1.2 EL DESARROLLO DEL MODELO DEMOCRÁTICO LIBERAL REPRESENTATIVO POR ENCIMA DEL MODELO DEMOCRÁTICO POPULAR PARTICIPATIVO EN EL SENO DE LA OEA

Es bien sabido que la estrategia de los Estados Unidos hacia fines del siglo XX llegó al punto de plantear un esquema de integración del espacio político con el espacio económico a través de la creación de un *Mercado Común* que le permitiera mayor poder de control a los Estados Unidos (situación que se infiere de la propuesta de creación del ALCA). Si se hubiera concretado ese objetivo, la OEA se hubiera convertido en un

⁶⁷⁹ ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 “*La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones*”. Págs. 90-91. En ALDAS MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). “*Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008*”, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.

espacio político - económico; cuyo modelo de democracia representativa hubiera podido ser impuesto con una mayor efectividad a través de la aplicación de medidas coercitivas más fuertes; con un desarrollo más sólido de la cláusula democrática (tal como sucede en el caso del MERCOSUR).

Pero los planes norteamericanos tuvieron como principal obstáculo la elección de Hugo Chávez Frías en el año de 1998. Desde su entrada al poder, Chávez se preocupó por instaurar una serie de reformas que iniciaron con un proceso de refundación interna, con la aprobación de un nuevo marco constitucional y el consecuente afianzamiento de la doctrina bolivariana que contiene los fundamentos básicos de la lucha anti imperialista.

Chávez consideraba que no era suficiente un modelo democrático representativo, sino que hacía falta también un modelo de democracia participativa. Esta propuesta fue conteste con las políticas socialistas que fue introduciendo poco a poco el régimen chavista.

320

Las discusiones para la aprobación de declaraciones e instrumentos previos a la Carta Democrática contenían el ingrediente del discurso venezolano siempre orientado a cuestionar los alcances y aplicación de la tradicional democracia representativa (considerado el modelo de las élites), soslayando su importancia y sustentando la necesidad de equiparar este concepto en aras de ser reemplazado por aquel postulado por uno mejor.

Como ya vimos, en la Declaración de Quebec de 2001, se puso de manifiesto el talante de la nueva consigna venezolana orientada a introducir una dinámica de desarrollo conceptual y doctrinario en torno al modelo de Democracia Participativa. Como consecuencia de ello, frente al contenido de la Declaración cuya esencia preservaba los

principios y elementos propios de la tradicional democracia representativa (además de contener el mandato para la creación del ALCA y la Carta Democrática Interamericana), la delegación Venezolana por encomienda del nuevo régimen chavista efectuó reservas de posición manifestando su desacuerdo con la consolidación de una, no mala pero insuficiente “democracia representativa”.

Actualmente sabemos que las intenciones de Venezuela para entonces eran las de evitar que prospere el proyecto del ALCA (por considerarlo como la última pieza de dominación para la hegemonía de los Estados Unidos); así como también plantear una reforma significativa dentro de la genética de la organización que derrotara los viejos paradigmas liberales, capitalistas, norteamericanos. Para ello, se debía consolidar el modelo de la Democracia Participativa; y la oportunidad perfecta era la Carta Democrática Interamericana.

321

Por consiguiente, siendo materia de estudio para la presente investigación, a propósito de la elaboración de la Carta Democrática Interamericana, el 13 de Agosto de 2001, la Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos, presenta a la Secretaría del Consejo Permanente con sede en Washington el documento titulado “Propuestas de Venezuela al Proyecto de la Carta Democrática Interamericana”. Aunque resulte paradójico con la realidad venezolana actual, en dicho documento se brindan importantes alcances en referencia a la democracia y su vínculo con los Derechos Humanos, la participación, el medio ambiente y el desarrollo sustentable, los derechos de la mujer, la lucha contra la pobreza, entre otras cuestiones inherentes a la Carta Democrática, ad portas de su aprobación. En el preámbulo de dichas propuestas se especifica cómo y bajo qué circunstancias se pergeñaron estos alcances, destacándose

como un estudio, nacido en el seno de la voluntad colectiva del pueblo Venezolano. Se señala expresamente que:

“El Gobierno de Venezuela, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha creado una Mesa de Diálogo con el propósito de auscultar la opinión de los más diversos sectores de la Sociedad Venezolana sobre la Carta Democrática Interamericana. Este documento refleja por tanto la voluntad colectiva de un pueblo - el venezolano - que hoy es protagonista y testigo de un inédito proceso revolucionario de naturaleza pacífica, que se desarrolla en el ámbito democrático, e inspira en los principios más avanzados y progresistas del mundo, consagrados en su nueva Constitución”⁶⁸⁰.

Los aportes y las propuestas alcanzadas fueron presentados como parte de un proceso de cambio y fortalecimiento democrático en Venezuela.

El documento inicia definiendo y contextualizando a la democracia. Para ello, se basa en lo expresado por el libertador Simón Bolívar en el discurso de Angostura de 1819, que señaló que “[e]l sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”⁶⁸¹.

322

Se reconoce la naturaleza perfectible de la democracia, concibiéndola como un “sistema que hace posible la búsqueda permanente de su perfeccionamiento dentro de la dinámica social, capaz de lograr respuestas y aplicar soluciones creativas a las necesidades fundamentales de los pueblos”⁶⁸².

La República Bolivariana de Venezuela define a la Democracia Representativa como aquel sistema que consagra la “libre escogencia de representantes por parte del electorado”. A dicha concepción añade la necesidad de ser además un sistema democrático participativo, de manera que los ciudadanos puedan tener injerencia en

⁶⁸⁰ Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos. *Óp. Cit.* Título primero: LA DEMOCRACIA EN EL HEMISFERIO. Primer párrafo.

⁶⁸¹ Ídem. Título primero: LA DEMOCRACIA EN EL HEMISFERIO. Segundo párrafo.

⁶⁸² Ibídem.

forma práctica en las decisiones políticas del Estado. En esa línea, se establece una relación de complemento entre Democracia Representativa y Democracia Participativa, destacando que el carácter participativo da contenidos de igualdad y justicia social a la democracia; lo cual es compatible con la dignidad y el respeto hacia y por la persona tanto en su individualidad como en su ser colectivo⁶⁸³.

En el texto que consagra sus propuestas para la Carta Democrática Interamericana, la República Bolivariana de Venezuela argumentó el instrumentalismo de la democracia electoral, utilizada para legitimar intereses de pocos; situación frente a la cual ejerce una crítica orientada a sostener que la democracia debe ser algo más que un sistema electoral. Así señaló expresamente que “[I]as elecciones otorgaban a ciertos gobiernos fachadas democráticas, pero no pocas veces, su principal propósito consistía en legitimar los intereses de elite políticas y económicas. Elecciones sí. Alternabilidad sí. Pluralismo sí. Pero ello no es suficiente. La democracia debe ir más allá del acto comicial y crear mecanismos para que la participación de todos los actores sociales y políticos –sin exclusión alguna- sea una realidad cotidiana. Igualmente, la democracia debe tener un profundo contenido social”⁶⁸⁴.

323

Muy a pesar de las críticas frontales e incisivas efectuadas por la postura Venezolana al modelo liberal democrático representativo, cabe destacar que, por lo menos en el contexto del año 2001, al inicio del régimen Chavista, Venezuela tenía confianza y esperanza en la democracia. En tal sentido, expresó su sentimiento optimista, calificando los hechos acontecidos a partir del fin de la Guerra Fría como un proceso de “florecimiento democrático”, y una oportunidad para la conquista de nuevos y más

⁶⁸³ Ídem. Título primero: LA DEMOCRACIA EN EL HEMISFERIO. Décimo Segundo párrafo.

⁶⁸⁴ Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos. *Óp. Cit.* Título primero: LA DEMOCRACIA EN EL HEMISFERIO. Noveno párrafo.

amplios espacios para la libertad y la dignidad humana. No obstante, reconoce con juicio prudente la llegada de nuevos retos y conflictos de índole política, étnica, territorial, cultural, religiosa, que socavan las bases de la paz y la convivencia internacional; además de la interminable lucha contra la pobreza⁶⁸⁵.

Es importante destacar además la importante relación que establece la postura Venezolana entre la democracia y los Derechos Humanos señalándolos como dos componentes que se refuerzan y condicionan mutuamente. En ese sentido, Venezuela denuncia las agresiones en materia de Derechos Humanos en contra de los sectores populares y grupos más vulnerables de la sociedad. El referido documento de su autoría señala expresamente que “[I]as libertades fundamentales, como la libertad de expresión y su ejercicio, son una categoría de esos derechos. Otra, es la protección que merece el ciudadano contra cualquier tipo de atropellos: no se puede arrestar a persona alguna de forma arbitraria, o someterla a torturas y maltratos que socaven su dignidad. Un tercer tipo de derechos -los más importantes en la región y no pocas veces conculcados- se refiere a la satisfacción de las necesidades vitales que garantizan a todos los grupos sociales un nivel de vida justo y digno”⁶⁸⁶.

324

En torno a la relación entre “Democracia y Participación”, La República Bolivariana de Venezuela sustenta la necesidad de que los ciudadanos participen en forma práctica y tengan injerencia directa en las decisiones de su Estado. Dicho carácter participativo otorga contenidos de igualdad y justicia social a la democracia⁶⁸⁷.

⁶⁸⁵ *Ibídem.*

⁶⁸⁶ *Ibídem.*

⁶⁸⁷ *Ibídem.*

Al referirse a la cláusula democrática, la República Bolivariana de Venezuela compara este suceso con la Carta de la OEA, destacando su naturaleza de ser un hito fundamental para el desarrollo de la democracia en los países miembros de la OEA. En tal sentido señala expresamente que “Venezuela, considera que la Carta Democrática Interamericana es una perentoria necesidad en las actuales circunstancias históricas. Se demuestra día tras día fehacientemente, que la democracia es la forma de gobierno más ajustado a las tradiciones libertarias y justicieras. Pero la posibilidad de que surjan nuevas dictaduras o regímenes autoritarios – hoy en retirada- no debería ser, en modo alguno, desestimada. La experiencia histórica del continente demuestra que, aun cuando algunos países tenían democracias de larga data, y eran considerados como paradigmas de gobiernos democráticos, en su suelo se aposentaron criminales dictaduras y autoritarismos que azotaron el paisaje democrático, instaurando formas de gobierno incompatibles con la libertad y la dignidad humana”⁶⁸⁸.

325

Venezuela ofrece su respaldo a la cláusula democrática para evitar el establecimiento político de dictaduras y regímenes autoritarios en el hemisferio. También renueva su compromiso y respaldo a la suscripción de las cláusulas democráticas ya existentes en la Comunidad de las Américas, como la Comunidad Andina de las Naciones, el Grupo de Río, el MERCOSUR, entre otros.

En tal sentido, en respaldo al sentido y propósito de la cláusula democrática, propone una redacción clara y categórica para que sirva de mecanismo disuasivo frente a quienes abrigan tentaciones autoritarias; así como también activar mecanismos de exclusión contra aquellos que desconozcan, vulneren o quebranten la democracia. La propuesta específica de Venezuela, para la cláusula democrática fue:

⁶⁸⁸ *Ibídem.*

Artículo 12 (nuevo)

"Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización, de las Conferencias especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo, y demás cuerpos que se hayan creado.

Se entenderá que se ha producido una situación equivalente al derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido, cuando ocurra una alteración o ruptura constitucional que elimine, disuelva, modifique o sustituya, cualquiera de los Poderes debidamente constituidos del Estado, a través de procedimientos de hecho contrarios a la Constitución Nacional del Estado Miembro".

Lamentablemente, las resistencias a la postura Venezolana en el marco de la OEA, no dio espacio al desarrollo de la propuesta Bolivariana de equiparar un modelo de “Democracia Participativa”; lo que generó desazón en la diplomacia venezolana; misma que a pesar de no haber logrado los objetivos que le dictaban sus principios chavistas, estuvieron de acuerdo con la aprobación de la Carta Democrática Interamericana en su versión final.

326

3.1.3 LA TENDENCIA DEL ACTUAL RÉGIMEN VENEZOLANO DE APARTARSE DE LOS INSTRUMENTOS PROPIOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Estados Miembros de la OEA se obligan a observar el cumplimiento de lo que establece el Derecho Internacional, asumiéndolo como un plexo de normas de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas. Así se estipula dentro del colectivo de principios de la Organización. En ese sentido, dentro de tales principios se señala que “el orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”⁶⁸⁹.

⁶⁸⁹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Página Web. “Principios”. Consultado el 12 de Mayo de 2015, a las 11:57 h., en el siguiente link:
<<http://www.oas.org/es/acerca/principios.asp>>

De ello se puede establecer que el obrar de los Estados debe estar íntimamente comprometido con el respeto al Derecho Internacional, pues constituye las “reglas de juego” que rigen las relaciones entre Estados y garantiza que se preserven instituciones propias del Derecho Humanitario, que se mantenga el *status quo* de paz, que se vitalicen los Tratados adoptados como manifestaciones voluntarias orientadas a establecer obligaciones y compromisos acorde a los intereses de determinado grupo de países, entre otras cuestiones positivas.

Sin embargo, Venezuela se ha mostrado reticente a observar el cumplimiento de estas instituciones del Derecho Internacional propias del Sistema Interamericano, desconociendo su legitimidad y relevancia jurídica en base al supuesto asumido de que están subordinadas a los intereses de Estados Unidos. En ese sentido, a pesar de que se reconoce en forma general que los aportes de dicho Sistema al Derecho Internacional en América son un valioso capital regional que incluso posee importantes valores que han servido de paradigma mundial (como el Sistema de Protección de los Derechos Humanos), ello no parece ser un elemento de convicción suficiente para Estados como Venezuela, críticos de la OEA; por lo que asumen una política de desacreditación de estas instituciones (como la Comisión CIDH o la Corte IDH), y desconocen sus obligaciones de preservación del Derecho Internacional.

327

En primer término, Si para Venezuela la Corte IDH y la CIDH son órganos contaminados por los intereses hegemónicos de Estados Unidos, es lógico que el gobierno venezolano busque desvincular su legislación interna de los aportes del Derecho Internacional desarrollado por el SIDH. Ello constituye la razón del porqué

activó el artículo 78 de la CADH para denunciarla y apartarse de los efectos jurisdiccionales que este documento despliega.

En segundo término, ocurre una situación distinta con el fortalecimiento de un principio a nivel interamericano con gran fuerza: el principio de No Intervención. Dicho principio ha sido desarrollado profundamente en el ámbito del Sistema Interamericano hasta constituir un pilar incólume que vincula a todas las legislaciones de los Estados Americanos. Sobre este particular, Venezuela es uno de los países que invoca dicho principio con mayor frecuencia.

En el 2010 comienzan las fricciones entre Venezuela y las decisiones adoptadas en el marco del SIDH, cuando la CIDH presenta un informe en el que denuncia el deterioro de la Democracia en Venezuela. En aquella oportunidad, el presidente Hugo Chávez expresó en tono enérgico su disconformidad con el actuar de este órgano autónomo argumentando que se trataba de un “cuerpo politizado, utilizado por el imperio para agredir a Gobiernos como el venezolano”⁶⁹⁰.

328

Así se iniciaron las acciones encaminadas a la denuncia de la CADH. El 10 de Septiembre de 2012, Venezuela a través de su Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, presentó al Secretario General de la OEA un instrumento de denuncia de la CADH.

Las opiniones al respecto señalan que para revertir esta situación habría bastado con una nota diplomática del Gobierno Venezolano; no obstante, la posición del actual presidente Nicolás Maduro, heredada del Gobierno de Chávez, recoge su principal

⁶⁹⁰ EL PAÍS. “Venezuela abandona el sistema de derechos humanos interamericano”. Publicado el 10 de Septiembre de 2013. Consultado el 01 de Abril de 2015, a las 00:55 h., en el siguiente link: <http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/10/actualidad/1378780644_769381.html>.

componente de protesta y discurso anti imperialista, por lo que avala la decisión tomada por Chávez. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Convención Americana, la denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013, cumplido el preaviso de un año previsto en dicho artículo.

Venezuela fue el tercer estado de la OEA que ratificó la CADH en junio de 1977; pero coincidentemente, es el tercero que luego de firmarla la ha denunciado. El primer país en hacerlo fue Trinidad y Tobago en 1998, el segundo fue el Perú en 1999 durante el gobierno de Alberto Fujimori⁶⁹¹.

El 12 de Septiembre del 2012, desde Washington D.C., la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶⁹² expresó su preocupación y lamentó la decisión de Venezuela; sin embargo brindó alcances importantes sobre la situación jurídica de este país⁶⁹³.

En primer término, advirtió que, una vez que la denuncia de la CADH entrara en vigor en el plazo de un año, Venezuela como Estado Miembro de la OEA seguiría sometido a su jurisdicción y a las obligaciones que le impone la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶⁹⁴; ambas suscritas por el Estado de

⁶⁹¹ *Ibidem*.

⁶⁹² La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. Así se señala en ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. “*CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos*”. Comunicado de Prensa. 12 de Septiembre de 2012. Consultado el 01 de Abril de 2015, a las 00:20 h., en el siguiente link:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/117.asp>

⁶⁹³ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. “*CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos*”. Comunicado de Prensa. 12 de Septiembre de 2012. Consultado el 01 de Abril de 2015, a las 00:20 h., en el siguiente link:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/117.asp>

⁶⁹⁴ Al respecto, la jurisprudencia y práctica del sistema interamericano han reconocido que la Declaración Americana es fuente de obligaciones legales para los Estados miembros de la OEA, incluidos, en particular, los que no son parte de la Convención Americana. En ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS

Venezuela en 1948 y de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Carta de la OEA en el que se señala que “la Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de varios órganos, entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Asimismo, cualquier caso de violación de Derechos Humanos acaecido hasta la fecha de entrada en vigencia de la denuncia podrá ser de conocimiento también de la Corte IDH.

Tal como lo señala la misma OEA en una nota de prensa, “[l]as violaciones a derechos humanos ocurridas en Venezuela durante el período en que este país fue Estado parte de la Convención Americana, vinculan al Estado de conformidad con las obligaciones establecidas en dicha Convención. Venezuela ratificó la Convención el 23 de junio de 1977 y la denuncia entrará en vigor el 10 de septiembre de 2013. En consecuencia, las peticiones que la Comisión Interamericana pueda recibir después del 10 de septiembre de 2013, donde se aleguen violaciones a los derechos humanos ocurridas antes de dicha fecha, serán tramitadas a la luz de las obligaciones del Estado bajo la Convención Americana, y son susceptibles de ser conocidas por la Corte Interamericana”⁶⁹⁵.

330

Los alcances referidos se pueden inferir del texto de la CADH que establece en su artículo 78, numeral 1 y 2:

“1. Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un

AMERICANOS. “CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela”. Comunicado de Prensa. 10 de Septiembre de 2013. Consultado el 01 de Abril de 2015, a las 01:35 h., en el siguiente link:
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>

⁶⁹⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. “CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela”. Comunicado de Prensa. 10 de Septiembre de 2013. Consultado el 01 de Abril de 2015, a las 01:35 h., en el siguiente link:
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>

preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.

2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto”⁶⁹⁶.

No obstante, la CADH expresó su preocupación con referencia al hecho de que a partir de la entrada en vigencia de la denuncia, las violaciones de Derechos Humanos que pudieran ocurrir en Venezuela no podrán ser conocidas por la Corte IDH.

En ese sentido, la CIDH dejó constancia de su posición en el sentido de no dejar en estado de indefensión a Venezuela y manifestó expresamente que “[e]n caso que el procedimiento llegue a término y la denuncia de la Convención cobre vigencia en el plazo de un año, la Comisión continuará con el procesamiento de peticiones y de solicitudes de medidas cautelares relativas a Venezuela, así como con la supervisión de la situación de derechos humanos en ese país, en base al Artículo 106 de la Carta de la OEA y la Declaración Americana”⁶⁹⁷.

331

Un año más tarde, en otra nota de Prensa, la CIDH reiteró su profunda preocupación por la entrada en vigencia de la denuncia, lo que significó que las violaciones a derechos humanos que pudieran ocurrir en Venezuela después del 10 de septiembre de 2013, no podrán ser conocidas por la Corte IDH⁶⁹⁸.

Al respecto, Nicolás Maduro avaló los hechos de apartamiento de las instituciones del SIDH, señalando que “la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) —pilares del sistema humanitario de la Organización de los Estados

⁶⁹⁶ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

⁶⁹⁷ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. “CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Loc. Cit.

⁶⁹⁸ *Ibídem.*

Americanos— están "capturadas" y sirven "al imperio" para torpedear a Venezuela y a "los gobiernos progresistas"⁶⁹⁹.

En cuanto al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana subrayó en su momento, que este fue creado con el mandato de supervisar el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas en la región. Su nacimiento nos retrotrae al año de 1948 junto a la creación de la OEA, momento en el que los Estados expresaron como un objetivo de la Organización el “consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”⁷⁰⁰.

Pero lo que hay que tener en claro es que los Estados miembros y los órganos políticos de la OEA constituyen la garantía colectiva de este SIDH, tal como lo expresa la Comisión en su nota de prensa de septiembre de 2012.

Una cuestión interesante en torno a la decisión venezolana, es el hecho de que en la Asamblea General de la OEA llevada a cabo en Cochabamba – Bolivia en Junio de 2012, los Estados Miembros ratificaron su intención de avanzar en la universalización del SIDH, a través de la firma y ratificación de todos los instrumentos interamericanos de derechos humanos por parte de todos los Estados Miembros de la OEA. Frente a ello,

332

⁶⁹⁹ CNN. “Venezuela se retira de manera formal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Publicado el 10 de Septiembre de 2013. Consultado el 01 de Abril de 2015, a las 02:17 h., en el siguiente link:

<http://cnnespanol.cnn.com/2013/09/10/venezuela-se-retira-de-manera-formal-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>

⁷⁰⁰ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. “CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Loc. Cit.

la denuncia de Venezuela sería totalmente contraproducente a estos fines. En esa línea cabe mencionar que se produjeron llamados a retirar esta denuncia de la Convención⁷⁰¹.

Al respecto, conviene traer a colación el recuento que hace la Organización de los Estados Americanos en torno a la CADH. A continuación se precisan los datos más relevantes⁷⁰²:

- a) La CADH entró en vigor en 1978.
- b) Para fines de Septiembre de 2013, 24 de los 35 Estados miembros de la OEA habían ratificado la CADH.
- c) La CADH fue denunciada por primera vez por el Estado de Trinidad y Tobago después de importantes sentencias de la Corte IDH respecto de la aplicación de la pena de muerte en dicho país. Esta denuncia entró en vigor el 26 de mayo de 1999. La Corte IDH continuó conociendo casos sobre dicho país, a la luz de lo establecido en el artículo 78 de la CADH y el artículo 62.1 del mismo instrumento, en relación con violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país durante el tiempo en que este era Estado parte de la Convención.
- d) El 9 de julio de 1999, durante el gobierno de Alberto Fujimori, Perú hizo un intento de retirar su reconocimiento de la competencia de la Corte IDH. El 24 de septiembre de 1999, la Corte IDH dictó una sentencia sobre competencia en la que resolvió que “el pretendido retiro, con efectos inmediatos, por el Estado peruano, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inadmisibles”. Esta decisión se basó en que

333

⁷⁰¹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. “CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela”. Loc. Cit.

⁷⁰² Ibídem.

la CADH establece la posibilidad de denunciarla, pero no está previsto el retiro del reconocimiento de la competencia de la Corte IDH.

3.1.4 LA INTENCIÓN DEL GOBIERNO DE VENEZUELA PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS REGIONALES ALTERNAS A LA OEA

La OEA es una organización de *carácter regional*, dado que su composición comprende únicamente a los Estados del continente Americano⁷⁰³. El artículo segundo de la Carta de la OEA⁷⁰⁴, establece propósitos esenciales dentro de los cuales se encuentra la *promoción y consolidación de la democracia representativa* entre otros. De esta manera, el carácter democrático de los gobiernos se constituye en una condición ineludible para la participación dentro de la Organización, situación que además se encuentra prevista en el artículo noveno de la referida Carta Fundacional⁷⁰⁵.

334

⁷⁰³ Así se refleja en el artículo cuarto de su Carta Fundacional, que señala literalmente: “Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta”. En CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (El subrayado es del autor de la presente tesis).

⁷⁰⁴ En la Carta de la OEA, artículo 2, se establece expresamente (el subrayado es del autor de la presente tesis):

“La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.”

⁷⁰⁵ En el artículo 9 de la Carta de la OEA que fuera incorporado a través del Protocolo de Washington, se establece expresamente (el subrayado es del autor de la presente tesis):

“Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea

En las *Relaciones Internacionales dentro de América*, la OEA ha ocupado gran parte de la agenda diplomática de los Estados, siendo la *Organización central del hemisferio*.

Sin embargo, muchos analistas señalan que su institucionalidad se ha venido debilitando con la creación de distintas *Organizaciones Internacionales* o *grupos de integración regional*, cuya concepción en muchos casos se debe a la desazón de los Estados que no tienen peso internacional en la OEA.

En ese sentido, a pesar de que la Organización de los Estados Americanos es un importante foro político que permite canalizar la política exterior y contribuye en el logro de los distintos intereses de los países, muchos consideran conveniente la integración de otros Grupos y Organizaciones Internacionales con identidad de propósitos.

Por tanto, si bien es cierto que la OEA es la organización regional americana que agrupa a casi todos los países del continente sobre la base de la democracia representativa; también es cierto que a través de los años se han ido integrando distintas Organizaciones Internacionales con el propósito de atender intereses comunes. Al surgimiento de estos grupos se les ha denominado “*Procesos de Integración Regional*” y han sido materia de muchos estudios y comentarios orientados a determinar cuál es su grado de actuación y el peso de su accionar en el hemisferio.

A continuación se presenta un resumen de los Principales Procesos de Integración en América Latina:

General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

(...)”.

TABLA NRO. 6	
PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN AMÉRICA LATINA	
ORGANIZACIÓN	ALCANCES
EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)	<i>Se constituye el 26 de marzo de 1991 por el Tratado de Asunción. Está integrado por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. Venezuela se incorpora como miembro de pleno derecho el 31 de julio de 2012. En la Cumbre de Brasilia del 3-4 diciembre de 2012, Bolivia firma el Protocolo de Adhesión.</i>
LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)	<i>Está integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Es el proceso de integración más antiguo de la región (arrancó en 1969). El gran logro de la CAN ha sido la creación de una Zona de Libre Comercio que se completó en enero de 2006. Colombia, Ecuador y Perú son miembros asociados de Mercosur. En el Consejo Andino de Ministros de 19 de septiembre de 2013 se ha lanzado un proceso de refundación de la CAN, basado en la concentración de actividades en torno a determinadas prioridades (integración comercial, PYMES, interconexiones eléctricas, ciudadanía andina) y la simplificación institucional.</i>
EL CARICOM (COMUNIDAD DEL CARIBE)	<i>Lo componen quince países, casi todos ellos ex colonias inglesas y, por tanto, anglófonos, once de los cuales son islas: Antigua, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat (colonia británica), San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam (antigua Guyana Holandesa), Trinidad y Tobago y Haití, aunque este último lo abandonó temporalmente entre 2004 y 2006.</i>
LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)	<i>Nació en la Cumbre de Isla Margarita (Venezuela) de 17 de abril de 2007 como heredera de la Comunidad Suramericana de Naciones (CSN). Lo forman doce países de América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela y Paraguay. UNASUR se constituye como una organización de concertación política.</i>
EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)	<i>Fue constituido el 13 de diciembre de 1991 por el Protocolo de Tegucigalpa en la Cumbre de presidentes de Centroamérica, como un esfuerzo de las naciones por avanzar en la integración de la región. Son miembros de pleno derecho Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Honduras, Belice y, desde 2013, República Dominicana. Honduras estuvo suspendida entre junio de 2009 y julio de 2010, como consecuencia del desalojo del poder del presidente Manuel Zelaya.</i>
LA ALIANZA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA)	<i>Es una iniciativa promovida por Venezuela para la integración de los países de América Latina y el Caribe, y basada en la solidaridad y en la complementariedad de las economías nacionales. Fue propuesta por el presidente venezolano, Hugo Chávez, como una alternativa al Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA) impulsada entonces por EEUU. Se creó en 2004, por un acuerdo suscrito en La Habana por Venezuela y Cuba. En los años siguientes se sumaron al grupo Bolivia, Nicaragua, Honduras, Dominica, Ecuador, San Vicente y las Granadinas, y Antigua y Barbuda. En enero de 2010 Honduras abandonó el bloque, y en octubre de 2010 Siria se convirtió en "miembro aliado". En la XII Cumbre de Guayaquil, en julio de 2013, Santa Lucía y Surinam fueron admitidos como nuevos miembros y se reconoció el estatus de invitado especial a Haití.</i>
LA ALIANZA DEL PACÍFICO (ADP)	<i>Es uno de los procesos de integración que concita mayor interés y atracción en el momento actual. Aunque es una apuesta económica y comercial, el impulso político es esencial para su éxito. Creada en 2011 y constituida formalmente en junio de 2012, está formada por México, Colombia, Perú y Chile. Costa Rica será miembro de pleno derecho una vez concluya la firma de los Tratados de Libre Comercio que está</i>

	<p><i>negociando. Panamá, Uruguay, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, España, Japón y Guatemala son observadores. En la VII Cumbre celebrada en Cali (Colombia) los días 22 y 23 de mayo, se dio la bienvenida como observadores a Paraguay, Portugal, Francia, El Salvador, Honduras, República Dominicana y Ecuador. España fue el primer país europeo en lograr ese estatus el 17 de noviembre durante la XXII Cumbre de Cádiz. Con ello, España reafirma sus vínculos con los cuatro países y con una organización que se abre paso firme entre la mirada de organizaciones americanas.</i></p>
<p>LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC)</p>	<p><i>Quedó formalmente constituida en la III Cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de la CALC⁷⁰⁶ celebrada en Caracas los días 2 y 3 de diciembre de 2011. Por deseo expreso de sus miembros surge como organización que carece de órganos administrativos, donde las decisiones se adoptan por consenso y la instancia suprema es la Cumbre de jefes de Estado y de Gobierno que se reunirá anualmente en el país que ostente la Presidencia Pro Témpore (PPT). Son miembros 33 Estados de América Latina y el Caribe. La CELAC se constituye como un “mecanismo representativo de concertación política, cooperación e integración de los Estados latinoamericanos y caribeños, y como espacio común que garantice la unidad e integración de nuestra región”. En la II Cumbre CELAC de La Habana (27-28 enero de 2014), se proclamó a Latinoamérica como Zona de Paz.</i></p>
<p>Fuente: Cuadro resumen elaborado en base a la información presentada en GOBIERNO DE ESPAÑA. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. “Procesos de integración regional”. Página Web. Consultado el 04 de Marzo de 2015, a las 16:37 h., en el siguiente link: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Iberoamerica/Paginas/ProcesosDeIntegracionRegional.aspx></p>	

Rubén M. Perina destaca que el hecho de que hayan emergido muchos grupos alternos a la Organización de los Estados Americanos responde a la existencia de un modelo “populista autoritario” que pretende cuestionar a todas luces los avances de la Organización y en general los aportes del modelo liberal, basado en el hecho de que forman parte de la visión hegemónica de la potencia del norte. En ese sentido, Perina ha señalado expresamente que “[e]n los últimos tiempos se han utilizado estas prácticas o una combinación de ellas en Argentina, Bolivia, Ecuador, Honduras (bajo Zelaya), Nicaragua, República Dominicana y Venezuela para asegurar el continuismo del nuevo «modelo» populista-autoritario. Inclusive, varios de ellos, siguiendo el liderazgo venezolano en la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), han comenzado a cuestionar la autoridad y legitimidad de la OEA, incluyendo sus

⁷⁰⁶ Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC).

instituciones de protección de los derechos humanos, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y las cumbres de Jefes de Estado. Este cuestionamiento refleja la fragmentación y división en que vive hoy el hemisferio. Paralelamente, y con el falso argumento de que tales instituciones son manipuladas o se encuentran al servicio del «imperialismo» de Estados Unidos (y Canadá), esos países han promovido la creación de entidades subregionales como la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC), que obviamente excluyen a ambos países del norte»^{707, 708}.

Habiendo comprendido la situación y las condiciones internacionales dentro de las cuales se desenvuelven los Estados en el marco del Multilateralismo, es necesario para los fines de la presente investigación, recoger referencias adicionales de la política exterior venezolana en la actualidad, para así poder conocer cuál es la posición de dicho gobierno en el ámbito del multilateralismo regional y universal.

Según ha referido el presidente Nicolás Maduro, la Revolución Bolivariana se desprendió de los dictámenes económicos del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial. Por tanto, Venezuela lleva adelante una firme resistencia y una

⁷⁰⁷ UNASUR inclusive ha creado su propio mecanismo de observación electoral, compuesto de autoridades electorales de los países miembros que «acompañarán» el proceso electoral, lo que hace sospechar que no será una un mecanismo imparcial. Ver tercer encuentro de autoridades electorales de UNASUR. http://www.unasursg.org/index.php?option=com_content&view=article&id=637:venezuela-solicita-acompanamiento-electoral-de-unasur-en-elecciones-generales-en-octubre&catid=66:noticias-unasur. En mayo pasado el canciller venezolano, Nicolás Maduro, en la reunión de Cancilleres de UNASUR, declaró que «es hora de dismantelar instituciones decadentes como la Corte y la Comisión «porque están al servicio del Departamento de Estado» e intervienen en «nuestros asuntos internos. El Presidente Correa, por otro lado, comentó que la OEA y la Comisión están «totalmente dominadas por la influencia de Estados Unidos...» (Telesur, 9 de Mayo, 2012). En PERINA, Rubén M. 2012. “*Los Desafíos de la Carta Democrática Interamericana*”. En Estudios Internacionales 173 (2012). Instituto de Estudios Internacionales – Universidad de Chile. Pág. 13.

⁷⁰⁸ PERINA, Rubén M. 2012. “*Los Desafíos de la Carta Democrática Interamericana*”. En Estudios Internacionales 173 (2012). Instituto de Estudios Internacionales – Universidad de Chile. Pág. 13. Consultado el 19 de Febrero de 2015, a las 00:50 h. Recuperado de: www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/download/26954/30122

denuncia al proyecto, que consideran neocolonial, del ALCA, resistencia cuyo acto fundamental fue la reserva emitida y firmada por el Comandante Hugo Chávez, de la declaración final de la III Cumbre de las Américas en Quebec, el 22 de abril de 2001⁷⁰⁹. En esa misma línea se da inicio a las gestiones para el ingreso de Venezuela al Mercosur.

Por otro lado, los discurso del fallecido presidente Hugo Chávez y del actual presidente Nicolás Maduro, denuncian la guerra y la invasión criminal contra Afganistán e Irak. Ambos dejan entrever que Estados Unidos tendría vinculación con el golpe de estado que denominan “fascista” del 11 de abril del año 2002; al que consideran además un intento desesperado de la “oligarquía apátrida”, por frenar la voluntad del pueblo de Bolívar, de ser definitivamente libre y de construir la unidad con los pueblos hermanos del continente.

339

Maduro refiere que tras un período de desprendimiento y consolidación de la política interna de las bases ciertas de la revolución (fortalecimiento interno), vino la ofensiva constructiva para retomar y hacer realidad el proyecto unitario de nuestros Libertadores. Muestra de ello es que el 14 de diciembre del 2004, en La Habana, Cuba, se fundara la “Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América”, espacio inmediato de unión política y económica que en pleno siglo XXI le hace eco a los espacios geoestratégicos diseñados por el Libertador en su época, cuando fundó Colombia desde el Orinoco.

⁷⁰⁹ Discurso de orden del Canciller Nicolás Maduro ante la Asamblea Nacional, en la sesión solemne realizada en el Hemiciclo Protocolar de la Asamblea Nacional, en la que se conmemoró el 201 aniversario de la firma del Acta de la Independencia de Venezuela, el 05 de Julio de 2012. Véase: sucreranda Hugo Chávez Venezuela. 2012. “*Discurso del Canciller Nicolás Maduro ante la AN. 5 Julio 2012, 201 años Independencia Venezuela*” (transcripción). Video grabación del 05 de Julio del 2012. Consultado el 20 de Abril de 2015, a las 10:06 h., en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=CUI8spVnPNQ>

Asimismo, el 29 de junio del año 2005, se funda Petrocaribe, en Puerto La Cruz, Venezuela, con la participación de 16 estados del Caribe. Paso histórico y fundamental para acelerar la incorporación de los hermanos pueblos del Caribe y Centroamérica, a la dinámica de unión continental, herencia directa del mandato del Acta de Independencia del 5 de julio y de la visión y de la acción del Libertador, para consolidarla y profundizarla.

Por otro lado, se produce la definitiva derrota del área de la llamada y pretendida Área de Libre Comercio para las Américas, ALCA, el 5 de noviembre del año 2005, en la IV Cumbre de las Américas en Mar del Plata.

De la misma manera, el 4 de julio del 2006 se firmó en Caracas el protocolo de adhesión de Venezuela al Mercosur y el 29 de junio de 2012 se anuncia la definitiva y completa incorporación como miembro pleno de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur.

El ingreso de Venezuela al Mercosur es considerado por la actual política exterior de Venezuela como la conjunción y la concreción de los sueños que tuvieron Simón Bolívar, José Inácio Abreu e Lima, José Gervasio Artigas, San Martín y tantos otros. La derrota del ALCA es considerada la derrota del proyecto de dominación de *James Monroe*; siendo la fundación del ALBA y Petrocaribe, el renacimiento de la doctrina bolivariana de construcción de espacios y de consolidación de la unión. Lo que denominan una “ofensiva del siglo XXI” continuó con la fundación de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, el 17 de abril de 2007 en Margarita.

Posteriormente, en Caracas, el 2 y 3 de diciembre del 2011, bajo la presidencia de Hugo Chávez, se funda la Comunidad de Estados Latinoamericano y Caribeño (CELAC),

oportunidad histórica de retomar el proyecto anfictionico de Panamá, obra pendiente del Libertador. Maduro describe a la CELAC como la alianza que representa a toda América Latina y el Caribe, en su fortaleza y dignidad pero también en su pluralidad y su diversidad, (como la traduce su órgano de conducción política llamada La Troika⁷¹⁰). Refiere que en la fundación de la CELAC, y su consolidación, reside la posibilidad de que la articulación de los espacios políticos visualizados por el Libertador convierta a la América Latina y Caribeña de nuestra época en uno de los bloques de poder en el mundo.

Ahora bien, más recientemente en el discurso que dio Nicolás Maduro el 24 de Septiembre de 2014 en la sede de la ONU en Nueva York – Estados Unidos, en el marco de la 69° Asamblea General de la ONU; se puso de manifiesto el semblante de la política exterior de Venezuela respecto al multilateralismo a nivel mundial.

341

El pedido principal que hizo el mandatario venezolano fue el de la refundación democrática de la Organización de las Naciones Unidas para lograr una paz total carente de imperios que pretendan imponerse.

Respecto a la estructura de la ONU, Maduro manifestó que se hacen necesarios cambios en el Consejo de Seguridad y la Secretaría General que forman parte del organismo. No

⁷¹⁰ Según se establece: “La Presidencia Pro Tempore es el órgano de apoyo institucional, técnico y administrativo de la CELAC y, de acuerdo con la “Decisión adoptada por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) sobre la ampliación de la Troika” (I Cumbre de la CELAC - Santiago, Chile, 28 de enero de 2013), la misma “estará asistida por una Troika Ampliada compuesta por el Estado que ostenta la Presidencia Pro Tempore, por el que le precedió en esa responsabilidad y por el que lo sucederá como Presidencia Pro Tempore, más un Estado miembro de CARICOM, representada por quien ejerce su Presidencia Pro Tempore””. En SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE. “Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) – Presidencia Pro Tempore y Troika Ampliada”. Página Web. Consultada el 01 de Mayo de 2015, a las 11:18 h., en el siguiente link:
<http://www.sela.org/view/index.asp?pageMs=97757>

obstante haber advertido algunos cambios, dio a conocer su posición de reivindicación y confianza en la ONU, señalando expresamente:

“Nosotros reivindicamos la vigencia de Naciones Unidas por encima de cualquier crítica que se pueda hacer. Y sobre esa reivindicación y la importancia humana de que esta organización exista, es que nosotros insistimos en la necesidad de una transformación profunda, como dijera el comandante Hugo Chávez en varias oportunidades aquí mismo, en sus célebres discursos para defender la causa humana: “Hace falta una refundación democrática y profunda del sistema de Naciones Unidas.” Hace falta democratizar, como lo dijo el presidente Jacob Zuma, de Suráfrica, nuestra hermana Suráfrica, nuestra hermana África. Hace falta refundar el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, ampliar”⁷¹¹.

El mandatario advierte que la situación actual de la comunidad internacional es diferente a la situación de 1945; en tal sentido, destaca que las regiones han cobrado un protagonismo que debe ser atendido por Naciones Unidas. El enfoque que acompañó la fundación de la ONU, en la postguerra, dirigido a la solución de conflictos mundiales y la reconstrucción del mundo, debe ser desplazado por un nuevo enfoque adecuado a un mundo “multipolar, multicéntrico, pluripolar, con nuevos actores en el mundo, con países y regiones emergentes que tienen voz propia, pensamiento propio, aspiraciones de ser respetados en este mundo”⁷¹².

342

Por consiguiente, Maduro expresó su convicción de que la ONU debe someterse a la soberanía de los pueblos del mundo incidiendo en la necesidad de respetar y considerar su voz. Asimismo, expone su creencia en la necesidad de fortalecer la Secretaría General y se adecúe a las circunstancias actuales en el marco de los objetivos de la ONU. Refiere entonces que la ONU debe cambiar para convertirse en una organización

⁷¹¹ Transcripción del discurso que dio el ahora presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro el 24 de Septiembre de 2014 en la sede de la ONU en Nueva York – Estados Unidos, en el marco de la 69° Asamblea General de la ONU. Véase Cara de lentes. 2014. “Nicolás Maduro, Discurso completo en la Asamblea General de la ONU, 24 septiembre 2014”. Video grabación. Consultado el 25 de Abril de 2014, a las 09:45 h., en el siguiente link:
<https://www.youtube.com/watch?v=nEls1zezqZQ>

⁷¹² Discurso que dio el ahora Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro el 24 de Septiembre de 2014 en la sede de la ONU en Nueva York – Estados Unidos.

para un mundo multipolar sin imperios que pretendan volver al mundo unipolar. Se debe dar paso al regionalismo que viene surgiendo. Un regionalismo ejemplar es el caso de la Unión Europea, la Unión Africana, entre otras. En esa misma línea, en el ámbito latinoamericano Maduro destaca las siguientes iniciativas:

- La Alianza Bolivariana para los Pueblos de América; que viene ocupando un papel importante en la construcción de un nuevo modelo social, económico, en la defensa de las grandes causas como la del cambio climático, por ejemplo.
- Petrocaribe; conformado por 18 estados, es uno de los proyectos que dibuja mejor lo que puede ser un nuevo mundo de paz, de justicia, de solidaridad, de cooperación, de complementariedad.
- la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur); el nuevo regionalismo del sur, fundada el 17 de abril del año 2007 con la participación del nuevo liderazgo de América Latina en el que estuvo presente Hugo Chávez.
- la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños; hermanos de América Latina y el Caribe, que nació el 2 y 3 de diciembre del año 2011 allá en Caracas y se ha ido consolidando en las cumbres de Santiago de Chile, de La Habana.

343

En el marco del multilateralismo, Maduro resta valor a las acciones de la OTAN y aliados contra Siria, calificándolo como ataques imperiales terroristas sostenidos para cambiar de régimen. En ese sentido, expresa su férrea convicción y creencia en el **principio de no intervención**, manifestando expresamente:

“Nosotros creemos que en vez de estar bombardeando y bombardeando en una lógica demencial, hay que hacer una gran alianza de paz contra el terrorismo, respetando la soberanía de las Naciones, respetando a los gobiernos soberanos de toda esa región. Solamente nos gustaría que la delegación de Estados Unidos tomara nota de esto y se lo transmitiera al presidente Obama. Solamente una alianza que respete la soberanía de estas naciones, el concurso de sus gobiernos, de sus pueblos y de sus Fuerzas Armadas,

derrotará de verdad al Estado islámico y a todas las fuerzas terroristas que han surgido como un Frankenstein, como un monstruo amamantado por el propio occidente”⁷¹³.

El resentimiento venezolano por la frustración al proyecto de Bolívar a causa de la conspiración Estadounidense, es una cuestión histórica que siempre formará parte de la memoria del pueblo venezolano. El compromiso de la actual política exterior de Venezuela con la culminación de la tarea iniciada por Bolívar para la conformación de una gran Nación Bolivariana de países latinoamericanos es una consigna que ha propiciado una suerte de “*Estado de Guerra Diplomática*” orientada a restar terreno a la consolidación de la OEA como único proceso de integración regional; situación que ha llevado adelante con la conformación de procesos de integración regional alternos como el CELAC, el UNASUR, y su reciente ingreso al MERCOSUR. En ese sentido, por más que el planteamiento de los instrumentos de defensa de la democracia sea correcto, los principios de la doctrina Bolivariana fuertemente desarrollados por el régimen chavista orientarán a Venezuela a desconocer la legitimidad de dichos instrumentos.

344

⁷¹³ Transcripción del discurso que dio el ahora presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro el 24 de Septiembre de 2014 en la sede de la ONU en Nueva York – Estados Unidos, en el marco de la 69° Asamblea General de la ONU. Véase Cara de lentes. 2014. “*Nicolás Maduro, Discurso completo en la Asamblea General de la ONU, 24 septiembre 2014*”. Video grabación. Consultado el 25 de Abril de 2014, a las 09:45 h., en el siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=nEls1zezqZQ>

3.2 *Los Hechos en Venezuela durante los Meses de Febrero y Marzo de 2014*

3.2.1 23 DE ENERO

Leopoldo López y María Corina Machado (opositores al gobierno), hicieron una convocatoria denominada “La Salida”; misma que buscaba el cambio del régimen político de turno mediante vías constitucionales. A ésta se suman el alcalde de Caracas, Antonio Ledezma y otros líderes políticos.⁷¹⁴

3.2.2 04 FEBRERO

Los estudiantes salieron a protestar por la inseguridad: (1) robo masivo en la Universidad Santa María; (2) robos en la Universidad Católica Andrés Bello; (3) robo a un salón completo en Universidad Alejandro Humboldt; (4) estudiante apuñalado en el Hospital Pérez de León; (5) intento de violación en Universidad de Los Andes núcleo Táchira⁷¹⁵. El vicerrector Alfonso Sánchez indicó que en la tarde de aquel día iniciaron las agresiones mediante lanzamientos de piedras y bombas lacrimógenas⁷¹⁶. Otros

345

⁷¹⁴ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) *"Violaciones a los derechos humanos en el marco de manifestaciones pacíficas. Febrero 2014"*. Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 12:15 h. Recuperado de:

<http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/CIVILIS-DDHH-Venezuela-Feb-2014-Espa%C3%B1ol.pdf>

⁷¹⁵ Prodavinci.com (2014, febrero, 10) *"5 claves para entender las protestas estudiantiles en Venezuela"*. Prodavinci. Consultado el 26 de Mayo de 2015, a las 05:30 h. Recuperado de:

<http://prodavinci.com/2014/02/10/actualidad/5-claves-para-entender-las-protestas-estudiantiles-en-venezuela/>

⁷¹⁶ ARRÁIZ, Evelyn (2014, febrero, 04) *"Protestas en ULA Táchira dejan estudiantes detenidos y 6 policías heridos"*. Diario EL UNIVERSAL. Consultado el 26 de Mayo de 2015, a las 07:30 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140204/protestas-en-ula-tachira-dejan-estudiantes-detenidos-y-6-policias-heri>

sectores se suman a las protestas reclamando por la crisis económica del país⁷¹⁷. Se registraron denuncias de abuso de fuerza por la Guardia Nacional y la Policía Nacional Bolivariana; así como abusos contra los estudiantes detenidos en la cárcel de Coro⁷¹⁸.

3.2.3 06 DE FEBRERO

Un grupo de manifestantes violentó la entrada principal de la residencia oficial del gobernador José Vielma Mora (oficialista). El mismo día, los estudiantes Jesús Gómez y los hermanos Manrique fueron arrestados y transportados al penal de Coro, sumando un total de 8 detenidos hasta el momento⁷¹⁹.

3.2.4 07 DE FEBRERO

Maduro anuncia que usará los poderes otorgados por el Congreso para legislar por decreto la regulación de contenidos de la prensa local y evitar contenidos que generen violencia⁷²⁰.

346

3.2.5 08 DE FEBRERO

El gobierno venezolano anunció este viernes el ajuste del cambio oficial en el país de 4,30 bolívares por dólar a 6,30 bolívares por dólar⁷²¹.

⁷¹⁷ OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL (2015) "*Conflictividad social en Venezuela en 2014*". Venezuela: Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Consultado el 03 de Junio de 2015, a las 04:30 h. Extraído de:

<http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/01/Conflictividad-en-Venezuela-2014.pdf>

⁷¹⁸ PRODAVINCL.COM. Op. Cit.

⁷¹⁹ EL UNIVERSAL [2014, febrero, 10] "*Denuncian detenciones arbitrarias de estudiantes en Venezuela*". EL UNIVERSAL Recuperado de:
<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/10/autoridades-de-venezuela-detienen-a-estudiantes-mientras-continuan-las-manifestaciones/>

⁷²⁰ NOTIMEX [2014, febrero, 07] "*Me llamarán dictador y no me importa. Maduro*". EL UNIVERSAL. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 02:30 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com.mx/el-mundo/2014/me-llamaran-39dictador-39-y-no-me-importa-maduro-985894.html>

3.2.6 10 DE FEBRERO

Estudiantes universitarios de todo el país se suman a las protestas⁷²². El Ministro de Educación, Héctor Rodríguez (oficialista), se pronuncia contra las manifestaciones indicando que estas serían manipuladas por ex candidatos presidenciales bajo un “*plan fascista*”⁷²³.

3.2.7 11 DE FEBRERO

El Presidente Maduro en televisión expresó que habría “*mano de hierro contra los conspiradores y fascistas que intente llevar al país por una espiral de violencia*” y anunció la activación del “*Comando Antigolpe*”.

3.2.8 12 DE FEBRERO

Se programa una marcha a nivel nacional, coincidente con la celebración del día del estudiante en Venezuela⁷²⁴. Esta convocatoria se da a raíz de las detenciones de estudiantes durante las manifestaciones del día 04 y 05 de febrero⁷²⁵. La concentración inicia en la Plaza Venezuela con rumbo a la sede principal del Ministerio Público para entregar un documento a la Fiscal General de la República. También se dieron manifestaciones en otras ciudades. Simultáneamente, manifestantes pro-gobierno se concentraron en el centro de Caracas para conmemorar el Bicentenario de la Batalla de la Victoria (día del estudiante). Hubo represión y violencia por parte de grupos armados y efectivos del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), dejando muertos a Bassil

⁷²¹ CNNEspañol.com [2013, febrero, 8] “*El gobierno de Venezuela devalúa su moneda*”. CNNEspañol.com. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 03:25 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2013/02/08/el-gobierno-de-venezuela-devalua-su-moneda/>

⁷²² PRODAVINCI.COM Op. Cit.

⁷²³ PRODAVINCI.COM Op. Cit.

⁷²⁴ OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE LA DEMOCRACIA Op. Cit.

⁷²⁵ CIVILIS DERECHOS HUMANOS Op. Cit.

Da Costa y Juan Montoya con disparos a la cabeza⁷²⁶. La jornada dejó un saldo de tres muertos, 66 heridos y 69 detenidos, según confirmó la Fiscal General Luisa Ortega Díaz⁷²⁷. El Presidente Maduro y otros representantes del régimen de turno lanzaron declaraciones contra los manifestantes, acusándoles de intenciones golpistas⁷²⁸. La noche del 12 de febrero, Maduro anunció una prohibición de manifestaciones no autorizadas en cadena nacional⁷²⁹.

3.2.9 13 DE FEBRERO

El Ministro de Interior, Justicia y Paz, Gral. Miguel Rodríguez Torres (oficialista), en rueda de prensa afirmó que las manifestaciones estarían siendo manipuladas por influencias extranjeras⁷³⁰. La Jueza, Ralenys Tovar Guillén, a solicitud del Ministerio Público, ordenó⁷³¹: (1) la detención y allanamiento de residencia del Coordinador Nacional del partido Voluntad Popular, Leopoldo López (opositor al gobierno); y (2) la captura de Carlos Vecchio (opositor), también dirigente de Voluntad Popular; ello en atención a la presunta responsabilidad de éstos en la comisión de delitos que van desde asociación para delinquir, instigación a delinquir, intimidación pública, incendio a edificio público, daños a la propiedad pública, lesiones graves,

348

⁷²⁶ CIVILIS DERECHOS HUMANOS Op. Cit.

⁷²⁷ CNN Español [2013, febrero, 12] "*Disturbios en Venezuela durante las marchas dejan 3 muertos y 66 heridos*". CNNEspañol.com Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 07:03 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/12/tension-en-venezuela-en-medio-de-marcha-nacional-y-ola-de-protestas/>

⁷²⁸ CIVILIS DERECHOS HUMANOS Op. Cit.

⁷²⁹ ÚltimasNoticias.com.ve [Últimas noticias] 2014, febrero, 12 "*Presidente Nicolás Maduro sobre protestas*" [Archivo de video]. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 06:15 h. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=VLi3Yz7e4eI>

⁷³⁰ Luigino Bracci Roa [Luigino Bracci Roa] 2014, febrero, 13 "*Miguel Rodríguez Torres brinda rueda de prensa tras actos de opositores radicales*" [Archivo de video]. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 08:27 h. Recuperado de:

https://www.youtube.com/watch?v=qY5xQ_WszlE

⁷³¹ CIVILIS DERECHOS HUMANOS Op. Cit.

homicidio y terrorismo⁷³². Asimismo, durante el programa “En Sintonía con el Ministerio Público”, que transmite el Canal Informativo de Radio Nacional de Venezuela, la Fiscal General Luisa Ortega Díaz informó que los grupos violentos causaron daños a 54 vehículos, seis de estos pertenecientes a organismos públicos y el número restante propiedad de particulares⁷³³. Por otro lado, la Cadena de Noticias de Colombia es vetada de los sistemas de televisión por cable en Venezuela. La Cadena CNN es amenazada de igual manera (eventualmente fue expulsada). Cuba envía tropas para reforzar al gobierno.⁷³⁴

3.2.10 16 FEBRERO

El 16 de Febrero, el gobernador del estado Carabobo, Francisco Ameliach (oficialista), hizo un llamado vía twitter a las Unidades de Batalla Bolívar-Chávez (UBCH) a realizar un "contra-ataque fulminante"⁷³⁵.

349

3.2.11 17 DE FEBRERO

El líder opositor y ex candidato presidencial Henrique Capriles, condenó la represión del Gobierno de Venezuela a las manifestaciones opositoras, y dijo que el oficialismo busca “desviar la atención” de la razón por la que la gente está protestando. Asimismo también condenó la “persecución” del gobierno a López y su partido. Para Capriles, las manifestaciones no son un golpe de Estado (como dice el Maduro), sino

⁷³² ALONSO, Juan Francisco [2013, febrero, 13] " *Ordenan al Sebin capturar a Leopoldo López*". EL UNIVERSAL. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:00 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140213/ordenan-al-sebin-capturar-a-leopoldo-lopez>

⁷³³ CNN Español [2013, febrero, 13] "*Ordenan la captura del opositor venezolano Leopoldo López*". CNNEspañol.com Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 09:00 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/13/ordenan-la-captura-de-leopoldo-lopez-segun-reporte/>

⁷³⁴ CNN [2014, febrero, 24] "*Most neighbors silent as Venezuela reels*". CNN. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:45 h. Recuperado de:

<http://edition.cnn.com/2014/02/24/opinion/frum-ukraine-venezuela/index.html>

⁷³⁵ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014)

que el objetivo es que, a través de mecanismos constitucionales, se “active un cambio”⁷³⁶. Por otro lado, agentes del SEBIN se presentaron en la sede del partido Voluntad Popular y realizaron un violento allanamiento sin orden judicial⁷³⁷. El movimiento político publicó un video de la cámara de seguridad de la sede, en que se puede apreciar la llegada de funcionarios con armas largas. Según Voluntad Popular, buscaban al coordinador nacional político Carlos Vecchio, quien se había pronunciado acerca del llamado de movilización el 18 de febrero. En entrevista con Fernando del Rincón (periodista), Carlos Vecchio dijo que fueron tres ataques violentos y armados; y aseguró que “todos los funcionarios que entraron a la sede de Voluntad Popular son del Gobierno”. Según David Smolansky (opositor), alcalde del municipio El Hatillo, miembros de la Guardia Nacional y de la Dirección de Inteligencia Militar lanzaron gases y capturaron al concejal de Sucre Darío Ramírez (opositor).⁷³⁸

350

3.2.12 18 FEBRERO

El 18 de febrero se denunciaron ataques de motorizados armados contra estudiantes manifestándose en Valencia, donde la estudiante Génesis Carmona (modelo venezolana) recibió un disparo en la cabeza⁷³⁹. Leopoldo López se entrega a las

⁷³⁶ CNN Español [2014, febrero 17] " Capriles: *"Si el mensaje es 'Vete ya', la mayoría no se incorporará a la protesta"*. CNNEspañol.com Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 03:15 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/17/capriles-si-el-mensaje-es-vete-ya-la-mayoria-de-este-pais-no-se-incorporara-a-la-protesta/>

⁷³⁷ CIVILIS DERECHOS HUMANOS Op. Cit.

⁷³⁸ CNN en Español [2013, febrero, 17] "*Vecchio: "Lo que vimos hoy es claramente una acción de un gobierno dictatorial"*". CNNEspañol.com Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 05:00 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/17/voluntad-popular-denuncia-presunto-allanamiento-violento-a-su-sede/>

⁷³⁹ CIVILIS DERECHOS HUMANOS Op. Cit.

autoridades acompañado de una multitud de manifestantes, y es recluido en la Cárcel Militar de Ramo Verde⁷⁴⁰.

3.2.13 19 DE FEBRERO

El gobernador José Vielma Mora (oficialista), denuncia la entrada de 120 paramilitares por la frontera del Táchira, con la finalidad de crear caos y daños en la ciudad, infiltrándose en las protestas que grupos opositores mantienen en la región. Informó que dichos infiltrados arremetieron con más de 19 bombas molotov la Residencia Oficial de Gobernadores y la sede del Ejecutivo Regional⁷⁴¹. Asimismo, Miguel Rodríguez Torres (oficialista) Ministro de Interior, Justicia y Paz, desde San Cristóbal (estado Táchira), informó que la ciudad está en toque de queda por culpa del alcalde Daniel Ceballos (opositor actualmente preso). También señaló a Alejandro García (opositor), alcalde de Ureña, como cómplice de las actividades delictivas y acusó al alcalde Simón Vargas (opositor) de San Antonio del Táchira de haber participado en los sucesos del 11 de abril de 2002. Informó finalmente que el ejército será puesto a custodiar las vías, mientras que la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) se encargará de preservar el orden público⁷⁴². El Presidente Nicolás Maduro advirtió a los alcaldes que “irán presos” si la Fiscalía General de la República determina las responsabilidades. Asimismo, instruyó a la Ministra de Comunicación e Información, Delcy Rodríguez a que esté atenta a los medios, televisión y prensa del Táchira, la cual dijo sería “liberada”

351

⁷⁴⁰ CIVILIS DERECHOS HUMANOS Op. Cit.

⁷⁴¹ EL UNIVERSAL [2014, febrero, 19] "*Vielma Mora denuncia ingreso de 120 paramilitares a Táchira*". EL UNIVERSAL Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 05:30 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140219/rodriguez-torres-dice-que-en-tachira-se-aplica-un-plan-subversivo>

⁷⁴² EL UNIVERSAL [2014, febrero, 19] "*Rodríguez Torres dice que en Táchira se aplica un plan subversivo*". EL UNIVERSAL Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 05:30 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140219/rodriguez-torres-dice-que-en-tachira-se-aplica-un-plan-subversivo>

del fascismo⁷⁴³. Por otro lado, Francisco Ameliach (oficialista), gobernador del estado de Carabobo, se dirigió a los integrantes de las Unidades de Batalla Bolívar - Chávez (militantes organizados dentro del PSUV) indicando que se preparen para un “*contraataque fulminante*” contra los “*fascistas*”.⁷⁴⁴ El 19 de febrero en audiencia dentro prisión, se establecieron 4 delitos imputables a Leopoldo López, a ser investigados por Fiscalía⁷⁴⁵: (1) Instigación pública; (2) Daños a la propiedad; (3) Autoría intelectual del delito de incendio intencional y (4) Asociación para delinquir. La Defensora del Pueblo, Gabriela del Mar Ramírez, negó públicamente los actos de represión, detenciones arbitrarias y torturas basándose en la ausencia de denuncias formales entregadas a su despacho. Asimismo, acusó a PROVEA, organización de DDHH, por justificar y participar del “golpe de Estado”, al exigir que la Defensoría realice acciones frente a los hechos del 12 de febrero⁷⁴⁶. Por otro lado, Diosdado Cabello (oficialista) fue desmentido por CNNEspañol respecto a la muerte de un protestante. Cabello indicó que la muerte del ingeniero José Alejandro Márquez tras las protestas del 19 de febrero, fue debido a que era un sicario contratado para asesinar a Maduro y, dado que no cumplió con la labor, fue asesinado por supuestos compañeros delictivos. Dicha afirmación fue desmentida por reporteros de CNNEspañol en el programa “Conclusiones”, conducido por Fernando del Rincón, quien demostró que Márquez fue detenido por oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana en condiciones normales de salud; y que luego fue entregado a un hospital en condiciones de salud

352

⁷⁴³ EL UNIVERSAL [2014, febrero, 19] Op. Cit.

⁷⁴⁴ LINARES, Daisy [2014, febrero 19] "Murió Génesis Carmona, estudiante herida de bala en la cabeza durante manifestación". NOTITARDE. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 07:30 h. Recuperado de: <http://www.notitarde.com/Valencia/Murio-Genesis-Carmona-estudiante-herida-de-bala-en-la-cabeza-durante-manifestacion-/2014/02/19/306552>

⁷⁴⁵ CIVILIS DERECHOS HUMANOS Op. Cit.

⁷⁴⁶ CIVILIS DERECHOS HUMANOS Op. Cit.

deplorables con serias fracturas, sangre coagulada en distintas áreas y sangrado del oído⁷⁴⁷.

3.2.14 21 FEBRERO

Maduro solicita a EEUU intercambiar embajadores, pocos días después de haber expulsado a 3 diplomáticos norteamericanos del país. Asimismo, acusó a Obama de no cumplir con el compromiso de “*no interferir en asuntos venezolanos*”. EEUU y Venezuela no tienen embajadores residentes desde el 2010, aunque sí ha habido misiones diplomáticas y embajadas activas⁷⁴⁸. Por otro lado, el gobierno de Venezuela revocó o denegó las credenciales de periodista a los reporteros de CNN en el país después de que el presidente Nicolás Maduro anunciara que expulsaría a CNN si no “rectificaba” su cobertura de las protestas antigubernamentales. CNN en Español sigue transmitiendo en Venezuela⁷⁴⁹.

353

3.2.15 24 DE FEBRERO

Al 24 de febrero, en Venezuela hay más de 8 muertos y docenas de heridos resultantes de las protestas. Muchas de éstas bajas han sido infringidas por pandillas motorizadas semi-delictivas conocidas como “colectivos”, leales al régimen Bolivariano⁷⁵⁰. **Maduro recibe a miles de motorizados en el Palacio de Miraflores**

⁷⁴⁷ DEL RINCÓN, Fernando [yoyopressvideos] "Fernando del Rincón devela la verdad del caso de José Alejandro Márquez" [Archivo de video]. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 08:00 h. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?t=18&v=4eCrI9pUsEQ>

⁷⁴⁸ PENHAUL, Karl [2014, febrero, 22] " *Venezuela's Maduro wants talks with Obama*". CNN. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 14:00 h. Recuperado de:

<http://edition.cnn.com/2014/02/21/world/americas/venezuela-protests/>

⁷⁴⁹ CNNEspañol [2014, febrero, 21] "*Gobierno de Venezuela revoca las credenciales a periodistas de CNN en Español*". CNNEspañol.com Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 15:00 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/21/gobierno-de-venezuela-revoca-credenciales-periodistas-cnn/>

⁷⁵⁰ CNN [2014, febrero, 24] "*Most neighbors silent as Venezuela reels*". CNN. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:45 h. Recuperado de:

(sede del Gobierno), donde dirigentes como Vladimir García y Néstor Chacón expresaron su apoyo al régimen de Maduro⁷⁵¹.

3.2.16 28 DE FEBRERO

La diputada María Corina Machado calificó de “farsa” la conferencia de paz que ha venido promoviendo Nicolás Maduro. Se realiza la actividad denominada “#PorHumanidad”, en contra de las violaciones a los derechos humanos, convocada por el Foro Penal Venezolano, en la cual participaron personalidades de diversos sectores y miles de personas en la plaza Alfredo Sadel de Las Mercedes⁷⁵².

3.2.17 05 DE MARZO

Maduro rompe relaciones diplomáticas y comerciales con el Gobierno de Panamá tras la solicitud de dicho país frente a la Organización de Estados Americanos, para poner en agenda de debate la situación interna de Venezuela.

354

Maduro se dirigió al Secretario General de la OEA:

“¡quédese quieto, señor Insulza! ¡No se meta con quién no lo ha llamado! Venezuela no ha solicitado un debate; estaríamos locos (de solicitarlo), es un organismo moribundo”.

<http://edition.cnn.com/2014/02/24/opinion/frum-ukraine-venezuela/index.html>

⁷⁵¹ ÚLTIMASNOTICIAS [2014, febrero, 24] "*Motorizados llegaron a Miraflores*". ÚltimasNoticias. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 15:45 h. Recuperado de: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/maduro-recibe-a-motorizados-en-miraflores.aspx>

⁷⁵² EL UNIVERSAL [2014, febrero, 28] "*María Corina Machado: El diálogo que propone el Gobierno es una farsa*". EL UNIVERSAL. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 18:45 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140228/maria-corina-machado-el-dialogo-que-propone-el-gobierno-es-una-farsa>

También indicó que no había solicitado ninguna comisión de la Organización de Estados Americanos y no aceptaría ninguna solicitud del Consejo Permanente. En ese sentido acotó: *“Si lograra determinarse (la comisión) tendría que entrar clandestinamente porque a Venezuela no entra ninguna delegación sin nuestra autorización”*.⁷⁵³

3.2.18 07 DE MARZO

La orden y el reconocimiento del uso de la población civil armada para repeler las manifestaciones, es confirmada el 7 de marzo por Diosdado Cabello, quien ejerce control sobre los “colectivos populares” en calidad de Vicepresidente del PSUV, como consta del diálogo que sostiene con una periodista colombiana de RCN⁷⁵⁴.

3.2.19 10 DE MARZO

La ciudad de San Cristóbal se ve envuelta en violencia. En la noche, en la avenida Carabobo con la avenida Ferrero Tamayo, un grupo de muchachos fue atacado por un grupo de motorizados armados.

Posteriormente, en horas de la noche Daniel Tinoco (24 años), estudiante de Universidad del Táchira, perdió la vida luego de recibir un disparo en el pecho, según confirmó Ángel Perdomo, director de la Policía Municipal de San Cristóbal. Dos personas más resultaron heridas (Gabriel Contreras y Nelson Salas)⁷⁵⁵.

⁷⁵³ TRUJILLO, Manuel [2014, marzo, 05] "Gobierno rompe relaciones diplomáticas y comerciales con Panamá". EL UNIVERSAL. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 19:23 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140305/gobierno-rompe-relaciones-diplomaticas-y-comerciales-con-panama>

⁷⁵⁴ OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE LA DEMOCRACIA Op. Cit.

⁷⁵⁵ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 10] "Muere estudiante en Táchira tras recibir disparo en el pecho". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 02:23 h. Recuperado de:

3.2.20 15 DE MARZO

La diputada María Corina Machado, luego de encabezar multitudinarias actividades de calle en el estado Bolívar (junto a sus colegas de la Movida Parlamentaria, Andrés Velásquez y Luis Barragán), fue agredida en el aeropuerto de Puerto Ordaz.

Según la diputada, fue atacada por grupos oficialistas de la Gobernación de Bolívar, encabezados y promovidos por la diputada del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) de la entidad, Nancy Ascencio (oficialista). La violencia, no sólo afectó a la diputada, sino a los ciudadanos que se encontraban en el sitio y al Monseñor Mariano Parra (Obispo de Ciudad Guayana), lo que generó la intervención de efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), según nota de prensa⁷⁵⁶.

356

3.2.21 19 DE MARZO

El Alcalde de San Cristóbal, Daniel Cevallos, fue detenido en Caracas por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Al momento de la detención no se presentó ningún tipo de orden, pero el ministro Rodríguez Torres afirma que ésta orden emana del Tribunal Primero de Control del Estado de Táchira. Se le imputan los delitos de rebelión y agavillamiento⁷⁵⁷.

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140310/muere-estudiante-en-tachira-tras-recibir-disparo-en-el-pecho>

⁷⁵⁶ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 15] "Agredida en visita a Puerto Ordaz María Corina Machado". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 02:30 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140315/agredida-en-visita-a-puerto-ordaz-maria-corina-machado>

⁷⁵⁷ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 19] "*Daniel Cevallos fue detenido en Caracas*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 04:45 h. Recuperado de:

3.2.22 24 DE MARZO

Diosdado Cabello, informó que solicitaría que se agregue al expediente que tiene abierto la diputada María Corina Machado en la fiscalía, el cargo de “traición a la patria”, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución venezolana; ello por asumir un cargo extranjero. De esta manera, la diputada no podría seguir ejerciendo sus actuales funciones. Esta nueva acusación que recae sobre Machado obedece al supuesto hecho de haber aceptado el cargo de “representante alterna” de Panamá en una audiencia llevada a cabo en la OEA⁷⁵⁸.

3.2.23 27 DE MARZO

El gobierno de Venezuela anunció la creación de un Consejo Nacional de Derechos Humanos para atender las denuncias de abusos, el cual dependería directamente del Gobierno Nacional.

El presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, confirmó que un grupo de tres cancilleres de UNASUR se preparaban para una mesa de diálogo entre oficialistas y opositores en Venezuela⁷⁵⁹.

357

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140319/daniel-ceballos-fue-detenido-en-caracas>

⁷⁵⁸ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 24] "*Diosdado: María Corina Machado ya no es diputada*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 05:25 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140324/diosdado-maria-corina-machado-ya-no-es-diputada>

⁷⁵⁹ CNN Español [2014, marzo, 27] "*Venezuela crea el consejo de Derechos Humanos y UNASUR prepara mesa de diálogo*". CNNEspañol.com Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 13:11 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/03/27/venezuela-crea-el-consejo-de-derechos-humanos-y-unasur-prepara-mesa-de-dialogo/>

3.2.24 28 DE MARZO

En respuesta a una consulta interpuesta por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza aclaró que la Diputada María Corina Machado intervino ante el Consejo Permanente de dicha Organización en calidad de parlamentaria venezolana; y que sólo para tal fin la República de Panamá solicitó su acreditación en calidad de Representante Alterna. El Secretario General de la OEA ratificó que es una práctica usual⁷⁶⁰.

Por otro lado, Diosdado Cabello (presidente de la Asamblea Nacional) ratificó que María Corina Machado perdió la investidura como parlamentaria venezolana al aceptar el cargo de embajadora alterna de Panamá ante la Organización de Estados Americanos (OEA). Reiteró que con su actuación, la ex-diputada violó lo estipulado en los artículos 149 y 191 de la Constitución Nacional.

Asimismo, Cabello recordó además que Machado “no tiene permitido” el acceso a la AN, porque ya no es diputada venezolana⁷⁶¹.

358

3.2.25 31 DE MARZO

El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela falla contra María Corina Machado, destituyéndola de su cargo de diputada por haber incumplido las disposiciones constitucionales que establecen como requisito la autorización de la

⁷⁶⁰ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 28] "*Insulza: Machado habló en la OEA en su condición de diputada venezolana*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 16:14 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140328/insulza-machado-hablo-en-la-oea-en-su-condicion-de-diputada-venezolana>

⁷⁶¹ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 28] "*Cabello reitera que María Corina Machado no puede entrar al Parlamento*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 16:14 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140328/cabello-reitera-que-maria-corina-machado-no-puede-entrar-al-parlamento>

Asamblea Nacional a cualquier diputado que quiera recibir grado, honor, título u otra condecoración de parte del gobierno de otro país⁷⁶².

3.2.26 06 DE ABRIL

Los cancilleres de siete países de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) viajan a Venezuela por segunda vez para participar en la Conferencia Nacional por la Paz y la Vida. El canciller de Venezuela, Elías Jaua, confirmó esta segunda ronda de diálogos entre el gobierno y la oposición en la que aseguró que participarán cancilleres de ocho países. Entre los que confirmaron su asistencia se encuentra Argentina, Ecuador, o Brasil⁷⁶³. En un comunicado oficial, UNASUR reconoció la “disposición” de Maduro de acoger las recomendaciones y se refiere a las reuniones de cancilleres⁷⁶⁴.

359

3.2.27 14 DE ABRIL

En cadena nacional, Maduro mostró pruebas en video de la supuesta autoría por parte de la oposición de disturbios durante las marchas de los estudiantes. El canciller Elías Jaua, dijo que las muertes eran resultado de “la existencia de un núcleo violento fascista en Venezuela que ha intentado derrocar durante los últimos 15 años el Gobierno democrático”. Jaua dijo que durante las marchas “los policías no tenían

⁷⁶² EL UNIVERSAL [2014, marzo, 31] "*TSJ sentenció que procede pérdida de investidura de Machado*". EL UNIVERSAL. Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 02:40 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140331/tsj-sentencio-que-procede-perdida-de-investidura-de-machado>

⁷⁶³ CNN Español [2013, abril, 06] "*Venezuela recibe la segunda visita de Unasur que mediará por la paz*". CNNEspañol.com Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 04:40 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/04/06/venezuela-recibe-la-segunda-visita-de-unasur-que-mediara-por-la-paz/>

⁷⁶⁴ CNN Español [2014, marzo, 27] "*Venezuela crea el consejo de Derechos Humanos y UNASUR prepara mesa de diálogo*". CNNEspañol.com Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 13:11 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/03/27/venezuela-crea-el-consejo-de-derechos-humanos-y-unasur-prepara-mesa-de-dialogo/>

armas”, y que sólo usaron métodos de dispersión. Jaua sugirió que la oposición utilizó armas en contra de los estudiantes. “No es descabellado”, afirmó. Acerca de las detenciones de universitarios en Táchira (lo que motivó las manifestaciones estudiantiles de entonces) Jaua dijo que los arrestados eran “reconocidos fascistas” que atacaron la residencia del gobernador de ese estado. Para Jaua, CNN en Español y Fernando del Rincón han intentado ocultar graves hechos de violencia de Leopoldo López, quien es un “cobarde, como todo fascista”. El gobernador del estado Aragua, Tareck El Aissami (oficialista), dijo que en Venezuela están viviendo un plan de golpe de Estado. En entrevista con Patricia Janiot, El Aissami aseguró que la violencia es producto del “llamado abierto” al derrocamiento por parte de Leopoldo López. El movimiento estudiantil manifestó que las marchas fueron contra la inseguridad en las universidades y para exigir la libertad de los estudiantes detenidos durante protestas la semana pasada. Einell Fuentes Moreno, madre de dos jóvenes detenidos en Táchira por su participación en manifestaciones estudiantiles, dijo: “aquí el Gobierno viola todas las leyes”. El dirigente opositor Leopoldo López, coordinador de Voluntad Popular, quien fue señalado por el Gobierno por los hechos violentos, dijo que es precisamente el mismo Gobierno el que tiene la responsabilidad⁷⁶⁵.

360

⁷⁶⁵ CNN Español [2013, abril, 14] *"Tensión en Venezuela: ¿Quiénes están detrás de la violencia?"*. CNNEspañol.com Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 06:40 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/13/tension-en-venezuela-quien-es-responsable-de-la-violencia/>

3.3 *Las Acciones Adoptadas por la OEA*

El 07 de Marzo de 2014, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó la siguiente declaración en la reunión extraordinaria del órgano convocada a fin de tratar la solicitud de Panamá para considerar la situación que está viviendo la República Bolivariana de Venezuela:

OEA/Ser.G
CP/DEC. 51 (1957/14)
7 marzo 2014
Original: español

CP/DEC. 51 (1957/14)

SOLIDARIDAD Y RESPALDO A LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA, AL DIÁLOGO Y A LA PAZ EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA^{1/2/}

(Aprobada en la sesión celebrada el 7 marzo de 2014)

En relación con los hechos recientemente acaecidos en la República Bolivariana de Venezuela, el Consejo Permanente declara:

Sus condolencias y solidaridad con las víctimas y sus familiares, con el pueblo y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, y hace votos para que las investigaciones tengan una rápida y justa conclusión.

Su respeto al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados y su compromiso con la defensa de la institucionalidad democrática y del estado de derecho de acuerdo con la Carta de la OEA y el derecho internacional.

Su más enérgico rechazo a toda forma de violencia e intolerancia, y hace un llamado a todos los sectores a la paz, a la tranquilidad y al respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo los derechos a la libertad de expresión y reunión pacífica, circulación, salud y educación.

El reconocimiento, pleno respaldo y aliento a las iniciativas y los esfuerzos del Gobierno democráticamente electo de Venezuela y de todos los sectores políticos, económicos y sociales para que continúen avanzando en el proceso de diálogo nacional, hacia la reconciliación política y social, en el marco del pleno respeto a las garantías constitucionales de todos y por parte de todos los actores democráticos.

Su interés de mantenerse informado sobre la situación y el diálogo instaurado en Venezuela.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. La República de Panamá presenta sus reservas a la presente declaración.

i. No está de acuerdo con la inclusión de la palabra solidaridad en el título de la Declaración ya que de lo que se trata es de brindar respaldo al diálogo, la paz y la democracia.

ii. Así mismo, considera que el respaldo y aliento a las iniciativas y esfuerzos del gobierno democráticamente electo de Venezuela puede interpretarse como una parcialización hacia el Gobierno, frente al resto de los actores sociales. La referencia a que continúen avanzando en el proceso de diálogo nacional se podría entender como que solo apoyamos el diálogo actual.

iii. Con referencia al último párrafo, la República de Panamá considera que la OEA debe tener una actitud más dinámica y darle seguimiento, a la situación y al diálogo nacional en Venezuela y no solamente declare su interés en mantenerse informado sobre el diálogo ya instaurado.

2. Estados Unidos apoya el llamado a una resolución pacífica de la situación en Venezuela con base en un diálogo auténticamente inclusivo. Sin embargo, Estados Unidos no puede respaldar esta declaración dado que no refleja adecuadamente el compromiso de la Organización de promover la democracia y los derechos humanos en el Hemisferio. Además, la declaración coloca a la OEA en una posición de parcialismo, lo cual no puede hacer.

Específicamente, el párrafo 2 sugiere, incorrectamente, que la supuesta necesidad de mantener el orden y el respeto por el principio de la no intervención tiene prioridad sobre los compromisos de todos los Estados Miembros de la OEA de promover y proteger los derechos humanos y la democracia. La declaración contradice el artículo 2 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y los principios consagrados en la Carta Democrática Interamericana.

Si bien el párrafo 4 hace referencia al diálogo, este carece de un elemento clave para solucionar los problemas de Venezuela. Para tener éxito, el diálogo debe ser genuino e incluir a todas las partes. La declaración apoya parcialmente un diálogo patrocinado por el gobierno, que ha sido rechazado por importantes sectores de la oposición.

Estados Unidos cree que el diálogo genuino requerirá la participación de un tercero que goce de la confianza de todas las partes. También exigirá el fin de todo intento de reprimir la libertad de expresión y la liberación de los presos políticos. Desafortunadamente, la declaración no promueve suficientemente estos objetivos. La OEA no puede sancionar un diálogo en el cual gran parte de la oposición no tiene voz ni fe. Solamente los venezolanos pueden encontrar soluciones a los problemas de Venezuela, pero la situación actual del país exige que un tercero de confianza facilite el debate mientras los venezolanos buscan estas soluciones.

Por último y fundamentalmente, Estados Unidos no puede concurrir con el llamado de la declaración a un "pleno respaldo de la OEA" a un proceso de diálogo orquestado por un solo actor. La OEA tiene la responsabilidad de permanecer neutral; no puede tomar partido.

Como respuesta inmediata de la prensa surgieron una serie de críticas hacia la decisión adoptada por el Consejo Permanente de la OEA. La primera conclusión a la que se llega es que Venezuela ha logrado este pronunciamiento benevolente hacia su gobierno, dada

su relación con los países del Caribe y el bloque afín al ALBA. El texto no pasa de ser una condena genérica de la violencia, de expresar condolencias, apelar a la no intervención y llamar al diálogo⁷⁶⁶. Los principales críticos de la propia resolución fueron Panamá, EEUU y Canadá argumentando que existió una evidente parcialidad.

Por otro lado, una cuestión que llamó la atención fue el hecho de que la declaración haya sido aprobada por votación (29-3). En efecto, contra todo pronóstico, esta vez no primó el argumento venezolano de que la OEA es el instrumento de imperialismo de EEUU; sino que por el contrario se denotó un cierto control Venezolano en el Consejo Permanente. Ello es atribuido al fuerte poder de influencia del chavismo que ha encontrado a sus principales aliados a los países del Caribe y los integrantes del ALBA; tal como se demuestra de las negociaciones y debates de la reunión, que según comentaron los participantes, estuvo orientada a desestimar una por una las enmiendas que se apartaban de los intereses chavistas⁷⁶⁷. Asimismo, las gestiones del ALBA lograron que ni siquiera se considerara la posibilidad de una reunión de cancilleres para analizar la situación del país, o el envío de una misión mediadora. Ello ha representado un triunfo para Maduro. Pese a todo lo expuesto cabe destacar que por lo menos, el asunto fue tratado por la OEA; pues ese fue uno de los principales obstáculos dado que los países no querían tratar ese tema.

363

La consignación del Principio de No Intervención es el vivo reflejo de la influencia de la Política Exterior Venezolana. Luego de la reunión el embajador Venezolano Roy

⁷⁶⁶ EL PAÍS INTERNACIONAL. 08 de Marzo del 2014. “*La OEA cede ante Venezuela con una resolución benevolente sobre la crisis*”. Nota publicada en la Web. Consultado el 30 de Noviembre de 2014, a las 07:40 h, en el siguiente link:

http://internacional.elpais.com/internacional/2014/03/08/actualidad/1394248962_313854.html

⁷⁶⁷ Ibídem.

Chadertón declaró: “Lo que es evidente es que se han logrado frenar los propósitos intervencionistas de los convocantes de este Consejo”⁷⁶⁸.

“A la reunión del Consejo se presentó una propuesta inicial, liderada por Bolivia, en nombre del bloque del ALBA y países afines como Argentina, Uruguay o Brasil, que alababa los esfuerzos del Gobierno de Venezuela por resolver la coyuntura de protestas sociales de su país y la conferencia de paz convocada por Maduro como el foro legítimo para albergar ese diálogo. A ese texto se pretendió incorporar, a modo de enmienda, una iniciativa promovida por Perú y el bloque de la Alianza del Pacífico, más Costa Rica, Panamá, EE UU y Canadá, que pedía “un seguimiento” de esas negociaciones que garantizara el envío periódico de información sobre el curso de las mismas al secretario general, José Miguel Insulza. (...) Durante la tarde, se consiguió redactar un borrador con unos cinco puntos básicos que contemplaban, entre otros asuntos, una investigación de la violencia, la garantía de la no injerencia de la OEA en los asuntos internos de Venezuela –como pidió Maduro- y la observación de la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho en el marco de la Carta Democrática de la organización, asuntos sobre los que se había llegado a un cierto consenso (...)”⁷⁶⁹.

364

De esta manera se refleja el famoso “ajedrez continental” que se juega en la OEA. Las fricciones entre la OEA y Venezuela han contribuido al silencio de la organización. “Todas las instituciones regionales del hemisferio, Naciones Unidas, la Unión Europea, hasta el papa Francisco, han emitido comunicados, más o menos tibios, instando al diálogo, todos, y repudiando la violencia, algunos. La OEA ha permanecido callada, en

⁷⁶⁸ EL PAÍS INTERNACIONAL. 07 de Marzo del 2014. “El ALBA impone su mayoría e impide una resolución de la OEA sobre Venezuela”. Nota publicada en la Web. Consultado el 30 de Noviembre de 2014, a las 07:40 h, en el siguiente link:

http://internacional.elpais.com/internacional/2014/03/07/actualidad/1394169358_768151.html

⁷⁶⁹ Ibídem.

una espera que, como su secretario general, José Miguel Insulza, reconoció durante la sesión, ha hecho emerger “tensiones innecesarias “ entre sus miembros”⁷⁷⁰.

Muy a pesar de que el escenario de la OEA es un factor fundamental de debate político ponderado incluso en gran medida por el gobierno Venezolano; estos resultados reflejan sus debilidades y fortalecen otros organismos de integración regional como el UNASUR, MERCOSUR, etc.



⁷⁷⁰ *Ibíd.*

Capítulo IV

APLICACIÓN NORMATIVA DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA AL CASO CONCRETO DE VENEZUELA



4.1 Test de Aplicación de la Carta Democrática Interamericana en el Caso de Venezuela

El presente trabajo de investigación ha sido planteado en base a un orden lógico para atender la interrogante principal de si es o no aplicable la Carta Democrática Interamericana (instrumento de Defensa de la Democracia que forma parte del acervo normativo de la OEA) al caso concreto de los hechos acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo del 2014. En ese sentido:

- a) En primer lugar, hemos consignado recaudos teóricos, en orden a entender el complejo fenómeno de: 1) El desarrollo de la Democracia en sus dimensiones conceptuales; 2) El modelo democrático representativo en el seno de América, 3) El Régimen Democrático Interamericano (REDI) en el seno de la OEA; 4) El proceso de resistencia y cuestionamiento del modelo democrático representativo; 5) El desarrollo de la política exterior norteamericana en función al modelo democrático representativo; 6) La cláusula democrática; y 7) el Principio de No Intervención.
- b) En segundo lugar, hemos recurrido a recaudos teóricos objetivos y jurídicos sobre la Carta Democrática Interamericana como instrumento que representa la culminación de un proceso histórico de consolidación del Régimen Democrático Interamericano (REDI) propio de la OEA y cuyo análisis exige revisar sus antecedentes. En tal sentido, se ha procedido a un análisis normativo de los mecanismos de defensa de la democracia consignados en la Carta Democrática para comprender su sentido, y el fundamento de su creación y aprobación; así como los casos en los que se ha aplicado y los resultados alcanzados.

- c) En tercer lugar hemos puntualizado los alcances de la actual política del Gobierno Venezolano que tiene como líder sucesor de Chávez al presidente Nicolás Maduro; y se han precisado hechos acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo del 2014.

En este punto ejecutaremos los distintos test de aplicación de la Carta Democrática Interamericana, deducidos de: a) su diseño normativo, b) los criterios de aplicación de sus normas y c) los casos de aplicación; todo ello con el objeto de respaldar nuestra hipótesis y analizar si existe un camino procesal que conduciría a la aplicación de la Carta en el caso concreto de Venezuela, y cuál sería este.

4.1.1 DETERMINANDO LOS ALCANCES SUSTANTIVOS DE LOS PRESUPUESTOS PRESENTES EN EL CAPÍTULO IV DE LA CDI

Para efectos prácticos tenemos que establecer concretamente qué alcance tienen los distintos presupuestos del Capítulo IV de la CDI, y adecuar los hechos de Venezuela a dichos presupuestos. En tal sentido, dado que no existe una referencia expresa para comprender a qué se refiere la Carta cuando consigna estos presupuestos, procederemos a hacer una interpretación de estos en base a los criterios de interpretación de Pedro Nikken, Carlos Ayala, entre otros; así como la casuística y las inferencias lógicas deducidas por el autor del presente trabajo.

Ha quedado establecido que la democracia planteada por este instrumento imbrica una serie de elementos y componentes que constituyen requisitos necesarios para que exista democracia. Como bien lo han referido los analistas y partícipes de la elaboración de la Carta Democrática Interamericana, lo más cercano a una definición de democracia

concreta en la Carta, está presente en los artículos 3, 4, 5 y 6, que hacen referencia expresa a los elementos y componentes de la democracia.

La Carta fue diseñada para preservar un “*status quo democrático*” que necesariamente contempla el respeto y la preservación de los elementos y componentes de la democracia. Por tanto, cualquier riesgo o afectación que vaya en desmedro de dichos elementos y componentes de la democracia, será consecuentemente lesivo de la Institucionalidad Democrática.

Graficando esto se tiene el siguiente cuadro:

TABLA NRO. 7		
DISTINTOS SUPUESTOS DE RIESGO O AFECTACIÓN A LA DEMOCRACIA EN BASE A LOS ELEMENTOS Y COMPONENTES DESCRITOS EN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA		
Riesgo	DEMOCRACIA	<i>El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.</i>
		<i>El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho.</i>
		<i>La celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto.</i>
		<i>El régimen plural de partidos y organizaciones políticas (concordante con el artículo 5 que establece el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas).</i>
		<i>La separación e independencia de los poderes públicos.</i>
		<i>La transparencia de las actividades gubernamentales.</i>
Afectación		<i>La probidad.</i>
		<i>La responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública.</i>
		<i>El respeto por los derechos sociales.</i>
		<i>La libertad de expresión y de prensa.</i>
		<i>La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida.</i>
		<i>El respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad.</i>
	<i>La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo.</i>	
<i>Fuente: Elaboración propia en base al Capítulo I del texto normativo de la Carta Democrática Interamericana.</i>		

Esta fórmula derivada de la interpretación constituye un método práctico y efectivo que brinda operatividad a los mecanismos contemplados por la Carta Democrática Interamericana presentes en su capítulo IV. Bajo esta lógica se hace viable un test de

aplicación de la Carta Democrática Interamericana en el caso Concreto materia de Estudio.

4.1.2 SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LOS CONTENIDOS SUSTANTIVOS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Habiendo establecido el criterio sustantivo, a continuación procederemos a identificar la presunta crisis en la cual estuvo inmersa la sociedad Venezolana durante el ámbito temporal estudiado.

Asimismo, realizaremos un ejercicio de tipificación de los hechos en Venezuela *sub examine*, respecto de cada uno de los elementos y componentes de la democracia presentes en el cuerpo normativo de la Carta Democrática Interamericana; todo ello para poder determinar en forma objetiva si se configuró alguna vulneración, o si por lo menos existen elementos suficientes de convicción que nos permiten presumir ello.

370

4.1.2.1 LA CONFIGURACIÓN DE UNA “CRISIS DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO” DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL 2014 EN VENEZUELA

Hernán Olmedo Gonzáles señala que “(...) se considera crisis del régimen democrático cuando en un país suceden algunos de los siguientes hechos: enfrentamientos provenientes de la sociedad dirigido hacia alguno de los poderes públicos; interrupción de mandatos presidenciales; interrupción de mandatos parlamentarios; golpes de Estado con participación directa de las Fuerzas Armadas”⁷⁷¹.

Ahora bien, para la presente investigación se han tomado como muestra los meses de Febrero y Marzo del 2014 que son los meses de mayor incidencia de violencia, y

⁷⁷¹ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. Óp. Cit. Pág. 11.

durante los cuales se han producido protestas y desencuentros dentro de la sociedad venezolana; llegando incluso a tener como resultado la muerte de los protestantes.

Para corroborar si se ha producido alguna de las situaciones advertidas por Hernán Olmedo Gonzáles, debemos partir por identificar el panorama y el contexto de Venezuela durante el tiempo referido.

De manera introductoria debemos anotar que la ola de protestas del 2014 se inicia con jóvenes universitarios exigiendo seguridad ciudadana y expresando su rechazo a los altos índices de criminalidad y violencia en sus centros de estudios. Posteriormente, se sumaron otros sectores y reclamos como los referidos a la alimentación, participación política, y especialmente aquellos respecto de las prácticas represivas del gobierno en el contexto de manifestaciones pacíficas⁷⁷².

Ergo, nuestro punto de inicio es el 04 de Febrero del 2014, cuando en la ciudad de Táchira se realiza una protesta estudiantil a raíz de la ola de asaltos generalizados que sufrían los estudiantes universitarios, y especialmente por el intento de violación a una joven estudiante en las inmediaciones de la universidad a la que asistía, lo cual fue el detonante de la indignación estudiantil⁷⁷³.

Si bien otras protestas similares habían ocurrido en distintas ciudades de Venezuela, los conflictos más graves surgieron debido a la represión estatal en la localidad de Táchira,

⁷⁷² OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL (2015) "*Conflictividad social en Venezuela en 2014*". Venezuela: Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Consultado el 03 de Junio de 2015, a las 04:30 h. Extraído de:
<http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/01/Conflictividad-en-Venezuela-2014.pdf>

⁷⁷³ Prodavinci.com (2014, febrero, 10) "*5 claves para entender las protestas estudiantiles en Venezuela*". Prodavinci. Recuperado de:
<http://prodavinci.com/2014/02/10/actualidad/5-claves-para-entender-las-protestas-estudiantiles-en-venezuela/>

situación que se consideró por varios sectores de la población como una respuesta desproporcional por parte del gobierno, y que al mismo tiempo terminó por desencadenar una serie de protestas en la región, reportándose múltiples denuncias referidas al abuso del uso de la fuerza por parte de la Guardia Nacional y la Policía Nacional Bolivariana.

También se denunciaron abusos contra los estudiantes detenidos en la cárcel de Coro. Es en este contexto en el que veremos desarrollarse una espiral de violencia y actuaciones políticas en todo el territorio venezolano que consideramos debieron haber motivado una respuesta oportuna más activa en pro de la democracia por parte de la OEA.

Como cuestión inicial tenemos que, según los datos recopilados al momento de la presente investigación, en el 2014 se registraron 9286 protestas, de las cuales un 52% fueron en rechazo al gobierno de turno (es decir, un aproximado de 26 protestas cada día) en todo el territorio venezolano; lo cual a su vez representa un aumento del 11% respecto del año 2013 (donde se dieron 4 410 protestas, lo que representa un promedio de 12 protestas diarias). La gran mayoría de estas manifestaciones ha tenido connotación política y social, principalmente con un matiz de rechazo a la administración del presidente Nicolás Maduro⁷⁷⁴.

372

Haciendo un recuento más específico, revisaremos los acontecimientos acaecidos a inicios del mes de febrero.

⁷⁷⁴ OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL (2015) "*Conflictividad social en Venezuela en 2014*". Venezuela: Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Consultado el 03 de Junio de 2015, a las 04:30 h. Extraído de: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/01/Conflictividad-en-Venezuela-2014.pdf>

Desde la mañana del martes 04 de febrero, en la UNIVERSIDAD LOS ANDES NÚCLEO TÁCHIRA, se iniciaron una seria de manifestaciones y protestas. Los móviles de estas manifestaciones fueron la falta de seguridad generalizada, los problemas económicos, entre otros; pero especialmente el detonante fue el intento de violación a una estudiante en el jardín botánico de esa casa de estudios.

El 06 de febrero un grupo de manifestantes (presuntamente estudiantes, según las autoridades del estado) violentó la entrada principal de la residencia oficial del gobernador José Vielma Mora. Según medios locales, en aquellas circunstancias se habría producido la detención de ocho personas. Las distintas organizaciones civiles venezolanas, especialmente las ONG's avocadas a la protección de derechos humanos, han considerado que las detenciones han sido arbitrarias y se han efectuado sin mediar un tratamiento penal constitucional⁷⁷⁵.

373

Para el 10 de febrero, estudiantes universitarios de todo el país ya se habían sumado a las protestas desde sus respectivas ciudades⁷⁷⁶. Mientras tanto, dicho día en Táchira, el vicerrector de la Universidad de Los Andes, Alfonso Sánchez, denunció ante la prensa que en la tarde se iniciaron las agresiones entre manifestantes y fuerzas del orden mediante lanzamientos de piedras y bombas lacrimógenas⁷⁷⁷.

⁷⁷⁵ EL UNIVERSAL [2014, febrero, 10] "*Denuncian detenciones arbitrarias de estudiantes en Venezuela*". EL UNIVERSAL Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/10/autoridades-de-venezuela-detienen-a-estudiantes-mientras-continuan-las-manifestaciones/>

⁷⁷⁶ Prodavinci.com (2014, febrero, 10) Op. Cit.

⁷⁷⁷ ARRÁIZ, Evelyn (2014, febrero, 04) "*Protestas en ULA Táchira dejan estudiantes detenidos y 6 policías heridos*". Diario EL UNIVERSAL. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 04:25 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140204/protestas-en-ula-tachira-dejan-estudiantes-detenidos-y-6-policias-heri>

En las protestas del 04 y 05 de febrero se dan varias detenciones de estudiantes, lo que motivó una convocatoria del movimiento estudiantil para el 12 de febrero (Día del Estudiante en Venezuela)⁷⁷⁸.

En esa línea, el 12 de febrero fue uno de los días centrales del conflicto, referido como el #12F en medios de comunicación y redes sociales⁷⁷⁹. Ese día se dio una manifestación masiva en Caracas, iniciada con una concentración en la Plaza Venezuela, para luego tomar rumbo a la sede principal del Ministerio Público, donde se buscaba entregar un documento a la Fiscal General de la República⁷⁸⁰. Simultáneamente, manifestantes pro-gobierno se concentraron en el centro de Caracas para conmemorar el Bicentenario de la Batalla de la Victoria (día del estudiante). Hubo represión y violencia por parte de grupos armados y efectivos del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), dejando muertos a Bassil Da Costa y Juan Montoya con disparos a la cabeza.⁷⁸¹

374

Maduro calificó las protestas *a priori*, como intentos de desestabilizar al Estado. Igualmente, Diosdado Cabello indicaba que los promotores de las protestas eran los mismos responsables del intento de golpe de abril del 2002.

La noche del 12 de febrero Maduro anunció una prohibición de manifestaciones no autorizadas en cadena nacional con las siguientes expresiones:

⁷⁷⁸ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

⁷⁷⁹ Para entenderlo, primero debemos revisar una breve nota histórica: El Día de la Juventud fue decretado el 12 de febrero de 1947 por la Asamblea Constituyente de Venezuela, luego de la revolución de octubre de 1945 que se dio en repudio a la doctrina de la autocracia civilizadora o “gendarme necesario”, y que busco establecer una democracia civil basada en el voto universal, directo y secreto. Particularmente, dicha fecha conmemora la batalla en el pueblo La Victoria donde el 12 de febrero de 1814, tropas realistas se enfrentaron contra patriotas compuestos de estudiantes de colegios y seminarios locales así como estudiantes de la Real y Pontificia Universidad de Caracas. En OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE LA DEMOCRACIA (2014) Op. Cit.

⁷⁸⁰ También se produjeron manifestaciones en otras ciudades.

⁷⁸¹ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

“No las voy a permitir. He dado instrucciones muy claras a los cuerpos de seguridad del estado de proteger las ciudades principales del país. Y quien salga a tratar de ejercer violencia sin permiso para movilizarse, será detenido. Sea quien sea, llámese como se llame (...) Para marchar en este país se necesita tener un permiso de acuerdo con la ley. Así se tiene que hacer. Quien quiera protestar, marchar o movilizarse, debe estar ajustado a la ley. Oído jefes militares, oído gobernadores y alcaldes. Oídos todos los que tengan una responsabilidad. Con métodos muy claros de respeto a nuestro pueblo. Aquí nadie va a salir a convertir ninguna plaza del país, en una nueva plaza Altamira”⁷⁸².

Líderes y portavoces del oficialismo y de la oposición venezolana hicieron un llamado para salir a marchar en Caracas a favor y en contra del gobierno respectivamente; en el marco de la celebración del Día de la Juventud cuando se realizaron movilizaciones en diferentes puntos de la capital del país. La jornada dejó un saldo de tres muertos, 66 heridos y 69 detenidos, según cifras oficiales. Cada parte (oposición y oficialismo) culpa a la otra de la violencia. Fueron dos movilizaciones: una convocada por el gobierno para conmemorar el Día de la Juventud, y la otra organizada por los universitarios que continuaron exigiendo más seguridad y la liberación de algunos de sus compañeros detenidos. La fiscal general Luisa Ortega Díaz confirmó que hubo tres muertos y 66 heridos, además de 69 personas aprehendidas.

375

Por siete días en Venezuela se registraron protestas de estudiantes en diferentes estados del país, exigiendo mayor seguridad en las casas de estudio, lo que derivó en enfrentamientos entre jóvenes y la policía dejando como saldo policías heridos y al menos siete estudiantes en prisión. Las detenciones y presuntas agresiones contra estudiantes indignaron a un sector de la sociedad que decidió salir a las calles exigiendo la liberación de los detenidos. A esta reacción se sumó la marcha de sindicatos y periodistas que exigen la repartición de papel para la impresión de los diarios

⁷⁸² ÚltimasNoticias.com.ve [Ultimas noticias] 2014, febrero, 12 "Presidente Nicolás Maduro sobre protestas" [Archivo de video]. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 06:15 h. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=VLi3Yz7e4eI>

tradicionales, que se han visto obligados a parar la producción debido a la falta de insumos.⁷⁸³

Los hechos ocurridos el 12 de febrero del 2014 y situaciones similares acaecidas posteriormente, revisten un patrón similar al del 2013, que describe Asdrúbal Aguiar⁷⁸⁴ definiéndolo como “(...) el marco de una persecución de Estado dirigida sobre un grupo de civiles con identidad propia, fundada en motivos políticos; con conocimiento previo de dicho ataque por sus responsables, y enmarcado todo ello dentro de una clara y definida política de Estado, estructurada progresivamente y de modo previo a los hechos sucedidos, orientada a la segregación de dicho sector político, por opositor dentro de la vida nacional”⁷⁸⁵.

El 13 de febrero, el Ministro de Interior, Justicia y Paz, Gral. Miguel Rodríguez Torres salió a declarar ante la prensa respecto de las manifestaciones; declaración de la cual traemos a colación algunos extractos relevantes:

“...tiene una mano extranjera atrás que es la que financia y conoce el perfil de los líderes y sus ambiciones desmedidas, los manipulan y manejan para que conduzcan semejante locura (...) Se vio con mucha claridad la cara más oscura del fascismo venezolano; los que hicieron destrozos hoy aquí son los mismos líderes que hicieron lo mismo en el 2002, los mismos que hicieron las guarimbas del este de la ciudad de Caracas y apoyaron el paro petrolero. Los mismos que protegían la finca Daktari, donde llegaron 150 paramilitares colombianos con el fin de matar al presidente Chávez; los mismos que han iniciado estas aventuras fascistas desde que se inició el proceso bolivariano en Venezuela”. “...las acciones de ayer y las que hemos visto en Margarita, San Cristóbal, en Mérida, y aquí en Caracas, no son acciones espontáneas ni es una protesta de carácter social. Eso es una protesta de carácter conspirativa (...) hay una organización que se viene gestando desde hace bastante tiempo para ir conduciendo al país a una salida irracional. Inconstitucional y violenta. Creo que los estudiantes, en el día de ayer, fueron sin duda manipulados, utilizaron la movilización de los estudiantes para introducir infiltrados, una vanguardia

⁷⁸³ CNN Español [2013, febrero, 12] “Disturbios en Venezuela durante las marchas dejan 3 muertos y 66 heridos”. CNNespañol.com Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 07:03 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/12/tension-en-venezuela-en-medio-de-marcha-nacional-y-ola-de-protestas/>

⁷⁸⁴ Ex Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁷⁸⁵ AGUIAR Asdrúbal citado por OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE LA DEMOCRACIA (2014) Op. Cit. Pág. 4

entrenada, adiestrada y preparada y generar actos de caos y de violencia (...) esta organización en particular se inicia entre el 2010 y el 2012”⁷⁸⁶

Estas declaraciones demuestran el desdén constantemente mostrado respecto a los reclamos de la ciudadanía; y que consisten en una calificación ligera basada en el hecho de que *-según la opinión del oficialismo-* se trata de un reclamo artificial, manipulado por intereses ajenos a la población y no una demostración legítima de descontento.

Independientemente de abrigar o no los argumentos declarados por el oficialismo, consideramos poco apropiado caer en declaraciones apresuradas, con hipótesis no fundamentadas; o realizar acusaciones de las cuales no se tienen pruebas ni indicios; pues esto afectaría el derecho de opinar de la población.

El 13 de febrero, la Jueza de Control de Caracas Ralenys Tovar Guillén, a solicitud del Ministerio Público, ordenó⁷⁸⁷ lo siguiente:

1. La detención y allanamiento de residencia del Coordinador Nacional del partido “Voluntad Popular”: Leopoldo López; y
2. La captura de Carlos Vecchio, también dirigente de “Voluntad Popular”.

La orden de captura de López se emite por su presunta responsabilidad en los incidentes violentos ocurridos durante las marchas, de las cuales quedó como resultado un saldo de tres muertos y decenas de heridos. Asimismo, durante el programa “En Sintonía con el Ministerio Público” (el cual se transmite en el Canal Informativo de Radio Nacional de Venezuela), la Fiscal General Luisa Ortega Díaz informó que los grupos violentos

⁷⁸⁶ Luigino Bracci Roa [Luigino Bracci Roa] 2014, febrero, 13 *"Miguel Rodríguez Torres brinda rueda de prensa tras actos de opositores radicales"* [Archivo de video]. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 08:27 h. Recuperado de:

https://www.youtube.com/watch?v=qY5xQ_WszlE

⁷⁸⁷ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

causaron daños a 54 vehículos; seis de estos pertenecientes a organismos públicos y el número restante propiedad de particulares⁷⁸⁸.

El 19 de febrero, el gobernador Vielma Mora da cuenta del ingreso de aproximadamente 120 paramilitares a Táchira el 17 de febrero, cuyas acciones habrían estado destinadas a generar situaciones de caos y confusión entre los manifestantes y los pobladores en general. El mismo día, Miguel Rodríguez (Ministro de Interior, Justicia y Paz), visitó la ciudad de San Cristóbal en el estado Táchira, junto a autoridades de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). Dicho Ministro anunció la elaboración de un plan que instauraría el orden público a cargo del Estado Mayor; es decir, la intervención del ejército en el ámbito civil con la labor de custodia de las vías públicas y la delegación a la GNB para la preservación del orden público. Asimismo, se suspendió el porte de armas en todo el territorio del estado Táchira para que “todos los tachirenses puedan vivir en paz”.

378

Nicolás Maduro, advirtió a los alcaldes que “*irían presos*” si la Fiscalía General de la República determinara que tienen responsabilidades en el conflicto. Asimismo, Maduro convocó a la ministra de Comunicación e Información Delcy Rodríguez, para mantenerse atenta a la prensa local del Estado de Táchira, la cual dijo sería “*liberada*” del fascismo⁷⁸⁹. Como opinión particular, consideramos esta respuesta del gobierno abiertamente preocupante y provocadora, dado que en el quehacer democrático usual, pueden existir descalificaciones verbales y respuestas frontales del gobierno a sus opositores; pero las amenazas del régimen de turno, valiéndose del aparato punitivo

⁷⁸⁸ CNN Español [2013, febrero, 13] “*Ordenan la captura del opositor venezolano Leopoldo López*”. CNNEspañol.com Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 09:00 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/13/ordenan-la-captura-de-leopoldo-lopez-segun-reporte/>

⁷⁸⁹ EL UNIVERSAL [2014, febrero, 19] “*Rodríguez Torres dice que en Táchira se aplica un plan subversivo*”. EL UNIVERSAL Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 05:30 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140219/rodriguez-torres-dice-que-en-tachira-se-aplica-un-plan-subversivo>

estatal para coaccionar la libertad del pueblo y obligar a asumir una postura de abstención de su participación política a autoridades electas como alcaldes, agrava la situación enormemente; ya que no estamos hablando únicamente de civiles y sus opiniones; sino también de representantes legítimamente constituidos en el cargo.

Adicionalmente, el 14 de abril una serie de representantes del oficialismo venezolano hicieron diversas declaraciones que evidencian un menosprecio por las muestras de indignación y reclamo de la población. En cadena nacional el Presidente Maduro mostró materiales en video que, según alegó, demostraban la supuesta autoría de miembros de la oposición sobre los hechos caóticos sucedidos en las marchas estudiantiles recientes. En esa línea, el canciller Elías Jaua acusó a la oposición de ser ellos mismos los que han disparado contra los estudiantes, pues los policías no tenían armas de fuego y sólo se habrían limitado a la utilización de técnicas de dispersión. También ha denunciado que CNN en Español y Fernando del Rincón han intentado ocultar graves hechos de violencia de Leopoldo López, quien es un “*cobarde, como todo fascista*”. Desde la misma perspectiva, el gobernador del estado Aragua, Tareck El Aissami, en entrevista con la reportera Patricia Janiot, aseveró: “*estamos viviendo un plan de golpe de Estado*”, pues la violencia acontecida es producto del “*llamado abierto*” al derrocamiento del régimen que promueve Leopoldo López. En contraste a estas declaraciones, el movimiento estudiantil que ha protagonizado las diversas manifestaciones ha referido en forma reiterada que las marchas iniciaron motivadas por la inseguridad en las universidades; y las posteriores fueron para exigir la libertad de los estudiantes detenidos durante protestas⁷⁹⁰.

379

⁷⁹⁰ CNN Español [2013, abril, 14] “*Tensión en Venezuela: ¿Quiénes están detrás de la violencia?*”. CNNEspañol.com Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 06:40 h. Recuperado de:

Desde nuestra perspectiva, el régimen oficialista, en vez de atender la problemática de la inseguridad demandada por los manifestantes y proponer soluciones que atiendan las denuncias de los ciudadanos venezolanos, ha optado por desviar la atención local e internacional hacia el escenario político-partidario; es decir, haciendo ver el conflicto social como una lucha por el control del Estado Venezolano y no como un reclamo legítimo ante una problemática concreta.

Las manifestaciones y los conflictos han continuado durante el resto del año, incluso a pesar de la presencia de efectivos militares y tanquetas, como lo ocurrido el 28 de mayo en las inmediaciones de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA (tanto en su nueva sede como en el área donde antes funcionaba dicha institución)⁷⁹¹. Durante el segundo semestre del 2014, en supermercados y locales comerciales de venta de alimentos y productos de higiene personal, se han registrado una serie de protestas en rechazo a los planes y políticas de soberanía alimentaria del gobierno⁷⁹².

380

Aunque reiteramos que nuestro enfoque es principalmente sobre lo sucedido en los meses de febrero y marzo de 2014, sólo traemos a colación datos anuales y circunstancias posteriores a los meses objeto de estudio, con la finalidad de demostrar que el conflicto social en Venezuela acaecido durante los meses de estudio, se agravó y tuvo consecuencias negativas a futuro; lo que demuestra que se trató de una situación de suma gravedad que no pueden resolverse con medidas paliativas, aisladas o temporales (de las cuales incluso, se han ensayado muy pocas), y que muy probablemente se pudo

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/13/tension-en-venezuela-quien-es-responsable-de-la-violencia/>

⁷⁹¹ ARRAÍZ, Lorena [2014, mayo, 28] "*Se reportan fuertes disturbios en Táchira*". EL UNIVERSAL. Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 11:25 h. Recuperado de:

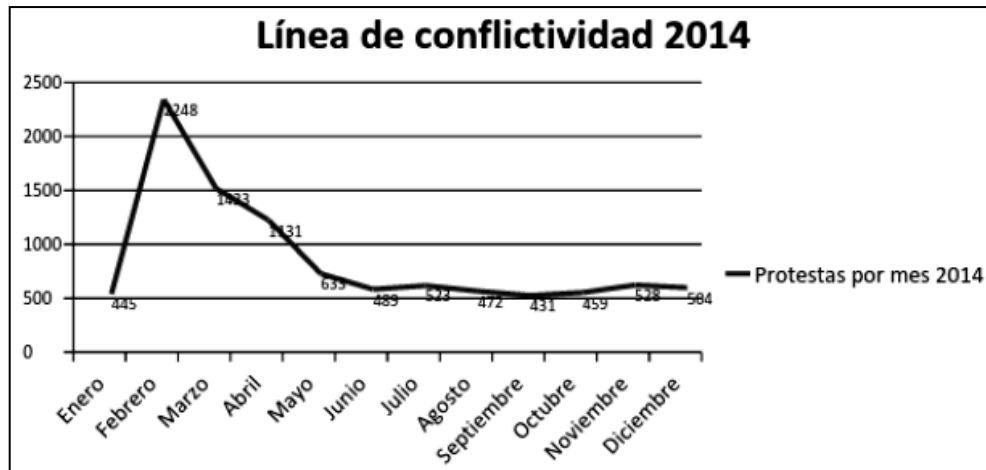
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140528/se-reportan-fuertes-disturbios-en-tachira>

⁷⁹² OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL (2015) Op. Cit.

prevenir esta situación a través de una intervención de la OEA. En esa línea, a continuación mostramos datos estadísticos sobre la situación de conflictividad en Venezuela:

FIGURA N°3

CONFLICTIVIDAD EN VENEZUELA DURANTE EL AÑO 2014



Fuente: Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS)

381

A manera de recuento, se puede señalar que desde el 13 de febrero del 2014 continuaron las manifestaciones hasta fin de año. A fines del 2014, se han contabilizado 13 personas fallecidas; más de 600 detenidos con una serie de denuncias de casos de tortura y tratos inhumanos; más de 40 violaciones a la libertad de expresión y una serie de intervenciones militares sobre el Estado de Táchira⁷⁹³. En el servidor iReport de CNN, desde el 13 de Febrero se han subido 2000 noticias desde Venezuela con material sobre las protestas, en su mayoría de escenas violentas (iReport consiste en un espacio libre provisto por la cadena internacional CNN en el cual los usuarios mismos pueden generar sus propias noticias). El gobierno intervino a través de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y de la Policía Nacional Bolivariana (PNB). También participaron

⁷⁹³ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

en el conflicto grupos paramilitares, los cuales son definidos como “*civiles armados pro-gobierno que actuaron con permisividad y en coordinación con funcionarios del Estado*” (se afirma que estos intervinieron en al menos 437 protestas dentro del primer trimestre del 2014)⁷⁹⁴.

Así mismo, el OVCS reporta un hecho trascendental que refleja un presunto nivel de influencia del gobierno sobre otros poderes públicos del Estado, cuando la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dictó una sentencia por la cual se establece el requisito de solicitar permiso para realizar manifestaciones pacíficas y faculta a los cuerpos de seguridad a dispersar manifestaciones que carezcan de dicho permiso.

Corolario

Por todo lo referido, para el caso materia de análisis consideramos que en Venezuela si se han producido una CRISIS DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO revisable por medio de la CDI, proveniente principalmente de enfrentamientos que tienen de un lado a la oposición, sectores de la sociedad civil, estudiantes y demás ciudadanos que están en descontento por su situación; y del otro lado a los simpatizantes y miembros del oficialismo. Esta situación a su vez deriva en un clima de inestabilidad generalizada cuya responsabilidad en gran medida atribuimos a la política represora del actual Gobierno Venezolano cuyo líder es el Presidente Nicolás Maduro; ello sin perjuicio de reconocer responsabilidad también en los representantes de la oposición y otros sectores de la sociedad que contribuyeron en alguna medida a generar el cuadro de violencia descrita.

⁷⁹⁴ OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL (2015) Op. Cit.

No podemos dejar de reconocer que, desde una perspectiva jurídica, la responsabilidad en el ámbito jurisdiccional debe ser establecida a través de una investigación imparcial que obedezca a los principios que contiene el “debido proceso”; sin embargo, siendo que la CDI no es un instrumento que amerite una intervención de naturaleza jurisdiccional, su aplicación se encuadra en supuestos de inestabilidad generalizada como este, frente a los cuales sus medidas resultan adecuadas y oportunas.

4.1.2.2 SUBSUNCIÓN EN FUNCIÓN A LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (ART. 3 DE LA CDI)

Como ya vimos, del artículo 3 de la Carta, se puede colegir que la Democracia Representativa se constituye en un elemento transversal a todos los sectores de un sistema de gobierno, preservando el orden constitucional, el estado de derecho y las nuevas instituciones de protección internacional de los Derechos Humanos. No se trata de un esquema limitado al ejercicio electoral que sea aplicable únicamente para reprobación del derrocamiento o el golpe de Estado, sino más bien de un esquema integral en el que todas las instituciones estatales están relacionadas entre sí y se vinculan directamente con la democracia representativa vigente en todos los Estados Miembro.

383

Cabe destacar que en el Proyecto de CDI, el Comité Jurídico Interamericano señaló que de este artículo se entiende que hay una intención de hacer una lista no exhaustiva de elementos, lo cual debe expresarse con más claridad. En mérito a tal observación se puede apreciar que en el texto final se agrega la frase “entre otros”, dejando abierta la posibilidad a incluir otros elementos de la democracia representativa⁷⁹⁵.

⁷⁹⁵ INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01.

4.1.2.2.1 RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

El primer obstáculo para este ejercicio de subsunción sería el de determinar cómo es que la violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales puede constituir una afectación esencial del Sistema Democrático de Gobierno. Sin embargo esta cuestión ya fue resuelta en el apartado que hicimos respecto al carácter vinculante de la CDI, quedando demostrado que el respeto a estos derechos es condición ineluctable para la democracia. Superada esta dificultad, debemos acogernos a un criterio adecuado que permita determinar objetivamente si se ha configurado este elemento o no. Cabe señalar que para efectos operativos de la CDI, no se puede asumir un criterio de análisis individualizado de casos de violación de los derechos humanos. Como sabemos, para tratar sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, es imperativo remitirse a la DADDH, así como a la CADH con sus Protocolos correspondientes y demás instrumentos propios del SIDH⁷⁹⁶. La defensa individual de los Derechos Humanos, se encuentra regulada por el SIDH y comporta la actuación de la CIDH y de la Corte IDH fundamentalmente. Estas causas lógicamente no podrán ser materia de conocimiento a través de la CDI.

384

El criterio aplicable a la CDI será el de establecer un nivel de violación de Derechos Humanos que se adecue a sus presupuestos. En esta línea Pedro Nikken plantea un

⁷⁹⁶ Pedro Nikken señala que a este plexo normativo debe agregarse “la Declaración Universal y las convenciones sobre derechos humanos adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo si se tiene presente que la inobservancia de algunas de ellas puede implicar graves atentados contra los derechos humanos, como la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio o la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid, así como el artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra, en lo que concierne a graves violaciones al derecho internacional humanitario”. En NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *“Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”*. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. *“Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”*. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 41.

primer criterio para poder establecer “*a priori*” el grado de afectación que se requiere para considerar que se ha vulnerado la esencia de la democracia:

- En primer lugar, debe tratarse de una situación “general”, que no pueda ser resuelta a través de la actuación normal de los órganos del SIDH. En este sentido, Nikken trae a colación lo expresado por Naciones Unidas para definir como situación general de este supuesto a aquella “que revele un cuadro persistente de violaciones graves, manifiestas y fehacientemente comprobadas de los derechos humanos”⁷⁹⁷.
- En segundo lugar, la gravedad cuya gradualidad se busca determinar, deberá depender también de qué derechos son objeto de violación sistemática. Recordemos que el Comité Jurídico Interamericano recomendó precisar qué derechos humanos, y qué libertades fundamentales, son las que forman parte de estos elementos esenciales⁷⁹⁸; pues no se encuentra definido claramente. En este punto, Nikken sustenta la existencia de un “núcleo duro” de derechos humanos o una categoría de “derechos fundamentales”⁷⁹⁹. La respuesta a la cuestión sobre cómo definir ese “núcleo duro” está presente en el SIDH⁸⁰⁰. Ergo, los derechos que forman parte de este “núcleo duro” serían:

385

⁷⁹⁷ Véase a la Resolución 1503 (XLVII) de ECOSOC del 27 de mayo de 1970. Como se cita en NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 42.

⁷⁹⁸ INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01.

⁷⁹⁹ Un argumento contrario a la existencia de este “núcleo duro” está en el principio que establece que todos los Derechos Humanos tienen naturaleza indivisible e interdependiente. Sin embargo, es igualmente cierto que las violaciones a los derechos no tienen siempre el mismo rango.

⁸⁰⁰ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN

a) Los derechos cuya suspensión no está autorizada por la CADH bajo estados de excepción, según el artículo 27 de la misma. Estos derechos a su vez serían:

- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 3);
- Derecho a la vida (artículo 4);
- Derecho a la integridad personal (artículo 5);
- Prohibición de la esclavitud y servidumbre (artículo 6);
- Principio de legalidad y de retroactividad (artículo 9);
- Libertad de conciencia y de religión (artículo 12);
- Protección a la familia (artículo 17);
- Derecho al nombre (artículo 18);
- Derechos del niño (artículo 19));
- Derecho a la nacionalidad (artículo 20) y
- Derechos políticos (artículo 23),
- Ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

386

b) Los derechos enunciados en la DADDH respecto de cuya observancia la CIDH debe prestar “particular atención”, como lo establece el artículo 20 del Estatuto de la CIDH:

- Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona. (artículo I);
- Derecho de igualdad ante la Ley (artículo II);

BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “*Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 42-43.

- Derecho de libertad religiosa y de culto (artículo III);
- Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión (artículo IV);
- Derecho de justicia (artículo XVIII);
- Derecho de protección contra la detención arbitraria; (artículo XXV); y
- Derecho a proceso regular (artículo XXVI).

Para complementar ello, el profesor Pedro Nikken establece una premisa general básica, y señala que: “(...) no bastaría con violaciones singulares de los derechos humanos, incluso si son numerosas y graves, mientras no pueda establecerse que por su volumen, conexión, unidad de propósitos, importancia de los bienes jurídicos lesionados, etc., se corresponden con una política gubernamental incompatible con el respeto y la garantía que se deben a los derechos humanos en una sociedad democrática, al punto de desnaturalizar al gobierno que practica una política semejante y desvirtuar su condición de “*gobierno democrático*””⁸⁰¹.

387

Corolario

Tomando en consideración estos alcances, en nuestra opinión los hechos acaecidos en Venezuela, contienen por lo menos indicios y elementos de convicción suficientes para 2 presunciones:

- a) Que se ha incurrido en vulneraciones al Respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; en los siguientes niveles:

⁸⁰¹ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 43-44.

TABLA NRO. 8			
DERECHOS HUMANOS PRESUNTAMENTE CONCULCADOS DURANTE LA CRISIS EN VENEZUELA EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL 2014			
N°	DADDH	CADH	SITUACIÓN
1	<i>Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona. (artículo I);</i>	<i>Derecho a la vida (artículo 4)</i>	Se produjeron muertes de manifestantes, cuya causa probable fueron las acciones de disuasión por parte de las fuerzas policiales venezolanas y las violentas protestas de los venezolanos.
2		<i>Derecho a la integridad personal (artículo 5)</i>	Hubo heridos a causa de los enfrentamientos durante las manifestaciones; así como medidas de represión y encarcelamiento de opositores al gobierno, acompañados de presuntos maltratos físicos y violentos.
3	-	<i>Derechos políticos (artículo 23)</i>	Se afecta el derecho a la democracia, el pluripartidismo, el respeto por las minorías, entre otros; lo cual se deduce de las medidas limitativas y represivas del gobierno, que incluso presentaron impedimentos para que los opositores al gobierno ejercieran sus cargos (como lo ocurrido con María Corina Machado), e impusieron condiciones para poder organizar marchas y movilizaciones de protesta.
4	<i>Derecho de igualdad ante la Ley (artículo II); Derecho de justicia (artículo XVIII); Derecho de protección contra la detención arbitraria; (artículo XXV); y Derecho a proceso regular (artículo XXVI).</i>	<i>Garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos</i>	La protección de derechos humanos en el actual contexto venezolano se ha debilitado respecto del SIDH, con la reciente denuncia que el gobierno ha hecho de la CADH por parte del gobierno chavista. Asimismo, se han producido detenciones arbitrarias y encarcelamientos cuestionables de miembros de la oposición, como el caso de Leopoldo López a quien se le ha acusado de ser el responsable de las muertes ocurridas durante las manifestaciones; lo cual a todas luces es cuestionable ya que dichas muertes se produjeron en medio de las acciones de respuesta de las fuerzas del orden y la confrontación incitada por el oficialismo.
5	<i>Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión (artículo IV).</i>	-	Esto se refleja en el acaparamiento de la difusión de noticias en los medios de comunicación, la expulsión de canales que denunciaban los abusos del gobierno y el amedrentamiento a los que se declaraban en contra del gobierno.
<i>Fuente: Elaboración propia en base a los derechos contemplados en la DADDH y la CADH</i>			

Ahora bien, independientemente de determinar las responsabilidades de las presuntas violaciones a los derechos y libertades fundamentales; el acaecimiento de estas fue asumido por distintos sectores, incluyendo el propio gobierno venezolano:

- *El Gobierno Venezolano asumió que se violaron Derechos Humanos:* Un hecho que reflejó la desconfianza del gobierno respecto de los órganos del SIDH protectores de los Derechos Humanos (CIDH y Corte IDH) fue el anuncio que hizo el 27 de marzo respecto a la creación de un Consejo Nacional de Derechos Humanos para atender las denuncias de abusos, el cual dependería directamente del Gobierno Nacional. El vicepresidente Jorge Arreaza reconoció un clima de presuntas violaciones de Derechos Humanos (aunque no por parte del gobierno).
- *La Comunidad Internacional advirtió un clima de violación de Derechos Humanos:* En cuanto a la reacción de la Comunidad Internacional allegada al gobierno venezolano, también se presentaron reacciones orientadas a la cautela de estos derechos frente a un clima de presunta afectación de los mismos. En ese sentido el presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, confirmó que un grupo de tres cancilleres de UNASUR se preparaban para una mesa de diálogo entre oficialistas y opositores en Venezuela. Santos indicó en su oportunidad que “[e]l Gobierno aceptó esas condiciones para iniciar el diálogo y se creó un grupo de tres países, tres cancilleres, que van a hacer los últimos retoques para que ese dialogo se dé (...) Y ojalá que a través de ese diálogo podamos distensionar esa situación en Venezuela, lo cual debe repercutir favorablemente en la defensa de los derechos humanos”⁸⁰².

⁸⁰² CNN Español [2014, marzo, 27] "*Venezuela crea el consejo de Derechos Humanos y UNASUR prepara mesa de diálogo*". CNNEspañol.com Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 13:11 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/03/27/venezuela-crea-el-consejo-de-derechos-humanos-y-unasur-prepara-mesa-de-dialogo/>

Queda demostrado que el gobierno venezolano, la comunidad internacional y los propios ciudadanos venezolanos reconocen que en aquel contexto comprendido entre los meses de Febrero y Marzo del 2014 se vivía un clima de inestabilidad e irrespeto por las libertades fundamentales y los Derechos Humanos. Frente a la serie de trasgresiones que hemos visto en este primer apartado (y atendiendo a aquellas que revisaremos en las siguientes secciones), no podemos concluir con un balance positivo respecto al cumplimiento de la condición de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Carta dispone como fundamento de la democracia representativa.

b) Que dichas vulneraciones han provenido del propio gobierno venezolano. Como muestra de ello se tienen distintos casos de fallecimiento de protestantes y situaciones de tortura y persecución derivados de la política gubernamental de Venezuela; los que se produjeron en medio de un clima de ausencia de garantías que protejan los derechos de las personas y las libertades fundamentales. Como ejemplo de ello se tienen algunos casos y apuntes:

- Por ejemplo, Diosdado Cabello, una de las figuras centrales del régimen chavista, fue desmentido por la cadena “CNNEnEspañol” respecto de la muerte de uno de los protestantes. Cabello indicó que la muerte del ingeniero José Alejandro Márquez tras las protestas del 19 de febrero, se debió al hecho de que era un sicario contratado para matar a Maduro, y que fue asesinado por supuestos compañeros delictivos suyos dado que no cumplió con la tarea de magnicidio. Esta afirmación de Cabello fue desmentida por reporteros de la cadena periodística de “CNNEnEspañol”, específicamente en el segmento

“Conclusiones” conducido por Fernando del Rincón quien demostró con imágenes y grabaciones que Márquez fue detenido por oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana en condiciones de salud normales, y luego fue entregado a un hospital en estado físico deplorable, con serias fracturas, sangre coagulada en distintas áreas, y con sangrado en el oído⁸⁰³. En el reportaje se evidencian las circunstancias en las que Márquez es capturado por la policía después de ser parte de los enfrentamientos. En primer término, se aprecia que Márquez lanza un objeto y luego corre en dirección contraria a los efectivos policiales hasta que finalmente estos logran alcanzarlo. En ese momento claramente se aprecia que Márquez está en condiciones de salud normales, salvo por algún moretón menor que pudiese haber sufrido al ser atrapado bruscamente. La noticia inmediatamente posterior a su captura lo muestra en el hospital, lugar al cual ingresa casi moribundo. La duda se generó en torno a establecer cómo pudo llegar en esas condiciones al hospital si fue capturado por los efectivos policiales de pie y consciente.

391

- Otro incidente lamentable se dio el 10 de marzo, cuando en la ciudad de San Cristóbal se generan conatos de violencia. Después de las 10 de la noche, en la avenida Carabobo, un grupo de jóvenes que habían participado de las manifestaciones fue atacado por motorizados armados. Según el alcalde Daniel Ceballos (opositor al régimen), existen grupos armados que salen de madrugada a cometer actos de violencia contra los habitantes de la zona. En ésta ocasión, habría sido el joven Daniel Tinoco de 24 años, estudiante de la Universidad del

⁸⁰³ DEL RINCÓN, Fernando [yoyopressvideos] "*Fernando del Rincón devela la verdad del caso de José Alejandro Márquez*" [Archivo de video]. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 08:00 h. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?t=18&v=4eCrI9pUsEQ>

Táchira, quien resultó víctima de estas agresiones y perdió la vida por un disparo en el pecho, según confirmó Ángel Perdomo, director de la Policía Municipal de San Cristóbal. El lugar del incidente venía fungiendo como un punto de concentración para los estudiantes desde el inicio de las protestas y manifestaciones en febrero. Otras dos personas más resultaron heridas: Gabriel Contreras y Nelson Salas. Según los testigos entrevistados, los jóvenes estaban en el lugar cuando fueron atacados por grupos motorizados armados y sin ninguna identificación⁸⁰⁴.

- Los ataques de grupos motorizados se han producido en reiteradas ocasiones. Entre estos, el ataque que mayor indignación y preocupación ha generado (no solo a nivel interno en Venezuela sino a nivel internacional), fue el cometido contra la estudiante Génesis Carmona en la ciudad de Valencia, la cual falleció tras recibir un disparo en la cabeza, presuntamente por parte de uno de estos motorizados armados⁸⁰⁵.
- Para el 24 de febrero, en Venezuela se alcanzó una cifra de aproximadamente 8 muertos y decenas de heridos resultantes de las protestas, siendo una gran porción de éstas bajas humanas producto del accionar de estas pandillas motorizadas semi-delictivas conocidas como “*colectivos leales al régimen Bolivariano*”⁸⁰⁶.

392

⁸⁰⁴ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 10] “*Muere estudiante en Táchira tras recibir disparo en el pecho*”. EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 02:23 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140310/muere-estudiante-en-tachira-tras-recibir-disparo-en-el-pecho>

⁸⁰⁵ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

⁸⁰⁶ CNN [2014, febrero, 24] “*Most neighbors silent as Venezuela reels*”. CNN. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:45 h. Recuperado de: <http://edition.cnn.com/2014/02/24/opinion/frum-ukraine-venezuela/index.html>

Atendiendo también a los argumentos del gobierno de Maduro, es preciso señalar que, frente a estas situaciones, los representantes del gobierno han desmentido las acusaciones y especulaciones acusando a los grupos opositores como los responsables de estas tragedias. En esa línea, existen múltiples declaraciones de las autoridades oficialistas, dentro de las cuales está por ejemplo la del gobernador Vielma Mora quien se manifestó respecto a las protestas en el Estado de Táchira, señalando que en dicho lugar se registraba la influencia de “*personas con conocimientos en técnicas paramilitares, agresivas y con rencor*”, quienes utilizaban mujeres y niños para crear confusión, alineados con la oposición y no con el régimen de turno; o que en su defecto no se trataba de sujetos sin una postura política definida sino de bandas delictivas que estaban aprovechando el conflicto para realizar su proceder criminal.

393

Ahora bien, como opinión particular, consideramos que para poder afirmar que el propio gobierno venezolano fue el responsable de estas transgresiones a nivel individual se debe proceder con una investigación imparcial con todas las condiciones inherentes al debido proceso; sin embargo, los indicios apuntan a que el clima de inestabilidad fue alimentado en gran medida por la política represiva y aplastante del actual gobierno venezolano que ve en la oposición y las protestas, potenciales amenazas delincuenciales que deben ser erradicadas.

4.1.2.2.2 EL ACCESO AL PODER Y SU EJERCICIO CON SUJECCIÓN AL ESTADO DE DERECHO. LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PERIÓDICAS, LIBRES, JUSTAS Y BASADAS EN EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SECRETO COMO EXPRESIÓN DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO

El elemento de “acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho” está vinculado al elemento de “celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo”.

Por su naturaleza, estos elementos están dirigidos preferentemente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y demás poderes locales.

Nikken afirma al respecto, que “[e]n estos casos, lo decisivo resulta que la designación de los titulares de tales órganos se haga con estricto apego a los procedimientos constitucionales y legales y que tales procedimientos no sean de naturaleza que coarte la independencia de la que tales órganos deben gozar en una sociedad democrática, de conformidad con estándares internacionales generalmente admitidos”⁸⁰⁷.

394

En cuanto a las elecciones, en el Proyecto de CDI se les considera elemento esencial de la democracia; pero para el texto final, se les agrega 2 rasgos adicionales a sus características de libres y justas, que son la “periodicidad” y que se “basan en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo” por recomendación del Comité Jurídico Interamericano⁸⁰⁸.

Asimismo, en el texto final de la CDI ya no se considera al sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía “popular”, dada la recomendación del Comité Jurídico Interamericano de que se tuviera en cuenta que la democracia es el ejercicio de la

⁸⁰⁷ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana*. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. *Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 44.

⁸⁰⁸ INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01.

soberanía o del poder por la voluntad del pueblo; tal como se establece en la Declaración de Santiago de Chile sobre Democracia Representativa de 1959 y en las Constituciones Nacionales. El Comité Jurídico Interamericano señala cuales son los requisitos de esta “soberanía del pueblo como base de la democracia”, que son⁸⁰⁹:

- Elecciones libres y justas.
- Ejercicio del poder de conformidad con el estado de derecho y la responsabilidad de las autoridades por sus actos.
- Autonomía de los poderes del Estado.
- La independencia del poder Judicial (consignada en varias constituciones de los Estados de la OEA, como las de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Honduras, México, Paraguay, etc.).
- La libertad de expresión política, incluyendo la libertad de prensa, y
- La subordinación de las fuerzas armadas a las autoridades elegidas.

395

En cuanto al “acceso al poder por medios constitucionales” consignado desde el Proyecto de CDI, el texto final de la Carta desarrolla mejor este elemento estableciendo que este acceso al poder debe sujetarse al estado de derecho (lo cual debe interpretarse como la utilización de medios constitucionales); y lo combina con el “ejercicio del poder”, el cual también debe sujetarse al estado de derecho. En todo caso, en el texto de la Carta se hace referencia a 2 situaciones que deben ir sujetas al Estado de derecho: el acceso al poder y su ejercicio.

⁸⁰⁹ INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01.

La interpretación del “acceso al poder con sujeción al Estado de Derecho” es clara; pues se trata de utilizar los mecanismos de elección estrictamente previstos en la Constitución. Pero al momento de entender a qué se refiere la Carta con el “ejercicio del poder con sujeción al Estado de Derecho” se presentan ciertas dificultades⁸¹⁰.

En cuanto al elemento de “ejercicio del poder con sujeción al estado de derecho”, Nikken establece que este se refiere a 2 aspectos⁸¹¹:

- A los límites que se imponen al poder público en una sociedad democrática.
- Al Principio de Legalidad, que establece que la esfera de competencia de los diversos órganos del poder público debe estar delimitada por la Constitución y las leyes.

Algunos criterios adicionales que pueden servir de herramienta para la aplicación de la CDI son los siguientes:

- En el Caso Yatama vs Nicaragua, la Corte IDH ha señalado que “(...) la libre expresión de la voluntad de los electores se vería afectada si autoridades elegidas conforme al Estado de Derecho (legitimidad de origen) ejercen sus funciones en contravención al Estado de Derecho”⁸¹².
- La Corte IDH también ha señalado que: “...la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no

⁸¹⁰ INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01.

⁸¹¹ *Ibidem*.

⁸¹² Corte I.D.H.: *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C, N° 127; párr. 23. Como se cita en NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 45.

puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente. Así, *en la protección a los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal*⁸¹³. (Énfasis añadido)

- Respecto al principio de legalidad la Corte IDH ha señalado: “...debe entenderse como aquel en el cual la creación de las normas jurídicas de carácter general ha de hacerse de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución de cada Estado Parte, y a él deben ajustar su conducta de manera estricta todas las autoridades públicas. En una sociedad democrática el principio de legalidad está vinculado inseparablemente al de legitimidad, en virtud del sistema internacional que se encuentra en la base de la propia Convención, relativo al “ejercicio efectivo de la democracia representativa”, que se traduce, **inter alia**, en la elección popular de los órganos de creación jurídica, el respeto a la participación de las minorías y la ordenación al bien común”⁸¹⁴.

397

Ahora bien, para el caso de Venezuela el ejercicio del poder otorgado a Maduro a través de las elecciones, debe darse con sujeción al estado de derecho⁸¹⁵. En éste apartado nos avocaremos específicamente a un breve análisis del ejercicio de poder en el actual régimen de gobierno venezolano.

⁸¹³ La expresión “leyes”...; cit.; párr. 21. Como se cita en NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 46.

⁸¹⁴ *Ibid.*...; párr. 32. Como se cita en: NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 46.

⁸¹⁵ Más adelante comentamos sobre los cuestionamientos de la opinión pública venezolana e internacional respecto del controversial proceso electoral que llevó a Maduro al poder.

De acuerdo al observador político, David Frum⁸¹⁶ (quien a su vez, basa su opinión en análisis de diversos especialistas en el tema), el régimen se caracteriza por el uso de cuatro herramientas principales:

1. Personalidad carismática del difunto presidente: Indica Frum que “Venezuela tiene una amarga historia nacional, y nadie había sido mejor vocero de los resentimientos y anhelos de sus clases subordinadas que Hugo Chávez. En una nación cuya élite históricamente parecía europea, el rostro de Chávez proclamaba su ascendencia de indígenas y esclavos africanos. Él bromeaba, se enfurecía, le concedía favores a los barrios y se hizo enemigo de las tradicionales clases altas. Por el contrario, la extraordinaria característica personal del sucesor que Chávez eligió, Nicolás Maduro, era su servil sumisión al líder, quien lo elevó, de ser un piloto de autobús, a ostentar los cargos más importantes en el gobierno”.

398

Dicha imagen continúa siendo explotada por el régimen del Presidente Maduro, quien incluso se ha caracterizado por tener peculiares formas de manifestar su conexión especial, casi mítica, con el difunto fundador del chavismo (como las declaraciones en las que anunció que Chávez se le presentó en forma de ave a comunicarle su voluntad).

En materia de comunicaciones, el régimen realiza denodados esfuerzos para elevar la imagen de Chávez a la de un héroe nacional a la altura del mismo Bolívar. Respecto de esto no podemos afirmar que ello constituya una trasgresión al ejercicio del poder con sujeción al Estado de Derecho, puesto que las agrupaciones políticas son libres de

⁸¹⁶ FRUM, David [2014, febrero, 17] “¿Venezuela abandonará el chavismo?”. CNNEspañol.com Consultado el 03 de Junio de 2015, a las 18:30 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/17/opinion-venezuela-abandonara-el-chavismo/>

demostrar su reverencia hacia una figura personal siempre y cuando esto no implique una forma de apología a la violencia⁸¹⁷.

No podría ser admisible tampoco que esta suerte de cultismo a una figura política degenera en medidas extremas como la clausura de medios oficiales de comunicación; o la imposición de ideas a través de la educación; condenando y limitando la difusión de ideas que no estén subordinadas al reconocimiento de dicha figura política; pues de lo contrario, en éste supuesto específico, sí podríamos estar hablando de una evidente trasgresión de los valores de la Carta Democrática.

2. *Uso de la riqueza petrolera para obtener el apoyo de grupos privilegiados:* La capacidad petrolera de Venezuela le ha permitido al gobierno de Maduro (y al de su predecesor Hugo Chávez) subsidiar una serie de industrias y financiar programas sociales, lo cual a su vez ha contribuido al empoderamiento del régimen chavista a través de círculos de influencia.

399

Ello se debió a que, tanto para la administración como para la recepción de dichos beneficios, se necesitaba de la creación de cargos público, lo que constituyó caldo de cultivo para la proliferación de un tráfico de influencias políticas.

Otra cuestión negativa es que las fábricas están cerrando por los controles cambiarios que impiden la adquisición de insumos/herramientas. Las tasas de interés en la deuda de Venezuela han sobrepasado el 15%. La economía que logró un 1% de crecimiento en 2013, ahora está retrocediendo a medida que la actividad económica, aparte de la producción de gas y petróleo, se paraliza. El 08 de febrero el gobierno venezolano

⁸¹⁷ Como lo sería por ejemplo el hecho de que en el Perú se haga reverencia al Presidente Gonzalo, lo cual constituye delito de apología al terrorismo.

anunció el ajuste del cambio oficial en el país de 4,30 bolívares por dólar a 6,30 bolívares por dólar⁸¹⁸. El control cambiario es una de las principales causas de la inflación y el surgimiento de mercados negros y la criminalidad que suele estar asociada a dichos sectores.

Definitivamente esto constituye una trasgresión al Estado de Derecho pues tener una política fiscal responsable y permitir la libre circulación de la moneda, constituyen un pilar (pocas veces reconocido), para la sustentación de la democracia.

Las consecuencias de las políticas cambiarias intervencionistas y restrictivas son graves pues imposibilitan a la población en general poder hacer inversiones rentables e incluso poder sentirse seguros de sus ahorros. De la misma manera, facilita el empoderamiento de los círculos cercanos al régimen que tienen un acceso privilegiado a éste capital (esto no se da porque el gobierno les entregue el dinero directamente sino por los efectos que el “*insider knowledge*” les permitirá explotar), lo cual hemos experimentado en el Perú de manera similar en nuestra propia historia nacional con las políticas cambiarias que implementó Alan García en su primer gobierno.

400

El Banco Central de Venezuela informó a finales del 2014 que la inflación llegó casi a casi 64 % en los últimos 12 meses. El mismo Nicolás Maduro reconoció que se encontraban en “*tiempos difíciles*”, durante un discurso a fin de año en el que hacía el recuento de los datos. Según el Banco Central, la inflación ya bordeaba el 63% a fines del 2014. Luego de 9 meses el Banco Central divulgó datos de crecimiento económico, confirmando que Venezuela está en recesión: con una caída trimestral de 4,8% en el

⁸¹⁸ CNNEspañol.com [2013, febrero, 8] “*El gobierno de Venezuela devalúa su moneda*”. CNNEspañol.com Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2013/02/08/el-gobierno-de-venezuela-devalua-su-moneda/>

primer trimestre; 4,9% en el segundo y 2,3% en el tercero. Maduro anunció una nueva directiva de la petrolera PDVSA⁸¹⁹ para impulsar la producción de crudo en 2015 y pospuso anuncios económicos⁸²⁰.

3. Control de los medios de comunicación: “Las estaciones de televisión independientes fueron eliminadas. La escasez de papel periódico y otras presiones fueron manipuladas para forzar la venta de los medios impresos independientes a los partidarios del gobierno. Sin embargo, es diferente privar a la población de información en la era moderna, especialmente para un régimen maltrecho y técnicamente incompetente como en Venezuela bajo el chavismo. Venezuela no es China, ni la Rusia de Putin. Las personas que entienden cómo funciona el Internet, se oponen al gobierno de forma arrolladora”.

Profundizaremos más sobre el control de medios de comunicación en el apartado referido a la Libertad de Prensa y su relevancia, para demostrar la trasgresión de las condiciones democráticas de Venezuela.

4. Total represión: Maduro continúa con la politización que Chávez hizo del ejército y la policía. De esta manera, al igual que Chávez hemos visto que prefiere mantener a las

⁸¹⁹ Petróleos de Venezuela S.A. es una corporación propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, creada por el Estado venezolano en el año 1975, en cumplimiento de la Ley Orgánica que Reserva al Estado, la Industria y el Comercio de Hidrocarburos (Ley de Nacionalización). Sus operaciones son supervisadas y controladas por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (MENPET). La Constitución Bolivariana aprobada mediante referéndum popular en diciembre de 1999, y la aprobación del Decreto N° 1.510 con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, de fecha 2 de noviembre del año 2001, configuró un nuevo marco jurídico que revirtió el proceso de privatización gradual a la cual se le expuso en los años noventa y permitió retomar el control de sus recursos energéticos para beneficiar al pueblo venezolano. Como se destaca en PDVSA. “Petróleos de Venezuela, S.A.”. Consultado el 28 de Abril de 2015, a las 16:54 h., en el siguiente link:
<http://www.pdvsa.com/>

⁸²⁰ CNNEspañol [2014, diciembre, 30] *"Economía de Venezuela en recesión, reconoce Maduro"*. CNNEspañol.com Consultado el 03 de Junio de 2015, a las 01:54 h. Recuperado de:
<http://cnnespanol.cnn.com/2014/12/30/la-economia-de-venezuela-oficialmente-en-recesion-son-tiempos-dificiles-reconoce-maduro/>

fuerzas policiales y los grupos paramilitares bajo control de su partido político, probablemente por la falta de confianza plena que se tiene de la lealtad de dichas fuerzas militares, las que en el 2002 estuvieron en el epicentro del intento de deponer a Chávez del poder.

Podemos agregar que la forma equivocada e inconstitucional en que dicho régimen respondió al conflicto aquí analizado no se trata de un error momentáneo, pues las acciones represivas y de criminalización de la protesta emprendidas por el gobierno revisten un patrón similar a los hechos producidos en Abril del 2013, como lo ha señalado la organización de derechos humanos, CIVILIS, de origen venezolano⁸²¹.

Como indicamos, estos puntos no son hechos aislados sino que constituyen un conjunto de acciones u omisiones que configuran lo que Frum denomina como “herramientas de ejercicio del poder del régimen chavista”.

402

Asimismo, recalcamo que el hecho de analizar a profundidad y de forma individual cada uno de los casos de violencia acaecidos en Venezuela para determinar responsabilidades y emitir un juicio de valor, excedería el enfoque metodológico de la presente investigación pues lo que nos preocupa en ésta ocasión es discernir si el conflicto durante los meses de febrero y marzo del 2014 configura en primer grado una amenaza a la institucionalidad democrática (lo que desde ya amerita una intervención de la Organización) y peor aún si brindan elementos de convicción suficientes para asumir con certeza que existió una trasgresión de los supuestos democráticos establecidos por la Carta Democrática Interamericana.

⁸²¹ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

Respecto a la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y de sufragio universal y secreto, un análisis de su posible transgresión escapa del ámbito de aplicación temporal de éste estudio (los hechos conflictivos ocurridos entre febrero y marzo del 2014); sin embargo, no podemos dejar de anotar que el cuestionamiento que recibió el controversial proceso electoral mediante el cual el actual Presidente venezolano Nicolás Maduro llegó al poder, es un ingrediente sustancial que ha contribuido en el rechazo de la población; población que manifiesta de distintas formas una desconfianza generalizada respecto de la legitimidad del proceso.

Una de las críticas más contundentes sobre este respecto, es aquella que se hizo sobre la oferta electoral que se presentó a los ciudadanos, la cual exhibía una especie de “*multipartidismo bipartidista*”. Entrecomillamos el término para resaltar la particularidad de lo que se reflejó en las cédulas de votación, ya que según muchas fuentes, en dichas cédulas podía observarse una diversidad de partidos que sin embargo, postulaban todos (excepto uno) a Maduro como su candidato de manera simultánea (una figura por demás extraña y atípica y que incluso resultaría irregular en el ámbito del Perú). Sea como fuere, éste simbolismo político ha mellado en la percepción de la población venezolana y constituye un antecedente del conflicto.

403

Corolario

Aunque resulta difícil evaluar estos elementos solo a la luz de los hechos acaecidos en los meses de Febrero y Marzo del 2014, contextualizando las condiciones y características del actual gobierno del presidente Nicolás Maduro podemos concluir con que existen indicios de que estos elementos han sido conculcados. Más aún, ello queda corroborado a la luz de la negativa del actual gobierno chavista de aceptar la

observación electoral de organismos internacionales como la OEA, y someterse únicamente a la observación de organismos que comparten sus intereses como el UNASUR.

4.1.2.2.3 RÉGIMEN PLURAL DE PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Dentro de la Comunidad Americana de Estados de la OEA no es admisible un régimen de “partido único”. La presencia de mayoría de un partido dentro de los distintos Poderes del Estado podría ser el resultado de una preferencia aplastante; o podría constituir el síntoma de un abuso de poder.

Al respecto, Pedro Nikken trae a colación una afirmación de la propia Corte IDH que establece literalmente que “...la propia esencia conceptual de la democracia representativa supone y exige vías de representación que, a la luz de lo estipulado en la Carta Democrática, serían los partidos y *“otras organizaciones políticas”* a los que se trata no sólo de proteger sino de fortalecer conforme se estipula en el artículo 5^o⁸²² (Cursivas del original)”.

404

Jorge Santistevan de Noriega, Representante Centro Carter e integrante de Amigos de la Carta Democrática Interamericana, señaló que: “(...) uno de los fenómenos más destacados de la realidad democrática de América Latina es la declinación, en algunos

⁸²² *Caso Yatama...*; *cit.*; párr. 24. La Corte invocó la Carta Democrática, a pesar de que ella no es un tratado. Este puede ser el punto de partida para reconocer cierto efecto legalmente vinculante de la Carta, basado tal vez en el último párrafo de su Preámbulo, que “tiene en cuenta” *“el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida”*. Como se cita en: NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *“Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”*. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. *“Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”*. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 47.

países, del sistema de partidos políticos. Si bien (...) los partidos siguen siendo fundamentales en la vida democrática, en muchos países de América Latina, yo diría en la mayoría, no bastan. Han entrado en una situación en la cual son desbordados por organizaciones alternativas o simples plataformas electorales ha venido a sustituirlos.»⁸²³.

En cuanto al caso concreto, durante todo el régimen chavista, Venezuela ha tenido una oposición fuerte, no necesariamente consolidada en un frente permanente, aunque lo suficientemente organizada como para levantar dichos frentes aliados durante los períodos electorales, que durante este conflicto ha sido un medio importante para evidenciar la crisis democrática venezolana.

En ésta línea, podemos iniciar el recuento de los hechos con la conferencia de prensa sostenida por Leopoldo López y María Corina Machado, el día 23 de enero⁸²⁴; conferencia en la cual dichos líderes políticos opositores hicieron una convocatoria denominada “*La Salida*” a través de la cual sus promotores afirman buscar el cambio del régimen político de turno por vías constitucionales. A dicha convocatoria se sumó el alcalde de Caracas, Antonio Ledezma así como otros líderes políticos de oposición⁸²⁵.

A la luz de los hechos, podríamos afirmar que esta convocatoria fue un fuerte antecedente para los hechos violentos que vendrían posteriormente el mes de febrero; sin embargo, cabe destacar que en dicha conferencia de prensa se repitió en distintos

⁸²³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Óp. Cit.* Pág. 24.

⁸²⁴ La fecha del 23 de enero es remanente del aniversario de la última dictadura que sufrió Venezuela en 1958.

⁸²⁵ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) *Op. Cit.*

momentos que el cambio de régimen debería buscar mediante medios pacíficos, pues ello constituiría la base de la legitimidad de dicha transición política.

El mismo discurso ha sido expresado por el ex candidato presidencial Henrique Capriles (una de las figuras centrales de la oposición), quien condenó la represión del gobierno de Venezuela a las manifestaciones.

En aquel entonces Capriles declaraba constantemente que el oficialismo siempre buscaba “*desviar la atención*” de las razones reales que motivan el descontento popular (problemas económicas, de seguridad, entre otros), y condenaba la “persecución” del gobierno a Leopoldo López y su partido. Para Capriles, las manifestaciones de aquel momento y que continúan hasta hoy buscan que, a través de mecanismos constitucionales, se “*active un cambio*”⁸²⁶.

406

En contraste, las declaraciones de parte de representantes del partido oficialista y del gobierno no han tenido el mismo matiz democrático que las vertidas por la oposición. En ese sentido, podemos tomar en consideración las insistentes declaraciones del Presidente Maduro descalificando a la oposición al tildarlos de “fascistas”, lo cual es un término que a nuestro parecer está siendo aplicado erróneamente, y que más bien constituye un calificativo malicioso dada su connotación negativa.

El 11 de febrero, el Presidente Maduro en televisión expresó que habría “*mano de hierro contra los conspiradores y fascistas que intente llevar al país por una espiral de violencia*” y anunció la activación del “Comando Antigolpe”, lo cual denota un matiz

⁸²⁶ CNN Español [2014, febrero 17] " Capriles: *"Si el mensaje es 'Vete ya', la mayoría no se incorporará a la protesta"*. CNNEspañol.com Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 03:15 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/17/capriles-si-el-mensaje-es-vete-ya-la-mayoria-de-este-pais-no-se-incorporara-a-la-protesta/>

autocrático del Presidente, tomando en consideración además que, a nuestro modesto parecer, quien confía en el régimen constitucional no necesita unidades especiales de persecución política. Por experiencia histórica (no sólo en el contexto venezolano, sino teniendo en cuenta regímenes que han sido famosos por ser dictaduras extremadamente violentas y represivas), dichas “figuras policiales” suelen desvirtuarse fácilmente para encubrir actos deleznable contra la oposición.

En sentido similar al de Maduro se pronunció el Ministro de Educación, Héctor Rodríguez, quien declaró a la prensa que consideraba que las manifestaciones serían manipuladas por ex candidatos presidenciales bajo un “*plan fascista*”⁸²⁷ en contra de la “*voluntad manifiesta de la mayoría de los venezolanos*”⁸²⁸.

Cabe anotar que dicha calificación (el adjetivo de *fascistas*) no sería un indicio suficiente que permita sostener que se está censurando la libre participación política de personas o grupos no pertenecientes ni simpatizantes de las ideas u organizaciones políticas del oficialismo. Sin embargo, el oficialismo vincula el accionar de la oposición con este calificativo como se puede evidenciar en distintas declaraciones. Una muestra es la declaración realizada el 16 de Febrero por el gobernador del estado de Carabobo, Francisco Ameliach, quien hizo un llamado vía twitter a las Unidades de Batalla Bolívar-Chávez (UBCH)⁸²⁹, a realizar un “*contra-ataque fulminante*”⁸³⁰. A nuestro parecer, el tono de estas declaraciones evidentemente despierta resentimientos y resulta auspicioso para la violencia. En otras declaraciones, dicho representante del chavismo

407

⁸²⁷ Prodavinci.com (2014, febrero, 10) Op. Cit.

⁸²⁸ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

⁸²⁹ El brazo más activo de la organización partidaria chavista: el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), encargado de gestar y participar de las movilizaciones y otras acciones similares en nombre del régimen.

⁸³⁰ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

indicó a sus militantes a esperar a que Diosdado Cabello (líder figura política del oficialismo), diera las “órdenes” para el “ataque”⁸³¹.

Otro hecho a tomar a consideración se dio cuando el movimiento político Voluntad Popular cuyo coordinador es Leopoldo López (uno de los miembros más mediáticos y enfáticos de la oposición), denunció el allanamiento violento que se realizó en la sede de dicha organización política. Representantes del movimiento publicaron un video de la cámara de seguridad de la sede donde se puede apreciar la llegada de funcionarios con armas largas. De acuerdo a los voceros del movimiento, buscaban al coordinador nacional político Carlos Vecchio, quien se pronunció acerca del llamado de movilización el 18 de febrero. En una entrevista en el programa televisivo que conduce Fernando del Rincón, Vecchio indicó que fueron tres ataques violentos y armados. Asimismo, aseguró: *“todos los funcionarios que entraron a la sede de Voluntad Popular son del Gobierno”*⁸³². La organización CIVILIS DERECHOS HUMANOS indicó en su informe sobre los hechos que se trataba de agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), quienes realizaron un violento allanamiento sin orden judicial⁸³³. Hasta donde hemos podido revisar, este incidente aún no ha sido investigado a profundidad para aclarar las responsabilidades; y nos llama poderosamente la atención que organizaciones como la Defensoría del Pueblo en Venezuela no se haya pronunciado, o no haya iniciado esfuerzos para colaborar con la investigación de los

408

⁸³¹ LINARES, Daisy [2014, febrero 19] *"Murió Génesis Carmona, estudiante herida de bala en la cabeza durante manifestación"*. NOTITARDE. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 07:30 h. Recuperado de: <http://www.notitarde.com/Valencia/Murio-Genesis-Carmona-estudiante-herida-de-bala-en-la-cabeza-durante-manifestacion-/2014/02/19/306552>

⁸³² CNN en Español [2013, febrero, 17] *"Vecchio: "Lo que vimos hoy es claramente una acción de un gobierno dictatorial"*. CNNEspañol.com Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 05:00 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/17/voluntad-popular-denuncia-presunto-allanamiento-violento-a-su-sede/>

⁸³³ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

autores de un hecho de tal magnitud; en nuestra opinión circunstancias cuya apariencia asemejan los peores momentos de la Rusia estalinista o las acciones crudas de la Gestapo hitleriana.

Sumándose a la lista de vulneraciones al libre desarrollo político de los individuos en pro de la pluralidad democrática de partidos, se encuentra la orden de detención a Leopoldo López del 18 de febrero. López reaccionó a dicha detención entregándose a las autoridades de manera pacífica y voluntaria. Posteriormente, fue recluido en la Cárcel Militar de Ramo Verde donde aún permanece. Horas antes de su detención, el presidente de la Asamblea Nacional Diosdado Cabello, había responsabilizado a Leopoldo López por los hechos violentos ocurridos al finalizar la marcha del 12 de febrero en los cuales murió Juan Montoya, y el estudiante Bassil Alejandro Da Acosta⁸³⁴.

409

En la orden número 007-14, se concede la orden de captura judicial para la cual inicialmente la Fiscalía solicitó la imputación de los delitos de⁸³⁵:

- Homicidio intencional calificado ejecutado por motivos fútiles innobles.
- Homicidio intencional calificado ejecutado por motivos fútiles innobles en grado de frustración.
- Terrorismo.
- Lesiones graves.
- Incendio de edificio público.
- Daños a la propiedad pública.

⁸³⁴ ALONSO, Juan Francisco [2013, febrero, 13] "*Ordenan al Sebin capturar a Leopoldo López*". EL UNIVERSAL. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:00 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140213/ordenan-al-sebin-capturar-a-leopoldo-lopez>

⁸³⁵ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

- Delitos de intimidación pública.
- Instigación a delinquir y delitos de asociación.

El día 19 de febrero, en audiencia dentro de la misma prisión donde se encontraba internado López, se establecieron 4 delitos imputables a ser investigados por la Fiscalía⁸³⁶:

- Instigación pública.
- Daños a la propiedad.
- Autoría intelectual del delito de incendio intencional.
- Asociación para delinquir.

Otro miembro de la oposición, el Alcalde de San Cristóbal Daniel Cevallos, fue detenido en Caracas por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Sin embargo, esto se consideró una detención arbitraria pues al momento en que se da no se presenta ningún tipo de orden judicial que ampare dicho acto. Ante esto, el ministro Rodríguez Torres afirma que ésta orden emana del Tribunal Primero de Control del Estado de Táchira y que a Cevallos se le imputan los delitos de rebelión y agavillamiento (lo que en nuestro sistema penal conocemos como Asociación Ilícita para Delinquir). Cabe anotar que Cevallos llegó al poder con el 67,67% de los votos, sobrepasando al candidato del PSUV, José Zambrano, quien sólo logró un 29,42%⁸³⁷; lo cual hace que la gestión del electo alcalde sea de especial atención para el régimen de turno, puesto que corresponde a un sector de la población que no se alinea

410

⁸³⁶ CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

⁸³⁷ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 19] "*Daniel Cevallos fue detenido en Caracas*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 04:45 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140319/daniel-ceballos-fue-detenido-en-caracas>

sustancialmente al discurso político chavista y por ende, es una potencial ventana para la formación de movimientos opositores, de los cuales las protestas en Táchira son una muestra inicial.

Por otro lado, probablemente uno de los momentos que ha contribuido significativamente a la indignación de los venezolanos neutros y opositores al régimen, se dio cuando Maduro recibe a miles de motorizados en el Palacio de Miraflores (sede del Gobierno), donde dirigentes como Vladimir García y Néstor Chacón expresaron su apoyo al régimen de Maduro⁸³⁸. Los motorizados son miembros del partido chavista encargados de la movilización. Sin embargo, la gravedad de éste acto estriba en la imagen que las unidades motorizadas⁸³⁹ representa en la percepción popular, siendo considerados grupos paramilitares que han protagonizado actos de violencia más crudos que los efectuados por parte de las fuerzas del orden venezolano. Si bien no podemos determinar fehacientemente que las unidades motorizadas reconocidas por Maduro sean las autoras de la violencia y responsables de los hechos fatales, basta con el simple simbolismo de su presencia como para dar a entender el mensaje perverso que el régimen parece estar transmitiendo en contra de la oposición; albergando así la violencia en perjuicio de la pluralidad democrática.

411

A la luz de la objetividad, es menester considerar que lo que manifestamos podría refutarse y ser calificado como una especulación; sin embargo, la situación se complica cuando vemos que a este consentimiento manifiesto por parte del presidente Maduro a

⁸³⁸ ÚLTIMASNOTICIAS [2014, febrero, 24] "*Motorizados llegaron a Miraflores*". ÚltimasNoticias. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 15:45 h. Recuperado de: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/maduro-recibe-a-motorizados-en-miraflores.aspx>

⁸³⁹ Personas de rostro encubierto que, portando armamento, causaron estragos entre los manifestantes opositores en las distintas marchas incluyendo varios heridos e incluso presuntamente la muerte.

dichos grupos violentos y su reconocimiento a las unidades motorizadas, se suma una manifestación pública de anarquía y total ausencia del Estado de Derecho con la emisión de la orden y permiso para que la población civil armada utilice su arsenal disponible para repeler las manifestaciones, situación confirmada el 7 de marzo por Diosdado Cabello quien ejerce control sobre los “colectivos populares” en calidad de Vicepresidente del PSUV, como consta del diálogo que sostiene con una periodista colombiana de RCN: “Al ser consultado por una periodista de la cadena colombiana RCN sobre el mensaje en Twitter del gobernador de Carabobo, Francisco Ameliach, que escribió “UBCH (“colectivos populares” o militancia chavista armada) a prepararse para el contraataque fulminante. Diosdado dará la orden” y Cabello responde: “Las UBCH son una fuerza política que existe. La orden que yo les voy a dar no es problema de RCN. Las UBCH van a defender esta patria”⁸⁴⁰.

412

Otro caso emblemático donde se evidencia una posible trasgresión hacia el libre ejercicio de la conciencia y acción política (fundamento de la protección de la pluralidad de partidos políticos), es el de la diputada María Corina Machado.

Como mencionamos antes, María Corina junto a Leopoldo López encabezaron la convocatoria política que ellos mismos denominaron *#LaSalida*; y, al igual que López, se trata de una figura opositora ya conocida en Venezuela desde mucho antes que la persecución de la que fue víctima la lanzara a la palestra internacional.

El día 28 de febrero, Machado calificó de “farsa” la conferencia de paz que ha venía promoviendo Nicolás Maduro, expresando literalmente: “¿Diálogo con balas? ¿Diálogo

⁸⁴⁰ OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE LA DEMOCRACIA (2014) *“La Masacre del 12 de Febrero o del Día de la Juventud. Informe sobre las violaciones generalizadas y sistemáticas de Derechos Humanos en Venezuela”*. Argentina: Observatorio Iberoamericano de la Democracia. Pág. 30

con presos? ¿Diálogo con torturas? ¿Diálogo con Leopoldo preso y Carlos Vecchio perseguido? ¿Con nuestros estudiantes siendo torturados? Eso es una farsa, que lo que busca es en desactivar e inmovilizar a este gran movimiento cívico, que no va a dejar las calles de Venezuela”.

Asimismo, se organizó la actividad denominada *#PorHumanidad*; iniciativa a cargo del Foro Penal Venezolano para poner bajo observación y denuncia las violaciones a los derechos humanos. En dicho evento que tuvo una masiva concurrencia, Machado invitó a la población a participar en una caravana a realizarse al día siguiente en rechazo a la represión y a la violación de derechos humanos⁸⁴¹.

El 24 de marzo, Diosdado Cabello, informó que solicitaría que se agregue al expediente que tiene abierto la diputada María Corina Machado en la fiscalía el cargo de “traición a la patria”, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Venezolana⁸⁴², por asumir un cargo extranjero; y a la vez señaló que no podría seguir ejerciendo sus actuales funciones. Dicha acusación se basó en la supuesta aceptación de Machado del cargo de “representante alterna” de Panamá en una audiencia llevada a cabo en la OEA⁸⁴³.

En respuesta a una consulta interpuesta por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza aclaró que la Diputada María Corina Machado intervino ante el Consejo

⁸⁴¹ EL UNIVERSAL [2014, febrero, 28] *"María Corina Machado: El diálogo que propone el Gobierno es una farsa"*. EL UNIVERSAL. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 18:45 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140228/maria-corina-machado-el-dialogo-que-propone-el-gobierno-es-una-farsa>

⁸⁴² La Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 191 establece: “**Artículo 191.** Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva”.

⁸⁴³ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 24] *"Diosdado: María Corina Machado ya no es diputada"*. EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 05:25 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140324/diosdado-maria-corina-machado-ya-no-es-diputada>

Permanente de dicha Organización, **en calidad de parlamentaria venezolana**; y que sólo para tal fin la República de Panamá solicitó su acreditación en calidad de Representante Alterna. El Secretario General de la OEA ratificó que es una práctica usual de esta institución aceptar y permitir “la participación y uso de la palabra en sesiones de los órganos políticos de la OEA de representantes que no necesariamente tenían la nacionalidad del Estado miembro al que representaban”.

Tomás Arias, especialista legal y vocero de la organización política “Vente Venezuela” que lidera Machado, señaló que la declaración de Insulza deja claro que la diputada nunca asumió la calidad de funcionaria pública panameña, pues dicho cargo no constituye requisito para ejercer un derecho de palabra desde la silla de un país miembro de la OEA que no sea necesariamente el país que se está representando. Asimismo añadió que “los antecedentes citados por el señor Secretario General son ilustrativos de que se trata de una práctica institucional para permitirle a la disidencia democrática, y a la sociedad civil, participar con derecho a voz en el foro político de la Organización de Estados Americanos” y por tanto, el pronunciamiento de Insulza “echa por tierra la absurda e inconstitucional tesis según la cual la Diputada María Corina Machado habría perdido su curul por aceptar otro cargo, siendo que dicha parlamentaria no ha tenido cargo alguno distinto al de Diputada a la Asamblea Nacional, y que su acreditación accidental en calidad de Representante Alterna fue al solo efecto de ejercer un derecho de palabra en su calidad de parlamentaria venezolana de oposición (...) La pretensión de destituir a la Diputada María Corina Machado, aparte de ser un disparate jurídico, demuestra el secuestro al cual se halla sometido nuestro Parlamento”⁸⁴⁴.

414

⁸⁴⁴ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 28] *"Insulza: Machado habló en la OEA en su condición de diputada venezolana"*. EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 16:14 h. Recuperado de:

A pesar de esto, el 28 de marzo Diosdado Cabello ratificó que María Corina Machado perdió la investidura como parlamentaria venezolana al aceptar el cargo de embajadora alterna de Panamá ante la Organización de Estados Americanos (OEA). Reiteró que con su actuación, la ex-diputada violó lo estipulado en los artículos 149⁸⁴⁵ y 191 de la Constitución Nacional. En ese sentido, declaró a la prensa: “no voy a ser cómplice de la violación de la Constitución y de la oposición venezolana, que jamás ha respetado la Constitución”. Cabello recordó además que Machado no tiene permitido el acceso a la AN⁸⁴⁶, porque ya no es diputada venezolana.⁸⁴⁷

Según la página web del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), “[l]a Sala Constitucional, en ponencia conjunta, interpretó el sentido y alcance del artículo 191 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en lo que se refiere a la aceptación de una actividad de representación (sea permanente o alterna), indistintamente a su tiempo de duración, ante un órgano internacional por parte de un Diputado o Diputada a la Asamblea Nacional que está desempeñando su cargo durante la vigencia del período para el cual fue electo, y su incompatibilidad con dicha función legislativa, ello en función de la pérdida de la investidura de la diputada María Corina Machado (...) el fallo se sustenta en lo previsto en los artículos 191 y 197 del Texto Fundamental, los cuales señalan que los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, salvo en actividades docentes,

415

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140328/insulza-machado-hablo-en-la-oea-en-su-condicion-de-diputada-venezolana>

⁸⁴⁵ La Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 191 establece: “**Artículo 149.** Los funcionarios públicos y funcionarias públicas no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin la autorización de la Asamblea Nacional”.

⁸⁴⁶ Asamblea Nacional de Venezuela (organismo legislativo).

⁸⁴⁷ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 28] “Cabello reitera que María Corina Machado no puede entrar al Parlamento”. EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 16:14 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140328/cabello-reitera-que-maria-corina-machado-no-puede-entrar-al-parlamento>

académicas, accidentales o asistenciales, así como dispone que los mismos están obligados y obligadas a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, en beneficio de los intereses del pueblo. Por igual la Sala señaló la efectiva aplicación del artículo 149, dispositivo que establece que los funcionarios públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin la autorización de la Asamblea Nacional (...) así, luego de un minucioso análisis, precisó el Máximo Juzgado que la aplicación de la consecuencia jurídica prevista en el referido artículo 191, opera de pleno derecho, ante la aceptación de una representación alterna de un país, indistintamente a su tiempo de duración, ante un órgano internacional por parte de la ciudadana María Corina Machado, quien estaba desempeñando su cargo de diputada a la Asamblea Nacional, lo cual constituye una actividad incompatible durante la vigencia de su función legislativa en el período para el cual fue electa, pues esa función diplomática no solo va en desmedro de la función legislativa para la cual fue previamente electo o electa, sino en franca contradicción con los deberes como venezolana (artículo 130 constitucional) y como Diputada a la Asamblea Nacional (artículo 201 eiusdem) (...) determina la sentencia que las incompatibilidades para los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional, tienen como finalidad evitar actuaciones contrarias a la ética y a los principios de soberanía, independencia, autodeterminación, responsabilidad social, paz internacional, justicia, entre otros, por ser éstos, base fundamental del Estado venezolano⁸⁴⁸.

416

Adicionalmente, el 15 de marzo luego de haber liderado una marcha multitudinaria así como otras actividades en las calles del estado Bolívar (junto a otras figuras de la

⁸⁴⁸ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 31] "*TSJ sentenció que procede pérdida de investidura de Machado*". EL UNIVERSAL. Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 02:40 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140331/tsj-sentencio-que-procede-perdida-de-investidura-de-machado>

agrupación política Movida Parlamentaria: Andrés Velásquez y Luis Barragán), la diputada Machado fue agredida en el aeropuerto de Puerto Ordaz. Machado denuncia haber sido atacada por grupos oficialistas de la Gobernación de Bolívar, los cuales venían dirigidos y arengados por la diputada del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Nancy Ascencio. La violencia motivó la intervención de efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), según se reportó a la prensa⁸⁴⁹.

Esto es pues un hecho que revela el clima de violencia política que se ha vivido en Venezuela y que permanece vigente. De acuerdo al Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, “cada vez que la oposición venezolana logra superar las trabas de un sistema electoral cabalmente controlado por el gobierno y accede a cargos municipales o regionales, de alcaldes o gobernadores, el poder nacional les retira sus competencias mediante ley o a la par les crea instituciones paralelas en sus jurisdicciones, confiándoselas a los militantes oficiales derrotados. Son emblemáticos los casos de la Alcaldía Metropolitana de Caracas y de su aldeaño Estado de Miranda, que ocupan los líderes de oposición Antonio Ledezma y Henrique Capriles Randonsky”. Ejemplo de esto son las detenciones de alcaldes opositores como Daniel Ceballos, o siendo más grave aún, el caso de Enzo Scarano removido del cargo y condenado a 10 meses de cárcel por la constitucionalmente incompetente Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que funge en éste caso, de tribunal penal y única instancia, como ha indicado el jurista venezolano Brewer Carías⁸⁵⁰.

417

⁸⁴⁹ EL UNIVERSAL [2014, marzo, 15] *"Agredida en visita a Puerto Ordaz María Corina Machado"*. EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 02:30 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140315/agredida-en-visita-a-puerto-ordaz-maria-corina-machado>

⁸⁵⁰ OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE LA DEMOCRACIA (2014) Op. Cit. Pág. 7

Corolario

Con esto entonces, podemos inferir que la pluralidad democrática política ha sido mellada gravemente en la situación venezolana, especialmente entre los meses de febrero y marzo del 2014 donde la oposición tuvo una actividad especialmente notoria. Ergo, se puede afirmar que el régimen del presidente Nicolás Maduro no supo responder con tolerancia, respeto e intención de diálogo; sino con represión desproporcional, descalificaciones retóricas, persecuciones políticas, y más notoriamente la omisión de llamados a la paz a sus partidarios y/o simpatizantes, induciéndolos a motivar actos violentos que incluso comprendía la utilización de armas.

4.1.2.2.4 EN FUNCIÓN A LA SEPARACIÓN E INDEPENDENCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS

Este es uno de los elementos en los cuales se ha incurrido con frecuencia, en el sentido sobre todo de vulnerar la independencia y autonomía del Poder Judicial. Sobre este elemento, Pedro Nikken ha destacado la siguiente jurisprudencia de la Corte IDH:

418

“...uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución. Los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura, establecen que:

La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura”⁸⁵¹

⁸⁵¹ Corte I.D.H.: *Caso del Tribunal Constitucional (Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú)*. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, N° 71; párr. 73. Como se cita en: NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág., 48.

Ahora bien, determinar si efectivamente se ha vulnerado la independencia y separación de poderes es una tarea difícil que comporta el análisis de caso por caso. La presencia o la ausencia de la independencia en los poderes públicos es una de las causales más difíciles de comprobar fehacientemente a partir del análisis de hechos consignados en fuentes secundarias. Difícilmente se verá que en un país miembro de la OEA, el régimen de turno declare la abolición o la subordinación de los poderes legislativo y judicial a su liderazgo. Como hemos sido testigos en la experiencia peruana nacional reciente, la dictadura se puede instaurar de forma pacífica mediante tráfico de influencias; es decir, modificación o compra de voluntades ya sea con sobornos u otros beneficios prometidos. Reconocemos que la posibilidad de transgresión de este elemento aumenta exponencialmente a medida que el poder ejecutivo asume mayores facultades y capacidades para intervenir sobre las acciones sociales, políticas, económicas, personales o de otra índole de los ciudadanos, contribuyendo a aumentar el aparato burocrático estatal y por tanto, crear más espacios de poder que puedan negociarse en la búsqueda de aumentar la influencia.

419

Ahora bien, una cuestión que nos permite deducir una vulneración al principio de separación de los poderes públicos está en la persecución política de las figuras disidentes por los poderes del Estado “independientes” pero cuyo accionar revela una tendencia por favorecer la posición oficialista.

La constatación de dicha situación se puede realizar en base por ejemplo, al caso emblemático de María Corina Machado y su separación del cargo de diputada frente a la Asamblea Nacional. Esto envía un mensaje contundente a las figuras opositoras o neutrales, de que no es conveniente contradecir las políticas del régimen oficialista, pues

ello les puede costar ser sometidos a un tratamiento hostil, su estigmatización, e incluso la pérdida del cargo.

Un caso que resulta particularmente lamentable es el de la Defensora del Pueblo Gabriela del Mar Ramírez, quien negó públicamente la existencia de actos de represión, detenciones arbitrarias y torturas, basando su argumento en la ausencia de denuncias formales entregadas a su despacho. Asimismo, acusó a la organización de Derechos Humanos PROVEA, de justificar y participar del “golpe de Estado” al exigir que la Defensoría realice acciones frente a los hechos del 12 de febrero⁸⁵². Esto resulta criticable y lamentable, pues en un Estado democrático la figura del Defensor del Pueblo u *ombudsman* existe para evitar cualquier abuso de autoridad y por esa función central que le compete, debe ser particularmente sensible ante cualquier acto de conflicto social y no ejercer una función de mero trámite de denuncias como ocurre en el presente caso. Es decir, la actitud de la Defensora del Pueblo debe ser la de un “cuestionamiento constante”, partiendo de una suerte de tendencia a la persecución de afectaciones a derechos y abusos, puesto que esa es la razón de ser de la Defensoría. No se trata de hacer imputaciones y acusaciones ligeras, pero en términos generales se asume que la Defensoría del Pueblo debe estar atenta a identificar abuso de poder donde esté se presente, en la forma en que se concrete y en la medida de lo posible, atravesar la barrera mediática, o de formalidad y/o legalidad bajo la cual pudiese estar ocultándose. De ello desprende que necesariamente ante un conflicto como el vivido en Venezuela la Defensora sea la primera en resaltar que existen indicios de abuso de autoridad en la represión a las protestas, teniendo en cuenta que hablar de indicios no implica en sí mismo una acusación ni un juicio antelado con calificación jurídica de los hechos, sino

420

⁸⁵² CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) Op. Cit.

que por su naturaleza o forma de manifestarse deban ser observados con mayor detalle. Por tanto, consideramos que la conducta demostrada por la Defensora del pueblo en Venezuela Gabriela del Mar, resulta como mínimo sospechosa y da pie a presumir que la Defensoría del Pueblo en Venezuela es una institución constitucionalmente autónoma pero política y fácticamente favorable a los intereses del Poder Ejecutivo. Al respecto, la organización PROVEA afirma haber efectuado una serie de denuncias ante la Fiscalía y la Defensoría por secuestro y agresiones físicas por parte de grupos paramilitares hacia Inti Rodríguez (Coordinadora de Medios de PROVEA) quien realizó labores de reportero en las manifestaciones; lo cual desmentiría la supuesta “falta de denuncias formales para poder accionar” alegada por la Defensora en cuestión.

Otro caso que centró la atención mediática fue la detención de Leopoldo López, pero además de ello, la confesión que hiciera el 26 de febrero Gabriela Mata (persona cercana a la Jueza Ralenys Tovar Guillén), afirmando que la Jueza Tovar le confesó haber emitido la orden a raíz de las presiones recibidas por parte de autoridades⁸⁵³. El caso no ha sido investigado a profundidad, pero ha contribuido significativamente a la percepción negativa a nivel local e internacional respecto de la independencia de poderes públicos en Venezuela, y dada la actuación por sí misma controversial de la Fiscalía y la Jueza podemos presumir que estamos ante un indicio más para fundamentar la activación de la Carta Democrática Interamericana.

421

⁸⁵³ PIÑEROS, Lizbeth [2014, febrero, 26] "*Gabriela Mata a NTN24: Jueza Ralenys Tovar Guillén 'actuó presionado en caso López por el gobierno'*". VENEZUELA AL DÍA. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:30 h. Recuperado de:
<http://www.venezuelaaldia.com/2014/02/gabriela-mata-ntn24-jueza-ralenys-tovar-guillen-actuo-presionada-en-caso-lopez-por-el-gobierno-video/>

Corolario

Los hechos nos permiten inferir que existen indicios de que muchos sectores del poder público están siendo influenciados (por decir lo menos) por el Poder Ejecutivo, evidenciándose una tendencia a favorecer las causas en las cuales interviene el Estado y sus intereses políticos; lo cual vulnera abiertamente el principio de la separación de poderes en el Estado Venezolano. Ello se ha reflejado fundamentalmente en las actuaciones del Poder Judicial, cuyas diligencias y actos procesales han favorecido los intereses inquisitivos del gobierno en perjuicio de los opositores al régimen.

4.1.2.3 EN FUNCIÓN A LOS COMPONENTES FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA (ART. 4 DE LA CDI)

El Comité Jurídico Interamericano señaló que el artículo 4 del Proyecto de CDI (en el que se consignan los componentes fundamentales de la democracia), se refería a algunos elementos que permitirían el fortalecimiento de la democracia y que dicha lista no era exhaustiva; siendo necesaria su aclaración. Sin embargo, señala también que se refiere a la gobernabilidad o agenda gubernamental. En mérito a ello, se considera que se pueden entender dichos elementos como componentes fundamentales para el ejercicio de la democracia. Asimismo, se retira del proyecto el componente “desarrollo económico” para ser desarrollado más adelante. Por otro lado, se agregan 2 elementos: a) la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida; y b) el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad.

Este artículo es complemento del artículo 3 en tanto amplía los presupuestos que deben ser analizados para determinar si se ha producido o no una vulneración del orden

democrático. Se destaca la observancia y el respeto a las instituciones constitucionales y al imperio del mandato de la ley.

4.1.2.3.1 TRANSPARENCIA DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Estos componentes no están definidos taxativamente por ningún instrumento de la OEA. Sin embargo existen criterios de referencia que pueden resultar útiles para su aplicación. Pedro Nikken señala que incluso este defecto de la falta de definición de conceptos, se aprecia en la Convención Interamericana contra la Corrupción, pues tampoco se plantea un concepto general de corrupción ni de probidad, sino un enunciado de delitos o actos de corrupción para los cuales es aplicable dicho tratado⁸⁵⁴. Esto se constituye en un obstáculo al momento de pretender la aplicación de la CDI.

423

En cuanto al caso concreto, en el aspecto de transparencia gubernamental, ha habido denuncias referidas a la administración de la riqueza petrolera por malos manejos vistos en PDVSA (Petróleos de Venezuela S.A.), y los indicios de una posible red de corrupción. Sin embargo, dichos hechos no corresponden a fechas comprendidas entre febrero y marzo del 2014, ni son específicamente propios del conflicto social acontecido en éste período. Por ello, al igual que otros puntos antes desarrollados, asumimos la falta de transparencia de actividades gubernamentales como un indicio difícil de corroborar a la luz del ámbito temporal de investigación del presente trabajo.

⁸⁵⁴ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana*. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. *Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág. 49.

Respecto a la probidad y responsabilidad en la gestión pública, adoptamos una óptica similar. Sin embargo, traemos a colación un incidente que consideramos una falta de responsabilidad de la actual gestión estatal frente al país que administra, por la ligereza con la que se introduce a la Nación venezolana en una situación jurídica especial y potencialmente negativa en el Derecho Internacional. Hablamos pues de la ruptura de relaciones internacionales con la república de Panamá.

El 05 de marzo la prensa reportó que el Presidente Maduro decidió romper relaciones diplomáticas y comerciales con el Gobierno de Panamá después de que dicho país solicitara a la Organización de Estados Americanos incluir en la agenda de debate la situación interna de Venezuela. El mandatario venezolano se dirigió en tono enérgico al Secretario General de la OEA con las siguientes palabras: “¡quédese quieto, señor Insulza! ¡No se meta con quién no lo ha llamado! Venezuela no ha solicitado un debate; estaríamos locos (de solicitarlo), es un organismo moribundo”. Maduro también señaló que no había solicitado ninguna comisión de la Organización de Estados Americanos y que no aceptaría ninguna solicitud del Consejo Permanente. De la misma manera afirmo que: “Si lograra determinarse (la comisión) tendría que entrar clandestinamente porque a Venezuela no entra ninguna delegación sin nuestra autorización”⁸⁵⁵.

424

Con un tono similar, el viernes 21 de marzo, el Presidente Maduro solicitó a EEUU intercambiar embajadores, pocos días después de haber expulsado a 3 diplomáticos norteamericanos de Venezuela. El pedido fue durante su programa en televisión nacional. Asimismo, Maduro acusó a Obama de no cumplir con el compromiso de “no

⁸⁵⁵ TRUJILLO, Manuel [2014, marzo, 05] *"Gobierno rompe relaciones diplomáticas y comerciales con Panamá"*. EL UNIVERSAL. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 19:23 h. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140305/gobierno-rompe-relaciones-diplomaticas-y-comerciales-con-panama>

interferir en asuntos venezolanos”. Cabe aclarar que EEUU y Venezuela no tienen embajadores residentes desde el 2010, aunque sí ha habido misiones diplomáticas y embajadas activas⁸⁵⁶.

Siendo estos incidentes solo una pequeña muestra de la política actual del gobierno venezolano, en nuestra opinión podemos afirmar que ha resultado en extremo ligera e impulsiva la forma en la que el Presidente Nicolás Maduro conduce las relaciones internacionales de su país. Soslayar la diplomacia no es per se una falta de transparencia o muestra de incapacidad de parte de un gobierno; pero si configura un hecho de suma trascendencia y de consecuencias negativas enormes, especialmente cuando se trata de un país vecino, lo cual deriva una cadena de reacciones en el contexto de la comunidad internacional y a nivel interno, que no pueden ser ignoradas. El problema también radica en que las acciones del actual gobierno venezolano carecen de justificación suficiente. Maduro emplea un discurso de agravio carente de sustentos fácticos para confrontar a su país con Venezuela.

425

Distinta hubiera sido la situación si por ejemplo, un funcionario panameño hubiese sido encontrando traficando armas con compradores venezolanos que planean la toma violenta del poder en dicho país. En ese hipotético caso, podríamos deducir que el hecho merece, al menos, un debilitamiento de las relaciones entre Panamá y Venezuela; especialmente si el gobierno panameño se negase a sancionar penalmente a los responsables de dicha situación; demostrando así una voluntad antagónica al interés del pueblo venezolano. Pero lo que vimos en la realidad, ha sido que Panamá ha solicitado únicamente que la OEA centre su atención en el conflicto que el hermano país de

⁸⁵⁶ PENHAUL, Karl [2014, febrero, 22] *"Venezuela's Maduro wants talks with Obama"*. CNN. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 14:00 h. Recuperado de: <http://edition.cnn.com/2014/02/21/world/americas/venezuela-protests/>

Venezuela está sufriendo. Ello no constituye bajo ninguna óptica, una intención de desestabilizar a dicha Nación ni actuar en interés contrario al pueblo.

Corolario

Podemos dilucidar en el caso de Venezuela, una característica propia de los gobiernos que están próximos a ser autocráticos, que es la de autoproclamarse como los únicos y verdaderos representantes de la voluntad popular, omitiendo cualquier posibilidad de crítica, y asumiendo que en caso de existir estas, atentarían contra la estabilidad del gobierno. Lo que es relevante para éste apartado, es la evidente ligereza en la actuación impulsiva que emana de la política internacional del Presidente Maduro como titular a cargo de la gestión Estatal.

4.1.2.3.2 RESPETO DE DERECHOS SOCIALES

426

Pedro Nikken advierte la imprecisión de este componente fundamental de la democracia, en tanto los instrumentos normativos del SIDH hacen referencia a una categoría que más bien se denomina “derechos económicos, sociales y culturales”; presentes en la CADH y en el Protocolo de San Salvador. En ese sentido, Nikken destaca que otro criterio para su correcta aplicación sería a través del artículo 9 de la CDI, referido a los derechos de los trabajadores⁸⁵⁷. Bajo esa perspectiva, para el caso concreto resulta inviable un análisis de este componente a la luz de los hechos acaecidos en el ámbito temporal del presente trabajo, pues corresponde a una política

⁸⁵⁷ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág. 50.

gubernamental a largo plazo y un análisis de la situación laboral de los trabajadores que no se encuentra dentro del contexto temático principal del conflicto.

4.1.2.3.3 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRENSA

Pedro Nikken destaca que la libertad de expresión debe estar comprendida también entre los derechos humanos que son elementos esenciales de la democracia representativa. Sin embargo, el que este pertenezca al grupo de componentes fundamentales, reafirma el hecho de que dentro de los elementos esenciales de la democracia representativa se consideran aquellos derechos fundamentales, con una práctica sistemática, o una política gubernamental. Asimismo, la libertad de expresión no es sólo un derecho individual sino que cumple una función social democrática⁸⁵⁸.

Al respecto, es importante traer a colación lo señalado por la Corte IDH, en el caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros vs. Chile), párrafos 64, 65, 66 y 67, que establecen textualmente:

“64. En cuanto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber:

ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.⁸⁵⁹

65. Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de

⁸⁵⁸ Ídem. Pág. 51.

⁸⁵⁹ *La colegiación obligatoria de periodistas* (arts.13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 30.

divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

67. La Corte considera que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención.”⁸⁶⁰

Sergio García Ramírez y Alejandra Gonza brindan importantes directrices para el ejercicio pleno de la libertad de expresión, para lo cual se sirven de la jurisprudencia y criterios de la Corte IDH. En tal sentido, en cuanto a la “Relación con el Orden Público en una Sociedad Democrática”, se ha señalado lo siguiente: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha ocupado en establecer la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática: es sustento y efecto de ésta, instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño. Hay una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad. Estos conceptos informan diversos instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, en el doble plano universal y regional. El orden público democrático reclama, pues, la defensa de la libertad de expresión. A ella sirve, en su ámbito de atribuciones, la jurisdicción de la Corte. (...) [69] El concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia.”⁸⁶¹

428

⁸⁶⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 05 de Febrero de 2001.

⁸⁶¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; GONZA, Alejandra. 2007. “La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Primera Edición. Corte Interamericana

Por otro lado, en la Opinión Consultiva 5/85; del 13 de noviembre de 1985, la Corte IDH ha expresado:

“Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, ínter alia, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas”.

En el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, la Corte IDH señala:

“117. Los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan”⁸⁶².

429

En este punto, Pedro Nikken plantea una cuestión difícil de resolver, señalando que:

“[r]especto de la libertad de expresión y de prensa se presenta, nuevamente, el contraste entre la relativa naturalidad con la que puede definirse el bien jurídico protegido y su importancia para la democracia y la dificultad para establecer cuando su privación o menoscabo alcanza tal gravedad que afecta la sustancia misma de una sociedad democrática”⁸⁶³.

de Derechos Humanos (San José, Costa Rica). Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México, D.F.). Impreso en México. Pág. 17.

⁸⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 02 de Julio de 2004.

⁸⁶³ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *“Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana”*. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. *“Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”*. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú. Pág. 54.

Teniendo en cuenta el ejercicio jurisdiccional de la Corte IDH, esta ha tenido que conocer casos como los de Herrera Ulloa vs. Costa Rica, respecto a una sentencia que condena a un periodista por difamación, y en el que no se ha configurado una afectación de tal gravedad que afecte la sustancia de la sociedad democrática. También han existido casos que indiscutiblemente evidencian mayor gravedad, como el caso Ivcher Bronstein vs. Perú, en el que un régimen autoritario confiscó indirectamente un medio audiovisual. Sin embargo, no se ha conocido de ningún caso que implique la abolición total de la libertad de expresión. Frente a esta circunstancia, Pedro Nikken señala que “[e]stos antecedentes invitan, una vez más, a analizar en cada situación las medidas que haya adoptado un gobierno contra la libertad de expresión, para determinar si se trata de una vulneración que va más allá de un caso particular o si tiene tal gravedad que implica la supresión o la ilegítima restricción de la libertad de expresión como bien social en su conjunto”⁸⁶⁴.

430

Ahora bien, respecto al contexto venezolano, consideramos que este uno de los supuestos democráticos que más se han vulnerado en el ámbito histórico temporal objeto de este estudio.

En efecto, el derecho a manifestarse pacíficamente y la libertad de expresión así como la libertad de prensa, han sido trasgredidos en múltiples ocasiones y de distintas maneras; incluyendo la expulsión o cierre de medios de prensa, la agresión contra manifestantes opositores (verbal y físicamente), así como la creación de condiciones que imposibilitan medios físicos para el ejercicio de la libertad (el control de la industria papelería por parte del gobierno lo cual ha mellado fuertemente la disponibilidad de uno de los insumos más básicos para la actividad comunicativa).

⁸⁶⁴ Ibidem.

La primera transgresión se evidenció el día 07 de febrero, cuando el Presidente Maduro anunció que haría uso de los poderes que recibió del Congreso, para legislar mediante decretos orientados a la aprobación de leyes que regulen el contenido de la prensa local; todo ello a fin de controlar posibles contenidos que generarían violencia.

Maduro afirmó en su discurso:

“Les va a llegar su hora porque en el plan de pacificación yo voy a hacer un conjunto de normas, me van a llamar dictador, no me importa, voy a hacer normas muy estrictas para que se acabe el amarillismo (...) y la propaganda que se alimenta de la sangre y de la muerte”⁸⁶⁵.

Asimismo, traemos a colación algunos hechos adicionales para cimentar completamente nuestra hipótesis inicial. En esa línea, debemos mencionar que la cadena internacional CNN fue amenazada con ser retirada del país si es que ésta se rehusaba a modificar las noticias atendiendo a la voluntad gubernamental; requisito que dicha cadena decidió no cumplir por lo cual fue finalmente expulsada⁸⁶⁶. El 12 de febrero de 2014, el gobierno de Venezuela revocó las credenciales de periodista a los reporteros de CNN en el país después de que el Presidente Maduro anunciara la expulsión de CNN si es que la cadena no “*rectificaba*” su cobertura de las protestas antigubernamentales. Maduro declaró:

“Quieren mostrarle al mundo que en Venezuela hay una guerra civil...”, y que además “...un grupete de fascistas con sus agresiones quieren que nos saquen del rumbo de la paz”. Por otra parte, la sucursal CNNEspañol sigue transmitiendo en Venezuela. En la rueda de prensa donde se anunció la expulsión, Maduro dijo: “Hago un llamado a la rectificación de CNN en Español. Todos los que quieran estar en la televisión en Venezuela

⁸⁶⁵ NOTIMEX [2014, febrero, 07] *“Me llamarán dictador y no me importa. Maduro”*. EL UNIVERSAL. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/el-mundo/2014/me-llamaran-39dictador-39-y-no-me-importa-maduro-985894.html>

⁸⁶⁶ CNN [2014, febrero, 24] *“Most neighbors silent as Venezuela reels”*. CNN. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:45 h. Recuperado de: <http://edition.cnn.com/2014/02/24/opinion/frum-ukraine-venezuela/index.html>

*tienen que respetar la ley (...) No intenten llevar con su información a un conflicto violento*⁸⁶⁷.

De igual manera, el 13 de febrero, la Cadena de Noticias de Colombia fue vetada de los sistemas de televisión por cable en Venezuela.

Corolario

Tomando como referencia estos ejemplos (entre muchos otros existentes), consideramos que ya se cuenta con indicios y elementos de convicción suficientes para demostrar que el gobierno venezolano impone su criterio de “libertad de expresión”, basado en la condena y descalificación de aquellas opiniones detractoras, a las que estigmatiza y desacredita etiquetándolas como negativas y como parte de la conspiración que denuncia se pretende en contra del gobierno venezolano.

4.1.2.3.4 SUBORDINACIÓN CONSTITUCIONAL DE TODAS LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO A LA AUTORIDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO DE TODAS LAS ENTIDADES Y SECTORES DE LA SOCIEDAD

432

Pedro Nikken señala sobre este componente que resulta ser el corolario de uno de los elementos esenciales de la democracia mencionados en el artículo 3 de la CDI, el cual es el “ejercicio del poder con sujeción al estado de derecho”. En tal sentido, Nikken establece el criterio para la aplicación de este supuesto señalando que “[e]n este supuesto, sin embargo, el *respeto al estado de derecho* se formula en dirección a “*todas las entidades y sectores de la sociedad.*” En términos prácticos, la infracción de esta norma estaría caracterizada por una situación en la cual la vigencia del estado de

⁸⁶⁷ CNNEspañol [2014, febrero, 21] “*Gobierno de Venezuela revoca las credenciales a periodistas de CNN en Español*”. CNNEspañol.com Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 15:00 h. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/21/gobierno-de-venezuela-revoca-credenciales-periodistas-cnn/>

derecho está asediada por factores externos y seguramente opuestos al gobierno, pero que se encuentran fuera del control de las autoridades del Estado. Es la hipótesis de la subversión, cuya gravedad y amenaza real para el régimen democrático también deben ser apreciadas en cada situación concreta, a más de contar con el consenso del gobierno concernido”⁸⁶⁸.

En este punto, cabe mencionar que las entidades del Estado se encuentran muy relacionadas al régimen de Maduro, al punto de alinear sus actuaciones con los intereses e ideales del presidente venezolano. Sin embargo, no puede desconocerse que algunas instituciones defensoras de los derechos humanos que forman parte de la sociedad civil venezolana han sido afectadas y acusadas de conspirar contra el gobierno venezolano.

Ergo, desde la perspectiva del concepto de Estado de Derecho reconocido por el Secretario General de las Naciones Unidas; asumimos lo establecido por las Naciones Unidas que señala que el concepto de “Estado de derecho” “(...) [s]e refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley,

433

⁸⁶⁸ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. *Óp. Cit.* Pág. 55.

equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal”⁸⁶⁹.

El problema radica en el hecho de que en Venezuela no es fácil detectar desacatos a la ley por parte de estos poderes del Estado que atienden los intereses del régimen, ya que la ley ha sido modificada y adecuada a las políticas de Estado. El ejemplo más indicado para brindar soporte a este argumento es la iniciativa para la adopción de una nueva Constitución impulsada por el fallecido mandatario venezolano Hugo Chávez Frías, inmediatamente luego de haber sido elegido presidente de su país a fines de los años 90.

Peor aún, el régimen del presidente Maduro no sólo se apoya en la literalidad de las normas, sino también en una interpretación conveniente de estas; como ocurrió en el caso de la diputada María Corina Machado en el que se forzó una figura de la Constitución para que dicha diputada continuara con su ejercicio del cargo.

434

En esa misma línea se tiene también la imputación de cargos para la detención de Leopoldo López a quien se encerró por considerársele responsable de los resultados trágicos del 12 de Febrero del 2014; entre otros ejemplos similares.

A ello se suman las declaraciones emitidas constantemente por el propio presidente en las que da instrucciones para la emisión de disposiciones, directivas y demás normas que se orientan a la represión de las fuerzas opositoras y manifestaciones políticas.

⁸⁶⁹ NACIONES UNIDAS – Consejo de Seguridad. 2004. “*El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*”. Informe del Secretario General. 3 de agosto de 2004. Recuperado el 10 de Julio de 2015, a las 16:30 h., en el siguiente link: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616>

Corolario

Aunque no existen indicios de afectación a este componente, basado en el incumplimiento de las leyes venezolanas; debe advertirse de que precisamente la legislación de ese país ha sido adecuada a los intereses del actual régimen venezolano.

4.1.3 ESTABLECIENDO LOS PLANTEAMIENTOS CONCRETOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL CAPÍTULO IV DE LA CDI EN FUNCIÓN AL CASO DE VENEZUELA

Sobre la base de los hechos analizaremos los 2 planteamientos posibles a través de los cuales se debería aplicar la Carta Democrática Interamericana, para luego poder ensayar un ejercicio de subsunción de los hechos y aterrizar en nuestra hipótesis.

Ya hemos determinado que el diseño normativo del Capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana abriga 2 Sistemas de medidas bien marcados:

435

a) *El Sistema de Alerta Temprana*; que es aquel conjunto de medidas de asistencia que sirven de herramienta al Estado concernido, para prevenir situaciones de riesgo de la democracia y contribuir al fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática. Este sistema cuenta con las siguientes características:

1. Se preconiza la voluntad del Estado para la adopción de medidas por parte de la OEA.
2. Se atienden situaciones de crisis que representan una amenaza o un riesgo del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder.
3. Se brinda una labor de apreciación y asistencia para el fortalecimiento y la preservación de la institucionalidad democrática.

4. Participa el Secretario General o el Consejo Permanente, dependiendo de la medida; ambos con el consentimiento del Estado conculcado.

b) *El Sistema de Acción Colectiva*; que es aquel conjunto de medidas que adopta la organización en caso de que se produzca una ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente al orden democrático en un Estado determinado. En este sistema se preconiza la intervención de los Estados Miembros de la OEA, quienes adoptan acciones a través del Consejo Permanente o de la Asamblea General, pudiendo incluso activar la cláusula democrática consistente en la suspensión del Estado conculcado, de su participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la organización. Este sistema cuenta con las siguientes características:

436

1. Se preconiza la situación del país y el estado de cumplimiento del modelo democrático representativo, por encima de la voluntad del Estado conculcado.
2. Se atienden situaciones de crisis que signifiquen una ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente al orden democrático en un Estado determinado.
3. Se brinda una labor de apreciación y, de ser el caso, se hace uso de medidas punitivas que implican una imputación al Estado respecto a los elementos y componentes de la democracia.
4. Participa cualquier Estado Miembro, el Secretario General, el Consejo Permanente o la Asamblea General; según la etapa en la que se encuentre la situación.

5. Se echa mano al recurso de gestiones diplomáticas y buenos oficios para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Por otro lado, habiendo establecido que durante los meses materia de estudio (Febrero y Marzo del 2014) en Venezuela se produjo una CRISIS DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, proveniente principalmente de enfrentamientos que tienen: a) de un lado a la oposición, sectores de la sociedad civil, estudiantes y demás ciudadanos que están en descontento por su situación; y b) del otro lado a los simpatizantes y miembros del Gobierno de Nicolás Maduro; podemos deducir que existen 2 perspectivas de la situación que atienden a ambos extremos del conflicto:

- a) Una primera perspectiva que atiende la postura del Gobierno Venezolano, que consiste en la existencia de una crisis provocada por un grupo de fascistas venezolanos, quienes son los autores de una conspiración cuya finalidad es la de derrocar al presidente Nicolás Maduro; sembrando miedo, violencia y la destrucción, vulnerando la ley y las instituciones del Estado a través de medidas delictivas y de confrontación y protesta.
- b) Una segunda perspectiva que atiende la postura de la oposición al régimen del actual Gobierno Venezolano, que se sustenta en el descontento de un gran sector de la población con las políticas del gobierno y que atribuye la crisis a las medidas represivas y antidemocráticas que habría cometido el Estado, vulnerando los derechos de la población y fundamentalmente afectando a los opositores al régimen de Maduro.

Habiendo identificado los Sistemas presentes en el Capítulo IV y las perspectivas de la situación en Venezuela, procederemos a hacer un análisis de correspondencia de mecanismos y circunstancias para determinar si la CDI debió aplicarse o no.

4.1.3.1 SISTEMA AJUSTADO A LA PERSPECTIVA DEL DISCURSO DEL GOBIERNO VENEZOLANO

El discurso del presidente Maduro durante los meses materia de estudio, ha desacreditado constantemente las protestas en su contra, y ha denunciado la existencia de una conspiración política de la oposición para promover un Golpe de Estado. En esa línea, contemplaremos la posibilidad de que el Gobierno de Venezuela tenga la voluntad de activar la Carta Democrática Interamericana y opte por solicitar el apoyo de la OEA en la mitigación del conflicto de su país.

Dado que no se ha consumado un contexto de derrocamiento o Golpe de Estado en Venezuela (ni siquiera en su primer nivel, es decir, sin medidas constitucionales o legales ni participación de Fuerzas Armadas); y sobre la base de que existen indicios de ello según argumenta el propio presidente Nicolás Maduro; entonces lo aplicable en esta situación sería el presupuesto de riesgo o afectación del legítimo ejercicio del poder, contenido en los artículos 17 y 18 (Sistema de Alerta Temprana) que consideran como máxima medida de respuesta la actuación del Secretario General o del Consejo Permanente a través del envío de una visita al país (con el consentimiento previo del gobierno), y la presentación de un informe al Consejo permanente por parte del Secretario General con la apreciación colectiva de la situación. Desde esa perspectiva procederemos a identificar los criterios de interpretación y aplicación de las normas referidas, consignándolas en tablas cuya elaboración se basa en los recaudos teóricos y

438

prácticos que hemos obtenido producto del análisis de la Carta Democrática Interamericana.

4.1.3.1.1 Test de Aplicación del artículo 17

A) El artículo 17 de la CDI inicia su redacción estableciendo quién es el sujeto legitimado para recurrir a las medidas contenidas en dicha norma. En tal sentido, planteamos un primer derrotero de aplicación, sustentado en los siguientes términos:

TABLA NRO. 9			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI: SUJETO LEGITIMADO PARA RECURRIR A LA OEA			
SUJETO LEGITIMADO	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	
		Nº	INTERPRETACIÓN
"El Gobierno de un Estado Miembro afectado..."	<i>No se precisa qué se entiende por "Gobierno de un Estado Miembro".</i>	1	<i>La representación internacional le corresponde al Jefe de Estado; lo que significa que su designación corre a cargo del Poder Ejecutivo, o gobierno de turno, electo democráticamente. En ese sentido, la legitimación para activar la CDI recae en el Poder Ejecutivo a través de su Jefe de Estado y/o de Gobierno, y su Canciller.</i>
		2	<i>Basados en la posición Anglosajona, se asume que el "Gobierno" no solo es el Jefe de Estado o el Ejecutivo; sino que dicho término engloba también a los demás "órganos del Estado". En mérito a ello, la legitimación para activar la CDI recae (además del Poder Ejecutivo), en otros órganos del poder público (la Corte Suprema de Justicia, un Tribunal Constitucional, un organismo electoral, el gobernador de una provincia o estado, etc.).</i>

Fuente: *Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 17 de la CDI.*

439

Conclusión

Criterio 1: El primer criterio de interpretación prioriza la posición del Estado, reflejada en su representación ante los organismos internacionales, a través de su Poder Ejecutivo. En tal sentido, consideramos que este criterio obedece a la perspectiva tradicional de los documentos creados para la defensa de la democracia en el marco de la OEA, en los cuales se brinda una confianza total a los gobiernos democráticamente

electos, bajo la convicción de que estos son los únicos custodios de la democracia que conforman el primer filtro de control para el cumplimiento y respeto de esta; y que además forman parte del Sistema Interamericano inserto en el aparato de cada uno de los Estados. Por otro lado, esta facultad que se reconoce en el Estado, preconiza el Principio de No Intervención sin considerar la posibilidad de que el Estado pueda ser el hontanar de las fracturas a la democracia, frente a lo cual se debería ponderar la defensa irrestricta de los Derechos Humanos como parte además de una visión extensiva de la democracia. Aplicado al caso sub examine, este criterio favorece al Gobierno del Presidente Nicolás Maduro, en tanto le concede la libertad total para activar o no el mecanismo contemplado por el artículo 17 de la CDI. Ergo, el diseño normativo de este capítulo; así como los argumentos del presidente Maduro referidos a la gestación de una conspiración hacen que el caso sea atendible a nivel de la OEA.

440

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL PRIMER CRITERIO ES COMPATIBLE CON LA POLÍTICA DEL GOBIERNO VENEZOLANO; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

Criterio 2.- El segundo criterio de interpretación obedece a una perspectiva más amplia. En orden a otorgar a la democracia representativa el status de ser un derecho de los pueblos de América, no resultaría adecuado reducir la capacidad de activación de sus mecanismos, otorgándole al Poder Ejecutivo la exclusividad para recurrir ante la OEA. En ese sentido, sin dejar de reconocer la responsabilidad que tienen los Estados en la custodia de la democracia y su cumplimiento, se contempla la posibilidad de que dicha responsabilidad recaiga también en otros órganos del Poder Público. Ello dejaría abierta la puerta para que, por ejemplo, cualquier miembro de la Corte Suprema de

Justicia, o el Tribunal Constitucional, o de un organismo electoral, o el gobernador de una provincia o estado, etc., puedan solicitar la invocación del artículo 17 de la CDI. Al respecto consideramos que este criterio obedecería a la aplicación de la NUEVA VISIÓN EXTENSIVA DE LA DEMOCRACIA, siendo esta una connotación más amplia que permite atender al nuevo supuesto de vulneración de esta, bajo el cual un gobierno democráticamente electo también puede vulnerar la democracia. El derecho a la democracia representativa se vería protegido en todos sus niveles y por todos los actores estatales. El compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa, así como los derechos humanos en la región, dentro del respeto de los principios de libre determinación y no intervención no tendría problemas de hacerse exigible frente a todos los poderes del Estado, para lo cual la intervención de la OEA obedecería al avance y desarrollo efectivos del Régimen Democrático Interamericano. Sin embargo, el actual gobierno venezolano no reconoce legitimidad en las opiniones que van en su contra y por el contrario condena cualquier tipo de denuncia ante los organismos internacionales por sectores de la oposición a su régimen. Así ocurrió con la ex diputada María Corina Machado quien incluso ha perdido su cargo por haber elevado su voz de protesta ante la OEA; muy a pesar de haber formado parte del poder legislativo al momento de haber efectuado su denuncia.

441

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL SEGUNDO CRITERIO NO ES COMPATIBLE CON LA POLÍTICA DEL GOBIERNO VENEZOLANO; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO NO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

B) Luego, se tiene el hecho fundante entendido como el supuesto fáctico que daría lugar a la aplicación del artículo 17 de la CDI. En tal sentido, planteamos el siguiente esquema de criterios:

TABLA NRO. 10			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI: EL HECHO FUNDANTE			
HECHO FUNDANTE	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	N°	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN
			INTERPRETACIÓN
La consideración de que está en riesgo el proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder del Estado afectado	No se precisa qué se entiende por “Riesgo del Proceso Político Institucional democrático o legítimo ejercicio del poder”.	1	Situación que amenace los elementos esenciales o los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, (artículos 3 y 4 de la CDI).
		2	Crisis política derivada de un conflicto entre los poderes públicos o en confrontaciones graves en el seno de la sociedad. Dicha crisis debe generar el riesgo de uno de los poderes públicos del Estado (Congreso o Parlamento, Poder Judicial, autoridad electoral, Ministerio Público o el mismo Gobierno, etc.) lo que equivaldría al riesgo del proceso institucional democrático del Estado o el legítimo ejercicio del poder de los poderes públicos referidos.
		3	Enfrentamiento de la sociedad hacia poderes del Estado. Resquebrajamiento de la seguridad y orden social. Violencia y enfrentamientos con la intervención de la Policía y las Fuerzas Armadas. Vandalismo, incendio de oficinas públicas, saqueos; entre otras circunstancias similares; situación que incluso puede conllevar a una interrupción del mandato presidencial a través de la renuncia al cargo.

Fuente: Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 17 de la CDI.

442

Conclusión:

Criterio 1.- El primer criterio de interpretación obedece a un análisis de la situación Venezolana en base a los elementos y componentes de la democracia representativa consignados en los artículos 3 y 4 de la CDI; lo cual fue desarrollado en el punto anterior a este apartado. Sin necesidad de establecer responsabilidades, es indiscutible que muchos de dichos elementos y componentes han sido vulnerados, surgiendo la exigencia de la adopción de medidas por parte de la OEA. En tal sentido, siendo este el primer artículo que analizamos, es evidente que bajo la visión maximalista de la

democracia, el nivel más bajo de aplicación de la CDI es configurable (art. 17). A ello debe sumarse que la situación en Venezuela además responde a una crisis, como ya hemos determinado. Abriéndose los argumentos del gobierno venezolano, la crisis habría sido motivada por la conspiración efectuada en contra del régimen; y los elementos y componentes de la democracia representativa habrían sido afectados por los opositores al gobierno quienes habrían recurrido a la violencia y a la protesta injustificada.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL PRIMER CRITERIO ES COMPATIBLE CON LA SITUACIÓN DE VENEZUELA EN LOS MESES ESTUDIADOS; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

Criterio 2.- En cuanto al criterio 2, consideramos que resulta aplicable, pues claramente el hecho de que exista una confrontación o conspiración contra Maduro, que pone en peligro la continuidad del gobierno democráticamente electo, siendo este un poder del Estado, genera un riesgo del proceso institucional democrático del Estado o el legítimo ejercicio del poder público referido. Asimismo se reconoce una confrontación entre la oposición política del gobierno presente en la Asamblea General, y el oficialismo que ha copado casi todos los Poderes públicos del Estado.

443

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL SEGUNDO CRITERIO ES COMPATIBLE CON LA SITUACIÓN DE VENEZUELA EN LOS MESES ESTUDIADOS; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

Criterio 3.- En cuanto al tercer criterio, debemos considerar que en Venezuela hay un fuerte sector de la población que participó de las protestas sin afinidades políticas, y

motivados únicamente por su descontento con la situación de crisis económica, social y de inseguridad que actualmente vive Venezuela. En tal sentido, cabe mencionar que las protestas fueron iniciadas por sectores universitarios. A ello se sumó la intervención de la oposición al gobierno, misma que se acrecentó con la participación de ciudadanos que compartían el descontento.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL TERCER CRITERIO ES COMPATIBLE CON LA SITUACIÓN DE VENEZUELA EN LOS MESES ESTUDIADOS; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

C) Finalmente el artículo 17 de la CDI otorga un carácter potestativo a sus efectos y medidas, generándose nuevamente la disyuntiva orientada a establecer en quién recae dicha potestad. Para ello se plantea el siguiente cuadro:

444

TABLA NRO. 11			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI: EL EFECTO O MEDIDA			
EFECTO O MEDIDA	Podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN
			Nº INTERPRETACIÓN
		Carácter facultativo	<p>1 La aplicación de este artículo será facultativa en la medida en la que el Poder Ejecutivo a través de su Jefe de Estado y/o Gobierno y su Canciller, puede decidir si lo invoca o no.</p> <p>2 La aplicación de este artículo será facultativa en la medida en la que los órganos del Estado pueden decidir si lo invocan o no.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 17 de la CDI.

Conclusión:

Criterio 1.- El primer criterio favorece la política del gobierno bolivariano en tanto refleja el respeto a la decisión de dicho gobierno de recurrir o no a la OEA para obtener la asistencia requerida. Nuevamente se preconiza la designación por parte del gobierno de sus representantes ante los organismos internacionales; siendo que la decisión es adoptada únicamente por el poder ejecutivo; y este centraliza la potestad.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL PRIMER CRITERIO ES COMPATIBLE CON LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

Criterio 2.- El segundo criterio obedece a la posición anglosajona que establece una concepción más amplia de “gobierno de un Estado”, bajo la cual no solo el Poder Ejecutivo está facultado a recurrir ante la OEA sino también los demás poderes públicos del Estado. Como ya explicamos, este criterio colisiona con la actual política del gobierno venezolano, pues generaría la posibilidad de que representantes de la oposición que forman parte del parlamento puedan solicitar la activación de la CDI. Ello queda descartado pues empíricamente se ha comprobado la inviabilidad de dicha situación.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL SEGUNDO CRITERIO NO ES COMPATIBLE CON LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO NO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

4.1.3.1.2 Test de Aplicación del artículo 18

A) El artículo 18 de la CDI inicia su redacción estableciendo el hecho fundante que daría lugar a la aplicación de sus mecanismos. En tal sentido, planteamos el siguiente esquema continente de los criterios y derroteros para su interpretación:

TABLA NRO. 12			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI: EL HECHO FUNDANTE			
HECHO FUNDANTE	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	
		Nº	INTERPRETACIÓN
Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder	No se precisa qué se entiende por “situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder”.	1	Cuando habiéndose activado el art. 17, el Gobierno afectado que solicitó la asistencia del Secretario General o Consejo Permanente no haya cumplido con las condiciones que dichos órganos hubieren solicitado para su intervención.
		2	Cuando la crisis democrática sea tan grave que a juicio del Secretario General o Consejo Permanente, lo dispuesto por el artículo 17 sea insuficiente.
		3	Cuando se produzcan situaciones que pudieran afectar un elemento concreto de una de las instituciones democráticas de ese Estado, como podrá ser uno de sus poderes públicos (ej. Congreso o Parlamento, Poder Judicial, autoridad electoral, Ministerio Público o el mismo Gobierno), de manera que pueda afectar en concreto al proceso institucional democrático de ese Estado o el ejercicio legítimo del poder por parte de éstos.
		4	Cuando se produzcan situaciones que pudieran afectar un supuesto de un proceso institucional concreto que está a su vez vinculado con los elementos y componentes de la democracia.
		5	Interrupción del mandato presidencial sin derrocamiento por fuerza militar. Situación que involucra a los poderes del Estado.

Fuente: Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 18 de la CDI.

446

Conclusión

Criterio 1.- El primer criterio plantea un efecto de la aplicación del artículo 17, en tanto el artículo 18 se aplicaría en caso de que no se hubieran cumplido con las condiciones para la intervención de la OEA a través del artículo 17. Tomando en consideración que en la realidad Venezuela no optó por la aplicación de la CDI, este criterio resultaría inviable.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL PRIMER CRITERIO NO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD, NI LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO NO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

Criterio 2.- El segundo criterio obedece al factor de gradualidad presente en los distintos mecanismos del capítulo IV de la CDI. En tal sentido, dicho criterio requiere un análisis de la situación que deberá ser efectuada por el Secretario General o el Consejo Permanente. Nótese que bajo este criterio, la decisión para la intervención de la OEA es tomada por el Secretario General y el Consejo Permanente. Ahora bien, la actuación del Secretario General puede variar en la medida de que este tenga o no un papel proactivo y ajustado a sus atribuciones. Para el caso del ex Secretario General de la OEA José Miguel Insulza, su posición siempre ha sido neutral y de respeto a las decisiones del mandatario venezolano. Ello le ha valido muchas críticas pues muchos consideran que la intervención de la OEA pudo ser viable a través del Secretario General. Por otro lado, el Consejo Permanente también tiene una responsabilidad al respecto; pero teniendo en cuenta el factor político, todo dependerá del manejo de posiciones que efectúe la representación permanente de Venezuela ante dicho órgano y su influencia sobre los demás países; para lo cual entran a tallar las afinidades políticas e ideológicas. En suma, la legitimidad activa nuevamente se ve reducida al libre manejo del Poder Ejecutivo, pues los representantes permanentes son el reflejo de la política exterior de sus países.

447

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL SEGUNDO CRITERIO NO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD, NI LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE

NICOLÁS MADURO NO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

Criterio 3.- En cuanto al criterio 3, nuevamente asumimos la posibilidad de que se pueda aceptar una posible aplicación de la CDI en base a una presunta amenaza al Poder Ejecutivo, en tanto se reconozca la existencia de una conspiración en contra del presidente Nicolás Maduro. Al igual que en el artículo 17, esta situación parte de la confrontación entre el sector político opositor al régimen y el oficialismo. Claramente existen situaciones que pueden afectar en concreto al proceso institucional democrático del Estado o el ejercicio legítimo del poder por parte de este.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL TERCER CRITERIO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD Y LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

448

Criterio 4.- Este criterio requiere un análisis de la situación en Venezuela respecto a los elementos y componentes de la democracia, presentes en los artículo 3 y 4 de la CDI. Dicho análisis (el cual ya fue efectuado en el presente trabajo) comporta asumir que las afectaciones a la democracia tuvieron al sector protestante como responsable de la violencia y fatales consecuencias. Se asume una afectación a los derechos fundamentales provocados por la oposición, para lo cual era igualmente necesaria la intervención de la OEA a través de su artículo 18.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL CUARTO CRITERIO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD Y LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE NICOLÁS

MADURO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI
EN BASE A ESTE CRITERIO.

Criterio 5.- Dado que en Venezuela no se ha concretado una situación de derrocamiento ni interrupción del mandato presidencial, este último criterio no es aplicable.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL QUINTO CRITERIO NO ES COMPATIBLE
CON LA REALIDAD NI LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE
NICOLÁS MADURO NO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO
18 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

B) Luego el diseño normativo del artículo 18 de la CDI hace referencia al Sujeto Legitimado, para lo cual planteamos los siguientes criterios:

TABLA NRO. 13			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI: EL SUJETO LEGITIMADO			
SUJETO LEGITIMADO	El Secretario General o el Consejo Permanente (con el consentimiento previo del gobierno afectado)	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN
			Nº INTERPRETACIÓN
		Se requiere el consentimiento previo del gobierno afectado.	1 El Secretario General o el Consejo Permanente actúan a petición de los Jefes de Estado o Gobierno; es decir, a petición del Poder Ejecutivo de los Gobiernos.
		La actuación de la OEA se ve reducida y condicionada a la discrecionalidad y decisión del Estado afectado.	2 El Secretario General o el Consejo Permanente actúan a petición de otros órganos del poder público, o de los partidos políticos o de la sociedad civil.
		Este requisito es una manifestación de las reservas y limitaciones que se oponen a la acción colectiva, observada con desconfianza.	

Fuente: Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 18 de la CDI.

449

Conclusión:

Criterio 1.- La potestad recaída en el Secretario General o el Consejo Permanente le brinda la capacidad de actuar en base a la petición que haga el Poder Ejecutivo, para lo

cual incluso, se contempla el requisito de que exista consentimiento del Estado para la intervención de la OEA. Este criterio concuerda con la rigidez en la toma de decisiones del gobierno bolivariano que exige siempre que se respete su posición, siendo el Poder Ejecutivo el único que tiene a su cargo las acciones en el ámbito del organismo internacional.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL PRIMER CRITERIO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD Y LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

Criterio 2.- Este criterio impele asumir que los principales órganos de la OEA puedan atender peticiones e órganos distintos al Poder Ejecutivo, quedando facultados los demás poderes del Estado para actuar. En ese sentido, como ya hemos referido en los análisis previos, la política actual venezolana está cerrada a la posibilidad de dar trámite a posiciones de otros sectores ante la OEA; peor aún si estas están orientadas a emitir denuncias en su contra o desacreditar al gobierno actual.

450

EN TAL SENTIDO, DADO QUE EL SEGUNDO CRITERIO NO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD Y LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO NO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

C) Finalmente el artículo 18 contempla los efectos que generan su aplicación y activación, para lo cual, recalamos que no han existido posiciones diversas de interpretación; lo que en consecuencia ha generado el siguiente cuadro:

TABLA NRO. 14			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI: EFECTO O MEDIDA			
EFECTO O MEDIDA	Podrá disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN
			Nº INTERPRETACIÓN
		Carácter facultativo	ÚNICO La aplicación de este artículo será facultativa en la medida en la que el Secretario General o el Consejo Permanente, puede decidir si lo invoca o no; teniendo en consideración el requisito básico de procedibilidad.

Fuente: Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 18 de la CDI.

Conclusión:

Criterio único.- Siendo que la decisión para la aplicación del artículo 18 tiene como actores al Secretario General o al Consejo Permanente, ambos pudieron haber intervenido en base a las situaciones suscitadas en los meses de estudio referidos; es decir, no existe dificultad normativa que se los impida.

451

EN TAL SENTIDO, DADO QUE ESTE ÚNICO CRITERIO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD Y LA POLÍTICA DE VENEZUELA; EL GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO PUDO SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

RESULTADO FINAL DEL ANÁLISIS DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE ALERTA TEMPRANA.- En base al análisis de cada uno de los criterios de interpretación de los artículos 17 y 18 de la CDI que constituyen el mecanismo de Alerta Temprana; y asumiendo que dicho mecanismo se ajusta a la posición venezolana bajo la cual el proceso político institucional democrático y el legítimo ejercicio del

poder pudieron generar la intervención de la OEA en asistencia al gobierno venezolano, presentamos los siguientes resultados finales:

TABLA NRO. 15			
RESULTADO FINAL DEL ANÁLISIS DEL MECANISMO DE ALERTA TEMPRANA DE LA CDI EN BASE AL CASO CONCRETO			
ARTÍCULO	COMPONENTE DEL ARTÍCULO	CRITERIO	APLICACIÓN
Artículo 17	SUJETO LEGITIMADO	Criterio 1	SI
		Criterio 2	NO
	HECHO FUNDANTE	Criterio 1	SI
		Criterio 2	SI
		Criterio 3	SI
	EFECTO O MEDIDA	Criterio 1	SI
Criterio 2		NO	
Artículo 18	HECHO FUNDANTE	Criterio 1	NO
		Criterio 2	NO
		Criterio 3	SI
		Criterio 4	SI
		Criterio 5	NO
	SUJETO LEGITIMADO	Criterio 1	SI
		Criterio 2	NO
		EFECTO O MEDIDA	Criterio único

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de los artículos 17 y 18 en referencia a su aplicación como mecanismo de alerta temprana sobre el caso de Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo del 2014.

452

Por tanto, habiéndose corroborado que existen caminos de interpretación viables, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PUDO HABER ACTIVADO LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, BAJO SUS ARGUMENTOS CONSISTENTES EN LA EXISTENCIA DE UNA CONSPIRACIÓN DE GOLPE DE ESTADO CONTRA SU GOBIERNO. Este primer análisis corrobora en forma positiva nuestra hipótesis.

Asimismo, consideramos que se debió proceder con la activación de los mecanismos preventivos de la Carta Democrática Interamericana, a través por ejemplo del envío de una misión de observación. En ese sentido cabe resaltar uno de los errores centrales en el régimen chavista, visto desde una óptica que no necesariamente se enmarca en la

línea de oposición al mismo; el cual radica en la omisión del Presidente Maduro de ser el primero en invocar la activación de la Carta Democrática Interamericana. El fundamento de esto se encuentra en la tesis del argumento que ha manejado el régimen chavista (ya sea por convicción propia, por cálculo o retórica política) respecto de la existencia de una conspiración que involucra a los miembros de la oposición, dirigentes de las manifestaciones y la población participante de éstas en general; conspiración que se alega tendría la finalidad de derrocar al régimen de turno mediante las acciones de rechazo hacia el gobierno en las calles, así como la manipulación de factores económicos para agravar el descontento de las personas por parte de poderes externos (lo que reiteradamente se ha denominado la “guerra económica” para justificar el problema de desabastecimiento e inflación que viene sufriendo Venezuela). Ergo, si nosotros partiésemos de dicha tesis (como se ha planteado en referencia a estos artículos), entonces deberíamos inferir axiomáticamente que el primer interesado en solicitar la activación de los mecanismos contenidos en la Carta Democrática Interamericana debió ser el mismo gobierno venezolano, pues la Carta no sólo está diseñada para amparar a la ciudadanía frente al abuso de los regímenes, sino que fundamental e históricamente tiene como finalidad amparar a los gobiernos legítimamente constituidos por la vía democrática frente a las fuerzas fácticas (que no necesariamente representan el interés del pueblo), que pudiesen estar intentando desestabilizarlo o incluso derrocarlo. Por ello, partiendo de la óptica del chavismo, el cuerpo diplomático venezolano frente a la Organización de Estados Americanos debió adoptar como primera medida, por efectuar una solicitud de intervención de la OEA, probablemente a priori, con una misión de observadores que entrasen en la zona de conflicto y contribuyan a esclarecer los hechos así como delimitar las responsabilidades

respectivas. De ser cierta la tesis chavista respecto del conflicto analizado, seguramente la OEA concluiría con el pronunciamiento unánime de los países miembros, en apoyo al legítimo gobierno de turno y en repudio a las acciones anti-democráticas de un sector de la población. Sin embargo, el curso de acción tomado fue más bien el de expresar una postura de no reconocimiento a dicho organismo internacional, mediante declaraciones emitidas por el Presidente Maduro. Por ello, la omisión del gobierno venezolano a invocar la Carta Democrática Interamericana constituye, de manera más que suficiente, un indicio claro para considerar que el régimen de turno no desea realmente el esclarecimiento de los actos delictivos cometidos durante el conflicto, ni el apaciguamiento de éste para el retorno de una democracia pacífica y civilizada a Venezuela.

4.1.3.2 SISTEMA AJUSTADO A LA PERSPECTIVA DE LAS DENUNCIAS CONTRA EL GOBIERNO VENEZOLANO

454

El discurso de la oposición al gobierno Venezolano hace referencia a prácticas de corte autoritario por parte del gobierno, denuncias referentes a la inseguridad ciudadana, condiciones económicas deplorables y una gestión irresponsable que conduce al país a una situación de crisis. Asimismo, se protesta contra medidas de represión, tanto ilegales como lesivas a los derechos Humanos y libertades fundamentales; así como la afectación a la vida y a la salud de los reprimidos, entre otros derechos afectados. En ese sentido, consideramos que, por el diseño normativo de la Carta, si asumimos estas denuncias como ciertas, esta situación es atendible por el mecanismo de acción colectiva de la CDI presente en sus artículos 20, 21 y 22.

4.1.3.2.1 *Test de Aplicación del artículo 20*

A) El diseño normativo del artículo 20 de la CDI empieza por establecer el hecho fundante que daría lugar a la aplicación de sus mecanismos. En ese sentido, a continuación presentamos el único criterio de interpretación para su aplicación:

TABLA NRO. 16			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA CDI: HECHO FUNDANTE			
HECHO FUNDANTE	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	
		Nº	INTERPRETACIÓN
En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático	No se precisa qué se entiende por “alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático”.	ÚNICO	Consiste en una manifiesta violación de la Constitución del Estado concernido, pues ello obedece al presupuesto de “alteración del orden constitucional”. Esta situación no debe alcanzar la gravedad de una “ruptura del orden democrático”; supuesto contemplado en el artículo 21 de la CDI. Para ello se deberá apreciar la magnitud de estas transgresiones para identificar su gravedad y establecer si afectan el orden constitucional en su conjunto. En esa línea, deberá tratarse de una afectación grave a uno o varios de los “elementos esenciales de la democracia representativa” (Art. 3), y/o componentes fundamentales del ejercicio de la democracia (Art.4). Como ejemplos de estas situaciones se tiene el quebranto a la independencia del poder judicial, sometiéndolo a otro de los poderes públicos; o la aniquilación de la libertad de expresión en su conjunto; o la abolición del sometimiento del estamento militar a la autoridad civil (sin que esto haya llegado al punto de que los militares hayan asumido la conducción del Estado); o un cuadro de violaciones sistemáticas a los derechos humanos (incluidos los derechos sociales o la libertad de expresión, por ejemplo); o la destrucción del pluralismo político a través de un sistema electoral perverso. La alteración constitucional capaz de afectar gravemente el orden democrático puede referirse a cualesquiera de las instituciones democráticas, es decir a todos los poderes públicos, a los partidos políticos, a los derechos humanos, etc. Este es el clásico caso de los golpes (con intervención de las fuerzas armadas) o autogolpes de estado que suspenden o cierran las instituciones democráticas; el que incluso puede ir acompañado de una política gubernamental abierta o veladamente dirigida a violar o defraudar a la Constitución, con una grave lesión para elementos esenciales de la democracia o componentes fundamentales de su ejercicio.

Fuente: Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 20 de la CDI.

Conclusión:

Criterio único.- Este criterio de interpretación obedece al deseo de los protagonistas que participaron en la elaboración de la CDI, por consignar el nuevo supuesto de aplicación de los mecanismos de la CDI en base al presupuesto nuevo adoptado a partir de la

experiencia con el gobierno de Alberto Fujimori en el Perú. En tal sentido, será necesaria una vulneración de la Constitución del Estado, como la que ocurrió con el gobierno fujimorista, sin llegar a una ruptura del orden democrático, lo que requeriría la aplicación del artículo 21. En tal sentido, nuevamente se recurre a la herramienta de apreciación de la situación a través de los artículos 3 y 4 de la CDI. Ahora bien, lo que ocurre en Venezuela es que la actual Constitución vigente, fue parte de un proceso de “refundación” instaurada con la elección del fallecido presidente Hugo Chávez Frías en 1999. Es decir, el texto de dicho documento está ajustado a la política del actual gobierno Venezolano, siendo el fundamento de sus acciones a nivel nacional. Por ello, en base a los hechos materia de estudio, se descarta que la crisis venezolana parta de una vulneración de la Constitución; muy a pesar de que una serie de principios allí consignados no están siendo respetados, lo cierto es que su carta magna se encuentra alineada con los argumentos chavistas.

456

EN TAL SENTIDO, DADO QUE ESTE ÚNICO CRITERIO NO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD Y LA POLÍTICA DE VENEZUELA; NO SE PUDO HABER SOLICITADO LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

B) Seguidamente el artículo 20 establece quien es el sujeto legitimado para solicitar la convocatoria de dicha norma y dar lugar a su aplicación. Para ello, al igual que lo ocurrido con el hecho fundante, se tiene que existe un criterio único de aplicación basado en el presupuesto nuevo de vulneración de la democracia por parte de un Estado democráticamente electo. En tal sentido, presentamos el siguiente esquema:

TABLA NRO. 17			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA CDI: SUJETO LEGITIMADO			
SUJETO LEGITIMADO	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	
		Nº	INTERPRETACIÓN
Cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.	Carácter potestativo pues indica “podrá solicitar...”.	ÚNICO	No obstante la inexistencia de un requisito de procedibilidad, se recurre nuevamente al carácter potestativo de los accionantes; dado que se consigna la palabra “podrá”. Por otro lado, a pesar de no haberse establecido el requisito del consentimiento previo del Estado afectado en este punto, este mecanismo requiere de algún grado de acuerdo del gobierno, ya que la actuación colectiva adoptada para remediar la crisis política se basa en las gestiones diplomáticas. Nada obsta para que el Estado Miembro actuante o el Secretario General adopten la iniciativa a solicitud de otros órganos del poder público del Estado afectado o de sus partidos políticos o su sociedad civil; ó los correspondientes en otros Estados Miembros.

Fuente: Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 20 de la CDI.

Criterio único.- En base a este criterio, la actuación parte de la iniciativa de cualquier Estado Miembro o el Secretario General. Ello es completamente factible, pues los Estados están llamados a defender los principios consignados en la CDI y denunciar los hechos en los que se advierta una situación de quebrantamiento o afectación a la Constitución. Sin embargo, tomando en cuenta el hecho fundante, para el caso concreto, este criterio no hubiera podido ser activado dado que el problema no está en la afectación a la Constitución Venezolana, sino en la política que dicho gobierno viene aplicando en su país. No se trata de una situación similar al auto golpe de Alberto Fujimori; y muy a pesar de que presume que la crisis proviene del propio gobierno venezolano, difícilmente se podrá generar su intervención a través de este artículo.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE ESTE ÚNICO CRITERIO NO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD Y LA POLÍTICA DE VENEZUELA; NO SE PUDO HABER SOLICITADO LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

4.1.3.2.2 Test de Aplicación del artículo 21

A) El diseño normativo del artículo 21 empieza por hacer referencia al “sujeto legitimado”, conforme al siguiente criterio único de aplicación:

TABLA NRO. 18			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CDI: SUJETO LEGITIMADO			
SUJETO LEGITIMADO	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	
		N°	INTERPRETACIÓN
Quando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones	Tendrá que existir una convocatoria a un periodo extraordinario de sesiones, lo que podría representar una dificultad pues por factores políticos los Estados podrían abstenerse de realizarlo	ÚNICO	Interviene la Asamblea General de la OEA. La CDI no establece en qué circunstancias debe ser convocada la Asamblea General, pero las posibilidades son dos: (1) como un paso subsiguiente a las gestiones infructuosas cumplidas en aplicación del artículo 20, lo que normalmente ocurriría como consecuencia del agravamiento de una crisis política preexistente; y (2) por haber sido convocada por el Consejo Permanente con base en el artículo 58 de la Carta de la OEA, lo que puede presumirse ocurra en caso de ruptura abrupta del orden constitucional.
<i>Fuente: Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 21 de la CDI.</i>			

458

Conclusión:

Criterio único.- En base a este criterio se considera la factibilidad de la activación del artículo, descartando que sea una consecuencia del artículo 20; y asumiendo que si es posible que el Consejo Permanente sea convocado en base al artículo 58 de su Carta Fundacional. En tal sentido, para el caso concreto, nada hubiera impedido que se produzca la convocatoria de la Asamblea General, siendo el único obstáculo el nivel de influencia política que se maneja en ambos órganos.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE ESTE ÚNICO CRITERIO SI ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD DE VENEZUELA; SI SE PUDO HABER SOLICITADO LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

B) Finalmente, en cuanto al hecho fundante, existen 2 posibles criterios de interpretación para la aplicación del artículo 21 de la CDI:

TABLA NRO. 19			
CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CDI: HECHO FUNDANTE			
	IMPRECISIÓN O DIFICULTAD	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	
		N°	INTERPRETACIÓN
HECHO FUNDANTE	No se precisa qué se entiende por “ruptura del orden democrático”. <i>“... constata que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.”</i>	1	La ruptura debe ser entendida con cierta amplitud y basada en los elementos esenciales de la democracia representativa (Artículo 3 de la CDI). Ergo, la ruptura puede ser entendida como un evento o un conjunto de ellos que devasten uno o varios de los elementos esenciales de la democracia. Los ejemplos de esta situación, siendo que cualquiera de estos actos individual y abruptamente pueden constituir el supuesto de ruptura del orden democrático son: <ul style="list-style-type: none"> • El derrocamiento de un gobierno legítimo; • Un golpe de Estado promovido desde dentro de un gobierno de origen legítimo (con o sin participación de las FFAA); • La abolición de las elecciones como mecanismo de acceso a la conducción del Estado; • La instauración de un régimen de partido único; • La adopción de un régimen de apartheid.
		2	Podría configurarse la ruptura del orden democrático, como resultado de acontecimientos que, en su conjunto, “representen una gravísima y radical vulneración de la esencia de la democracia”; tornándose en un régimen político cuyo ejercicio ya no puede ser calificado como democrático. En tal sentido, para efectuar un análisis adecuado de la situación, se debe tomar como base a los artículos 3 y 4 de la CDI, sin que sea necesario llegar a una abolición total de la democracia; sino que basta con que sea esencial, es decir, que se haya desvirtuado de manera tal que el régimen político haya dejado de ser democrático. Como ejemplo de ello tendríamos que estar frente a una política gubernamental gravemente atentatoria contra los derechos humanos, tal como la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas, de las ejecuciones extrajudiciales o de otros graves crímenes contra los derechos humanos; o, en general, cuando tal política revele un cuadro persistente de violaciones graves, manifiestas y fehacientemente comprobadas de los derechos fundamentales. También se configura este supuesto a través de la destrucción de la independencia de los poderes públicos; o la vulneración del sistema electoral responsable de garantizar la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto.

Fuente: Elaboración propia en base a los distintos casos y criterios para la aplicación del artículo 21 de la CDI.

Conclusión:

Criterio 1.- Este primer criterio no se ajustaría al caso concreto pues obedece a la tradicional ruptura del orden democrático basado en el derrocamiento de un gobierno. Por ello consideramos que dentro de la casuística este criterio ha sido utilizado para atender situaciones de golpes de Estado como el ocurrido en Honduras.

EN TAL SENTIDO, DADO QUE ESTE ÚNICO CRITERIO NO ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD DE VENEZUELA; NO SE PUDO HABER SOLICITADO LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

Criterio 2.- Consideramos que este criterio si es compatible con los hechos acaecidos en Venezuela, en tanto la ruptura del orden democrático proviene de una grave y radical vulneración de la democracia en base a sus elementos y componentes consignados en los artículos 3 y 4 de la CDI. El análisis que efectuamos en el apartado anterior brinda los elementos de convicción necesarios para asumir que este artículo pudo ser aplicado en base a los hechos acaecidos en Venezuela, asumiendo que el régimen de gobierno ha asumido una posición que desvirtúa la democracia y se encuentra aplicando políticas de gobierno atentatorias contra los derechos de los ciudadanos venezolanos.

460

EN TAL SENTIDO, DADO QUE ESTE ÚNICO CRITERIO SI ES COMPATIBLE CON LA REALIDAD DE VENEZUELA; SI SE PUDO HABER SOLICITADO LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CDI EN BASE A ESTE CRITERIO.

RESULTADO FINAL DEL ANÁLISIS DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE ACCIÓN COLECTIVA.- En base al análisis de cada uno de los criterios de interpretación de los artículos 17 y 18 de la CDI que constituyen el mecanismo de

Acción Colectiva; y asumiendo que dicho mecanismo se ajusta a la posición del sector venezolano que se encuentra protestando legítimamente contra las medidas y políticas de gobierno del actual presidente Nicolás Maduro, se tienen los siguientes resultados:

TABLA NRO. 20			
RESULTADO FINAL DEL ANÁLISIS DEL MECANISMO DE ACCIÓN COLECTIVA DE LA CDI EN BASE AL CASO CONCRETO			
ARTÍCULO	COMPONENTE DEL ARTÍCULO	CRITERIO	APLICACIÓN
Artículo 20	HECHO FUNDANTE	Criterio único	NO
	SUJETO LEGITIMADO	Criterio único	NO
Artículo 21	SUJETO LEGITIMADO	Criterio único	SI
	HECHO FUNDANTE	Criterio 1	NO
		Criterio 2	SI

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de los artículos 20 y 21 en referencia a su aplicación como mecanismo de acción colectiva sobre el caso de Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo del 2014.

Por tanto, habiéndose corroborado que existen caminos de interpretación viables, LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PUDO HABER ACTIVADO LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, BAJO LOS INDICIOS DE VULNERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN VENEZUELA, SIENDO QUE INCLUSO, AL ATRIBUIRSE LA RESPONSABILIDAD AL GOBIERNO VENEZOLANO, COMO MEDIDA PUNITIVA SE PUDO HABER ACTIVADO LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA DE LA OEA. Este segundo análisis corrobora en forma positiva nuestra hipótesis.

A nuestro parecer, la OEA debió accionar los mecanismos contemplados en este sistema, en tanto la situación en Venezuela representa una crisis que cobró la vida de protestantes y reflejó la vulneración de derechos y libertades fundamentales. En tal sentido, no se concibe que el carácter político de la organización derive en la inacción de sus Estados Miembros frente a lo que a todas luces es una crisis del sistema democrático venezolano.

Ahora bien, para determinar cuál es el planteamiento que más se ajusta al presente caso, debemos ponderar la naturaleza de los hechos acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo del 2014, en orden a establecer si se vinculan a un presunto Golpe de Estado en cuyo caso se actuaría sobre la base del presupuesto del riesgo o afectación al legítimo ejercicio del poder. De esta manera, dada la falta de claridad conceptual, podremos establecer por descarte que planteamiento abrigar.

De los recaudos teóricos en torno a los hechos acaecidos en Venezuela, se tiene que existen indicios razonables de un descontento generalizado en referencia a la gestión del actual gobierno, referido fundamentalmente a cuestiones de seguridad, economía, alimentación, entre otras. Ello se ve reflejado en las denuncias y protestas de sectores estudiantiles, de trabajadores, población y por supuesto de la oposición al gobierno.

La represión por parte del gobierno a dichas propuestas ha agravado la situación pues, sobre la base de una presunta conspiración, el gobierno Venezolano ha procedido a criminalizar las manifestaciones y ha adoptado medidas consistentes en detenciones judiciales, represión policial, incitación al enfrentamiento entre partidarios y opositores al gobierno en las calles, entre otras. Por otro lado, no se aprecia (por lo menos de las fuentes consultadas), que exista una campaña dirigida a concretar un golpe de Estado; tampoco existen incitaciones violentas vinculadas a una toma del poder por la fuerza.

Si bien es cierto, miembros de partidos opositores al gobierno han manifestado sus deseos de que el actual presidente Nicolás Maduro deje de ejercer la presidencia, han referido también su respeto por el Estado de Derecho y por los mecanismos constitucionalmente previstos para tales fines.

Tampoco hay un levantamiento de las Fuerzas Armadas como ocurrió en el año 2002 en Venezuela. Los episodios violentos revelan el uso de la fuerza por parte del gobierno y en respaldo de ello, las expresiones del presidente Nicolás Maduro y de los funcionarios adeptos al partido ha sido en tono de represión violenta, con amenazas hostiles y afirmaciones criminalizantes.

Por todo ello, se considera que el planteamiento legítimo para el presente caso es el de las perspectivas de las denuncias contra el gobierno; asumiendo además que el único presupuesto posible en el presente caso es el de “riesgo o afectación al proceso político institucional democrático”. Muy a pesar de que en la realidad este planteamiento no sea aplicable por la falta de conformidad del régimen venezolano, asumimos que normativamente es correcto encuadrar los hechos al mismo, sobre la base de un ejercicio de subsunción de los hechos al marco normativo y contenido sustantivo de la carta. Para ello, procederemos a determinar los alcances del presupuesto de “riesgo o afectación al proceso político institucional democrático”.

Capítulo V

RAZONES DEL PORQUE NO SE DIO LA INTERVENCIÓN DE LA OEA A TRAVÉS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA EN EL CASO CONCRETO DE VENEZUELA

464



5.1 RAZONES OBJETIVAS: La Operatividad Normativa de la Carta Democrática Interamericana

5.1.1 POR LA FALTA DE CLARIDAD EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS MECANISMOS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

En todos los artículos de la Carta que contienen presupuestos operativos, hace falta una especificación y mayor claridad, para poder ejecutar un test de aplicación más adecuado. La falta de claridad obliga a recurrir a la herramienta de la interpretación en casi todos los casos, lo cual genera que la aplicación normativa de la Carta tenga que desarrollarse en un marco subjetivo. En ese sentido, el aporte más valioso de este trabajo está en el establecimiento de tales criterios de interpretación, bajo los cuales, los operadores del derecho pueden concretar una petición para la aplicación de la CDI. Es cierto que establecer parámetros muy específicos para la intervención de la OEA a través de este instrumento podría representar un obstáculo, en tanto la subjetividad es una herramienta que en muchos casos ha favorecido su aplicación dada la amplia maniobrabilidad política; sin embargo, también es un factor negativo pues dificulta dicha aplicación en los casos en los que esta se hace necesaria. En tal sentido, consideramos que si bien es poco conveniente precisar literalmente los conceptos que son aplicables a la CDI, por lo menos se deben establecer derroteros y principios rectores que orienten su aplicación. En el caso de los artículos correspondientes al Mecanismos de Alerta Temprana, se denota un fuerte arraigo al Principio de No Intervención y al respeto del Gobierno del Estado Miembro sobre la base de que este es el único que puede consentir la intervención de la OEA y es el único facultado a solicitarla. Sin embargo, habría que especificar que bajo la nueva concepción de la

democracia, el Gobierno de un Estado Miembro está compuesto por otros Poderes además del Ejecutivo, que también son custodios de la democracia. Por tanto, no solo el Ejecutivo estaría facultado a solicitar la aplicación de estos mecanismos, pues la defensa de sus derechos no puede ser restringida y menos dificultada por el propio Estado que actúa en mérito al Principio de No Intervención. Recordemos que el Principio de No Intervención debe ser confrontado con el Principio de Defensa de los Derechos Humanos y demás elementos y componentes de la Democracia Representativa.

5.1.2 POR LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

El preámbulo de la Carta Democrática Interamericana refleja que el contenido adjetivo de su cuerpo normativo se encuadra dentro del esquema de aplicación de la Cláusula Democrática; figura que forma parte de distintas regulaciones propias de la defensa colectiva de la democracia, no sólo en el marco de la OEA (con la Resolución 1080, el artículo 9 de la Carta Fundacional incorporado por el Protocolo de Washington y la Declaración de Quebec), sino también en instrumentos de otros organismos de integración regional (ejemplo de ello es el esquema planteado en los Protocolos de Ushuaia I y II que forman parte del acervo normativo del MERCOSUR). El diseño normativo de la Carta Democrática Interamericana ensambla la cláusula democrática interamericana en un esquema procesal que contempla una gradualidad de medidas y órganos que intervienen en la mitigación de un conflicto que amenace o vulnere la institucionalidad democrática. Hasta el momento, en base a la casuística, podemos inferir que a pesar de existir una innovación en cuanto a establecer una gradualidad de órganos y medidas a adoptarse, el contenido procesal de la Carta Democrática consignado en su Capítulo IV mantiene el esquema de sus antecedentes respecto a la

aplicación de la cláusula democrática (la Resolución 1080, el artículo 9 de la Carta de la OEA incorporado a través del Protocolo de Washington y la Declaración de Quebec del 2001). La cláusula democrática de la CDI ha sido activada frente a situaciones de Golpe de Estado (tal como se ha procedido en los casos de Venezuela en el 2002 y Honduras en el 2009). Esto constituye una debilidad, en tanto el objetivo de la creación de la Carta Democrática desde un inicio fue el de proveer a la OEA de un instrumento capaz de ser activado en aquellos casos en los que la amenaza contra la institucionalidad democrática proviniera del mismo Estado democráticamente electo (como ocurrió efectivamente en el caso de Perú con la caída del régimen Fujimontesinista en 1999, siendo el claro ejemplo de afectación a la democracia en un Estado desde adentro). En ese sentido, basados en la casuística y las situaciones de aquellos Estados en los que no se han dado situaciones propias de un Golpe de Estado (como en Bolivia y Ecuador en el 2002), los artículos que contienen medidas para eso supuestos son el artículo 17 y el artículo 18. Por lógica, el único supuesto capaz de hacer frente a dichas situaciones de evidente vulneración de la democracia en ausencia de un Golpe de Estado, es el de riesgo o afectación al proceso político institucional democrático.

467

Ahora bien, bajo el test de aplicación practicado, este sería el único presupuesto que calzaría con los hechos acaecidos en Venezuela, recalcando el hecho de que a pesar de que la tesis del actual Gobierno Venezolano consiste en la existencia de una supuesta conspiración golpista, por factores subjetivos a la Política Exterior Venezolana (que desarrollaremos más adelante), este país no solicitaría al apoyo de la OEA de ninguna manera. En ese sentido, nuestro trabajo aporta los criterios de interpretación orientados a lograr la aplicación de la cláusula democrática en base a los hechos acaecidos en

Venezuela. Sobre la base de la afectación a los elementos y componentes de la democracia contemplados en los artículos 3 y 4 de la CDI.

Por todo ello, normativamente hablando, se aprecia que el supuesto avance en cuanto al hecho de que la Carta Democrática contemple medidas a adoptarse frente a la vulneración de la Institucionalidad Democrática por parte de un Gobierno democráticamente, no ha sido desarrollado de manera clara, lo que significa que los mecanismos de la carta continúan contemplando en casi todos sus artículos adjetivos los supuestos de vulneración de la institucionalidad democrática en base a un Golpe de Estado, tal como se contempla en los pasados instrumentos de defensa de la democracia (Resolución 1080 y artículo 9 de la Carta de la OEA incorporado por el Protocolo de Washington).

Por otro lado, cabe destacar que las medidas coercitivas que contempla la OEA para un caso de vulneración de la Institucionalidad Democrática con ausencia de situaciones propias de un Golpe de Estado son demasiado blandas. En tal sentido, debería contemplarse expresamente que en caso de constatarse vulneraciones a la institucionalidad democrática por parte del propio Gobierno democráticamente electo, opere la cláusula democrática. Aunque se lograra establecer en forma literal que, sobre la base de que un régimen democráticamente electo pueda vulnerar la institucionalidad democrática, se pueda aplicar la medida punitiva de suspensión; este no resulta un mecanismo suficiente como para generar una presión orientada a la preservación de dicha institucionalidad democrática. Se requieren entonces de mecanismos punitivos más efectivos que le otorguen una naturaleza proactiva y menos laxa a la Carta Democrática.

5.1.3 POR EL HECHO DE QUE EL RECONOCIMIENTO DE UNA VULNERACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA SEGÚN EL CONTENIDO NORMATIVO DE LA CARTA NO ES AUTOMÁTICO SINO A CRITERIO DE PARTE

El artículo 17 plantea medidas a adoptarse como respuesta a determinados supuestos; SIEMPRE Y CUANDO EL GOBIERNO DE UN ESTADO MIEMBRO LO CONSIDERE ASÍ. El artículo 18 plantea medidas a adoptarse sobre la base de la consideración del CONSEJO PERMANENTE, órgano que engloba a las misiones permanentes de todos los Estados y que refleja su política exterior; por tanto, dichos mecanismos están sujetos al criterio de los Estados. Los artículos 19, 20, y 21, somete la activación de sus mecanismos al criterio del CONSEJO PERMANENTE Y LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA. Como ya referimos, el Consejo Permanente está compuesto por las misiones permanentes de los países ante la OEA y reflejan la política exterior de sus Estados; en el caso de la ASAMBLEA GENERAL esta situación se magnifica pues se trata del órgano máximo de decisión compuesto por los ministros de Relaciones Exteriores de cada Estado y refleja en grado máximo la política exterior de sus Estados.

Por todo ello consideramos que el diseño normativo de la Carta Democrática Interamericana prioriza la toma de decisiones y criterios por parte de los Estados. Esto constituye un obstáculo en la medida que toda consideración previa para la activación de la Carta dependerá del punto de vista de los Países Miembros de la OEA. En ese sentido, si un Estado o el colectivo de ellos (a través de los órganos de la OEA) consideran que no se ha vulnerado la institucionalidad democrática en un Estado, no se podrá activar la cláusula democrática. A ello se suma que en la redacción de la Carta se

utiliza constantemente el término “podrá”, lo que refleja el carácter potestativo de la Carta.

Así ha ocurrido en el caso de Venezuela materia de análisis; y ello encuentra sustento en las declaraciones del propio Secretario General de la OEA, Dr. José Miguel Insulza; quien refirió que en Marzo del 2014 refirió que la Carta Democrática Interamericana no se aplicaría en Venezuela porque la mayoría de los países miembros no considera que se haya dado una ruptura de la democracia.

En ese sentido, el funcionario de la OEA refirió expresamente sobre la Carta Democrática y el caso de Venezuela materia de análisis de la presente tesis:

“(…) su aplicación, que debe ser muy cuidadosa dada nuestra historia, solo corresponde cuando la abrumadora mayoría de nuestros países miembros determina que dicha ruptura se ha producido (...), eso no ha ocurrido en el caso de Venezuela”⁸⁷⁰.

470

Esto además determina que se deban analizar los elementos subjetivos en torno a Venezuela que constituyen un obstáculo insuperable para la aplicación de la Carta.

5.1.4 POR LA FALTA DE CLARIDAD EN LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LOS ELEMENTOS Y COMPONENTES DE LA DEMOCRACIA Y LA ACTIVACIÓN DE CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

Como ya vimos, los presupuestos de la Carta Democrática Interamericana se infieren de los artículos 3, 4, 5 y 6 que establecen cuales son los elementos de la democracia representativa y los componentes fundamentales de su ejercicio.

Asimismo, los capítulos sustantivos de la Carta desarrollan en forma extensiva los distintos aspectos que se imbrican a dichos presupuestos, bajo el entendido de que el

⁸⁷⁰ El Comercio (Mundo). “Insulza: “En Venezuela no se ha roto la democracia””. Nota periodística del 31 de Marzo de 2014. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/insulza-venezuela-no-se-ha-roto-democracia-noticia-1719599>

nuevo concepto de democracia comporta una visión extensiva, con vínculos relacionados con el respeto de principios, libertades fundamentales, Derechos Humanos, Estado de Derecho, etc.

En pocas palabras, ahora todos los problemas propios de la vida política de un Estado le importan a la Democracia. Los elementos y componentes de la democracia no son vinculados directamente a los artículos adjetivos de la Carta, al punto de que no se hacen referencias sustantivas en dichos artículos.

Por todo ello, el hecho de que no exista vínculo expreso entre los componentes sustantivos y adjetivos de la Carta Democrática, constituye un obstáculo para su aplicación pues no existe un criterio objetivo de operatividad.

5.1.5 POR LA FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LOS PODERES DISTINTOS AL EJECUTIVO

471

De los artículos adjetivos de la Carta, se tiene que los únicos capaces de solicitar su aplicación con respeto incluso de su criterio, son los Estados; siendo que dicha acción recae más específicamente en el Poder Ejecutivo (dado que son los presidentes y los Ministros de Relaciones Exteriores los que intervienen).

En ningún artículo operativo de la Carta se establece que puedan acudir y someter a consideración la activación de sus mecanismos, a otros poderes del Estado. En ese sentido, si un parlamentario miembro de la oposición considera que la política del gobierno de turno está desarrollándose en forma lesiva respecto a la institucionalidad democrática, no está legitimado para solicitar la aplicación de la Carta. Así tampoco lo podría hacer un representante del Poder Judicial que advierte una situación de vulneración de la institucionalidad democrática por parte del Poder Ejecutivo.

El hecho de que la legitimidad para obrar (procesalmente hablando) de los mecanismos de la Carta solo permitan actuar al Ejecutivo, representa un obstáculo para la aplicación de este instrumento. Como muestra de ello se tiene la abrupta presentación de la diputada María Corina Machado en la sede de la OEA cuando solicitó expresamente que se aplicara la Carta Democrática Interamericana; y no se atendió su solicitud por considerarse una petición que corresponde que hagan exclusivamente los Estados facultados ante la OEA.

5.1.6 LA AUSENCIA DE MECANISMOS MÁS SÓLIDOS DE CONTROL EN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Un ejemplo de mecanismo de control del respeto a los Derechos Humanos propio del sistema interamericano, es el de la Comisión IDH; misma que ejerce una labor de recaudar la información y hacer las investigaciones necesarias sobre presuntas vulneraciones a los Derechos Humanos, para que en caso de que existan elementos de convicción suficientes, estas causas sean sometidas al criterio de la Corte IDH, sin dejar de mencionar el hecho de que la Corte IDH per sé ofrece mecanismos de petición y un marco procesal que ampara a cualquier ciudadano que se sienta afectado y cuyo país esté sometido a su jurisdicción. A partir de esta situación es que se explica el hecho de que Venezuela quiera poner distancia con la Comisión IDH y la Corte IDH, dado su desacuerdo con el tipo de control que ejerce y bajo la premisa de que son órganos contaminados por los intereses hegemónicos de los Estados Unidos. Para el caso de las obligaciones y deberes aceptados por los Estados en torno a la *institucionalidad democrática* consignados en la Carta Democrática Interamericana, este instrumento posee sus propios mecanismos de control, con ciertas deficiencias en cuanto al monitoreo de situaciones particulares, pero con medidas orientadas a la preservación de

dicha *institucionalidad democrática*, en los casos en los que esta se vea afectada. La profesora Alda Mejías ha señalado: “El mismo Insulza ya como secretario general estuvo presente en la XXXV Asamblea General, celebrada en junio de 2005 en Fort Lauderdale. El debate fundamental que nutrió el encuentro fue la propuesta norteamericana en torno al establecimiento de un sistema de monitoreo para evaluar las democracias hemisféricas. La reacción encabezada por Venezuela, junto a Brasil o Argentina, entre otros países, fue la oposición frontal. Justificadamente o no en la negativa latinoamericana a esta propuesta subyace el temor a que las acciones colectivas, tomadas en nombre de la defensa y promoción de la democracia, encubriesen la voluntad e intereses de la potencia hegemónica regional”⁸⁷¹.

Por tanto, no existe un sistema de control claramente establecido en la Carta Democrática Interamericana, que permita verificar periódicamente el cumplimiento por parte de los Estados de los Deberes y Obligaciones consignados en dicho instrumento. Ello también es un factor de inaplicación pues no se puede tener un análisis actualizado que permita establecer en forma oportuna que se debe aplicar la Carta.

473

5.1.7 POR LA FALTA DE UNIFORMIDAD DE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA EN BASE A LAS EXPERIENCIAS PASADAS

La casuística en torno a la Aplicación de la Carta Democrática Interamericana constituye una fuente importante de interpretación, pues ayuda a comprender cuándo y bajo qué circunstancias se puede aplicar dicho instrumento.

⁸⁷¹ ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 “*La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones*”. Pág. 92. En ALDAS MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). “*Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008*”, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.

No existe un sistema de ordenamiento de los criterios de la Carta en relación a los casos en los cuales se ha aplicado esta.

El hecho de que no se consideren los casos de aplicación de la Carta Democrática Interamericana representa un obstáculo para su aplicación pues para cada caso nuevo se seguirá actuando sobre la base de un amplio espectro de subjetividad interpretativa.



5.2 RAZONES SUBJETIVAS: *La Política Exterior Venezolana*

5.2.1 POR LA POLÍTICA EXTERIOR DEL ACTUAL GOBIERNO VENEZOLANO

Como ya vimos en el apartado que se ocupó de la actual política exterior del Gobierno Venezolano y su discurso contemporáneo en la voz del Presidente Nicolás Maduro, es evidente que existe una fricción histórica que se vincula con la frustración del Proyecto Bolivariano y el desarrollo de la OEA per sé. Maduro cita constantemente la historia que ellos han difundido fuertemente, basada en el bolivarianismo, lo que deriva en el desconocimiento de la legitimidad de las instituciones de la OEA y de la organización en sí. Ello se puede observar a la luz de los últimos hechos dentro de los que se encuentra la denuncia a la CIDH, las declaraciones respecto al Secretario General Miguel Insulza, etc. Por tanto la actual política Exterior del Gobierno Venezolano es el principal obstáculo para la aplicación de la CDI; que a pesar de poderse aplicar en base al Sistema de Alerta Temprana, siendo una herramienta de apoyo al gobierno democráticamente electo, va a contar siempre con el rechazo visto desde la perspectiva bolivariana.

475

5.2.2 POR EL DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN Y DEL RESPETO A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS

En aras de resolver la interrogante contenida en el presente trabajo de investigación, referida al alcance del Principio de No Intervención en el Sistema Interamericano y su comparación con el Principio de Protección de los Derechos Humanos; recogemos el aporte de Carlos Bernal en el sentido de que, a pesar de que el

imperativo de No Intervención esté consignado clara y expresamente en el Capítulo IV (Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados) de la Carta de la OEA -y en diversos fundamentos y normas de los documentos que forman parte del acervo normativo de la OEA-; las normas de este capítulo de la Carta Fundacional deben ser concordadas con el artículo 17 del mismo texto normativo que establece literalmente: “Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal”⁸⁷².

Sin embargo, cabe reconocer que de la revisión de los antecedentes de este principio y su desarrollo en el Sistema Interamericano, existió una larga lucha por su consolidación, lo que ha conllevado a un fuerte respeto por su cumplimiento en la actualidad. En el ámbito de los Derechos Humanos se han logrado importantes avances; no obstante, al confrontar su observancia con el Principio de No Intervención se refleja una mayor ponderación de este último, al punto de que, por ejemplo en el caso específico de Venezuela recientemente acaecido, cualquier manifestación o declaración de la Comunidad Internacional respecto a presuntas violaciones de Derechos Humanos en dicho país, han sido calificadas por el Presidente Nicolás Maduro como intromisiones en los asuntos internos del Estado. En este sentido, hace falta un desarrollo jurídico más amplio para lograr conciliar un criterio de respeto por los Derechos Humanos con el respeto por el Principio de No Intervención.

Como ya vimos, el ámbito interno de los Estados, correspondiente a su soberanía nacional, está limitado únicamente por sus Constituciones y Sistemas Normativos. Ergo, hacia afuera los Estados cuentan con una ilimitada protección de su soberanía,

⁸⁷² TEXTO DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

materializada a través del Principio de No Intervención perteneciente al ámbito regular del Derecho Internacional.

La naturaleza de la OEA *per sé* y el Sistema Interamericano de Defensa (a través del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca entre otros), impiden cualquier tipo de intervención. Ningún Estado Miembro de la OEA podría en la actualidad ampararse en la defensa de los Derechos Humanos para efectuar una intervención armada (por ejemplo) en ningún Estado del hemisferio Americano, aunque se tratase de la defensa de los objetivos comunes de la Organización.

Precisamente la OEA ha sido la plataforma conducente a consolidar este *status quo* de rechazo frente a cualquier tipo de intervención armada, aun cuando esta provenga de Naciones Unidas. Esto se puede corroborar en el caso de Haití de 1991, cuando el legítimo presidente Jean-Bertrand Aristide fue derrocado por fuerzas militares y la OEA activó los mecanismos de la Resolución 1080, para adoptar medidas coercitivas de naturaleza financiera, militar, y comercial. Como ya vimos, en aquella oportunidad dado el fracaso de las medidas iniciales de la OEA a través de sus instrumentos y demás mecanismos, se optó por llamar a la ONU y pedir su intervención. La ONU adoptó algunas medidas dentro de las cuales estuvo el consentimiento para el uso de la fuerza, amparado en lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta de la ONU. Bajo dicho mandato, Estados Unidos intervino enviando 22000 soldados norteamericanos listos para ingresar a territorio Haitiano, presión frente a la cual el gobierno de Aristide fue repuesto. Esta fórmula que incluía el ingrediente último de una intervención armada con participación de la ONU (con la clasificación del conflicto como un asunto de seguridad internacional), fue rechazada por gobiernos como los de Colombia, Brasil y México; ya

que dejaba la puerta abierta para que en futuras ocasiones se aplicara una solución similar (este fue el único caso en el que se llegó a esta situación de intervención armada).

Por esta razón queda descartado que, por lo menos en el marco de la OEA, se admitan intervenciones o actuaciones que puedan poner en riesgo el *status quo* de Paz; considerando además que el Principio de No Intervención tiene un fuerte arraigo en el continente americano. A la luz de los mecanismos legítimos para la solución de conflictos, así como la casuística del hemisferio, queda establecido que la OEA que es expresión de la voluntad de los Estados, y que rechazará cualquier tipo de medida que atente contra la consigna tradicionalmente defendida de paz entre los Estados.

Esta consigna respecto al Principio de No Intervención ha quedado plenamente corroborada en el ámbito de las opiniones y manifestaciones presidenciales respecto a los hechos acaecidos en Venezuela a inicios del 2014. En todo momento, se ha observado un irrestricto respeto a dicho principio, considerándolo además como uno de los deberes más importantes a ser cumplido por los Estados. Ejemplo de ello se tiene el hecho de que en Febrero de 2014, el presidente de Chile Sebastián Piñera, expresara su postura de preocupación por la situación de Venezuela, lo que fue considerado por Nicolás Maduro como una “*injerencia en los asuntos internos de Venezuela*”, situación frente a la cual Piñera manifestó su respeto por la autodeterminación de los pueblos, sin que ello obste de la observancia a la protección de los Derechos Humanos.

Asimismo, en los distintos instrumentos de la OEA previos a la Carta Democrática Interamericana, se han podido corroborar las implicancias del principio de No Intervención, a través de su consignación en las bases documentales de la Organización.

Así se aprecia incluso dentro de sus principios, siendo uno de ellos, aquel que establece que “todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado (...)”. El hecho de que se consigne esta obligación en la genética profunda de la Organización, revela la fuerte transversalidad de este respeto a este principio de No Intervención en América, que más que fortalecer a la Organización ha resultado un obstáculo y una debilidad que limita su accionar.

Se pueden apreciar entonces los efectos negativos que puede tener un ejercicio maximalista de este principio de No Intervención, lo que además constituye un fuerte obstáculo para la manifestación de posiciones en torno a hechos negativos que se estén produciendo en el ámbito interno de los Estados. Al respecto la profesora Sonia Alda señala que “La concepción de la acción colectiva como una posible intromisión en las cuestiones internas ha sido determinante para limitar la fortaleza y el prestigio de la OEA como un actor internacional”⁸⁷³.

479

Una cuestión clara en torno a la investigación efectuada, es el papel intervencionista de los Estados Unidos desde su independencia. En ese sentido, queda establecido que el hecho de que la potencia norteamericana haya practicado por mucho tiempo una política exterior orientada a la intervención y control en América ha generado un fuerte resentimiento en algunos Estados que los ha conducido a construir discursos y desarrollar amplia doctrina sobre la base de este principio. Tal como advierte Sonia

⁸⁷³ ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 “*La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones*”. Pág. 90. En ALDAS MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). “*Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008*”, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.

Alda: “El principio de no intervención ha sido el principal recurso latinoamericano para proteger la soberanía nacional respecto al intervencionismo norteamericano. Sin embargo, también la afirmación con carácter absoluto de este principio ha acabado por bloquear o impedir un mayor desarrollo de la OEA. El argumento del intervencionismo norteamericano aunque cierto, esconde una rígida afirmación de la soberanía nacional por parte de los estados miembros latinoamericanos. De forma que además de bloquear iniciativas norteamericanas este principio también ha frenado otras, orientadas a reforzar la acción colectiva para proteger la democracia, al ser consideradas igualmente como posibles intromisiones a la seguridad nacional”⁸⁷⁴.

La Carta Democrática Interamericana no podría ser aplicada con el desacuerdo del Gobierno de Venezuela, por la defensa pétrea de su soberanía y la estricta observancia al Principio de No Intervención en el marco de las relaciones multilaterales.

480

⁸⁷⁴ ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 “*La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones*”. Pág. 90. En ALDAS MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). “*Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008*”, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.

Capítulo VI

LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y LA PROPUESTA



6.1 *La Solución Viable*

Como vimos, se han identificado las razones en torno a la inaplicación de la Carta Democrática Interamericana desde distintas perspectivas; tomando en cuenta fundamentalmente el perfil de la actual política de gobierno Venezolano, y la perspectiva normativa – jurídica.

En cuanto a la Política Exterior Venezolana, no existe una propuesta viable dado que la formación propia de la doctrina bolivariana obedece a fundamentos históricos imborrables, circunstancia que se repite constantemente en los asuntos de política exterior; como es el caso de las inolvidables rencillas históricas entre los países de Perú y Chile por la Guerra del Pacífico; o el histórico resentimiento de Bolivia contra Chile por haber perdido parte de su territorio que les daba salida al mar. En ese sentido, lo que ocurre en Venezuela respecto a la OEA es una cuestión singular, basada en la frustración del Proyecto Bolivariano. El actual gobierno de Venezuela ha hecho suya la antigua tarea del libertador, y se ha convertido en el principal abanderado de la causa Bolivariana. Mientras mantenga esa línea política y doctrinaria (la del gobierno chavista), por más que se cuente con instrumentos de redacción y articulación perfecta, cualquier intervención de la OEA a futuro será poco auspiciosa mientras siga vigente el régimen chavista.

Desde la perspectiva del terreno netamente jurídico; se hace más viable una contribución para la perfección normativa de la Carta Democrática Interamericana, que le permita efectividad en lo concerniente a su aplicación para casos similares a futuro.

Cabe destacar que el haber establecido criterios de interpretación constituye un enorme aporte en la efectiva aplicación de la CDI a los distintos casos que lo requieran; en ese sentido, dejamos constancia de que los distintos caminos y derroteros desarrollados por el presente trabajo, pueden ser útiles para el tratamiento operativo de una situación que tenga que ver con el status de la democracia en cualquier Estado Miembro de la Organización.

Sin embargo, a la luz de la presente investigación, existen cuestiones que pueden ser mejoradas mediante una modificación y complemento al texto normativo de la CDI; como las que puntualizamos a continuación:

- A través del presente trabajo asumimos que el Mecanismo de Alerta Temprana (artículos 17 y 18 de la CDI) pudo haber sido activado por el propio Gobierno Venezolano bajo la presunción de la gestación de una conspiración en contra del Gobierno de Nicolás Maduro, dada la naturaleza de este mecanismo de ser una herramienta para el gobierno en el caso de que se encuentre en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder; sin embargo, la redacción de la Carta está orientada a reducir la capacidad de activación de estos mecanismos al Poder Ejecutivo únicamente, lo cual descarta la posibilidad de que otros sectores del Poder Público lo puedan hacer. Esto evidentemente obedece al Principio de No Intervención y constituye un obstáculo y un elemento negativo que atenta contra el desarrollo del REDI. Para ello será necesario asumir que la democracia no sólo está custodiada por el Poder Ejecutivo; y la asistencia puede ser solicitada también por otros sectores del poder público.

- Asimismo, bajo la presunción de que el actual gobierno de Venezuela se ha tornado un régimen no democrático, en el que los elementos y componentes de la democracia se han visto seriamente afectados, a causa de la política represora y extremista del gobierno; así como una gestión que ha conducido al país a una crisis económica y social que ha degenerado en un descontento generalizado de la población, hemos concluido de que el criterio de interpretación aplicable es el del artículo 21 de la CDI. Sin embargo, al respecto se tiene la dificultad generalizada de que la Carta no ha sido aplicada nunca atendiendo a la premisa de que un gobierno democráticamente electo pueda vulnerar la democracia. Y es que al parecer, la falta de precisión presente en el capítulo IV de la CDI, han permitido otorgarle a dicho documento la misma eficacia de los instrumentos tradicionales antecedentes. En tal sentido, hace falta aclarar que la democracia no solo puede ser afectada por un derrocamiento o golpe de Estado, sino también por el propio gobierno democráticamente electo.
- Finalmente hace falta precisar el alcance del Principio de No Intervención, pues a pesar del desarrollo de paradigma democrático y del alcance de este concepto en su dimensión maximalista; aún se sigue invocando dicho principio en desmedro de una posible acción orientada a preservar los elementos y componentes de la democracia, dentro de los cuales se encuentran los derechos humanos incluso.

484

En cuanto al desarrollo sustantivo de los presupuestos de la CDI, consideramos que no resulta saludable hacer una especificación de significados, dado que ello le restaría maniobrabilidad al abanico de criterios que se generan a través del presente trabajo y que de alguna manera contribuyen a que la Carta Democrática Interamericana sea un

instrumento que se pueda adecuar a las distintas políticas y situaciones propias de los Estados Miembros de la OEA. La diversidad política e ideológica que se desarrolla en el tejido gubernamental de los países de América (y en especial en el extremo sudamericano), exigen que la organización cuente con un instrumento que atienda las distintas circunstancias que se presenten.

6.1.1 SUSTENTO DE LAS PROPUESTAS

- ***Resolución Modificatoria de la Carta Democrática Interamericana:***

La Carta Democrática Interamericana presenta deficiencias normativas que pueden ser subsanadas a través de una propuesta de modificación de su texto normativo. Frente a estas necesidades, inferimos que la mejor opción para una propuesta orientada a mejorar el contenido de la CDI, sería la de elaborar una Resolución Modificatoria y Complementaria de la Carta Democrática Interamericana, adoptada por la Asamblea General de la OEA.

- ***En cuanto al contenido de la propuesta:***

Nuestra propuesta engloba cuestiones puntuales que se pretende sean equiparadas en atención a ponderar los alcances de la presente investigación. Consideramos importante reforzar la VISIÓN EXTENSIVA DE LA DEMOCRACIA; connotación basada en una visión amplia y maximalista de la democracia que posee la misma fuerza expansiva de los derechos humanos. Asumimos que la Democracia es indispensable para la estabilidad, la paz, y el desarrollo de la región. En esa línea se destaca la incorporación universal del “derecho a la Democracia Representativa” al conjunto de derechos de los pueblos que forman parte integral del *ius gentium*, oponible erga omnes. Reconocemos que se viene culminando el proceso de

transición desde la “democracia electoral” hacia una “democracia de Estado de Derecho”, que pone énfasis en su funcionamiento. En cuanto a nuestro modelo democrático, la DEMOCRACIA REPRESENTATIVA es asumida como la forma de gobierno de la región y además se reconocen las prioridades de los Estados ya existentes en cuanto a su ejercicio efectivo, consolidación y perfeccionamiento. En esa línea consideramos saludable fortalecer la fórmula que postula el compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa, así como los derechos humanos en la región, dentro del respeto de los principios de libre determinación y no intervención. Consideramos importante abrigar el criterio de Ruben Perina, en cuanto a la existencia de un Régimen Democrático Interamericano (REDI), creado para la defensa y la promoción de la democracia (descrito en la Carta de la OEA como un régimen de libertad individual, justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre). Con ello se atiende a la nueva perspectiva de revolución de la OEA: El Nuevo Multilateralismo. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son una condición esencial. Las amenazas contra la democracia, hoy en día, asumen variadas formas. Otra cuestión que consideramos importante equiparar a nuestra propuesta, es la del PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DE LA DEMOCRACIA, como pilar de la organización política del Estado, presente en diversas reformas normativas de Occidente desde fines del siglo XX. Es compatible con las iniciativas orientadas a la promoción del principio democrático. En cuanto al PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN; a pesar de que reconocemos que la promoción y consolidación de la democracia representativa debe ser efectuada dentro del respeto al principio de no-intervención; y que se debe promover el compromiso de

cooperación entre los Estados respetando su derecho de elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, compatible con el derecho de todo estado a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica; consideramos que, en este libre desenvolvimiento los Estados deben respetar los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal. Esto es compatible con los PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA recogidos de la DADDH y la CADH. La democracia representativa dentro de la organización, es parte de una visión originaria y evolutiva cuyo nacimiento se remonta incluso a los antecedentes de la Organización; y su desarrollo en distintos instrumentos y documentos, ha permitido asumirla como un principio del Derecho Internacional defendido a nivel regional en nuestro continente. La defensa y promoción de la democracia no se somete únicamente a la soberanía absoluta de los Estados sino que se establecen mecanismos internacionales de protección colectiva. Ello genera que frente a la aplicación de la CDI no sea posible invocar el principio de no intervención. En esa línea, concordamos con la postura que establece que el cumplimiento de la obligación jurídica preexistente de organizarse bajo el modelo de Democracia Representativa no se sujeta al control interno de los Estados, sino que se ha ampliado la competencia al ámbito del Derecho Internacional en la región. Para defender ciertos principios democráticos y los derechos humanos, que son considerados en la actualidad como principios de *jus cogens*, se acepta la posibilidad de echar mano a una acción colectiva llevada adelante de acuerdo a tratados internacionales y a decisiones adoptadas por los Estados a nivel multilateral. No podría argumentarse el principio de no intervención para escoger un modelo político que soslaye los valores y principios esenciales que sustentan el orden constitucional

democrático, ni el ejercicio legítimo del poder. El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden ser sustentados en desmedro del derecho de los pueblos de América a la democracia y la dimensión que esta comporta; especialmente en materia de vulneración de Derechos Humanos. Estamos de acuerdo con la necesidad de la porosidad de la soberanía frente a intervenciones que buscan preservar derechos humanos y libertades fundamentales conculcadas. La CLÁUSULA DEMOCRÁTICA es una medida normativa que vincula un efecto jurídico no deseado, frente a la configuración de un supuesto o una circunstancia gubernamental de quebrantamiento de la institucionalidad democrática. En ese sentido reconocemos que existe un propósito de revitalización de la cláusula democrática que ha sido desarrollado a través del vínculo que plantea la CDI con nuevos supuestos de afectación de la democracia. Aun así no se logra el “enforcement” de otros instrumentos normativos similares desarrollados en los distintos procesos de integración regional (como el Protocolo de Ushuaia del MERCOSUR). Muy a pesar de ello consideramos que el camino para su desarrollo con miras a lograr una plena eficacia de cumplimiento de los fines entre los Estados, está trazado. Consideramos importante atender el nuevo supuesto de vulneración de la democracia por parte de un gobierno democráticamente electo, recogido del caso del gobierno Fujimorista, en el que se produjo un *desmontaje de la arquitectura legal elaborada años previos para generar una concentración del poder del Presidente de la República Alberto Fujimori*, lo que dañó los otros poderes del Estado, así como los órganos constitucionales autónomos; vulnerando además el *principio de separación de*

poderes, pilar de los Sistemas Democráticos. Reconocemos que el SIDH ha compartido un creciente progreso con la implementación de la CDI, que a pesar de no tener el mismo nivel de consolidación en el ámbito jurídico internacional, se espera que pronto se alcancen los mismos logros. En esa línea, el escenario ideal para el futuro, es el de una institucionalidad interamericana para la promoción, preservación, consolidación, defensa y restablecimiento de la democracia en América sustentada en una supranacionalidad con cesión de competencias de los Estados a la OEA; para lo cual evidentemente se debe suscribir un tratado, tal como lo expone Eduardo Vío. Ergo, un argumento sólido que sustenta la naturaleza jurídica vinculante de la CDI se basa en la presunción compartida de que el respeto al paradigma democrático sufrirá el mismo proceso que sufrió el de la Protección a los Derechos Humanos. La CDI también pertenece al *corpus iuris* de los Derechos Humanos. En tal sentido, pretender desconocer la naturaleza jurídica de la CDI significaría también fragmentar el acervo jurídico del SIDH, lo cual es imposible. Existe una obligación de los Estados Miembros de la OEA para adecuar su normatividad interna con el orden internacional. Dicha obligación se traslada también a la CDI por ser parte del *corpus iuris Interamericano de los Derechos Humanos*, tal como sucede para el caso de la DADDH. La aprobación de la CDI también obedece a un contexto histórico importante en el que la organización adopta una postura más proactiva en la defensa de la democracia, siendo este modelo aceptado casi unánimemente como el más idóneo para alcanzar los fines de la organización. Este instrumento revitaliza el *Compromiso de los Estados con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*, expresado en Santiago de Chile en 1991, momento en el que los Ministros de Relaciones Exteriores

expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención.

- ***En cuanto a la formalidad para la propuesta:***

Al haber asumido que la propuesta debe ser la de una Resolución Modificatoria y Complementaria de la Carta Democrática Interamericana; la experiencia y las normas establecen que la formalidad idónea es la de una convocatoria a Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General.

Al respecto, el artículo 58 de la Carta de la OEA establece:

“En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”⁸⁷⁵.

490

Por otro lado, el “Reglamento de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos”, anexo a la “Resolución de Reformas al Reglamento de la Asamblea General”, aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 05 de Junio de 2000⁸⁷⁶, establece en su artículo 47 referido a los Periodos Extraordinarios que:

“La Asamblea General celebrará períodos extraordinarios de sesiones cuando el Consejo Permanente la convoque de conformidad con el artículo 58 de la Carta. (...)”⁸⁷⁷.

Históricamente, los periodos extraordinarios de sesiones han sido escenarios para la aprobación de importantes documentos. La misma Carta Democrática

⁸⁷⁵ Artículo 58 de la Carta de la OEA.

⁸⁷⁶ DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. Resoluciones de la Asamblea General. Página Web. “REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL”. Consultado el 02 de Mayo de 2015, a las 10:25 h., en el siguiente link: http://www.oas.org/juridico/spanish/ag00/agres_1737_xxxo00.htm

⁸⁷⁷ Artículo 47 del Reglamento de la Asamblea General de la OEA.

Interamericana, fue aprobada por aclamación en la Primera Sesión Plenaria del XXVIII Periodo Extraordinario de Sesiones, de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (AG/OEA), el 11 de Septiembre de 2001 en Lima, Perú, mediante documento AG/RES. 1 (XXVIII-E/01). Respecto a la aprobación de la Carta Democrática, incluso la Delegación de Uruguay expresó su satisfacción por el trabajo especializado y destacó la dirección diligente del Perú que estuvo a cargo de la presidencia del grupo de trabajo; considerando además que el escenario digno para la aprobación de este instrumento tenía que ser el de un Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General; dado el rango del documento, su significación, sus alcances y su valor histórico⁸⁷⁸.

- ***Escenario idóneo para la propuesta:***

En el marco de la intención de promover una reforma y complemento a la Carta Democrática Interamericana, es preciso revisar los antecedentes. Como analizamos, la Resolución 1080 aprobada el 05 de Junio de 1991 como resultado de lo acordado en el Compromiso de Santiago por la Democracia, contenía el espíritu de la cláusula democrática que más adelante fuera consagrada en la Carta Fundacional de la OEA a través de la incorporación del artículo 9. Esta incorporación fue hecha mediante el Protocolo de Washington en diciembre de 1992 y significó una medida complementaria a las iniciativas de defensa de la democracia ya desplegadas por la Resolución 1080.

491

⁸⁷⁸ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2003. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documentos e Interpretaciones*”. Washington, D.C. OAS Cataloging-in-Publication Data. ISBN 0-8270-4513-1. Acta de la Cuarta Sesión Plenaria del XXXI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. *Pág. 43*.

La Carta Democrática Interamericana ha sido aprobada a través de una Resolución y contiene el espíritu de actualización de la defensa de la democracia pues contempla supuestos de vulneración democrática emanados del mismo gobierno democráticamente electo de un Estado (partiendo de la experiencia con Fujimori en el Perú).

Para la emisión de una Resolución de la Asamblea General, se puede tomar como referencia las distintas resoluciones de este órgano a través del tiempo, en los distintos Periodos Extraordinarios de Sesiones; siendo más viable su adopción, dado que no se trata de un Tratado ni la modificatoria de la Carta Fundacional.

Habiendo revisado los fundamentos que nos orientan en la iniciativa de proponer una reforma de la Carta de la OEA, procederemos derechamente a plantear el texto de la Resolución.

492

6.1.2 PROPUESTA CONCRETA

6.1.2.1 CUESTIONES FORMALES

A) MODALIDAD:

Se convocaría a la celebración de un Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA. Teniendo en cuenta que el más reciente es el Cuadragésimo Noveno Período llevado a cabo el 18 de marzo de 2015 en Washington, D.C. conforme consta en el calendario de Periodos Extraordinarios de la Asamblea General⁸⁷⁹, proponemos

⁸⁷⁹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. ASAMBLEA GENERAL. “*Periodos Extraordinarios*”. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 13:30 h., en el siguiente link: <http://www.oas.org/council/sp/AG/AG%20default%20Extraordinarias.asp>

que se lleve a cabo el “QUINCUGÉSIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA”.

B) LUGAR:

Dado que la Resolución que contiene la Carta Democrática Interamericana cuyo contenido pretendemos mejorar fue aprobada en Lima – Perú, atendiendo a una cuestión histórica de vulneración de la Democracia; consideramos que el marco perfecto para la aprobación de nuestra propuesta de reforma y complemento de la CDI orientada a mejorar su contenido, sería en Lima – Perú.

C) FECHA:

La fecha tentativa que proponemos es la del 11 de Septiembre del 2016, por conmemorarse un aniversario más de la aprobación de la Carta Democrática Interamericana.

493

6.1.2.2 TEXTO PROPUESTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE COMPLEMENTE Y MODIFIQUE EL CONTENIDO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA:

ASAMBLEA GENERAL		AG
DÉCIMOSEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES 11 de Septiembre de 2016 Ciudad de Lima, Perú		OEA/Ser.P AG/RES. 1 (XVI-E/15) rev. 1 10 Septiembre 2015 Original: español
AG/RES. 1 (XVI-E/16)		

**MODIFICACIONES Y FUNDAMENTOS COMPLEMENTARIOS A LA
RESOLUCIÓN AG/RES. 1 (XXVIII-E/01) QUE APRUEBA LA CARTA
DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**

(Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2016)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECONOCIENDO el desarrollo de una nueva connotación de la democracia basada en una visión amplia y maximalista, con la misma fuerza expansiva de los derechos humanos, misma que imbrica dicho concepto con la estabilidad, la paz, y el desarrollo de la región, dejando atrás el antiguo concepto instrumentalista de la democracia electoral;

REAFIRMANDO el interés de los Estados por la incorporación universal del “derecho a la Democracia Representativa” al conjunto de derechos de los pueblos que forman parte integral del *ius gentium*, oponible erga omnes;

CONSIDERANDO el compromiso de la OEA de orientar mayores esfuerzos hacia la promoción de las prácticas y los valores democráticos, y hacia el fortalecimiento social y económico de los regímenes democráticos ya establecidos;

TENIENDO PRESENTE el compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa, así como los derechos humanos en la región, dentro del respeto de los principios de libre determinación y no intervención;

RECONOCIENDO el avance y desarrollo del Régimen Democrático Interamericano creado para la defensa y la promoción de la democracia, descrito en la

Carta de la OEA como un régimen de libertad individual, justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

TENIENDO EN CUENTA que el “Principio de Universalidad de la Democracia”, como pilar de la organización política del Estado, presente en diversas reformas normativas de Occidente desde fines del siglo XX, es compatible con las iniciativas orientadas a la protección de la democracia;

CONSIDERANDO la promoción y consolidación de la democracia representativa dentro del respeto al principio de no-intervención; y que el compromiso de cooperación entre los Estados respetando su derecho de elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, es compatible con el derecho de todo estado a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica; no obstante, en este libre desenvolvimiento el Estado debe respetar los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal;

REAFIRMANDO el “Principio de Solidaridad de los Estados”, reflejado en la convocatoria del Consejo Permanente, frente a la configuración de una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización;

TENIENDO PRESENTE que el enfoque de la democracia representativa dentro de la organización, es parte de una visión originaria y evolutiva cuyo nacimiento se remonta incluso a los antecedentes de la Organización; y su desarrollo en distintos instrumentos y documentos, ha permitido asumirla como un principio del Derecho Internacional defendido a nivel regional;

CONSIDERANDO que la Carta Democrática Interamericana atiende un supuesto nuevo de vulneración de la democracia por parte de un gobierno democráticamente electo;

RECONOCIENDO que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha compartido un creciente progreso con la implementación de la Carta Democrática Interamericana perteneciente al Régimen Democrático Interamericano; y que a pesar de no tener el mismo nivel de consolidación en el ámbito jurídico internacional, se espera pronto alcance los mismos logros; bajo la intención de que el paradigma democrático sufra el mismo proceso de la Protección a los Derechos Humanos;

TENIENDO PRESENTE que la Carta Democrática Interamericana también pertenece al *corpus iuris* de los Derechos Humanos, y por tanto pretender desconocer su fuerza vinculante significaría también fragmentar el acervo jurídico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO que la aprobación de la Carta Democrática Interamericana obedece a un contexto histórico importante en el que la organización adopta una postura más proactiva en la defensa de la democracia, siendo este modelo aceptado casi unánimemente como el más idóneo para alcanzar los fines de la organización; siendo parte de la aprobación de importantes instrumentos de la organización a partir de 1990, dentro de los cuales incluso se tienen modificatorias a la Carta de la OEA, y que en el 2000 constituye un hecho que obedece a un contexto coyuntural que mereció adoptar cambios significativos en referencia a los mecanismos de defensa de la democracia representativa;

TENIENDO PRESENTE que, la Carta Democrática Interamericana posee carácter normativo por la naturaleza de su contenido; pues engloba y enlaza una serie de principios y valores democráticos, otorgando operatividad a la defensa de la democracia como obligación de los Estados, para brindar las condiciones propicias y un clima de amplio respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos que se encuentran bajo su amparo.

RECONOCIENDO que la obligación de los gobiernos respecto a la Promoción y Defensa de la Democracia se sustenta en la vinculatoriedad que brinda el acervo jurídico del SIDH para el respeto de los Derechos que allí se consagran; en ese sentido, siendo la democracia un derecho de los Pueblos de América conforme lo establece la Carta Democrática Interamericana, el efecto vinculante es el mismo;

RECONOCIENDO que hace falta que en el texto de la Carta Democrática Interamericana se especifique la posición de los Estados en relación a la aplicación del Principio de No Intervención frente a la vulneración de la democracia;

TENIENDO EN CUENTA que el artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana no especifica la connotación del “gobierno de un Estado Miembro”, por lo que conviene especificar su significado, acorde con los principios de desarrollo explicados en forma precedente;

CONSIDERANDO que en la Carta Democrática Interamericana no se establece en forma taxativa que la ruptura del orden democrático puede ser efectuada por un régimen cuya naturaleza democrática ha sido desnaturalizada;

RESUELVE:

Aprobar la siguiente

MODIFICATORIA Y COMPLEMENTO A LA CARTA DEMOCRÁTICA

INTERAMERICANA

ARTÍCULO I

Se incorpora el siguiente nuevo artículo al Capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana; así numerado:

Artículo 17

La defensa y promoción de la democracia no solo se somete a la soberanía absoluta de los Estados sino que se sujeta al control y aplicación de los mecanismos internacionales diseñados para su protección colectiva. Los principios democráticos y los derechos humanos, forman parte de las normas que conforman el *ius cogens*. No podrá nunca argumentarse el principio de no intervención para impedir la aplicación de la presente Carta cuyos mecanismos deban ser desplegados frente un modelo político que soslaye los valores y principios esenciales que sustentan el orden constitucional democrático, ni el ejercicio legítimo del poder.

El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden ser sustentados en desmedro del derecho de los pueblos de América a la democracia y la dimensión maximalista que esta comporta.

ARTÍCULO II

Se modifican los textos de los siguientes artículos de la Carta Democrática Interamericana, que quedarán redactados así:

Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

El Gobierno de un Estado Miembro de la OEA está conformado por todos los Poderes Públicos que la conforman. En tal sentido, Los custodios de la democracia representativa son todos los Poderes del Estado.

Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

La ruptura del orden democrático en un Estado Miembro puede ser producida por factores ajenos al gobierno de dicho Estado (como es el caso del derrocamiento y los Golpes de Estado), así como también por la desnaturalización del régimen político; lo cual puede derivar en el hecho de que este gobierno sea calificado como no democrático.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

ARTÍCULO III

Se modifica la numeración de los artículos de la Carta Democrática Interamericana a partir del artículo 17, que pasará a ser artículo 18, el artículo 18 pasará a ser artículo 19 y así sucesivamente hasta el artículo 28 que será artículo 29.

Conclusiones y Sugerencias



CONCLUSIONES

1. La Carta Democrática Interamericana es aplicable frente a los hechos acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo del 2014. Del análisis que se efectuó en base a las fuentes secundarias referidas a los distintos acontecimientos acaecidos en Venezuela, se tiene que existen indicios suficientes de transgresión de los elementos y componentes de la democracia representativa, descritos en los artículos 3 y 4 del texto normativo de la Carta Democrática. En ese sentido, aunque no existe claridad normativa que permita establecer un vínculo operativo entre los mecanismos adjetivos de la Carta Democrática Interamericana contenidos en su capítulo IV, y los ya referidos alcances sustantivos (elementos y componentes de la democracia) contenidos en su capítulo I; es posible abrigar criterios de interpretación que conducen indubitablemente a la aplicación de la Carta; los cuales han sido plenamente identificados y puntualizados a través de la presente investigación. En cuanto a la situación concreta, por un lado se tiene la tesis de que se ha vulnerado el proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder del gobierno Venezolano, sometiéndolo a un riesgo, dado que, según argumentó el mandatario Nicolás Maduro, lo que se estaba gestando en Venezuela fue una conspiración conducente a promover un golpe de Estado contra su gobierno democráticamente electo; supuesto bajo el cual sería aplicable el Mecanismo de Alerta Temprana de la CDI (arts. 17 y 18). Por otro lado se tiene la tesis de que se ha vulnerado el proceso político institucional democrático de Venezuela al haberse transgredido elementos y componentes de la democracia representativa, lo que además respalda las manifestaciones y protestas de la oposición política al régimen de Nicolás Maduro; supuesto bajo el cual sería aplicable el Mecanismo de Acción

Colectiva de la CDI (a través de su artículo 21), en tanto dicho instrumento contempla la protección de la democracia desde la perspectiva de una visión extensiva, contemplando además el tratamiento de supuestos en los que es el propio Estado democráticamente electo el que transgrede los elementos y componentes de la democracia. Dado el análisis de los hechos, consideramos que el criterio más adecuado es el segundo, y para la aplicabilidad de la Carta Democrática Interamericana en el caso concreto de Venezuela, consideramos necesario atender a los siguientes factores:

- a) *El proceso de desarrollo histórico de la OEA*; lo que nos permite concluir que si bien es cierto, el Proyecto Bolivariano de Unión de los Estados Latinoamericanos no obtuvo éxito tal como se desprende de los sucesos y circunstancias que orbitan en torno al Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826 convocado por Simón Bolívar (reconocido como el punto de inicio de la OEA); es también cierto que la Organización de los Estados Americanos en la actualidad preserva el espíritu de la causa integradora enarbolada por el libertador bolivariano. Asimismo, a pesar de que Estados Unidos mantuvo por mucho tiempo una Política Exterior enmarcada en los fundamentos de la Doctrina Monroe (lo que le permitía atender sus intereses hegemónicos en el continente); hoy en día esta práctica unilateral ha perdido vigencia, cediéndole paso a una fuerte consolidación del Principio de No Intervención y el respeto por la igualdad y el equilibrio de los Estados latinoamericanos (causa fuertemente perseguida y defendida por la doctrina bolivariana). Atrás quedó el rumbo adoptado por la OEA para hacer frente a las amenazas del comunismo antes de la Caída del Muro de Berlín (lo que otorgaba a la Organización la

naturaleza de ser una institución que atendía los intereses de Estados Unidos durante la Guerra Fría). El rumbo de la OEA en la actualidad persigue objetivos e ideales propios de todos los Estados Americanos como la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos. Estos argumentos a los cuales arribamos producto de la investigación, nos permiten construir un perfil contemporáneo de la OEA y comprender que su rol actual en el hemisferio está validado por su legitimidad institucional y respeto de los principios propios del Derecho Internacional. Con la premisa aristotélica de que la OEA en la actualidad persigue los ideales de todos los Estados Miembros y contribuye en la solución de la problemática hemisférica, concluimos en que sus instrumentos normativos como la Carta Democrática Interamericana, cuentan con la legitimidad necesaria para ser aplicados bajo cualquier circunstancia que amenace o afecte los principios e ideales defendidos por la Organización.

504

- b) *La defensa histórica de la Democracia Representativa*; lo que permite determinar que la Carta Democrática Interamericana es un instrumento cuya creación responde a una larga tradición de documentos e instrumentos generados por la Organización para la consolidación y defensa del Modelo Democrático Representativo. En tal sentido, la Carta Democrática Interamericana contiene la “cláusula democrática”, figura ensamblada en distintos instrumentos propios de la OEA, antecedentes a la Carta Democrática Interamericana como la Resolución 1080 y el artículo 9 de la Carta de la OEA incorporado a través del Protocolo de Washington; así como instrumentos que forman parte del plexo normativo de otros organismos de integración regional (como es el caso del MERCOSUR y su Protocolo de Ushuaia II). De esta

manera concluimos que cualquier interpretación para la aplicación de la Carta Democrática Interamericana debe considerar que el objetivo histórico de este instrumento es el de la defensa de la Democracia Representativa bajo cualquier circunstancia.

- c) *La Defensa de los Derechos Humanos*; asumiendo que la Carta Democrática Interamericana es un instrumento que forma parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; su aplicación estará vinculada a la defensa de tales derechos en concordancia con el artículo 17 de la Carta de la OEA.
- d) *El desarrollo de una visión extensiva de democracia y la defensa frente a las amenazas de un nuevo supuesto de vulneración de la institucionalidad democrática*; lo cual comporta hacer referencia al hecho de que gracias al análisis histórico que se ha hecho de los instrumentos de la Organización hemos podido comprender el desarrollo de la democracia como concepto, que ha dejado atrás su naturaleza minimalista de ser una condición atribuida al ejercicio netamente electoral. El nuevo concepto de democracia se viene desarrollando en el sentido de ser un sistema político de instituciones y valores en el cual se imbrican elementos y componentes como los descritos en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Carta Democrática. A ello deben sumarse otros valores como la libertad, la igualdad y la justicia social ensamblados con el aporte de que la Democracia es un derecho que pasa a formar parte del conjunto de Derechos que contempla la Organización de los Estados Americanos. La Carta Democrática fue ideada como respuesta a un nuevo supuesto de amenaza contra

la democracia emanado del propio gobierno democráticamente electo. Estas consideraciones respaldan la interpretación que hemos utilizado para la aplicación al caso concreto de Venezuela. Sin estas consideraciones, no tendríamos un criterio completo del espíritu de las normas de la Carta Democrática y podríamos incurrir en el supuesto negado de que la Carta se ocupa exclusivamente del supuesto de derrocamiento o golpe de Estado históricamente regulado por sus antecedentes. Esta visión es alimentada por el Principio de Universalidad de la Democracia; los Principios de Organización Democrática; y el paradigma democrático; conceptos ampliamente desarrollados en el acervo normativo de la OEA.

2. La Carta Democrática Interamericana define con claridad los elementos y componentes de la democracia representativa (arts. 3 y 4 de la CDI); no obstante no establece criterios de vinculación entre estos y los mecanismos establecidos en la parte adjetiva de la Carta, lo que genera confusiones al momento de operativizar los supuestos de activación de dichos mecanismos. En pocas palabras, no se puede determinar objetivamente cómo y cuándo se deben activar los artículos procesales de la Carta Democrática. Para ello recalcamos y puntualizamos que debe recurrirse a:

- a. Un análisis histórico de los documentos e instrumentos que forman parte del plexo normativo de la Organización de los Estados Americanos y con ello poder establecer cuáles fueron los motivos y objetivos que se persiguieron con la aprobación de la Carta Democrática Interamericana. En ese sentido, queda establecido que la Carta tuvo su origen en la experiencia peruana con el

presumir la comisión de transgresiones contra los Derechos Humanos por parte del propio Estado (incluso sucesos con resultado muerte); sobre todo en circunstancias de violencia y represión de las protestas de estudiantes venezolanos; situación que por decir lo menos, merece una investigación y atención especiales. En cuanto a la posición de los adeptos al gobierno de Maduro, casi todos comparten el argumento de que sus acciones frente a los sucesos en Febrero y Marzo del 2014 (y que ciertamente continúa en la actualidad), han tenido como objetivo el de contrarrestar la gestación de una conspiración para el derrocamiento del Gobierno de Maduro.

4. Respecto a la similitudes de los hechos ocurridos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo del 2014, y hechos pasados ocurridos en otros países; de la investigación se tiene:

- a. El caso de Bolivia del 2006 guarda algunas similitudes con el caso de Venezuela pues, en el marco de una crisis política por los desacuerdos con las intenciones del gobierno de aprobar una nueva Constitución Política, se produjeron confrontaciones entre oficialistas y opositores, así como actos de violencia y protestas en las calles. El caso culminó positivamente pues el gobierno aceptó la intervención de la OEA para la instalación de una mesa de diálogo entre el oficialismo y la oposición.
- b. El caso de Honduras del 2009 no guarda similitudes con el caso de Venezuela pues en Honduras se concretó un Golpe de Estado que depuso al democráticamente electo Presidente. En el caso reciente de Venezuela 2014, no existen pruebas concretas de que se haya iniciado con un plan de derrocamiento del poder, más aún el propio gobierno de Maduro se encuentra reticente a

aceptar medidas de parte de la OEA; situación distinta a la de Honduras en la que si se desplegaron acciones por parte de la Organización (las cuales lamentablemente no tuvieron el resultado esperado).

- c. El caso de Ecuador del 2002 si guarda algunas similitudes con el caso de Venezuela pues en Ecuador se produjeron protestas contra el gobierno por ejercicio del poder en forma autoritaria; existieron descalificaciones del gobierno a los protestantes, y enfrentamientos violentos entre oficialistas y opositores; y finalmente se produjo una abrupta salida del Presidente. La OEA pudo desplegar sus acciones en aplicación de la Carta Democrática Interamericana; pero por cuestiones internas y constitucionales, asumió el gobierno el vicepresidente de ese país.
- d. El caso de Venezuela del 2002 guarda algunas similitudes con el caso materia de estudio, en tanto se produjeron protestas de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), a través de un Paro Nacional, mismo que recibió el respaldo de la Federación Nacional de Cámaras y Asociaciones de Producción, mismas que fueron calificadas como ilegales y subversivas por Hugo Chávez, quien además optó por manipular directamente la prensa mediante la modalidad de transmisiones “en cadena” para que se reste crédito a las protestas. A pesar de que el gobierno ordena a las Fuerzas Armadas reprimir las protestas, los altos mandos militares se oponen al gobierno y comienzan a desobedecer sus consignas. En ese contexto se produce la detención y secuestro del presidente, concretándose un golpe de Estado. Aunque no fue solicitado por Chávez en aquella oportunidad, lo cierto es que la OEA prestó su respaldo al mandatario en mérito a que sus instrumentos normativos de defensa de la

democracia están orientados a atender especialmente los supuestos de Golpe de Estado.

Adicionalmente se puede concluir que en ninguno de los casos anteriores de aplicación de la Carta Democrática Interamericana en un Estado Miembro, existió un rechazo y desconocimiento de legitimidad por parte del país afectado en contra de la OEA. Esta situación ha merecido analizar en profundidad cuales son los fundamentos del discurso del actual mandatario Venezolano Nicolás Maduro y determinar el porqué de su rechazo abierto a cualquier intervención de la OEA; a pesar de que participó positivamente del proceso de aprobación de la Carta Democrática Interamericana. Todo ello nos ha conducido a puntualizar los factores subjetivos que incidieron para la inaplicación de la Carta Democrática Interamericana al caso venezolano. Existen factores desde la perspectiva de la misma Organización de los Estados Americanos, en tanto su historia y sus objetivos provienen de una larga data que se vincula con los intereses hegemónicos de los Estados Unidos, lo que ante Venezuela debilita su autoridad. Y en tercer lugar, los candados más fuertes para aceptar una intervención de la OEA a través de la Carta Democrática Interamericana en Venezuela provienen de la actual política de Gobierno promovida por Nicolás Maduro y heredada del fallecido presidente Hugo Chávez. Cabe resaltar que en Venezuela se encuentra en auge la doctrina bolivariana cuyos fundamentos contienen un fuerte resentimiento con los Estados Unidos y con la OEA dado que el primero de ellos contribuyó a la frustración del Proyecto Bolivariano y el segundo representa el éxito de la doctrina Monroe en perjuicio del sueño de Bolívar.

5. En cuanto al “Principio de No Intervención” y la “Intervención Humanitaria” existen cuestiones puntuales. En primer término, los efectos directos de la Aplicación del Principio de No Intervención en América soslayan la vinculatoriedad de cualquier instrumento que forma parte del acervo normativo de la OEA. En ese sentido, una aplicación restrictiva de este principio convierte los actos imperativos emanados de la Carta Democrática Interamericana en cuestiones meramente declarativo. Se trata entonces de una gran nebulosa jurídica. La soberanía estatal es superior y pétrea y lamentablemente no se puede sancionar de esa manera a Venezuela. En cuanto a la Intervención Humanitaria, siendo una praxis fundamentalmente propia de los Estados Unidos, se tiene como ejemplo las experiencias de intervención armada de EEUU en Grenada en el año 1979 bajo el argumento de proteger a los ciudadanos norteamericanos en ese país; la intervención militar de EEUU en Panamá en el año 1989 durante la presidencia de Bush, con el pretexto de velar por la vida de sus nacionales, restaurar la democracia y ajusticiar al General Manuel Antonio Noriega quien ejercía el poder en Panamá y era considerado por las autoridades norteamericanas como un personaje implicado en el narcotráfico; y más recientemente la intervención de la ONU por el caso de Haití de 1991 con la aplicación de la Resolución 1080. Todas estas intervenciones fueron condenadas por la comunidad internacional, por la Asamblea General de la ONU y por el Consejo Permanente de la OEA. Sin embargo, el principio de no intervención fuertemente consolidado en los instrumentos normativos de la OEA, debe ser concordado con el artículo 17 de la Carta de la OEA, en el sentido de priorizar cualquier medida que esté orientada a la defensa de los Derechos Humanos en el Continente; tomando en consideración además el fuerte desarrollo normativo,

jurisprudencial y doctrinario del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la actualidad; sistema al que además pertenece la Carta Democrática Interamericana. Como ya lo hemos referido; el derecho de los Estados a la democracia no puede ser soslayado a través de una aplicación inadecuada del Principio de No Intervención; lo cual generaría un retroceso en los avances que se han logrado en el actual Sistema Interamericano. En el caso de Venezuela, se preconiza fuertemente este principio para evitar cualquier tipo de medida exterior en referencia a su situación interna; no obstante consideramos que ello obedece a una política desfasada y errada.



SUGERENCIAS

1. En primer término se sugiere abrigar la propuesta de la Resolución Modificatoria y Complementaria de la Carta Democrática Interamericana presentada por el tesista, en razón de que permite establecer un criterio que viabiliza la aplicación efectiva de la Carta Democrática Interamericana; y específicamente se busca equiparar los elementos y componentes de la democracia representativa (presentes en el Capítulo I de la Carta), con los presupuestos adjetivos que contienen los mecanismos de respuesta frente a una vulneración de la institucionalidad democrática (contenidos en el capítulo IV de la Carta); sobre la base de 3 fundamentos: a) que la custodia de la democracia se encuentra a cargo de todos los Poderes Públicos del Estado; b) que un gobierno democráticamente electo también puede vulnerar la democracia; y c) que el Principio de No Intervención no puede soslayar la esencia de la democracia compuesta fundamentalmente por el respeto a las libertades fundamentales y los Derechos Humanos. Asimismo, tales modificatorias permiten actualizar el código genético de la Organización, que ahora está orientado a defender la democracia no solo en su concepción minimalista electoral en contra de situaciones de derrocamiento; sino también en su concepción maximalista en contra de la transgresión de los elementos y componentes de la democracia cuyo sujeto transgresor puede ser el propio gobierno democráticamente electo. De la misma manera, la Resolución planteada permite actualizar y ampliar las bases sobre las cuales fue creada la Carta Democrática Interamericana y aclarar ciertas cuestiones que no se visualizan completamente de su redacción; sobre todo en referencia a sus objetivos primordiales y las razones por las cuales fue creada.

2. En caso no se pudiera llevar adelante la aprobación de la Resolución Modificatoria y Complementaria de la Carta Democrática Interamericana que se propone con el presente trabajo, se sugiere adoptar los criterios de interpretación propuestos bajo los cuales es posible aplicar la Carta Democrática Interamericana; ya que dichos criterios se condicen con el espíritu de la Carta Democrática Interamericana cuyo propósito principal fue el de innovar el tratamiento de las afectaciones de la institucionalidad democrática, incorporando las medidas a adoptarse en caso de que se afectara la democracia por parte de un Estado Democráticamente electo y no únicamente por un derrocamiento; y adecuándose a las distintas situaciones y políticas de los Estados Miembros.
3. Bajo el supuesto negado (en base a los recaudos informativos del presente trabajo), de que en Venezuela se haya gestado una conspiración que buscara el derrocamiento del presidente Nicolás Maduro, es igualmente coherente sugerir que se aplique la Carta Democrática Interamericana pues dicho instrumento así como sus antecedentes históricos se han preocupado especialmente de atender situaciones de derrocamiento del poder de un Gobierno democráticamente electo, siendo garantía de ello incluso el hecho de que la máxima medida coercitiva implementada a través de la cláusula democrática contenida en el artículo 21 opere frente a situaciones de derrocamiento. Por tanto, la Carta Democrática Interamericana, por su naturaleza y diseño tradicional habría sido un respaldo al gobierno de Nicolás Maduro sobre la base de la presunta conspiración argumentada por el gobierno Venezolano.
4. En cuanto a las diferencias con la OEA evidenciadas en el discurso bolivarianista; se sugiere que para el caso de Venezuela (y demás similares) se prioricen los intereses

superiores del Estado en tanto las iniciativas que puedan tener la OEA de intervención en determinada situación de crisis en un Estado Miembro, tienen como objetivo la preservación de la institucionalidad democrática que es un propósito común de los Estados Americanos. En ese sentido, más allá del resentimiento razonable que pueda tener el pueblo venezolano por el daño histórico de los planes de Bolívar, la prioridad en el continente es fortalecer y defender el modelo democrático (en su visión extensiva); que a pesar de no ser un modelo perfecto, es el menos dañino como lo han anotado muchos personajes; y para ello resulta adecuada la intervención de la OEA como foro político central del continente.

5. Finalmente se sugiere que tanto los criterios planteados por el presente trabajo para la aplicación de la CDI; así como la propuesta de modificación y complemento sean discutidas por universidades y plataformas académicas que permitan su mejoramiento y desarrollo.

Bibliografía



LIBROS:

- ALDA MEJÍAS, Sonia. Investigadora IUGM. 2008 *“La OEA: Un actor Regional en la Gestión de Crisis. Logros y limitaciones”*. En ALDAS MEJÍA, Sonia; CASTRO-LOBERA, Paloma; LOBO GARCÍA, Ángel; PITA PITA, René; REGUEIRO DUBRA, Raquel; SOTERAS ESCARTÍN, Fernando; VEGA FERNÁNDEZ, Enrique (compilador). *“Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Agenda 2008”*, INSTITUTO UNIVERSITARIO “GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa. Madrid. Pp. 69-98.
- AMADO MENDOZA, Ana María; CÁCERES ARCE, Jorge; PACHECO DE RIVERO, Claudia. 2011. *“Guía Académica para la investigación jurídica”*. Arequipa, Perú: Fondo Editorial Universidad Católica de Santa María.
- ANCHONDO PAREDES, Víctor Emilio. 2012. *“Métodos de Interpretación Jurídica”*. Artículo publicado en QUID IURIS, Publicación Trimestral Del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. Año 6 Volumen 16. Ediciones del Azar A.C. Chihuahua, México.
- AYALA CORAO, Carlos. *“Los Mecanismos Internacionales para la Protección Colectiva de la Democracia en la Carta Democrática Interamericana”*. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. *“Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”*. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú.
- BARBE, Esther. 2001. *“Relaciones Internacionales”*. Madrid: Editorial Tecnos.

- BASADRE, Jorge. 1998 [1939]. *“Historia de la República del Perú 1822-1933”*. 16 Volúmenes. Octava Edición. Perú: Editada por el diario “La República” de Lima y la Universidad Ricardo Palma.
- CALDUCH CERVERA, Rafael. 1991. *“Relaciones Internacionales”*. Primera Edición. Madrid: Editorial Ediciones Ciencias Sociales.
- CARPIZO, Jorge. 2008. *“Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina”*. Segunda Edición. IDEMSA, Lima 2008. Impreso en Perú.
- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. 1994. *“Curso de Derecho Internacional Público”*. Madrid. Editorial Tecnos.
- CENTRO DE ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL. Monografías del CESEDEN. 2009. *“NACIONES UNIDAS COMO PRINCIPAL ELEMENTO DEL MULTILATERALISMO DEL SIGLO XXI”*. Primera Edición. España. Edita MINISTERIO DE DEFENSA (Gobierno de España).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2013. “ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana”. Pág. 4, publicado en:
<http://www1.umn.edu/humanrts/research/colombia/ABC%20Corte%20IDH.pdf>
- DÍAZ DÍAZ, E.: *“Estado de Derecho y Sociedad Democrática”*. 9na. edic., Taurus Pensamiento, Madrid, 1998.
- FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín Basave. 2001. *“Filosofía del Derecho Internacional”*. Segunda Edición. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; GONZA, Alejandra. 2007. “La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Primera

- Edición. Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José, Costa Rica). Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México, D.F.). Impreso en México.
- HALAJCZUK, Bohdan T. MOYA DOMÍNGUEZ MARÍA TERESA DEL R. 1999. *“Derecho Internacional Público”*. Tercera Edición Actualizada. EDIAR – Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires, Argentina.
 - HERDOCIA SACASA, Mauricio. 2007. Cátedra titulada *“El aporte del Comité Jurídico Interamericano y del sistema interamericano a la democracia representativa”*. Publicada en el Texto *“XXXIII Curso de Derecho Internacional: “El Derecho Internacional en las Américas: 100 años del Comité Jurídico Interamericano”*”. Sede del Comité Jurídico Interamericano. Rio de Janeiro, Brasil. Secretaría General.
 - KUNZ, Daniela. 2008. “Concepciones democráticas en pugna en el ámbito de la OEA”. Cátedra en SUÁREZ SALAZAR, Luis. GARCÍA LORENZO, Tania. “Las Relaciones Interamericanas: Continuidades y Cambios”. Primera Edición. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO.
 - LIEVANO, Indalecio (1988). *Bolivarianismo y y Monroismo*. Bogotá: Tercer Mundo.
 - M. SÁNCHEZ, Víctor. BELTRÁN, Susana. BONDÍA GARCÍA, David. DRAGHICI, Carmen. ESPALIÚ BERDUD, Carlos. FERNÁNDEZ PONS, Xavier. GUTIÉRREZ CASTILLO, Víctor Luis. IGLESIAS BERLANGA, Marta. JANER TORRENS, Joan David. JIMÉNEZ CORTÉS, Claudia. MARTÍN LÓPEZ, Miguel Ángel. MARTÍN ORTEGA, Olga. OCHOA RUIZ, Natalia. PÉREZ BERNÁRDEZ, Carmela. SALAMANCA AGUADO, M^o Esther. SAURA ESTAPÁ, Jaume.

- TORROJA MATEU, Helena. 2010. “Derecho Internacional Público”. Segunda Edición 2010. Huygens Editorial. España. ISBN 978-84-935981-7-4.
- MAYORGA LORCA, Roberto. 1990. “Naturaleza Jurídica de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile.
 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile, 2010.
 - MURILLO JIMÉNEZ, Hugo. 1985. Artículo “LA INTERVENCIÓN NORTEAMERICANA EN GUATEMALA EN 1954. DOS INTERPRETACIONES RECIENTES”. Publicado en Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica, 11 (2): 149-155.
 - NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. “*Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana*”. Artículo Publicado en: AYALA CORAO, Carlos; NIKKEN BELLSHAW-HOGG, Pedro. 2006. “*Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*”. Comisión Andina de Juristas. Primera Edición. Lima, Perú.
 - OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Viena). 2009. “*Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de la lucha contra el terrorismo*”. Naciones Unidas. Nueva York, 2009. Centro Internacional de Viena, Austria. Publicación de las Naciones Unidas, impreso en Austria.

- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (Viena). 2009. *“Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de la lucha contra el terrorismo”*. Naciones Unidas. Nueva York, 2009. Centro Internacional de Viena, Austria. Publicación de las Naciones Unidas, impreso en Austria.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2003. *“CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documentos e Interpretaciones”*. Washington, D.C. OAS Cataloging-in-Publication Data. ISBN 0-8270-4513-1.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. 2004. *“Simón Bolívar: Ideario Político”*. Ediciones de la Presidencia de la República 2001. Segunda Edición. Despacho del Presidente. Caracas-Venezuela, 2004. Impresión: Italgráfica S.A.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos (2007) *“Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento (y como sustentar expedientes)”*. 4ta edición. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- REUTER, Paúl. 1999. *“Introducción al derecho de los tratados”*. México, UNAM – Fondo de Cultura Económica de México.
- SARTORI, Giovanni *“La Democracia en 30 Lecciones”*. Primera edición en México. Marzo del 2009. Edición a cargo de Lorenza Foschini, Traducción de Alejandro Pradera. Editorial TAURUS.
- SECRETARÍA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SAN JOSÉ, COSTA RICA. 2012. *“Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”*. San José de Costa Rica.

Impresión con asistencia financiera del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega.

- SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA). 2011. “La Organización de los Estados Americanos: Paz, Democracia y Resolución de Conflictos”. Washington: Fondo de Paz de la OEA.
- ÚBEDA DE TORRES, Amaya. 2006. “*Democracia y Derechos Humanos en Europa y en América - Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos*”. Primera Edición. Madrid: Editorial Reus S.A.
- UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA. 1998. “*Un Siglo de España, centenario 1898-1998*”. 1era. Edición: Enero de 1998. España. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Cortes de Castilla-La Mancha. En colaboración con la Universidad de la Habana. Colección COEDICIONES N° 32. Realiza: Río Henares Producciones Gráficas S.L.
- VERA ESQUIVEL, Germán. 2014. “*La Carta Democrática Interamericana y el Rol de la OEA en el siglo XXI*”. 1era. Edición. Lima: Instituto de Estudios Social Cristianos.
- WEINBERG, Albert K. 1963 “*Manifest Destiny. A study of nationalist expansionism in American history*”. Primera edición 1935. Chicago: Quadrangle Books.

ARTÍCULOS

- ACUÑA ORTEGA, Víctor Hugo. 2011: “*Destino Manifiesto, filibusterismo y representaciones de desigualdad étnico-racial en las relaciones entre Estados Unidos y Centroamérica*”, desiguALdades.net Working Paper Series, No. 6, Berlin; desiguALdades.net Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America. The paper was produced by Víctor Hugo Acuña Ortega during his fellowship at desiguALdades.net from 09/2010 to 12/2010. Publicado en:
http://www.desigualdades.net/Resources/Working_Paper/WP_Acuna_Online.pdf
- ARRIGHI, Jean-Michel. “*EL SISTEMA INTERAMERICANO: ESTADOS, NORMAS, INSTITUCIONES*”. Artículo recuperado el 19 de Julio de 2015 a las 13:25 h., en el siguiente link:
http://cursos.campusvirtualsp.org/pluginfile.php/37512/mod_resource/content/1/El%20Sistema%20Interamericano.pdf
- CAAMAÑO ARAMBURU, Luis María. 2014. “*LA EFICACIA DEL MULTILATERALISMO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES*”. *Ieee.es. Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Documento Opinión. España, número 87/2014. Publicado en:
http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEO87-2014_EficaciaMultilateralismo_LuisCaamano.pdf>
- CAMERON, Maxwell A. Director Centro para el Estudio de Instituciones Democráticas Universidad de British Columbia Vancouver, BC, Canadá. 2011. “*LA CARTA DEMOCRÁTICA INTER-AMERICANA Y LA EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA: FORTALEZAS, DEBILIDADES Y RECOMENDACIONES*”. Comentarios preparados para presentación en la “VI Cumbre de Ex Presidentes: Institucionalidad Democrática e Inclusión Social”,

organizada por el Centro Global para el Desarrollo y la Democracia, Hotel Country Club, Los Eucaliptos 590, San Isidro, Lima, el 11 de Septiembre 2011. Publicado en el siguiente link:

<http://www.cgdd.org/files/50a3-maxwell.pdf>

- CASANUEVA DE DIEGO, Rocío. *“La Doctrina Monroe: Su Significado y Aplicación Durante el Siglo XIX”*. La Doctrina Monroe – Universidad Iberoamericana. Publicado en:
http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCMQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.uia.mx%2Fdepartamentos%2Fdpt_estudiante%2Fdialogo%2Fword%2Fanticuario.doc&ei=hta_VKH3LOaBsQTzi4GoDw&usg=AFQjCNGU6OWIaGgy-aPcI8oL8wgp846zbA&bvm=bv.83829542,d.cWc
- DE LA TORRE DEL RÍO, Rosario. 2011. *“El falso tratado secreto de Verona de 1822”*. Cuadernos de Historia Contemporánea, Vol. 33, 277-293. Universidad Complutense de Madrid. Publicado en:
<http://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/viewFile/37950/36713>
- DELUCA, Santiago. 2013. *“El Mercosur tras la suspensión de Paraguay y el ingreso de Venezuela: Ponderación del Laudo TPR n° 1/2012”*. En Papeles de Derecho Europeo e Integración Regional. Publicado por Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional (IDEIR), Universidad Complutense Facultad de Derecho. Publicado en:
<https://www.ucm.es/data/cont/docs/595-2013-11-07-el%20mercosur.pdf>
- DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel; CANO LINARES, María de los Ángeles. (2010) *“AMÉRICA Y EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”*. *Revista de Estudios Jurídicos n° 10/2010*

(Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pág. 3. Consultado el 19 de Abril de 2015, a las 01:33 h., en el siguiente link:

revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/536/478

- FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. 2009. “*La Plena Vigencia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Una Utopía por Construir*”. Artículo publicado en American University International Law Review. Volumen 25. Issue 1. Recuperado el 24 de Septiembre de 2015, a las 11:30 h., en el siguiente link:

<http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1008&context=auilr>

- FUNDACIÓN CANADIENSE PARA LAS AMÉRICAS (FOCAL). 2006. “*La sociedad civil en la promoción y protección de la democracia en las Américas: Una visión de futuro*”. Reporte de conferencia 1 y 2 de Marzo del 2006 Ottawa, Canadá. Informe redactado por Laurie Cole, Analista Principal, y Caroline Lavoie, Auxiliar de Programa. Publicado en el siguiente link:

http://pdba.georgetown.edu/Misc/Groups/Conference_Report_Spanish.pdf

- INSULZA, José Miguel. 2010. “*LA DEMOCRACIA COMO CONSTRUCCIÓN PERMANENTE*”. Artículo contenido en REVISTA DE CIENCIA POLÍTICA. Volumen 30. N° 1. Santiago, Chile. Publicación Internacional y arbitrada publicada por el Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- JÁCOME, Francine. 2009. “*Situación Actual y Desafíos de la Democracia en la Subregión Andina*”. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS)

Oficina en Venezuela de la Fundación Friedrich Ebert. Caracas, Venezuela. Artículo publicado en:

<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/08789.pdf>

- LEGLER, Thomas (Universidad Iberoamericana). 2011. *¿MUCHO QUE CELEBRAR? EL DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA*. Una ponencia preparada para la VI Cumbre de Ex-Presidentes: “Institucionalidad Democrática e Inclusión Social” 11 de septiembre de 2011. *Pág. 3*. Consultado el 23 de Febrero de 2015, a las 05:03 h., en el siguiente link:
<http://www.cgdd.org/files/960e-legler.pdf>
- MÉNDEZ SILVA, Ricardo. Artículo “*Los Principios del Derecho de los Tratados*”. Publicado en “*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*”. Nueva Serie. Año III. Número 7. Enero – Abril de 1970. Primera Edición 1970. Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección General de Publicaciones. Impreso y hecho en México.
- NACIONES UNIDAS – Consejo de Seguridad. 2004. “*El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*”. Informe del Secretario General. 3 de agosto de 2004. Recuperado el 10 de Julio de 2015, a las 16:30 h., en el siguiente link:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616>
- Observatorio de Política Exterior Colombiana – OPEC Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. 2007. “*LA DEMOCRACIA EN LA AGENDA DE LA OEA: HISTORIA Y RETOS*”. Edición y Redacción:

Julie Billorou Garzón y Mauricio Jaramillo Jassir. Universidad del Rosario.

Publicado en el siguiente link:

<http://www.urosario.edu.co/cpg-ri/Investigacion->

[CEPI/documentos/comentariosOPEC/COMENTARIO_6/](http://www.urosario.edu.co/cpg-ri/Investigacion-CEPI/documentos/comentariosOPEC/COMENTARIO_6/)

- OSORIO MOLINA, Javier Alonso. 2007. Reseña. “*Edgar Vieira Posada, La integración de América Latina: del congreso Anfictiónico de Panamá en 1826 a una Comunidad Latinoamericana o Sudamericana de Naciones en el año 2010, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2004, 132 p.*” Texto publicado en *Historia y Sociedad* N° 13, Medellín, Colombia, Noviembre 2007. Pp. 11-24. Pág. 235. Texto consultado el 28 de Enero de 2015, a las 11:44 h., en el siguiente link:
<http://www.bdigital.unal.edu.co/25874/1/23367-81331-1-PB.pdf>
- PERINA, Rubén M. “EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO: EL PAPEL DE LA OEA”, en Tickner, Arlene B., ed., *Sistema interamericano y democracia: antecedentes históricos y tendencias futuras*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, 2000.
- PERINA, Rubén M. 2012. “*Los Desafíos de la Carta Democrática Interamericana*”. En *Estudios Internacionales* 173 (2012). Instituto de Estudios Internacionales – Universidad de Chile. Publicado en el siguiente link:
www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/download/26954/30122
- PRIOTTI, Anahí y TRUCCO, Marcelo. 2012. “LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN LATINOAMEERICANA”. Artículo publicado en RECorDIP, *Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público*. Córdoba, Argentina. Editado por profesores de Derecho Internacional Público. Publicado en:

<http://www.latindex.org/buscador/ficRev.html?folio=21325>

- RAMACCIOTTI, Beatriz M. 2008. “La Internacionalización de la Democracia en el Sistema Interamericano”. En Revista Globalización, Competitividad y Gobernabilidad de Georgetown/Universia. Editada por Georgetown University y Universia. Vol. 2. Num. 1.
- SILVA, Gustavo A. “*America for the Americans: las consecuencias que una visión geocéntrica tiene para la traducción*”. Publicado en:
http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/056_silva.pdf>
- SIQUEIROS, José Luis. “*La Codificación del Derecho Internacional Privado en el Continente Americano*”. Jurídica-Anuario. Delegado de México a las Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado celebradas en Panamá (1975) y Montevideo (1979). Publicado en:
www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/14/pr/pr21.pdf
- VARGAS CÁRDENAS, Andrea. 02 de Marzo de 2011. “*Carta Democrática Interamericana*”. BCN Informe. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Pág. 1. Publicado en:
http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Ftransparencia.bcn.cl%2Fobtienearchivo%3Fid%3Drepositorio%2F10221%2F11125%2F1%2F89257_GRID_Informe_02032011_AV_Informe-Carta.doc&ei=j4v4VKSaGsrYggS9k4KACA&usg=AFQjCNG1MBU1CB6r_YoEmarAOhKP6aczNg&bvm=bv.87519884,d.eXY

TESIS

- ARRÓNIZ MEZA, Humberto. 2006. *“La defensa constitucional de la soberanía en materia energética”*. Tesis profesional presentada como requisito parcial para obtener el título en Licenciatura en Derecho con área en Derecho Internacional. Universidad de las Américas Puebla. Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades. Departamento de Derecho. Cholula, Puebla, México. (Trabajo sin numeración).
- BERNAL TELLEZ, Carlos. 2010. *“EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO ENFOCADO A LOS CASOS DE NICARAGUA (1978-86) Y DE COLOMBIA – ECUADOR (2008)”*. Trabajo de Grado para obtener la Maestría en Relaciones Internacionales. Bogotá, Julio de 2010.
- DONOSO CAPPONI, María Fernanda; VALENZUELA TAPIA, Rosario. *“CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Origen, y Análisis de su Aplicación”*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Internacional. 2012.
- LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso. 2010. *“ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) COMO FORO POLÍTICO DEL HEMISFERIO: CASOS DE COLOMBIA-ECUADOR (2008) Y HONDURAS (2009)”*. Trabajo presentado a la Carrera de Ciencia Política, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – BOGOTÁ D.C. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

- SORIA LUJÁN, Daniel. 2009. “*LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA DENTRO Y FUERA DE LAS FRONTERAS. El proceso político de la Mesa de Diálogo de la OEA del año 2009*”. Tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencia Política. Lima, Noviembre del 2009. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado.
- TORRES ZÚÑIGA, Natalia. 2012. “*EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: DEBER COMPLEMENTARIO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL JUEZ INTERAMERICANO (SIMILITUDES, DIFERENCIAS Y CONVERGENCIAS)*”. Tesis de Licenciatura en Derecho. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho.

PÁGINAS WEB

- BuscaBiografías. Página Web. Biografía del Dr. César Gaviria. Publicado en:
<http://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/2700/Cesar%20Gaviria>
- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Naciones Unidas. Portal Web. Publicado en:
<http://www.un.org/es/icj/index.shtml>
- Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. “*Carta de la Organización de los Estados Americanos*”. Publicado en:
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm#ch3

- Diplublico.org. Página Web. “*Conf. Inter. Amer. 1889-1936*”. Cátedra I de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho – Universidad Católica de La Plata.
Publicado en:
<http://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencias-inter-americanas/conf-inter-amer-1889-1938/>
- DISCURSOS, LA HISTORIA A TRAVÉS DE LOS DISCURSOS DE SUS LÍDERES. Publicado en:
<http://www.beersandpolitics.com/discursos/james-monroe/the-monroe-doctrine/455>
- FERNÁNDEZ REYNA, Leonel Antonio (ex presidente de la República Dominicana). Conferencia “*LA OEA, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS*” dictada para la Quincuagésima Séptima Cátedra de las Américas, en la Sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 13 de noviembre de 2014. Véase la transcripción de la conferencia en el siguiente link:
<http://www.funplode.org/wp-content/uploads/2014/11/discurso-oea-democracia-derechos-humanos.pdf>
- FMM Educación. “*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)*”. Página Web. Consultado el 09 de Abril de 2015, a las 00:10 h., en el siguiente link:
<http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>
- GOBIERNO DE ESPAÑA. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. “*Procesos de integración regional*”. Publicado en:
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Iberoamerica/Paginas/ProcesosDeIntegracionRegional.aspx>

- Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos. *“Propuestas de Venezuela al Proyecto de la Carta Democrática Interamericana”*.
Publicado en:
http://www.oas.org/charter/docs_es/venezuela_es.htm
- NACIONES UNIDAS - CENTRO DE INFORMACIÓN México, Cuba y República Dominicana. *“¿Qué es la ONU?”*. Publicado en:
<http://www.cinu.mx/onu/onu/>
- NACIONES UNIDAS – CONSEJO DE SEGURIDAD. *“¿Qué es el Consejo de Seguridad?”*. Portal Web consultado el 26 de Abril de 2015, a las 11:10 h., en el siguiente link:
<http://www.un.org/es/sc/about/>
- NACIONES UNIDAS – CONSEJO DE SEGURIDAD. *“Sistema de Votación y registros”*. Portal Web consultado el 26 de Abril de 2015, a las 11:10 h., en el siguiente link:
<http://www.un.org/es/sc/meetings/voting.shtml>
- NACIONES UNIDAS. *“Colección de Tratados. Definiciones”*. Portal Web,
Publicado en:
<http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#treaties>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2014, *“Décimo Aniversario de la Carta Democrática Interamericana”*. Publicado en:
<http://www.oas.org/es/democratic-charter/>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, CUMBRES DE LAS AMÉRICAS, Secretaría. *“El Proceso de Cumbre de las Américas”*. Publicado en:
http://www.summit-americas.org/summit_process_sp.html

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. “*Conferencias Especializadas*”. Publicado en:
http://www.oas.org/es/acerca/conferencias_especializadas.asp
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Página Web. “*Acompañamiento al Proceso Electoral en Bolivia*”. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 11:04 h., en el siguiente link:
http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Bolivia_2005.asp
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Página Web. “*Buenos Oficios en Bolivia*”. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 11:06 h., en el siguiente link:
http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Bolivia_2005.asp
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. “*Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores*”. Publicado en:
http://www.oas.org/es/acerca/reuniones_relaciones_exteriores.asp
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Página Web. “*Principios*”. Consultado el 12 de Mayo de 2015, a las 11:57 h., en:
<http://www.oas.org/es/acerca/principios.asp>
- PDVSA. “Petróleos de Venezuela, S.A”. Publicado en el siguiente link:
<http://www.pdvsa.com/>
- Portal Web del “*Tribunal Constitucional. Guardián de la Constitución Defensor de los Derechos Fundamentales Intérprete Supremo del Orden Jurídico. Perú*”, publicado en:
http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tc_tratados_interamericano.php

- Prólogo al texto de la Carta Democrática Interamericana (sin título). Publicación realizada por la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD). Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C. Texto sin numeración. Publicado en:
http://www.educadem.oas.org/documentos/dem_spa.pdf
- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. 25 de Abril de 2013. “*AYUDA MEMORIA La Situación de Cuba en la OEA y la Protección de los Derechos Humanos*”. Publicado en:
www.oas.org/columbus/docs/cp11248s04.doc
- WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre. Artículo “*Guerra Fría*”. Publicado en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_Fr%C3%ADa
- WIKIPEDIA, La enciclopedia libre. Página Web. Artículo “*Conferencias Panamericanas*”. Publicado en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Conferencias_Panamericanas

534

BLOGS

- BLOG FILOSOFÍA. “*El Estado de Naturaleza: Hobbes vs Locke*”. Publicado en:
<http://la-filosofia.com/el-estado-de-naturaleza-hobbes-vs-locke/>
- MACHICADO, Jorge, “El Estado de Derecho”, APUNTES JURÍDICOS, Consulta: 11 de Junio de 2014 a las 13:00 h. página Web:
http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/06/edd.html#_ftn1

DOCUMENTOS Y NORMAS INTERNACIONALES

- ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PLENARIA DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN. Celebrada el 06 de Setiembre de 2001.
- ACTA DEL XXVIII PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
- AG/RES. 1080 (XXI-O/91).
- CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
- CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.
- COMPROMISO DE SANTIAGO CON LA DEMOCRACIA Y LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO (Santiago, 1991).
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
- CONVENCIÓN DE VIENA
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 05 de Febrero de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 02 de Julio de 2004.
- DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.
- DECLARACIÓN DE FLORIDA
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.
- DECLARACIÓN DE MANAGUA.
- DECLARACIÓN DE NASSAU.
- DECLARACIÓN DE QUEBEC.
- DEMOCRACIA PARTICIPATIVA (AG/RES.1684).
- ESTATUTO DEL CONSEJO DE EUROPA.

- INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Documento publicado en su versión original como CJI/doc.76/01.
- *Informe al Consejo Permanente sobre la situación en el Ecuador. Misión de la OEA a Ecuador del 26 al 30 de abril de 2005.* Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 17:35h., en el siguiente link:
http://www.scm.oas.org/idms_public/SPANISH/hist_05/cp14658s04.doc
- INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA, CÉSAR GAVIRIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CP/RES.811 (1315/02) Situación en Venezuela. Washington D.C. abril 18 de 2002. Consultado el 14 de Octubre de 2015, a las 17:35h., en el siguiente link:
http://www.oas.org/XXXIIGA/espanol/documentos/informe_venezuela.htm
- PLAN DE ACCIÓN DE LA PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS
- PROPUESTAS DE VENEZUELA AL PROYECTO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. MISIÓN PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"
- PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON"
- PROTOCOLO DE USHUAIA I.
- PROTOCOLO DE USHUAIA II.

- PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, REV. 7
[ANEXO A AG/RES.1838 (XXXI-O/01)].

NOTAS PERIODÍSTICAS

- BARASSI, Santiago. “Mercosur: se aprobó la adhesión de Venezuela”. Artículo publicado el 19 de Diciembre de 2013, en el PORTAL DEL SUR. AGENCIA LATINOAMERICANA DE NOTICIAS:
<http://portaldelsur.info/2013/12/se-aprobo-la-adhesion-de-venezuela/>
- BARASSI, Santiago. “Paraguay vuelve, pero no acepta el Protocolo de Ushuaia II”. Artículo publicado el 20 de Diciembre de 2013, en el PORTAL DEL SUR. AGENCIA LATINOAMERICANA DE NOTICIAS:
<http://portaldelsur.info/2013/12/paraguay-vuelve-pero-no-acepta-el-protocolo-de-ushuaia-ii/>
- BBC MUNDO. Noticia “Lo que dijo Barack Obama sobre el embargo a Cuba”. Publicado el 21 de Enero de 2015, en:
http://www.bbc.co.uk/mundo/video_fotos/2015/01/150121_video_eeuu_cuba_obama_discurso_fin_embargo_ms
- CNN. “Venezuela se retira de manera formal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Publicado el 10 de Septiembre de 2013:
<http://cnnespanol.cnn.com/2013/09/10/venezuela-se-retira-de-manera-formal-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>
- EL PAÍS. “Venezuela abandona el sistema de derechos humanos interamericano”. Publicado el 10 de Septiembre de 2013:

http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/10/actualidad/1378780644_769381.html

- EL PAÍS. *“Venezuela abandona el sistema de derechos humanos interamericano”*. Publicado el 10 de Septiembre de 2013:
http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/10/actualidad/1378780644_769381.html
- LECARNAQUÉ L., Christiaan. *“La vida que cambió después del muro de Berlín”*. Artículo periodístico publicado el 23 de Noviembre de 2014 en el diario *“El Pueblo”*, Arequipa – Perú. Pág. A27.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *“OEA eligió al Embajador de Belize como el próximo Secretario General Adjunto de la institución hemisférica”*. Nota de Prensa publicada el 18 de Marzo de 2015, en:
http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-090/15
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *“CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos”*. Comunicado de Prensa. 12 de Septiembre de 2012:
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/117.asp>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *“CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela”*. Comunicado de Prensa. 10 de Septiembre de 2013:
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>
- SOPKE, Kerstin. *“Hace 25 años cayó el Muro de Berlín y la “cortina de hierro””*. Artículo periodístico publicado el 09 de Noviembre de 2014 en el diario *“La República”*, Arequipa – Perú. Pág. 22.

- TELESUR, “*Conoce a Luis Almagro, el nuevo Secretario General de la OEA*”,
Publicado el 18 de Marzo de 2015 en:
<http://www.telesurtv.net/news/Conoce-a-Luis-Almagro-el-nuevo-Secretario-General-de-la-OEA-20150318-0040.html>)

DIPOSITIVAS

- OEA - derechointernacional.net. Presentación PDF de Diapositivas tituladas “*Organización de los Estados Americanos*”. Publicado en:
http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=8&ved=0CEsQFjAH&url=http%3A%2F%2Fwww.derechointernacional.net%2Fpublico%2Farticulos-de-diarios-revistas-y-publicaciones%2Fdoc_view%2F126-oea.html&ei=NYC0VI3jBsabgwTmq4SYCg&usg=AFQjCNEOgxUsrjbeo9fhCRJfxuZxKmDuUw&bvm=bv.83339334,d.eXY&cad=rja.
- SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Presentación PPT de Diapositivas tituladas “*CURSO MOEA*”. Información General sobre la Organización utilizada como parte de la preparación para el Modelo de la Organización de los Estados Americanos. Julio del 2014. ISBN 978-0-8270-6122-4.

REVISTAS

- BERNAL-MEZA, Raúl. 2004. “*MULTILATERALISMO Y UNILATERALISMO EN LA POLÍTICA MUNDIAL: AMÉRICA LATINA ANTE EL ORDEN MUNDIAL*”. Publicado en HISTORIA ACTUAL ONLINE. Revista Electrónica. (ISSN: 1696-2060). Área de Historia Contemporánea. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad

de Cádiz. 11003 Cádiz (España). Editada por la Asociación de Historia Actual.

Publicado en:

dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/996052.pdf

- DALLA VIA, Alberto Ricardo. 2011. “*Los Derechos Políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”. Artículo publicado en la revista “Justicia Electoral - Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. Vol. 1, Número 8 Cuarta época. Año 2011. Publicado en:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30080.pdf>

- DE LA REZA, Germán A. 2003. “*El Congreso Anfictiónico de Panamá. Una hipótesis complementaria sobre el fracaso del primer ensayo de integración Latinoamericana*”. Publicado en la Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Sistema de Información Científica. Araucaria, vol. 4, núm. 10, segundo semestre, 2003. Universidad de Sevilla – España. Pág. 2. Publicado en:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28210409>

- Olmedo González, Hernán (2011). “*Diez años de la carta democrática interamericana: un régimen internacional para la defensa de la democracia*”. En: Revista Electrónica de Estudios Internacionales N° 22. Pp. 1-27. Recuperado el 18 de Septiembre de 2015, a las 13:44 h., en el siguiente link:

file:///C:/Users/Andres%20Zu%C3%B1iga%20N/Downloads/Nota_OLMEDO_Hernan.pdf

- PRIOTTI, Anahí y TRUCCO, Marcelo. 2012. “LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN LATINOAMEERICANA”. Artículo publicado en RECorDIP, Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional

Público. Córdoba, Argentina. Editado por profesores de Derecho Internacional Público. Publicado en:

<http://www.latindex.org/buscador/ficRev.html?folio=21325>

- Redacción del COE. 2011. “*Bolívar y la Declaración de Independencia*”. En CORREO DEL ORINOCO La artillería del Pensamiento *en la escuela*. Edición del 04 de Julio de 2011, No. 15, Año 1. Maracay, Estado Aragua. Perteneciente al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Consultado el 20 de Abril de 2015, a las 10:00 h., en el siguiente link:

<http://www.correodelorinoco.gob.ve/>

VIDEOS

- Cara de lentes. 2014. “*Nicolás Maduro, Discurso completo en la Asamblea General de la ONU, 24 septiembre 2014*”. Video grabación. Consultado el 25 de Abril de 2014, a las 09:45 h., en el siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=nEls1zezqZQ>

- sucreranda Hugo Chávez Venezuela. 2012. “*Discurso del Canciller Nicolás Maduro ante la AN. 5 Julio 2012, 201 años Independencia Venezuela*”. Video grabación. Consultado el 20 de Abril de 2015, a las 10:06 h., en el siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=CUI8spVnPNQ>

- teleSUR tv. 2014. “Respeto absoluto de la Convención de Viena, exigencia en OEA”. [videograbación]. Multimedia de comunicación latinoamericano de vocación social orientado a liderar y promover los procesos de unión de los pueblos del SUR.

Como se señala en www.teleSURtv.net. Publicado en:

<https://www.youtube.com/watch?v=4hfQ6dAPF2I>

FUENTES ELECTRÓNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS EN VENEZUELA

- AGUIAR Asdrúbal citado por OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE LA DEMOCRACIA (2014) "*La Masacre del 12 de Febrero o del Día de la Juventud. Informe sobre las violaciones generalizadas y sistemáticas de Derechos Humanos en Venezuela*". Argentina: Observatorio Iberoamericano de la Democracia.
- ALONSO, Juan Francisco [2013, febrero, 13] " *Ordenan al Sebin capturar a Leopoldo López*". EL UNIVERSAL. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:00 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140213/ordenan-al-sebin-capturar-a-leopoldo-lopez>
- ARRÁIZ, Evelyn (2014, febrero, 04) "*Protestas en ULA Táchira dejan estudiantes detenidos y 6 policías heridos*". Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 04:25 h. Diario EL UNIVERSAL. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140204/protestas-en-ula-tachira-dejan-estudiantes-detenidos-y-6-policias-heri>
- ARRAÍZ, Lorena [2014, mayo, 28] "*Se reportan fuertes disturbios en Táchira*". EL UNIVERSAL. Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 11:25 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140528/se-reportan-fuertes-disturbios-en-tachira>
- BREWER-CARIÁS, Allan (2002) "*La crisis de la democracia venezolana, la Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*". Consultado el 26 de Mayo de 2015, a las 04:30 h. Págs. 61 – 83. Recuperado de:

<https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&uact=8&ved=0CD0QFjAG&url=http%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2F14624.pdf&ei=2FRKVZ-EOYK1ggS27YHwBQ&usg=AFQjCNETPTZVubfVruSX0ghHVXKuiERmIg&sig=2=huNX5j2o-EgjXKtqPLNVzA&bvm=bv.92291466,d.eXY>

- CIVILIS DERECHOS HUMANOS (2014) "*Violaciones a los derechos humanos en el marco de manifestaciones pacíficas. Febrero 2014*". Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 12:15 h. Recuperado de:
<http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/CIVILIS-DDHH-Venezuela-Feb-2014-Espa%C3%B1ol.pdf>
- CNN [2014, febrero, 24] "*Most neighbors silent as Venezuela reels*". CNN. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:45 h. Recuperado de:
<http://edition.cnn.com/2014/02/24/opinion/frum-ukraine-venezuela/index.html>
- CNN en Español [2013, febrero, 17] "*Vecchio: "Lo que vimos hoy es claramente una acción de un gobierno dictatorial"*". CNNEspañol.com Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 05:00 h. Recuperado de:
<http://cnnspanol.cnn.com/2014/02/17/voluntad-popular-denuncia-presunto-allanamiento-violento-a-su-sede/>
- CNN Español [2013, abril, 06] "*Venezuela recibe la segunda visita de Unasur que mediará por la paz*". CNNEspañol.com Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 04:40 h. Recuperado de:
<http://cnnspanol.cnn.com/2014/04/06/venezuela-recibe-la-segunda-visita-de-unasur-que-mediara-por-la-paz/>

- CNN Español [2013, abril, 14] "*Tensión en Venezuela: ¿Quiénes están detrás de la violencia?*". CNNEspañol.com Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 06:40 h. Recuperado de:
<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/13/tension-en-venezuela-quien-es-responsable-de-la-violencia/>
- CNN Español [2013, febrero, 12] "*Disturbios en Venezuela durante las marchas dejan 3 muertos y 66 heridos*". CNNEspañol.com Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 07:03 h. Recuperado de:
<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/12/tension-en-venezuela-en-medio-de-marcha-nacional-y-ola-de-protestas/>
- CNN Español [2013, febrero, 13] "Ordenan la captura del opositor venezolano Leopoldo López". CNNEspañol.com Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 09:00 h. Recuperado de:
<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/13/ordenan-la-captura-de-leopoldo-lopez-segun-reporte/>
- CNN Español [2014, febrero 17] "Capriles: *'Si el mensaje es 'Vete ya', la mayoría no se incorporará a la protesta'*". CNNEspañol.com Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 03:15 h. Recuperado de:
<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/17/capriles-si-el-mensaje-es-vete-ya-la-mayoria-de-este-pais-no-se-incorporara-a-la-protesta/>
- CNN Español [2014, marzo, 27] "*Venezuela crea el consejo de Derechos Humanos y UNASUR prepara mesa de diálogo*". CNNEspañol.com Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 13:11 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/03/27/venezuela-crea-el-consejo-de-derechos-humanos-y-unasur-prepara-mesa-de-dialogo/>

- CNNEspañol [2014, diciembre, 30] "*Economía de Venezuela en recesión, reconoce Maduro*". CNNEspañol.com Consultado el 03 de Junio de 2015, a las 01:54 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/12/30/la-economia-de-venezuela-oficialmente-en-recesion-son-tiempos-dificiles-reconoce-maduro/>

- CNNEspañol [2014, febrero, 21] "*Gobierno de Venezuela revoca las credenciales a periodistas de CNN en Español*". CNNEspañol.com Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 15:00 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/21/gobierno-de-venezuela-revoca-credenciales-periodistas-cnn/>

- CNNEspañol.com [2013, febrero, 8] "*El gobierno de Venezuela devalúa su moneda*". CNNEspañol.com Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 03:25 h. Recuperado de:

<http://cnnespanol.cnn.com/2013/02/08/el-gobierno-de-venezuela-devalua-su-moneda/>

- CREAMER, Daniela (2005, abril, 24) "*La revuelta de los 'forajidos'*" DIARIO EL PAÍS. Consultado el 25 de Mayo de 2015, a las 08:50 h. Recuperado de:

http://elpais.com/diario/2005/04/24/internacional/1114293602_850215.html

- DEL RINCÓN, Fernando [yoyopressvideos] "*Fernando del Rincón devela la verdad del caso de José Alejandro Márquez*" [Archivo de video]. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 08:00 h. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?t=18&v=4eCrI9pUsEQ>

- EL DIARIO DE HOY (2005, julio, 15) "La OEA da un fuerte respaldo a Bolaños". EL DIARIO DE HOY. Consultado el 23 de Mayo de 2015, a las 09:26 h. Recuperado de:
<http://www.elsalvador.com/noticias/2005/07/15/internacionales/int2.asp>
- EL TELÉGRAFO (2015, abril, 20) "*En 2005 los forajidos gestaron una nueva época*". EL TELÉGRAFO. Consultado el 25 de Mayo de 2015, a las 10:50 h. Recuperado de:
<http://www.telegrafo.com.ec/politica/item/en-2005-los-forajidos-gestaron-una-nueva-epoca.html>
- EL TIEMPO (2005, julio, 15) "*Bolaños pide ayuda a la OEA*". Diario EL TIEMPO. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 10:26 h. Recuperado de:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento-2013/MAM-1958943>
- EL TIEMPO (2005, mayo, 22) "*Congreso Denunciará a Bolaños*". Diario EL TIEMPO. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 10:06 h. Recuperado de:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1693131>
- EL UNIVERSAL (2004, octubre, 18) "*Llega a Nicaragua misión de OEA para caso Bolaños*". EL UNIVERSAL. Consultado el 23 de Mayo de 2015, a las 09:50 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/250840.html>
- EL UNIVERSAL [2014, febrero, 10] "*Denuncian detenciones arbitrarias de estudiantes en Venezuela*". EL UNIVERSAL. Consultado el 26 de Mayo de 2015, a las 07:30 h. Recuperado de:
<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/10/autoridades-de-venezuela-detienen-a-estudiantes-mientras-continuan-las-manifestaciones/>

- EL UNIVERSAL [2014, febrero, 19] "*Rodríguez Torres dice que en Táchira se aplica un plan subversivo*". EL UNIVERSAL Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 05:30 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140219/rodriguez-torres-dice-que-en-tachira-se-aplica-un-plan-subversivo>
- EL UNIVERSAL [2014, febrero, 19] "*Vielma Mora denuncia ingreso de 120 paramilitares a Táchira*". EL UNIVERSAL Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 05:30 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140219/rodriguez-torres-dice-que-en-tachira-se-aplica-un-plan-subversivo>
- EL UNIVERSAL [2014, febrero, 28] "*María Corina Machado: El diálogo que propone el Gobierno es una farsa*". EL UNIVERSAL. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 18:45 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140228/maria-corina-machado-el-dialogo-que-propone-el-gobierno-es-una-farsa>
- EL UNIVERSAL [2014, marzo, 10] "*Muere estudiante en Táchira tras recibir disparo en el pecho*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 02:23 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140310/muere-estudiante-en-tachira-tras-recibir-disparo-en-el-pecho>

- EL UNIVERSAL [2014, marzo, 15] "*Agredida en visita a Puerto Ordaz María Corina Machado*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 02:30 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140315/agredida-en-visita-a-puerto-ordaz-maria-corina-machado>
- EL UNIVERSAL [2014, marzo, 19] "*Daniel Ceballos fue detenido en Caracas*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 04:45 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140319/daniel-ceballos-fue-detenido-en-caracas>
- EL UNIVERSAL [2014, marzo, 24] "*Diosdado: María Corina Machado ya no es diputada*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 05:25 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140324/diosdado-maria-corina-machado-ya-no-es-diputada>
- EL UNIVERSAL [2014, marzo, 28] "*Cabello reitera que María Corina Machado no puede entrar al Parlamento*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 16:14 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140328/cabello-reitera-que-maria-corina-machado-no-puede-entrar-al-parlamento>
- EL UNIVERSAL [2014, marzo, 28] "*Insulza: Machado habló en la OEA en su condición de diputada venezolana*". EL UNIVERSAL. Consultado el 01 de Junio de 2015, a las 16:14 h. Recuperado de:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140328/insulza-machado-hablo-en-la-oea-en-su-condicion-de-diputada-venezolana>

- EL UNIVERSAL [2014, marzo, 31] "*TSJ sentenció que procede pérdida de investidura de Machado*". EL UNIVERSAL. Consultado el 02 de Junio de 2015, a las 02:40 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/protestas-en-venezuela/140331/tsj-sentencio-que-procede-perdida-de-investidura-de-machado>
- EMOL (2005, abril, 22) "*Ecuador invoca a la OEA la aplicación de la Carta Democrática*". EMOL. Consultado el 25 de Mayo de 2015, a las 11:30 h. Recuperado de:
<http://www.emol.com/noticias/internacional/2005/04/22/179933/ecuador-invoca-a-la-oea-la-aplicacion-de-la-carta-democratica.html>
- FRUM, David [2014, febrero, 17] "*¿Venezuela abandonará el chavismo?*". CNNEspañol.com Consultado el 03 de Junio de 2015, a las 18:30 h. Recuperado de:
<http://cnnespanol.cnn.com/2014/02/17/opinion-venezuela-abandonara-el-chavismo/>
- LINARES, Daisy [2014, febrero 19] "*Murió Génesis Carmona, estudiante herida de bala en la cabeza durante manifestación*". NOTITARDE. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 07:30 h. Recuperado de:
<http://www.notitarde.com/Valencia/Murio-Genesis-Carmona-estudiante-herida-de-bala-en-la-cabeza-durante-manifestacion-/2014/02/19/306552>
- Luigino Bracci Roa [Luigino Bracci Roa] 2014, febrero, 13 "*Miguel Rodríguez Torres brinda rueda de prensa tras actos de opositores radicales*" [Archivo de video]. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 08:27 h. Recuperado de:

https://www.youtube.com/watch?v=qY5xQ_WszlE

- NOTIMEX [2014, febrero, 07] "*Me llamarán dictador y no me importa. Maduro*". EL UNIVERSAL. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 02:30 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com.mx/el-mundo/2014/me-llamaran-39dictador-39-y-no-me-importa-maduro-985894.html>
- OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL (2015) "*Conflictividad social en Venezuela en 2014*". Venezuela: Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Consultado el 03 de Junio de 2015, a las 04:30 h. Extraído de:
<http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/01/Conflictividad-en-Venezuela-2014.pdf>
- ORGANIZATION OF AMERICAN STATES (2006, noviembre, 22) "*Enrique Bolaños condecora al Secretario General de la OEA*". OEA. Consultado el 24 de Mayo de 2015, a las 11:50 h. Recuperado de:
<http://www.oas.org/Photos/2006/11Nov/22/>
- PENHAUL, Karl [2014, febrero, 22] " *Venezuela's Maduro wants talks with Obama*". CNN. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 14:00 h. Recuperado de:
<http://edition.cnn.com/2014/02/21/world/americas/venezuela-protests/>
- PERÚ21 (2005, abril, 22) "*OEA aplica Carta Democrática a Ecuador y enviará misión*". PERÚ21. Consultado el 26 de Mayo de 2015, a las 02:30 h. Recuperado de:
<http://peru21.pe/noticia/78752/oea-aplica-carta-democratica-ecuador-enviara-mision>

- PIÑEROS, Lizbeth [2014, febrero, 26] "*Gabriela Mata a NTN24: Jueza Ralenys Tovar Guillén 'actuó presionado en caso López por el gobierno'*". VENEZUELA AL DÍA. Consultado el 28 de Mayo de 2015, a las 02:30 h. Recuperado de:
<http://www.venezuelaaldia.com/2014/02/gabriela-mata-ntn24-jueza-ralenys-tovar-guillen-actuo-presionada-en-caso-lopez-por-el-gobierno-video/>
- Prodavinci.com (2014, febrero, 10) "*5 claves para entender las protestas estudiantiles en Venezuela'*". Prodavinci. Consultado el 26 de Mayo de 2015, a las 05:30 h. Recuperado de:
<http://prodavinci.com/2014/02/10/actualidad/5-claves-para-entender-las-protestas-estudiantiles-en-venezuela/>
- TRUJILLO, Manuel [2014, marzo, 05] "*Gobierno rompe relaciones diplomáticas y comerciales con Panamá'*". EL UNIVERSAL. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 19:23 h. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140305/gobierno-rompe-relaciones-diplomaticas-y-comerciales-con-panama>
- ÚLTIMASNOTICIAS [2014, febrero, 24] "*Motorizados llegaron a Miraflores'*". ÚltimasNoticias. Consultado el 30 de Mayo de 2015, a las 15:45 h. Recuperado de:
<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/maduro-recibe-a-motorizados-en-miraflores.aspx>
- ÚltimasNoticias.com.ve [Últimas noticias] 2014, febrero, 12 "*Presidente Nicolás Maduro sobre protestas'*" [Archivo de video]. Consultado el 27 de Mayo de 2015, a las 06:15 h. Recuperado de:
<https://www.youtube.com/watch?v=VLi3Yz7e4eI>

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- A. GLINKIN, *“El Latinoamericanismo contra el Panamericanismo (Desde Simón Bolívar Hasta Nuestros Días)”*, Moscú: Progreso, 1984
- BARLOA, WILLIAM E., *“Visión La Revista Latinoamericana”*, Buenos Aires SE 1998
- BRUNELLE, DORVAL COMP, *“Gobernabilidad y Democracia en las Américas. Teorías y Prácticas”*, Loja: Universidad Técnica Particular de Loja 2007, ISBN 9789942014078
- CARBONELL, MIGUEL, *“El Estado de Derecho: Dilemas para América Latina”*, Lima Palestra, 2009, ISBN 9789972224935
- CHANAME ORBE RAÚL, *“Manual de Derecho Constitucional”*, Arequipa ADRUS 2009, ISBN 9786124539244
- CORNEJO COA, ABEL, *“Sociedad Civil y Ciencias Políticas”*, Arequipa, Universidad Católica de Santa María 2012
- DE LA PUENTE RADBILL, JOSÉ, *“Cuaderno de Trabajo de un Embajador, Aportes para la Historia del Servicio Diplomático del Perú y las Relaciones Internacionales (1945-1997)”*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997, ISBN 9972420736
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *“Defensoría del Pueblo”*, Lima SE 2005
- EDITORIAL JURÍDICA GRIJLEY, *“Revista Peruana de Derecho Público”*, Lima SE 2008
- FERNANDEZ - SHAW, FÉLIX, *“La Organización de los Estados Americanos”*, S.L.: S.E., 1963

- GARCÍA BELAUNDE, DOMINGO, “*Gaceta Constitucional, Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces*”, Lima SE 2013
- GARCÍA BELAUNDE, DOMINGO, “*Revista Peruana de Derecho Público*”, Lima Se 2003
- GARCIA CALDERÓN, FRANCISCO, “*Las Democracias Latinas de América*”, Lima, Fondo Editorial Congreso de la República del Perú, 2001, ISBN 9972755711
- INTERNATIONAL SOCIOLOGICAL ASSOCIATION, “*Espacio Abierto, Cuaderno Venezolano de Sociología*”, Maracaibo Se 2010, ISSN 1315-0006
- JUSTO CALLO, JENNY ELIZABETH, “*¿Influyen Positivamente las Reparaciones Ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las Políticas Públicas de los Estados Parte?*”, Arequipa, Universidad Católica de Santa María 2013
- KONRAD ADENAUER, STIFTUNG, “*Diálogo Político*”, Buenos Aires SE 2010, ISSN 1667-314
- MARIO VARGAS LLOSA, “*Desafíos a la Libertad*”, Lima: PEISA 1994
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile, 2010.
- MONROY CABRA, MARCO GERARDO, “*Derecho Internacional Público*, Bogotá Temis 2002
- NAMIHAS, SANDRA, “*Agenda Internacional*”, Lima SE 2002, ISSN 1027-6750
- NOHLEN, DIETER, “*La Democracia Instituciones, Conceptos y Contexto*”, Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega 2010, ISBN 9786124050107

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Américas*”, Washington SE 2011. ISSN 74470-80586
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones*”, Consejo Permanente, Washington DC 2003, ISBN 0-8270-4513-1
- REVISTA DE LA ACADEMIA DE DIPLOMACIA DEL PERÚ, “*Política Internacional*”, LIMA SE 2006
- THOMAS, ANN VAN WYNEN, “*La Organización de los Estados Americanos*”, México: Hispano Americana 1968



Anexos



ANEXO 1

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA



VIGÉSIMO OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

11 de septiembre de 2001

Lima, Perú

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención;

RECONOCIENDO los aportes de la OEA y de otros mecanismos regionales y subregionales en la promoción y consolidación de la democracia en las Américas;

RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

TENIENDO EN CUENTA que las cláusulas democráticas existentes en los mecanismos regionales y subregionales expresan los mismos objetivos que la cláusula democrática adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Quebec;

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

REAFIRMANDO que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos;

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia;

REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la

importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

CONSIDERANDO que la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido;

RECONOCIENDO que un medio ambiente sano es indispensable para el desarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a la democracia y la estabilidad política;

TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno;

RECONOCIENDO que el derecho de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos;

TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;

RECORDANDO que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)), se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)), los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;

TENIENDO PRESENTE que los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas, en ocasión del trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en San José de Costa Rica, dando cumplimiento a la expresa instrucción de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, aceptaron el documento de base de la Carta Democrática Interamericana y encomendaron al Consejo Permanente su fortalecimiento y ampliación, de conformidad con la Carta de la OEA, para su aprobación definitiva en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en la ciudad de Lima, Perú;

RECONOCIENDO que todos los derechos y obligaciones de los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del Hemisferio; y

TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida,

559

RESUELVE:

Aprobar la siguiente

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I

La democracia y el sistema interamericano

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los

Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

II

La democracia y los derechos humanos

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 8

Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

Artículo 9

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Artículo 10

La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.

561

III

Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza

Artículo 11

La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

Artículo 12

La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.

Artículo 13

La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.

Artículo 14

Los Estados Miembros acuerdan examinar periódicamente las acciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas a fomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidas oportunas para promover estos objetivos.

Artículo 15

El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

Artículo 16

La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.

562

IV**Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática****Artículo 17**

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso

necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

Artículo 20

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

563

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 22

Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

V

La democracia y las misiones de observación electoral

Artículo 23

Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.

564

Artículo 24

Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades.

Artículo 25

Las misiones de observación electoral deberán informar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas.

La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado, misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichas condiciones.

VI

Promoción de la cultura democrática

Artículo 26

La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.

Artículo 27

Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.

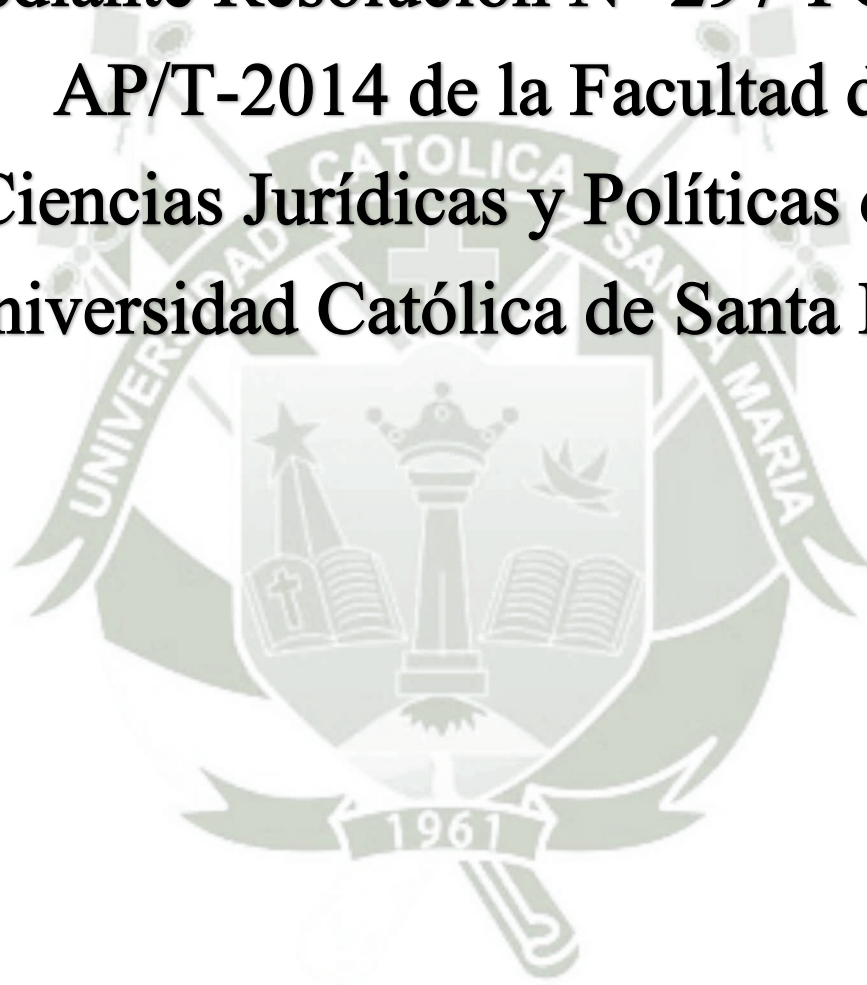
Artículo 28

Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

ANEXO N° 2

Proyecto de Investigación Aprobado
mediante Resolución N° 297-FCJYP-
AP/T-2014 de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas de la
Universidad Católica de Santa María

566



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA PROFESIONAL DE DERECHO



567

**“APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA FRENTE A
LA CRISIS EN VENEZUELA DURANTE FEBRERO Y MARZO DEL 2014”**

**Proyecto de Tesis presentado por
Andrés Alonso Zúñiga Najarro**

**Para obtener el título profesional
de Abogado.**

AREQUIPA-PERÚ

2014

I. PREÁMBULO: Génesis del Problema

La CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (CDI), es considerada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), como un instrumento interamericano, cuyo propósito es el de *“fortalecer y preservar a las instituciones democráticas de las naciones de las Américas”*⁸⁸⁰. Su concepción, en el 2001, tuvo la finalidad de coadyuvar a los fines perseguidos por una serie de instrumentos ya existentes. Esta Carta se constituye en un elemento de defensa del sistema democrático en la región, capaz de ser empleada *-cuando las circunstancias controvertidas de un país miembro lo requieran-* para el reestablecimiento del orden democrático. Tal como lo expone la OEA, a través de su página Web, la CDI define un conjunto de valores y derechos esenciales, entre los cuales se encuentran: el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; elecciones periódicas, libres y justas; transparencia, probidad y respeto por los derechos sociales; ejercicio del poder sobre la base del estado de derecho; sistema plural de los partidos y organizaciones políticas, separación e independencia de los poderes públicos; eliminación de todas las formas de discriminación; derecho y deber de todos los ciudadanos de participar en decisiones relativas a su propio desarrollo⁸⁸¹. Con el devenir de los años, La CDI se ha puesto a prueba frente a una serie de episodios inherentes al contexto de cada país miembro de la OEA. Los principios, valores y la defensa de derechos esenciales plasmados en ella, han servido de fulcro para que la OEA realice una serie de intervenciones, en el marco de su finalidad, para contribuir a la solución de problemas de orden social, político y democrático; tanto en etapa de inicio de la crisis, así como frente a hechos de vulneración de la democracia ya consumados (en especial las situaciones de golpe de estado acaecidas en los últimos años).

568

Si analizamos el contexto presente, en búsqueda de posibles situaciones que ameriten la intervención de la OEA, bajo las circunstancias ya mencionadas *-tal como se vino efectuando durante los últimos años-*, indiscutiblemente tendríamos que voltear la mirada a nuestro hermano país de la República Bolivariana de Venezuela. Con el fallecimiento del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, el 5 de Marzo del 2013, se inicia una nueva etapa para el pueblo Venezolano, misma que tiene como punto de partida el sufragio electoral, y que puso en contienda política a los principales candidatos a la presidencia: Nicolás Maduro (defensor de la Revolución Venezolana desarrollada por el presidente Hugo Chávez), y Henrique

⁸⁸⁰ PÁGINA WEB DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2014, *“Décimo Aniversario de la Carta Democrática Interamericana”*. Consulta: 25 de Mayo de 2014 a las 22:00 h.

<<http://www.oas.org/es/democratic-charter/>>

⁸⁸¹ Ibídem.

Capriles (candidato de la derecha, opositor al gobierno de Chávez). El Consejo Nacional Electoral proclamó a Maduro como Presidente el 16 de abril del 2013. Frente a tales hechos, surgen manifestaciones de descontento y confrontaciones que amenazan el orden público, situaciones protagonizadas por sectores que apoyan firmemente la Revolución Venezolana, encabezada por el presidente actual Nicolás Maduro; y del otro lado, la oposición que denuncia abusos y violación de derechos fundamentales, así como el descontento con la política del Estado. Irrefutablemente, Henrique Carriles ha sido uno de los principales íconos de la mencionada oposición.

De esta manera, tomando una muestra suficiente de la realidad Venezolana, para el análisis de posibles indicios que ameriten la intervención de la OEA a través de la CDI, podríamos enfocarnos acertadamente en los meses de Febrero y Marzo del 2014, pues en tales meses han ocurrido una serie de hechos y situaciones que nos permiten inferir que Venezuela se encontraba debilitada democrática y políticamente. En consecuencia, la amenaza de inestabilidad democrática y vulneración del Estado de Derecho en ese país merecía la atención de la comunidad internacional.

La OEA, representada por su Secretario General, José Miguel Insulza, ha adoptado una postura neutral y poco activa, frente a los sucesos recientemente acaecidos en el país Venezolano; señalando fundamentalmente que la crisis política y social que vive Venezuela no afecta la democracia en el continente, por lo que no se justifica una invocación de la Carta Democrática Interamericana. Frente a ello, surge una serie de cuestionamientos como: ¿Es aplicable la CDI para la situación reciente en Venezuela?, ¿Cuenta la CDI con conceptos, elementos claros y suficientes que permitan determinar cuando debe o no debe aplicarse?, ¿Qué opciones de respuesta inmediata ofrece la CDI frente a indicios de crisis democrática y política en los Estados Miembro?

De tal manera, el presente trabajo busca determinar si para el caso concreto de los acontecimientos acaecidos en Venezuela, tomando como muestra los meses de Febrero y Marzo del 2014, es aplicable o no la CDI; y hacer un análisis comparativo con otros casos pasados de países miembros de la OEA, que han merecido su participación. Para ello, es de vital importancia analizar si la CDI define claramente los supuestos en los que debe aplicarse, y si faculta a la OEA a hacer una intervención oportuna y efectiva.

Andrés Alonso Zúñiga Najarro

II. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

2.1. Enunciado:

“Aplicación de la Carta Democrática Interamericana frente a la Crisis en Venezuela durante Febrero y Marzo del 2014”

2.2. Interrogante general:

¿Es aplicable la Carta Democrática Interamericana frente a los hechos de crisis acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo de 2014?

2.3. ¿Por qué es un problema?

Porque en otros países pueden producirse hechos similares a los ocurridos en Venezuela, y la intervención de la OEA a través de la CDI se podría ver limitada por supuestos problemas de interpretación y de falta de claridad normativa de dicha Carta. De esta manera nos encontraríamos frente a una debilidad peligrosa de la CDI, como instrumento jurídico y legítimo de Derecho Internacional, para el fortalecimiento y la preservación de las instituciones democráticas de las naciones de las Américas, y los principios y derechos que se identifican con estas. En tal sentido, se hace necesario conocer los alcances de aplicación de la Carta Democrática Interamericana, y bajo qué supuestos se aplica, para evaluar una propuesta de reforzamiento del rol que desempeña la OEA en la solución de conflictos de cada país miembro.

570

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. OEA

SI buscamos una fuente que refleje con exactitud lo que se entiende por OEA, podemos recurrir a los medios virtuales de información. Según la página Web oficial de la Organización de los Estados Americanos⁸⁸², La OEA es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la

⁸⁸² PÁGINA WEB DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2014, “*Acerca de la OEA – Quiénes somos*”. Consulta: 03 de Junio de 2014 a las 01:00 h.
<http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp>

Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.

La OEA fue creada en 1948 cuando se subscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

571

Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

Por otro lado, si queremos aterrizar en un concepto preciso de lo que representa la OEA actualmente, podemos traer a colación lo señalado por Francesca Varda, profesora y periodista freelance en temas de política y cultura; pues en su artículo titulado “¿Qué es la Organización de Estados Americanos (OEA)?”, define a la OEA como el “principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio”⁸⁸³.

3.2. CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

⁸⁸³ VARDA, Francesca. “¿Qué es la Organización de Estados Americanos (OEA)?”. *ABOUT.COM AMÉRICA LATINA*. Consulta: 03 de Junio de 2014 a las 04:00 h.
<<http://americalatina.about.com/od/Organizaciones1/a/Qu-E-Es-La-Organizaci-On-De-Estados-Americanos-Oea.htm>>

Si recurrimos a la fuente oficial de la Organización de los Estados Americanos, vemos que se señala que la CDI *“es la afirmación que la democracia es y debe ser la forma de gobierno compartida por los pueblos de las Américas y que ella constituye un compromiso colectivo de mantener y fortalecer el sistema democrático en la región. El artículo 1 establece claramente que “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”*”⁸⁸⁴.

En dicha fuente se hace referencia además a los antecedentes históricos de esta Carta. En la Declaración de Québec (abril de 2001), los Presidentes y Primeros Ministros de la Región, reunidos durante la III Cumbre de las Américas, reafirmaron su compromiso compartido con la democracia, e instruyeron a sus Ministros de Relaciones Exteriores para que prepararan una Carta Democrática Interamericana con el fin de reforzar los instrumentos de la OEA que ya existían en materia de defensa de la democracia representativa. Los instrumentos que existían en ese momento eran: la Carta de la OEA (1948); el Protocolo de Cartagena (1985); la resolución de la Asamblea General AG/RES. 1080 (XXI-O/91) adoptada en Santiago, Chile, en 1991; y el Protocolo de Washington (1997).

Por tanto, podemos inferir que la CDI es un instrumento de refuerzo que se creo para coadyuvar a los instrumentos ya existentes orientados a la defensa del orden democrático y los principios y derechos que se identifican con este.

572

3.3. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Para definir claramente lo que significa la DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, podemos citar a Norberto Bobbio, quien señala: “En términos generales la expresión democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para esta fin; eso es todo”⁸⁸⁵.

Asimismo, para sumar al concepto, Enrique Sánchez expone: “Este sistema fue producto inmediato de las transformaciones suscitadas durante el siglo de las luces. En 1789, al caer la monarquía francesa, los diputados constituidos en

⁸⁸⁴ PÁGINA WEB DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2014, *“Décimo Aniversario de la Carta Democrática Interamericana”*. Consulta: 03 de Junio de 2014 a las 05:29 h.
<<http://www.oas.org/es/democratic-charter/#quees>>

⁸⁸⁵ BOBBIO, Norberto, *“El Futuro de la Democracia”*, Ed. Fondo de Cultura Económica, 3ª edición, México, 2003

Asamblea Nacional tuvieron la convicción de representar al pueblo y éste, la sensación de decidir las acciones de aquéllos”⁸⁸⁶.

En conclusión, la democracia representativa es una forma de gobierno aplicable en los Estados, que permite que las decisiones y la discusión de estas no sean realizadas por el colectivo general, sino por quienes fueron escogidas por este para tales fines.

3.4. ESTADO DE DERECHO

Para entender lo que significa Estado de Derecho, podemos recurrir a un trabajo interesante expuesto por Jorge Machicado⁸⁸⁷, quien señala:

El Estado de Derecho es la Organización Política de la vida social sujeta a procedimientos regulados por ley en el cual los actos del Estado están limitados estrictamente por un marco jurídico supremo (la CPE) guiados por el Principio De Legalidad y el respeto absoluto de los derechos fundamentales.

Es el imperio de la ley. El comportamiento estatal no puede ser discrecional. Los actos del Estado están sometidos a la Constitución política del Estado, marco que no debe rebasar. Además esos actos deben estar guiados, siempre, por el *Principio De Legalidad*, ya sea el *formal* o el *sustancial*.

(...)

En la definición de *Estado de Derecho* existen profundas divergencias.

Para algunos autores, todo *Estado* lo es de *Derecho*, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico.

Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una

⁸⁸⁶ SÁNCHEZ Bringas, Enrique, “*Derecho Constitucional*”, Ed. Porrúa, 10ª edición, México, 2006, pág. 344 y 345.

⁸⁸⁷ MACHICADO, Jorge, “*El Estado de Derecho*”, APUNTES JURÍDICOS, Consulta: 11 de Junio de 2014 a las 13:00 h. página Web:

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/06/edd.html#_ftn1>

persona o de una minoría que se impone a una mayoría, y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente. De ahí que *Estado de Derecho* equivalga a *Estado constitucional* [2]⁸⁸⁸ con el contenido dado a esa idea.

El *Estado de Derecho* es aquel en que los órganos del Poder Público (ejecutivo, legislativo, judicial, electoral) son interdependientes y coordinados y representan, al gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Los órganos del Poder Público nacen del pueblo en forma más o menos directa. Actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de esos órganos, identificados a través de la norma jurídica.

Por eso para Sánchez Viamonte El *Estado de Derecho es toda organización política de la sociedad que reposa sobre normas fundamentales cuyo imperio se impone y sobrepasa toda voluntad*. Lo que caracteriza al *Estado de Derecho* es imperio inexcusable de un determinado orden jurídico.

Asimismo, podemos revisar los alcances realizados por Hayek, quien indica: «*Nada distingue con más claridad las condiciones de un país libre de las que rigen en un país bajo un gobierno arbitrario que la observancia, en aquél de los grandes principios conocidos bajo la expresión Estado de Derecho. Despojada de todo su tecnicismo, significa que el Estado esta sometido en todas sus actuaciones a normas fijas y conocidas de antemano, normas que permiten a cada uno prever con suficiente certidumbre cómo usar la autoridad en cada circunstancia sus poderes coercitivos, y disponer los propios asuntos individuales sobre la base de este conocimiento*»⁸⁸⁹

574

Finalmente, para reforzar esta idea, tenemos el aporte del profesor Elías Díaz quien define el Estado de Derecho como «*el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el 'imperio de la*

⁸⁸⁸ [2] **Estado constitucional.** De acuerdo con la opinión de Linares Quintana, *Estado Constitucional* es aquel que se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y última del Estado; por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y, a veces, del territorio; por la juridicidad o imperio del Derecho; por la soberanía popular o gobierno de la mayoría con la colaboración y fiscalización de la minoría y respetando los derechos de ésta.

⁸⁸⁹ HAYEK, F. A., “*Camino de servidumbre*”, trad. Vergara, Alianza Editorial, Madrid, 1978, p. 103, citado por FERNÁNDEZ GARCÍA, E., en: *Hacia un concepto restringido de Estado de Derecho*, En Derechos: entre la ética, el poder y el Derecho, J. A. López García y J. A. Del Real (eds) Universidad Jaén, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dykinson, Madrid, 2000.

ley': Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad general»⁸⁹⁰.

3.5. CRISIS POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA

Dado que no se ha encontrado un trabajo que describa estos conceptos bajo la perspectiva del presente trabajo, usaremos las definiciones dadas por la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua.

Tomando en consideración los conceptos de la RAE útiles para el presente trabajo, nótese que se define crisis como “2. f. Mutación importante en el desarrollo de otros procesos, ya de orden físico, ya históricos o espirituales. / 3. f. Situación de un asunto o proceso cuando está en duda la continuación, modificación o cese. / 4. f. Momento decisivo de un negocio grave y de consecuencias importantes. / 6. f. Escasez, carestía. / 7. f. Situación dificultosa o complicada.”

Por otro lado, utilizando el mismo criterio de selección de conceptos, tenemos que se define político, ca. Como: “1. adj. Perteneciente o relativo a la doctrina política. / 2. adj. Perteneciente o relativo a la actividad política. / 5. adj. Dicho de una persona: Que interviene en las cosas del gobierno y negocios del Estado. U. t. c. s. / 7. f. Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. / 8. f. Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos. / 9. f. Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo. / 11. f. Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado. / 12. f. Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.

575

En cuanto al término “democracia”, la RAE nos señala que se entiende como: “1. f. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. / 2. f. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.”

3.6. PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN

En cuanto a este principio del Derecho Internacional, podemos acudir a distintos trabajos avocados al análisis de las relaciones entre Estados. Un

⁸⁹⁰ DÍAZ DÍAZ, E.: “*Estado de Derecho y Sociedad Democrática*”. 9na. edic., Taurus Pensamiento, Madrid, 1998, p. 29.

interesante estudio hecho por Edmundo Vargas⁸⁹¹, nos brinda los siguientes alcances útiles para la presente tesis:

“Tal vez la noción más precisa sobre la no intervención es la que formulará la Corte Internacional de Justicia en el asunto sobre Actividades Militares y Paramilitares en contra de Nicaragua. Expresó la Corte en esa oportunidad que:

El Principio de No Intervención implica el derecho de todo Estado soberano de conducir sus asuntos sin injerencia extranjera.

Con anterioridad la noción más difundida era la dada por Oppenheim para quien la intervención constituye, “una injerencia dictatorial de los asuntos de un Estado por otro Estado con el objeto de mantener o alterar la condición actual de las cosas.”

De esta manera, se puede entender este principio, como aquel que brinda un marco de respeto a la soberanía de los Estados, para no incurrir en actos que atenten contra la autonomía que tienen para su conducción.

Para reforzar el concepto de este principio, VILLAGRÁN KRAMER, F., nos brinda alcances sobre 3 principios que se desarrollan en forma paralela. En tal sentido nos señala: *“Básicamente se conjugan en el esquema legal y político de los derechos humanos tres principios fundamentales. El principio de que todos los seres humanos disfrutan, en esa calidad y como gobernados frente a sus gobernantes, de derechos fundamentales, identificados actualmente como Derechos Humanos; luego, el principio de que todos los Estados son iguales ante el Derecho Internacional y, finalmente, el principio que ningún Estado, por ende, ningún gobierno, puede intervenir en los asuntos internos de otro u otros Estados.”*⁸⁹²

576

3.7. INTERVENCIÓN HUMANITARIA

⁸⁹¹ VARGAS CARREÑO, Edmundo, *“El Principio de No Intervención y su Vigencia en el Derecho Internacional del Siglo XXI”*. Consulta: 11 de Junio de 2014 a las 13:30 h. página Web: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1643/3.pdf>>

⁸⁹² VILLAGRÁN KRAMER, F., (Guatemalteco, miembro del Comité Jurídico Interamericano y la Comisión de Derecho Internacional de N.U.), *“Los Derechos Humanos y el Principio de No Intervención, Planteamiento sobre Reglas Esclarecedoras y Sanciones por Violaciones a los Derechos Humanos”*, Revista IIDH, vol. 13. Consulta: 11 de Junio de 2014 a las 13:35 h. página Web: <www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/13/dtr/dtr5.pdf>

Dado que El Derecho Internacional en la actualidad ha regulado una realidad caracterizada por la Defensa férrea de los Derechos Humanos, en muchas ocasiones se ha ponderado la necesidad de realizar una intervención que se encuentre enmarcada en dicha Defensa. Sobre este particular, un texto del Ministerio de Defensa Español trae a colación alcances importantes:

“Desde hace poco más de una década el derecho internacional ha venido familiarizándose con el concepto de «responsabilidad de proteger» (en adelante RP), sobre todo a raíz del *Informe de la Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los Estados* de diciembre de 2001, conocido también como *Informe de la comisión canadiense*, debido a que dicha comisión fue creada por el Gobierno de este país. Presidida por Gareth Evans y Mohamed Sahnoun, el informe en cuestión⁸⁹³ asumió en general las tesis que se habían defendido por un sector doctrinal importante a la hora de llevar a cabo las denominadas intervenciones humanitarias.

(...)

La práctica internacional, tanto en el derecho internacional clásico como en el contemporáneo, nos ofrece abundantes casos en los que la comunidad internacional no solo se ha conmovido ante ciertas atrocidades cometidas por parte de algunos estados, tanto en tiempo de paz como de guerra (conflicto armado), sino que en algunos de ellos se llegó a intervenir a pesar de que dicha comunidad internacional no contaba con un sistema institucionalizado en relación con el uso de la fuerza. Claro está, intervenciones denominadas ya en esa época de derecho internacional clásico como «humanitarias» o por «causas de humanidad»⁸⁹⁴ se llevaban a cabo por algún o algunos estados, y no planteaban en realidad serios problemas, ya que además no existía una prohibición general del uso de la fuerza. Conviene apuntar que, al margen de esta cuestión, los países que recurrían a esta figura, para impedir por la fuerza armada que se siguieran cometiendo esas atrocidades, lo hacían convencidos de que el derecho internacional les otorgaba este derecho de intervención.⁸⁹⁵

Se entiende entonces que la INTERVENCIÓN HUMANITARIA, es aquel principio que permite realizar intervenciones dotadas de un objetivo altruista y

⁸⁹³ Para el texto en español, cfr. <http://www.ca/pdf/Spanish-report.pdf>.

⁸⁹⁴ A nivel terminológico se habla de «intervención humanitaria», «intervención de humanidad», «intervención por causas de humanidad», «protección humanitaria», etc.

⁸⁹⁵ MINISTERIO DE DEFENSA – CUADERNOS DE ESTRATEGIA, “*La respuesta del Derecho Internacional a los Problemas Actuales de la Seguridad Global*”, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ed. Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, España 2013, ISBN 978-84-9781-792-9

rector de los Estados a nivel mundial, que es la DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS en todos sus niveles.

IV. MARCO TEÓRICO

Sobre este particular, y luego de realizar un trabajo pormenorizado en búsqueda de antecedentes de investigación, no se ha encontrado tesis alguna que se avoque a hacer un estudio de aplicación de la Carta Democrática Interamericana a la realidad reciente del país Venezolano. A pesar de ello, se tiene el registro de Trabajos de Investigación dirigidos al análisis exclusivo de la Carta Democrática Interamericana como instrumento de la OEA, así como tesis orientadas al estudio del papel e intervención de la OEA en diversos procesos de restauración del orden democrático y solución de conflictos políticos y sociales en los países miembros. Así pues, enfocándonos en las producciones intelectuales que guardan relación con el presente tema, en el ámbito nacional, tenemos la tesis del año 2011, elaborada por Daniel Soria Luján en Lima – Perú, para optar el grado académico de Magíster en Ciencia Política por la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “*La defensa de la democracia dentro y fuera de las fronteras: el proceso político de la Mesa de Diálogo de la OEA del año 2000*”. Este trabajo resalta el papel de la OEA a través de la instauración de una Mesa de Diálogo con la finalidad de contribuir exitosamente a la transición política del gobierno de Alberto Fujimori, al gobierno de transición de Valentín Paniagua, y promover la democratización. Si bien no se avoca al estudio de la Carta Democrática Interamericana (misma que fue creada en el año 2001), nos expone una exitosa intervención de la OEA para la democratización del Perú luego de la caída del régimen Fujimorista. Asimismo se cuenta con la tesis de Miguel Ángel González González, memoria para optar el grado de doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, en Madrid – España, el año 2004, tesis titulada “*El Perú bajo Fujimori: alumbramiento, auge y ocaso de una dictadura peruana*”. Este trabajo presenta un estudio del régimen político peruano, durante los más de 10 años (julio de 1990-noviembre del 2000), en que Alberto Fujimori ocupó el cargo de Presidente de la República. Al igual que la tesis anterior, presenta en su capítulo final, una referencia a la intervención de la OEA, a través de la instauración de una mesa de negociación. Por otro lado, tenemos también la tesis sustentada en el año 2010, que lleva por título “*El principio de no intervención en el sistema interamericano enfocado a los casos de Nicaragua (1978-86) y de Colombia - Ecuador (2008)*”, de Carlos Bernal Téllez, trabajo de de Grado para la obtener la maestría en Relaciones Internacionales, en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá – Colombia. Este aporte intelectual analiza el principio de no intervención aplicado en diversos instrumentos de la ONU y de la OEA y su evolución frente a otros principios del Derecho Internacional, con

énfasis especial en el principio que se refiere a la Defensa de los Derechos Humanos Fundamentales. También tenemos la tesis desarrollada por Sergio Alfonso Londoño Zurek, presentada el año 2010, trabajo de Grado titulado “*Análisis de la Organización de los Estados Americanos (OEA) como foro político del hemisferio: casos de Colombia-Ecuador (2008) y Honduras (2009)*”, aporte presentado en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá – Colombia. Finalmente tenemos la memoria de María Fernanda Donoso Capón y Rosario Herminia Valenzuela Tapia, sustentada en el año 2012, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Internacional, de la Universidad de Chile, Santiago – Chile, y que lleva por título “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Origen y Análisis de su Aplicación*”. Esta valiosa contribución intelectual, analiza la CDI como una manifestación de los Estados Americanos de establecer la democracia como un derecho y como un instrumento que permite dotar de un mecanismo que otorga facultades de intervención al Secretario General de la OEA o al Consejo Permanente.

V. METODOLOGÍA

5.1. INTERROGANTES

- ¿Es aplicable la Carta Democrática Interamericana frente a los hechos de crisis acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo de 2014?
- ¿La CDI define con claridad los supuestos bajo los cuales la OEA debe intervenir en el restablecimiento de la democracia representativa y sus principios y derechos afines?
- ¿Los hechos acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo de 2014 pueden enmarcarse en los supuestos de una crisis democrática, y política?
- ¿Existe similitud entre los hechos ocurridos en Venezuela, durante los meses de Febrero y Marzo del 2014, y hechos pasados ocurridos en otros países en los cuales ha intervenido la OEA como los casos de Colombia – Ecuador, Honduras y otros?
- ¿Cuál es el alcance del Principio del Derecho Internacional de “no intervención” frente a otros Principios como el de la “Defensa de los Derechos Humanos” en concordancia con lo establecido por la CDI?

580

5.2. OBJETIVOS

5.2.1. General:

Determinar si es aplicable la Carta Democrática Interamericana frente a los hechos de crisis acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo de 2014.

5.2.2. Específicos:

- Evaluar si la CDI define claramente los supuestos bajo los cuales la OEA, a través de sus mecanismos de acción, debe intervenir en el restablecimiento de la democracia representativa y sus principios y derechos afines.

- Establecer con precisión si los hechos acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo de 2014 pueden enmarcarse en los supuestos de una crisis democrática y política.
- Verificar si los hechos ocurridos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo del 2014, y hechos pasados ocurridos en otros países como los casos de Colombia – Ecuador, Honduras entre otros, en los cuales ha intervenido la OEA, son similares o diferentes.
- Determinar el alcance del Principio del Derecho Internacional de “no intervención” frente a otros Principios como el de la “Defensa de los Derechos Humanos”, en concordancia con lo establecido por la CDI.

5.3.JUSTIFICACIÓN

5.3.1. Relevancia Jurídico-Social

Este trabajo de investigación posee gran relevancia a nivel social en los Estados Americanos, ya que pretende determinar con claridad y precisión el alcance de la CDI como mecanismo de intervención para prevenir y mitigar los conflictos o indicios de vulneración del orden democrático, político, y social dentro de los países miembros. De esta manera se puede identificar oportunamente los supuestos que permitan activar inmediatamente las acciones por parte de la OEA y contribuir a evitar que se lleguen a situaciones de violencia con resultado muerte.

581

Por otro lado, en caso de advertir debilidades en la aplicación de la CDI se puede proponer una modificación a la misma que permita reforzar sus principios y dotar de elementos suficientes que permitan hacer efectivos los mecanismos de defensa de la democracia y orden social y político dentro de los Estados miembros; otorgando a la OEA un rol preventivo y restaurador.

5.3.2. Originalidad

LA Carta Democrática Interamericana no ha sido analizada hasta el momento desde la perspectiva de los acontecimientos recientes en el

país venezolano. Por otro lado, existen dudas respecto al alcance de la CDI, luego de que el Secretario General de la OEA señalara que dicho documento no es aplicable frente a los acontecimientos recientes en Venezuela y la población americana no conoce con claridad los alcances de la mencionada Carta. La originalidad radica por tanto en el propio objeto de estudio.

5.3.3. Viabilidad

Este proyecto es viable pues se cuenta con recursos económicos y materiales para llevarlo adelante. Siendo un estudio que requiere del análisis de documentos y de herramientas virtuales de información, se requiere de bibliografía y acceso a información virtual válida para su desarrollo; elementos con los cuales se cuenta ampliamente.

Por otro lado, este trabajo representa un valor importante para el tesista, por el interés que posee en el estudio del Derecho Internacional Público, el Derecho Constitucional y la Defensa de los Derechos Humanos.

Finalmente, se cuenta con el tiempo necesario para la elaboración de la tesis, dada su complejidad y objeto de estudio.

582

5.4. HIPÓTESIS

Teniendo en cuenta que:

- La Carta Democrática Interamericana es un instrumento que provee a la OEA de un mecanismo de intervención en los Estados Miembros para la defensa del orden democrático, político, así como la defensa de los Principios y Derechos que se identifican en dicha Carta.
- Los hechos de crisis ocurridos desde la creación de la CDI en el año 2001 en distintos países de la OEA han merecido una intervención, en muchas ocasiones exitosa, en dichos países, en el marco de las prerrogativas otorgadas por tal Carta.

- La Carta Democrática reconoce a la democracia representativa como un Derecho y pondera la defensa de los Derechos Humanos en cada país Americano.
- Los hechos acaecidos en Venezuela durante los meses de Febrero y Marzo del 2014 son muestra suficiente de una crisis nacional que amenaza las instituciones promovidas por la CDI.
- Un indicio de crisis debe ser supuesto suficiente para la intervención de la OEA a través de su CDI.
- El principio de la Defensa de los Derechos Fundamentales se antepone al Principio de No Intervención.

Es probable que:

- La CDI si sea aplicable a la muestra de la realidad Venezolana durante los meses de Febrero y Marzo del 2014
- Exista una debilidad normativa o de interpretación en el texto de la CDI para su aplicación en los supuestos de crisis de los países miembros de la OEA.
- Sea necesaria una propuesta que permita reforzar el papel de la OEA como ente de prevención y restauración del orden democrático, social y político de cada Estado.

583

5.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnica: Observación documental

Instrumentos:

- Fichas bibliográficas y hemerográficas.
- Fichas de resumen.
- Fichas textuales.

VI. BIBLIOGRAFÍA PROVISIONAL

6.1. DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA OEA

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Carta Democrática Interamericana*”, Subsecretaría de Asuntos Políticos (SAP), 2001, ISBN 0-8270-4514-X

6.2. TEXTOS

- A. GLINKIN, *“El Latinoamericanismo contra el Panamericanismo (Desde Simón Bolívar Hasta Nuestros Días)”*, Moscú: Progreso, 1984
- BARLOA, WILLIAM E., *“Visión La Revista Latinoamericana”*, Buenos Aires SE 1998
- BRUNELLE, DORVAL COMP, *“Gobernabilidad y Democracia en las Américas. Teorías y Prácticas”*, Loja: Universidad Técnica Particular de Loja 2007, ISBN 9789942014078
- CARBONELL, MIGUEL, *“El Estado de Derecho: Dilemas para América Latina”*, Lima Palestra, 2009, ISBN 9789972224935
- CHANAME ORBE RAÚL, *“Manual de Derecho Constitucional”*, Arequipa ADRUS 2009, ISBN 9786124539244
- CORNEJO COA, ABEL, *“Sociedad Civil y Ciencias Políticas”*, Arequipa, Universidad Católica de Santa María 2012
- DE LA PUENTE RADBILL, JOSÉ, *“Cuaderno de Trabajo de un Embajador, Aportes para la Historia del Servicio Diplomático del Perú y las Relaciones Internacionales (1945-1997)”*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997, ISBN 9972420736
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *“Defensoría del Pueblo”*, Lima SE 2005
- EDITORIAL JURÍDICA GRIJLEY, *“Revista Peruana de Derecho Público”*, Lima SE 2008
- FERNANDEZ - SHAW, FÉLIX, *“La Organización de los Estados Americanos”*, S.L.: S.E., 1963
- GARCÍA BELAUNDE, DOMINGO, *“Gaceta Constitucional, Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces”*, Lima SE 2013
- GARCÍA BELAUNDE, DOMINGO, *“Revista Peruana de Derecho Público”*, Lima Se 2003
- GARCIA CALDERÓN, FRANCISCO, *“Las Democracias Latinas de América”*, Lima, Fondo Editorial Congreso de la República del Perú, 2001, ISBN 9972755711
- INTERNATIONAL SOCIOLOGICAL ASSOCIATION, *“Espacio Abierto, Cuaderno Venezolano de Sociología”*, Maracaibo Se 2010, ISSN 1315-0006
- JUSTO CALLO, JENNY ELIZABETH, *“¿Influyen Positivamente las Reparaciones Ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos”*

Humanos en las Políticas Públicas de los Estados Parte?”, Arequipa, Universidad Católica de Santa María 2013

- KONRAD ADENAUER, STIFTUNG, “*Diálogo Político*”, Buenos Aires SE 2010, ISSN 1667-314
- MARIO VARGAS LLOSA, “*Desafíos a la Libertad*”, Lima: PEISA 1994
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DE CHILE, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*SEMINARIO INTERNACIONAL La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción*”, Santiago de Chile, 2010.
- MONROY CABRA, MARCO GERARDO, “*Derecho Internacional Público*, Bogotá Temis 2002
- NAMIHAS, SANDRA, “*Agenda Internacional*”, Lima SE 2002, ISSN 1027-6750
- NOHLEN, DIETER, “*La Democracia Instituciones, Conceptos y Contexto*”, Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega 2010, ISBN 9786124050107
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Américas*”, Washington SE 2011. ISSN 74470-80586
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Carta Democrática Interamericana, Documentos e interpretaciones*”, Consejo Permanente, Washington DC 2003, ISBN 0-8270-4513-1
- REVISTA DE LA ACADEMIA DE DIPLOMACIA DEL PERÚ, “*Política Internacional*”, LIMA SE 2006
- THOMAS, ANN VAN WYNEN, “*La Organización de los Estados Americanos*”, México: Hispano Americana 1968

585

6.3.TESIS

- BERNAL TÉLLEZ, CARLOS, “*El principio de no intervención en el sistema interamericano enfocado a los casos de Nicaragua (1978-86) y de Colombia - Ecuador (2008)*”, trabajo de de Grado para obtener la maestría en Relaciones Internacionales en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá – Colombia, 2010.
- DONOSO CAPÓN, MARÍA FERNANDA, VALENZUELA TAPIA, ROSARIO HERMINIA, “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Origen y Análisis de su Aplicación*”, tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Internacional, de la Universidad de Chile, Santiago – Chile, 2012

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL, *“El Perú bajo Fujimori: alumbramiento, auge y ocaso de una dictadura peruana”*, Memoria para optar el grado de doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid – España, 2004
- LONDOÑO ZUREK, SERGIO ALFONSO, *“Análisis de la Organización de los Estados Americanos (OEA) como foro político del hemisferio: casos de Colombia-Ecuador (2008) y Honduras (2009)”*, trabajo de Grado presentado en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá – Colombia, 2010.
- SORIA LUJÁN, DANIEL, *“La defensa de la democracia dentro y fuera de las fronteras: el proceso político de la Mesa de Diálogo de la OEA del año 2000”*, tesis para optar el grado académico de Magíster en Ciencia Política por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú, 2011

6.4.FUENTES VIRTUALES

- PÁGINA WEB DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2014. Consulta: 10 de Junio de 2014 a las 10:00 h.
<<http://www.oas.org/es/democratic-charter/>>
- PÁGINA WEB DEL DIARIO “LA REPÚBLICA”, Perú, 2014. Consulta: 10 de Junio de 2014 a las 10:10 h.
<<http://www.larepublica.pe/tag/crisis-en-venezuela-0>>
<<http://www.larepublica.pe/buscador?buscando=crisis%20en%20venezuela>>
- PÁGINA WEB DEL DIARIO “EL COMERCIO”, Perú, 2014. Consulta: 10 de Junio de 2014 a las 10:15 h.
<<http://elcomercio.buscamas.pe/crisis+en+venezuela/?start=375>>
- PÁGINA WEB DE “CNN EN ESPAÑOL”, Argentina, 2014. Consulta: 10 de Junio de 2014 a las 10:30 h.
<<http://cnnespanol.cnn.com/category/noticias/latinoamerica/venezuela/pag/e/2/>>
- PÁGINA WEB DEL DIARIO “LA NACIÓN”, Argentina, 2014. Consulta: 10 de Junio de 2014 a las 10:05 h.
<<http://www.lanacion.com.ar/crisis-en-venezuela-t50751>>

586

6.5.OTRAS FUENTES

- Hemerotecas.